





6

Tomo 2º

NUEVA REVISTA

DE

BUENOS AIRES

DIRIJIDA POR

VICENTE G. QUESADA

Y

ERNESTO QUESADA

TOMO II

BUENOS AIRES

Imprenta y Librería de Mayo, de C. Casavalle, Editor, Perú 115

—

1881

ALIANZA (1)

La alianza es la union de dos ó mas naciones con un propósito político comun.

Puede ocurrir que dos ó mas Estados se unan entre sí, para llevar á cabo una obra esencialmente pacífica; pero en general las alianzas se hacen con motivo de una guerra, ya sea eventual ó declarada; su objeto es de tomar parte en las hostilidades contra las potencias enemigas, ó de suministrar socorros á uno de los beligerantes.

(1) La *Nueva Revista* ha recibido el estudio inédito, que ha tenido la benevolencia de enviarle el publicista argentino don Cárlos Calvo, cuya grande obra sobre el *Derecho Internacional* goza de merecida celebridad en ambos hemisferios. El artículo que va á leerse en un fragmento del gran *« Dictionnaire de Droit International »* que está preparando en estos momentos el autor. El éxito de la última edicion de su *« Droit international théorique et pratique »* (4 gruesos vols.), ha sido tal, que estando ya por agotarse la edicion, prepara un resúmen ó *Manual* que se publicará á fin de año Desembarazado de esos importantes trabajos, promete bondadosamente en su última carta (26 de mayo) enviar estudios detenidos sobre interesantes cuestiones internacionales. Las escesivas tareas del señor Calvo no le permiten colaborar sino rara vez en las principales revistas de Europa, y como una prueba de patriotismo, se presta á publicar artículos inéditos en la *Nueva Revista*.

En la sesion del 28 de mayo ppdo. del Instituto de Francia, M. A. Franck —cuya celebridad es inútil recordar—se espresó sobre los trabajos del sabio

Las alianzas son ofensivas ó defensivas, ó bien tienen ambas condiciones á la vez.

En las alianzas ofensivas, pactadas antes de comenzar las hostilidades, las naciones aliadas se comprometen por lo general á prestarse mutuo socorro y asistencia, para obrar hostilmente sea contra una nacion cualquiera, ó contra un país designado de antemano.

En las alianzas defensivas, el aliado se obliga á dar su proteccion y apoyo material en caso de una agresion injusta dirigida contra su co-aliado.

La tercera especie de alianza que reune en sí las condiciones de las otras dos, se llama, por consiguiente, alianza ofensiva y defensiva. Esta denominacion indica suficientemente, que ella implica la obligacion absoluta de rechazar de comun acuerdo todo ataque injusto dirigido contra uno de los Estados aliados, y de prestar el apoyo del contingente convenido, para sostener la guerra declarada en el interes comun de los aliados.

Las alianzas ofensivas ó defensivas son generalmente permanentes, entre Estados soberanos ligados ya por lazos federativos—como por ejemplo, los Estados-Unidos de América. Podria asimismo decirse que en tal caso las alianzas ofensivas y defensivas, sino son una de las bases esenciales

argentino diciendo: que las conclusiones que adopta están presentadas de una manera tal, con tanto acierto y tal imparcialidad, que parecen deducciones de la experiencia de los tiempos pasados y de la conciencia de nuestro siglo»; y M. Girand—uno de los mas ilustres jurisconsultos de la Francia—añadió que «colocaba esa obra en el primer rango entre las de Derecho Internacional, no solo por la erudicion que demuestra el autor, sino por la elevacion de sus doctrinas.» No estará demas recordar que los profesores de las Facultades de Derecho de Francia, recomiendan *oficialmente* la obra del señor Calvo.

de la union federal, son á lo ménos una consecuencia necesaria de ella.

Entre otros Estados que no están unidos por semejantes lazos, la alianza puede igualmente tener un carácter de generalidad y de perpetuidad. Otras veces sucede que la alianza solo tiene un carácter transitorio ó surge con motivo de una guerra determinada.

La alianza, cualquiera que sea su naturaleza, constituye por sí sola nn contrato sinalagmático, una obligacion rigorosa, recíproca, de derecho ilimitado, á la que el que la ha contratado voluntariamente, no puede sustraerse, á menos de que por un impedimento de fuerza mayor se vea en la imposibilidad material de cumplirla. Por otra parte, la buena fe exige que cuando la alianza empieza á ser demasiado gravosa, sino puede conciliarse con el interes del estado que la ha aceptado, se denuncie amigablemente antes del acto en que se produce el *casus fœderis*, es decir, uno de los casos previstos, en los cuales los compromisos aceptados por la alianza ó que emanen de ella, deban ejecutarse segun su naturaleza y extension.

Es difícil, amenudo, establecer con precision cuando ha lugar realmente el *casus fœderis*. Algunos publicistas sostienen que las alianzas ofensivas no constituyen un lazo absolutamente obligatorio, que los aliados quedan libres de discutir su extension—y que no tienen aplicacion posible á guerras soberanamente injustas.—En efecto, sabido es que las alianzas concluidas con un fin manifiestamente contrario á toda justicia y á toda equidad, carecen de valor alguno; pues es imposible admitir en sana razon juridica, que los actos ilícitos, en oposicion flagrante con los principios del

derecho natural, puedan ser válidos, ni constituir lazos obligatorios.

Lo mismo sucede con las alianzas defensivas; en éstas, la causa ó la legitimidad del ataque, pueden solas servir para determinar la existencia del *casus fœderis.* Si la lucha ha sido empeñada por el adversario sin provocacion, injustamente, por ejemplo, con miras de ambicion ó de conquista, es evidente que no hay motivo para discutir la extension de los compromisos aceptados; y que el aliado de la parte atacada, está obligado á prestar sin tardanza alguna y de buena fé el socorro que ha prometido. Pero desde el momento en que el beligerante ha suscitado por su propio interes las hostilidades, y rehusa dar las legítimas satisfacciones que le han sido pedidas, no tiene derecho alguno para invocar el *casus fœderis*, ni para obligar á su aliado á venir en su ayuda, puesto que faltan todas las condiciones necesarias para la valídez de la obligacion estipulada.

Las alianzas defensivas se estienden muy á menudo hasta la garantia de las posesiones territoriales de las partes contratantes. Es evidente que en este caso, el *casus jœderis* se produce solamente cuando estas posesiones caen en poder del enemigo, ó se encuentran expuestas á un peligro eminente. La mayor parte de los autores exigen, tanto sobre este punto, como sobre los precedentes, que la justicia de la contienda sea evidente. Otros, sinembargo, difieren en la doctrina contraria y sostienen que la garantia debe acordarse sin condicion y en toda circunstancia. Amenos de suponer que el tratado de garantía haya sido firmado á la ligera, y no haya sido inspirado por consideraciones de órden mayor y permanentes, tales como razones de equili-

brio ó de interes material y recíproco, es difícil admitir que el garante tenga la facultad ilimitada de decidir sobre la fuerza obligatoria de sus compromisos.

Estendiendo demasiado las distinciones relativas al *casus fœderis*, se incurre en el peligro de hacer casi ilusorios los tratados de alianzas. Por eso en la práctica se ha limitado considerablemente el derecho de discutir la fuerza y la oportunidad de los compromisos aceptados y á establecer en favor de la justicia intrínseca de la causa del aliado, una especie de presuncion legal, que solo las pruebas evidentes en sentido contrario pueden destruir ó debilitar. En resúmen, puede decirse que no es el hecho de la conclusion ó existencia de un tratado de alianza, lo que hace perder á una nacion el carácter neutral, sino la ejecucion de este mismo trasado.

Bajo el punto de vista de su orígen, de los motivos que los producen, ó de las circunstancias que los acompañan, se han dado á las alianzas diferentes calificaciones. – Grotius denomina alianzas desiguales las que han sido formadas por una gran potencia que impone al Estado menos fuerte condiciones que reconocen su superioridad, como por ejemplo—honores particulares ó prerogativas permanentes. Se da comunmente el nombre de naturales á las alianzas que se forman entre vecinos cuyos lazos se estrechan diariamente por sus relaciones internacionales, por sus buenos procedimientos mutuos, por las relaciones de los respectivos súbditos, por el comercio, la industria, etc., ó ya sean entre dos potencias lejanas que no puedan tener ninguna desavenencia directa, entre las cuales, por consecuencia la buena inteligencia no podrá alterarse.

En el mismo caso se encuentran las alianzas de raza, ba-

sadas en el órden comun de los pueblos, las alianzas de sangre, debidas á la union de los soberanos, ligados entre sí por lazos de familia; las alianzas fundadas en la comunidad de religiones, en la identidad de principios políticos, en la solidaridad de intereses etc.

Es evidente que en caso de una alianza especial ó determinada, ésta cesa ó se rompe tan luego como se ha obtenido el objeto que la motivó, luego que la causa por la cual se pactó ha dejado de existir, ó que ha espirado el término estipulado. En la alianza general, Martens menciona cuatro casos en los cuales admite la denuncia, aun durante el trascurso de una guerra comun.

1° El de necesidad.

2° Aquellos en que el aliado hubiese faltado el primero á su co-aliado.

3° Aquellos en que el propósito de la alianza no pudiese realizarse.

4° En que el aliado rechazase una paz conveniente.

Se designa tambien bajo el nombre de alianza, el tratado por el cual las naciones estrechan su union, arreglan su objeto y condiciones, y estipulan sus recíprocos y respectivos compromisos.

La forma de los tratados de alianza varía tanto como los objetos que puedan tenerse en vista y las causas que las originan.

Sinembargo, las estipulaciones mas comunes pueden resumirse del modo siguiente:

Las hostilidades no podrán comenzar sino de comun acuerdo y en la época convenida; los continjentes de subsidios, tropas y material, deberán ser suministrados en el tiempo requerido y mantenidos completamente; los ejércitos

aliados se prestarán mutuo auxilio y asistencia para preservar los respectivos territorios y combatir al enemigo comun; los prisioneros, el botin y los trofeos, serán repartidos proporcionalmente entre las tropas empeñadas en la guerra.

Ninguno de los aliados podrá celebrar la paz separadamente, y se obligan á proceder de manera que á la conclusion de la guerra, todos los intereses de los aliados sean equitativamente atendidos en razon de los sacrificios y de los perjuicios soportados por cada uno de ellos.

Una cláusula especial, precisa generalmente la duracion de la alianza y especifica á veces las condiciones de ruptura ó de denuncia; cuando el término no se haya indicado de otra manera, la alianza viene á ser permanente, ó cesa de su pleno derecho al mismo tiempo que la guerra que la ha provocado.

El derecho de celebrar tratados de alianzas es uno de los principales atributos de la soberanía. Las obligaciones estipuladas en el tratado sobreviven á los que las han formado; la muerte de uno de los soberanos ó jefes de los Estados contratantes no altera la fuerza del derecho y de los compromisos que resulten de dichas alianzas.—El Gobierno que le sucede, está obligado á respetarlas en las condiciones y término prescritos.

CÁRLOS CALVO.

EL CORREO EN EL RIO DE LA PLATA

I

BAJO EL GOBIERNO ESPAÑOL

La historia del Correo en el Rio de la Plata, está intimamente ligada, como es natural, á la de las colonias españolas en América y por consecuencia á la de la madre patria. Es este el motivo porque al estudiar el orígen de nuestro Correo, es necesario seguir á los soberanos españoles desde el siglo décimo sexto y ocuparse de las disposiciones que entonces tomaban para el gobierno y la administracion de las tierras cuya conquista hacían en aquellos momentos.

Al nacer el Correo en América, gobernaba el Reino de Castilla aquel Fernando el Católico, que conjuntamente con Isabel, habian contribuido á revelar á medio mundo, la existencia del otro, agregándolo á sus dominios; y que expulsando á los Moros de Granada, habian puesto término en la Península al Imperio de los Árabes despues de una existencia de siete y medio siglos.

En los momentos en que empieza la história del Correo español en América, no era ya en la época brillante que acabamos de reseñar, sinó en aquella triste en que Fernando á la caida de la vida, apesar de las conquistas de los reinos

de Nápoles y Navarra, parecia contrariado, no solamente por los hombres, sinó aun hasta por la Divinidad misma, en su empeño de perpetuar en su familia, sus glorias y las de Isabel la Católica, por médio de vástagos, que por sus gustos y una educacion apropiada, pudieran reunir con sus alianzas, toda la Península bajo un solo cetro.

Había entónces, ya visto coartados sus proyectos en la Corte de Navarra, por la muerte casi repentina de Francisco Phebo, heredero de aquel trono, acaecida algunos meses despues de su empeño en unirlo con su hija doña Juana; y rechazada la mano del príncipe de Asturias su hijo Juan, á quien pretendia unirlo con la jóven Catalina, heredera de Phebo.

En Portugal, el heredero presuntivo del trono, don Alfonso habia muerto sin sucesion, algunos meses despues de casado con su hija Isabel.

Había unido á su heredero presuntivo con la Archiduquesa de Austria Margarita y cuando á sus instancias y las del Rey Manuel de Portugal, cede su hija Isabel, contrayendo un segundo matrimonio con este último, se le anuncia la enfermedad del Príncipe de Asturias, para verlo morir sin sucesion, algunos dias despues.

Reconcentra sus esperanzas en la familia de Portugal; y ve desaparecer á doña Isabel el 23 de agosto de 1498, algunas horas despues de haberle dado un heredero.

Y cuando creia realizados sus proyectos, haciendo reconocer á este nieto con no pocas dificultades, como heredero presuntivo, por las Cortes de los tres reinos, le ve morir antes de cumplir dos años.

Mientras tanto su hija doña Juana vivia alejada de la corte española, despues de su matrimonio con el Archidu-

que Felipé de Austria. Hácelos venir en 1501—las Cortes de Castilla y Aragon les prestan obediencia despues de vencer sérias dificultades y ve en seguida á su yerno Felipe, abandonar la España bajo el pretesto de que no podia habituarse á la ceremoniosa etiqueta de la Corte española—Empiezan los primeros signos de demencia de su hija doña Juana al verse abandonada por su marido. Vuelve esta á Flandes, adonde tiene tan sérios disgustos con Felipe, que al saberlos Isabel la Católica, no puede resistir y pasa á mejor vida.

En 1514, cuando acordaba el privilejio al doctor don Lorenzo Galindez y Carbajal, de Correo mayor de Indias y tierras firmes del Mar Océano, lo hacia á nombre de su hija la reina doña Juana, aquella desgraciada víctima de un sentimiento tan exajerado como mal colocado, despues de separado eternamente, como llevamos dicho, de aquella mujer que fué el complemento de su existencia y cuando habia vuelto de Napoles, despues de las intrigas y la muerte de su yerno Felipe, á tomar las riendas del gobierno, á nombre de su infeliz hija. Era despues, de haber pretendido en la exacerbacion de su caracter, desmembrar de los vastos dominios de Castilla, su patrimonio de Aragon y de Napoles, por medio de un matrimonio impropio de su nombre y de su altura; uniendo sus destinos en su edad madura, despues de haber tenido por compañera á Isabel la Católica, á los de una niña sobrina de Luis XII de Francia; para ver suprimido por la muerte pocas horas despues de su nacimiento, al fruto de este enlace y perdida por consecuencia, toda esperanza, de sustraer del inmenso patrimonio de su nieto Carlos, el que á él personalmente le pertenecia.

Veía entonces con disgusto al heredero del trono y de las glorias de Castilla y de Aragon, educado lejos de la patria

que debia gobernar, en la corte del presuntuoso y vano Maximiliano, considerando á su abuelo como al usurpador de sus derechos. En esa época habia desaparecido del carácter de Fernando aquella bondad y justicia que siempre le habian distinguido, para ser reemplazadas por la irritabilidad mas completa en algunos momentos y la melancolía mas profunda en otros. Habia perdido, segun Prescott, todo gusto por los negocios y aun por las diversiones.

Sin pretender establecer relacion alguna entre el estado del espíritu del Rey Fernando en el momento de la concesion del privilegio de Correo Mayor de Indias, en beneficio de una familia; puesto que no era sinó el resultado de las ideas dominantes en aquella época, como lo prueba la concesion otorgada por su nieto Carlos I de España, cuatro años despues, á los hermanos Bautista, Mateo y Simon de Tassis, de igual título en España, conviene sinembargo dejar sentado aquel hecho, cuando se trata de un monopolio que fué combatido desde pocos años despues de su creacion, por aquellos mismos que estaban encargados de hacerlo cumplir, como altamente contrario á los intereses públicos.

El 14 de mayo de 1514, dos años antes de su muerte, otorgaba el Rey Fernando, á nombre de su hija doña Juana, la real Cédula, que conferia al célebre Jurisconsulto y antiguo presidente de su Consejo doctor don Lorenzo Galindez y Carbajal, « el oficio de Correo Mayor de Indias y tierras « firmes del Mar Oceano, descubiertas y por descubrir « haciéndole merced, gracia y donacion, pura, perfecta é « irrevocable de este empleo, para entonces y para siempre « jamás: asi como de las negociaciones que se hicieren, de « España para las Indias y dentro de estas últimas.» Declaraba á mas en esa Cédula que su concesion se hacia no sola-

mente para Galindez y Carbajal, sinó para sus herederos y «para aquel ó aquellos que de el hubieran causa ó título.»

Hay una circunstancia digna de notarse, que en aquellas épocas de conquistas y de guerras y en que tan poco pudo haberse hecho por la ciencia administrativa, ya se consignara en esa Cédula, un adelanto, que muchos siglos despues han conquistado recien las administraciones europeas y norte-americanas—La abolicion del libre porte oficial—que hasta hoy es la carcoma de la mayor parte de las administraciones Sud-americanas. Seguramente que entónces no se comprendia toda la importancia de semejante principio, puesto que se establecia en beneficio de un individuo y no de la comunidad, pero sinembargo conviene dejar sentado, que el correo colonial apareció en América, habiendo ya conquistado este progreso, para su legislacion postal.

El Correo de los Galindez, encontró en Méjico ya establecido por los Aztecas esta institucion, por medio de postas colocadas en todos los grandes caminos á la distancia de dos leguas una de la otra. Allí los correos entónces eran educados desde la niñez en su profesion, de manera á que se habitúaran á recorrer con una velocidad increible las distancias que se les asignaban. Cada uno de ellos recorria de una parte á otra, llevando los geroglíficos pintados que constituian el despacho y así uno de éstos últimos recorria diariamente desde cien hasta doscientas millas, segun Prescott.

Los españoles utilizaron en gran parte estas ventajas, no solamente entónces, sino hasta el presente, en que la mayoria de los correos internos son *chasquis á pié*, como se vé en una bella carta postal de la República Mejicana publicada

recientemente por la Direccion General de Correos de aquel país.

No gozaron los Galindez sin luchas y sin interrupciones este privilegio monstruoso, á causa de las resistencias que los vireyes les hacian, apesar de haber sido confirmado por el Emperador Cárlos V en 1525 y de haber declarádo este soberano que en esa concesion estaban comprendidas las Islas del Maluco y otras partes de la Especeria; desde que comprendia *todas las Indias y tierras descubiertas y por descubrir*.

Así vemos en Méjico á la familia concesionaria sostener cuestiones, que llevó ante el Consejo de Indias, por haber el virey de Méjico Henriquez estendido nombramiento en 27 de Agosto de 1580 á Martin de Olivares, de Correo mayor del Reino, á consecuencia de la Real Cédula de 31 de mayo del año anterior. Apesar de seguirse el pleito ante el Consejo de Indias, Olivares poseyó su privilegio hasta su muerte, habiendo sido entónces sacado á remate y adjudicado á Alonso Diaz de la Barrera por cincuenta y ocho mil pesos. Asi pasó por varios propietarios hasta llegar á don Antonio Mendez Prieto, á cuya trasmision interpuso oposicion el Conde del Castillejo, quedando tambien el espediente sin resolverse ante el Consejo de Indias.

A medida que las colònias progresaban creciendo sus intereses crecia tambien la lucha á que eran condenados los Galindez para arrebatarles ese monopolio. En la Habana, apesar de su oposicion fué adjudicado el Correo á don José Cipriano de la Luz, por diez y ocho mil pesos para ser agregado á la Corona, en 26 de agosto de 1764, como lo habia sido el de Méjico, sin perjuicio de los derechos que los Galindez pudieran alegar.

En el Nuevo Reino de Granada tuvieron menos dificultades con que luchar, pues alli era esplotado el correo por un miembro de la familia, el conde de Monte Rico, hasta 1751, en que el virey don José de Pizarro marqués del Villar rompió aquel privilegio estableciendo el correo por cuenta de la Real Hacienda.

La familia de Galindez recurre ante el Rey y consigue por fin el 30 de setiembre de 1754 se restablezca el correo por cuenta del Conde marqués de Monte Rico, heredero entónces de aquellos privilegios. El ministerio público por medio del fiscal dice que «no considera útil la incorporacion á la corona del correo de Santa-Fé.»

En el Perú encontraron los Galindez mucho mas adelantada que en Méjico la institucion postal. Todas las grandes rutas estaban provistas de pequeñas casas, situadas cada dos leguas y cada una de ellas tenia á su servicio un número determinado de *correos* ó *chasquis*, como allí se les llamaba, para conducir los despachos reales. Consistian estos despachos en los misteriosos *quipus*, acompañados de un hilo de la cinta carmesí llevada por el soberano sobre sus sienes que indicaba el respeto sagrado con que debian ser mirados por el pueblo.

Los *chasquis* estaban vestidos con una librea especial y eran enseñados previamente para su profesion, siendo siempre elejidos entre los fieles y mas veloces servidores de los Incas. En el Imperio del Perú habia una red de caminos postales mucho más estensa que la que la conquista encontró en el de los Aztecas, de manera que no habia movimiento, no habia invasion que tubiera lugar alli, aun en las mas remotas fronteras, que no fuese inmediatamente comunicado á la Capital, en alas del viento, como dice Prescott, y que

no fuera sofocado por el ejército imperial, que corria por sus magníficas calzadas sin encontrar obstáculo alguno en su marcha.

Tal era la institucion que los conquistadores encontraron en el Perú, en una época en que en Europa, muchas de sus capitales, distantes algunas decenas de leguas unas de otras, vivian como si un mundo las separara y que seguramente supieron aprovechar los tenientes del Correo mayor de Indias, apesar de la rabia de destruccion, que entonces se apoderó de los invasores.

A medida que crecian las nuevas sociedades que se formaban, aumentaban tambien sus necesidades, haciéndose sentir por medio de representaciones á la córte española regando por la abolicion en el Perú de un privilegio que esplotado en beneficio de una familia, no podia presentar los medios fáciles de comunicacion, de que la administracion general podia proveer fácilmente. Así fué que, aunque muy tarde, comparándolo con Méjico, el 17 de junio de 1717 se mandó por Cédula de esa fecha incorporarse á la Corona el oficio de correo mayor del Perú, restituyendo á su propietario, *lo que por él hubiere dado.* El Príncipe de Santo Bono virey entónces de aquel Reino, recibió al mismo tiempo órden secreta de informarse préviamente, si esta medida era conveniente á los intereses reales.

El conocimiento de la concesion á Galindez y el carácter de ella, que como se sabe no era sinó un premio á los dilatados é importantes servicios prestados al pais por el causante y no á título oneroso, como parecia creerlo el soberano al mandar restituir al Correo Mayor del Perú, lo que por el hubiere dado, hicieron gran fuerza en el ánimo del virey Príncipe de Santo Bono y apesar de haber ya ordenado su

incorporacion á la Corona y de los términos absolutos en que habia sido concebida, mandó suspenderla, consultando nuevamente al Rey. Despues de oido el Consejo de Indias y de una larga tramitacion ante él, resolvióse mantener á los Galindez y Carbajal en sus derechos; siendo confirmada esta resolucion por Cédula del Rey Fernando VI, datada en Aranjuéz el 2 de julio de 1754.

Mientras que esto sucedia y habian sido incorporados á la Corona los correos de Méjico y la Habana encontramos que en el Rio de la Plata ejercia trece años despues el oficio de Teniente del Correo Mayor de Indias don Mateo Ramon de Álzaga, por escritura otorgada en Lima por el Conde del Castillejo con fecha 31 de enero de 1767. (1) En ella se hace notar que lo hace *revocando cualquier otro nombramiento*.

Esta cláusula hace creer en la exactitud de la referencia hecha por Bustamante (2) en su «Lazarillo de Ciegos, de Buenos Aires á Lima,» que el primero que proyectó los correos fijos fué don Domingo de Basabilvaso en 1747 ó 1748; pues hasta antes de esa fecha no hubo mas medios de comunicacion que los *expresos* que los comerciantes des-

(1) Segun la copia de este documento existente en el archivo de Correos de Buenos Aires, el original de él se halla en el espediente seguido entre don Mateo Ramon de Alzaga y don Nicolás de Acha. Como de la inspeccion de este espediente podria tal vez deducirse con exactitud, quien fué el antecesor de Alzaga en el empleo de Teniente del Correo Mayor de Indias en el Rio de la Plata, hicimos diligencias sin éxito alguno para encontrarlo, sinembargo de asegurársenos que debe existir entre los espedientes de la extinguida Audiencia, archivados en la Secretaria de la Exma. Córte de Justicia de la Provincia.

(2) Don Calisto Bustamante acompañó á don Alonso Carrio de la Bandera en su visita á todas las administraciones de correos desde Buenos Aires hasta Lima; visita que consta de los libros de la Administracion de Buenos Aires en las actas levantadas á su paso.

pachaban á su costa. Segun el mismo autor el Conde del Castillejo envió poder á Basavilbaso para que los tomara ó rematara al mayor postor.

Llega el reinado de Cárlos III, esa época brillante de la historia española en que el progreso se agitaba en las cabezas de los que gobernaban y mientras que el célebre decreto de 16 de octubre de 1765 rompia en parte los lazos que habian ligado al comercio de América, se ocupan tambien de la incorporacion á la Corona del servicio postal, chancelando los privilegios de los Galindez.

Establécese una junta compuesta, de miembros de los Consejos de Castilla, de Indias y de Hacienda, para que examinaran los medios de desligar al Correo de este privilegio, lo que despues de largas tramitaciones y de informes aconseja la incorporacion, prévio el pago á los descendientes de Galindez de diez mil pesos anuales como indemnizacion de la pérdida del privilegio otorgado á su favor; negándole el derecho que tenia para establecer estafetas y mucho ménos, correos de encomiendas, puesto que la concesion habia sido exactamente igual á la acordada en España por el Emperador Cárlos V cuatro años despues de la de Galindez, á los hermanos Tassi, (cuyo nombre mas tarde se cambió en Alemania por el de Turn y Taxis)— es decir, de Correo mayor, y por consecuencia con el derecho solamente á establecer éstos y no oficinas y correos de encomiendas, como abusivamente lo habian hecho los Galindez.

El Rey por un sentimiento de justicia no aceptó la indemnizacion propuesta por la junta, suspendiendo la incorporacion hasta que se averiguara de una manera exacta la cantidad con que debiera retribuirse al representante de los Galindez la chancelacion de su privilegio—Al efecto mandó

entonces á uno de los miembros de la Junta para que con su acuerdo, eleve el Conde del Castillejo sus proposiciones al gobierno.

Este pidió como primer condicion que se le acordase la grandeza de España con el título de duque, con la denominacion que elijiere y libre de *lanzas* y medias *anatas* perpétuamente, para sí, sus hijos y sucesores; lo que fué negado por el Rey, dando por motivo, de que no podia hacerse el objeto de un convenio la concesion de un título, tan altamente estimado, que solamente se le acordarian los honores y la dignidad de Grande de España, dándole las seguridades de que á su vuelta se le agraciaria con el título pedido de una manera espontánea, sin que apareciera como la cláusula de un contrato.

Antes de continuar toda discusion exijió el Rey se conformara el Conde con estas condiciones, porque de lo contrario sería devuelto el espediente para que corriera en justicia, todos los trámites legales.—A lo que, no tuvo mas que conformarse don Fermin de Carbajal y Bargas, entonces Conde del Castillejo.

Las demás peticiones del señor Carbajal fueron concedidas con mas ó menos alteraciones, con excepcion de las siguientes de interés histórico, puesto que no solamente dan una idea de la índole de los gobiernos absolutos, sinó que en ellas se encuentra el inventario de todos los descendientes de Galindez, existentes entonces en América. En ellas exigia las condiciones que van á detallarse, espresándose en estos términos:

« Y por cuanto trasladado con su casa y familia á España,
« (el Conde del Castillejo) quedan sus hermanos y parientes
« en aquellos Reynos, sin el amparo y socorro que el Conde

« les franqueaba y sin la proporcion que hasta aquí han te-
« nido por facilitar los enlaces con las mas ilustres familias
« de estos y aquellos dominios impera humildemente á los
« Reales piés de V. M. el Conde, se digne dispensarles su
« augusta soberana proteccion como tambien á los hijos del
« suplicante, que á este efecto les hace presente, en la lista
« siguiente: Hijos don Mariano Juaquin (1) de Carbajal
« y Bargas Primogénito—Caballero Profeso del Orden de
« Santiago, nacido con doña Mariana Eusebia Manrique de
« Lara y su hija legítima doña Rosa Maria—don Diego Mel-
« chor—Caballero profeso en el mismo Orden, cadete de las
« Reales guardias Españolas—don Lorenzo José, doña Mag-
« dalena, casada con el Capitan don Nicolás Próspero Man-
« rique de Lara y sus hijas legítimas doña Juaquina Maria
« y doña Maria Catalina—sin tomar estado. Hermanos:
« don Juaquin José de Carbajal y Bargas, Caballero del Or-
« den de Santiago y Dean de la Santa Metropolitana Iglesia
« de Lima—don Carlos Adriano del mismo Orden de San-
« tiago y Alguacil mayor de la Inquisicion de la Concepcion,
« en el Reino de Chile, casado con doña Mauricia de Estrada
« y actualmente con ocho hijos—tiene merced de título de
« Castilla. *Medios hermanos:* don Francisco Pascual de
« Roa y Alarcón, casado y con varios hijos—don Thomas de
« Roa y Alarcón, presbítero—doña Antonia de Roa y Alar-
« cón, casada con don Juan de Benavente, capitan del Exér-
« cito del Reino de Chile y con hijos—doña Isabel de Roa y
« Alarcón, sin tomar estado» —y todavia añade: « Esto se-
« ñor impele al suplicante á poner en la alta consideracion

(1) Escribimos este nombre con la misma manera como está escrito en el testimonio del espediente de que nos servimos.

« de V. M. que su hermano don Cárlos Adriano de Carbajal « y Bargas, caballero del Orden de Santiago y Alguacil ma- « yor de la Inquisicion de Chile, tiene merced de título « de Castilla y hasta ahora no le ha podido poner corriente, « ni sacar el despacho Real, por los atrasos y por la imposi- « bilidad de pagar la media anata y anual cargo de lanzas; « y siendo mayor en el dia la dificultad que tendrá para el « apronto de las cantidades necesarias por los motivos an- « tedichos: suplica el conde á V. M. se digne relevar á « dicho su hermano del pago de la media anata y de la car- « ga de lanzas correspondientes á dicho título por los dias « de su vida. »

Apesar de los esfuerzos del ministro de Estado de entonces, marqués de Grimaldi, para obtener un pronto y rápido arreglo que libertara la comunicacion postal en América, de tan opresivo privilegio; habiéndole sido necesario hasta salvar la etiqueta de la corte española, asistiendo él en persona á las conferencias en casa del conde del Castillejo, el pleito se prolongaba, á causa de las resistencias hechas por los miembros de la Junta á las pretensiones de Carbajal y Bargas—Llegóse al fin á un arreglo sin que pueda decirse que los Galindez fueran retribuidos ni remotamente como lo fueron los descendientes de los Tassi, hoy Príncipes de Turn y Taxis en Alemania—Allí los Tassi fueron indemnizados por el Austria, la Prusia, la Sajonia, la Baviera y la Bohemia con fortunas y palacios casi reales; sin embargo de que tratándose de los privilejios de los Tassis se trataba de una poblacion de cincuenta millones de habitantes cuando menos, mientras que en América apenas alcanzaria á solo diez.

De todas maneras hemos visto adjudicado el Correo de Méjico ya en el siglo 16°, *por cincuenta mil pesos* y por *diez*

y ocho mil el de la Habana, el del Perú estaba arrendado en 1767 por siete mil pesos pesos anuales, el del nuevo Reyno de Granada producia líquidos, mil ciento cincuenta y cinco pesos cinco reales y treinta y dos maravedis, y el del Rio de la Plata habia sido arrendado tambien en 1767 á Alzaga por quinientos pesos anuales—cantidades todas que prueban como llevamos dicho que los Carbajal y Bargas nunca fueron retribuidos por el gobierno español con una cantidad que estuviera en relacion con la importancia de lo que se les despojaba, como lo veremos despues.

Los Turn y Taxis descendientes de aquel maestro de Posta del Tyrol Rogerio I que estableció la primera casa con caballos entre su país y la Italia, no solamente son hoy poseedores de las fortunas á que nos hemos referido, sinó que en 1873, existia todavia el hecho inexplicable en esta época de que conservaran sus privilegios en Sajonia Weimar, en Sajonia Cobourg Gotha, en Schwarzbourg Sonderhausen y Rudolstad; y en parte en Reuss, en Lippe, en Nassau, en Hohenzollern, en Hesse Homburg, en Franfort, sobre el Mein, en Homburg, en Bremen y en Lubeck; lo que solamente puede explicarse por la pequeñez de las nacionalidades á que acabamos de referirnos y lo difícil que les habrá sido organizar administraciones autonómicas; lo que hoy seguramente se habrá allanado con la incorporacion al Correo Imperial Aleman.

El pleito de la libertad postal en América podemos decir, llega á su término y los Galindez son indemnizados segun consta de la escritura de transaccion:

I. Con la concesion para sí y su succesores perpetuamente de los honores y tratamiento de Grandes de España, relevando al Conde y á su primer succesor del pago de lanzas y

medias anatas durante sus vidas, remitiéndose á la Cámara la pretension que tiene la casa de Carbajal á la grandeza en propiedad.

II. El título honorario para sí y sus succesores de Correo Mayor de Indias, sin que por esta gracia, le quedara derecho alguno á dicho oficio.

III. Chancelacion hasta la fecha del convenio, de todas las lanzas y medias anatas debidas por la familia Carbajal, por los títulos de Condes del Puerto y del Castillejo: excension de ellas durante la vida del Conde y su primer succesor.

IV. Concesion de título de Castilla para todos los primogénitos de la casa Carbajal; gozando solamente el presente de la excension vitalicia de lanzas y medias anatas.

V. Una pension anual de catorce mil pesos de á ciento veinte y ocho cuartos cada uno, sin quedar sujetos á descuentos ni valimientos.

VI. El pago de esta pension por la Tesorería de la Renta de Correos de Madrid por tercios, como se ejecutaba con la casa del Conde de Oñate.

VII. El anticipo en Lima de la primera anualidad.

VIII. La facultad de poder el gobierno cambiar esa pension por una cantidad en efectivo, ó en bienes raices que produjera una renta igual.

IX. Facultad para el Conde del Castillejo, de vender y desvincular todos los bienes que posea en Indias, con libertad absoluta de alcabalas y todo otro tributo.

X. Permiso para introducir en España el producto de la venta de sus bienes ó sus productos, libres de todo impuesto ó derecho.

XI. Exoneracion de la pension de 200 pesos plata anua-

les que pagaba la familia Carbajal, al décano de la Inquisicion en Lima.

XII. Pasaje libre hasta Lima en los buques de la armada española, para sí y cuatro criados, así como para su equipaje.

XIII. Siete mil pesos en efectivo de cordoncillo para el pago del transporte del Conde y su familia desde Lima á España.

XIV. El pago á todos los arrendatarios del correo en América de los dias que faltaren para el arrendamiento de los contratos que tubieren hechos con el Conde del Castillejo.

XV. La promesa por parte del rey, (parece que en aquella época se fiaban poco en la justicia y en la importancia de las palabras) de ordenar al Virey, Audiencia de Lima y demás tribunales, auxilien al conde y á sus apoderados en la realizacion de sus bienes y en las cobranzas de lo que se le debiere.

Así quedó concluido el convenio que libertaba á la América del monopolio en una familia, de toda su administracion postal, á que habia estado sujeta, con mas ó menos interrupciones, durante mas de dos y medio siglos, por escritura pública otorgada por el rey en San Lorenzo, á 13 de octubre de 1768.

Con esta misma fecha se espidió la Real Cédula que ordenaba la incorporacion á la corona desde el 1° de julio de 1769 de todos los correos terrestres de América, debiéndose cobrar la *mitad del porte*, que cobraban hasta entonces los descendientes de Galindez y encargarse los oficiales reales de su recaudacion, hasta tanto se nombraran administradores de correos. Esta medida liberal venia en pos del decreto de 16 de octubre de 1765, que libertaba

al comercio de América de no pocas trabas y dificultades.

Mientras que se resolvia este largo pleito, el gobierno español no descansaba y ya desde el 26 de agosto de 1764, habia establecido correos marítimos mensuales, desde la Coruña á la Habana, de acuerdo con el Real Decreto de 6 de agosto de ese mismo año. Habia reglamentado la marcha y entrega de la correspondencia que condujeran esos correos, ordenando se dejara copia de ese Reglamento en la Contaduría de Correos de la Corte y que en América se cumplieran las disposiciones de las ordenanzas de enero de 1762.

En ellas encontramos ya previsto el caso de la conduccion de cartas fuera de balija y penado con *un ducado por carta*. Encontramos tambien, consignada la facultad establecida actualmente en las legislaciones postales inglesas y norte-americanas, así como en la nuestra, de poder los particulares despachar *propios* entre todos aquellos lugares adonde no hubiese líneas postales de la nacion, con el *permiso espreso de los administradores*, encargándoles á estos *el mayor sigilo*. Por esas mismas disposiciones se declaraba que esta era la *única escepcion* al principio establecido por la reina doña Juana de *prohibicion absoluta á los particulares*, de despachar propios, *bajo la pena de cien mil maravedis* al que lo hiciera.

En febrero de 1767, el conde de Florida Blanca, ministro de Estado entónces, sintiendo la necesidad de estender las atribuciones de los directores generales para facilitar así la administracion, delega en ellos, la autoridad y facultades, jurídicas, civil y criminal, tanto en lo contencioso como en lo administrativo.

En 2 de mayo de ese mismo año, los directores generales de correos, don Lázaro Fernandez de Angulo y don Antonio

de la Cuadra se dirigen al gobernador Bucarelli, comunicándole que el ministro de Estado habia resuelto establecer un correo trimestral por medio de paquebotes entre la Coruña y Montevideo, por cuenta de la renta; debiendo conducir estos á mas de la correspondencia del real servicio y del público, algunos géneros por cuenta de la Real Hacienda, tanto en la ida como en la vuelta, de manera que con su beneficio, se pudiera ayudar en algo, á los gastos que el nuevo servicio iba á ocasionar al Real Tesoro. Le anunciaban tambien la propuesta que habian hecho al marqués de Grimaldi, de don Domingo de Basavilbaso para administrador de correos marítimos y del ramo de comercio establecido en Buenos Aires, así como la aprobacion de ella, que habia tenido lugar el 10 de julio de ese año (1767) y el despacho del correspondiente título el 20 de ese mismo mes.

Ordenan tambien á Bucarelli en esa misma nota que en el caso en que Basavilbaso no pudiese vender inmediatamente los efectos enviados y que por consecuencia no tuviese fondos para hacer el retorno que se le pide, ponga á su disposicion los dineros postales que deben hallarse en poder de los oficiales de la Real Hacienda, quienes habian hasta entonces corrido con la distribucion de la correspondencia marítima, por encargo que recibieron de don Pedro Ceballos.

Autorizan á Bucarelli para que elija la persona que deba hacer la venta y liquidacion del primer cargamento, sin embargo de recomendarle como lo hacen, á don Domingo de Basavilbaso ó á su hijo don Manuel, (sujetos de instruccion y de circunstancias).

El 13 de diciembre de ese año se le comunican á Basavilbaso iguales disposiciones, enviándole su nombramiento

é instrucciones provisionales sobre el establecimiento de los correos marítimos, hasta tanto se tengan mejores noticias.

Se le previene que las cuatro espediciones anuales zarparán de la Coruña, «todos los 15 de febrero para llegar á Montevideo los 15 de mayo—los 15 de junio para llegar los 15 de febrero—los 15 de febrero para llegar los 15 de diciembre y los 15 de diciembre para llegar los 15 de marzo.» Es decir que cada correo invertia tres meses para traernos las nuevas europeas y como permanecia sesenta dias en el puerto de Montevideo, empleaba en cada viaje redondo, sin contar las tormentas y demas inconvenientes, doscientos cuarenta dias, cuando menos.

Con la misma fecha de 13 de diciembre de 1767, se le comunicaba á Basavilbaso el nombramiento de don Melchor de Viana, para administrador de correos marítimos y del ramo de comercio en Montevideo, á quien se le encargaba enviara á Buenos Aires los cajones de correspondencia, debiéndose hacer en esta última, la separacion de la destinada á Chile, Charcas, Lima y demas provincias del tránsito, para ser allí entregada al arrendatario, ó Teniente del Conde del Castillejo, á quien se le formarian los cargos respectivos, para que responda de los portes marítimos, abonándole á razon de un cuarto real plata por cada carta sencilla, doble, ó pliego que distribuya.

Se le dice que los géneros que se le enviarán de la Península, serán: fierros, caldos y algunos lienzos de Galicia; que deberá retornar: cueros de las mejores calidades y sebos, de los que suelen venir acondicionados dentro de corachas.

Se le acuerda á Basavilbaso una comision de un tanto por ciento en todo lo que venda y compre, así como sobre

todos los demas efectos que pueda remitir á España por cuenta de la Real Hacienda. Al año siguiente, en diciembre de 1768, queda fijada en el diez por ciento.

La nota de que nos ocupamos es un verdadero pliego de instrucciones, la cual tenia que serlo, al tratarse de la fundacion de un establecimiento de la importancia del correo; en ella se le hace saber tambien, la órden trasmitida al administrador de correos de Nueva Orleans don Cayetano Badan para que se traslade á Buenos Aires, como contador interventor con el sueldo que alli goza de mil doscientos pesos anuales; lo que prueba el cuidado con que se hacia la eleccion de los empleados postales, buscando personas competentes que ya hubieran practicado el servicio.

Hay en esta nota una prevencion que bastaria para caracterizar el espiritu en aquella época; se le ordena á Basavilbaso, que siempre que pueda prefiriera tomar fletes y no hacer retornos, porque el objeto del rey es siempre protejer con *preferencia al suyo, el comercio de los particulares.*

El paquebote «Principe», salió de la Coruña el 2 de marzo de 1767 y consta en el archivo de correos de Buenos Aires, su llegada, liquidacion y envío á España de sus productos, hecha por el teniente del Correo mayor de Indias, don Martin de Alzaga y Sobrado; quien no habiendo podido obtener por los fierros un precio remunerador, los deja en depósito y envia al rey *tres mil quinientos pesos plata,* de su peculio particular, como el valor aproximativo de ellos. No se encuentra dato alguno para poder saber el motivo de haberse dado por Bucarelli este encargo á Alzaga cuando venian desde España, tan recomendados los Basavilbaso.

Don Domingo habia sido ya nombrado administrador de

Correos en 20 de julio de 1767, como llevamos dicho, por cuya razon el cargamento del segundo Paquebote «Princesa» fué recibido y vendido por él en 1768, entregando á Alzaga como se le ordenaba todas las cartas para el interior del pais, como Teniente del Conde del Castilejo y abonándole por cada una un cuarto real. En 26 de enero del mismo año los Directores generales en España, de la Cuadra y Fernandez Angulo, acreditan á don Ambrosio O'Higgins, ingeniero delineador en comision para el Reino de Chile, como su representante y ordenan á Basabilbaso, le dé todos aquellos datos y noticias que puedan ser útiles á la direccion general para el gobierno del Correo y arreglo sólido del cambio de correspondencia marítima; asi como de todo aquello que pueda servir á *promover el comercio* entre la España y sus dominios.

En 6 de Febrero recibe Basavilbaso órden para devolver á Alzaga los tres mil quinientos pesos que adelantó por cuenta del fierro, si es que ya no lo ha efectuado, del importe de los portes marítimos depositado en poder de los oficiales reales; y que Bucarelli debia ya haberle entregado segun se le ordenó por nota de dos de marzo de 1767.

Recien en 26 de abril de 1768 es mandado reconocer don Domingo de Basavilbaso por el gobernador Bucarelli y el Cabildo de Buenos Aires, como administrador de correos marítimos y del ramo de comercio en el Rio de la Plata. Al año siguiente Bucarelli expide su bando mandado incorporar los correos de tierra á los marítimos, de acuerdo con la Real Cédula á que ya nos hemos referido, de octubre de 1768: el gobernador de Tucuman, Campero lo repite con fecha 6 de junio del mismo año.

En octubre de ese mismo año el Conde Aranda comunica que el Rey con el objeto de dar facilidades al comercio, ha

resuelto permitir la introduccion hasta el Perú, del fierro que conducen los paquetes.

Don Domingo de Basabilbaso cuyo genio activo y emprendedor se ve en todos sus actos, se ocupa asiduamente de la organizacion del Correo, desde el momento en que recibió este encargo; de manera que ya en diciembre en 1767, se aprueban por los Directores generales en España, las salidas para el Perú y Chile de seis correos anuales, se le faculta para reparar las casuchas de la Cordillera, construídas por disposicion de don Ambrosio O'Higgins y entre otras medidas á que se le autoriza, se encuentra la del arriendo de las pequeñas estafetas, ordenándole que acuerde á los arrendatarios todos los *fueros y privilegios* que son anexos á estos empleos; se aprueba la liquidacion hecha con Álzaga por los dias que le faltaban para el cumplimiento de su contrato con el Conde del Castillejo.

El espíritu de progreso del nuevo administrador es contenido, no aprobándole el establecimiento de cuatro nuevas cajas ú oficinas principales y de algunos nuevos correos que proponía, sinembargo de no desecharse completamente su idea, ordenándole imponga de estas necesidas á don Antonio de Pando, quien pasará por el Rio de la Plata como Visitador general.

En 1770, es decir dos años despues de haber sido establecida la nueva administracion, se ocupa ya el gobierno español, apesar de la distancia inmensa que la separa de la metrópoli, de reglamentarla—Se ordena que el dia de partida de los correos de tierra debe ser *fijo é inalterable*, que si los paquebotes llegaran despues de salidos aquellos, nunca deben despacharse expresos, sinó esperar á la próxima salida—que en el caso en que el gobernador tuvie-

ra necesidad de alguno, por algun despacho urgente, deberá hacerlo como extraordinario, pagando á la renta su costo.

En esa época se habian empezado ya á sentir, los abusos con los pasajes *gratis* en los buques correo y se ordena, que no se embarque pasajero alguno, sin que *ajuste y pague* previamente su transporte.

Se enviaron en ese año para su cumplimiento las ordenanzas postales de 1762—itinerarios de postas – fueros de correos, tablas para la reduccion de monedas—instrucciones para certificados, manera de levantar los sumarios por el delito de conducir cartas fuera de balija—y detalles sobre las exceniones para las postas y sus maestros, de levas y quintas, así como tambien sobre la manera de llevarse la contabilidad postal.

El Rey ordena entónces por decreto especial, que nadie en sus dominios tiene facultad para detener la salida de un correo fijada y publicada de antemano.

Hemos tenido ocacion de estudiar la mayor parte de las disposiciones á que nos acabamos de referir y podemos asegurar que en ellas estaban previstos multitud de casos referentes al servicio, de una manera tan eficáz que al confeccionar el nuevo reglamento que rije hoy el servicio postal en la República, creímos conveniente adoptar algunas de sus prescripciones; sobre la manera y modo de despachar la correspondencia, asi como sobre la marcha de los correos á caballo en el interior del pais.

El certificado, debia ir segun el reglamento de septiembre de 1770, acompañado de un *parte* que no es sinó una ligera *guia*, en el que se daba y se dejaba *recibo* de el. Debía ir á mas bajo *pliego cerrado*, dejando constancias sobre él de su marcha y movimiento.

Si bien despues de 1874, el correo arjentino ha introducido algunas reformas en la guia y cambiado el *pliego cerrado* por un *sobre*, fabricado espresamente con este objeto, así como creado dos recibos, uno para entregarse al remitente al deponer el objeto en la oficina originaria y otro para volver á esta con la constancia de su entrega, bajo la firma del destinatario ó su representante y ser entónces cambiado por el primero; es conveniente observar que estas mejoras han sido introducidas de acuerdo con las prácticas europeas y norte americanas, mas de un siglo despues, sin que ellas alteren en nada las precauciones que formaban la base del certificado español en tiempo de la Colonia.

El gobierno español se preocupaba ya en 1770 de dar salida á las carnes del Rio de la Plata, pues en diciembre de ese año se le comunicaba del administrador de correos de Buenos Aires, la salida de España, de don Baltazar Raymundo Muñoz, comisionado para hacer envios de carnes saladas para el consumo de los paquetes correos y de la real Armada.

Los contínuos viajes de don Domingo Basabilbaso hasta el Alto Perú y los trabajos de la nueva administracion, habian debilitado sus facultades; de manera que ya urgia en 1770 por su retiro, pidiendo se encargara á su hijo don Manuel de la administracion.

En diciembre de ese mismo año el marqués de Grimaldi, le anuncia la decision en que está de acceder á sus deseos, nombrando á su hijo don Manuel para ocupar el puesto de administrador en Buenos Aires y concluye agradeciéndole á nombre del rey y suyo, los valiosos servicios que tiene prestados á la Corona.

Efectivamente, el 8 de febrero de 1772 se extiende el

nombramiento de administrador en Buenos Aires, á favor de don Manuel de Basabilbaso comunicándoselo al interesado con esa misma fecha.

Entre las instrucciones que se le dan al nuevo administrador se le previene, que el espíritu del gobierno es favorecer el comercio de estos países y que por consecuencia debe rebajar los fletes de los paquetes, é indicar la clase de géneros que mas convienen para esta plaza, para que se puedan hacer con acierto los envios.

Ya en el año anterior se habian sentido algunas dificultades de competencia, entre el administrador de correos y el gobernador, habiendo este último pretendido mandar á Malvinas al paquebote «Príncipe» y resistido Basabilbaso, fundado en las disposiciones que prohibian la postergacion de la salida de un correo—En diciembre de 1771 el gobierno resolvió, que los cor eos marítimos no debian obedecer mas órdenes que las del Superintendente general, de los directores generales ó quienes los representasen.

En junio, tambien de 1770, recibió aprobacion la propuesta de don Domingo de Basabilbaso para el establecimiento de seis correos marítimos entre la Coruña y Buenos Aires.

Entre las medidas de órden interno, se le ordena á Basabilbaso haga numerar todas las notas de sus oficinas, para facilitar asi la marcha de los negocios y el órden dè los archivos—En 24 de octubre de 1772 se dan instrucciones á don Manuel de Basabilbaso sobre la manera de formar y llevar las cuentas de las administraciones principales así como de las agregadas—En 1774 volvia de Méjico don José de Galvez, despues de haber ilustrado allí nuevamente su nombre, por los estudios administrativos que habia practicado en aquel país y las medidas á que habia contribui-

do para el buen gobierno y prosperidad de las colonias—El Rey apesar de las calumnias con que se habian pretendido oscurecer sus servicios, le nombra entonces presidente del Consejo de Indias y en 1775 su ministro para esta reparticion.

En 5 de setiembre de 1778 ordena el gobierno á todas las administraciones de correos de América informen semanalmente:

I – Sobre las erupciones volcánicas, así como sobre las tormentas, naufragios y demás novedades de ese género que tuviesen lugar en los territorios de su jurisdiccion.

II—Las líneas de embarcaciones y sus clases, que entren y salgan de los puertos.

III—Enviar listas de los matrimonios, nacimientos y fallecimientos que tengan lugar en sus distritos.

IV—Noticias detalladas sobre las publicaciones literarias que vean la luz pública.

V—Hacer conocer el estado de la agricultura, los nuevos cultivos introducidos, el comercio y su importancia en los distritos bajo su jurisdiccion—y las máquinas y nuevos inventos que allí se introduzcan por primera vez.

Los cinco artículos de esta circular abrazan un vastísimo programa difícil de llenarlo por las personas á quienes se encargaba de informar; pero prueban sin embargo, cuánto preocupaba al gobierno de esa época, el progreso de las colonias americanas—Los Basabilbasos eran personas de «valer é instruccion» como los habia ya recomendado el gobierno español al gobernador Bucarelli; de manera que don Manuel no desmintió esta opinion en la correspondencia que sostuvo con el ministerio de Indias, sobre las materias á que nos acabamos de referir; tanto por lo avanzado de las

ideas, como por el conocimiento que manifestaba de las necesidades de estos paises.

El gobierno sigue siempre la misma marcha iniciada al fundar el correo en el Rio de la Plata. El 17 de febrero de 1781 concede permiso á varios comerciantes de Buenos Aires para que puedan cargar en cada viaje de los paquebotes, hasta seis mil cueros, pagando á la renta los fletes correspondientes.

El 12 de octubre de 1785 el conde Florida Blanca resuelve; que los vireyes aunque no tengan el título de subdelegados de la superintendencia de correes, lo son de hecho y por consecuencia los autoriza á que puedan ejercer sus facultades. Esta medida venia á facilitar la administracion, permitiendo á los administradores, resolver cerca de ellos, muchos asuntos, para los que hasta entonces se habian visto obligados á ocurrir á España.

En virtud de esta medida se nombra sub-delegado de correos en 20 de diciembre de 1786, al presidente de Charcas.

Hay un largo espacio de tiempo en que parece que la administracion de correos del Rio de la Plata, no hace sinó seguir la marcha ordinaria sin alteracion alguna de nota, hasta el 30 de noviembre de 1787, en que don Manuel de Basavilbaso da cuenta de haber establecido seis correos mas á Potosí y recomienda al gobierno, los *situados*, ó correos de encomiendas, apesar de la fuerte oposicion que dice les han hecho. En esa nota da datos curiosos sobre el producto de estos correos y las cantidades que han conducido en las diversas espediciones. Hace saber en primer lugar, que los correos de encomiendas han producido ya mas de doce mil pesos, que en las seis espediciones del primer año con-

dujeron 1.170,151 pesos y 3 1/4 reales y que las cuatro hechas en el segundo año de 1787, en que da cuenta, habian ya conducido 1.176,846 pesos 3 y 1/4 reales; 6695 pesos 2 1/2 reales mas que en las seis primeras.

Lo que demuestra la importancia que el comercio con el Alto-Perú, tomaba entonces, produciendo al correo la renta que acabamos de enunciar, solo las encomiendas; cuando en 1768 al incorporarse á la Corona toda la administracion postal, apenas producia quinientos pesos anuales al Conde del Castillejo.

Basabilbaso era de opinion entonces por el movimiento que nótaba en los correos oficiales de encomiendas, que estos iban á concluir con los de este género, que los particulares enviaban por su cuenta, no solamente por lo cómodo de los derechos cobrados sinó por las seguridades completas que daban. Hacia tambien conocer al gobierno el incremento de la correspondencia epistolar, diciéndole; que uno solo de los correos ultimamente establecidos á Potosí, acababa de salir con el valor en cartas de 215 pesos dos reales plata pagados en portes—La tarifa de entonces era de un *real plata* por carta sencilla, *uno y medio* por doble, y *dos reales* por la triple; de manera que llevaba próximamente mil doscientas cartas.

El administrador de Correos del Rio de la Plata habia alcanzado entonces una alta posicion en el concepto del gobierno; en una de las notas de este, de fecha 10 de agosto de 1785, el conde de Florida-Blanca, se complace de las buenas relaciones que sabia mantener con el virey marqués de Loreto y le incitaba á que siguiera estableciendo nuevos correos, para lo que lo autorizaba plenamente, previniéndole que al efecto habia escrito al virey del Perú y al señor Pando

administrador de correos en Lima, para que le ayudáran.

El Ministerio de Estado de entonces se ocupaba de todos los ramos que pudieran contribuir á la prosperidad de las colonias, asi le vemos en nota del 12 de diciembre en 1789 ordenarle á Basabilbaso incite al comercio del Rio de la Plata, á que enviara trigos á la Península, adonde encontrarian un pronto y provechoso despacho; movido tal vez por la carestia que en ese invierno se sintió en toda Europa.

En 8 de abril de 1788, encontramos el siguiente cuadro curiosísimo del movimiento general del Correo del Rio de la Plata. Existian entonces ciento ocho correos anuales divididos así:

Marítimos entre la Coruña y Montevideo.	6
Terrestres á Potosí—1 salida mensual de Buenos Aires.	12
id. una bimensual á Potosí y Lima.	6
« « mensual á Chile.	12
« « id. al Paraguay.	12
« semanal á Montevideo.	48
Correos de correspondencia epistolar.	96
id. de encomiendas, se recibian de Potosí.	6
id. de id. de Chile.	6
	108

En los correos de encomiendas la renta se hacia responsable de todo lo que recibia.

Apesar de las opiniones de Basavilbaso, empezóse yá en 1789 á sentir la falta de seguridad para el trasporte de numerario, hasta el grado de ordenar el Rey, no se certificase pliego alguno que contuviera dinero.

En 1789, concluye la gestion de los descendientes de Galindez sobre la propiedad del título y honores de Grande de

España pretendido por su primogénito, con una novedad adicional El Conde de Florida-Blanca hace saber á Basabilbaso con fecha 11 de febrero para que lo comunique á Chile, haberse concedido á los nietos y sobrinos del antes Conde del Castillejo y entonces Duque de San Carlos, una pension de *ocho mil duros anuales*, que debe repartirse entre todas las personas cuya lista le adjunta y que constan en parte de la de los parientes del señor Carbajal y Bargas, residentes en Chile, de que ya hemos hablado.

Debería ser muy especial la recomendacion que esta noticia traia, puesto que el correo despachó el 25 de mayo, casi inmediatamente despues de su llegada un *expreso* con órden de correr de posta en posta, hasta su destino.

De manera que la Cámara adonde habia sido enviado el espediente de la familia Carbajál y Bargas, resolvió acordarle en propiedad al primogénito, el título y honores de Grande de España elijiendo él, la designacion de Duque de «San Cárlos.»

La noticia de la concesion acordada nuevamente á los descendientes de Galindez, viene acompañada de otra de bulto para la administracion postal del Rio de la Plata—La supresion de los correos de encomiendas.

En junio de ese mismo año siempre por órden del Conde de Florida Blanca, comunican los Directores generales desde España, el envio que hace el gobierno, al Rio de la Plata, de Custodio Garcia, para que se ocupe de la fabricacion de velas de sebo, endureciéndolo como promete, asi como de la preparacion de las tripas de las reses, muertas para el consumo. Encargan se le proteja y se envien muestras al gobierno de la fabricacion que Garcia va á emprender.

De manera, que vemos al gobierno colonial ocuparse desde

1770: primero de la salida de las carnes del Rio de la Plata, mas tarde promover su agricultura empeñándose en abrir mercados á sus trigos, en conocer los nuevos cultivos y máquinas introducidas, en dar facilidades á su comercio por medio de los transportes postales, en 1789, ocuparse de la preparacion de sebos y de los restos de las reses de nuestros ganados.

En 1790 se encuentran algunos nombramientos, autorizaciones para las composturas de las casuchas de las cordilleras y algunos otros datos de poco interés, pero curiosos.

En 7 de abril es nombrado don Bernardo Jovellanos encargado de la estafeta del Paraguay; don Vicente Hernandez asciende á ocupar el puesto de Jovellanos y el que aquel habia servido se le concede á don Manuel Gerónimo de Basabilbaso (hijo de don Manuel) con trescientos pesos anuales.

El 9 de junio se provee á peticion del gobernador y capitan general de Chile don Ambrosio O'Higgins á las composturas de las casuchas de la Cordillera, con la prevencion expresa que estas reparaciones consistirán solamente en el reboque de los muros y en las composturas de las puertas y ventanas.

El 11 de agosto se aprueba la ereccion hecha por Basabilbaso de las nuevas oficinas de correos, de la villa de Lujan, Rosario y Bajada y se fija la retribucion de sus administradores en el 15 por ciento del producido de ellas.

En 8 de diciembre se ordena desde España, que al cartero que reparte las cartas rezagadas en Buenos Aires, se le fije como retribucion un tanto por ciento de los portes que recaude.

Con esa misma fecha encontramos un dato curioso sobre la estafeta de Santiago del Estero. Los directores generales

de correos contestan desde España á la nota de don Manuel de Basabilbaso de 22 de julio de ese mismo año, en que se les quejaba del mal estado de la estafeta de aquella ciudad, sobre sus cortos productos, la escaséz de sujetos dignos allí, para hacerles un encargo en el que se deposita la fé pública, que puedan dar seguridades completas de hacer fiel y lealmente la recaudacion de la renta—ordenándole que en adelante fije un tanto por ciento sobre el producido, tomando por base de cálculo para establecerlo el sueldo de 250 pesos anuales que entonces se pagaba y comunicándole que han resuelto nombrar á don José Pelayo de Alcorta, por concurrir en él todas las cualidades que constituyen un buen administrador.

Encontramos con esa fecha la primera amonestacion á Basabilbaso dirijida desde España, en que se le observa, que hacen ya diez años que no dá noticia á la direccion general sobre la renta especial de cada estafeta, ni sobre el movimiento de cartas.

Hasta 1795 no encontramos acto alguno de importancia -- Entonces, no solamente hay el nombramiento de José Sebastian Chiclana, como conductor de correspondencia; con la fianza de 500 pesos plata, lo que demuestra hasta donde iban las precauciones y garantías exijidas á todos los empleados por cuyas manos pasaba la correspondencia pública, que hoy hemos abandonado; sinó tambien la novedad de haber sido separado de su puesto el gefe de la administracion postal del vireynato y de hallarse el 5 de febrero de ese año, ocupándolo interinamente don Félix de la Rosa—Con esa fecha se le trasmiten las medidas que la direccion general, ha resuelto tomar sobre los bienes de Basabilbaso.

En 1796 se nombra en 26 de agosto, á don Félix de la

Rosa administrador en Montevideo y de Contador interventor de Buenos Aires con habitacion de la casa de correos, á don Melchor de Albin.

En 26 de agosto pasa don Antonio Romero de Tejada administrador de correos de Quito, á ocupar en Buenos Aires igual puesto con 2500 pesos anuales. Se le acuerdan por via de adelanto y con calidad de reintegro, tres mil fuertes para que sufrague los gastos de su largo viaje.

En 1769 se ponen bajo las órdenes del administrador de correos de Buenos Aires todos los paquebotes correos, ordenándole tome en ellos la carga que tengan en esta ciudad las casas de Tabanera y otras.

En atencion á no haberse creado hasta entonces ningun otro medio de comunicacion queda derogado en 10 de abril de 1803 el art. 20 de las ordenanzas de correos que prohibia el llevar encomiendas de alhajas á los conductores postales.

El 8 de diciembre de ese mismo año, don Miguel Andrés Gari administrador de correos de Panamá, dice á la Direccion general que un correo de la Coruña á Lima, empleaba entónces en un viaje redondo 208 dias, y que poniendo 36 dias más por las tormentas y vendabales venian á emplearse 244 dias, miéntras que por el Istmo de Panamá á Lima, solamente se empleaban de 157 á 187 dias. Hoy los vapores de la Compañia del Pacífico lo hacen desde Liverpool al Callao por el Cabo de Hornos en 108 dias.

El gobernador de Panamá, es de opinion en ese mismo espediente que la correspondencia para Lima debe girar de la Coruña á Cartagena y de allí á Porto Bello, Panamá, Quito y Lima por el interior del pais; empleando así 202 dias en un viaje redondo, miéntras que por Buenos Aires se emplean 280 dias con los peligros que presentan los rumores

que correň de *una espedicion inglesa que debe salir contra ese puerto.*

Los directores generales envían el espediente á informe del administrador de Buenos Aires por órden del príncipe de la Paz. Parece natural que el señor Romero de Tejada haya informado; sin embargo de no haberme sido posible encontrar ese informe, lo que atribuyo al poco tiempo de que pude disponer para hacer estos estudios.

En 1809: se ordena en 7 de julio, informe el administrador de Buenos Aires sobre las causas que ha tenido para la separacion del puesto de administrador de la estafeta de Corrientos, que ejercia interinamente el Interventor. Se previene al mismo tiempo, que todos los caudales de la renta sean enviados á Cádiz y de *ninguna manera á otro punto.* Se ve por el informe pedido que la disciplina ya se relajaba separando los administradores á sus empleados, sin dar cuenta de las causas.

En 10 de enero de 1810: se ordena por don Juan Segundo Caballero á todos los administradores de correos, den cuenta sobre el estado de la América, y se les agradecen los informes dados.

En junio 10 se confiere en propiedad el empleo de administrador de correos del Paraguay á don Bernardo Jovellanos.

En 27 de diciembre de ese mismo año, sin conocer sin duda el movimiento revolucionario del 25 de Mayo, se comunica al administrador *habérsele concedido* al Contador Guerra, *el uso de uniforme.*

Estos fueron para el Correo los últimos actos de la administracion española del Rio de la Plata, tan censurada por algunos, que cediendo á los sentimientos producidos por el ardor de la gran lucha que emprendieron nuestros padres,

no han estudiado con espíritu sereno, una administracion, que si bien tuvo su lado vulnerable, tenia mas de un motivo para ser analizada y aun imitada, hasta en la época actual. El correo nació en América habiendo conquistado ya la abolicion del *libre porte oficial*; que los pueblos más adelantados de la tierra han podido establecer algunos siglos despues y que otros aun todavia luchan por desacirse de la enlodada red, con que este tan deletereo principio envuelve al espíritu de progreso de sus administraciones.

En 1767 fué confirmada, aunque indirectamente, por nota de noviembre, la abolicion del libre porte: ordenando; se cumpliera el decreto datado desde Aranjuéz el 8 de abril de 1765, que mandaba *pagar porte*, por los interesados, á los procesos de residencia levantados por órden del gobierno, asi como á todo pleito entre partes.

En 28 de abril de 1798, es aún todavia mas esplícito el gobierno, ordenando que *toda la correspondencia oficial* de América *pague porte al Correo*; y prohibiendo á los altos funcionarios, despachar correos especiales sin conocimiento de los administradores del ramo y sin el previo pago de los derechos correspondientes.

Hay el hecho, notable para aquella época en España, de ocurrir los Capuchinos pidiendo para su Orden la excencion de todo porte y la resolucion de 22 de junio de 1799, en que se les niega absolutamente, mandándoles se sujeten á las prescripciones del decreto de 28 de abril del año anterior, á que acabamos de referirnos.

La concentracion indispensable para toda buena administracion, del movimiento postal en el correo, fué reconocida durante el siglo XVI y establecida como hemos visto por la reina doña Juana en 1518, con la fuerte multa de cien mi

maravedís al que contraviniera esa medida, que hoy es un principio inconcuso reconocido por los paises mas adelantados en la ciencia administrativa—En 1708, continuaba esa concentracion en el correo español, pues vemos al gobierno recordar á todos los administradores de América la decicion de 26 de mayo de 1784, *que prohibia* á todo buque que dejara los puestos de los domihios del rey de España, *llevar cartas*, que no fueran despachadas por el Correo; sinembargo, de cargarles con el deber de la conduccion de todas las balijas, que este les entregara.

Son notables las precauciones tomadas para asegurar la inviolabilidad de la correspondencia, aun la de los reos. El Conde de Florida-Blanca comunica con fecha 20 de agosto de 1767, que el rey ha resuelto en cumplimiento del artículo 20 de las ordenanzas de correos de 23 de julio de 1762, que en el « caso en que algun juez necesitare, en casos de robos « y otros delitos graves, la entrega de las cartas del Reo ó « Reos *no se entregarán sinó al mismo reo* á presencia « del juez y abiertas por el quedará del arbitrio de aquel « pedírselas para reconocer si pertenecian á la causa y en « caso de estar incomunicado, si el juez tuviese por preciso « se abran las cartas, pasará oficio á los directores de « Madrid y á los respectivos subdelegados en las provincias « para que interviniendo el conocimiento de estos y segun « las circunstancias, se proceda á lo que mas conduzca para « la mejor administracion de justicia. En ningun otro « caso podrán abrirse las cartas, sinó por el reo mismo. « El que violáre estas disposiciones será castigado de « acuerdo con las penas establecidas en las ordenanzas de « 19 de octubre de 1743, *con diez años de galeras si fuere « del estado general y con diez de presidio si fuese noble.*»

Si bien la administracion postal española habia hecho todas las conquistas que acabamos de ver, no pudo nunca desprenderse de su espíritu de concentracion en España, que siempre la dominó en todos sus actos. Así vemos que en 9 de febrero de 1791, se ocurre á la metrópoli por el nombramiento del simple cartero Castellote, para la variacion de *los dias de salida* de los correos de Cochabamba á Tarapacá y de Potosí á Chuquisaca, asi como para la aprobacion del envio que hace á España don Manuel de Basabilbaso en 11 de octubre de 1792, de *doscientos cincuenta pesos, para la compra de tinta y plumas*; ocurriendo allí hasta para la simple medida disciplinaria, de amonestar á don Felipe Porcél, por haber abandonado sin permiso del administrador general, la estafeta de Potosí por algunos meses; y por la aprobacion del nombramiento del administrador de la pequeña estafeta de Santa Lucia en Corrientes, recaido en don Fermin Félix Pampin.

El empleado de Correos durante la administracion española gozaba de fueros, que le permitian la independencia mas completa en el ejercicio de sus deberes y en diciembre de 1796 fueron considerados todos los que servian abordo de los Paquebotes, como incluidos en la Real Armada y con todos los privilejios y honores que estos gozaban

La administracion postal del Rio de la Plata que habia servido con muy pocas excepciones tan fiel y lealmente los intereses públicos durante mas de medio siglo, respondiendo á las antiguas tradiciones y deberes que le imponía el régimen colonial, se encontró en 1810, ante una revolucion, que rompia con los lazos que antes la ligaban á la metrópoli y proclamaba principios tan opuestos á los que hasta entonces habian regido á la América.

Apesar de que un empleado postal, no tiene ni debe tener en el cumplimiento de sus deberes mas opinion ni regla que las que rigen el servicio de que está encargado; el cambio era demasiado brusco para hombres acostumbrados á la disciplina mas estricta y por consiguiente al respecto y obediencia á sus superiores.

Romero de Tejada, el administrador de entonces, seguramente se encontraba en esta posicion. Noble por su estirpe y mas noble aun por su conducta, habia atravesado, se puede decir, la América entera, para poner órden en la administracion postal del Vireynato: habia afrontado con espíritu sereno las dificultades que tan dura mision le acarreaba, las que vinieron con las invasiones inglesas de 1806 y 1807, asi como las que, las ajitaciones de 1809 tenian naturalmente que producir en el servicio; y sin embargo, la pobreza golpeaba diariamente á sus puertas, como lo prueba la peticion, que poco tiempo hacia, habia elevado al soberano español, esponiéndole su estado y el descuento que sufria su sueldo, para el pago de los tres mil pesos gastados en su viaje de Quito á Buenos Aires – Pintaba en ella el cuadro de su posicion, poco mas ó menos con las siguientes y elocuentes palabras:—« Cuando despues de haber « llenado los deberes que me impone el servicio de V. M., « vuelvo á mi hogar en busca de reposo, encuentro, apesar « de la resignacion de mi esposa é hijos, el reproche tácito, « de no haber sabido proporcionarles durante mi vida, los « medios necesarios para su existencia. » (1)

(1) Siento verme obligado á escribir en estos momentos sobre ligeros estractos y de recuerdos; por no tener á la vista los documentos que leí hacen ya cerca de cuatro años. EL AUTOR.

Tal era el administrador postal, que encontró la revolucion en el Rio de la Plata. Mas tarde al seguir al correo le seguiremos bajo el gobierno patrio.

EDUARDO OLIVERA.

LA GUERRA ENTRE EL IMPERIO DEL BRASIL

Y LA REPÚBLICA ARGENTINA

SUMARIO—Necesidad de conocer la situacion política de ambos países para juzgar los tratados de límites—Comision dada al Brigadier Soler en 1823—Oficio del Cabildo de Montevideo del 29 de noviembre de 1823—Contestacion del gabinete de Rio al Memorandum del doctor don Valentin Gomez—Declaracion del Gobernador de Buenos Aires á la Legislatura—Convocatoria del Congreso constituyente en 1824—Estado político de la República Argentina—Situacion interna del Imperio—El Congreso Argentino—Las Provincias del Alto Perú—Leyes de 1825—Doctrina disolvente de las nacionalidades—Contradiccion en la actitud del Congreso—Situacion política de la Provincia de Montevideo—Invasion de los 33—Resolucion de la Sala de Representantes en la Florida el 25 de agosto de 1825—Circular de la misma—Ley del Congreso argentino de 25 de octubre del mismo año—Conflictos internos—Sesion de 9 de mayo de 1825—El general Las Heras ante el Congreso—Sus peticiones—Las Provincias—El ministro don José Manuel Garcia—Nota al gabinete imperial—Declaracion de guerra del Emperador del Brasil—Observaciones—Esposicion ante el Congreso Argentino en la sesion de 1º de enero de 1825—Llegada del general don Cárlos M. de Alvear—Eleccion del Presidente Rivadavia—El general Alvear es nombrado ministro de la guerra—Organizacion política de la República—Federales y unitarios—Córdoba—Santa-Fé—Corrientes—Sancion de la constitucion unitaria—Lord Ponsonby—Su correspondencia—Victoria de Intusaingó—Sus resultados—Mision confiada á don Manuel José Garcia cerca del gobierno del Emperador—Nota del general Alvear datada en Cerro Largo á 13 de junio de 1827—Actitud del enviado señor Garcia—Su tratado—Artículo 1º del mismo—Triunfo diplomático del Brasil—Sensacion producida por este pacto—Ruidosa desaprobacion de la

conducta del negociador Garcia, por decreto de 25 de junio de 1827 —Decision del Congreso Argentino—Instrucciones que recibió el negociador—Esposicion del señor Garcia al Ministro de S. M. B. señor Gordon, en Rio—Cargos hechos al general Alvear—Esposicion oficial que éste hace—Situacion del ejército de operaciones—Las operaciones bélicas—Crítica, situacion política—La Provincia de Montevideo jura la constitucion unitaria—Nota del general Alvear de 28 de junio de 1827—Renuncia del Presidente Rivadavia—Renuncia del general Alvear del mando del ejército—Presidencia efímera del doctor Lopez—El Congreso antes de disolverse encarga al coronel Dorrego de la direccion de las relaciones esteriores—Comisionados á las Provincias—Bolívar y la guerra del Brasil—La provincia Oriental resume el ejercicio de su soberanía—El general Rivera—Angustiosa espectativa.

Preciso es tener en cuenta cual era la situacion política de la República, para comprender como se inició la guerra contra el Brasil y en su consecuencia apreciar con acierto y equidad, el resultado de esa guerra y la formacion de la República Oriental del Uruguay. De otro modo no es posible estimar el valor de los sucesos, ni menos comprender el alcance, ni el *medium* en que fué celebrado el tratado de límites de 12 de octubre de 1851 y el de modificacion de 15 de mayo de 1852, que es el objetivo de estas indagaciones. Juzgar aisladamente estos dos actos internacionales, sin conocer las causas que influyeron decisivamente en su celebracion, seria esponerse á juicios equivocados. (1)

El gobierno de Buenos Aires habia enviado en 1823 al general Soler como comisionado cerca del gobierno de Montevideo para esplorar la opinion. El Cabildo de esta ciudad le contestó en oficio de 29 de noviembre del mismo año, lo siguiente:

« Por ella advierte el Cabildo representante, que decidido el Exce-

(1) Véase la entrega de junio pág. 554.

lentísimo Gobierno de Buenos Aires á trabajar empeñosamente por la libertad de esta Provincia, quisiera que sus habitantes fuesen tan firmes en no pertenecer á otro poder que al de las Provincias de la Union, como prudentes en su conducta y dóciles á aquel gobierno que mejor puede dirigirlos y reponerlos en el goce de sus derechos.

. . . . . « Por lo demas, el señor general comisionado puede estar seguro de que el Cabildo representante y aún toda la provincia, serán tan firmes en sostener las declaraciones constantes de la acta capitular de 29 de octubre último, como en no dejarse alucinar de otras personas ó poderes que el Excelentísimo Gobierno de Buenos Aires, en cuyas manos ha depositado el Cabildo solemnemente la salvacion de la provincia. »

El voto de los orientales fué unánime, la resolucion del Cabildo de la capital se reprodujo y aclamó en los pueblos de la referida provincia-intendencia.

Rotas las negociaciones en 1824, como ya dije, entre el comisionado argentino doctor don Valentin Gomez y el gabinete imperial - ¿cuál fué el resultado?

Preciso es recordar la situacion anómala en que se encontraba la República Argentina.

El doctor Gomez no era, no podia ser el representante de la personalidad política de la República, puesto que no habia un gobierno nacional.

El señor Pelliza observa con acierto, que no teniendo el gobierno de Buenos Aires carácter nacional, puesto que apenas existia como vínculo de union, el tratado cuadrilátero de 1822, su iniciativa en el reclamo diplomático carecía de eficacia, sino no era seguida de la accion audaz. (1)

La contestacion al *Memorandum* tiene la fecha de 6 de febrero de 1824, por la cual se establecia con claridad el propósito del Brasil. El gobierno de Buenos Aires tuvo entonces que declarar á su legislatura provincial:

(1) *Dorrego en la historia de los partidos unitario y federal por Mariano A. Pelliza*—Buenos Aires, 1878. 1 vol.

« Despues de haber hecho lo bastante para probar nuestra moderacion, lo que resta que hacer es ya del resorte del gobierno general. Esta es una causa nacional, y á la nacion toca defenderla.»

Apesar de que tan claramente se confiesa que este grave negocio es atribucion privativa nacional, la legislatura respondia á ese mensaje, espresando:

« A la Provincia de Buenos Aires no será indiferente la suerte de aquellos sus desgraciados hermanos.»

Estos antecedentes prueban la profunda indecision en las ideas, en los propósitos y en las tendencias: un gobierno de provincia inicia un reclamo de la atribucion privativa de la nacion, fracasa en él, y se declara incompetente para dictar resoluciones definitivas.

Entretanto el Congreso General constituyente, habia sido convocado por la ley de 27 de febrero de 1824, cuando ya se conocia la actitud del Brasil.

La situacion interna era lamentable. Despues de la disolucion del fatal *año veinte*, apenas algunas provincias habian organizado de una manera precaria sus intereses domésticos. Buenos Aires era la única que se habia dado una organizacion, con el tren y las pretensiones de Estado independiente: «en vez de organizarse en provincia, se organizó en nacion.»

« Hasta 1821 jamás la República Argentina habia conocido otro gobierno que el nacional ó central: primeramente bajo el antiguo régimen, el gobierno general del Vireinato del Rio de la Plata, y desde 1810, con breves interregnos, el gobierno republicano nacional de las Provincias Unidas, hasta 1820, en que la Constitucion unitaria de 1819 dejó de ser respetada por los pueblos sublevados contra el gobierno central mal organizado.» (1)

La organizacion provincial de Buenos Aires tuvo imitado-

(1) *Organizacion política y económica de la República Argentina, por don Juan B. Alberdi,* Besanzon 1866.

res, y desaparecieron hasta las antiguas divisiones de las intendencias de la colonia, creándose mayor número de provincias, con las ciudades mas importantes como centros directivos. Los cabildos fueron suprimidos malhadadamente.

Convocado el Congreso, era necesario reorganizar la nacion, que encontraba mas ó menos constituidas y con tendencias de aislamiento para ejercer una soberania sin límites, á las catorce provincias argentinas, no contando las del Alto Perú, teatro de la guerra magna, que terminara en Ayacucho.

La unidad del nuevo Imperio no estaba tampoco consolidada: la Provincia de Rio Grande manifestaba tendencias subversivas, la ocupacion del territorio oriental era dispendiosa para el Imperio, cuyo sistema rentístico estaba en mantillas. Aprovechando de esta circunstancia, el gobierno provincial de Buenos Aires, habia reclamado la entrega de la Banda Oriental y su evacuacion por las tropas brasileras.

El Congreso argentino se instaló en diciembre de 1824. A este Congreso dió cuenta el gobernador Las Heras, de la gestion de los intereses nacionales que habia desempeñado el gobierno local de Buenos Aires.

Reunido el Congreso sin una tendencia definida, la indecision, la incertidumbre y la falta de fijeza en los propósitos se hizo sentir bien pronto. El gobierno local quedaba de hecho fuera de la accion nacional, y complicado en un gravísimo conflicto internacional. Ante todo era indispensable crear un Ejecutivo Nacional provisorio, que representase á la nacion esteriormente, mientras se daba solucion á la organizacion general, en cuya forma de gobierno no

habia conformidad: los unitarios y los federales sostenian banderas opuestas.

Entretanto la victoria de Ayacucho habia terminado la guerra magna, pues la resistencia que aún opusiera Olañeta en el Alto Perú, era completamente impotente. Pero en pos de la victoria surgia ya una nueva complicacion. El gran mariscal de Ayacucho, por decreto dictado en la Paz á 9 de febrero de 1825, declara dependientes de la primera autoridad del ejército libertador, las cuatro Provincias del Alto Perú y convoca una asamblea de diputados. Esas provincias, empero, hacian parte del vireinato, habian estado representadas en los congresos del año de 1813 y 1816, habian firmado la acta declaratoria de la independencia y acatado la constitucion del año de 1819. Aquella resolucion, bajo el imperio de la victoria, era una amenaza á la integridad nacional.

La Banda Oriental, incorparada al Imperio, ansiaba por reincorporarse á la República Argentina.

El Paraguay, encerrado en sus fronteras, vivia en un aislamiento sombrío y barbarizador.

El Congreso Constituyente reunido en 1824, no podia ser integrado con los diputados ne aquellas provincias: la situacion era complicada y muy grave.

En este estado de cosas, dictó el Congreso dos leyes ó decretos gravísimos, que son una prueba evidente de la anarquía en las ideas y de la indecision en las doctrinas.

En mayo de 1825, declara que deja en libertad á las Provincias del Alto Perú para que decidieran de su suerte segun su voluntad, invitándolas, sinembargo para que enviasen sus diputados al Congreso de la antigua union; mientras que, simultáneamente, aceptaba la resolucion de Junta de Repre-

sentantes de la Florida, que declaraba reincorporada á las Provincias Unidas, la de Montevideo.

Por la primera de estas leyes, atentaba á la integridad nacional, rompia la unidad histórica, sancionaba una doctrina disolvente y peligrosa para las nacionalidades; por la otra, se ponia frente á frente ante el Brasil, porque sostenia la unidad nacional, el vínculo político que habia formado luego el Estado independiente; provocaba por eso una situacion de fuerza, sin haber aún resuelto los problemas de la organizacion interna, ó cuando menos formado el tesoro y el ejército nacional, sin lo cual sus sanciones serian ineficaces.

La revolucion de la independencia dió por resultado la formacion de nuevos Estados, dentro del territorio de las antiguas demarcaciones coloniales, fundadas en el *uti possidetis* de derecho del año diez. Permitir la segregacion, era introducir la disolucion y fomentar la anarquía, exitar las concupiscencias de la fuerza, y producir el caos. La única doctrina conservadora era el respeto á esas demarcaciones, dentro de cuyos deslindes se habian creado los nuevos Estados. Si tales demarcaciones eran inconvenientes ó viciosas, fácil fuera mas tarde negociar diplomáticamente la rectificacion de las fronteras; pero era indispensable un punto de partida, y éste no podia ser otro que respetar las divisiones territoriales de la colonia.

Desconocer estos principios vitales, era entrar en una política aventurera, promover las ambiciones territoriales del poder militar triunfante, y de la lucha de la independencia pasar á la lucha por los territorios: de las grandes revoluciones, descender á las menguadas malquerencias lugareñas, y á satisfacer la insaciable codicia de aventureros felices.

Evidente es que la unidad de doctrina era condicion de

éxito, y desconociendo esta verdad elemental, se mostraba la carencia de objetivo sério y la falta de verdaderos hombres de gobierno.

No era lógico permitir la segregacion del Alto Perú, y apoyar la reintegracion de la Provincia de Montevideo, porque si la doctrina era diversa, probaba la sin razon del proceder. De esta anarquía en las ideas, de esa política de contentijo y de transacciones sin alcance, resultó la disolucion nacional y el desórden.

El Congreso inmediatamente se preocupó de la renta y del ejército, como era natural; puesto que, para sostener la reintegracion de la provincia oriental, ya en armas, era inévitable la guerra, mientras que espontáneamente abandonaba á la voluntad popular, bajo la presion militar y la influencia colombiana, la suerte de las cuatro provincias del Alto Perú.

Conviene que recuerde brevemente algunos antecedentes de la guerra oriental.

El descontento era profundo en Montevideo y sus campañas: se fraguaba una reconquista, se hacian colecciones secretas de fondos y se solicitaba el apoyo de Buenos Aires, Entre-Rios y Corrientes.

El arrojo de los treinta y tres sobre las costas del Uruguay, hizo general el pronunciamiento y se instaló un gobierno provisorio el 14 de junio de 1825, el cual presta obediencia, como parte integrante del territorio, al gobierno argentino.

La Sala de Representantes de la Provincia Oriental del Rio de la Plata, en la villa de San Fernando de la Florida, el 25 de agosto de 1825, sancionó una acta, en la que declara irritos y nulos los juramentos arrancados á los pueblos

de la Provincia de Montevideo por la violencia de los poderes intrusos del Portugal y Brasil, y en consecuencia:

« Resumiendo la provincia oriental la plenitud de sus derechos, libertades y prerogativas inherentes á los demas pueblos de la tierra, se declara de hecho y de derecho libre é independiente del Rey de Portugal, y del Emperador del Brasil y de cualquier otro del Universo, y con ámplio y pleno poder para darse las formas que en uso y ejercicio de su soberanía estime conveniente.»

En la circular datada en la Florida á 17 de junio de 1825 por el gobierno provisorio, se lee:

« La provincia Oriental, desde su orígen ha pertenecido al territorio de las que componen el vireinato de Buenos Aires y por consiguiente fué y debe ser una de las de la Union Argentina, representadas en su Congreso General Constituyente. »

Esta declaracion esplícita, patriótica y fraternal, no podia quedar sin el apoyo de la union argentina á que queria pertenecer, ligada por la historia, por la ley y por la geografía territorial. Y en efecto, el Congreso argentino dictó en consecuencia la ley de 25 de octubre del mismo año de 1825, declarando incorporada al territorio nacional la Provincia de Montevideo.

La situacion política era delicada: el Congreso constituyente no habia dictado la Constitucion. Relajados los vínculos nacionales, convocada una Asamblea en las Provincias del Alto Perú, por el mariscal Sucre, despues de vencer á Olañeta, para que aquellos pueblos decidiesen de su suerte, en inminente guerra con el Brasil á consecuencia de la recordada ley, las sesiones del Congreso revelan la incertidumbre, las zozobras y los temores que amenazaban nuevamente al país, apenas convalesciente de la terrible guerra civil del año de 1820.

La sesion de 9 de mayo de 1825, muestra gráficamente aquella situacion: el gobierno-intendencia de Salta obedecia condicionalmente las leyes del Congreso: las provincias del

Alto Perú, estaban dominadas por el ejército de Bolívar; los gobernadores de provincia, con ejércitos locales, obedecian ó no al presidente recien electo; la cuestion de la forma de gobierno bajo la cual debia organizarse el Estado, ajitaba los partidos y hacia mas recelosos á los gobernadores; y en esos momentos, era necesario organizar un ejército nacional!

El general Las Heras, solicitaba del Congreso, se sirviese mandar que las provincias enviasen las tropas que no necesitasen; y esto para defender las fronteras nacionales! Debilidad, incertidumbre, penuria, eran los rasgos que caracterizan aquellos momentos angustiosos. Y sinembargo, por esfuerzos patrióticos, se pudo dominar la crísis, en cuanto era humanamente posible.

El gobernador de la provincia de Buenos Aires estaba encargado del Ejecutivo Nacional, como tal se le autorizó á proveer á la defensa y seguridad del Estado, en precaucion de las emergencias de la guerra en que se hallaba la provincia Oriental.

Para esto, por el artículo 2° del proyecto, se *estimula* el celo y patriotismo de las provincias para que á la mayor brevedad, pongan á su disposicion todo la fuerza que no sea absolutamente necesaria para la seguridad interior de las mismas provincias. (1) « Con el mismo fin se les *invita* á facilitar una parte de las milicias, y la recluta que *quieran* mandar» servirá para formar el ejército nacional. ¿Era posible empeñarse en una guerra internacional, cuando la autoridad ejecutiva desciende hasta la *súplica* para defender la nacion? No habia ni la conciencia de la fuerza, del

(1) Diario de Sesiones. N° 35.

poder y de la accion gubernativa, y faltaba el nervio que asegura el éxito en las luchas armadas!

No habia tesoro nacional. El Congreso por el artículo 7° autoriza se pidan fondos *prestados á la provincia de Buenos Aires.* Esta era la situacion, en vísperas de la guerra con el Brasil!

Sinembargo, se formó el ejército nacional, se organizó la marina, improvisándola propiamente.

En Córdoba, en Salta y en Entre-Rios, habia fuerzas que, aunque bajo las órdenes de los gobiernos de las provincias, eran auxiliadas por el tesoro de la provincia de Buenos Aires, cuyo gobernador fué encargado despues del Ejecutivo Nacional, con el objeto de proveer á la defensa de la nacion, porque entónces aún no habian sido vencidos los realistas en las cuatro provincias del alto Perú. En Entre-Rios tambien habia algunas fuerzas de observacion, pues era aquella la frontera amenazada, cuando la provincia Cisplatina se hallaba incorporada al Imperio, puesto que el Rio Uruguay no era un obstáculo suficiente para evitar una sorpresa.

Tales tropas no eran provinciales, sino restos del ejército nacional, conservados durante la desorganizacion política y la anarquía, para fines de interés comun, con el auxilio del tesoro de Buenos Aires.

Bajo estos auspicios se organizó el ejército nacional, con patriotismo y decision, siendo Buenos Aires, como siempre, la base del crédito y el punto de apoyo de todo lo que tenia carácter é interés nacional, y el ministro de relaciones esteriores de la República á fines del año de 1825, comunicó al gabinete de Rio de Janeiro «estar resuelto á hacer la guerra hasta ver en completa libertad la Provincia de Montevideo.»

El 4 de noviembre de 1825, don Manuel José Garcia, ministro de relaciones esteriores de la República, se dirigia al del Imperio, diciendo:

« Que habiendo los habitantes de la provincia Oriental recuperado por sus propios esfuerzos la libertad de su territorio, ocupado por las armas de S M I., y despues de instalar un gobierno regular para el régimen de la provincia, declararon solemnemente la nulidad de los actos por los cuales se pretendió anexar aquel país al Imperio del Brasil, y consiguientemente deliberar que su voto general constante y decidido era por la unidad de las demas provincias argentinas, á las cuales siempre perteneció por los vínculos mas estrechos que el mundo conoce. El Congreso General de las Provincias Unidas, al cual fué elevada esta declaracion, no podia negarse sin injusticia á usar de un derecho que nunca fué cuestionado, ni dejar sin deshonra y sin imprudencia abandonada á su propio destino una provincia armada, valiente é irritable, capaz de los últimos estremos en defensa de sus derechos. Por eso fué que en sesion de 25 del pasado mes de octubre quedó sancionado....que la reconoce de hecho reincorporada á la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. »

« Por esta solemne declaracion el gobierno general está obligado á proveer á la defensa y seguridad de la provincia Oriental. Sostendrá su compromiso por cuantos medios estén á su alcance, y por los mismos apresurará su evacuacion de los dos únicos puntos militares que aún están guarnecidos por las tropas de S. M. I. »

A esta nota, siguió la declaracion de guerra escrita en el palacio de Rio de Janeiro á 10 de diciembre de 1825. Es un documento importante, dice:

« Habiendo el gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata practicado actos de hostilidad contra el Imperio, sin provocacion, y sin preceder declaracion espresa de guerra, prescindiendo de las formas recibidas entre las naciones civilizadas, conviene á la dignidad de la nacion brasilera, y al órden que debe ocupar entre las potencias, que yo, habiendo oido mi Consejo de Estado—Declare, como declaro, la guerra contra dichas provincias y su gobierno: por tanto, ordeno que por mar y por tierra se les haga todas las posibles hostilidades, autorizando el corso y el armamento que mis súbditos quieran proponerse contra aquella Nacion: Declarando que todas las capturas, presas, cualquiera que sea su calidad, serán completamente de los apresadores, sin deduccion alguna en beneficio del tesoro público. » (1)

(1) *Apuntamentos para ó direito internacional, etc.*

Parece increible que se diga que sin provocacion se practicaban actos de guerra ¿y la anexion de la provincia oriental, violando declaraciones solemnes y tratados públicos? Esos actos constituian un verdadero *casus belli*, cuya iniciativa corresponde al gobierno del Brasil. La República se vió obligada á la guerra, no la provocó: esgrimió sus armas en defensa de la integridad territorial, la mas santa y la mas noble de las causas.

El Imperio abrió las hostilidades: el almirante brasilero declaró bloqueados los puertos orientales y argentinos, en 21 de diciembre de 1824.

En la sesion del Congreso de 1° de enero de 1825, se leyó esta nota:

« Despues que el Congreso General Constituyente resolvió la reincorporacion de la provincia oriental, el gobierno encargado del Ejecutivo Nacional autorizado para proveer á la defensa y seguridad de ella, creyó de su deber hacer á la Córte del Brasil, la notificacion de que se instruyó el Congreso General en 8 de noviembre último.

« La Córte del Brasil, sin dar respuesta alguna, y sin las formalidades que acostumbran las naciones civilizadas, ha invadido nuevamente el territorio Oriental, ha resuelto el envio de nuevas fuerzas de mar y tierra, y últimamente ha comenzado á apresar nuestros buques, y ha notificado el comandante de la escuadra imperial á los cónsules de las potencias neutrales, el bloqueo de todos los puertos de la República.

Terminaba esta esposicion acompañando un proyecto de ley autorizándolo para usar contra «el Imperio del Brasil de todos los medios lícitos por el derecho de la guerra.»

El ministro de gobierno espuso con mucha claridad todos los antecedentes. Manifestó que se habian agotado los medios pacíficos; que la provincia de Montevideo « libre por los esfuerzos de sus propios hijos» fué reincorporada á la República, y con ello parecia terminada la controversia; que empero resolvió ponerla en estado de defensa y así lo comunicó al Brasil, y sin contestacion alguna, se ha ocurrido á la

guerra, habiendo comenzado las hostilidades contra la República; que el gobierno que se halla en actitud de defensa, «no necesita de declarar la guerra,» y solo pide la sancion del proyecto presentado.

La cuestion quedaba, pues, sometida á la decision de las armas, y conviene recordar que, el Congreso declaró que eran nacionales todas las tropas existentes en las Provincias Unidas, y ademas las milicias, terminando entonces con esa creacion anárquica de tropas provinciales, que tantos y trascendentes males han ocasionado siempre.

Los mismos escritores brasileros reconocen la espontaneidad del movimiento de la provincia oriental. Para que no fuese unánime el pronunciamiento, dice Machado de Oliveira, solo dejaron de tomar parte Montevideo y la Colonia, y eso porque en estas plazas fuertes habia tropas brasileras.

Entretanto, la situacion de la República exigia un Ejecutivo Nacional capaz de afrontar las emergencias de una lucha, que habia tenido oposicion en ciertos círculos políticos. El 7 de febrero de 1826, el Congreso eligió Presidente de la República á don Bernardino Rivadavia, gefe é inspirador del partido unitario. El elemento federal, la mayoria de las provincias, no simpatizaron con el electo, y se propusieron combatirlo y derrocarlo, apesar de la guerra nacional.

El general don Carlos M. de Alvear, que acaba de llegar del Alto Perú, á causa precisamente de los sucesos con el Imperio, fué nombrado ministro de la guerra, para preparar todos los elementos bélicos, organizar el ejército y ponerse luego al mando de él, para atacar al Brasil. (1)

(1) Los movimientos revolucionarios ocurridos en la Banda Oriental, y capitaneados por don Bernabé Rivera, cuyas noticias llegaron á ésta

Las complicaciones de los partidos internos, se hacian mas graves por la guerra internacional.

El Congreso constituyente habia resuelto que la Constitucion Nacional fuese dictada con arreglo á los principios del gobierno representativo republicano, consolidado en unidad de régimen. La ardientísima cuestion de federales y unitarios habia terminado en el Congreso, pero volvia con pasion inusitada á levantar el localismo, y los federales se dispusieron á rechazar el nuevo proyectado código nacional. Ese rechazo llevaba en pos de sí forzosamente, la caida del Congreso y de la presidencia, mientras la nacion comprometida en la guerra contra el Brasil, debilitaba su accion y su nérvio, reducia el círculo de sus elementos y hacia imposible la remonta del ejército, que seria indispensable despues de larga campaña. La situacion interna preñada de peligros no podia dominarse por actos autoritarios ó irreflexivos, y si faltaba patriotismo en unos, sobraba arrogancia, imprevision y fatuidad en los otros.

Córdoba y Santa-Fé, se separaron de la union nacional, resumieron su soberanía, por cuanto se habia resuelto constituir la nacion bajo la forma unitaria. El gobierno central quedaba impotente: incomunicado con las provincias del norte, su accion se hallaba reducida casi únicamente á Buenos Aires. Las provincias litorales, incluyendo la entonces

(Buenos Aires,) al mismo tiempo que la certeza de que el Emperador no se prestaba á ninguna medida pacífica que tuviese por base la desocupacion de aquella provincia, obligaron al Presidente de la República á convocar un consejo de todos sus ministros. En esa reunion, todos ellos opinaron unánimente, (entre otras medidas necesarias para sacar á la nacion airosa de su empeño), en que el general Alvear se pusiese á la cabeza del ejército.

(*Exposicion que hace el general Alvear, para contestar al Mensaye del Gobierno de 14 de setiembre de 1827 —Buenos Aires.*

provincia de Montevideo, eran las fronteras de la guerra nacional, debian servir de base de las operaciones bélicas, de punto de apoyo; pero la actitud de Santa-Fé, desmoralizaba á Entre-Rios y contagiaba á Corrientes; verdad que las primeras protestaban su adhesion para continuar la guerra contra el Brasil, ofrecian sus elementos—¿pero en qué carácter? ¿cómo poderes aliados? ¿bajo qué condiciones?

La ley sancionada en la provincia de Córdoba, decia:

«Art. 5º La provincia de Córdoba ofrece su cooperacion á la guerra contra el Emperador del Brasil, á la defensa, seguridad, é independencia del territorio de la nacion; y sobrellevará gustosa cuantos sacrificios demande las necesidades de la patria y la felicidad pública del Estado»

Pero cualquiera que fuese el pensamiento oficial, el instinto de propia conservacion no permitia cooperar francamente al triunfo sobre el Brasil.

La Sala y gobernador de Corrientes, manifestaron que la provincia no formaria parte de la union, bajo el régimen representativo, consolidado en unidad, sino bajo la forma federal.

El Congreso sancionó la constitucion, y envió comisionados cerca de los pueblos y gobiernos del interior. El general Quiroga, que mandaba en la Rioja, devolvió sin abrir el oficio del Congreso: el de Santa-Fé, no quiso conferenciar con el comisionado: el de Córdoba se negó á examinar la constitucion: el de Mendoza, expuso que la legislatura estaba en receso: el de Santiago del Estero mandó que el comisionado se volviese, fijándole término de horas: el de Entre-Rios le prohibió pisar su territorio ¿Qué hacer en estas circunstancias?

Lord Ponsonby, ministro de S. M. B. cerca del gobierno de Buenos Aires, en cumplimiento de órdenes de su gobierno,

inició un arreglo para celebrar la paz. Ningun contraste habian sufrido las armas de la República; aquello era una derrota sin batirse, Rivadavia pretendía y solicitaba que la Inglaterra garantizase el arreglo, que era la creacion de un nuevo Estado.

El 25 de setiembre de 1826, Lord Ponsonby, escribia: ...«he registrado todos los documentos en que podia hallar algo que me indujese á acceder á lo que parece que V. E. desea tanto. Pero solo he encontrado muchas y poderosas razones para atenerme á la resolucion del gobierno británico, de no garantizar ningun arreglo territorial de ninguna especie, y en ninguna circunstancia.»

Esta carta confidencial dirigida al presidente de la República, prueba que el pensamiento de crear un Estado neutro en la Banda Oriental, se meditaba en los consejos del gobierno argentino.

Otra carta del mismo Lord, de 27 de setiembre, dice: «He sentido infinito saber por el señor García que V. E. continúa en dar tanta importancia á la garantía de S. M. B. de cualquier arreglo que pueda hacerse en la cuestion territorial pendiente entre V. E. y el Brasil. Lo siento, porque sé que tal garantía es contraria absolutamente á la política adoptada por el gobierno de S. M.

En idéntico sentido se dirige al mismo Lord al general Cruz, ministro de relaciones esteriores del gobierno argentino.

El gabinete de Buenos Aires proponía la independencia de la Provincia de Montevideo, pretendiéndose que la propusiese el ministro de S. M. B., como proposicion suya.

El presidente temia la discusion en el Congreso. El ministro británico escribía al general Cruz:

«El abajo firmado cree necesario llamar la atencion del ministro á este error, y para su correccion se referirá á documentos oficiales, en que el ministro hallará que fué su propio gobierno el que propuso la base, y que el ministro británico la trasmitió, en nombre de las Provincias-Unidas del Rio de la Plata, á S. M. el emperador del Brasil (Lord Ponsonby al general Cruz—9 de octubre de 1826.)

Bajo de estos antecedentes, el gabinete resolvió nombrar al señor don Manuel José Garcia, plenipotenciario en Rio, contando con las gestiones que habia ya iniciado Lord Ponsonby. El plenipotenciario llevaba instrucciones oficiales, pero fué llamado al acuerdo de ministros y el presidente Rivadavia, le espresó que la paz era indispensable, pues la disolucion nacional parecia inminente: que sin dinero no podia continuar la guerra, y que antes de un gran desastre, le recomendaba hiciese la paz. ¿Cómo? He ahí la gran dificultad.

Así terminaba el año de 1826.

Una gran victoria restableceria el prestigio de la presidencia al amparo de las glorias militares, y quizá con el apoyo del ejército, se pudiera dominar la anarquía en el interior. La gravedad estaba mas profundamente arraigada en el organismo político: el mal fué incurable.

En efecto: el 20 de febrero de 1827 tuvo lugar la batalla de Ituzaingó; el triunfo del general Alvear fué completo. (1)

«El enemigo pierde su campo de batalla, parte de su artillería y de sus banderas, todo su bagage, y todo su parque; se retira al otro lado del Yacuy, es decir setenta leguas del punto en que fué vencido; abandona al vencedor un país

(1) El general Alvear por nota dactada en los Corrales á 6 de abril de 1827 y dirigida al gobierno de la Provincia de Montevideo, decía: «Pero este sacrificio será infructuoso sin la decision de todos los habitantes de esta provincia, sin que ella en masa sirva de reaccion al continente y si sus R. R. dando el ejemplo de patriotismo mas heróico no se ponen á su frente empuñando la espada los primeros. La victoria no será completa, ni la paz será su consecuencia; disminuido el ejército en la pelea, es imposible perseguir los dispersos....»

Los orientales, dice La Sota, se dispersaron para ejecutar grandes arreos de ganados del territorio brasilero, y de 2500 hombres que formaban el contingente, solo quedaron 500.

vastisimo; y sus restos no se creen seguros sinó detras de una magnífica barrera. (Exposicion del general Alvear.)

Pero esta victoria no dió resultados definitivos, por la absoluta falta de recursos para proveer al ejército de lo necesario, remontarlo y equiparlo de nuevo.

El plenipotenciario argentino y Lord Ponsonby, podían quizá prometerse, empero, un éxito mejor: partieron á Rio.

La escuadrilla de diez y nueve buques mayores y menores al mando del Almirante Brown, habia recogido laureles: los corsarios republicanos arruinaban el comercio del Imperio. Era posible una negociacion honorable y equitativa.

Pero despues de la victoria de Ituzaingó, dos mil orientales, casi la totalidad de su fuerza, se desbandó arreando considerables ganados del Brasil. La desorganizacion era inminente: faltaba dinero, armas y tropas. No habia suficiente infantería y la caballería carecia de medios de movilidad.

Cuando el negociador argentino llegó á Rio, encontró que el emperador habia espuesto en el discurso de apertura del parlamento, que no haría la paz desmembrando del Imperio de la provincia Cisplatina. El gabinete imperial sabia por Lord Ponsonby, que el de Buenos Aires estaba dispuesto á crear en la Banda Oriental, una nueva nacion. Entonces no quisieron ceder: conocian cual era la situacion interna argentina, esperaban los resultados de la anarquía.

En este grave conflicto, el señor Garcia resolvió violar sus instrucciones oficiales, ateniendose á las verbales dadas tambien oficialmente, y conceder cuanto el gabinete imperial quizo imponerle. Firmó *ad referendum, sub spre rati*, un tratado que, sería disculpable despues de una derrota. El sabia empero que el ejército tenia poca infantería, que

pedia con apremio el general Alvear; que los cuerpos de caballería no tenian depósito de caballos de remonta; que la tropa vivió de lo que halló en Bayés, y con las armas y municiones que encontraron en San Gabriel, se armaron las milicias orientales. El gabinete de Buenos Aires no mandaba nada.

El general Alvear, decia al gabinete argentino desde su campamento en el Cerro Largo, en 13 de junio de 1827:

« El general en gefe ha tenido el honor de mandar dos veces antes de ahora lós ejércitos de la República en campaña, habiendo preparado antes sus aprestos, y habiendo preparado otros aprestos para los distintos ejércitos que obraban en varios puntos del territorio, y puede asegurar al señor ministro, que el actual ejército de la República *ha sido el mas mal provisto, y con útiles de peor calidad, de cuantos el general ha conocido y mandado.* »

El ministro argentino en Rio de Janeiro, prefirió aceptar las responsabilidades de un paso de tal naturaleza, en vez de dar por terminada la negociacion, sin iniciarla. El señor Garcia no podia consultar al gabinete argentino, porque entónces la comunicacion era muy lenta. En ese lapso de tiempo no podia tal vez vivir el ejército, necesitado hasta de vestuarios! Recordando la última escena del acuerdo, violó sus instrucciones espresas y ajustó un convenio preliminar de paz en 24 de mayo de 1827, por el cual pacta la renuncia de los derechos argentinos á la provincia cisplatina, y el Emperador se obliga á cuidar con sumo esmero dicha provincia, del mismo modo y mejor que las demas del Imperio. El triunfo del Brasil era así completo, y la derrota de la República tenia mucho de afrentoso: el triunfo de Intuzaingó quedaba manchado con semejante vergonzoso tratado: las victorias navales y el terror de los corsarios, tampoco habian pesado en la balanza!

La trascendencia de esta ruidosa derrota diplomática argentina, me obliga á reproducir el respectivo artículo:

Art. 1º La República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata reconoce la independencia é integridad del Imperio del Brasil, *y renuncia á todos los derechos que podia pretender al territorio de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina...»*

La diplomacia brasilera reivindicaba así los honores del éxito: la República victoriosa en Intuzaingó, deponia humilde sus laureles en un tratado ignominioso, sancionando la consumacion de la conquista, colmaba con esceso la secular ambicion portuguesa, recogida y levantada por la colonia emancipada.

Con medroso cuidado se mantuvo el secreto de ese tratado, de modo que cuando vino el negociador á dar cuenta personalmente de su mision, el pueblo aclamaba alborozado por la paz! Pero qué paz! con astuta malicia se publicó el tratado, sin dar carácter oficial á la publicacion, y fué tan profunda y espontánea la sublevacion de la opinion pública, por la vergüenza de tal pacto, que el populacho intentó atacar la casa del negociador, que bien caro hubiera pagado su debilidad! Dorrego impidió personalmente la trajedia: pero el tratado estaba condenado por la opinion. El Presidente y el Congreso lo hicieron en términos bien duros.

La desaprobacion oficial fué estrepitosa y solemne. Merece recordarse como enseñanza y tenerse presente como ejemplo.

« Buenos Aires, 25 de junio de 1827.

« Vista en consejo de ministros la antecedente convencion preliminar, celebrada por el Enviado de la República á la Córte del Brasil, y atendiendo á que dicho Enviado no solo ha traspasado sus instrucciones, sino contravenido á la letra y el espíritu de ellas, y á que las estipulaciones que contiene dicha convencion destruyen el honor nacional, y atacan la

independencia y todos los intereses esenciales de la República, el gobierno ha acordado y resuelve repelerla, como de hecho queda repelida. Comuníquese esta resolucion al Soberano Congreso Constituyente en la forma acordada.

RIVADAVIA.
Julian S. de Agüero—Francisco de la Cruz—Salvador M. del Carril.

Pocas veces se ha dictado una medida mas severa para el crédito de un diplomático.

El Congreso, se dirigió al presidente de la República, diciéndole:

« Con no menos sorpresa y asombro que V. E. ha visto el Congreso la convencion preliminar, celebrada y firmada por el plenipotenciario de esta República, don Manuel José Garcia. .

« Afectado este cuerpo de un sentimiento profundo, no ha podido vacilar un momento en espresarlo, con aclamacion unánime, en apoyo de la justa repulsa con que V. E. ha desechado la citada convencion.»

Cómo este incidente diplomático constituye un rasgo prominente en la historia del secular debate entre el actual Imperio, sucesor del Portugal, y la República Argentina, sucesora de la España, conviene que quede constancia de las piezas oficiales. La pretension de tener las fronteras portuguesas á la márgen septentrional del Rio de la Plata, se consumaba por la convencion, cuyo articulo he trascrito; pero era tan impopular y rechazado, que ya se han visto los términos severos con que fué desaprobada por el presidente de la República; cual fué la opinion del Congreso, y el verdadero estallido popular contra tal pacto.

En las instrucciones que llevó el señor Garcia, se le decia bajo el número 2, qué:

« Quedaba plenamente autorizado para ajustar y concluir cualquier convencion preliminar, ó tratado que tienda á la cesacion de la guerra y al restablecimiento de la paz, entre la República y el Imperio del Brasil, en términos honorables, y con recíprocas garantias á ambos paises, y que

tenga por base la devolucion de la Provincia Oriental, ó la ereccion y reconocimiento de dicho territorio en un Estado separado, libre é independiente, bajo las formas y reglas que sus propios habitantes eligiesen.... (1)

Estas instrucciones datadas en Buenos Aires á 19 de abril de 1827, están firmadas por el presidente Rivadavia y el ministro don Francisco de la Cruz.

El pensamiento, pues, del gobierno argentino era lógico con los fines de la guerra que á la sazon sustentaba—la reincorporacion de la provincia de Montevideo á la República ó la creacion de un Estado independiente. De modo que esta idea corresponde al gobierno de la presidencia, y fué la que al fin triunfó en 1828. Es históricamente falso, que esa independencia sea el sacrificio hecho por Buenos Aires en favor de su porvenir económico, como alguien lo ha pretendido, con temeridad y sin razon.

El señor don Manuel José Garcia ha esplicado en la 4ª conferencia con Mr. Gordon, ministro mediador de S. M. B. en Rio, la razon y los móviles de su proceder.

« En esta conferencia en la cual se habló de nuevo, y se amplió cuanto quedaba ya espresado, acabó de convencerme de la necesidad de tomar un partido decisivo. Dos se presentaban: el primero era conforme al tenor de mis instrucciones, y pedir mis pasaportes; el segundo era ultrapasar aquellas, y procurar una base, que, ó diese á la República una paz que tanto necesitaba, ó justificase, á lo menos, su conducta para con la Potencia, cuya mediacion se habia solicitado. El primer arbitrio, ponia mi reputacion al abrigo de todos los riesgos á que quedaba espuesta abrazando el segundo; empero la situacion de nuestro país parecia exigirme algun mayor sacrificio, constituyéndome en aquel raro caso en que un plenipotenciario, para hacer un servicio importante á su gobierno, sin comprometerlo, debe esponerse á la desgracia de ser desaprobado su procedimiento. Adopté este partido; porque suspender las negociaciones, y pedir nuevas instrucciones, celebrando entre tanto un armisticio, que

(1) *Coleccion de tratados celebrados por la República Argentina*, pág. 77.

era el término medio entre aquellos dos estremos, no lo consideraba posible, ni ventajoso. Porque S. M. I., preocupado, como estaba, de sospechas relativamente á la sinceridad de nuestras intenciones, y deseoso de llegar á una resolucion definitiva, no accederia de cierto á tal medida, y á mi me constaba no se arribaria á la suspension del bloqueo sino á condicion de una convencion preliminar, en cuya hipotesís todo, y cualquier armisticio se convertiria en pura conveniencia para el Brasil. Ademas de eso, quedaba en pié la razon que urgía con mas fuerza para acelerar un acuerdo, á saber, el riesgo inminente que corria la República de desaparecer en la mas completa disolucion, y que el tiempo revelase, con mayor claridad, al gobierno del Brasil nuestra deplorable situacion interior; en cuyo caso dificilmente accederia á la paz sin nuevas condiciones. (1)

He reproducido esta larga esposicion, porque era de absoluta justicia oir al ministro, cuya conducta fué tan duramente improbada. No pretendo juzgarlo, prescindo de emitir mi juicio sobre este gravísimo negocio, porque no se relaciona sino indirectamente con mi propósito capital—el estudio de la cuestion de límites.

Rechazado este proyecto la guerra continuó.

« Se trataba de invadir una provincia de 180.000 almas, defendida por un ejército de 10.000 hombres, con una fuerza apenas de 6200, entre ellos, 1400 milicianos, y los cuerpos veteranos, de cien dias de creacion. Con estos elementos, su general forma el plan atrevido de internarse en el país, cortar la línea de operaciones del enemigo, y ejecuta esta maniobra con tanto acierto, que lo obliga, antes de combatir, á abandonarle grandes depósitos, y un terreno inmenso, del cual los republicanos sacan 12,000 caballos, sin los cuales no hubieran podido adelantar un paso. La escasez de infanteria del ejército nacional lo obliga á buscar los llanos (constaba de 1200 hombres); la superioridad de aquella arma de los imperiales, los convida á preferir las sierras, y de aquí resulta emplear los dos generales contendentes todo su talento y habilidad en atraerse mútuamente, á los puntos en que cada cual hallaba mayores ventajas. Al fin el general republicano logra colocar al enemigo donde no podia escapársele: entónces se resuelve contra él, lo sorprende en marcha....

(*Exposicion del general, Alvear, etc.*)

Se hacia cargos al general Alvear por no haber continua-

(1) Me veo forzado á traducir del portugués el documento, que está empero publicado en la *Coleccion Lamas.*

do sus operaciones despues de la batalla de Intuzaingó, y hasta el ministro de la guerra por nota de 31 de mayo, le hacia observaciones sobre la fatal paralizacion de las operaciones, pues de esa batalla no se habia podido sacar resultados positivos.

El general Alvear contestó así:

«Con este motivo el general en gefe va á abrir francamente su opinion al señor ministro, fundado en el conocimiento que le ha dado la presente guerra, y es: 1° que con 4.000 hombres que tiene el ejército, entre ellos 2.000 de caballeria enteramente á pié, y aún en el caso de estar perfectamente montados, nunca podrian ser dueños en el continente enemigo de mas que el punto que ocupe, porque una fuerza tal está fuera de toda proporcion con la que se necesita para sujetar un país que tiene 180 000 habitantes, un ejército para su defensa, y que en masa resiste la invasion: 2° que despues de la lectura de los boletines, que deben haber instruido al señor ministro de las medidas hábiles que adopta el enemigo para que el ejército no pueda tener negros, caballos ni otros efectos que le pudieran ser útiles, el ejército no podia ya encontrar recursos de ninguna especie en el territorio enemigo.» (1)

Por estas razones, juzgaba que habia hostilizado al enemigo hasta donde era posible, y que la prudencia no le permitia operaciones insensatas. Habia establecido cuarteles de invierno «durante la estacion de las lluvias espantosas» y exhausto absolutamente de caballos, marchó á pié la caballeria. En este estado, no podia continuar una campaña, que habria podido aniquilar el ejército con solo que el paisanaje no le dejase vivaquear; que no podia llegar á Rio Grande en la estacion lluviosa, no teniendo medios de vadear los rios Piratini y San Gonzalo, doblemente correntosos por las aguas pluviales. El general habia preparado una campañia de marinos al mando del comandante Dagriumet, comprado botes, y procurando artilleria para armarlos; de estos elementos dispuso el ministro de la

(1) *Exposicion del general Alvear, etc.*

guerra sin su conocimiento ni aviso previo. Esos botes eran para dominar la navegacion de la laguna Merim y facilitar la movilidad y trasporte del ejército.

Espone ademas, que el general Lavalleja dió la señal de la estraccion de ganados del territorio enemigo, y dice así:

« La Banda Oriental, el Entre-Rios, Corrientes y Misiones, todas estas cuatro provincias se descolgaron por la retaguardia y flancos del ejército á arrear ganados ... Cualquiera que eche, continuara, una mirada sobre la inmensa estension de la primer parte del terreno que se ha descriqto, y sepa la abundancia de ganados que habia en ellos, se asombrará de la pérdida que ha hecho el Brasil en esta campaña... El Brasil, decia, ha perdido 140 leguas de territorio, y si el Emperador no hace la paz, será porque cuenta con las poblaciones, y sobre todo con el desquicio de las provincias argentinas y con los efectos del bloqueo. No hay ejército que pueda permanecer en territorio enemigo sino recibe reemplazos, y no los recibió el ejército republicano; solo tuvo de alta como trescientos negros: los combates, las enfermedades y la desercion habian disminuido los cuerpos del ejército. »

« El general en gefe, decia, conoce la posicion de su gobierno, conoce los obstáculos que se oponen á su accion: ellos harán la justificacion del gobierno de la nacion, pero el general en gefe que firma en su calidad de tal, nunca será un instrumento de la ruina del ejército, ni echaria sobre sí la enorme responsabilidad de hacer aquello que en su conciencia es imposible hacer. »

La opinion de este general debe tenerse en cuenta como criterio para apreciar la situacion, y por eso le cito.

« La República, agrega, comprometida intempestivamente en una guerra, para la cual de ningun modo estaba preparada, por no tener los elementos necesarios para sostenerla, y porque aún no tenia una forma de gobierno generalmente reconocida, ni su organizacion entablada, y viéndose ademas asaltada por la anarquía que la devora, mira la conclusion de la guerra como el término de sus desgracias: de aquí toda la atencion de la nacion se ha fijado en que el ejército debia hacer una sola campaña, lo que es imposible que el ejército pudiese hacer. Esta es ademas la primera guerra estranjera que la República tiene, y no ha podido conocer aún, la enorme diferencia que hay entre ella y la guerra de la independencia. »

Este documento es sumamente importante por las miras que espone, por la seriedad de las apreciaciones, por la madurez de las razones militares y políticas en que se basa.

« Así tambien, dice, si despues de la batalla de Ituzaingó el ejército hubiese tenido seis mil caballos hubiera perseguido al enemigo, le hubiera destruido sus restos, y puesto al Emperador en la imposibilidad tal vez de reparar sus pérdidas; pero entonces como ahora faltaron los medios de hacer lo que todo hombre conocia que debia hacerse, y fué necesario parar en medio de la carrera. Probablemente se hubieran conseguido los mismos resultados despues de 45 ó 50 dias de la batalla, si el ejército se hubiera reforzado de infanteria, arma mas necesaria, en el terreno en que se debia obrar... »

Con estos antecedentes puede apreciarse cual era el apuro en terminar una campaña, urgido el gobierno por una anarquía interior que era impotente para dominar; sin accion para organizar los elementos bélicos para la guerra estranjera, se encontraba en la impotencia para dirigir acontecimientos que necesitan tiempo para desenvolverse, soldados, dinero y obediencia, esta condicion indispensable para que haya autoridad. La agitacion de los partidos, prescindiendo de la guerra estranjera, comprometieron todo el éxito de aquella campaña.

La Provincia Oriental en 31 de marzo de 1827, juró solemnemente la constitucion sancionada por el Congreso Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, en 24 de diciembre de 1826; pero, ya he espuesto que fué rechazada en casí todas las del interior, y en los tres del litoral. El gobierno nacional no podia seguir la guerra y carecia de poder para hacer la paz.

El general Alvear decia al ministro de la guerra en su ya citada nota de 28 de junio de 1827.

« El general en gefe no puede menos de estremecerse considerando que su gobierno crea imposible un reclutamiento que haga subir la infanteria del ejército á tres mil hombres; cosa tan fácil á juicio del general, y que cualquiera que fuesen los sacrificios siempre serian infinitamente menores, que la continuacion de la guerra por un mes, continuacion que se prolongará al infinito sino se pone al ejército en disposicion de obrar de un modo decisivo. Con una fuerza de tres mil hombres de infanteria puede res-

ponderse aun con la cabeza, que las ciudades de Rio Grande y Puerto Alegre serian ocupadas....... No se necesita mucha prevision para ver que un ejército tan débil, si se le precipita á hacer imposibles, sucumbirá. El general que firma ciertamente no se prestará á ello, para ser instrumento de su ruina. »

De manera que, no era posible obtener una paz honrosa sin positivos é inmediatos sacrificios para elevar el ejército al número que solicitaba su gefe, y dotarlo de los elementos y pertrechos bélicos que pedia.

El presidente Rivadavia que no pudo procurarlos, presentó su renuncia al Congreso, y le sucedió interinamente el doctor don Vicente Lopez, quien separó del ejército al general Alvear, que habia hecho « formal y decidida renuncia del mando, » en la nota ya citada.

En 18 de agosto, aquel Congreso espirante, encargó de la guerra al gobernador de Buenos Aires, coronel don Manuel Dorrego. El gobierno nacional caia, en medio de una guerra internacional séria, y cuyas consecuencias no detuvieron la zaña de los partidos internos. Las provincias quedaron nuevamente sin constitucion nacional. Nueva faz de las continuas revueltas que solo producian el desórden, y que amenazaban engendrar en su seno la dictadura que nace de la violencia y de la fuerza, en pueblos profundamente desencatados por la anarquia que empobrece.

Dorrego entónces envió comisionados á las provincias, y entre otros á don José Vidal y Medina, el cual decia al gobernador delegado de Montevideo: ..... « el que firma es encargado de recabar de la legislatura oriental una autorizacion no solamente en la parte de la guerra y relaciones esteriores sino tambien para formar alianza con todas las repúblicas del continente, y recabar la cooperacion de la de Bolivia contra el emperador del Brasil. »

Bolivar había aspirado á cooperar con los ejércitos de Colombia contra el Imperio, invadiéndolo por todas sus fronteras, quería el mando en gefe, y soñaba con nuevas glorias militares. Lo hizo presente al gabinete de la presidencia de Rivadavia, pero éste le era personalmente hostil: miraron como una amenaza para la libertad esa preponderancia militar, y prefirieron los azares de una guerra, en que sólo argentinos y orientales combatiesen. Obraron bien? Obraron mal?

Quizá el general Alvear cuando regresó del Alto Perú, y se recibió de la cartera de la guerra, espuso las ideas de Bolivar, y tal vez la rivalidad que existió siempre entre los militares colombianos y argentinos, impidió la formacion del gran ejército unido contra el imperio.

Dorrego, parecia soñar con este pensamiento, si á algo práctico responde la esposicion de su comisionado, señor don José Vidal; pero ya era tarde. (1)

La legislatura oriental entretanto sancionó esta ley:

Artículo 1º La provincia oriental ha resumido la parte de soberanía, de que se había desprendido, al incorporar sus diputados al Congreso General constituyente, disuelto el 18 de agosto próximo pasado.»

Y como si esta anarquía no fuese suficiente, el 4 de

(1) Gervenius ha sostenido que esa cooperacion fué solicitada por los plenipotenciarios general Alvear y Diaz Velez del Libertador Bolivar: el doctor Lopez asevera que fué Bolivar el que la ofreció, bajo la condicion de dirigir él los ejércitos de todas las repúblicas coaligadas: otros pretenden que Bolivar dijo á los plenipotenciarios—Reconozcan ustedes á la República Boliviana, poniendo por condicion la concurrencia con cuatro ó cinco mil hombres en la guerra contra el Brasil, que yo haré que se acepte la proposicion; y por último, segun el documento que cito en el texto, despues de disuelto el gobierno nacional, se procuraba en 1827, mendigar su alianza! Y todavía parece que como galardon de semejante proyectado pacto, se sacrificara por aquella parte una provincia argentina! ¿Se queria cambiar á Tarija por un cuerpo auxiliar?

octubre en el Durazno, el general Lavalleja, gobernador y capitan general, resume el gobierno y declara cesante la legislatura oriental.

¿Como continuar la guerra? El ejército paralizado en sus operaciones, las fuerzas orientales se habian disuelto, el gobierno nacional habia caido, las provincias sin verdaderos vinculos de union, sin obedecer sinó en lo que les convenia y cuando se les antojaba, no era posible ni formar nuevos contingentes para la remonta del ejercito, organizando sobre todo cuerpos de infanteria como lo pedia el general Alvear, ni auxiliar con vestuarios, armas y dinero al ejército espedicionario. (1)

(1) En un folleto anónimo que tiene por título: *Apuntes acerca de don Bernardino Rivadavia—refutacion á los rasgos biográficos del doctor Gutierrez, de los discursos funerarios de los señores Alsina, Mitre, Sarmiento y otros. Montevideo 1857*, se dice lo siguiente:

«..Las provincias se pacificaron, mandando para el ejército de operaciones los segundos contingentes que justamente habian negado á Rivadavia, y enviaron diputados á Santa Fé para formar allí una convencion nacional que llenase la tarea de que hubiera debido ocuparse el decaido Congreso. En pocos meses logró Dorrego remontar á cinco ó 6,000 hombres el ejército principal de operaciones que colocó bajo la conocida instruccion del general don Enrique Martinez y bajo el mando en gefe del general Lavalleja. Otro ejército formó compuesto de dos ó tres mil hombres orientales, entrer-ianos y santafecinos, bajo el mando en gefe del general don Estanislao Lopez, siendo su segundo el de igual clase don Fructuoso Rivera, este ejército penetró por Misiones.»

«Pero no solo dos ejércitos improvisó Dorrego; otro grande arbitrio tocó. Sabido es que nacido el Imperio del Brasil en 1821, cuando toda la América era republicana, republicana tambien fué la tendencia del pueblo brasilero..... Fueron con este objeto á la capital del Imperio dos muy populares alemanes; don Federico Barren y don Martin Hin, munidos con muchas onzas de oro y mediante un fuerte contrato cuyas mensualidades se estuvieron pagando durante el gobierno de don Juan Manuel de Rosas. Parte de esta division alemana que militaba con el ejército brasilero al frente del que mandaba Lavalleja, se pasó á éste con su gefe á la cabeza el coronel Hin, y la otra parte que permanecia en el

El general oriental Rivera quería la guerra á todo trance, tenía fé en los resultados, y sin sujetarse á nadie, invadió la provincia de Misiones para enseñorearse de los pueblos guaranies. Llamábase la vanguardia del ejercito del norte, y contaba sobre todo con su audacia de caudillo. Esa invasion tuvo lugar en abril de 1828.

Escribía al gobierno argentino, manifestandole que quería recuperar las Misiones Orientales, pensaba que los republicanos de San Pablo se sublevasen contra el emperador, y contando con su mundo, es decir, con las masas indijenas, no pidió ni esperó auxilio de nadie - pero no se dice que hacia parte del ejército del general don Estanislao Lopez?

Asevera el historiador brasilero Machado de Oliveira, que desempeñaba un doble papel, poniéndose en relaciones con gefes brasileros, sobre todo con el comandante en gefe del ejército del sur, y á la vez con el gobierno de Buenos Aires.

Entre tanto, el gabinete imperial que estaba bien informado de la anarquía que reinaba en la República Argentina, contaba con la disolucion política como el mejor auxiliar de sus ejércitos. Pero cuando le leyeron al emperador la noticia que el general Rivera habia invadido las Misiones orientales, dijo á sus consejeros: «con otra nueva discordia de los gefes orientales se vienen hasta Puerto Alegre: es preciso hacer la paz.»

VICENTE G. QUESADA.

Janeiro fué puesta en combinacion con Fournier, comandante del corsario argentino *Congreso*, de modo que la persona del emperador don Pedro I, fuera sorprendida en tierra durante un paseo solitario que acostumbraba por cerca del *Jardin Botánico*, y entregada á dicho buque para ser conducida á Buenos Aires, lo que estuvo á punto de verificarse y solo se frustró por diferencia de cinco minutos» (pág. 25 y 26)

GŒTHE

SUS AMORES

DE LA INFLUENCIA DE LA MUJER EN SUS OBRAS LITERARIAS

(Estudios sobre la literatura alemana.)

Wunderliches Buch der Bücher
Ist das Buch der Liebe;
Aufmerksam hab' ich's gelesen:
Wenig *Blätter* Freuden,
Ganze *Hefte* Leiden!
Einen *Abschnitt* macht die Trennung,
Wiederseh'n! — ein kleines *Capitel*,
Fragmentarisch. *Bände* Kummers
Mit Erklärungen verlängert,
Endlos, ohne Mass.

GŒTHE. — (*Westöstlicher Divan.*)

I

Las absorbentes ocupaciones de la vida diaria dejan, por desgracia, solo rarísimos momentos libres al que ama las letras, para engolfarse en la lectura de algunas de las obras de sus autores favoritos. Pero en cambio es purísimo

el goce que se experimenta, abstrayéndose de la rutina fatigosa de la vida cuotidiana, para transportarse con el espíritu á otros países, otra vida, otras edades. Y el rastro que semejantes lecturas dejan, se graba profundamente en el alma, que vibra emocionada al recordarlas.

Tal acaba de sucederme. Años hacía, siendo todavía un niño, mi viejo profesor Niegolewski me incitaba á que amenizara las largas veladas del invierno en Dresden, leyendo las obras maestras de la literatura alemana. Empeñóse mucho en que fuera Gœthe mi autor favorito, y tenía la paciencia de discutir conmigo tal ó cual pasaje del *Fausto*, que á mi imaginacion juvenil ninguna duda ofrecía, pero que encerraba profundísima filosofía. Hízome, pues, leer la autobiografía de Gœthe, ese bellísimo libro, escrito por un sexagenario con febriciente ardor: «*Aus meinem Leben—Dichtung und Wahrheit.*» *Poesía y Verdad!*.... cuán bien elegido el título! — aquel libro, obra maestra en su género, estudia su vida hasta los 26 años, rememorando sus aspiraciones, sus ilusiones perdidas, sus penas y sus alegrías; libro escrito con un encanto maravillosamente fascinador, cuya asombrosa claridad y dulcísima filosofía, conquistan y atraen al lector mas displiscente.

En aquel libro, Gœthe ha vaciado verdaderamente su alma entera, y entre el calor y la vivaz elocuencia de sus páginas, se siente algo como el bullir impetuoso del espíritu que se forma y perfecciona con el contacto de los hombres, la contemplacion de las cosas, y el continuo batallar de la existencia. Allí palpitan los deseos inconscientes, las vagas ambiciones que suelen mecer á las almas escogidas, y en medio de tanto tropiezo, se vé que apesar de todo y contra todo, el espíritu fuerte se abre camino en este mundo,

dejando en la jornada jirones de su alma, saliendo, es cierto, con el corazon destrozado, y llevando en la cabeza el gérmen, quizá, de sombrío desencanto. Todo eso y mucho mas adquiere, por decirlo así, una forma sensible en aquel bellísimo libro, y parece como si se viera moverse los personajes, como si se les oyera conversar, y se presenciaran tantas escenas que se adivinan tan solo entre una y otra frase. De ahí que la impresion que ese libro produce sea tan duradera y tan imborrable: de ahí que se alimente siempre el deseo latente de volver á leer aquellas páginas empapadas de verdad y de vida: de ahí que cuanto mas se avanza en los años, sea mas meditada la reflexiva lectura de dicha obra, y que cuando la fatal casualidad quiere que nos encontremos en alguno de los tantísimos trances por que pasara Gœthe, se exclame involuntariamente: ¡cuánta razon tenía el poeta! qué profundamente exacto es su relato! Y se deja caer el libro, que provoca largas y detenidas meditaciones: — no es, en efecto, la imaginacion, con sus sus ricas galas, la que allí nos atrae, — es la vida, la vida cruel, implacable, la que allí se dibuja con sus alegrías efímeras y sus heridas incurables!

Y sin embargo es cierto que para escribir la historia de su vida propia, al hombre no le baste la memoria y que necesite la imaginacion: la imaginacion del recuerdo, no la que inventa; pero si la que colecciona y elabora. Gœthe poseía esta clase de imaginacion de una manera intensísima: de ahí el mérito inmortal de su autobiografía.

Por vez segunda, y á largos años de distancia, acabo de leer nuevamente aquel libro, y es tan vivísima la impresion que me ha vuelto á producir, que involuntariamente he comenzado á escribir estas páginas. La materia es, sinem-

bargo, tan vasta, que la eleccion se torna por demás difícil; pero no he trepidado. Por sobre todo lo que en aquellos libros ha escrito Gœthe, vibran extrañamente las reminiscencias de sus amores juveniles, y en la profunda sinceridad con que traza los retratos y recuerda á las mujeres que amára, se vislumbra que las heroínas de sus obras contemporáneas no son sinó el trasunto de sus amadas, y que aun sus producciones mismas á veces solo son el relato de sus pasiones desgraciadas. Idilios tiernísimos que tan bien se acomodan á la poética naturaleza del Norte, aquellos amores han inmortalizado á sus heroinas, que viven en la posteridad de la vida que el gran poeta les ha dado en sus poesías, en sus dramas, en sus novelas.

La purísima Margarita del *Fausto* no es sinó el retrato fiel de aquella pudorísima Gretchen que por vez primera conmoviera el corazon de quince abriles del poeta. La melancólica Klärchen del *Egmont* es tambien solo el recuerdo de la primera amada. ¿Qué es *Die Laune des Verliebten* sinó el resultado de los caprichosos é injustificables celos con que Gœthe, á la sazon estudiante en Leipzig, perdiera el corazon de su fielísima Käthe, la misma que en sus *Memorias* ha inmortalizado bajo el nombre de Aennchen? Y para no citar sinó un ejemplo asaz conocido—la Lotte de los *Werther's Leiden* no es más que el retrato de aquella Carlota Buff de Kestner que casi le enloqueció en Wetzlar. Sinambargo, la Lotte del poeta se diferencia en algo del original; y, en efecto, es en parte el retrato de Maximiliane Brentano con quien tuviera él las originalísimas relaciones que, sin nombrar á la hija de Sophie von Laroche, refiere en el tomo XXIV de sus obras. Esta amada le sirvió, además, de modelo para la Marie del *Clavigo*. Sus

afamados amores con Elisabeth Schönemann, á quien ha perpetuado bajo el nombre de Lili, se reflejan claramente en *Stella*. Y así sucesivamente. Añadiré solo un ejemplo mas: Mina Herzlieb, la encantadora jóven que encendiera su corazon sexagenario, es el original de la Ottilie de las *Wahlverwandschaften*.

Los amores de Gœthe son numerosos, pero son idilios tiernísimos como el de Friederike, cuando aun estudiara en Strassburg; ó pasiones tremendas como la de Lotte, cuando abogara en Wetzlar; ó desgraciadas simpatías, como la de Charlotte von Stein, en Weimar; ó ciegos caprichos como el de Lili, en Franckfurt; pero amores que conservan siempre su carácter de idilios, y en los cuales se nota una atmósfera de poesía, de ingenuidad, de platonicismo. Rara vez hablan los sentidos, y en el largo catálogo de sus amadas, Gœthe tan solo se dejó subyugar por aquellos, en sus amores con la milanesa en Roma, con la actriz Corona Schröter en Weimar, y quizá en el comienzo de sus relaciones con Christiane Vulpius, que fué mas tarde su mujer legítima. La tierna Bettina; Marianne von Willemer, á quien ha inmortalizado como Suleika, en el *Westöstlicher Divan*; la misma Ulrike von Lewezow, que fué su pasion de los 74 años; Johanna Fahlmer, con quien tuviera solo pasajeras relaciones en su juventud; todos estos y muchos otros amores del poeta, fueron rapidísimos pasajes de su vida, pasiones fugitivas, pero que importa tener en cuenta, por los rastros que en sus poesías han dejado. No cuento casi entre sus pasiones, el platónico amor de la condesa Auguste von Stolberg, célebre por la correspondencia que bajo el diminutivo de Gutschen mantuvo durante

lárgos años con el amoroso poeta. «Amiga del alma» la llama Gœthe: jamás la vió en su vida.

Las mujeres ejercieron en aquella vigorosa naturaleza la influencia mas decisiva. Al lado de esos amores, se nota á cada paso la figura venerable de su jovial madre; de su sensata hermana Cornelia, á la que ha dedicado bellísimas páginas en *Poesía y Verdad*,—de Sophie von Laroche, su confidenta de largos años; de Katharina von Klettemberg, á cuya influencia se debe la tendencia místico-cabalística de la segunda parte del *Fausto*; de la célebre pintora Angélica Kauffmann, con la que estuvo ligado en Roma, y que ha dejado uno de los mejores retratos del excéntrico poeta.

Y paso por alto multitud de otras relaciones con mujeres que, como la gran duquesa Amalia de Sachsen-Weimar, le fué tan útil; y de amores que, como los de Lucinde y Emilie, durante sus estudios en Strassburg, ó como el de la Meixner, antes de abandonar á Franckfurt, han dejado de ellos sólo fugitivos rastros.

Con casi todas estas mugeres, amadas las unas y amigas las otras, y aun á veces las mismas—como Charlotte von Stein—amigas al principio y amadas al fin, ó al revez—como Katharina Schönkopf,—amadas primero y amigas despues; con casi todas ellas mantuvo Gœthe activísima correspondencia, en la cual se refleja ora la intensidad de su pasion, ora los caprichos celosos de su amor. Estas correspondencias han sido publicadas, y la crítica apoderándose de aquellos privadísimos papeles, ha podido reconstruir más de un pasage de la vida de Gœthe al parecer oscuro é incomprehensible.

Por otra parte los numerosos amores de Gœthe no son, á la verdad, un defecto inexcusable. Uno de los signos más

inequívocos de la celebridad literaria—ha dicho un crítico distinguido—es el agrupamiento que se forma al derredor de un grande hombre de todo una clientela de mujeres, que lo siguen, no solamente como sus admiradoras sinó como sus adeptas; especies de Magdalenas.... no arrepentidas!

Y es á la verdad en ese círculo de mujeres que lo adoran y admiran, que es altamente curioso estudiar á un autor. Sainte Beuve ha dicho en alguna parte: díme quién te admira y te diré quién eres—por lo ménos por la forma del talento y del gusto. Sin duda para obtener esa gloria el genio sólo no es suficiente, pues se necesita poseer—como Gœthe—un génio particular donde domine el romanticismo y abdique á ratos la razon.

Legouvé ha hecho una finisima observacion sobre este espinoso tema: las mujeres de las celebridades reciben un sello particular del astro en torno del cual gravitan. Así, las mujeres de Rousseau, eran declamatorias; las de Chateaubriand, caballerezcas y cristianas; las de Lamartine, amalgamaban la religiosidad y el amor. Chateaubriand, despues de *Atala* y de *René* las tuvo apasionadas, nobles, tiernas, delicadas, marchando á la cabeza de sus admiradoras la pálida y tocante Mad. de Beaumont. Lamartine, despues de *Raphaël* tuvo multitud de melancólicas y soñadoras Elviras; y despues de *Jocelyn*, numerosas Lorenzas. Rousseau despues de la *Nouvelle Heloïse* y de *Emile* tuvo ese cortejo que encabezan dignamente Mad. de Stäel y Mad. Roland. Las mujeres, como se vé, tomaron parte activa en el movimiento literario, apasionándose con mayor ó menor entusiasmo del poeta ó del autor sobresaliente.

Pero en la multitud de apasionadas de Gœthe se observa un carácter distinto: no es, por regla general, el amor de

los seres que confunden mútuamente sus sentimientos, sinó un verdadero culto en que hay de un lado un dios y de otro sólo sacerdotisas. Esa admiracion sin límites que inspiraba Gœthe era una pasion intelectual, por manera que sus amadas fueron fieles á su culto, aun cuando el dios las hubiera pronto abandonado para pasar á otras.

Gœthe, además, fué uno de los hombres más hermosos de su tiempo. De elevada estatura, distinguido porte, robusta complexion, su notabilisima fisonomia presentaba una ancha y despejada frente, una nariz audazmente acentuada, ojos profundamente penetrantes, lábios finos, corte de cara gracioso y seductor. Era aristocrático aún en sus más mínimas acciones.

Los principales retratos que de él se conocen, son:—el grabado sobre acero del célebre Lavater, (1) que lo representa á los 28 años; el cuadro de May (1779) que lo muestra á los 30; el original dibujo de Tischbein, hecho en Roma (1787); el retrato de Heidelhoff, sacado en Weimar en 1829, cuando el poeta tenia ya 81 años; el de Schwedgeburth, cuando Goethe contaba 83 años; y el de Preller, tomado de su lecho de muerte, en 1832. Pues bien, en todos estos retratos, apesar de la diferencia sensible que produce la edad, se conservan inmutables los rasgos que he descrito antes: siempre la frente del génio, la mirada de aguila, la nariz pronunciada, la boca burlona, la cara noble y respetable.

Gœthe ejerció siempre una atraccion irresistible sobre las mujeres; cuando entraba á un salon, las damas todas le rodeaban, le admiraban, se disputaban su conversacion, le demostraban de mil maneras sus simpatias, y le oían con

(1) *Physiognomische Bilder* (1777)

encanto indescriptible, cuando con su dulce y armoniosa voz recitaba algunas de sus últimas composiciones. (1) Las mujeres le adoraban: los hombres lo respetaban: todos lo querian.

En una palabra: Gœthe era uno de esos hombres á quienes Natura ha concedido un físico digno del génio que alberga, hermanándose pocas veces tan completamente el inmenso talento de un hombre con más irreprochable belleza. A la verdad que Gœthe es de aquellos, segun la espresion del poeta antiguo: —

> . . . . . *pauci, quos æquus amavit*
> *Jupiter* . . . . . (2)

Pero las relaciones de Gœthe con las distintas mujeres á quienes por ese hecho ha convertido en célebres, tienen un carácter especialísimo: dominaba en ellas una sinceridad absoluta, cualidad preciosísima que hizo de su individuo una de las personas más seductoras que se hayan conocido, encanto que conservó durante su vida entera.

Los grandes hombres pertenecen á la posteridad, y todos aquellos que la fatalidad ó aún la necesidad ha puesto en contacto con ellos, se encuentran envueltos en su aureola y en su hado, y pertenecen desde entonces, á la vida misma del hombre merced á cuyo reflejo pasan á las generaciones venideras. El hombre de génio debiera ser un grande é irreprochable carácter. De ahí que se escudriñe hasta los más mínimos detalles de su vida, que se examinen como con microscopio, sus debilidades y sus faltas, y que se dé á los cuatro vientos de la publicidad todo cuanto á él atañe. El

(1) Frau von Wollzogen refiere conmovida la recitacion que hizo Gœthe de su maravilloso poema idílico: *Hermann und Dorothea.*

(2) Æneid VI 126.

viejo dicho: *verba volant, scripta manent,* ha tenido que ceder ante la curiosidad implacable de la posteridad, y no tan sólo se han publicado las correspondencias de Gœthe sinó que aun se han coordinado sus mismísimas conversaciones!

Fácilmente se comprende que es imposible salir ileso de tan inquisitorial exámen: al lado del hombre de talento, que ha legado á los siglos obras maestras, que difícilmente serán sobrepasadas, se dibuja el hombre privado con sus debilidades y sus inconsecuencias, sus faltas y sus defectos. Bajo este punto de vista, nada mas enérgicamente condenable que las relaciones escandalosas del gran poeta con Christiane Vulpius.

Pero este no es argumento sério. Existen — y en la vida diaria se encuentran á veces — grandes caractéres que no son sinó personalidades oscuras, y que, despues de haber cumplido austeramente su deber en esta vida, desaparecen sin haber sido de decisiva utilidad para el género humano. El hombre de génio es á veces un carácter vituperable, pero cruza el globo á la manera de los deslumbradores meteoros, que dejan tras de sí un reguero de luz, y como una *faja* de estrellas. Y bien! la humanidad deberá mil veces mas al hombre de génio, que al de carácter.

Esta cuestion, muy debatida hoy dia — bastaráme citar las polémicas habidas con motivo de la correspondencia de Alfredo de Musset y George Sand, ó las revelaciones de los amores seniles de Sainte-Beuve — está resuelta por la justicia inexorable de los que para admirar exigen conocer y apreciar al hombre que ensalzan. La publicacion de la correspondencia de Gœthe produjo, es cierto, un momentáneo escándalo, pero arrojó una vivísima luz en la caracte-

rística del poeta y de sus obras, mostrando la filiacion de muchas de sllas. Despues de tanto ruido, Gœthe ha ganado inmensamente : se le estudia hasta en sus menores detalles, se deploran sus debilidades, pero se vé la influencia que ejercen en los hombres los acontecimientos mas mínimos, las personalidades mas secundarias. En suma, de todo ello se desprende una enseñanza saludable y una glorificacion mas en conciencia.

Por otra parte, la superioridad misma de Gœthe fué quizá la causa de tantísima pasion, pues, como él mismo ha dicho : « Contra las grandes cualidades de una persona (1), no hay mas salvacion que el amor. » Desgraciado, en efecto, del que es indiferente : George Sand ha escrito en alguna parte que el solitario no es sinó la sombra del hombre, y aquel que no es amado, está solitario en todas partes y con todos !

Pero antes de entrar decididamente en el estudio que se propone este artículo, me es indispensable dilucidar una objeccion que seguramente será hecha por mas de uno.

En efecto, á muchos parecerá irregular que la crítica póstuma escudriñe hasta las debilidades privadas de los hombres célebres, sin respetar la honra de las mujeres incautas que se entregaron en brazos de amores realmente indisculpables bajo el punto de vista de una sana y rigurosa moral. ¿Qué interés tan grande puede tener la posteridad para estudiar los estravios de la pasion y difamar la memoria de multitud de personas, que mancillaron para siempre el honor de sus familias? ¿Qué ejemplo puede sacarse de hacer desfilar ante la vista atónita de lectores mas ó menos pudorosos, toda una variada galería de jóvenes seducidas, de

(1) Wahlverwandschaften.

mujeres livianas, de esposas adúlteras, de actrices casquivanas? Parece, á la verdad, ser esto el colmo del escándalo y no tener justificacion alguna posible.

Triste es decirlo pero sinembargo no hay posibilidad de tergiversar la cuestion:—la personalidad de Gœthe, la filiacion de sus obras, todo esto es totalamente inexplicable, sinó se estudia el *medium* en que ha vivido el poeta, la sociedad que frecuentára, las personas que lo rodearon. Ante todo es preciso representarse vivamente el estado general del espíritu y de las costumbres del tiempo á que el hombre de génio perteneció. La obra de arte no aparece nunca aislada, sinó que es la resultante de una série de influencias diversas: primeramente está siempre en relacion con la obra total del autor, es decir, que tiene las mismas condiciones peculiarmente esenciales de sus hermanas; depende en seguida de la atmósfera intelectual en que ha vivido el autor, de la familia de artistas que le ha rodeado; y es por último una consecuencia lógica de las costumbres de la sociedad de la época, que tan notable influencia ejerce sobre los grandes hombres.

Taine ha desarrollado brillantísimamente esta doctrina—hoy axiomática—de crítica estética, y en *l'Ecole des Beaux arts* de Paris, le he oido aplicarla con rigurosa lógica al estudio de la arquitectura en Italia. Ya no se pone en tela de juicio esa teoría, y parece inútil detenerme en justificarla. Es solamente aplicándola implacablemente al estudio crítico de los grandes hombres que se puede llegar á asistir, por decirlo así, á la generacion misma de sus obras, descubriendo las causas, ínfimas á veces, que han originado ó influido notablemente en sus principales producciones.

Gœthe fué un hombre que jamas produjo nada sino bajo

la influencia avasalladora de la pasion: su génio necesitaba aquel poderoso estimulante; su ardiente temperamento, su imaginacion desenfrenada lo exigian imperiosas. Sus obras todas no son sino el reflejo de sus amores: no solo sus amadas fueron el modelo de sus obras, como en la Margarita del *Fausto*, en la Klärchen del *Egmont* ó en la Ottilie de las *Wahlverwandschaften*; sino que sus pasiones no fueron á veces sino trasladadas *mutatis mutandis* á sus obras, como en el *Werther*, ó fueron sus amadas las que por capricho exigieron alguna produccion, como sucedió con el *Clavigo*, ó con sus poesías durante la época de sus amores con la baronesa von Stein. En todas las épocas de la vida de Gœthe, sus amadas fueron la causa generatriz de sus producciones; unas veces indirectamente, como sucedió con las poesías á Friederike; otras, aguijoneado por ellas y aceptando su colaboracion, como en el caso de Maximiliane von Willemer. Mas aun: sus primeras como sus últimas producciones son debidas á la pasion:—al amor de quince años por Gretchen, las unas; á la pasion de sesenta y cuatro inviernos por Ulrike von Lewezow, las otras.

En una palabra: estudiar las producciones literarias de Gœthe sin tener en cuenta la influencia femenina, es un contrasentido crítico, pues falta el elemento esencial para el juicio imparcial. ¿Cómo comprender sus tiernos idilios de Strassburg, sin recordar que eran verdaderas cartas de amor que enviaba á la hija del párroco de Sessenheim? ¿Cómo apreciar el *Werther*, sin saber que fué la consagracion inmortal de su pasion desgraciada por Charlotte Buff de Kestner? ¿Cómo juzgar el *Clavigo*, sin mencionar que fué escrito en una semana para satisfacer los caprichos de Johanna Fahlmer? ¿Cómo justificar lo pulido y acabado

de sus obras de Weimar, sin revelar que su amada la baronesa von Stein diariamente las leía, criticaba, hacía corregir, instaba, rogaba, hasta que la obra de arte estuviera perfecta? ¿Cómo darse cuenta de muchísimas estrofas del *Westöstlicher Divan*, sin indagar que su querida Maximiliane von Willemer ha colaborado largamente allí? ¿Cómo alcanzar el objeto del poeta al pintar el feo carácter del amante en *Götz von Berlichingen*, sin fijarse en que fué ello una especie de satisfaccion dada á su conciencia para acallar sus remordimientos por el abandono de Friederike? ¿Cómo comprender *Erwin und Elmire — Claudine von Villa Bella* y *Stella*, sin traer á la memoria la dramática pasion por Elisabeth Schönemann?

Vuelvo á repetirlo: la moderna escuela de crítica histórica exige que se estudie la obra de arte analizando todos los antecedentes y factores que en ella han podido hacerse notar, para saber á punto fijo en qué ha consistido la influencia del siglo, de la sociedad, de los amigos y del autor. De ahí que la novisima critica literaria haya abordado valerosamente este estudio. He elegido lo que á la influencia que las mujeres ejercieron en las obras de Gœthe se refiere, porque me pacece cuestion importantísima, curiosa, y poco dilucidada, á pesar de las voluminosas obras que únicamente sobre Gœthe y sus amadas han escrito Diezmann, Belani, Schmidt, Düntzer y Reidt. (1) No entraré por cierto en el exámen minucioso que alguno de estos autores

(1) La escuela crítica francesa no es en esto mas que el reflejo de la alemana. Sainte Beuve en sus *Causeries du Lundi* ha emitido mas de una erradísima apreciacion; A. Hédouin es mas completo, pero aun deficiente.—Estando en prensa este trabajo, mi amigo el doctor A. Navarro Viola me ha facilitado el libro de Blaze de Bury *(Les maîtresses de Gœthe)* que estudia la cuestion bajo un punto de vista distinto del mio.

hace de las pasiones de Gœthe, tratando de indagar el cómo y cuándo de la falta; ni me serviré tampoco de la crónica escandalosa de la época, ó de la correspondencia, mas ó menos exaltada, de alguna de aquellas mujeres: quiero simplemente, valiéndome de las obras del poeta mismo, sobre todo de *Poesía y Verdad*, rastrear aquellos amores, medir su intensidad, apreciar su influencia é investigar el recuerdo que en las obras de Gœthe dejáran. De esa manera podrá juzgarse hasta qué punto influyó la mujer en aquella naturaleza ardiente, y cómo la posteridad debe la existencia de muchas obras maestras del gran poeta, á las debilidades de vírgenes deslumbradas ó de esposas enceguecidas. El tema es espinoso: — *Honni soit qui mal y pense*, debe ser exclusivamente la divisa del que estas líneas lea.

Por otra parte, no pueden juzgarse las relaciones que me propongo examinar, sinó con el criterio social del final del siglo XVIII y principios del actual: entre el escritor y su época hay una alianza y una armonía tal, que es con el estado general de las costumbres y del espíritu público entonces, que deben criticarse aquéllos amores, que un ermitaño ó un cenobita condenaría sin trepidar. En aquella época extraordinariamente agitada, en que se derrumbaba con inusitado estrépito la vieja civilizacion europea heredada de Luis XIV, y en que las masas populares, lanzadas sin contrapeso en la ruta misteriosa del porvenir, conmovieron el antiguo continente con la Revolucion Francesa, desorganizando las viejas sociedades con las guerras napoleónicas — en esa época de transicion, habiendo desaparecido la rigidez afectada de la herencia medieval, y no acentuada todavia la moderna cultura, reinaba en todas partes, en las altas como en las bajas clases, en los países del norte como en los del

sud, una confusion tremenda en las ideas y en las obligaciones. El sacudimiento fué tan espantoso, la revolucion social tan profunda, que nada resistió al relajamiento general: las costumbres, como las demás cosas, sufrieron igual influencia, entronizándose entoncas la elegante disolucion del Directorio, la corrupcion brillante del primer ímperio,

Brandes (1) ha sintetizado claramente en pocas pero elocuentes páginas aquel estado de cosas: ni me corresponde tampoco trazar ese cuadro, que me alejaria de mi objeto. Baste decir que fué en esa época y en esa sociedad que vivió y se desarrolló Gœthe, para comprender la estraña facilidad de sus amores, ó la rara persistencia de sus amadas.....

Quince años tenia Gœthe, y hasta entonces educado por su padre -hómbre recto y de profundos conocimientos,—y por su madre,—cuyo jovial carácter y sano criterio tanta influencia ejerció sobre él—no habia frecuentado la escuela, ni cultivado amistades sinó con niños de intachable familia. La distinguida posicion social que en Franckfurt tenia su familia, pues su abuelo era burgomaestre y su padre un jurista de fortuna, hacía que el futuro poeta solo estuviera en relacion con la mejor sociedad. La casualidad lo puso en contacto, sinembargo, con un círculo de muchachos alegres y algo livianos, y pronto contrajo con ellos la mayor intimidad, aunque se veia forzado á ocultar esta relacion en su casa.

Una noche se encontradan reunidos en casa de uno de ellos, y acababan de concluir el vino que prolongaba la larga sobremesa. La sirvienta estaba ya acostada. y man-

(1) En su excelente obra: *Die Haupt-strömungen der Literatur des neunzehnten Jahrhunderts* (1874.)

dan buscar lo necesario á la hermana de uno de ellos. Aquella muchacha era de extraordinaria hermosura: la modesta cófia que adornaba su cabeza, dejaba contemplar un bien torneado cuello, unido á un cuerpo perfectamente proporcionado. Al salir de la pieza pudo mirársela con mayor libertad, cuanto que la atencion no estaba absorvida por sus ojos azules y tranquilos, y su encantadora sonrisa. Esa mujer era Gretchen.

«La figura de aquella muchacha, dice Gœthe, me persiguió desde ese instante por todas partes y en todos los rincones: era la primera impresion duradera que me habia hecho una mujer, y como no podia encontrar pretexto pára verla en su casa, por amor á ella, frecuenté la iglesia, y pronto descubrí donde se sentaba, de manera que podia contemplarla á voluntad durante el largo servicio protestante. A la salida no me atrevia á hablarla y menos á acompañarla, y me sentia felíz cuando me habia notado, y á mi saludo contestaba con una sonrisa.» (1)

La vieja historia, eternamente conocida y eternamente nueva! Y en verdad que las primeras inclinaciones del amor en la juventud toman siempre un cierto carácter ideal: parece como si la naturaleza exijiera que se descubra en el otro sexo la personificacion de lo bueno y de lo bello.

Aquella pasion pronto fué creciendo con extraordinaria fuerza. Gretchen, muchacha púdica y sensata, dos años apenas mayor que su jóven amante, abría tambien su corazon vírjen aun, á las purísimas impresiones del primer amor; y sin sentirlo, sin darse cuenta, sus lindísimos ojos, melancólicamente azules, se reposaban mas de una vez distraidos

(1) *Aus meinem Leben. XXII.*

en la figura de Gœthe. Habia sin duda en aquella comportacion inconsciente, en aquella mirada meditabunda, un algo de esa encantadora é inexplicable vaguedad que se apodera de la mujer cuando por vez primera su corazon late con violencia, y se inclina, sin quererlo, sin pensarlo casi, á un hombre cualquiera. Gœthe, por su parte, habia olvidado todo, ya no se acordaba de que su familia ignoraba y desaprobaría aquello, qne se retiraba tarde de la noche á su casa, que su sempiterna distraccion preocupaba vivamente á su cariñosa madre; nada de esto pasaba siquiera por su imaginacion: dia y noche, en su casa ó en la calle, conversando ó callado, tenia siempre una figura delante de si, aquellos grandes y encantadores ojos le seguian por doquier

De mi alcoba en el ángulo los miro
Desacidos fantásticos lucir:
Cuando duermo, los siento que se ciernen
De par en par abiertos sobre mí.

podia decir con el poeta. Su mayor goce era estar en la misma pieza que ella, sentarse á su lado, tocar su vestido, sentir sus movimientos, encontrar su mirada, y con mano temblorosa rozar sus largos y sedosos cabellos. Por qué hacía esto? No lo sabia ni queria saberlo: en ello encontraba deliciosos y ennantadores goces—era feliz, feliz en toda la estension de la palabra! Y por sus venas corrian torrentes de fuego, se encendian sus mejillas, temblaba su voz y se desvanecia su cabeza, cuando leyendo en alta voz algun libro, venia silenciosamente Gretchen por detrás, y apoyando con dulce suavidad su mano en su hombro, miraba al libro, con su cabeza tan cerca á la de Gœthe que éste sentia rozarse de momento en momento

los cabellos, y percibia el aliento tibio de su amada!.... (1)

Cincuenta años despues, habiendo tenido numerosas pasiones, presa entonces de una violentísima, el viejo Gœthe describe aun aquel primer é inefable amor con un lujo de colorido, un sentimiento tan profundo, y un respeto tan grande, que conmueve verdaderamente al lector. La fuerza misma del dolor que espresa Gœthe en sus *Memorias* demuestra una vez mas que no se puede describir semejante estado del alma sinó á la distancia del recuerdo; pues cuando se está embargado por el sentimiento, el alma es incapaz de pintarlo, «los dolores cantados—háse dicho con razon, son dolores calmados.» Pero durante su vida entera lo persiguió aquel recuerdo, y al trazar los rasgos purísimos de la poética Margarita en su inmortal *Fausto*, ha logrado envolver á su heroina con un velo de virginal pudor y de respeto, que la han hecho el prototipo de la belleza pura é inocente.

Y, sinembargo, aquel primer amor concluyó mal. Tuvo lugar por entonces la coronacion del emperador José II en en Frankfurt, y en medio de sus esplendorosas fiestas, vino á descubrirse que entre aquellos amigos ocultos del nieto

(1) Gœthe mismo mas tarde, acordándose de su primera amada, cuando escribia en Roma su *Torquato Tasso*, la aplicaba los célebres versos del gran poeta italiano:—

Fa nove crespe l'aura al crin disciolto,
Che natura per sè rincrespa in onde,
Stassi l'avaro sguardo in sè raccolto,
E in tesori d'Amore, e i suoi nasconde.
Dolce color di rose in quel bel volto
Fra l'avorio si sparge e si confonde:
Ma nella bocca, oud' esce aura amorosa,
Sola roseggia e semplice la rosa. (*)

(*) Tasso (Gerusalemme liberata.

del burgomaestre habian falsificadores y estafadores. Vióse envuelto el jóven Gœthe en tan desagradable historia, y aunque se comprobó su inocencia, Gretchen al declarar ante el tribunal, dijo que habia considerado á Gœthe únicamente como un niño, y tenido para él solo un amor de hermana!..... Cuando el enamorado poeta supo aquello, fué tal su desesperacion, su rábia, su pesar, que cayó sériamente enfermo!

Repuesto de sus dolencias, su ofendida vanidad pronto cerró la herida que aquella declaracion de Gretchen le causára, y se entregó á sus estudios preparatorios para ingresar á la Universidad, á fin de cursar Jurisprudencia. Su padre queria hacer de él un abogado, y era uno de esos hombres, que creen ser inflexibles cuándo son simplemente duros: Gœthe no tenia inclinacion alguna á la carrera, pero se vió obligado á ceder.

En Leipzig se ligó pronto con un círculo de amigos distinguidos: Schlosser, su futuro cuñado, Liscow, Rabener y otros. En cuanto á sus estudios universitários, poco provecho le dieron, y de la impresion final que le quedára, ha dejado una elocuente confesion en la célebre conversacion del discípulo con Mefistófeles en el comienzo del *Fausto*. Pero en cambio frecuentaba el teatro y la sociedad elegante del «pequeño Paris.»

Schlosser, con quien se habia ligado intimamente, le condujo á la casa y á la mesa del posadero C. G. Schönkopf. Allí, durante la comida, en la sobremesa y en las largas veladas del invierno, conversaba Gœthe con la hija del dueño, muchacha algunos años mayor que él, pero profundamente sensata, y que tomaba el mas grande interés en sus trabajos, y le hablaba de ellos, dandole con franqueza su opinion. Käthe era una jóven hermosa y séria: los re-

tratos que de ella se conservan denotan una persona en extremo simpática é inteligente, y su ancha frente parece traicionar la habitud de la reflexiva meditacion. Era una mujer bien hecha, aunque pequeña; de cara ovalada pero agradable, apesar de que su belleza no era extraordinaria; sus modales eran abiertos, francos, alentadores; su inteligencia muy dispuesta, si bien es cierto que no poseia grande instruccion.

Gœthe en sus *Memorias* la llama Aennchen, y dice de ella que «nada especial podria caracterizarla, sinó que era jóven, bonita, viva, amable y tan agradable, que merecia bien ser adorada como una pequeña santa en algun rincon del corazon.» (1)

Aennchen, ó más bien Käthe Schönkopf, lo dominó por completo apesar de la preponderante influencia que sobre él ejerció la amable esposa del profesor Böhme. Entónces se ensayaba recien en la poesia, y sus versos no le llenaban: su amada le alentaba, le consolaba, le ayudaba á sobrellevar sus malos ratos, demostrándole el amor mas acendrado, la abnegacion más completa, la pasion mas pura. Parecia como si viviera solo para complacer á Gœthe, adivinaba hasta sus caprichos, todo le facilitaba, y siempre rendida, jamas fatigada, estaba pronta para la menor indicacion. Gœthe correspondia á su amor, y pasaba en aquella casa los momentos mas deliciosos; pero como sucede en esos casos, viendo el completo imperio que sobre ella ejercia, vínole á la mente el ponerlo á prueba sometiéndola á los mas minimos caprichos, aprovechando los mas fútiles pretextos para provocar violentas escenas de celos. La amaba

(1) *Dichtung und Wahrheit* XIIII.

profundamente, y encontraba un estraño pero vivisimo placer en ve la sufrir por él, y se mantenia inflexible, obligándola á que se humillase para solicitar su perdon. Y ella le amaba tanto, tanto, que no se quejaba siquiera, y lloraba y se esforzaba en ser aun mas complaciente, mas sumisa....

Aennchen amaba con toda su alma y sin apercibirse de los choques que produce la union de una mujer amorosa y un hombre de imaginacion, creyó que podría hacer la felicidad de Gœthe: simple é ingénua, no conocía ni la coquetería de lo prohibido, é ignoraba el imperio que adquiere una mujer viva sobre un enamorado por medio de hábiles caprichos!

Pero Gœthe abusó de aquella caprichosa tiranía, y cansada, herida, ultrajada, Käthe por aquellos suplicios sin fundamento, se retiró poco á poco del poeta, jurando extinguir su amor. Y lo consiguió. Cuando el jóven estudiante se apercibió de ello, creyó al principio que aquella frialdad era aparente, y solicitó una reconciliacion. Ante la negativa, su pasion, comprimida hasta entónces, estalló con furia, y pasando por todos los tonos de la súplica y por todas las inflexiones del ruego, pidió, lloró, exigió, se humilló, se arrastró á sus piés.... todo fué en vano, y despues de violentísimas escenas, convencido de que había perdido para siempre á su amada, y de que su pasion para ella era intensa y subyugadora, cayó en una melancolía profunda.

Y fué tanta la impresion que aquello le produjo, que decidió dramatizar aquel episodio de su vida, y febriciente, loco, arrebatado, escribió en breves dias su primer pieza: *Die Laune des Verliebten* — *¡Los caprichos del enamorado....!* Este juguete poético, escrito en versos alejandrinos, y cuya importancia es solo histórica, en tanto que

sirve para el conocimiento del desarrollo de aquel espíritu maravilloso, es la historia de su pasion desgraciada, en una ímitacion del género del Tasso y de Guarini. A la misma época y á idénticas causas corresponde su otra pieza: *Die Mitschuldigen.*

Sin embargo, no fué del todo infructuoso el resultado de los esfuerzos de Gœthe para con Aennchen, y si bien no conquistó de nuevo su amor, contrajo con ella íntima amistad; y muchos años despues, su correspondencia con Katharina Schönkopf era tan cordial como al principio.

Pero, con todo, las consecuencias inmediatas fueron desastrosas: creyó curarse de su amor echándose en brazo de los excesos y de los placeres, y su salud fué quebrantándose poco á poco, hasta que se postró completamente. Volvió á Frankfurt á los 19 años, enfermo, desencantado, y sin haber cursado sus estudios de Derecho. Su padre, severo y duro siempre, no perdía ocasion de hacerle sentir su profundo desagrado, y durante el año y medio que pasó en su casa, apesar de los cuidados cariñosos de su madre y de su hermana, vivió completamente mártir.

Gœthe ha trazado de su familia el cuadro mas encantador: su padre, hombre de vasta instruccion, pero caprichoso, aislado del mundo, duro é inflexible, frio, severo, formalista; su madre, jóven aún, cariñosa, instruida, amante, alegre, sensata y fina—la *frau Aja* de *Poesía y Verdad*; su hermana, apenas un año mayor que él, era el retrato de la madre. La pintura que hace de su amistad con su hermana Cornelia es inimitable: ligados estrechamente, siempre juntos, siempre en comunion de ideas, de sentimientos, de aspiraciones, consolándose el uno al otro de la tiranía del padre, iban creciendo ambos mas como amantes que como

hermanos. Cornelia, al decir de su hermano, era grande pero delicada, y tenia en su aire algo de ingenuidad, que se confundia en blanda dulzura. Los rasgos de su fisonomia no eran extraordinarios ni aun bellos, pero traicionaban un sér que no era ni podir ser egoísta. Sus ojos no eran los mas lindos que se hayan visto, pero sí los mas profundos y tras de los cuales mas se adivina, y que cuando sentian alguna inclinacion ó algun amor, brillaban con un brillo sin igual; y sinembargo, esa expresion no era tierna como la que proviene del corazon y que al mismo tiempo trae consigo algo del deseo y de la exigencia: venía mas bien del alma, era rica y completa, y parecia querer solo dar y dar, sin haber menester recibir (1).

Pero quien mas trascendental influencia ejerció sobre él entonces, fué Katharina von Klettemberg, mujer de grande instruccion, pero mistica y teosófica. En sus largas conversaciones con ella, encontró Gœthe el estimulo para entregarse á la alquimia y á estudios cabalísticos. Pronto fué esta su unica ocupacion y Katharina von Klettemberg su mejor amiga: de ella ha dejado un bellísimo retrato en las *Bekenntnisse einer schönen Seele*, incorporadas mas tarde al *Wilhelm Meister*.

De resultas de semejante modo de ser, su padre decidió mandarlo á la Universidad de Strassburg, para que concluyera sus estudios profesionales. Allí le aguardaban una série de acontecimientos que fijaron para siempre su porvenir.

En aquella Universidad, alemana por tradicion apesar de ser francesa de nombre, los estudios de Derecho eran en

(1) Dichtung und Wahrheit, XXIII y XXIV.

extremo sencillos, y fácil la promocion. Gœthe en casa de la dama Lauth entró en relacion con un circulo distinguido de amigos, de los que mencionaré tan solo al célebre Yung Stilling, y á Franz Lerse, uno de sus mejores amigos, y á quien ha personificado en su magnifico drama «*Götz von Berlichingen*». La amistad que contrajera allí con Herder le desvió de la tendencia literaria francesa, para arrojarle en plena corriente germánica, y su carrera literaria recibió indudablemente importantísimo impulso de aquella estadía.

Pero no puedo ni quiero entrar en ese exámen: mi objeto es otro, y á fé que fué en aquella época que Gœthe sintió el amor mas profundo y mas intenso de su vida. Jamás lo olvidó, apesar de todo, y los dias de Sessenheim quedaron en su vida como aquellos que florecen una vez pero no mas. El encanto del mas puro y tiernísimo amor se apoderó por entero de su alma, y su génio poético trasladó al ritmo los sentimientos que agitaban su corazon. Sus poesias de entonces son la obra maestra del lirismo, y consideradas como las mejores producciones de ese género.

Nada mas curioso que la historia de esos amores, y Gœthe la ha escrito con un candor y una ingenuidad inimitables. (1)

Incitado por Herder á coleccionar poesias populares, acostumbraba hacer frecuentes excursiones en las poeticas aldeas de los alrededores de Strassburg. Uno de sus amigos, Weyland, discutiendo un dia sobre la bellisima obra de Goldschmidt: *The Vicar of Wakefield*, se comprometió á introducirlo en el seno de un hogar que habria podi-

(1) *Aus meinem Leben*, *XXIII y XXIV*.

do servir de modelo para el del doctor Primrose. Gœthe aceptó, pero á la condicion de que iria pobremente vestido y pasaria por un estudiante de teologia. Diríjense ambos amigos á caballo á Drüssenheim, y de ahí pasan á Sessenheim, donde, sin detenerse en la aldea, siguen hasta la casa del cura.

El camino conducia por entre arboles y plantio, ostentando esa limpieza y ese bienestar tan característico de las aldeas alemanas. Allá en el fondo se divisaba una casita, de estilo antiguo, cubierta por enredaderas, rodeada de arboleda, y precedida de un jardin. Todo tenia allí un cierto tinte poético, y el mismo silencio, la plácida tranquilidad que se notaba, recordaban esos paisajes campestres en que tanto descuella la escuela holandesa. Parecia como si se respirara la felicidad y el contento por doquier.

Solo habia una persona en la casa: era el pastor. Viejo, de estatura baja, su esterior denotaba la beatitud mas completa. Decididamente no habia nubes en aquel cielo. Ofrece á los visitantes un refresco, y Gœthe se queda conversando con él, mientras su amigo va á buscar al resto de la familia, que estaba paseando en la quinta.

Pronto vuelve acompañado de la madre y las dos hijas. La madre era una mujer delgada pero fuerte: su fisonomia denotaba que debia haber sido hermosa en sus mejores años, aunque entonces solo reinaba en ella la calma y la tranquilidad mas seductora. La hija mayor, inquieta, móvil, alegre, formaba agradable contraste con su hermana menor. Ambas estaban vestidas con el trage nacional aleman, en vez de la moda francesa, y aparecian así aún mas encantadoras. La menor vestida vistosa pero sencillamente, lucia un finísimo talle, un elegante cuerpo, y un pié encantadora-

mente pequeño. Su rubia cabellera, sujeta en artísticas trenzas, caia sobre las espaldas; sus alegres ojos azules, su mirada candorosa, la nariz coquetamente respingada: todos esos detalles completaban aquella bellísima figura. Añádase á eso la natural desenvoltura que se adquiere en el campo, y que conserva sinembargo la mas exigente inocencia, y se tendrá una idea de lo que era Friederike, la hija segunda del pastor Brion.

. . . . Imposible me seria seguir paso á paso aquel idilio, imposible referir aquella historia, cuando el mismo Gœthe ha dejado sobre ella una de las mejores pájinas de sus obras. Poco á poco, la natural simpatia del momento fué convirtiéndose en una tranquila pasion; y ora paseando, tomados de la mano, bajo los frondosos árboles del jardin, ora sentados al rededor de la hospitalaria mesa del pastor, ora en su frecuente correspondencia: en todos los instantes, durante meses enteros, ambos amantes vivieron felices, gozando de una existencia sin nubes, llenos de contento y de goces. Friederike con su carácter profundamente bondadosos, era uno de esos seres que aman solo una vez en este mundo, pero que cuando aman, lo hacen con toda su alma, con todo su corazon. Aquellas conversaciones en la glorieta del jardin, aquellos paseos á las islas del Rhin, aquellas cabalgatas nocturnas á la luz de la luna, aquellas confidencias íntimas, esa confianza sin límites, esa abstraccion completa de si mismo para pensar solo en el objeto amado, ora cuando está cerca, ora cuando se comunica con él, si está lejos—en una palabra, un idilio semejante al de Gœthe y Friederike, sobrepasa el ideal de la felicidad en el amor, las exigencias del corazon mas caprichoso! Vibran estrañamente las fibras mas recónditas del alma cuando se leen y se vuelven á

leer las páginas encantadoras en que Gœthe recuerda los «dias de Sessenhein.»

Pero ¡ay! está escrito que la felicidad completa es imposible en este mundo, y que aún en el cielo mas puro, vendrán nubes á empañar su brillo!

En el interin, habia concluido Gœthe sus estudios en la Universidad, y se habia graduado de doctor en Jurisprudencia. Se acercaba el momento en que debia regresar al seno de su familia, y recien entonces la cruel realidad vino á rasgar el poético velo en que habian estado envueltos sus amores. Era necesario partir, y separarse de Friederike! Separarse!. . . la palabra era fatal: destrozar un corazon puro, caer del quinto cielo á la prosáica platitud de la vida, dar á entender que un casamiento era imposible entre él, el hijo de la familia aristocrática de Frankfurt, y ella, la hija de un oscuro pastor de aldea! (1) Renuncio á describir la

(1) Feuchtersleben ha espresado este intensísimo dolor en versos populares hoy en toda Alemania, pero ninguno ha manifestado ese cruel sentimiento con mayor energia que el inmortal Byron en sus célebres versos:

Farewell! if ever foudest prayer
For other's weal avail'd on high,
Mine will not all be lost in air,
But waft thy name beyond the sky,
'T were vain to speak, to weep, to sigh:
Oh! more than tears of blood can tell,
When wrung from guilt's expiring eye,
Are in that word—*Farewell!*—*Farewell!*

These lips are mute, these eyes are dry;
But in my breast and in my brain,
Awake the pangs that pass not by,
The thought that ne'er shall sleep again.
My soul nor deigns nor dares complain,
Thongh grief and passion there rebel:
Y only know, we loved in vain—
Y only feel—*Farewell!*—*Farewell!*....

escena tocante de su despedida, no quiero relatar siquiera como, ya á caballo, tendiera Gœthe la mano á su amada, y Friederike prorrumpiera en llanto!...

Y aquel amor, jurado como eterno tantas veces, sellado con las estrofas mas ardientes que jamas haya producido el poeta, por el bellísimo ciclo «A Friederike», que contiene versos como *Nähe des Geliebten*, *An die Erwählte*. *Will kommen und Abschied*; aquel idilio se desvanecia del todo, hecho pedazos los lazos de flores que unian á los amantes!....

El dolor de Gœthe fué intensísimo, y cuando desde su casa escribió á Friederike que era necesario olvidar aquel amor, esta le contestó con una conmovedora carta que estaba resignada, pero que le costaba su vida, pues jamás lo olvidaria...Y cumplió su palabra:—« Una mujer que se estima, decia años despues Friederike, no debe amar verdaderamente sino una sola vez en su vida, y la mujer que ha amado á Gœthe no puede mancillar su corazon con una nueva pasion, inferior siempre á la primera.» Vivió el resto de sus dias melancólicamente reconcentrada dentro de si misma y murió en 1813 soltera. Hasta sus últimos momentos pensó en su amado de otro tiempo, cuyo nombre á poco andar llenaba al mundo, y cuyos libros eran arrancados de las maeos! Habia jurado amor eterno, y era demasiado pura para olvidar su pasion: fué fiel hasta su muerte.

Gœthe mismo jamás la olvidó, y le quedó durante su vida entera el remordimiento de haber tronchado aquella flor, y de haber abandonado á su amada. Aquel recuerdo le amargó su existencia, y vuelve persistente al travez de los años y apesar de las nuevas ocupaciones.

Años despues, siendo viejo, volvió Gœthe á ver su amada Friederike, y aquella postrimera entrevista fué tiernamente

conmovedora: se separaron ambos reconciliados, sometido cada uno á su destino.

El poeta confiesa en su autobiografía (1) que ambas Marías de *Götz von Berlichingen* y de *Clavigo*, como las feas figuras de sus amantes, fueron el resultado del arrepentimiento que sintió por haber abandonado á Friederike.

Y bien!—el idilio es hermoso, pero cuando se examina el asunto mas de cerca, el papel de Gœthe no fué, quizá, el que mas le favorece. Amar y ser amado, comprometer á una vírgen con cantos y promesas, y abandonarla despues, es una accion que no la escusa ni el destino ni el temperamento, ni la admiracion póstuma. Las bellísimas páginas que aquella triste pasion le inspiró, no justifican su lijereza de estudiante. Se dirá quizá que los hombres son por lo comun así, que Lamartine, por ejemplo, abandonó tambien á Graziella en era ribera poética

. . . . . . ou la mer de Sorrente
Déroule ses flots bleus aux pieds de l'oranger,

pero todo ello no seriá suficiente para cohonestar aquella pasion, y para celebrar en su honor fiestas tan espléndidas, como las que presenciaron las tranquilas cercanías de Sessenhein el año pasado.

Hónrese en buena hora á Gœthe, y todos aquellos que le admiramos sinceramente nos regocijaremos de ello. Los alemanes tienen justamente esa bella cualidad: saben honrar sus grandes hombres, sobre todo, sus grandes poetas. Es que en Alemania. como lo reconocen los mismos franceses, la literatura está mas íntimamente ligada que en cualquier otra parte al renacimiento de su nacionalidad; es que en

(1) *Dichtung und Wahrheit*, XXIV.

medio de la division impuesta por la política á sus estados diversos, frecuentemente rivales, algunas veces enemigos, la literatura ha preparado la unidad de la pátria, que debia ser consolidada por las armas. Sea, todo eso es muy cierto; pero es de sentirse que aquellos amores juveniles del gran poeta hayan sido escogidos para una manifestacion póstuma.

Pero Friederike no es mas que un episodio. En ***Dichtung und Wahrheit*** se encuentra despues de Gretchen y Katharina Schönkopf, y antes de Lili y de Lotte. ***Madammina, il catalogo e questo,*** canta Leporello en ***Don Juan:*** Gœthe se ha encargado de poetizar él mismo su catálogo!....

II

Acabo de recordar, pasándolos lijeramente en revista, los amores del gran poeta aleman durante su juventud y hasta que terminó sus estudios universitarios. Hasta entonces puede decirse que sus tres pasiones habian tenido diverso desenlace: Gretchen le fué arrebatada en Frankfurt, Aennchen lo dejó en Leipzig, y él á su turno, abandonó á Friederike en Strassburg. Sus primeras producciones literarias habian nacido, pues, al calor de tres amores.

Pero ahora que el jóven doctor Gœthe ingresaba al foro de su ciudad natal, despues de tan dolorosas esperiencias, parecia como si debiera entregarse solamente al estudio de la abogacía, y cuando más vivir de los recuerdos. Tal sucedió en los primeros tiempos.

Ensimismado por completo en su dolor, con el pensamiento siempre fijo en Friederike, remordiéndole la conciencia su

resolucion, el novel abogado acostnmbró aislarse de la sociedad y vagar al acaso por las calles y los alrededodes de Frankfurt. Frecuentemente se le veia cruzar los campos solitario, cantando á voz en cuello los himnos y los ditirambos mas extravagantes que le sugeria su ardiente fantasía. Es así como compuso muchas de sus mas conmovedoras poesías, como el *Wanderers Sturmlied* y otras.

De tal manera estaba abstraido, que ni siquiera se apercibió del violento amor que habia inspirado á una dama de la mejor sociedad, y solo largos años despues de muerta esta, vino á saber que habia sucumbido víctima de una pasion que jamas habia él sospechado. (1)

Preocupado con esto su viejo padre, le envió á Wetzlar, asiento de la afamada Cámara de Justicia del «Santo Imperio Romano de la Nacion Alemana,» para que practicára allí. En esa ciudad trabó, como era natural, estrecha amistad con los jóvenes que se encontraban allí con idéntico objeto; von Goué, Kestner, von Kilmannsegg y otros.

La casualidad le condujo á casa del mayor Buff, la hasta el día de hoy célebre *Deutsches Haus* de Wetzlar, y conoció allí á su hija Carlota. Abrevio: — la historia es por demás conocida. Verla, amarla, frecuentar su casa, saber que era la prometida de su amigo Kestner, apasionarse mas y mas, separarse bruscamente de ella por consejo de Merck, mantener con ella y su prometido ardiente correspondencia, y aumentar dia á dia prodigiosamente su ardiente pasion— hé ahí el drama que se desarrolló en pocos meses de permanencia en Wetzlar. Gœthe en *Poesia y Verdad* le dedica pocas líneas: se refiere simplemente al *Werther*... Los

(1) *Aus meinem Leben* XXIV

Werther's Leiden, libro escrito en cuatro semanas, reproduciendo testualmente parte de su correspondencia con Charlotte von Buff, es la historia verídica, la confesion sincera de aquella pasion. Su amada ha sido retratada fielmente en la Lotte del libro; Kestner está personificado en el Albert... tengo necesidad de agregar más? ¿Quién, que se precie del mas insignificante conocimiento de la moderna literatura, ha dejado de leer el *Werther?*

En ningun otro libro están tan bien dibujados los mas finisimos tintes, las mas ocultas inclinaciones, las mas purísimas cuerdas del sentimentalismo de una alma profundamente apasionada. El *Werther* produjo una verdadera revolucion social y literaria; y aun hoy dia, mas de un siglo despues de haber sido escrito, produce una tremenda impresion en las imaginaciones juveniles. Que purisimo análisis psicológico! Que cuadros, que retratos! En una palabra, pareceme un sacrilegio detenerme á hablar de un episodio inmortalizado por un libro que está en todas las bibliotecas, y cuya lectura vibra en todos los corazones.

Pero conviene quizá aclarar una frase que he lanzado en los comienzos de este estudío. He dicho que en la Lotte del *Werther* habia dos retratos: el de la primera parte, cuando Lotte es aun soltera, sin duda es el de Charlotte Buff, pero el de la segunda parte, cuando Lotte es casada, es el de otra mujer. En efecto, cuando Gœthe, por consejo de su amigo Merck, abandonó precipitadamente á Wetzlar, emprendió un viaje por el Rhin con el objeto de distraerse. En uno de los mas poéticos lugares del maravilloso rio, al pié del legendaria castillo de Ehrenbreitstein, vivia una familia distinguidisimo

y con la que estuvo ligado durante toda su vida: me refiero á la familia del consejero von La Roche.

La mujer de este, Sophie von La Roche, era una dama altamente instruida, ya de edad, pero conservando toda la distincion y la elegancia de su aristocrática juventud. Con ella mantuvo Gœthe una no interrumpída correspondencia durante el resto de su vida: fué su confidenta y consejera en todos sus asuntos literarios y en sus penas morales. La mayor de las hijas, Maximiliane, era mas bien baja que alta, de fisonomia simpática, y de ojos extraordinariamente negros y brillantes, respirando salud por sus sonrosados colores. Instruida y de agradable conversacion, sabia siempre interesar á su interlocutor, y entregarse á reflexiones que demostraban un juicio asaz maduro para su edad.

Gœthe con el corazon lacerado aun por el recuerdo de Lotte, se dejó arrastrar insensiblemente por la influencia subyugadora de Maximiliane, la cual pronto estuvo perdidamente enamorada de él. «Es una sensacion agradable, ha dicho que alguna parte el poeta, cuando comienza á nacer una inclinacion, no estando aun apagada la anterior. Por eso es que á la caida del sol, se mira á veces con placer en el extremo opuesto la luna que se levanta, y el alma se complace con ese doble brillo de las luces del cielo.» (1)

Poco tiempo despues Maximiliane von La Roche era casada con Brentano, ya viudo y con hijos: vinieron á vivir á Frankfurt, y Gœthe fué á poco andar el mas intimo amigo de la casa. Maximiliane le amaba con pasion, pero Gœthe no sentía por ella sinó un cariño fraternal: era su confidente, la alentaba, y la aconsejaba en su malhadada situacion.

(1) *Dichtung und Wahrheit.* XXIV

Aquello le se hizo intolerable, pues en el interin su amor por Lotte no hacia sino crecer, y la noticia del próximo casamiento con Kestner le habia sumido en las mas negras ideas de suicidio. Es curioso leer como describe y justifica su estado en *Poesía y Verdad.*

Abreviando: vino la catástrofe del misero Jerusalen, y aquella pasion contenida desbordó: el *Werther* fué escrito. Pero Maximiliane estaba demasiado presente para que no se deslizara por la pluma del poeta, y en efecto, Lotte casada, es el retrato de la hija de Sophie von La Roche. ¡Cosa rara! La hija de Maximiliane, la poética Bettína, debia mas tarde enamorarse á su turno perdidamente del anciano Gœthe, y cometer por él ruidosas locuras!

Una de las cosas que mas desesperaban á Gœthe era la repeticion de sus amores; se consideraba verdaderamente desgraciado por ser susceptible de apasionar y apasionarse aun contra su propia voluntad. «Nada aumenta tanto el desencanto de la vida, ha dicho él, como la vuelta del amor. El primer amor se dice con razon que es el único: pues en el segundo y por el segundo, desaparece ya la altísima concepcion del amor ideal. La idea de lo eterno é infinito, que caracteriza al verdadero amor, no puede ya existir, y este aparece pasajero como todas las cosas. Desde ese instante, el amor cede su lugar al capricho ó á la pasíon.» (1)

El exito asombroso del *Werther* puso á Goethe en contacto con todos los escritores distinguidos de Alemania, y provocó un recrudecimiento de amistad con Lenz, Klinger, Lavater, Merck y Jacobí. Hizo un segundo viaje por el

(1) *Aus meinem Leben XXI V.*

Rhin, y de esa época datan varias bellísimas composiciones, entre otras, su conocida balada: *Der König von Thule.* Fué entonces que Gœthe se entregó al *spinosismo.*

Paso por alto su actividad literaria, sus producciones forenses—que tanto placer daban al viejo padre—sus relaciones, su correspondencia, su poesia y sus estudios. Quiero dejar á un lado todo esto para recordar tan solo que habia entrado íntimamente en el círculo de las amigas de su hermana Cornelia, que ya en años anteriores habia frecuentado. En el le pasó una curiosisima historia.

Acostumbraban, á guisa de inocente pasatiempo, ensayar entre ellos, las mas diversas situaciones, á fin de saber cómo debian comportarse en el mundo verdadero. Ocurrióseles tambien ensayar la conducta de la gente casada, y sortear, al efecto, todos los sábados, las parejas que durante la próxima semana debian conducirse como casadas, es decir, hacer como sino se perteneciera el uno al otro, no sentarse al lado, ni hablar mucho entre sí, ni tampoco permitirse caricias: pero sí evitarse recíprocos disgustos y facilitarse todo mútuamente.

Quiso la casualidad que la caprichosa suerte designara á Gœthe la mismísima compañera por tres veces seguidas: la juguetona sociedad decidió entónces que no se sortearan mas, sino que durante el resto del verano permanecerian representando el mismo papel. Ella—el poeta no la nombra en su autobiagrafía, pero la crítica señala á Johanna Fahlmer (1), aunque la opinion general quiera que sea Anna Sybil Münch (2)—era una buenísima persona, la personifi-

(1) *Meyer's Konversations — Lexikon*, VII.
(2) *Gœthe, ses mémoires et sa vie*, par H. Richelot, I.

cacion misma de todas las cualidades que se sueñan en una esposa. Hermosa y de simpática fisonomía, llena de salud, respiraba un aire de plácida calma que encantaba. Solo se oían elogios de sus habilidades caseras, y su conversacion denotaba su sólida educacion y sano criterio: inspiraba mas bien el respeto y la admiracion. De carácter siempre igual, dócil, por nada se contrariaba, y se adivinaba que en su compañia el hombre mas difícil habria concluido por encontrar la fugaz felicidad.

Pronto tan original relacion se hizo pública, y en la ciudad solo se hablaba del próximo matrimonio de aquella pareja modelo. La misma familia de Gœthe—su difícil padre—veia aquello complacida. Todo estaba ya arreglado, y se ocupaban en restaurar el primer piso de la casa paterna para recibir á los recien casados....... Era tal el imperio que Johanna Fahlmer ejercia sobre Gœthe, que le pide un dia que le escribiera un drama, y el poeta en una semana concibe y redacta el *Clavigo*, cuya heroína, Marie, no es sinó el retrato de Johanna....

Pero estaba escrito que no habia de realizarse semejante ensueño. El invierno de 1774—1775 vino á perturbar profundamente aquella tranquila situacion.

Vivia en Frankfurt, á pocas cuadras de la propia casa de Gœthe, la mujer del rico banquero Schönemann, junto con su hija Elisabeth. Habia educado á ésta esmeradísimamente, y su profundo cariño hácia ella, la hacia creer que era la mas perfecta de las mujeres de su época. Su posicion social, las dotes intelectuales de su hija, se añadian á la hermosura de ésta, para hacerla el foco de un círculo de adoradores, en que figuraban los jóvenes mas brillantes de aquel tiempo.

Elisabeth—á quien el poeta llama simplemente Lili (1)—era una jóven de diez y seis años, hermoso cuerpo, bellísima cabeza, y una larga cabellera que adornaba una cara simpática y picarezca.

Sus grandes y poderosos ojos—cuya mirada estrañamente fascinadora, al decir de un contemporáneo, «era profunda como la pasion y vasta como el pensamiento»—eran sombríos como la muerte, despidiendo á intérvalos rayos, en cuya sedosa sombra residia la atraccion mas intensa; y cuando de ellos desaparecia el esfuerzo de la energia, eran tan dulces y tranquilos como esos mansos arroyuelos que corren por solitarias praderas. Pero como la serpiente que se recoje, para desenvolverse en toda su magnitud, é irguiéndose de repente, lanza su veneno á lo improvisto, así aquella mirada tierna é inofensiva al parecer, tornábase de súbito en iracunda y avasalladora....!

Su nariz, coquetamente levantada, su pequeña boca, siempre sonriente, su elegante figura, su fino talle—todo, en una palabra, contribuia á rodearla de una atmósfera encantadora de irresistible seduccion. Era lo que puede llamarse una belleza simpática.

Su vivaz inteligencia, secundada por hábiles maestros, habia cultivado extraordinariamente su espíritu, inculcándola las nociones, los gustos y los talentos que forman el adorno intelectual de una mujer. Su madre habíase consagrado exclusivamente á desarrollar su bondadoso natural, por manera que Lili, á una ingénuidad—quizá demasiado candorosa—unia las brillantes dotes de una amena é interesante conversacion, recibiendo con modestia los elogios que su

(1) Véase *Dichtung und Wahrheit*, IV parte, libros XVI á XX don de Gœthe refiere esta dramática historia.

habilidad en los adornos de la vida de salon á cada paso la procuraban.

Pero—¡cosa rara!—susurrábase que Lili era coqueta y que gustaba ver á los hombres á sus piés; referíanse sus violentos amores, y contábanse de ellas esas mil y mil pequeñeces, que rodando por la conversacion de los salones, dan á la persona que favorecen un poder subyugador de atractivo imperio. Y si bien se ha llegado á decir que la coquetería no es sino la inteligencia puesta al servicio de la necesidad de agradar, no es menos cierto que no es, en el fondo, sino una espresion de vanidad,—como dice La Rochefoucauld: «la coquetería es una mentira perpétua.»

Gœthe, siguiendo el general impulso, quiso tambien conocerla....Principió su relacion por esas reservas mútuas que emplean las personas inteligentes que se adivinan pero que quieren esplorarse recíprocamente. El poeta tenia un talento especial para la conversacion, que le permitia mantenerla, variarla, cambiarla durante toda una noche, entreteniendo á su auditorio, y dirigiéndola con suficiente habilidad como para obligar á Lilí á que descubriera sus ponderadas cualidades. Lili las poseia á la verdad é irreprochables: la naturalidad y sensatez con que se mezclaba en la conversacion, y con que contestaba ora con la palabra ora con la simple mirada, subyugaron por completo al exigente Gœthe. Las inteligencias se habian comprendido allí antes que los corazones.

Gœthe en *Poesia y Verdad* no refiere ni la mitad de su historia con Lili y suprime una multitud de curiosísimos incidentes. Pero dió la casualidad que por entónces trabara aquella original correspondencia con la «amiga de alma», con Gutschen, la platónica é incógnita enamorada. Esta

correspondencia, á que me he referido anteriormente, es como el diario de su pasion por Lili, el desahogo de sus sentimientos del momento, el confidente verdadero de su corazon durante aquel tiempo. Mas tarde se ha publicado (1) y así se han venido á aclarar muchos misterios voluntarios de la autobiografía.

Gœthe, reservado y entregado á sus estudios, desde el dia del encuentro con Lili, frecuentaba los salones y los centros de reunion, visitaba y asistia á los bailes: encontrábase en ellos con Elisabeth, y en sus variadas conversaciones pronto pudo convencerse de las sólidas cualidades de esta. Poco á poco fué apasionándose de ella por completo, no con ese caprichoso pero violento arranque de los sentidos, ni con la inconsciente inclinacion del ciego corazon, sino con la pasion reflexiva y meditada, con esa pasion que es la única que deja como un surco en el alma, con esa pasion que de tranquila en sus comienzos, tórnase á poco en fogosa y absorvente, porque allí se ven realizadas las exigencias de los dorados ensueños ó del sonriente porvenir que la desatada imaginacion mas de una vez ha ideado. ¡Ay del que sienta semejante pasion! «Será profundamente desgraciado durante su vida entera sino la realiza, y llevará en su alma sempiternamente un vacío que jamás le será dado llenar....Los caprichos, el inocente amor pueden volver á retoñar: la pasion reflexiva florece una vez sola en la vida.» (2)

Le amó á ella? quizá! Bien lo decian sus miradas, y aún sus mismas palabras; y su alma parecia tan sincera que mal podria en ella albergarse la mentira ... pero tenia fama de tan coqueta y de tan susceptible!

(1) *Briefe an die Gräfin Auguste von Stolberg* (Leipzig 1839.)
(2) *Aus meinem Leben*, XXIV.

Lili trató en efecto, á Gœthe, como este en otro tiempo á la pobre Käthe, y fué tan tiránica con su coqueteria, que el amoroso poeta dramatizó su triste situacion en *Erwin und Elmire*—encantadora ópera en que una coqueta martiriza á su amante.

Pero Gœthe estaba completamente loco de amor por ella, y á su imaginacion se presentaba un porvenir tan bello cual jamas lo habia soñado. De esa época provienen lindísimas estrofas, apasionadas algunas como aquellas en que personifica á Lili en Belinda; tiernas otras, como: *Herz, mein Herz, was soll das geben?*; y tantas otras.

Gœthe era, ante todo, un hombre de una energía indomable. Amaba á Lili como la mujer mas exigente puede soñar ser amada, con una fuerza, una constancia, una cohesion que hacian de ella la sustancia misma de su corazon. Se sentia amado, y la conciencia de la reciprocidad enardecia su ser é inflamaba sus deseos. Pasaba á su lado ratos deliciosos, como esos clavos esparcidos de que ha hablado Bossuet, comparándoles la rareza de los momentos felices en la existencia humana: Lili era como su sangre, su alma, era bajo la presion de los mas mínimos esfuerzos de su vida, para usar la típica espresion de Balzac, «como la dorada arena del Mediterráneo bajo las olas vagarosas....»

Para desgracia suya, su familia se oponia á este enlace, y su padre—su viejo y querido padre—era el mas empeñado é inflexible en esta resolucion. Luchó Gœthe cuanto pudo, amenazó, pidió, se humilló; nada, no era posible hacer desistir al gefe de la familia.

Pero aconteció que viendo esta tirante situacion, una dama de buena sociedad y holgada posicion—la demoiselle Delf, como la llama el poeta en su autobiografía,—quizo im-

pedir que se realizára el cruel sacrificio que á Gœthe imponia su familia. «Cómo lo hizo, cómo venció las dificultades que se le oponian, no lo sé, pero si sé que una noche se presentó á nosotros y nos trajo el consentimiento deseado...Yo me puse de pié y estiré la mano á Lili, y esta, sin titubear, pero lentamente, me dió la suya. Profundamente conmovidos, caimos en brazos uno del otro.» (1)

Durante tres meses vivieron ambos completamente felices. Pero la familia de Gœthe pronto habia vuelto sobre su arrancada concesion, y trabajaba incesantemente por deshacer aquel compromiso: la madre le rogaba, el padre le ordenaba, la hermana le suplicaba. Por qué? No lo dice el poeta en su autobiografía, antes bien confiesa que sus padres reconocian en Lili todas las cualidades qus pueden adornar á una mujer, que su hermana la apreciaba profundamente.... La causa de aquella oposicion es hasta hoy un misterio—¿tenía fundamento ó era acaso una negativa caprichosa y tiránica?

El padre de Gœthe era demasiado positivo para creer que en el amor de Lili todo era puro y sincero. Sabia que á las mujeres las aleja el infortunio; y escéptico consumado en materia de amores juveniles, le era imposible creer en el desinterés de una pasion. Veia bien que Lili nada podia sacar del celebrado poeta, pero ante sus protestas de amor, se preguntaba siempre:—¿ cuál es el objeto que se propone? Era—segun un dicho espiritual—un hombre que contemplando la deslumbradora frescura de un rostro de veinte años, veia siempre tras de las facciones el descarnado esqueleto! Amaba demasiado á su hijo y á causa de su firme conviccion, no trepidó.

(1) *Dichtung und Wahrheit*, IV. lib. 17.

La tenaz resistencia que opuso á aquellas relaciones no se concretaba á hostigar continuamente á Gœthe por medio de sus amigos, sino que á Lili le hacian llegar rumores desfavorables de su amado, tentando sembrar esas mil pequeñeces que engendran con desgraciada facilidad los celos ó el enojo entre los amantes, y qae provocando escenas violéntas conducen á una inevitable ruptura.

Cediendo á las repetidas súplicas del padre, decidióse Gœthe á acompañar á los jóvenes condes de Stolberg en una excursion por la Suiza, pero rompiendo solo en apariencia con Lili. Y el gran escritor describe aquel viaje con un sentimiento esquisito, recordando como constantemente, sea en el pico de las montañas ó en los alegres valles ó al borde de los poéticos lagos, su pensamiento siempre estaba fijo en Lili, y dejando de su amor una serie de poesias encantadoras, como: *Aug', mein Aug', was sinkst du nieder?* y *Wenn ich, liebe Lili, dich nicht liebte*....y aquellas conmovedoras estrofas al corazon de oro que como recuerdo de su amada llevaba siempre consigo

Angedenken du verklungener Freude,
Das ich immer noch am Halse trage...

Habia emprendido aquel viaje con el propósito fijo de olvidar á su amada y de ver si la ausencia era suficiente remedio, pero no reflexionaba que si la separacion mata las inclinaciones superficiales, aumenta las grandes pasiones. En una palabra, volvió á Frankfurt mas enamorado que nunca y decidido á casarse con Lili, aun contra la misma voluntad de sus padres....

En el interin se habia trabajado activamente á Lili; sus amigas y amigos, personas de su familia ó de su relacion, habian sabido sembrar hábilmente tal ó cual cuento, tal ó

cual historia que hacian aparecer á Gœthe ora como indigno de su amor, ora como lijero, ora como desleal.

Viene Gœthe y tiene una entrevista con Lili, declárale su resolucion, y en vez de la decisiva respuesta que aguardaba, encuentra vacilaciones, subterfugios, mil pretextos, y un enojo comprimido cuya verdadera causa tampoco se le comunica. Ciego Gœthe, apesar de su altivez natural, no hace caso de nada, implora perdon por faltas imaginarias, ruega, suplica—se humilla. Lili siempre inflexible. Gœthe con el corazon destrozado exige una última respuesta. Lili le dice tranquilamente:—nó....¿qué mas podia decir una coqueta? Habia ya jugado suficiente con Gœthe, buscaba entónces algun otro infeliz iluso: era lógica en esto - ¿no era acaso coqueta?

Es preciso haber leido la carta que con ese motivo dirijió el poeta á Gutschen para comprender la intensidad de su dolor, el martirio horrible de su alma, la pena profunda que aquello le causára. Tornóse sombrío y semi-salvaje, pero era demasiado orgulloso para humillarse de nuevo....

«Pasó entónces algunos meses en extremo agitado y triste, sin energia suficiente para abandonar á Lili, sin amor bastante profundo para casarse con ella, y entregado indefenso á las angustias de los celos, á las alternativas de la felicidad y de la desesperacion que le inspiraban las relaciones, la ternura y la frialdad de aquella cruel coqueta.» Fué entonces que acordándose de su máxima favorita:—«es menester gastar con el trabajo lo que nos atormenta,» se entregó de lleno al estudio, y compuso la trajedia de *Egmont.*

A veces, sinembargo, solia encontrarse con Lili en el mundo, y ambos pasaban sonrientes al lado, pudiéndoseles aplicar el magnifico verso del poeta:

Asomaba á sus ojos una lágrima
Y á mi labio una frase de perdon;
Habló el orgullo, y se enjugó su llanto
Y la frase en mis labios espiró.

Yo voy por un camino, ella por otro;
Pero al pensar en nuestro mútuo amor,
Yo digo aún: ¿por qué callé aquel dia?
Y ella dirá: ¿por qué no lloré yó?

. . . . Gœthe no tenia entónces sino 26 años. . . . años despues, en 1778, Lili casó con el baron de Trückenheim, y murió en 1817. Apesar de todo, jamás olvido á Gœthe, como lo demuestran sus confesiones á la baronesa von Beaulieu-Marconnay, y la biografía que de ella publicára su sobrino, el conde Drückheim. Su hija ha revelado que la verdadera causa de la ruptura con Gœthe, segun confidencias de la madre, fué el haberle dado á conocer los detalles de los amores con Friederike. . . ¡siempre los amores anteriores!

De aquella pasion quedan, además de las numerosas poesias de Gœthe de esa época, y que todas se refieren á Lili, *Erwin und Elmire*, *Claudiene von Villa Bella*, y sobre todo *Stella*, «*comedia para amantes*», en que ha retratado clarísimamente á Lili. El recuerdo de ésta siempre lo persiguió, y cuando años despues le mandára un ejemplar de *Stella*, le puso una dedicatoria poética que lo confiesa. En sus conversaciones posteriores con Eckermann (1) ha declarado Gœthe que habia amado á Lili «mas profundamente que á ninguna otra, antes ó despues de ella.»

Y á ella parecen referirse aquellas palabras tan profundamente verdaderas:—«se debe amar sinceramente solo á una

(1) *Eckermann's Gespräche mit Gœthe 1823-1831.* (Leipzig 1876.)

persona, para que las demás se tornen entónces amables.» (1)

Gœthe sinembargo no murió de pena por aquella aventura, y aun se consoló rápidamente—quizá tuvo razon: saber tomar una resolucion en un mal irreparable es, á la verdad, una prueba de valor como de buen sentido. La vida de este mundo, se ha dicho con exactitud, no es mas que una série de desengaños: los verdaderos sabios son aquellos que, asegurando una cierta dósis de felicidad, gozan de ella tranquilamente, sin inquietarse por el porvenir ni lamentarse por el pasado!

Lo que pasó despues de aquel episodio es conocido. El duque Karl August lo llamó á Weimar, donde le dió una alta posicion, y le entregó las riendas del gobierno, que tuvo Gœthe en sus manos durante largos años.

Lavater, el célebre fisionomista, con quien tenia el poeta tan íntima amistad, ha trazado su retrato á los 28 años, acompañándolo de un buen grabado sobre acero. Allí se vé la fisonomia abierta y hermosa del poeta, con su acentuada nariz, su ancha frente, y sus bellísimos ojos. (2)

Gœthe describe en sus *Memorias* la vida alegre de aquella juguetona corte, donde brillaba la sensata gran duquesa Amelia, la duquesa reinante Luisa, tan fria como noble, la maliciosa pero buena Gœchhausen, dama de honor de la duquesa, y á quien el poeta llama familiarmente Thusnelda. Pero para apreciar con equidad la vida de Gœthe en Weimar, es preciso recordar cual era entónces el estado de las costumbres sociales: el matrimonio, en aquellos tiempos turbulentos, era, al decir de Sophie Arnould, «el sacramento del adulterio» y Schiller, el bueno y casto Schiller, escribia

(1) (*Wahlverwandschaften*) *Gœthe.*
(2) *Physiognomische Fragmenten.* (1777.)

á su amigo Körner:—«No hay una sola dama que no tenga su relacion amorosa: todas son coquetas» (1)

No puedo detenerme en la increible actividad que desplegó entonces, haciéndose el rey del gusto en Weimar, y reuniendo en aquella pequeña capital todo lo que habia de mas notable en literatura y en arte en Alemania. En cuanto á su historia íntima, sobre todo á la faz particularisima bajo la cual únicamente he querido considerarlo en este estudio, es cada vez mas difícil apreciar su exactitud, pues *Poesía y Verdad* se detienen exactamente con su partida para Weimar. Hay que recurrir únicamente á sus obras, interpretando tal ó cual alusion, para darse cuenta de sus amores posteriores, y aun algunas veces, como demostraré mas adelante, menciona apenas episodios que han ejercido sobre él considerable influencia.

Algun tiempo despues de hallarse en Weimar, conoció á Charlotte von Schardt, casada con el baron von Stein, empleado de alta categoria en la corte ducal. Charlotte von Stein fué su amada durante diez años, y sinembargo el poeta no ha dejado escapar en parte alguna de sus obras la mas mínima alusion al respecto.

Gœthe era de un temperamento, por desgracia, demasiado ardiente. Sin amor le era imposible la existencia, y en su pecho una pasion cedia solo su lugar á otra nueva: tenia una imprescindible necesidad de ese trato con las mujeres, que tan bien caracteriza el platonicismo excesivo que era el fondo de su naturaleza. En sus poesias de la época se notan rastros de mas de un amorcillo y mas de una pasajera inclinacion, pero la verdadera pasion que lo embargó fué, sin duda, la baronesa de Stein.

(1) *Friederich von Schiller's Denkwürdigkeiten und Bekenntnisse.* (Leipzig 1862.)

Tenia á la sazon ésta 33 años, siendo madre de 7 hijos: era una de esas damas del gran mundo, que unen á las mas maravillosas cualidades, al supremo perfume de una gracia encantadora y de una delicadísima instruccion, una cierta dósis de frialdad y de reconcentrada reflexion. Era una mujer verdaderamente superior, y en su contacto y por su influencia adquirió Gœthe aquella notable y dulce tranquilidad, que no era sino el dominio moral y poético de pasion desenfrenada. (1)

Hermann Grimm ha pretendido demostrar que aquella relacion era «una purísima amistad del carácter mas ideal», pero la correspondencia de ambos amantes (1776-1826), compuesta de esquelas, billetes y cartas, demuestra elocuentemente lo contrario. (2) Sinembargo, en aquella interesantísima correspondencia cuotidiana, mas de una carta revela que aquella ardiente pasion fué siempre respetuosa y platónica. (3)

Desde que Gœthe conoció á Charlotte von Stein sintió por ella una pasion avasalladora. Ella le retribuyó con cortés frialdad y una digna reserva. Pero en el fondo le correspondia y al poco tiempo se lo dió á entender, tomándose públicamente el mas vivo interés en las obras y en las poesias de su amado. Desde 1781 aquella pasion se ostentó sin embozo alguno á los ojos de todos, y la sociedad aristocrática de Weimar se acostumbró á perdonar semejante exceso, en aras de la gloria del gran poeta. Por idéntica razon to-

(1) Düntzer, *Charlotte von Stein* (Stuttgart 1874—2 tomos.)

(2) *Briefe au Fran von Stein.* (Weimar 1848 1851.)

(3) Véase la carta de 24 de mayo de 1776:—«así, las relaciones mas puras, mas bellas, mas verdaderas que, aparte mi afeccion fraternal, haya jamas tenido por una mujer...»

leraba al mismo tiempo los amores escandalosos de Schiller con Charlotte von Kalb.

Cuando se juzgan friamente estas relaciones, no puede menos de condenársela en abstracto. Una mujer casada, madre de siete hijos, á la vista de su marido, manteniendo relaciones amorosas con otro hombre, á la faz de la sociedad entera, durante diez años! Solo se comprende la posibilidad de semejante escándalo, cuando se tiene en cuenta la elegante desmoralizacion de las costumbres á fines del siglo pasado.

Y sinembargo la influencia que ejerció aquella mujer sobre Gœthe fué importantísima, pues la correspondencia así lo atestigua. Dia á dia se ven nacer los proyectos, concebir los dramas, escribirlos, correjirlos, perfeccionarlos, ó componer poesias ó piezas lijeras:—allí se encuentra la esplicacion del oríjen de casi todas las producciones de Gœthe durante aquella época.

La baronesa de Stein es una figura interesantísima: fué el original de la heroina de *Iphygenie auf Tauris*, y Gœthe la ha personificado en la Eleonora del *Torquato Tasso*.

Apesar de todo, es indudable que Gœthe tuvo casi conjuntamente (desde fines de 1776) los mas ardientes amores con la actriz Corona Schröter, cuya juventud se unia á una belleza y una gracia extraordinarias, al decir de los contemporáneos. Pero es el carácter peculiar de los caprichos de los sentidos, que satisfechos estos, desaparece la influencia que parecia irresistible. Es así que aquella pasion fué solo pasajera, volviendo Gœthe á Charlotte von Stein, con la que desde entónces estuvo ligado hasta su partida á Italia.

Y, cuando de vuelta del « país donde florecen los limones, y en oscura glorieta brillan los naranjos »,—como caracteriza él aquel bello pais en la encantadora balada de Mi-

gnon, en el *Wilhelm Meistér,*— su pasion por Frau von Stein se habia tornado en una sincera y franca amistad, ésta le correspondió de igual modo, hasta que enviudára en 1798, y aun hasta su misma muerte en 1827.

Abrumado Gœthe por el cúmulo de sus ocupaciones en Weimar, y deseando elaborar una edicion completa de sus obras publicadas é inéditas, emprendió en 1786 su deseado viaje á Italia, de incógnito. La relacion y el diario que de ese viaje ha dejado, se cuentan entre sus mejores producciones.

Y si bien menciona la íntima amistad que lo ligó con la afamada pintora Angélica Kauffmann, en Roma, apenas dedica unas cuantas líneas (1) á una aventura de ocho dias, es verdad, pero que asumió caractéres desmesurados por la manera como fué llevada á cabo.

«Una milanesa, dice, me interesó durante la semana de su permanencia aquí: (*Castel Gandolfo*. 8. VIII. 1787.)— Se distinguia por su naturalidad, buen sentido, y mejores maneras.» Nada mas, y sin embargo, no hay duda que aquella pasion fué profunda.

El duque de Sachsen Weimar habia aconsejado á Gœthe no apasionarse mas, y solo permitir esos ligeros amores que no conocen el mañana, y que entretienen y rejuvenecen el espíritu, dejando tras sí el perfume de su recuerdo, en vez de destrozar hasta las fibras mas íntimas del alma. Pero todo fué en vano.

Cuarenta años tenia Gœthe y sinembargo se apasionó de la seductora hija de Milan, con un fuego, comparable solo al de su amor de Wetzlar. Fué correspondido, y se entregó de lleno, sin pensar en nada, en brazos de la ardiente voluptuosidad de un amor del Mediodia.....

(1) *Zweiter Aufenthalt in Rom.* (pág. 49)—(*Sämmtliche Werke*, XXVII.)

Vivia con ella con la mas completa independencia, y cuando á la tarde, junto con sus numerosos compatriotas que como Hackert, Tischbein, Winckelmann y otros, estaban preparando allí las obras que los han hecho célebres despues — se sentaba al rededor de la mesa de alguna taberna para charlar de la patria ausente, de sus ensueños y de sus amadas, Gœthe era el que mas entusiastamente entonaba la popular cancioncilla:

E ora che siam qui a tavolino
Oh ragioniàmo un po' del nostro damo!
Fra tutti *questi* il mio *gli è 'l più bellino....* !

Cuando reaccionó, la separacion fué espantosa, y tuvo Gœthe que abandonar á Roma con el alma nuevamente destrozada, y presa de una sombría desesperacion. Aquel hombre no podia vivir en tranquilidad: necesitába siempre alguna impresion fuerte, que le embriagára por un instante, aunque dejára tras sí punzante dolor.

Pero aquella pasion ha dejado tambien rastros en las producciones literarias del gran poeta: el tono de amargura y desencanto con que está escrito el *Tasso*, proviene de aquella dolorosa ruptura.

Cuando volvio Gœthe á Weimar, no pudo hallarse bien en su antiguo centro, pues echaba continuamente de menos su querida Italia, y solo soñaba en volver á Roma. La sociedad de Weimar fué poco á poco retirándose de aquel hombre que calificaban de excéntrico. Este no podia consolarse de haber perdido la dulce libertad de que gozaba en Italia, y esa completa independencia que permite siempre al extranjero realizar sus deseos, sin temer las murmuraciones ó los chismes de la sociedad.

Además Gœthe acababa de sufrir un profundo desen-

canto: habia vuelto á escribir en verso durante su permanencia en Roma, *Iphigenie auf Tauris* (que ocho años antes fuera representada en Weimar con sin igual esplendor, por el autor—en el papel de Orestes—y por su amada Corona Schröter) (1) y la opinion literaria juzgó su obra inferior á la de Eurípides, dejando á la posteridad el honor de glorificar aquella produccion maestra. Habia terminado en aquella época su *Egmont* y trabajado en la segunda parte del *Faust*. Pero á pesar de que fuera recibido con inusitados honores en Weimar, he dicho que Gœthe en el fondo sentia la nostalgia de la Italia, suspirando sin cesar por ella: no hay, en efecto, sino leer sus tiernísimas «*Römische Elegien*», como tambien el *Tasso*. Nadie comprendia allí su ardiente amor á la Italia, y las costumbres alemanas le parecian ridículas ó afectadas: poco á poco fué sintiendo una repulsion cada vez mas creciente contra su pátria, viviendo en medio de ella con el desencanto en el corazon, el cansancio en la voluntad y la repugnancia en el deseo. Aquella situacion de espíritu era, pues, eminentemente crítica.

Gœthe entónces, al decir de Schiller (2)—era de mediana estatura, paso mesurado, erguida figura, «su cara no es franca, pero sus ojos llenos de espresion y vivos, hacen suspender al interlocutor de su mirada. Aunque muy séria, su fisonomia está llena de bondad y benevolencia. Tiene el cútis moreno, y parece mas viejo de apariencia que de años. Su voz es muy agradable, su lenguaje corriente, animado y lleno de fuego: — se le escucha con placer.»

(1) Léase la descripcion de Huffeland.
(2) Carta á Körner — 12 de setiembre 1788.

Un dia encuentra en la plaza pública una bellísima jóven que implora su proteccion, pidiéndole la ayudára en una súplica para un empleo. Se la concede, y lleva mas lejos su generosidad: la toma como preparadora para sus estudios botánicos y ópticos, á que entonces se entregaba con ardor. Aquella jóven era hija de un empleado ducal y hermana de aquel Vulpius, cuyo *Rinaldo Rinaldini*, traducido en todos los idiomas conocidos, sirviera de prototipo á las «novelas de ladrones y malhechores» de que se vió infestada la Europa á principios de este siglo. Christiane Vulpius, á juzgar por los retratos que de la época en que era «señora Consejera de Gœthe» han quedado, era una mujer perfectamente formada, y agraciada por la madre Natura con unas formas encantadoramente desarrolladas, pero eclipsadas por su cara, majestuosa y dominante.

Gœthe ha trazado en una de sus poesías el cuadro de la familia de Christiane: el padre era un borracho consuetudinario que obligó á los hijos á que el uno tradujera en Jena novelas italianas y francesas para vivir; y con el mismo objeto, la hija se vió forzada á trabajar como florista. La opinion general de los críticos alemanes representa á Christiane como á una sirvienta, pero Hédouin (1), con alguna razon, afirma lo contrario: — ¿cómo seria posible que careciendo ella de la necesaria instruccion, hubiera podido llegar Gœthe á dedicarle sus maravillosas *Elegías romanas*, donde traza de ella un retrato encantador?

Christiane Vulpius — al decir de Gœthe (2) — tenia cabellos oscuros pero dorados, ojos alegres, cara sonrosada, labios provocantes, fisonomía pequeña y graciosamente

(1) *Gœthe—sa vie et ses œuvres* (París, 1866.)
(2) Elegia VIII. (Sämmtliche Werke, I, 129.)

redondeada: era « una jóven bacante », segun la expresion del poeta. Inteligencia desarrollada, natural viveza, carácter alegre, costumbres caseras, extremadamente bondadosa: — hé ahí las cualidades que bastaron para apasionar á Gœthe.

Se amaron, pues, locamente y vivieron el uno para el otro á la faz de la sociedad. Desde entónces (1788) estaban ligados por un « matrimonio de conciencia », pero aquella frívola sociedad que celebrára sus ruidosos amores con la baronesa von Stein, se indignó de que regularizára una relacion amorosa con una plebeya. Que cometiese adulterio, pase, pero con mujeres de su condicion social — pero que viviese maritalmente con una plebeya soltera á quien trataba como esposa, ¡ qué escándalo ! El grande error de Gœthe fué, sin duda, el de no « salvar las apariencias »; y de trasplantar á la corte de Weimar, las fáciles y ligeras costumbres de Roma, viviendo en una union que un riguroso moralista calificaria de concubinato, pero que un galante caballero del siglo XVIII llamaba solo « dulce y agradable lazo ». En las poesías de aquella época, (1) Gœthe ha trazado de Christiane un retrato sencillo y amoroso, personificándola en Eufrosina.

La sociedad se escandalizó de aquella ilícita y pública union: todos la reprobaron, causando al poeta mil amarguras y desdenes. Gœthe no quiso ceder, contando con el apoyo de su viejo amigo el gran-duque. De ahí que desde

(1) Véase en las « *Römishe Elegien* » la que principia:

Ich ging im Walde
So für mich hin,
Und nichts zu suchen
Das war mein Sinn....

entónces su orgullo se tornára en extremo susceptible y se mostrára siempre friamente reservado. Los chismes insoportables de las sociedades pequeñas en que todo el mundo se conoce y se destroza mútuamente—como sucedia entónces en Weimar (1)—lo hirieron en todas sus afecciones, lo desencantaron por completo y se volvió irascible y sombrio. Fué entónces que se entregó con ciego ardor á las ciencias, de donde resultó su *Farbenlehre*. Aquella situacion habia quebrantado para siempre su espíritu varonil y roto su poderosa lira. Obligado á mantener tan equivoca posicion, su vida á poco se tornó insoportable.

Gœthe era desgraciado. En efecto, Christiane, pasado el ardor de la pasion, se entregó sin medida á las diversiones, asistiendo sola á los joviales bailes de estudiantes, y bebiendo con ellos hasta la embriaguez: Gœthe nada pudo contra esto y tuvo la debilidad de soportar tan falsísima posicion.

Abreviando: en 1789 su amada Christiane dió á luz su primer hijo Julius August, y poco á poco fué dotándolo de numerosa familia, pero que el poeta tuvo el dolor de ver desapárecer sucesivamente antes de su muerte. Aquel hijo mayor, á quien tanto amaba, le forzó á casarse (19 octubre de 1806) con Christiane, en momentos tremendos para la Europa, cuando solo se oía por doquier el fragor estrúendoso de las batallas homéricas del primer Napoleon.

La Revolucion Francesa habíale tambien conmovido profundamente: simpático á ella al principio, como puede

(1) Véase la finísima crítica que ha hecho Kotzebue en su comedía « Die deutschen Kleinstädten »: ¡ Siempre las míseras pasiones de aldea!

fácilmente verse en «*Hermann und Dorothea*», (1) le fué mas tarde adverso, componiendo en contra suya *Der Bürgergeneral*, *Der Gros-Cophta* y otras piezas más.

Christiane Vulpius de Gœthe murió recien en 1816, no habiendo logrado por su casamiento reconquistar la perdida consideracion.

Pero Gœthe fué desgraciado desde que se casó: hasta entonces todo le habia servido, y el mismísimo amor libre que habia presidido, por decirlo así, á su union con Christiane, pareció desaparecer en el instante en que el vínculo eclesiástico vino á convertir en pesada cadena lo que hasta entonces habia sido voluntario yugo.

Gœthe vivia tranquilamente en Jena cuando á fines de 1803 llegó á Weimar Mad. de Stäel, conducida por Benjamin Constant, y quiso conocer al gran poeta. Este refiere burlonamente aquel episodio de su vida en los fragmentos de su *Diario* (2).

La espiritual escritora á quien Schiller—en una carta inserta en el *Diario* de Gœthe—pinta como «conversadora, ligera, parlera infatigable, amante de la paradoja, deslumbrante por su ingenio y sus rápidas contestaciones», se enamoró perdidamente del poeta, á quien llegó á decir: «Jamás he dado confianza á un hombre sin que éste se haya enamorado de mí.» Pero Gœthe supo que el objeto de Mad. de Stäel era publicar mas tarde sus conversaciones con él, á la manera como se acababa de hacer en Francia con

(1) En aquellos bellísimos versos que comienzan así:
Den wer läugnet es wohl, dass hoch sich das Herz ihm erhoben
Ihm die freiere Brust mit reineren Pulsen geschlagen. . . .

(2) *Annalen oder Tag und Jahreshefte*—(*Sämmtliche Werke* XXX.)

Rousseau, y decidió encerrarse en el mas grave silencio. La tentativa de Mad. de Stäel fué, pues, inútil (1).

En el entretanto habia sido Gœthe el héroe de la curiosísima aventura con la hoy dia célebre Bettina Brentano, despues Arnin. El ruido que esta aventura ha causado, las discusiones que suscitára, el interés vivísimo que despierta, me obligan á detenerme algo en ella.

Bettina, la « Sibila del romanticismo » — como ha sido llamada — era nieta de aquella venerable Sophie von La Roche, con quien Gœthe contrajera íntima amistad en el viaje por el Rhin á que antes me he referido (2). Jóven pura y bellísima, místico-soñadora, debido á la influencia de la señorita de Günderode, admiradora fantástica de la Natura, idealmente apasionada de lo bello abstracto, Bettina se habia ligado íntimamente con la madre de Gœthe, hasta que en 1807 hizo un viaje para conocerlo. El viejo poeta encendió en aquel corazon vírgen una tempestad de pasiones y deseos, un fuego implacable de ardoroso amor, una ciega locura de abandono de sí misma en brazos de tan insensato sentimiento, que hasta 1811 Bettina ocupó á la sociedad con el ruido de sus excentricidades. Su primera entrevista con el poeta es curiosísima : Bettina la refiere en una carta á la venerable *Frau Aja*, la madre de Gœthe : « Me arrojé á su cuello y él me sentó sobre sus rodillas,

(1) Es comun tradicion entre los estudiantes alemanes la picante aventura que caracteriza aquellas relaciones : — en la comida de la duquesa Amalia (á que se refiere Gœthe — *Annalen*, 1804), Mad. de Stäel, que estaba al lado del reservado poeta, le pasa un plato de aves y otro de pescado, significando con esto un juego de palabras audacísimo. . . . . La contestacion de Gœthe solo puede darse en aleman ! . . . .

(2) Véase mas arriba con motivo del *Werther y del wertherismo.*

abrazándome contra su corazon.....» Sainte-Béuve (1), estudiando aquella correspondencia, agrega picarezcamente: «Tenemos necesidad de recordar que esto se pasa en Alemania para tranquilizarnos.» Abreviando: Gœthe se encontró pronto embarazado con aquella pasion demasiado fogosa en una bellísima jóven de 16 años; la misma Christiane Vulpius no pudo soportar por mas tiempo aquello: Bettina tuvo que ausentarse, consumida por un fuego devorador, tanto mas irresistible, cuanto que el senil poeta se habia obstinadamente negado á satisfacer aquella caprichosa pasion. No por esto cesaron sus relaciones, pues mantuvieron hasta la muerte de Gœthe una activísima correspondencia.

Bettina nunca se consoló de aquella indiferencia, y años despues, en una de sus cartas al poeta, decia: «querer ser amada y desear ser comprendida, es una misma cosa.» Gœthe, en efecto, jamas comprendió aquella naturaleza profundamente apasionada.

Bettina casada mas tarde con el poeta Arnin, pasó el resto de su vida entregada al estudio de todas las utopias filantrópicas y generosas, convirtiéndose en escritora afamada. Publicó en 1855 la historia de sus amores con el viejo poeta (2), que produjo un ruido espantoso, ocupándose pronto de ello todos los que cultivaban las bellas letras entónces. El libro es bellísimo y conmovedor: su lectura deja una honda espresion de dulzura y de tristeza.

Acojido al principio como auténtico, poco á poco se fué descubriendo que allí habian muchos de los sonetos de Gœthe vertidos simplemente en prosa, y pronto se aseguró

(1) *Causeries du lundi*, II.
(2) Gœthe's Briefwechsel mit einem Kinde (Berlin 1855. 3 tomos.)

por doquier que aquello era una mistificacion. Bettina entretanto habia muerto sin poder realizar su ensueño dorado de levantar á Gœthe una jigantezca estátua. Y hasta hace poco la opinion generalmente admitida aseguraba que la correspondencia publicada era pura y simplemente una supercheria literaria. Pero G. von Loeper acaba de demostrar (1) lo contrario: ha publicado el texto fiel de catorce cartas del poeta á Bettina y otras piezas curiosas—como la carta de Bettina, fechada el 8 de marzo de 1832, que su hijo mismo presentó á Gœthe pocos dias antes de la muerte de este—que demuestran cumplidamente que si hubo exajeracion en la pintura ó exaltacion en los sentimientos, en el fondo todo ello es estrictamente histórico.

Y hé ahí como la nieta de la amiga íntima del poeta, la hija de aquella Maximiliane á quien tanto amára Gœthe, vino á su turno á apasionarse locamente del amante de su madre y del amigo de su abuela!

Paso por alto —y vuelvo á repetir que no está en el plan de este lijero artículo—la íntima relacion de Gœthe con Schiller, y sus obras comunes, su actividad, sus *Xenien*, y su influencia en el desarrollo literario de la época. Pero no puedo dejar de mencionar á una mujer que ha merecido ser personificada en Suleika, la amada de Hatem—en quien algo se retratára el poeta—el héroe del *Westöstlicher Divan*.

Me refiero á Maximiliane Yung de Willemer, á quien ya casada conoció el sexajenario poeta en Heidelberg, y con quien hasta su muerte mantuvo amistosísima correspondencia. Esta relacion—á la que solo pasageramente se mezcló

(1) Briefe Gœthe's an Sophie von Laroche und Bettina Brentano. 1879.

la pasion—es tanto mas curiosa, cuanto que la critica moderna (1) ha demostrado que los mas lindos pasajes del *Divan* son originales de aquella amorosa poetisa (2), que comenzó por ser bailarina antes de ser banquera.

En los años 1807 y 1808 apasionóse locamente Gœthe de Mina Herzlieb, la hija adoptiva del librero Frommann, de Jena, y fué debido á esa influencia que compuso muchos de sus sonetos de aquella época. La hizo heroina de sus *Wahlverwandschaften* bajo el nombre de Ottilie, y en aquella novela—cuya artística forma revela una perfeccion marmórea—la dedicó dolorosas y profundas páginas. Hermann Grimm ha pretendido demostrar, sinembargo, que aquella relacion--entre un viejo y una criatura que habia visto nacer—fué mas bien amistosa, aduciendo como prueba el carácter mismo de Ottilie. Pero esta version desaparece ante las palabras que el mismo Gœthe emplea al hablar de las *Wahlverwandschaften* (3):—«nadie dejará de adivinar en esta novela una profunda herida de la pasion, que al curarse no quiere cicatrizar, y un corazon que tiene terror al completo restablecimiento. En ella he depositado como en una urna funeraria y con profunda emocion, muchas tristes experiencias.»

(1) Véase la correspondencia publicada por Th. Creizenach.
(2) Por ejemplo el canto que principia:—

Ach, um deine feuchten Schwingen
West, wie sehr ich dich beneide...

y el que comienza:—

Was bedeutet die Bewegung?
Bringt der Ost mir frohe Kunde...

Véase para mas detalles:—«Briefwechsel zwischen Gœthe und Marianne von Willemer»(Stuttgart 1877.)
(3) *Annalen* (1809.)

A la muerte de su mujer (6 de junio de 1816) profundamente impresionado, el septuagenario poeta la dedicó una sentida poesia; (1) y desde entónces aquel vigoroso espíritu—para el cual la vida era milicia, pero milicia siempre alerta, jamás en reposo—vivió junto con su hijo único, ya casado.

Aquel octogenario anciano, cuya inteligencia parecia desafiar los años, como su salud habia triunfado de los placeres y de las fatigas, fué en 1822 á tomar los característicos baños de Marienbad, en la poética y montañosa Bohemia. Allí—á la edad de 74 años—conoció á Ulrike von Lewezow, tierna jóven de quien se apasionó con esa fuerza estrañamente persistente de los amores seniles, siendo con todo correspondido. Pensó sériamente en casarse, para llenar el vacio que en su desierto hogar dejára mas tarde la muerte de su único y querido hijo, pero sus amigos pronto le convencieron de la insensatez de sus propósitos. «Esta es una inclinacion—decia Gœthe—que me va á dar mucho que hacer, pero de lo cual triunfaré. Iffland podria hacer una deliciosa comedia:—un viejo tio que quiere demasiado apasionadamente á su jóven sobrina.» (2) Pero á esa pasion se deben los últimos versos amorosos de Gœthe, su *Trilogie der Leidenschaft*, dedicados algunos á Ulrike. (3)

Como se vé, Gœthe fué fiel hasta su mas avanzada edad á

(1) Aquella que comienza:—

Du versuchst, o Sonne, vergebens
Durch die düstern Wolken zus scheinen!....

(2) Eckermann's Gespräche mit Gœthe. I. 70.

(3) Como el que comienza:—

Was soll ich nun von Wiedersehen hoffen
Von dieses Tages noch geschlossener Blüthe?...

su máxima:—«sin amor el mundo no seria mundo», y puede perfectamente aplicársele el verso del gran Victor Hugo:

L'amour, c'est la vie
C' est tout ce qu' on regrette et tout ce qu' on envie,
Quand on vois sa jeunesse au couchant décliner. (1)

Poco tiempo despues publicó su *Wlihelm Meister's Wanderjahren*, donde reuniera todas sus pequeñas novelas, hasta entonces esparcidas aqui ó acullá.

Gœthe moria, poco despues (22 de marzo de 1832), á la edad de 83 años, en los brazos de su amante nuera Ottilie, despues de una hermosa y gloriosa vida, á la que podia aplicarse con justicia las palabras del poeta:

Es kaun die Spur von mienen Erdetagen
Nicht in Aeonen untergehen!... (2)

.... Por este rápido estudio se ha podido ver la influencia considerable que en el desarrollo de su talento y en la produccion de sus obras ejercieron unas cuantas mujeres, que caracterizan, por así decirlo, los distintos períodos de aquella existencia tan agitada y tan célebre. Y esto es tanto mas importante cuanto que en Gœthe no solo tiene la poesia alemana su mas alto representante, sinó que es á la verdad la mas grande y enciclopédica figura de todas las literaturas de los últimos dos siglos. Ningun hombre en los tiempos modernos ha ejercido una supremacia tan universal, tan prolongada:—«desde su juventud Gœthe alcanzó una reputacion europea, y cuando á travez de mil vicisitudes y despues de un medio siglo famoso por sus convulsiones políticas, morales y literarias, hubo conquistado silenciosamente la supremacia intelectual en Alemania, se le vió

(1) Chants du crépuscule.
(2) Faust. II.

reinar sin disputa, cargado de años y de honores, trabajando segun su vocacion, y no usando de su poder sinó para favorecer la cultura intelectual de su patria.»

Gœthe—ha dicho Lewes—(1) fué grande por la elevacion de su espíritu, por una magnanimidad que no dió jamás cabida á la envidia, á la pequeñez ó á la bajeza; lo fué por su ternura, su simpatía, su benevolencia; lo fué por su jigantezca actividad; lo fué, en fin, por su dominio de sí mismo, que le permitia sujetar sus instintos rebeldes á los designios de su voluntad y de su razon.

Há tiempo la crítica moderna ha pronunciado su juicio decisivo sobre aquella grande aparicion, que unía á las mas bellas dotes del ingenio, los profundos conocimientos de la ciencia, hermanando con una increible fantasía la experiencia reflexiva de su larga vida, y realizando el prototipo del pensador, del sábio, del poeta y del político.

He querido únicamente estudiar su actividad intelectual bajo un solo punto de vista, mostrando como sus obras han obedecido á claras y definidas influencias femeninas. Y me he visto forzado á pasar como de carrera por tan diversos como interesantes incidentes, á fin de poder trazar un cuadro exacto en el conjunto, si bien reconociendo la vaguedad de sus detalles: la materia es tan vasta, que la tarea se torna en extremo difícil. El análisis ha sido á veces severo, y ha habido que escusar mas de una verdadera falta grave si se las juzga meramente bajo el punto de vista de la moral—pero la posteridad, si bien no justifica esas faltas, se vé forzada á perdonarlas en cambio de la multitud de obras maestras que produjeron. Demostrar esto ha sido mi objeto. Por otra

(1) *The life and works of Gœthe.* I.

parte, he preferído servirme solo de las propias obras del poeta para rastrear aquellas influencias, recurriendo únicamente á las estrañas, cuando la palabra del maestro enmudecia.

Y así como en el pueblo aleman Gœthe es generalmente inseparable de Schiller, formando ambos la joya mas preciosa de aquella riquísima literatura,—¿no seria, quizá, interesante seguir paso á paso, en las obras y en la correspondencia de Schiller, la influencia que en aquel eminente talento—tan distinto, sin embargo, del de Gœthe—ejercieron igualmente las mujeres? Hé ahí, paréceme, una materia cuyo estudio no careceria de interés.

No se encontrarán, por cierto, una Mad. Récamier, ni una Mad. de Stäel, ni una Mad. Roland, como en la francesa literatura; ni esas *Ladies protectrices*, tan caracteristicas en la literatura británica, y que tan bien ha sabido representar Disraeli en su *Endymion*; nó—la influencia de la mujer alemana es otra, completamente distinta. No es el salon, ni la intriga política:—es el amor, pero el amor puro y apasionado. Esta verdad que acaba de demostrarse en «las amadas de Gœthe», es igualmente exacta en «las amadas de Schiller.»

ERNESTO QUESADA.

EL TERRITORIO DE MISIONES

Existen en esta parte de América regiones espléndidas, donde la luz tiene los cambiantes del prisma; las nubes que circundan el horizonte, los colores de la púrpura; la atmósfera, la suave frescura de las brisas impregnadas del perfume de las flores y del hálito de las aguas; los bosques, las armonías misteriosas de sus hojas y de los pájaros que moran y cantan bajo sus bóvedas de esmeralda; el suelo, el panorama ondulado y vario de magníficas praderas; los rios, la inmensidad del mar, y las montañas, la grandeza del espacio. Una de esas regiones, es el territorio de Misiones, nombre con que se le ha designado, por haberse establecido allí los jesuitas, llamados á principios del siglo XVII para convertir á los indios y difundir entre ellos, las luces del cristianismo.

Estos misioneros del evangelio y de la civilizacion han sido, como lo atestiguan la historia y sus obras, hombres de ciencia, de trabajo y de propaganda que realizaban las mas grandes y las mas difíciles empresas, sin arredrarse ante los peligros, y que para llenar mejor sus fines asumian el gobierno temporal y espiritual de las almas, segun se ha visto con ocasion de la mision que se les confió en esta parte del continente.

Estos hombres, tal vez, los mas adelantados de su época elijieron para establecerse una region admirable, cuyos límites eran por el Norte el rio Tebicuarí que desagua en el Paraguay y las últimas cadenas de la cordillera del país de este nombre; al Oeste la laguna Iberá y el Miriñay; al Sud el rio Ibicuy que cae en el Uruguay, y al Este la cadena de montañas designada con el nombre de sierras *do Herva* y *do Tape* que por este lado lo separaban de las posesiones portuguesas.

Esta region fecundada por los rios Paraná y Uruguay y por numerosos arroyos que les tributan sus aguas, es llena de fertilidad, de paisajes grandiosos y magníficos, siendo su clima el de una eterna y riente primavera.

Las florestas de sus sierras, donde crece el cedro como en el Líbano, contienen esa planta preciosa, llamada *yerba mate*, artículo de primera necesidad en los paises del Plata.

En sus estensas y verdes praderas pasian, antes como ahora, millares de animales de las diversas especies, y segun relacion de los jesuitas, habia allí, como hay ahora, todo cuanto puede ser útil al hombre, desde lo mas necesario hasta lo supérfluo.

Es allí, dice Martin de Moussy, que los jesuitas dieron al mundo el ejemplo remarcable de miles de salvajes, gobernados por la simple autoridad de algunos sacerdotes, sin guardias ni soldados, y que consiguieron que seres esencialmente indolentes y perezosos produjeran verdaderas maravillas en relacion del trabajo.

No entran en nuestro plan el estudio y la crítica del sistema adoptado por los jesuitas para el gobierno de las poblaciones que han fundado y organizado, aunque mas adelante tendremos que hacer al respecto algunas lijeras referencias,

porque entónces saldríamos de los límites que nos hemos trazado al tratar de reducir en lo posible tanto como hay que decir, debidamente comprobado, en defensa del perfecto derécho de Corrientes á su territorio de Misiones.

Esta region, cuyos límites se han designado ya, constituia la antigua Provincia de Misiones; pero despues de la espulsion de los jesuitas en 1767, el rey de España dividió su gobierno que hasta entonces habia estado bajo una direccion única.

Las once Misiones del Paraguay y las cinco de la ribera izquierda del Paraná fueron puestas bajo la dependencia del gobierno del Paraguay. Las diez existentes entre los rios Paraná y Uruguay y las siete de la otra costa de éste dependieron del gobierno establecido en Buenos Aires. Un gobernador general con residencia en Candelaria dependia á la vez de los dos gobiernos, y tenia bajo sus órdenes un lugar teniente-gobernador, elegido siempre entre los oficiales de línea ó de milicia, para cada uno de los siete departamentos en que se habia repartido el territorio entero. (1)

En 1801, los portugueses conquistaron las Misiones orientales, no quedando á la corona de España sino las del Paraguay y las occidentales, en la mas completa decadencia. Estas últimas en 1814, por decreto del Director Posadas, se anexaron al territorio de Corrientes, para formar así la Provincia de este nombre.

Desde luego, las Misiones occidentales eran solo una parte de la antigua Provincia gobernada por los jesuitas que abarcaba límites mas estensos, como queda dicho, y es su reunion al territorio de Corrientes, que no era aún provincia,

(1) Martin de Moussy—Mémoire historique sur la decadence et la ruine des Missiones des jésuites.

lo que constituyó la entidad social y politica, erigida como tal, en el año 14 por el gobierno de Posadas.

Se vé entónces que es un error revindicar el nombre y la personalidad de Provincia para las Misiones occidentales, que no han sido sino una parte de la antigua provincia de los jesuitas, y por consecuencia, habiéndose reunidolas al territorio de Corrientes para formar esa Provincia, no se las puede segregar de esta ahora, sin cometer la mas flagrante violacion de la Constitucion, como hemos de demostrarlo mas adelante.

En 1817, los portugueses invadieron y destruyeron las Misiones occidentales, á consecuencia de las incursiones hechas por el indio Andresito, prohijado por Artigas, al lado oriental del Uruguay, á mediados de 1816.

Este célebre caudillo dominó á Corrientes, y aunque despues cayera, le sucedió Ramirez, llegando las Misiones, durante esta época, de la decadencía á la ruina mas completa, hasta que desde 1827, empezaron á levantarse nuevamente, mediante la hábil administracion de algunos gobiernos de Corrientes.

En 1753, en que las Misiones occidentales, ó sean las comprendidas entre los rios Iguazú, Paraná y Uruguay, habian llegado á su apogeo, tenian 43.089 habitantes, segun Azára.

En 1797, solo contaban con 26.820 habitantes, y en 1825, las Misiones de la costa del Uruguay tendrian apenas 1.000 habitantes y las de la del Paraná menos del doble, segun noticias de su titulado gobernador Aguirre, consignadas por Parish.

Segun se dijo en las sesiones de Abril del Congreso del

mismo año de 1825, las Misiones contaban entónces apenas con cinco mil habitantes.

En 1858, tenian ya 5734 habitantes, segun el censo mandado levantar por el gobierno de Corrientes, llegando á 14.715 en 1869, segun consta del censo nacional.

En la actualidad las Misiones tienen 32.472 habitantes, de los que 8.772 forman la poblacion urbana, y el resto la rural, segun el censo provincial de 1879, levantado por el Senador Baibiene.

Hay en aquel territorio 5499 casas, y en solo cinco de sus departamentos, pues faltan los datos del de Ituzaingó, 423.042 cabezas de ganado vacuno, 111.997 de yeguarizo y caballar y 3555 de mular (1). Segun las revelaciones oficiales de la Memoria del Ministerio de Hacienda de Corrientes de 1879, la hacienda vacuna asciende al número de 680.000 cabezas.

Los datos oficiales recogidos durante los últimos meses de la administracion del doctor Cabral, principios de 1880, y debidamente verificados por el ex-ministro general señor Virasoro, los valores existentes en Misiones, bajo el dominio de la propiedad privada, dan el siguiente resultado:

En casas urbanas	800,000	$	oro
En casas y establecimientos rurales . . .	250,009	«	«
En haciendas de diversas especies	4.350,000	«	«
En campor de propiedad particular (417 leguas).	2.085,000	«	«
En terrenos y útiles agrícolas.	350,000	«	«
	7.835,000	$	oro

(1) Censo provincial de 1879.

Esta suma debe elevarse á dos millones de fuertes oro, teniendo en cuenta los capitales mercantiles y otros que no han podido calcularse aun.

El valor de la produccion anual de Misiones está calculada del siguiente modo:

125,000 cabezas de ganado vacuno á 8 $ cada una.	900,000	₣ oro
Productos agrícolas, cálculo del censo. .	700,000	« «
163,000 arrobas de yerba mate á 1.50 pesos arroba.	244,500	« «
Suma de la produccion anual. . .	1.844,500	₣ oro

La renta que producen los departamentos correntinos de Misiones, segun los datos estadísticos de 1879, es la siguiente:

Renta nacional.	250,000	₣ oro
« provincial.	61,500	« «
« municipal.	16,000	« «
	327,500	₣ oro

Este es en resúmen el actual territorio de Misiones que el gobierno nacional pretende segregar de la provincia de Corrientes, invocando conveniencias nacionales mal comprendidas y derechos supuestos ó imajinarios, para reconstituir la antigua Provincia de Misiones, que no puede hacerse, puesto que las occidentales de que se trata ahora no han sido sinó una fraccion de ella, y por consecuencia, no tiene consistencia el fundamento principal que se aduce.

Establecidos estos breves antecedentes que son necesarios, para suministrar un lijero conocimiento del territorio que el gobierno nacional pretende quitarle á la provincia de Corrientes, pasaremos á establecer y discutir las diversas

cuestiones que el proyecto respectivo presentado al Congreso, sujiere.

Pero antes de pasar mas adelante, referiremos brevemente los antecedentes de esta cuestion, desde la adminstracion del general Mitre, á la fecha, porque los que corresponden á la época anterior se mencionarán al hacerse el estudio de los títulos histórico-legales de Corrientes sobre las Misiones.

Durante la administracion del general Mitre, y en cumplimiento de la ley de 17 de Octubre de 1862, el Ministro del Interior en nota de 5 de Noviembre de ese año recabó del gobierno de Corrientes los siguientes datos:

1°. Los límites orijinarios ó de fundacion de la provincia.

2°. El límite hasta donde han llegado en su mayor latitud su posesion y poblacion.

3°. El límite de la posesion actual en toda la circunsferencia de la provincia.

4°. Las enagenaciones por venta ó por merced, hechas por el gobierno de Corrientes, despues de la jura de la Constitucion Nacional, en los territorios vecinos á la frontera ó en lá frontera misma.

Fácilmente se comprende que en todo esto estaba envuelta pára Corrientes la cuestion de Misiones que de esta manera indirecta se pensaba promover.

El gobierno de Corrientes, en abril 14 de 1863, contestó la nota del Ministro del Interior, determinandole con presicion los límites de la provincia, que por el Noreste (Misiones) son el rio Iguazú (ó Rio grande de Curitiba) y los arroyos Sán Antonio Guazú y Pepirí—Guazú, hasta caer en el Uruguay.

Esta iniciativa no tuvo más consecuencias, y la cuestion

no se sucitó, hasta que en Mayo de 1869, el Sr. Oroño siendo Senador por Santa-Fé, la promovió nuevamente, con motivo del proyecto de ley que presentó, sobre límites de las provincias y territorios federales.

El proyecto del señor Oroño, señalaba el Rio Aguapey como límite entre Corrientes y Misiones. En Agosto del mismo año el presidente Sarmiento, por intermedio del Ministerio del Interior, á cargo del doctor Velez Sarsfield, presentó al Congreso otro proyecto sobre límites de los territorios federales, estableciendo entre Corrientes y Misiones, los siguientes:—«Una recta desde la tranquera de San Miguel hasta donde se forma el rio Miriñay, al salir de las lagunas de *Iberá*, y en seguida el rio Miriñay hasta su embocadura en el Uruguay».

En setiembre de 1871, se presentó otro proyecto por la Comision de límites del Senado que tenia en estudio los dos anteriores, y en él se declara como territorio nacional, *prévia cesion de la provincia de Corrientes*, lo comprendido entre las siguientes líneas: – «Al Oeste el mdridiano 58° Oeste de Páris; al Norte—este el rio Paraná; al norte el Rio Iguazú; al este la frontera del Brasill, y al sud-este y sud, el rio Uruguay.»

Por último, tenemos el proyecto del P. E. de la Nacion, presentado al Senado en la sesion del 5 del corriente mes de Julio que segrega de Corrientes las Misiones, señalandoles por limite oeste el Rio Aguapey.

Se vé, pués, la diversidad de proyectos que son el resultado de la inconsistencia de las ideas al respecto, demostrando esto que se trata mas bien de segregar una fraccion importante de la Provincia de Corrientes para formar así un ter-

ritorio federal que de arreglar los límites de dominios de esta naturaleza que no existen en esa parte.

Consignados estos antecedentes, pasaremos á ocuparnos de la cuestion. bajo sus distintas faces que condensamos en las proposiciones que á continuacion se espresan, refutando el mensaje presidencial y los escritos publicados en favor de la federalizacion de Misiones en la oportunidad que ofrezca el desenvolvimiento de cada una de aquellas.

Son las siguientes:

1ª. La federalizacion de las Misiones no está en el caso del inciso 14, art. 67 de la Constitucion Nacional que faculta al Congreso para «arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nacion, fijar los de las Provincias, crear otras nuevas, etc.» sino en el del art. 13 de la misma que prohibe la ereccion de una provincia en el territorio de otra, sin el consentimiento de su Lejislatura

2ª. La federalizacion de las Misiones es un cercenamiento de la personalidad moral y política de la provincia de Corrientes, representada desde 1853 hasta la fecha, en toda su integridad, en el Congreso, y con la que debe permanecer en el seno de la union nacional, siendo por consecuencia aquella inviolable, como la Constitucion que la consagra.

3ª. La federalizacion de las Misiones es un mal para su bienestar, progreso y libertad, y un gérmen disolvente de su sociabilidad misma.

4ª. La federalizacion de las Misiones es la desvirtuacion del sistema federativo que requiere organismos vigorosos é independientes, y no entidades insignificantes, fáciles de convertirse en juguetes de los procónsules.

5ª. El *uti-posidetis* ejercido por Corrientes en las Misiones, durante mas de *cincuenta* años, comprobados por actos

dc legislacion, de jurisdiccion y de dominio, le confiere á aquella sobre estas, derechos irrevocables que no pueden ser suprimidos ahora, sin desconocer la justicia que tiene y el sacrificio de diverso género que ha hecho en todo tiempo para poblarlas y fecundarlas.

6ª. Exámen de los títulos histórito-legales que fundan los derechos de Corrientes á las Misiones, y refutacion de los escritos que los desconocen.

7ª. Conclusion.

Demostremos la verdad de la primera proposicion.

¿Cómo debe entenderse y qué alcance tiene la atribucion conferida al Congreso, en virtud del inciso 14, artículo 67 de la Constitucion?

¿Arreglar definitivamente *los límites del territorio de la Nacion* (inciso 14, artículo 67), importa determinar tierras de su propiedad dentro de la posesion de las Provincias, ó lo que es lo mismo, crear allí territorios federales?

¿Se refiere *el arreglo definitivo de los límites del territorio de la Nacion* (inciso 14), á los límites externos de ella, ó á los interiores de las tierras federales?

A estar á la letra clara, y al espíritu mas claro aún del artículo constitucional, él se refiere á los límites externos que nos dividen de los países extranjeros, por lo cual, dice, «territorio de la Nacion», y no territorios, y emplea la palabra *arreglar*, y no simplemente señalar ó establecer, como usaria en el otro caso.

La palabra *arreglar* es adecuada y expresa distinta-

mente el pensamiento del artículo constitucional. Entre países diversos, los límites del territorio nacional se determinan en virtud de *arreglos*, y hasta la mísma conquista se legaliza por medio de ellos.

Sin embargo de esta observacion importantante, es fuera de toda duda que al Congreso corresponde declarar los territorios federales sin mas limitacion que la justicia, las conveniencias nacionales y los derechos adquiridos por los Estados que deben ser inviolables, y solo pueden pertenecer á la Nacion, en caso de renuncias que estos hagan en favor de ella.

Asimismo la autoridad de legislar sobre límites, que tiene el Congreso, es limitada dentro de su esfera de accion, como se deduce del testo constitucional, y como se desprende de la naturaleza misma de las atribuciones conferidas al Poder Legislativo á ejemplo de los Estados Unidos.

En efecto, la parte comprendida entre el 56° hasta el 38° de latitud Norte de la América Septentrional, habia sido descubierta y poblada en nombre de Inglaterra, haciéndose en consecuencía dueña de ese inmenso territorio, en virtud de la ocupacion y del uso que funda derechos, cuando se trata de tierras desiertas, que están fuera del patrimonio de las naciones civilizadas del globo.

El primer establecimiento permanente hecho en América, bajo la proteccion del Gobierno de Inglaterra, ha sido el fundado en virtud de carta otorgada por Jacobo I á Sir Thomas Gates y á sus socios en el cuarto año de su advenimionto al trono (1606). Esta carta les garantió la posesion del territorio que se estiende sobre las costas del mar entre el 34° y el 45° grado latitud Norte y las islas adyacentes en la estension de cien millas, que no estuviesen en la posesion

de ningun príncipe ó pueblo cristiano. Estos asociados se dividieron en dos fracciones: la colonia meridional se llamó Virginia y la otra Plymouth.

Así se fundaron y poblaron las demas colonias. La corona de Inglaterra asignaba á cada una, límites geográficos ó naturales que sucesivamente los ensanchaba, á medida de la poblacion y de la necesidad.

En la América Meridional no sucedió asi. La corona de España formó primeramente las grandes unidades, como los Vireinatos, las Capitanias y las gobernaciones, señalándoles sus límites respectivos, aunque solo con objetos administrativos.

La region del Plata ha sido primeramente provincia con los siguientes límites que dan las capitulaciones reales: —«pasando la tierra hasta llegar á la mar del Sur»—«hasta la cordillera sin tener límite conocido.» Así pues, toda la region comprendida desde el Paraguay hasta el Estrecho de Magallanes, era una sola Provincia, la del Rio de la Plata.

Hecha la division en 1617, á la provincia que se llamó Buenos Aires se le asignó Santa-Fe, Concepcion del Bermejo y Corrientes «con todos los desiertos que les pertenecian ó pudieran pertenecerles.»

En 1776 se creó el Vireinato del Rio de la Plata, agregándole Cuyo y Mendoza que pertenecian á la Capitania General de Chile: y á los cuatro años siguientes, se dividió el todo en ocho Intendencias, una general en Buenos Aires y las demas de provincias en Córdoba, Salta, La Paz, Cochabamba, etc.

La Intendencia de Buenos Aires era, pues, compuesta de Santa-Fé, Corrientes, Entre-Rios, Misiones y Montevideo.

El año 14, los corregimientos ó territorios de Corrientes y Entre-Rios, fueron erigidos en provincias de Estado, agregándole á lá primera el territorio de Misiones, dependiente de la Intendencia general, hasta entonces.

De modo que en la América española, lás grandes unidades territoriales creadas por la Metrópoli, se dividieron y subdividieron administrativamente, y esas subdivisiones, que se erigieron despues en provincias algunas y hasta en Repúblicás independientes otras, no pueden tener otros límites que los que les haya designado su carta ó decreto ereccional, dentro de las líneas de aquellas, circunstancia que esplica la existencia de grandes territorios fuera de los límites asignados á las provincias, qne naturálmente corresponden á la Nacion de que forman parte.

En Estados Unidos ha sucedido todo lo contrario. No habiá un palmo de territorio que no perteneciese á alguno de los Estados que formaron la Union, la Nacion; porque sus límites habian sido fijados de antemano á cada uno respectivamente por la corona de Inglaterra, y dentro de ellos quedaban comprendidos hasta los desiertos.

Por eso se ha dicho con razon de nuestra patria, que la Nacion existe y preexiste con anterioridad y superioridad á todas y á cada una de las provincias que la componen, á diferencia de la Union Norte-Americana que es posterior á la formacion de los Estados que la constituyen.

Volviendo ahora al inciso 14 del artículo 67 que venimos comentando, se vé que la atribucion que confiere al Congreso de « arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nacion » no se refiere á límites de territorios federales dentro de los Estados ó Provincias, puesto que al ser estas erigidas, ya se les habia demarcado debídamente, y

las cuestiones que pudieran suscitarse con este motivo, como las que se han suscitado, por la poca claridad de los límites, en algunos casos, son puramente de hecho, y no teóricas.

Si una ley ó decreto de autoridad competente erige un Estado y le delinea sus límites, en el seno de la Nacion, estos no pueden ser modificados por el Congreso, despues de funcionar aquel en condiciones regulares, porque en este caso no hay límites que arreglar, desde que no hay cuestion con otra provincia ó con alguna Nacion estraña, y porque poseyendo aquel el territorio que se le ha designado, y viviendo la vitalidad de la Constitucion, tiene categóricamente garantida por esta su integridad territorial.

El espíritu de la Constitucion y la letra del artículo 13, prohiben la division del territorio de un Estado ó Provincia sin el consentimiento de su Legislatura. Este derecho constituido en favor de los Estados es de esencia en el sistema federativo; por eso, nadie puede, sin el consentimiento de las mismas provincias, dividir ó distribuir sus territorios, sin atentar contra su integridad garantida.

Esta prohibicion constitucional tiene su tradicion histórica en la Constitucion de Estados-Unidos, seccion III, artículo IV, y puede decirse que la discusion misma que tiene lugar entre nosotros ahora, se ha promovido y resuelto allí, hace mas de medio siglo.

En efecto, era cuestion importante, dice Story en sus *Comentarios á la Constitucion de los Estados-Unidos*, saber á quién debian pertenecer los territorios baldíos poseidos por la corona de Inglaterra en la época de la revolucion, si á los Estados dentro de cuyos límites estaban comprendidos, ó á la Union, en virtud de su capacidad federal.

Esta cuestion dió lugar á largas y ardientes discusiones, segun el mismo, que amenazaron turbar la paz, y aun la disolucion del Gobierno federal.

La cuestion se resolvió, mediante la cesion voluntaria de los Estados, que no tenian necesidad para su desenvolvimiento y prosperidad de esos desiertos, lo que demuestra que el Congreso no se creyó facultado para quitarlos, sin su consentimiento.

New-York ha sido el primero en ceder en Marzo de 1780: Virginia, Massachusetts y Conecticut en seguida: este último bajo la reserva de un territorio bastante considerable en el espacio ocupado actualmente por el Estado de Ohio, territorio que aquel cedió despues á la Union, por dinero. La Carolina del Sud y la del Norte siguieron este ejemplo; en 1802, la Georgia cedió tambien á condicion que se libertase su suelo de los indios Cherokées. Despues de esta época, el Gobierno de la Union ha obtenido nuevos territorios federales, entre otros, por medio de adquisicion de algunos lotes quedados aún á los indios, déntro de los límites de los Estados (1).

Podríamos reunír aquí mas datos y mas autoridades al respecto, pues bastante nos los suministra la obra del notable Benton, en sus «Treinta años de discusiones del Congreso de los Estados-Unidos»; pero lo espuesto basta para demostrar que bajo el régimen de instituciones democráticas idénticas, el Congreso Argentino no puede, como no ha podido el Norte-Americano, segregar ó dividir por sí territorios vacantes comprendidos dentro de los límites fijados á un Estado ó Provincia en su Carta ereccional, sin el consentimiento de su Legislatura respectiva.

(1) *Story* — «Comentaríos á la Constitucion de los Estados-Unidos.»

Si la atribucion conferida al Congreso por el inciso 14, artículo 67, fuera discrecional y absoluta, como algunos pretenden, podria estar entonces autorizado para fijar los límites de las Provincias, aun contra los títulos y la posesion que tuvieran, de donde resultaria que podrian ser estas desmembradas con toda parcialidad, siendo así imposible la estabilidad y la regularidad de las cosas, bajo el régimen federativo.

Tendriamos entonces que esos territorios que antes, durante y despues de la sancion de la Constitucion, pertenecian á las provincias, en virtud de ley ó decreto de autoridad competente, en cuyo mérito los habian poseido y poblado, podrian ser divididos, formándose de este modo nuevos estados, sin el consentimiento de las Legislaturas, lo que violaria el precepto restrictivo impuesto al gobierno federal por el articulo 13 ya citado.

Asi, pues, el territorio de un Estado no puede ser repartido por el Congreso. La integridad del territorio de cada provincia está arriba y fuera del alcance de los Poderes Nacionales.

Es fuera de duda que la Convencion inspirándose en los ejemplos, ha establecido esta restriccion en la Constitucion, para impedir que los gobiernos quiten á los Estados su importancia relativa y se perturbe el equilibrio que deben todas mantener; por eso el territorio de las provincias es sagrado, inviolable; de tal suerte que aquellos, no pueden sin asentimiento de estas, ejecutar actos que importen desmembracion ó segregacion.

El territorio y la poblacion de los Estados forman su personalidad que es inviolable, y que está fuera de la accion de los poderes federales, en cuanto á su fraccionamiento

sin el concurso de su voluntad, espresada por sus órganos legales.

Quitarle á un Estado una fraccion de su territorio, es lo mismo que quitarle una ciudad, una poblacion; es herir su autonomia, debilitarla, amenguar su importancia moral y política en el seno de la Union; por eso la Constitucion establece que nada de esto se haga sin el consentimiento de la Legislatura respectiva.

Ahora bien: la Provincia de Corrientes, desde que las provincias del Rio de la Plata asumiéran el alto rol de Nacion unida, libre é independiente, en 1816, se ha presentado con los límites que le ha designado el decreto de su ereccion, y así ha concurrido á la sancion de la Constitucion Nacional del año de 1853, así ha sido reconocida, desde entonces, hasta la fecha, estando por consecuencia el territorio que se le ha señalado en 1814, bajo la salvaguardia y garantia de la ley fundamental, y por lo tanto, no puede ser dividido, sin su consentimiento.

¿Puede entónces el Congreso de la Nacion, por sí solo, segregar de la provincia de Corrientes un territorio y una poblacion que hacen parte integrante de ella, desde antes de la independencia cuando la sancion de la Constitucion de 1853, y tambien cuando la reorganizacion nacional en 1862?

De ningun modo; por eso el Congreso mismo, bien inspirado, dictó el 17 de octubre de 1862 la ley que se encuentra en las páginas 246 y 247 del Registro Oficial de la Nacion de aquel año, la cual dice en su artículo 1°, lo siguiente:

« Todos los territorios existentes *fuera* de los límites ó posesion de las provincias son nacionales, » significando así con claridad que los territorios que están *dentro* de los limi-

tes ó de la posesion de ellas, les pertenecen esclusivamente.

Para dar mas autoridad á nuestras palabras, citaremos por último lo que dice el constitucionalista norte-americano Curtis, al tratar esta cuestion, suscitada tambien en los Estados-Unidos, en la aurora de su organizacion política.

«Cuando se organizaron los artículos, la Union, aun cuando existia por un vínculo imperfecto, no solamente no poseia semejante territorio (al noroeste), sino que entonces no parecia probable que ella viniera á poseer tierras, reclamadas por algunos de los Estados como sucesores de la Corona de la Gran Bretaña, y existentes dentro de lo que ellos miraban, como sus límites originarios segun sus cartas.»

«La negativa, continua, de esos Estados á conceder á los Estados-Unidos la determinacion de sus límites, hizo innecesario proveer al ejercicio de autoridad sobre un dominio público.»

Segun este mismo autor, una gran mayoría de Estados rehusó conceder la facultad de desmembrar un Estado sin su consentimiento, desviando aun sus pretensiones á la jurisdiccion, llegando á establecerse al fin que el Gobierno Federal no podria ejercer esa atribucion salvo el caso del consentimiento.

Mr. Carroll, partidario de la ilimitacion de esta atribucion del Congreso, presentó una reconsideracion con el fin de establecer en la Constitucion el derecho de los Estados Unidos á las tierras cedidas por la Gran Bretaña en el tratado de Paz, pero no fué aceptada, votando solo en favor de ella Nueva Jersey, Delaware y Mariland.

Mr. Carroll no cedió: renovó su proposicion á fin de introducir una cláusula constitucional, salvando los derechos

de los Estados Unidos á las tierras desocupadas; pero Mr. Morris propuso su aplazamiento, quedando de este modo rechazada, indirectamente.

Es perfectamente idéntica la cuestion que se sucitó en Estados Unidos con motivo de los territorios desiertos del Oeste, que la que ahora el P. E. de la Nacion inicia, proyectando la desmembracion de la Provincia de Corrientes, con la federalizacion de las Misiones que están dentro de los límites determinados en su carta ereccional y que las posée, desde mas de medio siglo.

Creemos, pues, que queda demostrada concisa y evidentemente nuestra primera proposicion.

Pasemos ahora á la segunda.

La provincia de Corrientes entró en posesion del territorio de Misiones, parte integrante de ella, segun el decreto del Directorio del año 14, tan luego como los acontecimientos le permitieron y sin mas escepciones que las que le imponia la fuerza mayor, bien establecida y comprobada.

En el derecho de las naciones, en el derecho privado, y en el derecho público interno de un país, regido por una ley constitucional que consagra la integridad material, moral y política de los elementos que lo forman, no hay mejor título que el derivado de ley ó decreto de autoridad competente y de la posesion adquirida, fundada en ella, perpetuada en el tiempo y fecundada por el trabajo y el capital propios.

El Congreso de la Nacion no puede desconocer, ni objetar racionalmente esta doctrina, consignada en la Constitucion, como que reposa en la legislacion universal, en la razon humana, cuyos principios eternos, absolutos rijen las relaciones de los pueblos y de los individuos, y forman el conjunto

de derechos que aquella reconoce á los Estados de la union, y cuya observancia realiza el bien estar y la felicidad comun.

La reunion del territorio de Misiones al de Corrientes, para formar la provincia de este nombre, ha sido un acto solemne que ha constituido de dos, una unidad, una entidad moral y política, incorporándola así, en este carácter, á las demas de la union, hasta la fecha; y como el Congreso no puede suspender, suprimir ni limitar su personalidad política, casando ó cercenando su carta y la de la Nacion misma, tampoco puede alterar ni en un palmo, sus límites territoriales, que le fueran señalados debidamente y que le han sido siempre respetados.

Dos territorios, Corrientes y Misiones, juntos en *uno*, formando una sola jurisdiccion, un solo organismo, son erijidos en una sola provincia, y su integridad, puesta bajo los auspicios de la Constitucion, de sus títulos perfectos y del mismo derecho comun, no puede ser violada, ni despedazada, sin cometer un verdadero atentado contra la justicia y los preceptos de la ley fundamental.

Así, pues, el Congreso no está facultado para desconocer títulos, para no respetar la posesion y la jurisdiccion ejercida en virtud de una disposicion superior por dilatados años, arrebatando así á las provincias sus ciudades, sus villas y sus territorios poblados con el tesoro de sus hijos y mantenidos con sus esfuerzos y hasta con su sangre.

Si se aceptára como constitucional la federalizacion de Misiones, en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo de la Nacion, se creeria que el Congreso estuviera facultado para reducir á los Estados de la Union á entidades insignificantes, raquiticas, sin base de estabilidad, sin poblacion

fija, sin fuerzas propias, y aún hasta sin porvenir, lo que no es admisible.

El Congreso, no tiene tan ilimitada facultad, y aunque para nosotros la Nacion es superior á todas y á cada una de sus provincias, y la union es necesaria para su grandeza presente y futura, esto no importa establecer que la integridad de las provincias y el respecto á su personalidad moral y política en los términos de la Constitucion, puedan por esta causa ser violados.

Cuando las Provincias, diseminadas en esta gran estension comprendida entre el Océano, el Plata, los Andes y los límites con Bolivia, separadas unas de otras por el desierto y la guerra fratricida, sancionaron la Constitucion y acordaron al Congreso la facultad de fijar sus limítes respectivos, es evidente que no se la confirieron para dividir sus territorios, que les hábian sido determinados, de antemano ya, por sus cartas ereccionales y por la posesion continua y pacifica de largos años.

¿Cómo podria el Congreso desautorizár sus propias resoluciones, cuando por actos repetidos de bastante sígnificacion, ha reconocido el derecho de la Provincia de Corrientes á las Mísiones, como parte integránte de ella, ó como uno de sus elementos constitutivos?

Corríentes no era antes de 1814, provincia, sinó simple territorío, ó jurisdiccion dependiente de la Intendencia General de Buenes Aires, como las Misiones occidentales que tampoco eran previncia, sino territorio en el mismo caso de aquel.

El Director Posadas, por tener facultad legal para hacerlo, reunió las dos jurisdicciones bajo el nombre de Provincia

de Corrientes, asignándole los limites de su decreto que mas adelante estudiaremos.

La reunion de Corrientes y de Misíones, desapareciendo así los dos territorios, pará confunrdise en una sola entidad, la Provincia, el Estado Federal que desde la sancion de la Constitucion hasta la fecha, ha estádo representado politicamente en la composicion de los Poderes Públicos, es un hecho reconocido como derecho imprescriptible, en todas las épocas, y por lo tanto no puede ser alterado.

Los diputados nacionales han sido siempre electos no solamente por la poblacion de la parte de Corrientes, si que tambien por los habitantes de Misiones. En una palabra, la Provincia de Corrientes, erijida como tal en 1814, conservó los límites que entónces se le determinaron, concurriendo con ellos á la sancion de la Constitucion en 1853 y á la reorganizacion en 1862, teniendo asi sus diputados, senadores y electores de Presidente la representacion de toda la Provincia, incluso el territorio poblado de Misiones, que hoy pretenden segregarle.

Si despues de reconstruida la República, los diputados y senadores de Corrientes han sido siempre aceptados como representantes de la entidad política, en toda su integridad, es evidente que estos actos sucesivos, importan el mas completo reconocimiento de su derecho á las Misiones, pues jamas se ha hecho objecion, ni levantado protesta al respecto.

Corrientes ha concurrido á la Convencion de Santa Fé, despues de Caseros, por medio de sus representantes, électos por la poblacion contenida dentro de los límites asignados por el decreto del año 14; y para la reforma de la

Constitucion propuesta por Buenos Aires, envió tambien sus diputados, representándola en su verdadera capacidad, así del punto de vista del territorio, como de la poblacion.

En todas las ocasiones en que el pais se ha reunido en cuerpo constituyente, para deliberar y decidir negocios graves relativos á la union y á los destinos de los pueblos, Corrientes ha sido representada en la importancia y capacidad que le dan su territorio en toda su integridad y la poblacion que allí se levanta y desenvuelve bajo los auspicios de la ley fundamental de la Nacion y de su constitucion local.

De lo espuesto se desprende claramente, que el Congreso no tiene atribucion constitucional para dividir la Provincia de Corrientes, quitándole el territorio y poblacion de Misiones, como pretende el P. E. de la Nacion, porque esto importaria un cercenamiento de la personalidad moral y política que esta Provincia tuvo, desde antes de la vigencia de la Constitucion actual, cuando la reorganizacion nacional, y que mantiene hasta la fecha, desde el primer Congreso Lejislativo hasta el presente.

Este principio es un axioma de la ciencia del gobierno libre, bajo el régimen de la federacion; por eso la integridad del territorio originario de un Estado en el seno de la Nacionalidad y bajo los auspicios de la Constitucion, es inviolable, si no media el consentimiento de la legislatura respectiva.

El Congreso, pues, no puede desmembrar la Provincia de Corrientes, declarando *nacional* el territorio de Misiones que por título legal y por la prolongada posesion y poblacion le corresponde, siendo por consecuencia inviolable en su integridad territorial y capacidad politica, segun lo

establece la Constitucion, salvo el caso de consentimiento de su Lejislatura en lo que en ese sentido la afecte.

Para corroborar las anteriores consideraciones, nos permitiremos invocar al respecto la opinion de nuestros primeros hombres de Estado, que tiene la autoridad de la ciencia y de la esperiencia.

En el informe de la Comision Revisadora de la Constitucion federal, leemos lo siguiente aplicable al caso actual:—«tal reserva (las condiciones impuestas por Buenos Aires para entrar nuevamente á la Union) es perfectamente arreglada al órden de una nacion de pueblos confederados, y conforme al derecho público argentino por lo que respecta á la teoria de los pactos preexistentes que la misma Constitucion reconoce en su preámbulo.»

Entonces la personalidád de Corrientes, en el seno de la Union, está bajo la garantia de la constitucion, en toda su integridad territorial, lo que es perfectamente arreglado al órden de una nacion y conforme al derecho público argentino, como ha dicho la Comision á que nos hemos referido, compuesta del general B. Mitre, de los señores Sarmiento y Mármol y de los doctores Velez Sarsfield y Antonio C. Obligado.

El general Mitre, siendo convencional en 1871, decia en la sesion del 14 de julio, defendiendo el proyecto de límites que habia presentado la Comision de que era miembro, y refiriéndose á los de Buenos Aires, comprendidos entre el rio Negro y Colorado, entonces en poder de los indios, lo siguiente:—«Este es el título de propiedad y de dominio de que no puede, ni debe ser despojada, mientras no medie cesion espresa: porque la doble representacion política le ha puesto el sello que atestigua la incorporacion de

ese territorio, tanto á su soberanía territorial, como á su autonomía de Estado federal, dentro del círculo de accion que le es propio, y dentro de la esfera de los poderes delegados.» Agregaba: «Los pueblos de Bahia Blanca y Patagones han sido, pues, pueblos electores, que han elegido siempre representantes para la Provincia y han concurrido con su voto á la formacion de las Cámaras Nacionales, donde están representados en el Congreso, despues de haber sido reconocidos por aquel cuerpo.»

En mejor caso están los pueblos misioneros de Corrientes, porque son núcleos importantes de poblacion y de actividad que corresponden á territorios, donde la riqueza rural y la agricultura se desenvuelven prodigiosamente.

La poblacion de las Misiones ha ejercido siempre, desde 1832, derechos políticos, eligiendo sus representantes á la Legislatura de la Provincia, y los Diputados y Senadores al Congreso.

Mas de medio siglo hace que la Provincia de Carrientes posée el territorio marcado por el decreto del año 14, y esta posesion ha ido ensanchándose cada dia, á punto que en la actualidad, su última poblacion que es Piraí, solo dista 16 leguas de la línea divisoria con el Brasil, por el lado del Paraná, y hasta Paggi, en la costa del Uruguay, á siete leguas de la boca del Pepiri—Guazú, pretendido por los brasileros. En uno y otro pueblo reside un juez pédaneo, nombrado por el gobierno de Corrientes y dependiente respectivamente del Juez de Paz de Candelaria ó de San Javier. La poblacíon de Paggi tiene 479 habitantes, segun el censo de 1879.

No disputamos á la Nacion ese territorio, movidos por las ideas mezquinas del provincialismo, sino porqne demostrando que pertenece legítimamente á Corrientes, creemos servir

los verdaderos intereses nacionales y provinciales, á la vez, como se verá mas adelante.

La familia argentina es una é indivisible; pero cada elemento que la compone, cada agrupacion social que la forma tiene su peculiaridad, su fisonomia propia y su modo de funcionar, dentro del organismo nacional.

El individuo, la familia, el municipio, el Estado, se desenvuelven con independencia y coordinacion á la vez en su esfera determinada de accion sin chocarse, ni perturbarse, haciendo cada cual su propia vida y su propio gobierno, y realizando á la vez así la vida y el gobierno general.

Es el sistema federativo que reune los Estados, los Municipios y hasta á las familias y á los individuos por un vínculo poderoso y estrecho en una sola entidad; pero que les deja la libertad de accion necesaria para cumplir concurrentemente sus respectivos fines.

La provincia de Corrientes, Estado Federal, es una sociabilidad bien constituida que tiene su regimen própio dentro del organismo nacional, y que se ha desenvuelto mas ó menos regularmente, obedeciendo á las leyes naturales de la vida orgánica que crece en el espacio y el tiempo.

Es en virtud de su crecimiento lójico y de su fuerza espansiva que ha estendido su posesion, su poblacion, su riqueza, su capital, su actividad intelijente, sus leyes, en fin, sobre el territorio de Misiones, hasta la frontera brasilera, en un periódo de 50 años, formando así una sola sociedad, un solo organismo sujeto á un mismo réjimen político, á una misma jurisdiccion y á una misma autoridad, movido por propósitos comunes, nutrido por la misma sávia y robustecido por intereses solidarios.

En estas condiciones, esa sociedad llegaría á sufrir una séria perturbacion, si se dividiera su territorio, rompiendo así su integridad y su unidad, establecida por la geografía, por la história, por la ley, por los intereses diversos y hasta por los mismos vinculos de la naturaleza.

La segregacion de Misiones, en las circunstancias actuales, es como la separacion de un gajo lozano del tronco vigoroso. El arbol sufre bastante; pero el gajo, falto de la savia que lo fecundaba, se seca y desaparece, ó por lo menos cuesta mucho para que vuelva á retoñar, aun atendido con esmero.

Esta es la suerte que le espera al territorio de Misiones, si la federalizacion proyectada, se lleva á cabo.

Se ha visto mas adelante el estado floreciente de esta seccion de la provincia de Corrientes, calificada maliciosamente de desierto, y se puede demostrar fácilmente, como vamos á hacerlo, que su estraordinario crecimiento, bajo la proteccion de la Constitucion, de las leyes y de los gobiernos de Corrientes, no tiene ejemplo en el sur de la América.

Entonces se verá que la federalizacion de ese territorio no tiene objeto, y mas aun, que estorbará sériamente su progreso y el régimen regular de las instituciones libres.

Despues de la destruccion de los pueblos de Misiones hecha por fuerzas portuguesas en 1817 y de las calamidades de la guerra de Artigas que duró hasta enero del año de 1820, ocacionando todo esto la mas completa y espantosa dispersion de los habitantes de ese territorio, y una vez que Corrientes pudo afirmar su jurisdiccion y dominio sobre él, este entró en el periódico de reparacion lenta, gradual, pero segura.

En efecto, se ha visto ya que el censo provincial de 1857

le dá 5734 habitantes, despues de la total dispersion que ha tenido lugar, como queda dicho.

El Censo Nacional de 1869 le asígna 14,715 habitantes, es decir que en un periódo de *doce* años, la poblacion ha aumentado allí en 157 por ciento, hecho digno de llamar la atencion.

Con este motivo, dice el señor don Valentin Virasoro, ex-Ministro General del Gobierno de Corrientes en su interesante estudio sobre las Misiones, que «este extraordinario crecimiento se querria quizá esplicar como consecuencia de la Reconquista para el dominio correntino de la gran zona de tierra de la banda izquierda del Alto Paraná que estuviera usurpada por los Paraguayos, y que desde 1867 empezára á ser poblada y obtenida en propiedad por estancieros correntinos. Y esto mismo nos indicaria, agrega, que es Corrientes quien ha suministrado en tan notable proporcion la poblacion y las riquezas con que aquellas regiones han sido regeneradas.»

El censo provincial de 1879 da á las Misiones 32.472 habitantes, ó sea un 120 por ciento de aumento en un período de diez años, ó en otros términos, y partiendo desde 1854 en que tenian 4.425, aquel territorío en 25 años, ha aumentado su poblacion en la proporcion de 632 por ciento, lo que es sorprendente.

Este ejemplo no lo presenta Buenos Aires que recibe mucha inmigracion, y solo pueden ofrecerlo las colonias de Santa-Fé que en 1856 principiaron con 1.040 habitantes, alcanzando en 1879 á 28.910.

Respecto á la importancia de su produccion y su riqueza ya hemos dicho lo necesario para demostrar que en ese territorio hay una poblacion, que es el acrecentamiento mismo

de la de Corrientes, sometida á sus leyes, que trabaja, que progresa y que llena los fines de las sociedades modernas.

Hemos visto que su capital en valores diversos ascendía á 10 millones de duros, que la industria pastoril es importante, que la agrícola empieza á desenvolverse y que la elaboracion de la yerba, de la fariña, de la miel y de otros productos toma incremento.

Tenemos, pues, en Misiones una sociedad orgánica, parte constitutiva de la unidad moral y política, llamada Estado de Gorrientes, en plena posesion y ejercicio del sistema constitucional, con sus municipios ordenados, con sus funciones electorales, con el régimen de la propiedad y con la vinculacion de sus hombres y de sus intereses al resto de la Provincia; de tal modo que no pueden ser separados sin causarles considerables perjuicios.

Se ha visto, en fin, que el territorio de Misiones tiene una poblacion mas densa é importante, que muchas provincias argentinas, y que el pretesto de despoblacion, en consecuencia, no puede justificarse.

¿Qué, pues, vá á hacer allí el Gobierno Nacinnal con apoderarse de ese territorio?

¿Colonizarlo?

¿Cómo? ¿Llevando alli la inmigracion estrangera, mediante considerables sumas del Tesoro que se invertirian al efecto?

Pero la colonizacion oficial está desacreditada, y el mismo Presidente de la República ha protestado contra ella en su Mensage al Congreso.

Mas aun, la colonizacion oficial, teniendo en cuenta las ingentes sumas gastadas en la formacion y mantenimiento de las colonias, ha sido y es una verdadera esplotacion.

Es que la colonízacion es uno de los fenómenos mas complejos y delicados de la fisiólogia social, como dice un estadista; porque para realizarla debidamente se requiere un alto grado do madurez y de fuerza y la adopcion de medios que realizen el fenómeno de la poblacion, del trabajo y del progreso, modelando la nueva sociedad en el tipo del carácter, de la indole y del interés de la nacionalidad.

Una sociedád, una poblacion como la de Misiones que es la espansion natural y necesaria de la de Corrientes, que tiene su misma fisonomia, y que de los 32,472 habitantes que constituian su poblacion en 1879, 21,000 son argentinos vinculados al suelo por el amor á la Patira, la propiedad, el hogar, el trabajo y el capital; una sociedad asi constituida y que progresa en la proporcion considerable y extraordinaria que hemos demostrado, es la mejor linea de defensa que se puede levantar en nuestra frontera contra el estrangero.

Los núcleos de poblacion estraña qne pudiera formar allí la Nacion, empleando caudales inmensos, que convendria mas consagrarlos á obras de utilidad mas inmediata, serán verdaderas incrustaciones en el seno de una poblacion propíamente nacional, de la que estarán divididos por el idioma, las instituciones, las ideas y los sentimientos, siendo por lo tanto agrupaciones negativas en conflictos improbables, pero posibles con el estrángero.

La poblacion actual de Misiones es una sociabilidad que avanza y que se apropia el suelo para los fines de la nacionalídad y de la civilizacion, en virtud de la fuerza de dilatacion de sus propios elementos, á manera de las que se posesionan del *Far West* de los Estados Unidos.

Los componentes sociales de esa poblacion tienen la más perfecta identidad con la colectividad que forma el resto de

lá República, lo que no sucederia si en ese estremo del territorio se formase una poblacion artificialmente, sin esa profunda radicacion al suelo con que el hombre se adhiere en la vida y en la muerte, y que es el resultado natural del amor á la Patria, del carácter nacional, de la tradicion histórica y del esfuerzo en el mejoramiento comun.

La federalizacion de Misiones, introduciendo un cambio en el réjimen interno de su vida, en la administracion de sus propios negocios, en sus funciones políticas y en la organizacion de la propiedad raiz, detendrá el crecimiento de su poblacion actual, y aniquilará completamente su progreso, turbando así su bien estar presente.

En primer lugar, la tierra baldía no podrá ser concedida en propiedad sin una ley del Congreso, la que no se proyecta siquiera, y sabido es que sin la base de la propiedad raiz, las poblaciones no avanzan, no conquistan el desierto, ni fecundan debidamente el suelo que pisan.

Pero supongamos que esa ley exista: la propiedad debe ser otorgada por el soberano, cuya representacion la tiene en esos casos, el gobierno nacional, y como éste reside aquí, resulta que la distancia, los gastos y dilaciones que necesariamente tienen que soportar los que quieran obtener allí la propiedad de una superficie dada de terreno, se vuelven verdaderas rémoras que dificultáran el progreso de dicho territorio.

Dado el caso que todo se facilite, siempre será un mal para su bien estar y progreso el cambio en el órden social y en el órden político que operará la federalizacion, porque su desarrollo no seguirá las mismas leyes, bajo cuyos auspicios se ha iniciado, y porque entre las Misiones federalizadas y el resto de la provincia de Corrientes no habrá ya ese cam-

bio permanente y fecundo de influencias, esa accion y reaccion, esa reciprocidad, esa permanencia de relaciones, esa vinculacion mútua, esa complementacion, en fin, que produce la comunidad de los beneficios y de los progresos, como resultado de la comunidad de aspiraciones, necesidades y esfuerzos.

Así, pues, las Misiones, segregadas de Corrientes, quedarán estacionarias, es decir, retrocederán, y no es aventurado asegurar que se despoblarán gradualmente una vez mas.

Queremos que la inmigracion estranjera afluya allí, como factor concurrente y no principal de la sociabilidad, y que este hecho se produzca espontáneamente en virtud de las leyes naturales que rijen la emigracion y la inmigracion humana y de los dones del Creador derramados sobre ese suelo, y no en fuerza de medios artificiales que son estériles y de los dineros del Tesoro inútil é indebidamente invertidos, como tantas veces hemos demostrado en la prensa diaria.

Finalmente, ese pedazo de tierra argentina, libre, desde mas de 50 años, poblado actualmente con 35 mil habitantes, acostumbrados al ejercicio activo de sus funciones politicas, pasará con la federalizacion á ser una especie de señorío ó feudo de algun procónsul que le impondrá como ley, su esclusiva voluntad.

Asi, Misiones dejará de gozar del régimen de las instituciones democráticas para convertirse en una sociedad sin voto, sin opinion, sin funcion política, sin la vida de la libertad, en fin, que es el supremo bien de la humanidad y la realizacion de sus destinos primordiales.

Es fuera de duda que una sociedad que se ha desenvuelto bajo el régimen de las instituciones democráticas y que ha ejercido hasta la fecha sus funciones politicas, ha de esperi-

mentar una séria perturbacion al pasar violentamente á otro órden politico, al ser privada del sufragio y demás actos de la vida libre, al ser, en fin, constituida en colonia inerte de la Nacion.

Ya es del dominio de la opinion el secreto de la colonizacion nacional. Es un sistema bastardo que está dando y dará los peores resultados.

En las pocas colonias nacionales se han gastado en poco mas de cuatro años mas de *un millon* y *doscientos mil* pesos fuertes, sin que hasta la fecha se haya podido reembolsar á la Nacion un solo peso, ni dejar de atender á la subsistencia y mantenimiento de muchas de ellas.

Por último, las colonias nacionales son negocios que se esplotan mas bien que organismos sociales que se perfeccionan, y lejos de tener aseguradas las garantias de la Constitucion viven sin justicia, sin derechos, sin ley y libertad, segun así en la prensa, como en los parlamentos se ha demostrado tantas veces.

¿Es para esto que se quiere federalizar la poblacion libre y próspera de Misiones?

Se ha visto que las Misiones tienen una poblacion de 35 mil habitantes, representada en la Legislatura de la Provincia de Corrientes, desde antes de la sancion de la Constitucion Nacional, y en los Congresos y Convenciones de la Nacion, desde 1853 hasta la fecha; de modo que ha ejercido sus derechos politicos en la esfera provincial, como parte integrante de Corrientes, mucho antes de la organizacion nacional. Es pues, un verdadero contrasentido que hoy, cuando el número de sus habitantes aumenta en progresion tan considerable, que su comercio prospera y que la industria, el

capital, la actividad se desenvuelven, bajo los auspicios de las instituciones democrácticas que fundan la vida libre, se le declare federal, despedazando asi el territorio de aquella provincia, erijida, como tal en los primeros tiempos de la guerra de la independencia.

¿Con qué derecho el Poder Ejecutivo de la Nacion ó el Congreso podria privar á 35 mil habitantes de la funcion elemental y suprema del sufragio?

En los territorios nacionales no existe el réjimen democrático; no hay verdadera justicia, ni se respeta el derecho; la ley es un mito y la libertad una ilusion.

A estas condiciones quedaria reducida esa poblacion argentina tan mal comprendida y peor conocida, si por desgracia fuera federalizada.

Primeramente se desvirtuaria el sistema federativo, desde que se suprima para esa fraccion importante del pueblo argentino la noble funcion del sufragio.

Pero esto no puede hacerse. El Congreso no tiene atribucion constitucional para dividir un estado cualquiera de la Union, y privar del voto á una de las partes segregadas, porque él es inherente á la calidad de los ciudadanos, individual y colectivamente, y en este último caso, puede y debe ser representada, segun la forma y condiciones consignadas en la ley fundamental.

El sufragio es una adherencia necesaria de la ciudadania y el verdadero elemento vital de la Constitucion: en su ejercicio regular está la base inmutable de la sociedad democrática, la espresion de la soberania, la magestad de la opinion; de modo que, suspenderlo, es introducir en el mecanismo político una modificacion fundamental que no está en manos del Congreso hacerlo, porque no puede asi no mas suprimir

para 35,000 habitantes el régimen institucional que ejercian en virtud de derechos imprescriptibles, anteriores y superiores á los poderes de legislacion de aquel cuerpo.

Quebrantar, anonadar las energias electivas organizadas y vivificadas al calor de las instituciones libres en esa fraccion del territorio nacional, suprimiendo la vida politica por medio de la federalizacion, es conspirar abiertamente contra la estabilidad y eficacia de la democracia, destruir la solidaridad que fundan la causa, las ideas, los intereses y las pasiones mismas de la politica entre los hombres.

Dividir un Estado, quitarle parte de su territorio, tal como se pretende en el presente caso, es dividir mas los espiritus, los propósitos y los esfuerzos en vez de unificarlos para una accion mas eficiente en la gran labor de la libertad y del progreso comun.

Fraccionar indebidamente los Estados, ó un sólo Estado, es debilitar hasta cierto punto la unidad que por si misma es fuerza y estimular las tendencias mezquinas, los sentimientos locales cuya influencia perniciosa relaja el órden moral de los pueblos.

¿Qué sucederá en el caso contrario? Respetándose la integridad de los Estados, se forman, se fecundan y se perpétuan las grandes y benéficas corrientes de la opinion pública; se consolida la personalidad politica del Estado en el seno de la union, puesto que siendo una agrupacion coherente, es indudablemente mas apta para llenar sus fines y tiene mas medios para resolver los problemas sociales y politicos con acierto y eficacia.

¿Qué conveniencias reciben estos con ese hecho?

¿Qué ventajas reporta la Nacion con la federalizacion de Misiones?

La Nacion se verá en la necesidad de invertir en ellas fuertes sumas de dinero con muy escaso provecho, por no decir sin ninguno.

Las Misiones segregadas del resto de Corrientes, privadas de esa intimidad reciproca, permitasenos la espresion, que existe entre sus respectivos pueblos, de esa fusion y comunicacion constante, tendrán que abandonar el régimen politico, las prácticas de la vida libre, las leyes bajo las cuales han desenvuelto el capital, la industria, la propiedad, el derecho, la personalidad, la conciencia, la razon, en fin, para adoptar otras costumbres, otro sistema, otros procedimientos y ser un elemento inconciente, en vez de tener como antes la amplitud de la existencia.

Aunque la Nacion es un Estado distinto de los Estados que la componen, y superior á ellos, la Constitucion misma determina espresa y claramente la capacidad política que tienen, y la esfera propia en que deben actuar y circunscribirse á la vez.

Una provincia ó Estado es, segun la constitucion nacional, una entidad política, una colectividad orgánica, que tiene funciones propias de la soberania, y como no puede existir una sociedad sin territorio, se deduce que aquella tiene derecho al que ocupa y necesita para su propio funcionamiento y progreso.

Las provincias, pues, tienen derechos territoriales, y es en virtud de esto que el Congreso no puede despojarlas de una parte del que poseen para formar asi un territorío nacional, bajo su inmediata jurisdiccion, como se pretende hacer en este caso.

El Congreso, dice el distinguido profesor don José M. Estrada, fija los límites de las provincias; pero no puede

desposeer á una provincia de los territorios poblados con derecho ó buena fé, y cuya poblacion forme cuerpo politico con ellas.

Es precisamente el caso de Corrientes. Se trata de fragmentarla para hacer menos importante su capacidad politica y poder tener fuera de la accion de los poderes públicos y dependiendo directa y solamente de un gefe militar, una importantísima fraccion de su territorio, como son las Misiones.

¿Que beneficio reporta esto al sistema federativo?

La entidad política no debe dividirse, y esto sucede sí se le quita una fraccion del territorio en que ha estado en posesion y á que tiene derecho, y entonces los grupos sociales se aislan, se dispersan y quedan de suyo sometidos á los vejámenes del poder.

De tal manera, se desvirtuaria el sistema federativo con la nacionalizacion de Misiones que desaparecerian por completo las relaciones que siempre deben haber entre el pueblo y sus poderes constituidos, puesto que aquel es el orígen de estos.

En el régimen constitucional que nos rige se requiere la permanencía de vinculos estrechos entre el pueblo que tiene como inherente á su naturaleza la funcion del sufragio, y el Poder que él organiza; porque es necesario que se conozcan y que sea efectiva la responsabilidad de este ante aquel cuyos intereses administra.

Hecha la federalizacion de Misiones, esa relacion, ese control y esa responsabilidad desaparecen, para quedar la sociedad sin derechos políticos y los representantes de la autoridad nacional con facultades, hasta cierto punto, discrecionales, desnaturalizandose así los principios fundamentales de nuestro organísmo político.

Fraccionad un territorio, unido por la naturaleza, por la tradiccion, por la comunidad de vida, de esfuerzos, de intereses y aspiraciones durante mas de cincuenta años, y lejos de consolidar el sistema federativo y el verdadero sentimiento de la nacionalidad, los relajais; sustituis así al interés superior, eterno de la sociedad los objetivos efímeros de las individualidades; al amor á la patria, el egoismo local; á las influencias fecundas, los elementos corruptores, y á la ley, la fuerza material, produciéndose así el abatimiento de esa sociedad y en consecuencia, la enervacion de los caractéres y de las energías individuales.

Mantened la unidad de ese territorio, y quedará esa sociedad integrante de la entidad política, llamada Provincia de Corrientes, en pleno ejercicio como hasta aquí, de sus funciones constitucionales, y así se tendrá siempre la elevacion de las ideas, de los sentimientos y de las aspiraciones, y la comunion fecunda entre el pueblo y la autoridad que es su creacion y su delegacion, comunion ó relacion esencial y y fundamental entre el mandante y el mandatario en el sistema de la Constitucion que nos rige.

Mantened la unidad territorial de los Estados, si ellos no hacen cesiones voluntarias, porque es respetándolos que se resuelve el problema del recto funcionamiento de las entidades locales en el seno de la union, y que se agranda el espiritu y la fuerza de cada uno en provecho propio y en provecho de la union, de la nacionalidad.

¿Qué objeto y qué importancia puede tener la federalizacion de las Misiones?

Es esencial en el régimen constitucional la ingerencia del ciudadano en el gobierno del pueblo, y en el sistema federativo el equilibrio de los Estados, de modo que sea la

voluntad de la mayoría, y no la influencia particular de alguno de ellos, la que determine y regle la marcha nacional, tanto en sus negocios internos, como esternos.

Fraccionando el territorio de la Provincia de Corrientes, se disminuye considerablemente su importancia, su capacidad política, y se opera el desequilibrio en el litoral, desde que las provincias vecinas adquieren sobre ella una doble importancia por su territorio y poblacion, viniendo asi á anularse su influencia, absorvida por estas, lo que importa la mas completa desvirtuacion del sistema político de la Constitucion.

La igualdad cívica ó política de los Estados se violaria profundamente, si se llevase adelante la separacion del territorio de Misiones del resto de la Provincia de Corrientes, destruyéndose asi el armónico funcionamiento de las instituciones democráticas.

Entónces el poder elector desapareceria, y reduciéndose su importancia y permaneciendo sin accion, se tendria alli una autoridad con facultades considerables que no le han sido conferidas por aquel, esto es, habria alli una sociedad inmovilizáda, sin discusion ni exámen, y una autoridad que manda desde lo alto, lo que es contrario á la Constitucion. Es esto lo que resulta cuando organismos vigorosos propios para el debido cumplimíento de sus fines, se vuelven entidades fragmentarias sin vida, sin accion y sin voto, que no tardan en caer en manos de los mandones arbitrarios y nulos que las atrazan y oprimen.

M. G. MOREL.

(Continuará.)

REVISTA EUROPEA

PARTE LITERARIA

La novísima literatura francesa: los novelistas contemporáneos—Ultimas producciones de Claretie, Cherbuliez, Flaubert, Feuillet—El movimiento intelectual en Portugal—La prensa portuguesa—Historiadores: Oliviera Martins, Th. Braga, Sylvestre Ribeiro—Literatura dramática: Almeida Garret, Herculano—Poetas líricos: Joaô de Deus, Mendez Leal, Azevedo, Junqueiro, Lemos y otros—El teatro: Ennes, Pinheiro Chargas, Ribeiro, Cordeiro y otros—Los novelistas: Gomez, Coelho, Diniz, Castello Branco, Queiros—La crítica: Ramalho Ortigas.

Quot homines, tot sententiæ
(TERENTIUS.)

Acusóseme de exajerado porqué en mi anterior revista literaria sostenia la opinion de que la literatura francesa estaba demasiado centralizada, y de que para conocer la vida intelectual de la Francia era menester seguir solo la de Paris. No esperaba, á la verdad, tener tan pronto la ocasion de demostrar la perfecta exactitud de aquella aseveracion.

Uno de mis mejores amigos del *barrio latino* me mandó, apenas apareciera allí, los *Amours d'un interne* de M. Jules Claretie: — « han de interesarte en estremo, me decia,

porque tratan de parajes y de cosas que te son tan caras: es una novela sobre las conferencias que el ilustre Charcot diera este invierno en nuestra querida Salpêtrière. M. Claretie asistia asiduamente á ellas, y visitaba en seguida las salas, pasando con frecuencia horas enteras en el asilo, y no faltando á las visitas del domingo en que nos guiába Charcot.» Mi amigo—médico recibido ya—tenia razon: hacen dos años, cediendo á sus ruegos, le acompañaba siempre á la curiosa Salpêtrière, y, aunque profano en la materia, placer y provecho saqué de aquellas maternales visitas. Pues bien, M. Claretie ha escrito su uovela sobre el *charcotismo*, como ha dado en llamarse allí á las curiosisimas manífestaciones de la histeria y del hypnotismo que de dos años á esta parte estudia y analiza el ilustre profesor francés. Toda la novela se origína, se desarrolla y concluye circunscripta á las vastas dependencias de aquella antigua Salpêtrière, estudiando las costumbres de los médicos, de los internos del hospital, de los estudiantes, de las *hermanas* y de las mujeres del servicio, de los enfermos, de los ancias nos y de los pensionistas del establecimiento. Los amore- del interno Finet con Lolo la cataléptica, no son sino un pretexto para trazar un cuadro vivo, interesante, animado y curioso de uno de los rincones del legendario *barrio latino*; de aquel tipíco anfiteatro, siempre forrado de negro, iluminado á gas aun en pleno medio dia, donde las grandes eminencias del dia vienen á sentarse entre los estudiantes atentos, para oir las sábias conferencias y los raros experimentos de un Charcot ó de un Legrand du Saulle!

El *charcotismo* es sin duda una cuestion palpitante que fascina aun fuera de los característicos limites del «barrio de las escuelas,» por manera que M. Claretie, en su calidad de

periodista, y cogiendo la pública curiosidad en su zénit mismo, ha estudiado durante un invierno aquel mundo aparte, y ha lanzado los *Amours d'un interne.* El libro ha exitado vivisimo interés en Paris, sobre todo en el *barrio latino*;—pero los quo no conozcan aquel hospital, ni las costumbres estudiantiles de Paris, ni sus grandes celebridades, ni estén habituados á la activa vida intelectual de aquella poblacion, tan fina y tan simpática, que se apasiona fervorosamente hoy de una cuestion cientifica, ayer de una politica, mañana de una económica, cambiando con el dia su interés, y siempre diligente en estudiar sus afecciones,—no encontrará en el libro de M. Claretie mas que un vago interés una lectura fácil, una intriga poco interesante, y sobre todo una plétora de términos cientificos y de sintomas de enfermedades que quizá ni conoce ni le importa un comino conocer. En una palabra, los *Amours d'un interne* es un libro eminente, exclusiva, únicamente parisiense; saliendo del rádio de la gran ciudad pierde por completo su interés, y encontrará poquisimos lectores. Destinado á satisfacer la móvil curiosidad pública, mañana habrá caido en el profundo olvido, apenas haya desaparecido el interés del momento. No es una obra de esas que desafian las fronteras y los tiempos; no se ocupa de los grandes ni de los pequeños problemas que interesan á la humanidad entera, no tendrá—para usar de la comparacion de un critico distinguido—ni la fama ni la influencia de *Manon Lescaut* ó de *Eugénie Grandet*, de la *Princesse de Clèves* ó de *Valentine.* El mundo, la vida la circunscribe en Paris, y en el Paris de un dia; y parece como si tampoco aspirára á mas.

Y sin embargo, no por eso puede decirse que la literatura

parisiense tenga solo el interés de un dia. El afamado Daudet—de quien me he ocupado ya—es testimonio elocuente de lo contrario: *Nabab* y los *Rois en exil* aunque novelas esencialmente parisienses, despertarán siempre y en distintos paises el mismo vivisimo interés, y solo los detalles caracteristicos del cuadro, aquellos que sirven de forma á la idea generadora del fecundo autor, habrán perdido ya el encanto que en la actualidad les rodea.

El suave y profundo Octave Feuillet, cuyas sencillas narraciones encierran cuadros primorosamente cincelados, y cuya *Histoire d'une parisienne*, recientemente publicada en la *Revue des Deux Mondes*, condensa tan armoniosamente sus cualidades de escritor, es un novelista que será leido en todos los paises con un sentimiento igualmente sostenido.

Víctor Cherbuliez, otro de los mas distinguidos novelistas parisienses, acaba tambien de publicar un libro que resume, por asi decirlo, sus grandes cualidades—me refiero á *Noirs et Rouges*. Acabo recien de leerlo y realmente en esa obra maestra, la verdad de la observacion, la libertad de la sátira y el poder de la emocion están refundldas con un arte maravilloso. Qué delicadeza y al mismo tiempo que profundidad en sus descripciones, que caractéres, que cuadros, que pintura tan exacta de las pasiones nobles y bajas que agitan el corazon de los humanos! El tambien hace una pintura de la vida de hospital, como M. Claretie, pero no se propone estudiar neurósis histéricas, ni experimentos mas ó menos cómicos, como el del flacucho estudiante que hypnotisa á una grande y robusta histérica y dejándola con los brazos levantados, se olvida de la enferma, va al teatro y cinco horas despues recuerda recien á la infeliz desgraciada! Confieso

que prefiero *Noirs et Rouges* á los *Amours d'un interne* sin trepidacion alguna.

No diré lo mismo de *Bouvard et Pécuchet*, la obra póstuma del célebre autor de *Madame Bovary* y de *Salanmbô*. Gustave Flaubert parece haber decaido mucho en esta obra, incompleta é inacabada, pues solo se han publicado fragmentos de ella en la *Nouvelle Revue* y en la *Revue Littéraire*. Ese paseo fatigoso de dos empleadillos á travez de todas las empresas, sembrando su camino con todas las tonteras, incoherencias y estupideces de que es capáz una inteligencia descarriada ó una cabeza demasiado estrecha, demuestra, es cierto, el poderoso talento de penetracion é irónica observacion de las flaquezas humanas que caracteriza á Flaubert, pero produce una impresion de desconsuelo y de fatiga, algo como el sentimiento de un cruel desengaño. Que lejos está *Bouvard et Pécuchet* de *Madame Bovary* y de la *Education sentimentale*, en las cuales Flaubert se eleva á esas altas regiones, donde su estilo magestuoso, su frase sóbria pero incisiva, y su certera observacion, hacen inclinarse respetuosamente al lector ante el maestro!

La escuela naturalista se gloria en reconocer en Flaubert uno de sus jefes, como en los hermanos Goncourt á los mas distinguidos apóstoles de la nueva secta literaria. Pero Edmundo de Goncourt, escribiendo *Renée Mauperin* despues de *Germinie Lacerteux*, ha demostrado una vez mas su profundo análisis del corazon humano, su estilo desembarazado y fuerte, su pensamiento elevado, y sus innimitables descripciones están envueltas todas por un tinte tan delicado y tan fino, que causa su lectura un maravilloso encanto. Pero, con todo, no puede negarse el sentido artístico de Flaubert, la sobriedad natural, la seleccion, la facultad

preciosa de dibujar con un rasgo y de pintar de un golpe:—las grandes descripciones de *Madame Bovary* llenan á penas 3 páginas, mientras que las del reputado jefe de la escuela, las del «Boileau del naturalismo», necesitan 150, como en *Une page d'amour.*

La tendencia actual de la novela francesa pareceria acentuarse cada dia mas en el sentido de escojer unos cuantos caractéres formados ya, imajinar una situacion cualquiera, arrojarlos en una ó en varias clases sociales determinadas, estudiar el medio en que se agitan, los contactos que sufren con las consiguientes modificaciones, y deducir de toda esa larga série de observaciones la justificacion de una tésis social cualquiera. En otras literaturas--como lo hice notar en otra revista refiriéndome á la Inglaterra—la novela tiene tendencias opuestas, pues parece querer estudiar con preferencia la manera como se forman los caractéres, tomando á sus personajes desde su mas tierna edad y siguiendo poco á poco su desarrollo. De ahi que las novelas inglesas sean por lo general honradas, consoladoras, castas, buenas: apenas si se permiten involuntarios deslices de palabra. Por eso abundan en la Gran Bretaña las novelistas—hijas, por lo general, de los pastores protestantes—que toman la novela como púlpito para predicar sermones mas ó menos encubiertos: me bastaria citar á miss Yonge. *Yane Eyre* y *Adam Bede* son, á la verdad, obras maestras en la literatura contemporánea inglesa, pero en el realismo de sus minuciosas descripciones y de sus fieles pinturas, no se ven ni rastros del forzado naturalismo francés que copia justamente lo que es raro, curioso, singular. Es verdad que Goncourt defendió vigorosamente á su secta de este reproche en el valiente prólogo de los *Frères Zemganno,* pero

no hay necesidad de revolver el fango para pintar verazmente una sociedad, aunque esta fuera la de Paris:—Edmundo About, por ejemplo, lo ha demostrado en el *Mariage de Paris* y en *Madelon*, con un ardor, un brio, una variedad de cuadros, una riqueza de observacion que no presentan por cierto, los estudios mas trabajados y las descripciones mas rebuscadas del autor de los *Rougon-Macquart*, por mas que éste se glorie de haber eternizado en el *Ventre de Paris* la quinta esencia sinfónica de los malos olores de la gran ciudad, en el *Assommoir* las repugnancias de sus suburbios, en *Une page d'amour* las debilidades de una burguesia anémica é histórica desde su cuna, en *Nana* la infeccion interior y externa del mundo galante.

Pero ésta será cuestion que habrá que examinar muy detenidamentc al estudiar las novísimas producciones de los actuales jefes de la «escuela naturalista.»

∴

Para nosotros, pueblos de razá latina, nos interesa vivísimamente cuanto en las naciones meridionales de la Europa pasa. Pero sea por descuido, apatía ú otra razon, es el caso que se encuentra suma dificultad para estudiar el movimiento intelectual de esas naciones, pues no hay, á la verdad, fuente segura á donde acudir. Sinembargo no han de ser estériles los esfuerzos que en este sentido se hagan.

El año pasado tuvo lugar en Portugal uno de esos movimientos intelectuales, que aguijoneando la productividad en las ciencias y las letras, hacen época en la vida de los pueblos, pasando, por así decirlo, en revista su actividad, su inteligencia y sus escritores. Celebróse, en efecto, con singularísimo esplendor la fiesta del centenario del inmortal

Camöens, y aprovechóse á la par tan brillante ocasion para reunir á orillas del Tajo un congreso literario universal y otro antropológico. Ignoro si el recuerdo de la gloria nacional que honraban, ó el patriotísmo aguijoneado por la presencia de tantas eminencias estranjeras estimuló de tal modo al pueblo portugués—tan característico por su apatia fatalista—que rivalizaron en esfuerzos sus mejores intelijencias, y desplegaron todo un arsenal de conocimientos en folletos y libros que han dejado atónitos á los que con interés siguen su desarrollo intelectual.

Diercks (1) ha podido entónces trazar de la vida del espíritu en Portugal un cuadro animado y lleno de severa verdad. No entra en mi propósito seguirlo en su brillante bosquejo, estudiando al pueblo portugués en su historia, en sus leyes, en sus costumbres ó en sus creencias: quiero tan solo aprovechar los preciosos datos que en cuanto al movimiento literario trae.

El solo centenario del ilustre autor de las *Luisiadas* produjo 63 libros nuevos, sea de crítica, de historia, de bibliografía ó de comentarios, sin contar en ellos las numerosas monografías publicadas en las revistas y periódicos.

La prensa es allí poderosa. Hay 200 periódicos, pero de estos 150 son políticos: la política es el cáncer que destruye y absorve en Portugal las mejores y mas claras intelijencias. Solo en Lisboa aparecen 60 diarios, y su tiraje es asaz considerable, si se recuerda que el *Diario de Noticias* imprime 20 á 30.000 números, y el *Diario Popular* 20.000. En Oporto hay 15 periódicos y ademas 12 científicos y literarios; Coimbra, con su antigua y escolástica Universidad,

(1) En *Unsere Zeit*, art. «*Das geistige Leben Portugals.*»

cuenta 6; Braga 5 y asi sucesivamente. Pero el tiraje de la prensa diaria portuguesa puede calcularse en mas de 100.000 ejemplares.

La literatura es mas bien ecléctica, é imita demasiado á las extranjeras, apesar de que no falta á los portugueses ni talento ni imaginacion. Pero la vida social tiene un carácter tan frívolo, que solo se preocupa de literatura un reducido número de iniciados: por esa razon los libros portugueses rara vez alcanzan una segunda edicion.

La política envenena ademas todo, hasta las mas abstractas producciones, y la crítica, guiada por los mezquinos ódios de los bandos, acostumbra rara vez hacer la debida justicia.

El romanticismo predomina aún en las producciones de sus escritores, que parecen cultivar solo la francesa literatura. Es verdad que hay hombres como Adolpho Coelho, Guilherme de Vasconcellos, Abreu y otros que tratan—siguiendo la brecha abierta á duras penas por el profesor Roeder—de introducir la cultura germánica, pero aun son infructuosos sus esfuerzos.

En las ciencias históricas reina indisputablemente Oliveira Martins, cuya *Historia de Portugal* ha merecido el insigne honor de una segunda edicion, y que prepara una *Historia Contemporánea* de su pais, que la prensa allí espera con visible ansiedad. La historia literaria sigue cultivada con brillo por Theophilo Braga, cuyas obras ascienden ya á 17 volúmenes favoreciéndolo considerable fama, á par que sus poesias, de las que citaré: *Folhas Verdes Torrentes*, etc. La historia científica de las instituciones intelectuales portuguesas ha sido hecha admirablemente por José Silvestre Ribeiro en los 8 volúmenes que acaba de

publicar. En cuanto á los otros ramos de las ciencias históricas poco de notable se ha producido, aunque la Academio de Ciencias se preocupa mucho de ello, y se han dado á luz algunos volúmenes de documentos pátrios.

La estadistica, hoy dia indispensable en todo pais civilizado, está aún bastante atrasada, apesar del enérgico esfuerzo que hizo el gobierno con motivo de la Exposicion de Paris en 1878. Se está publicando el *Censo de Freguezias* y se tienen ya las estadísticas del año 1878.

En cuanto á las ciencias físico-naturales, generalmente las publicaciones técnicas absorven la productividad portuguesa en este sentido, pues ella se manifiesta en articulos y monografías aisladas.

En cuanto á las bellas letras, la cuestion es distinta. En la literatura dramática, dominan aún las piezas de Almeida-Garrett, como tambien algunas de sus novelas:—*Arco de Sant' Anna*, y sus poesias:—*Folhas caidas*, etc.

Del celebérrimo Alejandro Herculano, á mas de su *Historia de Portugal* y de su *Historia del orígen y constitucion de la Inquisicion en Portugal*, son apreciadísimas sus novelas *O Monasticon*, compuesta de *Enrico* y *Monge de Cister*, y ademas *O Bobo*. Estas producciones pasarán sin duda á la posteridad, gracias á la energia del estilo, al hábil efecto dramático y á la vida natural que las distinguen.

Por lo que á la poesia lírica toca, poco de notable podria señalarse, si se prescinde de las producciones de Joáô de Deus, Soares de Passos, Joáô de Lemos, Augusto Lima y otros. Pueden, sinembargo, citarse como las mas conocidas, las de Guilherme Braga, Gomes de Amorim, Bulhaô Pato, Mendes Leal, E. Marecos, Anthero do Quental, Guilherme de

Azevedo, Claudio José Nunes, Gomes Leal, Cándido dô Figuereido, Guerra Junqueiro, Telles, Sampaio y otros.

El repertorio de teatro no es tampoco muy grande, pero sobresale *Os Lazaristas* de Antonio Ennes, donde hace una finisima crítica del jesuitismo; y ademas *O Saltimbanco*, *Un divorcio*, *Os engeitados*. Pinheiro Chagas, uno de los mejores escritores y oradores de Portugal, tiene *Ó drama do Povo*, *Magdalena*, *A Judia*; Camllo Casteilo Branco: *Ó condemnado*; Thomaz Ribeiro: *Á Indiana*; Ernesto Biester: *Os diffamadores*: Ricardo Cordeiro: *Á chave de oiro*, *Entre o jantar e o baile*; Baptista Machado: *Verduras da Mocidade*, *Á Morgadinha dos Canivaes*. Pueden señalarse tambien las comedias de Luis de Araujo, y los dramas sueltos de Raugel de Lima, Mendez Leal, Cesar de Lacerda, Sousa é Vasconcellos, Luiz de Campos y otros.

Hay, por el contrario, plétora de novela en todos sus géneros, pero pocas son las universalmente afamadas. Gomes Coelho, que escribió bajo el pseudonimo de Julio Diniz, ha dejado *As pupilas do Sor Reitor*, *Uma familia inglesa*; *Os fidalgos da Casa Mourisca* y otras, que son estimadas por la delicadeza, hermoso estilo y naturalidad con que están escritas. Camillo Castillo Branco es tambien un notable novelista, y son populares sus obras, como: *Onde está a felicidade? Queda d'un anjo*, *Anathema* y otras. Eça de Queiroz se ha hecho conocer por su: *Crime do padre Amaro*, y su *O primo Basilio*.

En cuanto á la crítica, cuenta solo Portugal á un escritor, pero tan sobresaliente, que bien escusa la falta de otros. Ramalho Ortigaô en sus periódicas *Farpas* que todo el mundo se apresura á leer, trata con una gracia y una mor-

dacidad inimitables, las cuestiones ardientes de la vida politica, social ó literaria.

No quiero concluir sin recordar algunas cifras significativas. La cultura intelectual de un pueblo se juzga por sus escuelas, sus bibliotecas, su periodismo y su productividad tipográfica. La Universidad de Coimbra cuenta 1059 estudiantes; las Escuelas Politecnicas de Lisboa y Porto, 174 y 100; la Academia de Bellas Artes 224 y el Conservatorio 213. La Biblioteca Nacional de Lisboa tiene 300,000 vol. y sus lectores ascienden á 16,112, que consultan 36,278 obras; las de Coimbra, Porto, Braga, Evora y Mafra tienen cada una de 30 á 50,000 vols. Hay en Portugal 146 imprentas. Entre las sociedades mas prósperas del país se cuenta la de geografía, con 579 socios, y el *Gremio litterario* donde se reunen todos los periodistas y escritores. En cuanto á la tendencia literaria portuguesa, despues de lo dicho mas arriba, podria caracterizarla, diciendo que obedece á dos influencias preponderantes: la de la hoy dia desautorizada escuela romántica del año 30, y la francesa novísima. «El romanticismo—dice con este motivo Diercks—no solamente caracterizó durante decadas enteras su literatura, sino que anonadó la energía nacional en enfermizas nebulosidades, se soñaba en imitar á Ossian y á los sentimentalistas de diversas escuelas, en vez de decidirse á la labor científica, la actividad séria, la fecunda pintura de la realidad.»

Julio 20.

ERNESTO QUESADA.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA

Exposicion histórica en Rio de Janeiro

En setiembre próximo tendrá lugar la exposicion promovida por la Biblioteca Nacional en Rio de Janeiro, inaugurándose con conferencias públicas sobre la historia y geografía del Brasil, para lo cual se ha redactado y repartido un programa impreso, que *La Nueva Revista* ha recibido, enviado por órden de S. E. el señor consejero mariscal Enrique de Beaurepaire Rohan.

Las memorias que se presenten serán juzgadas por un jurado de treinta miembros de la comision organizadora, y discernida una medalla de oro á la que mas se distinga sobre cualquiera de los asuntos, pues hay tantas como temas diversos. Estas memorias pueden ser enviadas por el correo al presidente de la comision organizadora de la primera seccion de las conferencias de historia y geografía, en la secretaría del Imperio.

El programa se divide en las siguientes materias: geografía, historia civil, historia eclesiástica, historia militar, historia natural; Etmografía y lingüística, historia económica, historia literaria y de las artes.

En cada una de estas divisiones se hallan especificados los

temas para cada memoria, en la que se deberá señalar las fuentes en que se funda el escritor. Abraza como puede juzgarse, un vastísimo campo, y si los hombres de letras responden á esta invitacion, el resultado deberá ser muy interesante. Imposible fuera dar cuenta detallada de los diversos tópicos que comprende el programa. Para que se estime emperò su importancia, puede tomarse como ejemplo *la historia literaria.*

Esta seccion comprende los temas siguientes: 1° Noticia crítico-histórica de la literatura brasilera desde las primeras revelaciones del espíritu nacional. 2° Primera forma de nuestra literatura; primeros cultores que tuvo. 3° Enumeracion de los escritores brasileros mas notables en los siglos XVII y XVIII. 4° Análisis de nuestros mas distinguidos escritores en el siglo XIX. 5° En qué consiste el carácter de la literatura brasilera? Intervienen en ella como fuente de inspiracion, las leyendas, religion y costumbres de las razas autóctonas y la exhuberante naturaleza americana? Por qué motivo no la tiene la vida de los esclavos, como la tiene la de los indios, dando tema en el Brasil á importantes producciones literarias? 6° Historia del romanticismo entre nosotros y análisis de las principales obras de la escuela romántica. Cuáles son los escritores estranjèros que influyeron en ella? 7° Análisis de los princípales poemas épicos del Brasil. 8° Estudiar los caractéres y las divisiones naturales de nuestra poesía popular, señalando la provincias donde exista, ó bien aquellas dónde nunca existió, ó donde haya desaparecido. 9° Existe un cíclo de cantos anónimos de los *bandeirantes*? 10. Poemas heróico-cómicos, y poetas satíricos. Sátira política. 11. Estudio sobre nuestra novela. Cuales son las producciones de este

genero en que se señalan mas vivamente el sello nacional? Análisis. 12. Historia de nuestro teatro. Las producciones en que el carácter brasilero se manifiesta mas vigorosamente. Estado actual de nuestro drama. 13. Crítica. Folletin. Polémica literaria. 14. Traducciones; algunos ejemplos. 15. Producciones anónimas notables por su mérito. 16. Asociaciones literarias. Su influencia en la literatura, por las principales producciones de la prensa periódica. 17. Influencia de las academias de bellas letras. Las academias mas distinguidas por sus trabajos en la prensa. Historia de nuestro diarismo académico. 18. Historia de nuestras principales bibliotecas. Apreciar su progresivo aumento en estos últimos tiempos y su influencia en nuestras letras. 19. En que consisten los servicios prestados por *La Revista* del Instituto Histórico, Geográfico y Etnográfico brasilero en nuestra literatura? 20. Notase en las costumbres, carácter, ídeas, inclinaciones, pasiones ó lenguaje del pueblo brasilero diferencias que autoricen la suposicion de existir ó tender á formarse en algunas provincias del norte una escuela literaría distinta de la del sud? 21. Estudio de las ciencias en el Brasil hasta la época de la independencia. Los principales escritores, y sus trabajos de mayor importancia en las diversas ciencias; que influencia ejercieron en el desenvolvimiento cientifico. 22. Progreso de las ciencias desde 1822 hasta ahora. Análisis de las obras publicadas. 23. Análisis de las asociaciones científicas: sus fundadores y miembros mas notables.

Tal es el programa relativo á la historia literaria del Brasil, y sí los literatos responden á esta iniciativa, indudablemente que va á producirse un notable y provechoso movimiente literario.

Ese programa serviría, cambiando algunas fechas, para una empresa análoga en la República Argentina, y dignísimo fuera que las generaciones jóvenes acometieran la tarea de desempeñarlo, tanto en esta capital como en tòdas las provincias de la República.

La Nueva Revista acogería en sus columnas esos estudios, cuyos temas diversos ofrecen vastísimo campo á la indagacion, á la crítica y á la historia, á los gustos diversos de cada individualidad.

El doctor don Juan Maria Gutierrez emprendió una série do curiosísimas biografías de poetas americanos, que revelaron á los amigos de las letras, noticias completamente desconocidas. Las nuevas generaciones no deben, no pueden permanecer en la inaccion, limitando su vida intelectual á seguir únicamente los cursos universitarios: necesitan vigorizar su inteligencia por estudios variados, ejercitarla y revelar el fruto de su labor. Si limitan el horizonte de sus ambiciones al ejercicio de las profesiones liberales, truncan su porvenir y no cooperan á levantar el nivel intelectual argentino, desgraciadamente contagiado por el materialismo y la política. Esa juventud es el porvenir, y con mejores medios que las generaciones que se van, tienen el deber de revelar su actividad, su vigor intelectual, dando frutos y no perdiendo en la perniciosa inaccion, el calor de la primera juventud, la época de las grandes esperanzas y de las risueñas perspectivas.

La Nueva Revista se propone dar cuenta del movimiento literario actual brasilero, y por falta de espacio no ha publicado ya varios trabajos que ha recibido la redaccion.

∴

La falta de espacio impide desgraciadamente á *La Nueva Revista* reproducir el benévolo juicio y alentadoras palabras que ha merecido al *Bulletin de la Societé de Legislation Comparée* (Paris, año XII, núm. 6, Junio 1881), y á la *Revue de Droit International et de Législation Comparée* (Bruselas, tomo III, núm. III, 1881). La direccion de *La Nueva Revista* espera con el tiempo poder justificar las esperanzas que en ella cifran tan competentes autoridades.

⁂

En el último número de la *Revue de Droit International* se nota la preocupacion todavia absorbente de la cuestion greco-turca, pues tanto M. Saripolos y M. Arntz la estudian, bien que bajo diverso punto de vista. *La Nueva Revista* se ocupó ya detenidamente de esta cuestion (entrega de abril), por cuya razon no analiza esos trabajos. La conferencia monenataria que actualmente funciona en Paris, ha agitado al mundo económico con la debatida cuestiou del mono-metalismo y del bi-metalismo, y apesar de los esfuerzos de Cernuschi y de Laveleye, parece que no se llegará á un resultado definitivo. M. Van der Rest le dedica un estudio especial en la *Revue*, pero como *La Nueva Revista* ha de estudiar en uno de sus próximos números la cuestion económica europea, recien entónces se detendrá en el artículo del distinguido profesor belga. La cuestion de presas y de sus tribunales competentes ha tiempo agita la opinion de los principales internacionalistas, habiéndola tratado en el número que se analiza M. Gessner. Largo seria seguir enumerando la multitud de interesantísimas materias que encierra la excelente *Revue* de Bruselas, cuyo elogio no es

necesario hacer, pues ninguno que se ocupe de cuestiones internacionales deja de poseerla. La parte bibliográfica, sobre todo, es lo mas completa, y tiene una rara cualidad: bajo la hábil direccion de M. Alphonse Rivier, los juicios críticos son á veces tan imparciales que rayan en crueles—*Amicus Plato, sed magis amica veritas.*

∴

El último número del *Bulletin de la Société de Législation comparee* esta á la altura de la sábia reputacion de la sociedad que representa. M. Dehaye publica un detenido estudio sobre las instituciones municipales de Lóndres, bastante interesante para Buenos Aires, si se recuerda que en la Convencion de 1870, sirvió aquel régimen municipal de *palladium* para cohonestar la famosa creacion de los 14 municipalidades de barrio en la capital: verdaderas republiquetas parroquiales. M. Hubert Valleroux continua infatigable en sus estudios sobre el trabajo de los obreros, á los cuales hace tiempo dedica constante atencion. Esta importante cuestion. puesta á la órden del dia por la Economía politica, y reglamentada bastante confusamente en estos últimos tiempos—sobre todo en Francia y en Alemania—tiene grandisima importancia en los paises fabriles cuya industria está muy desarrollada. En este número del *Bulletin* hay, además, trabajos de M. M. de Crisenoy, Amaud y Berr de Turique. La Sociedad de Legislacion Comparada, compuesta de un núcleo de sábios (1) y de numerosos hombres de estu-

(1) Nada mas imponente que las sesiones mensuales de la Sociedad, y el estudioso solo con una emocion profunda asiste á las reuniones del Palacio de la rue de Rennes, oyendo tomar parte en la discucion á MM. Franck, Giraud, Duverger, y tantas otras encumbradas eminencias de la ciencia jurídica francesa.

dio y buena voluntad, trata con singular empeño de completar su *Anuario*, obra importantísima para todo el que se ocupe actualmente de legislacion.

⁂

El baron de Haulleville ha tenido la amabilidad de aceptar el cange con su interesante *Revue générale* (Bruselas, año XVII), cuyo último número contiene curiosos artículos sobre el movimiento religioso en Suiza, en los Estados-Unidos y en Roma, por M. Woeste y M. Verbrugghen. En Bruselas la vida intelectual está mas completamente dividida que en otras partes, en los bandos liberal y religioso, siempre consecuentes en el terreno político, literario, educacionista y económico. En aquel bello país, que tan agradables recuerdos deja al que ha permanecido algun tiempo en él, la lucha está tan acentuada y es á la vez tan encarnizada—como cuando se dictó la ley de instruccion comun de 1879—que causa asombro, comparándola con la apática tolerancia de otros paises. Pues bien, en la arena literaria, la *Revue générale* representa la tendencia católico-conservadora, y la *Revue de Belgique*, la liberal-libre pensadora. Esto esplica cómo todos los trabajos que inserta la *Revue générale* están subordinados á un propósito superior. Eso no quita que sea del mas alto interés, siendo imprescindible conocerlos para poder seguir con imparcialidad el movimiento intelectual belga, del cual pronto se ocupará la *Nueva Revista*.

⁂

El cange con la importante *Revista Contemporánea* de Madrid, permite á *La Nueva Revista* seguir con interés el

movimiento intelectual español, del que habrá de ocuparse competente persona muy en breve. En el último número, la conferencia monetaria á que mas arriba se ha hecho referencia, merece un artículo de don Joaquin M. Sanromá; mientras que don Felipe O. Canales sigue con sus curiosos estudios políticos y sociales sobre Marruecos; encontrándose allí tambien, un detenido estudio biológico sobre la mujer por don José Moreno Fernandez, un estudio sobre Robespierre, por don Luis Barthe, y una crítica de la oda á Calderon de Cantero.

∴

Entre las publicaciones americanas mas notables que recibe *La Nueva Revista* se cuenta indudablemente la *Revista Brazileira* que en Rio de Janeiro se publica desde junio de 1879, dirigida por literatos distinguidos como Balduino Coelho, Cándido Rosa, Franklin Tavora, Moreira Sampaio y Nicolás Midosi, habiendo logrado reunir en sus páginas los escritos de los mas culminantes hombres de letras del Brasil. La historia literaria del vecino y progresista Impèrio ha sido iluminada brillantemente por los escritos que en la *Revista Brazileira* han visto la luz, y *La Nueva Revista* se hará un honor en dar á conocer á sus lectores algunas de esas notables producciones, totalmente desconocidas hasta ahora en este país. El último número de dicha *Revista* (1° de julio ppdo.) contiene la conclusion de una interesantísima novela nacional, titulada: *Lourenço, Chronica pernambucana*, por Franklin Tavora; un curioso estudio de J. Barbosa Rodriguez:— *O canto e a dança sylvicola;* una carta filológico-literaria dirigida al erudito Guilherme Bellegarde, con motivo de unas estrofas del Camoëns, por el

ya citado Franklin Tavora; y un notable trabajo del conocido literato José Verissimo, que tanto se distinguiera en el Congreso literario de Lisboa, sobre la religion de los Tupiguaranís, que hace parte, sin duda, de los *Estudos e ensaios de Ethnographia do Brazil*, que viene anunciando hace ya algun tiempo.

.
. .

La Nueva Revista ha comenzado á recibir recien publicaciones análogas de las repúblicas hermanas del otro estremo de la América latina. De San Salvador ha recibido la notable revista *La Juventud*, y el interesante semanario *La Linterna;* mientras que de Colombia, si bien aún no le ha llegado el académico *Repertorio Colombiano* y la importante *Patria* de Paez, tiene ya los semanarios *El Pasatiempo* y *La Caridad*, debiendo anunciar con sentimiento que la curiosa revista *La Mujer* que dirige la afamada escritora Soledad Acosta de Samper, acaba de desaparecer. Falta aún en este sentido mucho que hacer para destruir el fatal aislamiento de las repúblicas americanas entre sí:—¿quién, salvo raras escepciones, conoce entre nosotros, á la *Revista Mexicana* y *El Republicano* de México; la *Revista de Mérida* de Yucatan; *El Espejo* y *La raza latina* de Nueva York; *El Bien Público* de Quezaltenango (Guatemala); *El Independiente* de Tabasco; *La Voz del Nuevo Mundo* de San Francisco (California); *El Semanario* de Tampico; *El Comercio del Valle* de la San Luis (Missouri, Estados Unidos); *La República* de Costa-rica; *Star & Herald* de Panamá; y tantas otras notables publicaciones periódicas de aquella region americane? *La Nueva Revista* hará de su parte lo posible por llenar este lamen-

table vacío, prometiendo para sus próximos números, tres artículos que tiene ya en cartera: uno sobre la literatura salvadoreña, otro sobre la colombiana y otro sobre la mexicana.

∴

Se han recibido las siguientes obras de que se dará oportunamente cuenta:

Proyecto de organizacion de la seccion de estudios del Ateneo del Uruguay por el doctor F. A. Berra (Montevideo 1880, in 8° de 262 pág.

Memoria general de la oficina de Estadística de la provincia de Córdoba (Córdoba 1881, in 8° de 32 pág.)

Tribunales de Córdoba (asunto del presbítero Rios) por el doctor Nicéforo Castellano (Córdoba 1881, in 8° de 33 pág.)

El doctor Arce y su rol en la politica boliviana, por Santiago V. Guzman—(Buenos Aires 1881, in 8° de 61 pág.)

Biblioteca Popular de San Fernando, (catálogo de la Biblioteca y Museo) (Buenos Aires 1881, in 12 de 126 pág)

Se advertirá que en esta lista faltan algunas obras importantes, pero no habiéndolas recibido la Direccion, no le será posible analizarlas, como lo hubiera deseado.

SUPLEMENTO A LA ENTREGA DE AGOSTO DE 1881
DE LA
"NUEVA REVISTA"

Boletin de avisos, que aparece el 1º de cada mes

LIBRAIRIE GÉNÉRALE DE FELIX LAJOUANE

53 PERÚ 53—BUENOS AIRES

LIBROS AMERICANOS

N. B.—Se llama la atencion de los aficionados á los Libros americanos, pues en este surtido se encuentran una cantidad de obras muy escasas y únicamente en venta en la LIBRAIRIÈ GÉNÉRALE.

(Continuacion)

Indice del Archivo del gobierno de Buenos Aires correspondiente al año 1810. 1 vol. en 4, enc. (*escaso*).. 150

Informes del Procurador geueral de la Nacion y resoluciones del Poder Ejecutivo, mandados publicar por el Presidente de la República, Dr. D. F. Sarmiento. Publicacion oficial. 3 vol. encuad. en 2 tomos. 150

Investigador (El). Correspondencia entre americanistas, y literatos, educacionistas, etc., dirijido por J. A. Alsina y T. S. Osuna. 1880. 1 vol. en 8, encuad. 130

Labrador Argentino (El). Revista de agricultura, pastoreo, economia rural y doméstica, artes y ofi-

cios, hecho bajo los auspicios del Gobierno de la Provincia. 1 vol. . . : 80

Lacasa. Poesías y escritos. Vida militar y politica del General D. Juan Lavalle. Biografía del General D. Miguel Estanislao Soler. 1870. 1 vol. encuad. . . . 40

Lamas (Andrés). Escritos políticos y literarios durante la guerra contra la tiranía de J. M. Rosas, acompañado de documentos inéditos. 1 vol. en 8. . . 50

Langara. Los gauchos. Cuentos y costumbres de estos habitantes de las pampas de Buenos Aires. 1 vol. 10

Leguizamon y Machado. Instituta del Código Civil argentino. 1 vol. encuad. 100 $ por. 75

Lima (M. A.). El Estanciero práctico. Manual completo de Ganaderia. 1 tomo en 8, (agotado). 80

Lista (Ramon). Esploraciones y descubrimientos en la Patagonia 1877-1880. 1 tomo en 8, adornado con varios grabados. 60

Lobo y Riudavets. Manual de la navegacion del Rio de la Plata y de sus principales afluentes. 1 vol. acompañado de un mapa. 50

Lopez. (V. Fidel). La novia del hereje ó la inquisicion de Lima. 2 tomos encuad. 80

—Les races aryennes du Pérou. Leur langue, leur religion, leur histoire. 1 vol. en 8, encuad. 100

Lorentz. La vegetacion del Nordeste de la provincia de Entre-Rios 1878. 1 vol. adornado con 2 mapas. . 50

Lozano. Histôria de la conquista del Paraguay, Rio de la Piata y Tucuman; ilustrada con noticias del autor y con notas y suplementos por D. Andres Lamas. 5 vol. en 8, encuad. 200

Machado. (Dr.) Comentario al título de los contratos, 1 tomo encuad. 75

Magariños Cervantes. Caramurú. La vida por un Capricho. Farsa y contra-farza. 1 vol. ilustrado con láminas, encuad 50

Mansilla (Lucio). Una escursion á los indios Ranqueles 2 vol. en 8 encuad. 80
Manual del Misionero, para evangelizar á los indios fronterizos, en el que se contiene, un catecismo en castellano y en indio, un pequeño repertorio de frases usuales, etc. 1 vol. 75
Martin de Moussy. Description Géographique et Statistique de la Confédération Argentine. 3 vol. en 8, encuad. 200
Marmol (José). Amalia. 2 tomos encuad. 50
Mastermann. Siete años de aventuras en el Paraguay, traducido al español por D. David Lewis. 1 vol. en 8, encuad. 75
Memorias de Lord Cokrame, conde de Dundonald. 1 vol. en 12, encuad. 30
Memorias Póstumas del Brigadier General D. José M. Paz. 4 vol. encuad. (*muy escaso*). 400
Memorias presentadas al Congreso Nacional en las sesiones respectivas por los varios ministerios; coleccion completa que empieza en 1863 hasta 1880. 75 vol. encuad. (*escasísima*). . . . .
Mensajes. Coleccion completa de los mensajes presentados al honorable Congreso en cada período legislativo, por el Presidente de la República 1862 á 1880. 3 vol. encuad. (*raro*). . . . .
Michelena y Rojas. Esploracion oficial por la primera vez desde el Norte de la América del Sur, siempre por Rios, hasta el Atlántico, hecho en los años 1855 hasta 1859. 1 vol. encuad., adornado con varios mapas. 75
Mitre (Bartolomé). Arengas; coleccion de discursos políticos, literarios y económicos, proclamas, etc. 1 v. enc. 150
—Estudios históricos sobre la revolucion Argentina, Belgrano y Güemes. 1 vol. en 8, *(escaso)* 120

—Rimas. 1 vol. 60

—Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina. 3 tomos encuad. *(agotado)* 400

Molas (M. A.). Descripcíon histórica de la antigua provincia del Paraguay, corregida, aumentada y anotada por el Dr. D. A. J. Carranza. 1 tomo en 8, (*escaso*). 60

Montes de Oca (Juan José). Introduccion general al Estudio del Derecho. 1 vol. en 8, ... 80

Moreno (Manuel). Vida y memorias del Dr. D. Mariano Moreno, secretario de la junta de Buenos Aires, con una idea de su revolucion y de la de Méjico, Caracas, etc. Lóndres 1812—1 vol. en 8, encuad. (*muy raro*). 200

—Coleccion de Arengas en el foro, y escritos del Dr. D. Mariano Moreno. Lóndres 1836. 1 vol. encuad. (*muy escaso*). 200

Moreno (Francisco). Viaje á la Patagonia Austral bajo los auspicios del Gobierno Nacional, 1876-77. 1 vol. acompañado de varios planos y láminas. . . . 150

Mulhall. Manual de las Repúblicas del Plata, datos topográficos, históricos, económicos sobre los productos; colonias, etc., de la República Argentina, Oriental y Paraguay. 1 vol. encuad. 40

Mulhall. The english in South America. 1 vol. en 8, encuadernado y adornado con retratos. 50

Napp. La República Argentina. Descripcion física; historia, colonizacion, agricultura, estadística, comercio, industria, etc. 1 vol. acompañado de un magnífico mapa de un gran formato. 30

LA CUESTION DE LÍMITES

ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CHILE

(Memorandum)

La línea divisoria de la Capitanía General de Chile y del Vireinato de Buenos Aires, desde mucho antes de 1810 era la cordillera de los Andes, siendo el *divortia aquarum* la regla para determinarla.

Despues de 1810, nadie puso en duda esto y todos los actos mas solemnes de uno y otro pais, y sus constituciones, asi lo establecieron, confirmándose en el Tratado de reconocimiento de la independencia de Chile, hecho por la España.

Aun cuando Chile ocupó por primera vez, el puerto Famine, donde colocó la colonia Bulnes, no se atrevió á sostener que pasaba la línea divisoria, y la cuestion versó sobre si estaba al oeste ó este de los Andes.

Entónces se creia, que los Andes iban hasta el cabo «Forward», y naturalmente la colonia quedaba siendo así, al oeste de la cordillera.

Mas adelante, Chile vino á Punta Arenas, al este de los

Andes, pero el gobierno argentino protestó contra esta violacion flagrante del territorio argentino.

Despues de esta protesta y de la contestacion de Chile, nada se hizo quedando la cuestion en el mismo estado hasta el tratado de 1856.

Apesar de las estipulaciones contenidas en él, pasaron muchos años sin tocarse la cuestion, hasta que en 1865 vino el señor Lastarria acreditado cerca del gobierno argentino.

Se negoció entonces un tratado porque iba á caducar el de 1856, en las estipulaciones transitorias, pero el señor Lastarria se negó á aceptar los artículos propuestos sobre la cuestion de límites, que convino en hacerlos materia de un tratado especial.

El señor Lastarria habia sido acreditado cerca del gobierno argentino para solicitar un tratado de alianza contra España, que no se acordó por razones poderosas.—Su mision no tenia otro objeto.

Fué por iniciativa del gobierno argentino que se ajustó el tratado, que aceptado por el Congreso Argentino, lo rechazó Chile.

La misma iniciativa tomó el gobierno argentino, proponiendo los artículos relativos á la cuestion de límites, que el señor Lastarria ofreció discutir por separado, no habiendo podido arribarse á nada.

La verdad era que Chile no queria ocuparse de la cuestion de límites, y que solo buscaba un tratado de alianza contra España—Por eso se negó á negociar el tratado de límites y propuso una transaccion, que fué rechazada *in limine*, porque era inaceptable.

Sin embargo, Chile no se atrevió entonces á sostener *que los Andes no eran la linea divisoria.*—Rechazaba el tra-

tado que se le proponia porque no queria constituir el arbitrage, sino obtener por una transaccion lo que no le correspondia.

Partiendo de la base de que los Andes nos dividen, no solo eran territorios argentinos los que el señor Lastarria pedia por transaccion, sino los ocupados por Chile al oriente de los Andes, inclusive hasta Punta Arenas mismo.

El gobierno argentino invocando lo estipulado en el tratado do 1856, propuso los siguientes articulos de tratado:
« Ambas partes contratantes reconocen como limites de sus
« respectivos territorios, los que poseian como tales al
« tiempo de separarse de la dominacion española en 1810,
« y convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó
« puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirlas
« pacifica y amigablemente, sin recurrir jamás á medidas
« violentas, y en caso de no arribar á un arreglo, someter
« la decision de los puntos en desacuerdo al arbitrage de
« una nacion amiga.

« Para ejecutar estas estipulaciones se acuerda, que en el
« término de dos años contados desde el cange de las rati-
« ficaciones de este tratado, cada una de las partes contra-
« tantes, presentará á la otra una memoria explicativa de
« sus pretensiones sobre límites, acompañada con los docu-
« mentos justificativos, los cuales serán contestados antes
« de un año.

« Los límites en que ambos convinieren, aprobados que
« sean por los Congresos respectivos, servirán para la de-
« marcacion que se hará á la brevedad posible.

« Los que fueren fijados en contradiccion, serán some-
« tidos al exámen y juicio especial de Comisarios nombra-

« dos por los gobiernos, y si no fuese posible llegar á un « acuerdo, se someterán á la decision arbitral. »

Esto era lo mismo que habia propuesto Chile en 1847, con los desenvolvimientos necesarios.

Pero el señor Lastarria se negó á todo lo que no fuese, lo que él llamaba transaccion, y que no era sino una cesion que se nos exigia de nuestros territorios, que habian ocupado indebidamente, y de otros que ademas pretendian caprichosamente.

El señor Lastarria, como consta de las notas cambiadas con él, negó haber pretendido la Patagonia, pero se le probó que habia pretendido una parte, por lo que se rechazó su propuesta de transaccion, quedando establecido que se habia negado á constituir el arbitrage, determinando los medios prévios para llegar á él ó evitarlo.

En esta negociacion no se puso ni en duda ni en discusion, el principio de que los Andes nos dividian, y solo se trataba de estudios sobre el terreno para designar la línea divisoria de los Andes.

Pero quedó manifiesto que Chile resistia el arbitrage, y buscaba por una transaccion hacerse ceder los territorios argentinos que ocupaba, y que le cediesen otros mas, lo que no esperaba alcanzar por el arbitrage.

Sin embargo, esto lo pretendia sin negar que los Andes nos dividian.

Aplazadas de hecho estas cuestiones desde que no se pudo arribar á un arreglo, se mantuvieron tales cual estaban, hasta que algunos años despues se reabrió de nuevo la discusion, que se extravió, dando lugar á largas notas en que cada gobierno discutió ampliamente la cuestion, sin llegar á ningun resultado.

Sin embargo, sin decirlo categóricamente Chile, negaba el principio de que los Andes nos dividen, y el gobierno argentino lo defendia, cuando no debió ni admitir discusion sobre este punto, declarado por el Tratado de 1856, en virtud de las doctrinas consignadas por ambos países, y todos los Estados de América.

Continuando la negociacion, despues de laboriosas discusiones, se formó un tratado por los señores ministros doctor Elizalde y Barros Arana, en que se volvió á reconocer explícitamente *que los Andes eran la línea divisoria y que el divortia aquarum era la regla para determinarla.*

Desde entonces toda cuestion quedaba resuelta, pues solo quedaba á determinar en el terreno, por donde corrian los Andes.

Si en 1843 cuando Chile ocupó puerto «Famine», habia dudas sobre la direccion de los Andes; si la habia en 1856, cuando se celebró el tratado vigente, si aun podian existir algunas en 1866, en 1878, al celebrarse el Tratado Elizalde-Barros Arana, ya no las habia.

Chile, sin embargo, persistia en sostener que los Andes venian á concluir en el cabo de las Vírgenes, como consta de un croquis que existe en el Ministerio de R. E. entregado por el señor Barros Arana, para fundar su propuesta de transaccion que despues retiró.

Los estudios y datos tomados por el gobierno argentino hacian ver que los Andes acababan en el cabo *Providencia* en el Estrecho de Magallanes, siendo conocida su direccion al sur del Estrecho, y en un plano construido por órden del gobierno argentino se designó su curso, estableciendo la verdadera línea divisoria y la que generosamente ofrecia por transaccion.

Chile, sintiéndose vencido en sus pretensiones de conservar por transaccion una cesion de territorios, que no le pertenecen, desaprobó ese Tratado *negociado y firmado con su previo asentimiento.*

Aceptaba el arbitrage, en la esperanza de que una transaccion lo dejase sin efecto—Perdida esa esperanza, desaprobó el Tratado.

Pero ha tenido que asumir una actitud dificilísima.

Chile ya no hace cuestion de la verdadera direccion de los Andes, y para apoyar sus injustas pretenciones, se ha visto obligado á sostener que los Andes no nos dividen.

Es invocando esto que ha desaprobado el Tratado-Elizalde —Barros Arana.

Este hecho gravísimo ha creado para Chile una situacion insostenible.

En la exposicion del gobierno de Chile sobre las causas de la desaprobacion del Tratado mencionado, dice:

« Por el art. 2° del pacto de arbitrage se estatuia que la « línea divisoria entre las dos Repúblicas era la cordillera « de los Andes, en la division de las aguas.

« Esta cláusula establecida sin limitacion, encerraba un « defecto, aun mas grave que el anterior—Ya que se habia « considerado necesario fijar esa línea como límite diviso- « rio, sin manifiesta conducencia, puesto que la cuestion de « límites que se discutia, era referente á la parte austral « del continente que comprendia de un modo necesario ter- « ritorios situados al oriente de los Andes, como son todos « los que forman la Patagonia, era ineludible que al desig- « nar esa línea, se determinase al mismo tiempo, que de « norte á sur, ella no alcanzaba sinó hasta el punto en que « comienzan los territorios de la disputa. »

Segun esto por primera vez Chile abiertamente sostiene, que los Andes no nos dividen, sinó hasta el punto que él quiera, designando territorios que reclama.

Desde ese punto los Andes no nos dividen.

Tal era en verdad lo que importaban sus pretensiones, que se presentan por primera vez en toda su deformidad, lo que no se atrevió á manifestar el señor Barros Arana, firmando el Tratado, que por establecer lo contrario, es desaprobado.

Chile declara, « que sin esa limitacion que emanaba como « una consecuencia forzosa, de todos los antecedentes del « asunto, el pacto de arbitrage comprendia una regla, que « aplicada estricta y literalmente, importaba la pérdida « completa de la cuestion por parte de Chile. »

De manera que reconoce que si los Andes nos dividen, pierde la cuestion completamente, porque consignada aquella regla sin limitacion, este seria el resultado.

En la exposicion dice además, « que como en el mismo « pacto, se habia convenido, que los puntos en que las par- « tes estén de acuerdo, no serian materia de la resolucion « del árbitro, sinó en cuanto éste debe establecer constancia « de ese acuerdo, estando estipulado que los Andes forman « la línea divisoria entre las dos repúblicas, parece eviden- « te que en presencia de esa cláusula la resolucion arbitral « debia concretarse, á hacer determinar, *cual era la ubica-* « *cion de la cadena de los Andes hasta el Estrecho para* « *dejar definitivamente resuelta la controversia.* Una « simple operacion pericial, habria venido en tal caso á de- « finir toda la cuestion, y si como es probable los Andes se « prolongan hasta el Estrecho, en una direccion mas ó me- « nos próxima á la costa occidental, se habria obtenido esta

« consecuencia éxtraordinaria—*Chile no solamente per-*
« *deria toda la Patagonia, sino tambien la mayor parte*
« *del Estrecho de Magallanes y canales adyacentes, y*
« *casi toda la Tierra del Fuego.* »

La desaprobacion de este tratado y por semejantes motivos, obligaba al gobierno argentino á defenderlo y mantenerlo y así lo hizo en un mensaje especial al Congreso.

Nunca fué cuestion que los Andes nos dividian; así se estableció desde que Chile ocupó Puerto Famine, que debia averiguarse si estaba á oriente ú occidente de los Andes. Durante la negociacion del señor Lastarria, la transaccion propuesta fué rechazada, invocando el principio de que los Andes nos dividian, y lo mismo se sostuvo y pactó claramente con el señor Barros Arana, como lo reconoce el gobierno de Chile, limitándose á marcar los Andes en direccion al cabo de las Vírgenes, no atreviéndose á negar un principio incontrovertible.

Bien pues, la cuestion de límites con Chile habrá llegado, despues de largas discusiones, á conocerse en los principios que la rigen, y en los hechos que sobre estos recaen.

Los Andes nos dividian, y en consecuencia Chile quedaba condenado por propia confesion, en sus injustas pretensiones, siendo territorios argentinos aun los que indebidamente ocupa en el Estrecho.

Doloroso es decirlo, por un error lamentable, el gobierno argentino ha venido á comprometer la situacion firme, justa y ventajosa que habiamos alcanzado por el tratado—Elizalde—Barros Arana.

Chile desaprobó ese tratado porque lo condenaba en sus injustas pretensiones, y para perseverar en ellas, se ha visto obligado á negar que los Andes nos dividen.

Negado esto por Chile, pretendiendo que solo nos dividen hasta el punto que él quiera designar, se encuentra el gobierno argentino en situacion bien definida.

¿Acepta que los Andes no nos dividen sino como pretende el gobierno de Chile? Nó: ha mantenido y defendido ese tratado sosteniendo su justicia.

De manera que la cuestion ha venido á revestir una forma muy simple.

¿Nos dividen ó nó los Andes en toda su estension? Esto ni discusion admíte. Negarlo, es negar el *uti possidetis* de 1810: es negar el tratado de 1856 que lo establece y los principios consagrados por la república Argentina y Chile, como las demas naciones de América.

Chile mismo no lo niega, pretendiendo solo limitarlo caprichosamente hasta cierto punto.

Si Chile desconoce el *uti possidetis* de 1810, si desconoce el tratado de 1856, que es lo que importa negar que los Andes nos dividen en toda la estension de norte á sud—¿qué debe hacerse?

Hay ciertas cosas que están fuera del arbitrage pactado —Asi no podría someterse á arbitrage si es válido ó nulo el tratado de 1856; si el *uti possidetis* de 1810, es la regla á que debe sujetarse la cuestion; ni si los Andes nos dividen ó nó.

Si el gobierno argentino se prestase á someter á juicio arbitral si los Andes nos dividen, cometeria un error inexcusable, porque seria lo mismo que someter á arbitrage la validez del tratado de 1856, ó el principio del *uti possidetis* de 1810.

Esto no puede ser materia de un arbitrage, la negativa de

Chile es un verdadero desconocimiento de las obligaciones y compromisos mas solemnes.

Y si el gobierno argentino no puede someter esta cuestion á árbitros, porque afectaria los derechos y la seguridad de la nacion. ¿Podria acaso, renunciar á este principio, y decir—*Chile tiene razon, los Andes no nos dividen?*

Desgraciadamente esto es lo que importa el tratado Fierro-Sarratea.

El gobierno argentino consintiendo en dar por nulo el tratado Elizalde—Barros Arana, y lo que es peor, haciendo uno nuevo, en que se suprime la estipulacion contenida en el ánterior, de que los Andes nos dividen, reconoce que Chile la resistió con razon y queda condeñado.

Sin esta base segura, que por confesion del gobierno de Chile, importaba la condenacion de sus pretensiones injustas, la cuestion de límites se convierte en una amenaza, porque se somete á arbitrage cuanto quiera reclamar Chile de los territorios de la República Argentina, que por ese principio quedaban fuera de discusion.

El tratado Fierro-Sarratea, si no fuera mas que por esto, debiera ser rechazado, sino se admiten enmiendas que lo dejen sin esta inconveniente significacion.

Bajo la situacion creada por la anulacion de un tratado que salvaba nuestros derechos, razon por la cual Chile lo anuló, y de la celebracion de otro que condena aquel tratado, y pone en peligro nuestros derechos,—¿puede dejarse este tratado en suspenso y ajustar un tratado de *Statu-quo?*

La sola enunciacion de semejante idea, basta para demostrar que es inaceptable, y el error mas manifiesto.

El tratado Fierro-Sarratea no puede quedar en suspenso. Al contrario, urge corregir su error, desautorizándolo, en

cuanto compromete el principio innegable de que los Andes nos dividen.

Hecho esto podria admitirse un *statu-quo* precario mientras se negocia sobre la admision de ese principio, que no puede negarse, sin negar el tratado de 1856, y el *uti possidetis* de 1810.

Pero cuando menos debe formar parte del pacto de *statu quo*, las reparaciones y estipulaciones relativas á la *Jeanne Amelie* y el *Devonshire*, contenidas en el tratado Fierro-Sarratea.

¿Mas cual debe ser ese *statu-quo*? Su carácter de precario lo dice; Chile no puede salir del *statu-quo* de 1872, que es el único aceptable mientras se ventila la cuestion indicada.

Si como es probable, Chile insiste en sostener que los Andes no nos dividen, no hay que hacerse ilusiones, la cuestion de límites no tiene solucion por las negociaciones, y tendrá que acudirse á los medios que el Derecho Internacional aconseja para evitar conflictos.

Chile con sus procederes en la cuestion con Bolivia, nos pone en el caso de prepararnos y precavernos -- No es natural esperar que decline de la actitud que ha asumido.

Un *statu-quo* por mucho tiempo, bajo cualesquiera condiciones, no es aceptable. Por mas que se diga que un *statu-quo* semejante no quita ni dá derecho, ni altera la situacion actual, es una quimera pues los hechos pueden mas que las palabras.

Establecer un *statu-quo* aislado, sin formar parte de un tratado que defina la cuestion de límites ó arreglo el modo de definirla, es complicar el asunto, pues habria que determinar que es lo que podria hacerse bajo un *statu-quo* semejante.

Esto es muy difícil tratándose de largo tiempo, y en la situacion actual, mucho mas. Los territorios disputados sujetos á *statu-quo*, tendrian que considerarse cosas pertenecientes al ocupante. Segun esto el Estrecho seria considerado de Chile.

No negamos que es preferible un pacto de *statu-quo* á lo indeterminado, pero no hay porque temer esto, mucho mas si se hace un pacto de *statu-quo* precario, de corta duracion y con las condiciones indicadas.

Una de ellas es la desaprobacion del tratado Fierro-Sarratea (1) ó su modificacion, salvando el principio de que los Andes nos dividen, ó su simple rechazo, bajo la condicion de seguir negociando el reconocimiento de este principio.

El gobierno argentino despues del tratado Elizalde-Barros Arana y de las razones dadas por el gobierno de Chile para rechazarlo, y de lo manifestado al Congreso, sobre estos actos, no ha podido ni puede pretender que se admita un tratado que deja consignado la anulacion del principio salvador de nuestros derechos.

Los Andes dividian la Capitania General de Chile del Vireinato de Buenos Aires. Asi lo disponian las leyes españolas: asi lo establecieron las leyes y actos solemnes de la República Argentina y Chile: y ási lo sostuvo el gobierno argentino siempre, aun el actual en su informe sobre el rechazo del tratado Elizalde-Barros Arana.

Esto es decisivo en la cuestion, y no puede admitirse que

(1) Este tratado fué improbado por el Senado Argentino, al rechazar el pacto de *statu-quo* Montes de Oca--Balmaseda, pero este *memorondum* fué escrito antes que ese hecho tuviera lugar, como se vé por la fecha puesta al pié, y se publica ahora por vez primera. (La Redac.)

el gobierno argentino, sea quien venga á conceder lo que bastaria para comprometer nuestros derechos.

El ministro de Relaciones Exteriores, doctor Montes de Oca, explicando el tratado rechazado por Chile decia al Congreso:

« La mente del doctor Elizalde negociador del tratado, y « de nuestro gobierno como lo ha comprendido bien el « gabinete de Santiago, fué dejar claramente consignado « *que los Andes separaban una república de otra*, EN « TODA SU EXTENSION.

« La existencia de la cordillera nevada, que se alza entre « los océanos Atlántico y Pacífico, como límite natural de « las naciones que quedan al este y al oeste de ella, y la « prolongacion de esa cordillera hácia la boca occidental « del Estrecho, no son obra de la República Argentina, son « sin embargo sus títulos naturales y geográficos, sus títu- « los históricos y legales, son la voluntad de los soberanos « españoles y de sus agentes en América, las declaraciones « de los gobiernos argentino y chileno, y los actos de juris- « diccion y dominio ejercidos en esos territorios por nues- « tras autoridades hasta 1810, y desde 1810 hasta la época « actual. »

Despues de esto no es posible que el gobierno argentino haya querido desconocer el principio de que los Andes nos dividen, y sin embargo esto surge del hecho de consentir en la anulacion del tratado Elizalde-Barros Arana, porque consignaba ese principio, y de hacer un nuevo tratado en que no se consigna ya, á fin de que Chile obtuviese lo que pretendia.

¿En qué se funda Chile para pretender que los Andes no nos dividen sino hasta el punto que él quiera? No presen-

tará un solo documento en que apoyarse, mientras que la República Argentina podria presentar infinitos.

El rey Cárlos III al crear en 1776 el vireinato de Buenos Aires estendia sus limites *hasta la cordillera que divide el Reino de Chile por la parte de Buenos Aires.*

Las cordilleras dividen ambas jurisdicciones, decia don Bernardo O'Higgins.

Las constituciones de Chile consignaron siempre un artículo que dice--*El territorio de Chile se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la cordillera de los Andes hasta el mar Pacifico.*

Hasta la cancion nacional de Chile le dá por limites los Andes

Por el Sud y Occidente el Pacífico
Al Oriente los Andes y el Sol.

El tratado con España fija el mismo limite.

En mérito de estos y muchos otros antecedentes, no es posible que el gobierno argentino celebre un pacto de *statu-quo* por diez años, bajo la situacion creada por un tratado desaprobado y uno nuevo que se aplaza su presentacion, lo que importa suprimir la regla para dirimir las cuestiones de limites, y hacer que los hechos vengan á pesar en una decision que queda sin base segura.

Suprimir la regla de que los Andes nos dividen, es anular el tratado de 1856, desconocer el principio del *uti possidetis* de 1810, y entregar la cuestion de límites á discusiones eternas sin base ninguna.

Aplazarla en seguida por diez años, que es lo que importa el pacto de *statu-quo*, es resolverla por la posesion que este establece y dejar a Chile en condicion favorable, para pretender lo que injustamente ha solicitado.

La República Argentina en vista de que Chile pretende que los Andes no nos dividen, tiene que sostener resueltamente lo contrario, de modo que no quede duda ninguna de esto.

Esta cuestion no puede aplazarse, ni someterse á arbitrage, debe ser objeto de una negociacion, y aun de una mediacion ó buenos oficios de una nacion amiga.

Mucho menos puede reconocerse que los Andes no nos dividen, y esto importa el aplazamiento del tratado Fierro-Sarratea, despues de rechazado el tratado Barros-Arana, con un pacto de *statu-quo.*

Asi pues, en el estado de la cuestion entre la República Argentina y Chile lo que corresponde es lo siguiente:—

1° No considerar el pacto de *statu-quo,* sino á condicion de desaprobar el tratado Fierro-Sarratea, declarándose que la República Argentina, no puede hacer tratado que desconozca el principio de que los Andes la dividen de Chile en toda su extension, por cuya razon lo desaprueba.

2° Limitar el término del *statu-quo* al necesario para proceder á la discusion de este principio, pudiendo prorogarse en caso de aceptarse la mediacion ó buenos oficios de una nacion amiga.

3° Determinar que el *statu-quo* será el de 1872 ó el que se crea conveniente, pero bajo la condicion de no innovar ó producir hechos nuevos mas allá de aquel *statu-quo,* es decir, al norte y oriente de Punta Arenas y sur del Estrecho, acordando la manera de ejercer la accion comun en este y demás territorios al sur del Estrecho, salvando el caso de guerra de alguno de los estados contratantes, que deberá ser la neutralizacion.

4° Incluir las demas condiciones requeridas por un pacto de esta naturaleza.

5° Incluir lo relativo á los incidentes, *Jeanne Amelie* y *Devonshire*, contenidos en el tratado Fierro-Sarratea.

Pretendiendo Chile que los Andes no nos dividen, la República Argentina no puede dejar de sostener lo contrario, de modo que no quede ni motivos de dudas de que haya asentido á la pretension de Chile.

Para esto necesita insistir en la estipulacion del tratado Elizalde-Barros Arana y rechazar el de Fierro-Sarratea porque no la contiene, y no hacer pacto alguno de *statu-quo*, sino en la forma antes indicada, para no comprometer aquel principio salvador de nuestros derechos.

Buenos Aires, junio 12 de 1879.

R. DE ELIZALDE.

PUERTO DE BUENOS AIRES

LA ENSENADA

(Capítulo dejado inédito del libro titulado « La República Argentina consolidada en 1880.)

«Mis compatriotas me han llamado imitador de Montesquieu mas de una vez, en el sentido de que yo habia cultivado los trabajos de imaginacion, á la vez que las leyes. Montesquieu quizo insertar una imprecacion á las *Musas* en medio de su obra del *Espíritu de las Leyes*, y sus amigos le disuadieron de la idea. Yo que no tengo el apoyo de esos consejeros, cedo á la fantasia de insertar en este libro de política, un capítulo sobre el cuarto en que escribo, en esta ciudad de Buenos Aires, puerto de la *Santísima Trinidad*, segun lo denominan las leyes españolas. Habito un cuarto de la *calle de Bolivar* situado casi á la altura de la cúpula de la iglesia de San Francisco, desde donde la vista domina estos objetos, que me recuerdan el período todo de mi primera juventud, pasada en Buenos Aires. Desde luego esa cúpula ó *media naranja*, que recorria siendo muchacho, con la posesion de una hormiga que domina la esfera entera de una naranja, para divisar con el anteojo los meno-

res incidentes de los combates de nuestros mares, en la guerra del Brasil de 1826; la casa de la Universidad, que frecuenté con Gutierrez y Cané, detrás de San Francisco; la casa de la respetable familia de Andrade, en cuyo seno me crié; la de Somellera, situada en frente, donde pasé dulces *soirées* de mi vida juvenil; el actual edificio de la *Facultad de ciencias políticas y sociales*, (de que tengo el honor de ser hoy miembro honorario); y por fin, la vista del Rio de la Plata, cuyo horizonte infinito é indefinido como el mar, me decidió por su simpática analogía á comprar la casa que tuve en Chile, sobre el *grande Océano Pacífico*.

«La vista de los buques numerosos que pueblan las mas lejanas aguas del Plata, me encanta sin duda por lo pintoresco, y cómo recuerdo de la primera época de mi juventuo, pero á la vez me entristece y avergüenza, cuando pienso que cuarenta años mas tarde yace á tres leguas de la costa fondeada sin seguridad, una flota entera mercantil, equivalente á un pueblo, por falta de puerto, como el dia mismo en que los españoles descubrieron el Río de la Plata, ahora cuatro siglos y desembarcaron en sus playas.

«Traer de ese fondeadero á la ciudad de Buenos Aires una mercancía europea, equivale tanto, en trabajo y gasto de desembarco, como traerla desde Europa al Rio de la Plata.

«Si alguno pensase por estas palabras que yo soy enemigo de Buenos Aires, yo preguntaria á ese pensador, que si considera prueba de su amor á Buenos Aires el desearle la desgracia inmensa de no ser un puerto de mar; es decir, un puerto de comercio marítimo, inmediato y directo con la Europa civilizada?

«Mientras que Chile se vuelve todo, puertos marítimos, pues todo él es una prolongada ribera oceánica, la República Argentina, no tiene en uso ni uno de los muchos puertos marítimos que posee en la vasta ribera atlántica. Pero eso no le impide pénsar en marina y en medios de guerra naval en prevision de las veleidades de los vecinos marítimos que aspiran á Patagonia!

«La capital y el Puerto casi marítimo de la moderna Buenos Aires están hechos ó pueden improvisarse con un solo decreto, que ordene la traslacion al puerto de la *Ensenada* de la poblacion naval que flota á 5 millas de su casa, como ahora tres siglos!

«El dia que el pueblo de Buenos Aires piense en sí mismo y en su propio engrandecimiento, le bastará reflexionar en esto:—que, como su riqueza peculiar, toda rural, es sin valor en su suelo no fabril, y que estando en la Europa industrial el consumo de sus cueros, lanas y carnes, los puertos marítimos son sus órganos respiratorios, alimenticios y vitales.

«El puerto de la Ensenada hará la grandeza del puerto del Riachuelo, lejos de abatirlo, como los grandes caminos enriquecen á los caminos vecinales, como los ferro-carriles centrales fomentan y aumentan el número de sus ramales. Es que la riqueza cómo la vida de una nacion es siempre solidaria, y no puede engrosar su cuerpo, sin que engrosen sus miembros á la vez.

J. B. ALBERDI.

LA LITERATURA BOLIVIANA

Escritores en verso

I

Entre todos los pueblos americanos de orígen español que se dieron á luz al sellarse la independencia de esta rejion, ninguno ha mantenido menos comercio de ideas con el resto del continente que el Alto-Perú, llegando por este aislamiento á ser tan poco conocido que aún para muchos de los estados que le avecinan aquel país se halla envuelto en el velo del misterio, considerándole otros una especie de China inespugnable de la cual traen de tarde en tarde nuevas maravillosas, estraordinarias y antojadizas los pocos viajeros que han tenido ocasion de pisar su apartado territorio.

De vez en cuando el estruendo de sus luchas civiles salvaba las fronteras; el fragor de sangrientos episodios repercutía fuera, revelando á lo sumo que dentro de las cuencas y ventisqueros andinos se ajitaba una raza belicosa, inquieta, entregada habitualmente á las aventuras de la guerra de familia.

Todo lo mas que se sabia de sus instituciones era que habia adoptado la forma democrática de gobierno, la cual

vivia reñida con mandones que no reconocian mas principio que la fuerza. Teníase noticia de su riqueza merced al lejendario cerro de Potosí, que hacia mirar aquella region como un nuevo *el Dorado*, asentada sobre bases de plata, cruzada por venas de oro, habitada por industriosos *coyas* y poblada por sufridas *llamas*.

Ninguna noticia acerca de su civilizacion, de sus medios de vida, de sus ideas y de su desarrollo intelectual. ¿Aquel pueblo pensaba?—Para muchos no se habia tomado ese trabajo reputándole absorvido en la tarea de levantar y derribar tiranuelos. Aquella raza sentía? Nadie se habia dado la pena de poner el oido sobre su corazon para sentir sus latidos.

Encerrado en sus montañas de granito, aislado del resto del continente y del mundo, ese pueblo vivia como el condor en la elevada cima ocultando todos los secretos del nido. La palabra ardiente de sus escritores quedaba perdida ú olvidada entre las ásperas grietas, sepultura ignorada del pensamiento que habia brillado como un relámpago en aquella atmósfera llena de sombras; el canto de sus bardos habíase ahogado ante los gritos de guerra, y cuando mas, resonaba como un éco en el silencio del hogar, como un desahogo del espíritu angustiado en la desesperada contienda.

Entre tanto, ese pueblo aislado recibia tardiamente, como por un rebalse de las ideas que se derraman y desenvuelven en la época, algunos fragmentos del pensamiento europeo y poco, muy poco de la labor intelectual de América.

Esta incomunicacion debia limitar necesariamente el teatro de sus concepciones y reducir el vuelo de sus ideas. El pensamiento humano necesita vastos horizontes, cambio continuo de ideas para dilatarse, elementos sin los cuales

llega á empequeñecerse en virtud de su propia concentracion. Sin embargo, aquel pueblo no podia dejar de pensar, sentir ni producir. En su organizacion fisiológica existia mucho de la sangre ardiente é imajinativa de la raza española, en la cual, segun la expresion de Lande, jamás enmudece el verbo; poseia una lengua rica, armoniosa, clasificada con justicia por el abate Raynal de «brillante como el oro y sonora como la plata.» Tenía delante de sí todo un universo de inspiracion, lleno de esa poesía abrumadora que entraña la naturaleza física en su diversa estructura; vivia múltiple existencia, ligada á las patriarcales escenas que forman los hábitos del campesino del oriente, á la agitacion de las pasiones del morador de la montaña, á la inseguridad del habitante de la ciudad, batallador sin tregua en persecucion de un principio lejítimo ó de una aspiracion bastarda.

Para los que no conocen la seccion alto-peruana, aquel pais no es otra cosa que una roca fecunda en productos minerales, pero desierta y sin vida como el sepulcro suntuoso de un opulento soberano.—Cuánto jermen de inspiracion, de movimiento y de luz hay, entretanto, en aquel suelo donde el pensamiento se siente agobiado ante la magnificencia de la naturaleza !

Hácia el oriente se estienden vastas llanuras donde la primavera desfallece y se renueva incesantemente; la hoja que cae á la tarde fatigada por los ardores del tropical abandona al lujurioso seno de la tierra nuevos elementos de vida y fecundidad; aquella vejetacion robusta, indescriptible, orgullosa de su majestad, ha negado la entrada á los rayos solares en el retrete de sus misteriosas selvas y detenido el paso á la actividad humana.

Abandonando la ardiente llanura, la flora jigantezca se

empequeñece y dérrama caprichosa y coqueta en la falda de las montañas, en las gargantas y los valles abordando sumisa y tímida las curvas mesetas.

Mas allá parece que los ceñudos colosos la impidiesen llegarse hasta ellos, desechando con su aliento helado los devaneos que cobija entre sus velos la enramada. Despues las robustas moles levantan la encanecida frente como para dominar con su ojo inmóvil todo un mundo y mirar mas de cerca el infinito. La larva humana no ha logrado alcanzar la cima de esos titanes que se llaman el Illimani y el Chorolque!

El espectáculo, el jénero de vida, la accion y el escenario debian abrir inmenso campo al pensamiento. Por una parte la raza primitiva, heredera de tradiciones que no se han borrado de su cerebro, ligada á su orígen étnico entrañablemente; pasiones exaltadas debatiéndose en el corazon de otra; la naturaleza, en fin, hablando con todas sus voces, desde el grandioso coro del trópico hasta el eco solemne de la montaña inaccesible! Un pueblo en esas condiciones, respirando entre esos elementos no puede dejar de pensar ni sentir. El hombre que habitaba las selvas grandiosas del oriente y habia levantado al pié del Himalaya el altar á sus dioses, debia necesariamente producir el Ramayana y encerrar sus teogonias en las páginas inspiradas de los Vedas; el morador de las risueñas colinas de la Helada necesítaba expresar sus conceptos por el verso de Esquilo y cantar en los ditirambos de Píndaro.

Existe, pues, en aquella region de América un pueblo que piensa, que siente, que espera, al cual le ha faltado tan solo para ensanchar el vuelo de su espíritu, cambio de

ideas con el universo y un poco de esa tranquilidad fecundante, necesaria al hogar y al corazon.

En qué grado y condiciones se ha manifestado la produccion intelectual de aquel pais?—tal es el tema que á grandes rasgos nos proponemos desenvolver en estas líneas.

II

Un crítico francés ocupándose de uno de los primeros poetas líricos de España, el señor Gaspar Nuñez de Arce, cree que los herederos de los Godos poseen el don del verso orgánicamente. A su juicio en Francia se versifica hasta los veinte años, despues la musa se rebela, se hace mercader ó político y entrega el laud á algun estudiante imberbe del latin ó griego. El español por el contrario, canta alegremente tras del mostrador del remendon como arrellanado en la butaca ministerial; la musa toma su parte en el debate del presupuesto como en la votacion de la parroquia. Siempre se encuentra un intermedio para traducir en nota sonora las espansiones del alma, ó recojer un rayo de luz del mundo del ensueño.

Esta tendencia creadora, comunicativa, fué trasmitida á la generacion hispano-americana en el consorcio de las dos razas que se vincularon en la larga noche del coloniage. No exíste un solo pueblo de orígen español que no registre una numerosa cohorte de favoritos de las musas, contándose entre ellos exímios cantores y galanos literatos. Esa inclinacion es tanto mas acentuada cuanto mayor ha sido el imperio de la raza latina sobre la raza indíjena. Su influencia es mas poderosa allí donde su concentracion ha sido mas duradera y estable.

El Alto-Perú habia atraido desde el descubrimiento de sus riquezas una poderosa corriente de inmigracion que resistia abandonar aquel suelo donde la fortuna concedia sus dones pródigamente. Esa adhesion al suelo, que llegó á hacer desastrosa la lucha originada por el sentimiento de la independencia, ha dejado impresa la fisonomia colonial en la descendencia infiltrándose en las ideas, en las costumbres, en el carácter, en la arquitectura, conservándose hasta el acento en la pronunciacion del idioma. Allí todo lleva el vestigio peninsular. A pesar de este sello tradicional nuestros buenos compatriotas pretenden tomar por su modelo al pueblo francés por el cual tienen simpatias que rayan en fanatismo. Asi es como han adoptado por molde su lejislacion para vaciar la que hoy rije, y elejido por escuela las obras de los vates y escritores que han podido penetrar al seno de los pueblos cultos. Todavia no se han saciado de leer la historia de la Revolucion Francesa, acabado de admirar á Desmoulins, Robespierre, Napoleon y tantos otros ni abandonado á Cormenin. No obstante esta inclinacion marcada, el espíritu ibérico salta á las primeras de cambio denunciando á los ascendientes. La índole y el carácter no han podido cambiar porque no ha habido consorcio con otras razas, como sucede en varios estados americanos que empiezan, merced á este enlace, á perder los rasgos de la fisonomia colonial.

Que estraño, pues, que aquel pueblo despues de deponer sus armas de combate al dia siguiente de la capitulacion de Ayacucho, hubiese recojido el laud que su madre destronada le dejaba abandónado en los campos de Aroma ó de Junin? Es en virtud de esa tendencia orgánica heredada que en el escaso periodo que lleva de vida nacional Bolivia

cuente con una jerarquia de poetas seis veces superior en número á la de escritores pacientes, historiadores prolijos, romancistas profundos ó críticos juiciosos.

En el género literario, propiamente tal, el verso ha ido muy léjos respecto de la exigente y fecunda prosa. Esa produccion se manifiesta en proporcion progresiva en las épocas normales. ¡Cuán fecunda habria sido si las discordias políticas que gastan la vida de aquel pais no hubiesen detenido el vuelo á tantas y tan robustas inteligencias!

En los primeros dias de la vida nacional el verso se deja oir en los cantos de José Manuel Loza, llenos del sentimiento de la independencia; en las rimas de José M. Calvimonte, delicadas y tiernas; en las estrofas conceptuosas de Salas. Poco despues Mariano Ramallo, Manuel José Cortés, Ricardo Bustamante cantan el amor, la gloria, la afecciones del alma en dias de esplendor y de esperanza para la patria. Mas tarde el númen se expresa en todos los tonos en las rimas de Calvo, Tovar, Galindo, Lenz, la Mujia, Campos, Reyes Ortiz y algunos tránsfugas que se han encerrado en el silencio despues de haber dado bellas pruebas de su ingenio.

Durante el periodo del despotismo y en los momentos de tregua que otorga la contienda se dejan oir los preludiós de la lira de una jeneracion nueva, representada por Ramon Rosquellas, Delgadillo, Valda, Berrios y varios otros todavia en la aurora de la vida que prometen para mas tarde pájinas dignas del buen crédito de su pais.

En todo el cúmulo de producciones que esa pléyade trae periódicamente al comercio de las ideas, la poesia lírica aparece como la forma única á la cual se han ajustado el pensamiento y el verbo. Personal por carácter, ese modo de produccion es el reflejo de emociones individuales ence-

rradas en reducido círculo; el poeta abre su corazon para enseñar sus dolores ó sus alegrias y deja campear libremente su imaginacion para describir aquello que mas ha impresionado su espíritu; es el pintor que pone su personalidad delante del cuadro que acaba de trazar y señala con el tiento los detalles de su obra. Muchas veces la afectada corpulencia del artista hace perder de vista el cuadro.

Este caracter, peculiar en gran parte de la poesía moderna, es aún mas acentuado en los poetas bolivianos que han seguido las huellas de Lamartine, Hugo, Musset y Espronceda, juzgando ese jénero y forma como el medio eficaz de interpretar el sentimiento de los demas por la emocion de su propio espíritu. Es evidente, por otra parte, que esta manera de traducir las afecciones del alma es mas atractiva porque envuelve algo de mas íntimo; la crítica se muestra compasiva, temerosa de aparecer con la careta del sarcasmo ante aquella injenuidad perdonable del sentimiento.

Pocas son las produciones que se separan de la norma general reducida á encuadrar en pocas estrofas un concepto en determinado metro. La leyenda aparece rara vez, habiéndola ensayado con bastante éxito Calvo en *Ana Dorset*, Blanco en la *Venganza de una mujer*, Campos adoptando por tema algunas tradiciones nacionales, etc. Entre esas otras de mayor aliento, descuella el poema *la Creacion* del malogrado Tovar en el cual campea un ingenio facil y lleno de colorido para la descripcion. Aun cuando ese poema no lleve el sello de la originalidad ni por la eleccion del tema ni por la forma de la pintura misma, puede considerarse como uno de los mas bellos frutos de la poesía alto—peruana en ese jénero de composiciones.

III

El defecto capital de la poesia boliviana no está en su carácter personal; puede decirse que esa manera de esperarse, hija del lirismo, es el medio adoptado por la poética moderna. Su defecto capital consiste en que del fondo de aquellos cantos no salen las notas peculiares del pais de donde proceden tales vibraciones. Todo está allí menos el semblante de la patria; todo menos el reflejo de nuestras costumbres, nuestra vida intima, el color local de esa variada naturaleza. Este desapego por lo que nos rodea llega al estremo de que aun la leyenda busca en suelo estraño (que generalmente no conoce el autor) el argumento y la escena que sirven de base á la obra. Asi sucede, por ejemplo, como la *Ana Dorset* de Calvo, no obstante de pertenecer á la literatura nacional, lleva una fisonomia estrangera tan pronunciada que la hace desmerecer en el aprecio de sus lectores, á pesar de su indisputable mérito. De cuanta popularidad habria gozado esa produccion si hubiese sido el reflejo de nuestra vida y nuestro suelo! Pero, tal es el desprendimiento que domina a nuestros bardos por los dones preciosos que tenemos abandonados en nuestra propia casa! Nuestros mineros desechan como un producto sin valor los metales de baja ley que el brazo del barretero corta hasta dar con el filon de plata nativa. Aquella inmensa riqueza sirve de cimiento á miserables chozas; el minero no se ha preocupado de estudiar el medio de beneficiar ese tesoro despreciado que haria la fortuna y la vida de pueblos mas industriosos.

Nuestros poetas abandonan á su turno el filon y toman

el metal adulterado que viene modelado de fuera. Ahí, á un paso del gabinete del escritor se levanta sobre la escarpada eminencia el rancho desnudo del indio que pastorea sus ganados en los recodos de la aspera pendiente; mas allá el desdichado ilota abre el surco sobre los robustos lomos de la roca para arrojar la semilla reproductora; á la tarde penetra en el hogar silencioso y vacio, alumbrado apenas por los rayos moribundos y rojizos del *sol de las ánimas*; reclina la cabeza sobre almohada de granito y cierra los ojos sin ensueños ni esperanza porque la ineficacia de la ley y la indiferencia de los suyos le hán condenado á la esclavitud y al desamparo! Esa figura sombria, esa vida condenada al trabajo y al sufrimiento, ese hogar helado por la adversidad de la suerte, esa conculcacion del derecho nada han dicho al alma de nuestros vates y desdeñando una obra de redencion por la interpretacion de las angustias de esos espíritus que jamás llevan la queja al labio, rechazando la personificacion de toda una raza desheredada, han preferido copiar y recopiar modelos vulgarizados como el mendigo, la ramera, el inválido á quienes se compadece y por cuya ventura se clamorea en todos los tonos.

Cada uno de esos desfiladeros por donde cruza la atrevida carabana, de esos campos desiertos, recuerdan un episodio glorioso de la guerra por la independencia; cada una de esas viejas ciudades con sus severos monumentos de piedra cincelada, que llevan el sello imborrable de la vida colonial, guardan la historia novelezca de las aventuras caballerezcas de los opulentos hidalgos y damas mojígatas. En el fondo del vestiquero ó de la quiebra, donde aun subsisten los escombros de algun pesado caserio ó derruida hermita, una mujer á la cabeza de algunos valientes deshizo una

gruesa division de las armas realistas; esa mujer se llamaba Juana Asurduy, quien despues de hacer flamear el pabellon victorioso de un nuevo pueblo sobre la tierra sucumbió en el miserable lecho de un hospital. ¿Donde está el canto que celebra la singular victoria ó el poema que cincela en verso escultural aquella figura que simboliza la pujanza y la gloria de todo un pueblo? Nada!—Nuestros vates viajando en alas de la imajinacion en busca de hazañas ajenas ó de un héroe estranjero á quien ofrecer sonoras octavas se han ido con la música á otra parte.

Falta, pues, la fisonomia propia, el tinte local, el corazon del montañez con su serenidad, su arrojo y su retraimiento; la espontaneidad del morador del trópico con su franqueza y su buen humor habitual; falta la patria en aquel cúmulo de producciones que llevan traje europeo y que podrían presentarse en cualquier parte, salvo rara escepcion, sin dar á conocer su cuna ni su oríjen. Este cosmopolitismo procedente de una deplorable sumision á los modelos estranjeros, hace perder á las rimas bolivianas todo el interés que despiertan las letras de otros paises de América donde la poesía lleva un sello característico, una forma propia y una índole marcada.

Ábranse las pájinas de cualesquiera de las producciones poéticas argentinas ú orientales, separando las imitaciones de las escuelas estranjeras que ocupan un rango mediocre en el campo de las letras; desde luego, parece sentirse en aquellas estrofas la brisa juguetona de las riberas del Paraná ó del Uruguay; la pampa está siempre allí con su inmensidad agobiadora; el gaucho suele salirnos al encuentro á la vuelta de la pájina cantando sus desdichas ó alardeando sus proezas; el pampero se levanta de pronto dominando el

oceano inmóvil de la llanura, arrastrando el eco de las sentidas historias del fogon del campesino; el héroe, la celebracion de la victoria, el homenaje al tálento nativo, el estímulo al jenio que estiende tímidamente el ala en el horízonte de las concepciones humanas, todo está allí con su traje, su pequeñez ó su grandeza, su admósfera sofocante, sus pasiones, sus juicios y sus herrores. Allí se vé todo un pueblo con su caracter original y no plajiado. Esos rasgos propios de un país y de una raza americana despiertan vivísimo y lejítimo interés en el viejo mundo literario, llegando la novedad á estimular la consumacion de fraudes que en cierto modo hacen el elogio de las producciones intelectuales de la region del Plata.

Si nuestros escritores y nuestros bardos anhelan ofrecer al mundo de las letras algo útil, algo duradero; si aspiran á ser buscados, leidos y celebrados, dentro y fuera de su país, no deben renunciar á los tesoros de poesía que les invaden por todas partes en su propio suelo. El poeta, dice con exatitud Mr Eugene Veron, no puede tener imperio sobre su jeneracion sino á condicion de reflejar algunas de las ideas, de las costumbres, de los sentimientos, de las aspiraciones que la animan. Su mérito consiste en darle una expresion superior, mas completa y mas vibrante, bajo la cual los contemporaneos reconozcan sus propias emociones elevadas en uno ó mas grados.

IV

La nota que sobresale en aquel conjunto de producciones de diverso género, es la melancólica. Salvo señalada exepcion, el sentimentalismo se impone con sus tintas pálidas y

su aspecto acongojado ya se trate de dar espansion á las agitaciones del espíritu, de elevar un himno al Creador, á la naturaleza, á cierta milagrosa madona, ó de requebrar á alguna hermosura desdeñosa. Entre esperanzas y desencantos, flores frescas y hojas marchitas, un verjel encantado y un árido desierto, siempre se suspira y se lloriquea acusando á esta pícara existencia de no prodigarnos la felicidad á manos llenas. Hay para este sentimentalismo, unas veces sincero y otras convencional, diversas causas: por una parte es necesario no olvidar la influencia de los modelos que han servido de pauta á nuestros escritores, muchos de los cuales, como el celebrado Espronceda, dejan saborear en sus versos el mas desolante y seductor exepticismo; por otra, las emociones de aquella vida intranquila en el hogar, insegura en la sociedad, las ajitaciones políticas que llevan incesantemente el abatimiento al espíritu afectan con mayor motivo las almas soñadoras y delicadas que respiran en esa admósfera volcánica, propia de un pais en perpetua convulsion é inquietud.

Fuera de esto, nada tiene tanta influencia sobre el espíritu como las impresiones que nos vienen de la naturaleza. La majestad de la montaña á cuyas plantas ó en cuya cumbre levanta el labrador su hogar ó se estiende la ciudad, perdiéndose en los senos del jigante como el nido de un ave en la garganta del abismo; la penumbra que el sol oblícuo de la mañana ó de la tárde proyecta sobre los valles como un manto fúnebre en cuyo sudario se apagan las tintas de aquel variado panorama; los rumores del viento que se estrella jimiendo en eco interminable en los vallos y las cimas, todo ese espectáculo reposado y solemne imprime en el alma una vaga melancolía, una sensacion indefinible

que impulsa á llevar al labio mas bien la nota sentimental que la bulliciosa y alegre.

Este carácter no solo se manifiesta en nuestros poetas, sino en la misma música popular. El indíjena interpreta esa sensacion de su espíritu inculto con tonos monótonos, pero profundamente sentimentales, en la quena que tañe en la silenciosa noche. El cholo traduce en la guitarra idéntica emocion, si bien en espresion mas variada. La grandiosidad de la naturaleza se impone á todos los espíritus arrancándoles la misma manifestacion.

Aparte de esta causa general, esa tendencia al sentimentalismo, casi comun á todos los pueblos modernos, que ha llegado á bautizársela con el nombre de «mal del siglo,» esa tendencia, decimos, debia tener mayor desarrollo en aquel teatro donde el sufrimiento público hiere mas hondamente las naturalezas privilejiadas. Aristóteles ha observado que existe una especie de tristeza que parece fuera el dote esclusivo del jenio. Acaso sea el efecto de la desilucion continua que amarga á las almas soñadoras, viajeras infatigables, que corren en pos de un ideal que no tiene domicilio en este deleznable mundo. Casi todos nuestros bardos en diversidad de metros, motivos y formas aparentan desden profundo por ese universo que rie á su alrededor y que ellos reputan antro de dolor de donde han salido de fuga la paz y la esperanza. Sin conocer á Leopardi ni á Hartman, repiten con el primero: *Nostra vita á che val? solo á spregiarla*, y agregan, con el segundo por via de consuelo: el jenio es un presente funesto á quien lo recibe.

Es muy posible que en este escepticismo literario tenga una grande influencia la creencia religiosa, que tan escrupulosamente guardan y veneran nuestros vates, creencia

sentimental, desdeñosa de las miserias de este bajo mundo y que ofrece por toda compensacion para despues de las fatigas del viage de la vida, la eterna bienandanza tras de la loza del sepulcro. Hay en esa teogonia, que aun conserva algo de su sencillez primitiva, una faz conmovedora y desolada que no puede menos de seducir á los espíritus creyentes ó hastiados de goces materiales que pasaron. Unos y otros se cobijan en aquel cláustro como quien se retira á cuarteles de invierno despues de la afanosa jornada, y desde allí repiten con Job la maldicion contra las miserias que forman la trama de la existencia.

Pero hay algo mas determinante entre todos estos motivos. Segun la autorizada opinion de Mr. E. Caro, la teoria de la infelicidad que afecta la literatura moderna no es mas que una forma del romanticismo; el análisis idólatra del yo del poeta concentrado respetuosamente en sí mismo, que se contempla hasta producir una especie de éxtasis ó embriaguez dolorosa; no obstante lo cual vive grato á Dios de haberle hecho «poderoso y solitario» como dice Alfredo de Vigni, oponiendo su sufrimiento y su soledad á los goces de la vil multitud, esforzándose en hacer de la poesia un altar digno de la víctima. De este culto estravagante del yo ha surgido el lirismo contemporaneo con sus grandezas y sus pequeñeces, sus inspiraciones sublimes y sus infatuaciones.

El romanticismo debia forzosamente seducir á nuestros bardos dadas las circunstancias generales ya enunciadas y las especiales de su vida íntima. Todos esos espíritus han tenido sus momentos de prueba en que la desesperacion ha arrancado jemidos de dolor hondamente sentidos. Entre esa numerosa falange todos han sido actores en el luctuoso drama político, no existiendo tal vez uno solo que no haya

jugado la vida mas de una vez en los azares de la guerra civil. Cuantos han caido en la plenitud de sus fuerzas y de su razon sobre la arena del combate luchando denodadamente por el buen principio, ó han desaparecido victimados por los secuaces de algun bárbaro victorioso!

Esa activa participacion en las ajitaciones diarias, imprescindibles por otra parte, ha estraviado y perdido bellas inteligencias, esterilizado otras, contenido á todas en la esfera de la produccion ideolójica. Habria valido mas á muchos de esos nobles corazones, tan pródigamente dotados por la naturaleza, imitar á Musset, repitiendo con él:

La politique; helas! Voila notre misere!
Mes meilleurs ennemis, me conseillent d'en faire.
Etre rouge ce soir, blanc demain, ma foi non!
Je veux, quand on má lu, q' on puisse me relire.

V

A pesar de tan poderosa y diversa influencia, se ha notado en el ingenio de nuestros bardos una estraordinaria facilidad para la poesía jocosa así como para el manejo de la sátira y el epígrama—Al leerse las estrofas sentimentales de Zalles, Reyes Ortiz ó Ramallo sería difícil suponer que esos desolados vates pudiesen repudiar á la jemebunda musa en ratos de buen humor y hacer alianza con las burlas y caprichos de Momo.

En medio de la gravedad homérica con que se muestran en el mundo literario no pueden resistir á la tentacion de pintar de colorines á algun dómine de actualidad, ministro ó alcalde, y lanzarlo á la calle pública para solaz de la burlona multitud.

Hay que hacer la guerra al gobierno? La mordaza aplicada á la libertad de imprenta no es bastante para ponerlo á cubierto de la censura de partido; bien luego llueven aceradas redondillas que se leen secretamente, se copian, se multiplican, se comentan y se festejan por todas partes.—El autor, que guarda el anónimo, ha consumado toda una revolucion provocando la risa contra el estirado mandatario.

Si la Cámara legislativa ha dado un traspies sancionando un acto impopular, ¡el llanto sobre el difunto! surgen los perfiles de los honorables caricaturados en traviesos octosílabos, especie de sambenito con que se les condena á lá hilaridad pública á pesar de todas sus inmunidades.

Se suscitó la polémica por una opinion política ó por un pleito perdido? la pesadez de la prosa parece ineficaz para aplastar al letrado, á la parte y al juez; hay que recurrir al verso que se desliza como una culebra; es necesario que el verso hiera como una flecha divirtiendo á los espectadores para que el éxito sea completo. Los sicilianos eran reputados en la antigüedad por un pueblo dotado de un temperamento particularmente mordaz y cáustico. Refiriéndose á ellos decia Ciceron, lo que podríamos aplicar á nuestros compatriotas: «Jamás se encuentran en un mal paso que no lo saluden con algun chiste.»

Esa intencion maligna ha dado orígen á no pocas producciones llenas de viveza, movimiento, originalidad y chispa. Frutos propios de la impresion del momento, tienen la espontaneidad de la improvisacion siendo comunes á la mayor parte de nuestros bardos. Pueden, no obstante, contarse como especialidades en este jénero Zalles, Cortes. Reyes Ortiz, Jaimes, Valda y aun el mismo Domingo Delga-

dillo que tan raros pero tan escelentes trabajos nos ha dejado.

Es lamentable que ingenios tan bien dispuestos para este jénero hayan preferido seguir la corriente jeneral, ó mejor dicho, la manía sentimentalista, conteniendo sus impulsos propios, contrariando su carácter y estirilizando sus dotes naturales. Muchos podríamos citar como Angel C. Valda que en vez de haber cultivado la sátira y producido notables composiciones, han preferido aumentar el coro declamatorio.

Sin embargo, acaso sea la poesia boliviana, entre todas las seciones americanas, la que mayor número de producciones de esta índole cuente en su parnaso, si bien se hallan hasta hoy dispersas y muchas inéditas, conocidas solo de puertas adentro.

Hay para esa natural inclinacion una razon fundamental. El tipo del alto-peruano ha conservado mas que otro alguno las dotes peculiares de su orijen latino. Secciones existen como Santa Cruz de la Sierra cuyos moradores tienen toda la vivacidad, accidentes y espíritu del andaluz. El epígrama habitual en el lenguaje familiar es un elemento indispensable en el debate, es una salsa necesaria para hacer apetitosa la lectura; la victoria pertenece á aquel que mas ha divertido á costa del desventurado adversario.

Esa disposicion natural se traduce hasta en las coplas populares destinadas á acompañar los *bailecitos* los cuales abrazan en pocos versos conceptos picantes, agudos é injeniosos, dignos del *Fandango* de Aiguals de Izco.

Solo la trasmision hereditaria del carácter, de que hemos hecho mencion, puede esplicar esa dualidad de disposicio-

nes en nuestros bardos para cultívar jèneros que se hallan en oposicion y que parecen escluirse radicalmente.

Por la rápida ojeada que acabamos de hacer llegará á comprenderse cuales han sido las causas que han impedido un desarrollo mas ámplio á las concepciones intelectuales de cuantos cultivan el verso en el Alto Perú. Esas causas comunes á todos los estados sud-americanos han producido los mismos efectos. Mientras las instituciones políticas no llegaron á hacer efectivos los beneficias de la libertad, el pensamiento se ha manifestado rara é imperfectamente; á medida que el réjimen administrativo normalizado, ha despertado nobles emulaciones y que los principios adoptados como base de gobierno han ofrecido garantia al derecho individual, la especulacion de las ideas se ha desenvuelto tomando formas mas regulares y corrèctas.

Se ha observado que la mayor parte de las creaciones estéticas corresponden á las épocas de esplendor que han dado tranquilidad y espansion á los pueblos. El siglo de Luis XIV debia perpetuarse en pájinas inmortales trazadas por la mano de Racine, Moliere, Boileau, figuras culminantes de las cuales se enorgullece lejítimamente todo un pueblo. Que enorme distancia entre esas obras y la exhorbitante produccion intelectual de ese mismo pueblo en el período inseguro de 1825 á 1840! Toda esa inmensa acumulacion de material ideolójico, producido por espíritus inquietos y febricientes váse descoloriendo á medida que el tiempo la aleja de los acontecimientos que la motivaron y bajo cuya atmósfera habia surjido.

Salvo señalados frutos de la metrificacion boliviana la

mayor parte de sus composiciones líricas está condenada á soportar igual suerte. Una nueva forma mas ajustada á las ideas de la época, á la autonomia de la conciencia, al desenvolvimiento científico, á los fines especiales de la poesía misma tiene que sobreponerse á aquellos primeros ensayos que dan prueba de elevadas facultades morales en una raza que aun no ha tenido tiempo para educar su cerebro ni medios para guiar convenientemente su pensamiento. La poesía tiene una mision algo mas elevada que la mera y sentida manifestacion de dolores ó goces ligados al estrecho vínculo de una sola personalidad; su mision es la de interpretar todas las emociones jenerosas del corazon de un pueblo, la de elevar su espíritu haciendo penetrar en su conciencia los rayos de luz que la actividad humana arrebata á la naturaleza para doblegarla á su imperio y dignificar al hombre. Los grandes poetas, dice Esquiros, serán en el porvenir los grandes investigadores de las ideas y no les es permitido aislarse en el egoismo de sus propios ensueños.

Cabe á los bardos bolivianos una tarea mas trascendental que la de desahogar infructuosamente las impresiones fugaces que afectan su vida íntima, encerrada en limitado horizonte; cábeles la obra de preparar el pueblo en el crisol de ideas depuradas y reconstruir en la forma esbelta, armoniosa é imperecedera del verso el monumento desconocido y único de nuestro glorioso pasado.

S. V. GUZMAN

COMPROBACIONES HISTÓRICAS

APROPOSTIO DE LA «HISTORIA DE BELGRANO»

Dos historias y el dualismo histórico—La Colonia del Sacramento en 1680—El gobernador Garro—El tratado de límites de 1750—Borbones y Braganzas en América—Entre-paréntesis históricos—El Marqués de la Ensenada y el comercio colonial—Los navios de registro—Cronologia de los registros—Poblacion de Buenos Aires en 1806—Entre paréntesis demológico—Auchmuty y los ingleses en el Rio de la Plata—La Reconquista y la Defensa de Buenos Aires en 1806 y 1807—Los mariscales—La Jura de Fernando VII—La teoria revolucionaria de Mayo—Belgrano, zorro y cordero—El «Correo de Comercio»—Conclusiones.

I

Dualismo histórico.

«La historia no puede escribirse con pereza: es indispensable andar por ella á cada hora del dia: ser claro, metódico y categórico al esponer la vida de las generaciones que han vivido y juzgar á sus autores *in animo et factis*» (1) Esta leccion, oblicuamente enderezada á nuestra «Historia de Belgrano y de la Independencia Argentina,» se encuentra en un volumen que el doctor don Vicente F. Lopez ácaba de publicar

(1) Lopez. Int. á la Hist. de la Rev. Arg. páj 306.

con el título de *Introduccion* á su «Historia de la Revolucion Argentina» En él se hacen de paso algunas rectificaciones de detalle respecto de ciertos hechos que se consignan en aquella obra, que bien que de poca monta y destituidas de documentos comprobantes, merecen ser tomadas en consideracion, siquiera sea en honor de la verdad sabida y la buena fé guardada.

Tal es la causal,--no buscada por nuestra parte,—que coloca frente á frente dos obras históricas, que por su asunto tienen muchos puntos de contacto, pero que, así por su plan y tendencias como por los materiales que las forman, difieren radicalmente, habiendo sido una y otra vaciadas en distinto molde y constituyendo cada una segun su genialidad una produccion origiual.

Ya hemos dicho otra vez, aproposito de las únicas rectificaciones que á la «Historia de Belgrano» se hayan dirijido hasta el presente, que « en sus pájinas no se se narraba un hecho, no se indicaba un sólo gesto, ni se avanzaba una sola opinion que no pudiese ser documentada, y que al escribir sobre los hombres y las cosas del pasado, nos preparamos seriamente á la tarea, compulsando los testimonios, madurando los juicios y formulándolos con equidad y con perfecto conocimiento de causa;» (1) y asi tuvo que reconocerlo nuestro mismo impugnador de entónces, el doctor don Dalmacio Velez Sarsfield, contribuyendo con su crítica á dar mayor autoridad al libro, al ofrecer ocasion de demostrar la solidez de sus fundamentos. (2) Hoy, que á los veinte y dos años de publicada su primera edicion, y seis

(1) Mitre. Est. hist. sobre la Rev. Arg. páj. 7.

(2) Mitre. Hist. de Belg. y de la Ind. Arg. t. I, p. 6.—V. en Apend. á «Güemes y Belgrano», Rect. del doctor Velez Sarsfield, páj. 216 y sig.

de la tercera, que hasta ahora es la última, un nuevo impugnador aparece, aun cuando sea sin presentar credenciales y sobre puntos que no afectan su estructura, nos vemos en el caso de salir por segunda vez á su defensa, exhibiendo nuestras pruebas y documentos, porque en esto se interesa mas que el amor propio literario, el homenage que todo escritor de buena fé debe á la verdad

Al hacer esto, no entra en nuestro propósito engolfarnos en el paralelo de aquellas dos obras,—lo que por otra parte no nos corresponde,—ni cabe en el cuadro de este escrito formular juicios respecto del mérito intrínseco del nuevo libro á que nos hemos referido, examinando si su autor se ha ajustado ó no en su composicion á su propia máxima. Nuestro objeto es simplemente hacernos cargo de las ya indicadas críticas, arreglándolas á un órden cronológico, y someterlas á un método de rigorosa comprobacion histórica, que ponga en evidencia los hechos tal cual resultan de los documentos, y á los hombres que intervienen en ellos tal cual sus palabras y acciones los presentan.

Para el efecto, aceptamos como base de criterio la fórmula sentenciosa de nuestro crítico, porque ella reasume con precision el dualismo de la vida de la historia en sus causas y sus efectos; tanto en los instintos, las ideas y los sentimientos como en las acciones y reacciones complejas que son su resultante; así en los acontecimientos considerados por su faz esterna y en su forma definida como en el alma de las cosas que las anima, vivificándolas y asignándoles á la vez un carácter moral. Y aceptamos tambien esa fórmula como regla impuesta en su tarea al historiador, que con amor y con infatigable anhelo de verdad y justicia, registra archivos, descifra documentos y compara testimonios, reuniendo

los elementos dispersos de la vida del pasado que deben constituir la musculatura de su obra y darle valor y consistencia real, á fin de ofrecer un contingente nuevo y un cuadro animado verdadero, sea en el órden de los hechos, sea en el órden de las ideas, pues el que no dá algo de esto á la historia, no le dá absolutamente nada.

Animados de este espíritu y guiados por este criterio, vamos á contraernos al análisis y comprobacion de las observaciones hechas por nuestro crítico, tomando á la vez en cuenta algunas correcciones que resultan de la comparacion de los dos testos, sin salir de los límites de la estricta defensa, salvo cuando, en el conflicto de ellos, nos veamos obligados á atacar los fundamentos de las aserciones en contrario, desautorizándolos, procurando que de esta discusien resulte alguna utilidad para la historia.

II

La Colonia del Sacramento en 1680

La primera correccion es indirecta; resulta de la comparacion de los textos de ambas historias, al esponer cada autor de su punto de vista las causas lejanas y los orígenes de la revolucion y de la independencia argentina.

Refiriéndonos al sitio de la Colonia del Sacramento en 1680, primera hazaña militar de los criollos argentinos, ejecutada por órden del gobernador de Buenos Aires don José de Garro, dijimos lo siguiente:

«La España decadente bajo el reinado del decrépito Cárlos II, que gozaba perezosamente de la estéril paz á tanta costa alcanzada en Nimega, ilógica como siempre, reprobó

la hazaña de sus colonos, mandando devolver la plaza desmantelada á los portugueses.» (1)

El doctor Lopez,—sin citar autoridad que lo abone,—amplía y corrije nuestro texto, aseverando: «La Corte de Madrid se amedrentó de una manera vergonzosa, y abrió negociaciones humillantes; de las que resultó *que Garro fuese destituido y castigado con prision: que se restableciesen á costa de España las obras destruidas en la Colonia del Sacramento, etc., avaluándose las pérdidas y las indemnizaciones de muertos y heridos.* » (2)

Cuando se cuida de escribir la historia en conciencia y correctamente, y sobre todo, cuando se rectifica, debe acudirse á la fuente de los documentos originales para darle la autoridad que se impone, y esto es lo que vamos á hacer al exhibir los comprobantes en apoyo de nuestra version, refutando la de nuestro crítico.

Trayendo á la vista el tratado provisional de 7 de mayo de 1681 entre España y Portugal, en que consta oficialmente el resultado de las negociaciones á que se ha hecho referencia, vése, que ni en el preámbulo,—que es una especie de protocolo,—ni en ninguno de los diez y siete artículos que lo componen, se encuentra ni puede sobreentenderse la estipulacion del restablecimiento á costa de España, de las obras destruidas en la Colonia, ni menos nada relativo á indemnizaciones, siendo precisamente todo lo contrario lo que se pactó, segun puede comprobarse consultando su texto. (3)

(1) Mitre. Hist. de Belg. y de la Ind. t. I, p. 81.

(2) Lopez. Int. cit. pág. 6.

(3) V. Castro. Coll. dos Trat. entre Portugal e as mais potencias, t. I, p. 478.—Repetido en Calvo, Col. de Trat. de Amer. Lat. t. I, p. 183.

Por el art. 1º de ese tratado, el Rey de España convino en «mandar hacer demostracion con el gobernador condigna con él esceso *en el modo* de su operacion», pues en cuanto al derecho cada uno mantenia el suyo; pero de ello no resultó propiamente destitucion ni tampoco prision, como luego se verá. Si bien por los art. 2º y 3º se mandaron devolver los pertrechos de guerra tomados en la Colonia, así como los prisioneros, fué con la cláusula espresa de entregar «la plaza desmantelada», como se dice en la «Historia de Belgrano», repitiendo las palabras consignadas en un documonto muy conocido. (1) Lo único que se acordó permitir á los portugueses fué, «hazer reparos de tierra solamente, y cubiertos para la habitacion de sus personas, sin poder haser otro algun género de fortificacion nueba, ni labrar casas de piedra, ni de tapia de nuebo, ni otro género de edificio de duracion y permanencia», quedandoal arbitrio del gobernador de Buenos Aires «reformar y deshazer las fortificaciones que hubiere acrecentado, assi en la fortaleça como en otra parte.»

De todo esto resulta claramente, que no solo no se estipuló restablecer á costa de España las fortificaciones destruidas, como lo afirma nuestro corrector, sinó que se les prohibió á los portugueses el hacerlas ni aun á su costa, quedando los españoles facultados para destruir las que por su parte hubiesen hecho, lo que, como se ve, es precisamente todo lo contrario.

El no haberse conocido el texto auténtico del tratado de 1681, hasta que el Portugal lo publicó en 1856, ha inducido á algunos historiadores en los errores en que incurre el señor Lopez.

(1) Respnesta del Marques de Grimaldi, pág. 48.

III

El Gobernador Garro

Se ha repetido por varios historiadores, bien que sin comprobar su aserto, que el gobernador Garro procedió al desalojo de los portugueses en la Colonia, obedeciendo instrucciones superiores que tenia; y en efecto, de los documentos contemporáneos se deduce, que fué autorizado y aprobado por el virey de Lima y la Audiencia de Charcas, de quienes dependia, y esta circunstancia esplicaria las consideraciones que se guardaron á la persona. (1)

En cuanto á la destitucion y prision del gobernador, que se da como un hecho consumado á consecuencia de las negcciaciones, la verdad es, que si bien su conducta fué desaprobada como se dice en la «Historia de Belgrano», la cosa no pasó de ahí.

Lozano, que es el que con mas detencion y mejores datos se ocupa de este punto algo oscuro, dice: «En virtud del primer artículo de aquel tratado (de 1681), se espidió decreto para que don José de Garro saliese de su gobierno de Buenos Aires, y se retirase á esta ciudad de Córdoba *(del Tucuman)* hasta esperar nueva órden, y *si ya no hubiese pasado á servir su presidencia del reino de Chile en que estaba ya provisto*. Puso este decreto el duque de Juvenaso *(Giovenazzo, célebre bajo el nombre de príncipe de Cellamare)*, en manos del príncipe de Portugal; pero su Alteza despachó órden al ministro de Portugal en Madrid, interpo-

(1) V. en Mem. de los Vireyes del Perú, la Rel. de Liñan y Cisneros al Duque de la Plata en 1681, t. I, p. 349 y sig.

niendo su autoridad con el señor don Cárlos II, sobre que no se ejecutase su real decreto contra don José de Garro, sinó que antes se hiciese S. M. presente, para favorecerle y honrarle. En virtud de la interposicion del principe gobernador de Portugal, revocó S. M. el primer decreto, y lo hizo saber al Consejo de Indias, para que en esa inteligencia espidiese las órdenes necesarias, á fin de que se encaminase á servir la presidencia de Chile, y en ejecucion de la real voluntad, se le envió cédula para que luego se pusiese en camino, como lo hizo por agosto de 1682, y gobernó aquel reino por diez años con gran acierto.» (1)

Esto mismo confirma un escritor portugues bien informado, por lo que respecta á suspenderse la «demostracion condigna» en cuanto al gobernador Garro, diciendo:

« Su Alteza dándose por satisfecho, interpuso su intervencion, para que S. M. Católica la mandase retirar y suspender su ejecucion. » (2)

De todo lo espuesto resulta, que ni el gobernador Garro fué destituido, ni estuvo preso, ni fué castigado en manera alguna, pues no obstante desaprobarse su conducta, fué recompensado segun sus méritos y servicios con aplauso oficial ante su soberano, (3) y hasta por recomendaciones del mismo soberano enemigo cuyas armas habia humillado.

Queda así comprobada con documentos irrecusables la exactitud del testo de la «Historia de Belgrano,» en esta parte.

(1) Lozano Hist de la Conq. del Parag., R. de la P. y Tuc. t. III p. 456.
(2) Rel. do Sit. da col. do Sac. por Joao S. Ferreira da Silva, p. 16.
(3) V. Mem. de los vireyes del Perú, t. I, p. 85 y t. II, p. 84, 86 y 418. V. tambien Vicuña Mackenne Hist. de Santiago, t. I, p. 273 y sig.

IV

El tratado de límites de 1750

Hablando del pacto de familia celebrado en 1761, el señor Lopez dice: «El señor Mitre equivoca completamente el carácter de este pacto: lo hace *pacto de paz*, siendo así que fué *pacto de guerra*, y que puso fin á la política de paz de Fernando VI». (1) Insistiendo mas adelante sobre este tópico, agrega: «Yendo mas lejos todavia nos dice, que este pacto no solo reconoció á los portugueses la soberanía de la colonia del Sacramento sinó tambien sobre los siete pueblos de Misiones, lo que es un terrible anacronismo. «(1) Y sigue una larga disertacion para demostrar que el tratado que se llama *pacto de familia* fué firmado el 25 de agosto de 1761, entre los Borbones reinantes en Europa y no con Portugal, lo que con una simple referencia á cualquier coleccion de tratados quedaba establecido, desde que nadie lo ha puesto en duda.

Cúmplenos, empero en declarar lealmente, que lo confuso de nuestra redaccion pudiera inducir en error á un lector poco versado en historia; pero creemos que todo el que lo lea con buena voluntad lo interpretará correctamente en el sentido y el espíritu en que está escrito.

Hecha esta declaracion, lease nuestro testo, el cual se refiere á la larga contienda entre España y Portugal, con motivo de su cuestion de límites en América, y especialmente del dominio de la Colonia del Sacramento, que es como

(1) Lopez Int. cit. páj. 219 y 220.
(2) Lopez, Int. cit. pág. 42.

sigue: — «El tratado de 1750, producto de un acuerdo llamado (el) pacto de familia, pareció poner en paz á los contendientes, aunque sin resolver sus cuestiones. La España reconoció por él á los portugueses, no solo (la) soberania sobre la Colonia del Sacramento, sinó tambien sobre los siete pueblos de Misiones, situados á la márgen izquierda del Uruguay. A la anulacion de ese tratado por el convenio de 1761, se siguió muy luego el estado de guerra declarado.» (1).

Como resulta del contesto, nos referimos á un tratado determinado y sobre punto definido, asignándole su fecha, su objeto y las partes contratantes; por consecuencia no cabe aquí error ni anacronismo, pues el tratado de límites de 1750 fué en efecto ajustado en ese año; y para que no quepa duda, citábamos el tratado correlativo que lo anuló,— quedando así completa y correcta la cronologia histórica. Y, como se deduce del sentido recto y genuino de la oracion, no es exacto que al calificar el tratado en cuestion de *pacto de familia* lo hayamos confundido con el que por antonomasia lleva ese nombre, como se pretende, pues decimos simplemente que él «fué *producto* de un acuerdo ó pacto de familia», lo que es muy diverso, aun cuando la palabra *pacto* esté en realidad de mas y no sea la propia.

El acuerdo de familia á que nos referiamos, es el que se produjo á consecuencia del enlace de los príncipes, princesas y soberanos de España y de Portugal, cuyos contratos matrimoniales en el derecho público internacional son calificados de verdaderos pactos de familia, y en este caso con doble razon. Es sabido que el principe de Asturias, coronado

(1) Mitre. Hist de Belg. y de la Ind., t. I, páj. 92.

despues con el nombre de Fernando VI, se desposó en 1727-28 con la princesa de Portugal doña Maria Bárbara (1) que le acompañó casi hasta el fin de su reinado; como lo es, que por los mismos años el príncipe heredero del trono de Portugal se unió con una infanta de España. (2). Este doble consorcio estableció el acuerdo de familia, cuya influencia hemos señalado en la diplomacia de aquel tiempo, especialmente en los asuntos de América. Para nuestro objeto basta recordar la histórica pasion que Fernando VI profesó constantemente á su esposa y la influencia decisiva que tuvo en los negocios de Estado de su época, en los que era consultada por el rey y los ministros, y en particular en las relaciones pacíficas entre las familias reinantes de España y Portugal. (3) El mismo señor Lopez reconoce este hecho en su libro, doce años despues de celebrado el doble matrimonio, cuando dice: « El Portugal (en 1739) parecia neutralizado, porque el príncipe don Fernando, heredero de la corona de España, se habia casado con la infanta de Portugal doña Bárbara; y esperábase de este enlace que los portugueses no fuesen ya molestados ni vigilados en el Rio de la Plata. » (4) Luego se verá que otros doce años mas tarde, el mismo señor Lopez reconoce la existencia del acuerdo de familia que pareceria negar.

Todos los historiadores están contestes en atribuir á la influencia de la reina Doña Bárbara la celebracion del famoso tratado de 1750, que puso en conmocion á todo el Rio

(1) V. Martens, Sup. au Rec. des Traités. t. I, p. 468 y Castro Coll. dos Trat. cit. t. II, p. 309.

(2) V. Castro, Coll, dos Trat. cit. páj. 284 y 290.

(3) Coxe. Esp. bajo la Casa de Borbon, t. III, páj. 323—Miniana cont. á la Hist. de España, Bib. de Roig, t. II, páj. 642.

(4) Lopez. Int. cit. páj. 22.

de la Plata. Entre ellos, un ilustre escritor inglés, autor de una historia del Brasil confeccionada especialmente con doscientos portugueses—que es una triple garantía en este caso,—lo confirma en estos categóricos términos: « Pasaba la Reyna (Doña Bárbara) entre los españoles por favorecer los intereses de su país natal mas de lo que lo permitian los intereses de la España, atribuyéndose á su influencia, el tratado celebrado (en 1750) para arreglar los diferentes límites en América. Imposible habria sido tal convenio sin la disposicion amigable de ambas partes, indudablemente producto de este feliz consorcio. » (1)

¿ Quién mas confirma este hecho incuestionable, en términos mas esplícitos y mas precisos aun? El mismo doctor Lopez que nos critica por haber hecho derivar de él el tratado de 1750. Hé aquí sus palabras testuales con referencia á ese tratado: — « El ministro (de Fernando VI) Carbajal y Lancaster que lisongeaba las inclinaciones decididas del Rey por asegurar á España una paz inalterable, ayudado del influjo poderoso de la Reyna (Doña Bárbara) y que como princesa portuguesa sostenia que de esa base (la cesion de los pueblos de Misiones) dependia precisamente la inalterable amistad de Espáña con Portugal, logró que el Rey en el secreto de sus aposentos, desechase los reclamos del Rio de la Plata y autorizase á Carbajal á cumplir lo tratado, costare lo que costare » (2)

Queda, pues, justificado, hasta con el testimonio de nuestro mismo crítico, la rigorosa verdad histórica y la propiedad técnica con que calificamos el tratado en cuestion de « *producto* de un acuerdo ó pacto de la familia », y no del pacto

(1) Southey. Hist. do Brasil, t. VI, pp. 2 y 3.
(2) Lopez. Int. cit. pág. 33 y 34, apud Gebhardt, Historia de España.

de familia como se ha pretendido, sin que de ello pueda deducirse ni remotamente que se haga referencia á un pacto posterior, con otra nacion y con otro objeto, aun cuando confesamos que habria sido de desearse mas claridad en nuestra redaccion.

V

Borbones y Braganzas en América

Repetimos lo dicho con relacion á la segunda parte del periodo criticado, que es confusa y pareceria envolver un error de concepto, por no haber sido bien esplanado. Estos descuidos de forma, cuando no afectan el fondo, se toleran benevolamente entre literatos, sin darles mas importancia de la que en sí tienen ni atribuirlos á ignorancia ó mala fé, interpretándose los conceptos segun los documentos conocidos que los aclaran. Ya se ha visto que el misme señor Lopez ha incurrido en uno no pequeño al aseverar precisamente lo contrario de lo que en un tratado á que se refiere estaba estipulado; y mas adelante,—sin salir del círculo que nos hemos trazado—presentaremos por via de ejemplo otros mucho mas graves que ha padecido.

Al decir, pues, que la España por el tratado de 1750 «reconoció por él á los portugueses soberania sobre la colonia del Sacramento,» quisimos significar, que por el hecho de aceptarla en cambio de los pueblos de Misiones de que aquella estaba en legítima posesion, habia reconocido ese derecho en el que hacia la cesion; y la palabra *permuta* que le aplica el señor Lopez, y que le da la histório, confirma esta interpretacion, pues no se cede ni se acepta á título de dádiva ó trueque sinó lo que se reconoce propio á ageno.

La disputa entre las dos naciones versaba sobre sí la Colonia del Sacramento se hallaba al oriente ó al poniente de la línea de demarcacion determinada por el tratado de Tordecillas de 1494: la España sostenía que la Colonia con todo su territorio quedaba al poniente de ella, y que por consecuencia le pertenecia: el Portugal sostenia lo contrario. En este estado se hallaba el pleito desde el tratado provisional de 1681, modificado en parte por el tratado de Utrecht en 1715-16 manteniendo cada cual sus pretensiones, cuando se ajustó el tratado de 1750 que nos ocupa. En él se reconoce implícitamente al Portugal el derecho de soberanía para ceder en los siguientes términos: «S. M. Fidelísima, en su nombre y de sus herederos y sucesores cede para siempre á la corona de España la Colonia del Sacramento y todo su territorio adyacente á ella en la margen setentrional del de la Plata, como tambien la navegacion del mismo Rio de la Plata... y para que tenga efecto, renuncia S. M. F. todo el derecho y accion que tenia reservado á su corona.»

De este reconocimiento de derecho se prevalieron los portugueses, aun despues de anulado en sus efectos el tratado de 1750 por el de 1761, para sostener su soberanía sobre la Colonia en el hecho y en principio; y mas tarde cuando la paz de 1762 y 63 puso terminó á la guerra encendida por el pacto de familia, fué en virtud de ese precedente que el conde Aranda opinó siendo ministro de España, que la Colonia debia entregarse al Portugal, como pertenencia suya conquistada durante la guerra, al tenor del tratado celebrado con la Gran Bretaña, como en efecto se verificó. (1) Hasta poco

(1) Dictámen de Arriaga, el Conde de Aranda y el de Fuentes encontrados con la papeleta del Marques de Sonora, MS. del Archivo de Indias de Sevilla.

antes de celebrarse el tratado de 1777 que puso término definitivo á la cuestion, todavia insistian los portugueses en esa teoría basada en aquel antecedente, como se ve por la ya citada memoria de Grimaldi, que la refuta debilmente despues de declarar que España restituyó la Colonia del Sacramento, «*la única posesion portuguesa* que sus armas hubieran conquistado,» agregando con tal motivo, que «la Corte de Madrid habia tenido la casi increible condescendencia de ajustar el tratado de límites (de 1750) con arreglo á un mapa Portugues manuscrito,» ó lo que es lo mismo, reconociendo soberanía sobre el territorio en él señalado. (1)

Por lo tanto, si bien nuestra redaccion es deficiente y al parecer contradictoria con el documento á que se relaciona, el concepto que envuelve es en su fondo correcto, arreglado á la doctrina jurídica del caso y conforme al derecho histórico.

VI

Entre-paréntesis históricos.

Aquí viene el caso, por via de ilustracion y correctivo á los descuidos que suelen padecer los historiadores desde Herodoto hasta Gervinius, señalar en solo siete renglones de un mismo párrafo de la obra del señor Lopez que nos ocupa, siete errores geográficos, históricos y cronólogicos, que demuestran cuanta indulgencia recíproca deben guardarse los escritores en puntos de mero detalle, que como la distraccion de Cervantes respecto del rusio de Sancho, en nada afectan la sólida contestura de una narracion.

(1) Mem. de Grim. cit. p. XVIII 123 y sig.

Dice el señor Lopez: « Los portugueses eran los primeros que habian tocado en las costas orientales de la América al sur del Ecuador. Bajo el reinado de don Manuel en 1500; una espedicion dirigida por Pedralvares Cabral, se inclinó al oeste y tocó en la bahía en que hoy está Rio Janeiro, difundiéndose tales noticias sobre lo hermoso del puerto, que incitaron los celos de los marinos, dando lugar á las subsiguientes esploraciones de Juan Diaz de Solís en el Rio de la Plata en 1513 y 1516, á las de Diego Garcia en 1525 y á las de Sebastian Gabotto en 1526. » (1)

No se requieren comprobantes,—por ser todo ello muy sabido y de notoriedad vulgar,—para llevar la conviccion á todos los espíritus, que los hechos mencionados en el párrafo citado, son de todo punto inexactos hasta en sus mas mínimos detalles. Es sabido,—y se enseña en las escuelas,—que los españoles y no los portugueses fueron los primeros que atravesaron la línea equinocial por los mares occidentales de la América, y que á este hecho están ligados perpétuamente los nombres de Diego de Lepe y Vicente Yañez Pinzon, siendo este el primer navegante europeo que en esa zona perdió de vista la estrella polar del norte. Es un punto fuera de cuestion, ya no negado por portugueses ni brasileros desde Santarem hasta Varnhagen, que Lepe y Pinzon fueron los primeros que tocaron en las costas orientales de la América al sur del Ecuador, descubriendo el Brasil en 1499 á 1500 desde la boca del Amazonas hasta el cabo de la Consolacion ó de San Agustin, de que tomó posesion el segundo en nombre de España á los 8 grados, 20 minutos de latitud sur, antes que Pedralves Cabral lo encontrára por

(1) Lopez. Int. cit. páj. 108.

acaso arrastrado por las corrientes pelágicas. No hay quien ignore, que el primer puerto en que Pedralves tocó, no fué la bahía de Rio Janeiro en 1500 – descubierta algunos años despues y situada á los 22 grados y 54 minutos de latitud merdional ,—sinó Porto Seguro que se halla á los 16 grados 26 minutos de latitud sur, y que hasta hoy conserva el mismo nombre. No es exacto que las noticias sobre las maravillas del puerto de Rio Janeiro determinasen las subsiguientes espediciones de que se hace mencion, las que reconocen por causa y objetivo el descubrimiento del mar del Sur y la posesion de las Molucas. No existe ninguna espedicion de Solis *en el Rio de la Plata, en* 1513, siendo la primera y única la de 1515-16 en que halló la muerte en el rio por él descubierto por la primera vez. La espedicion de Diego Garcia, como él mismo lo declara, no fué en 1525 sinó en 1526, y no fué de exploracion, sinó de comercio. Por último, la espedicion de Sebastian Gabotto, ninguna relacion absolutamente tiene con el descubrimiento del Brasil, y solo tocó por fuerza mayor en el Rio de la Plata, siendo su destino las Molucas despues de descubierto el pasaje del Cabo de Hornos. (1)

Hé aquí siete errores capitales sobre puntos que todos saben y nadie ignora; sin embargo, todo esto no es parte á poner en duda la reconocida ilustracion histórica y geográfica del señor Lopez, quien solo por distraccion ó descuido,

(1) Véase Navarrete, Col. de Viag. y Descub —Col. de Doc. inéd. del Arch de Ind —Herrera, Décadas—Humboldt, Ex. crit. de la Geog. du nouv. continent. —Santarem, Recherches hist. —Memoir of Seb. Cabot, y Life id. id —Rel. de D. Garcia y Carta sobre la esp. de Gabotto, en la Rev. Trimensal do Inst. Brasileiro—Wash. Irving, Voy. of the Comp. of Columbres—Varnahagen, Hist. gral. do Brazil—etc. etc. etc., *passim*.

ha podido incurrir en tan singular confusion de hechos, cosas, fechas, personas y lugares en solo siete renglones.

VII

El Marqués de la Ensenada y el comercio colonial

En nuestra *Introduccion* de la historia del desarrollo de la idea de la independencia argentina, rastreando sus oríjenes remotos en la revolucion comercial que se operó durante la época colonial, dijimos lo siguiente:

« Estinguido el comercio de flotas y galeones por Panamá, la España adoptó el sistema de navios de rejistro, con licencias oficiales, despues de trasladar la casa de contratacion de Sevilla al puerto de Cádiz, que ofrecia mayores facilidades para el tráfico interocceánico.—Tres grandes estadistas se sucedieron por estos tiempos en el gobierno de España, despues del ministerio histórico de Alberoni, que inició el movimiento reformador: Patiño, bajo Felipe V, el Marques de la Ensenada, bajo Fernando VI, y Galvez, bajo Cárlos III.—Patiño, apellidado el «Colbert de España», simplificó el sistema aduanero: sustituyó el *palmeo*, ó sea el cobro de los derechos por la capacidad de medida en palmos cúbicos que ocupasen las mercaderías, aboliendo el complicado proceder de tonelaje, á la vez que redujo todas las contribuciones marítimas (avería, San Telmo, señorío, tonelada, almirantazgo, millones, etc.), á un veinte por ciento de derecho específico, á mas del derecho del palmeo, que era de cinco reales de vellon por palmo. Ensenada abolió las licencias especiales, rompiendo con la vieja rutina que tasaba el consumo, renunciando á la tutela que has-

ta entonces se habia atribuido al soberano, consiguiendo luchar hasta cierto punto con el contrabando. (1)

Con este motivo, observa en una nota nuestro crítico: «El señor Mitre que en su Vida de Belgrano (tomo I, pág. 90) ha seguido al pié de la letra las noticias de Wilcocke, lo ha traducido erradamente al decir:—*Ensenada abolió las licencias especiales rompiendo con la vieja rutina, etc.*,—siendo así que lo que Wilcocke dice es todo lo contrario—que las normalizó y que las estableció como derecho comun, para todo aquel que quisiera servirse de ellas», (2). Y haciendo suyo en el texto todo lo que dice Wilcocke, al que califica de «autor á quien tenemos todos que copiar,» confirma en el fondo lo dicho por nosotros, incurriendo, empero, con su guia en un error cronológico. «Ensenada, dice, puso á un lado los obstáculos que le oponian los monopolistas, y pasando sobre las *preocupaciones arraigadas*, realizó en 1740 una grande innovacion.» (3) La innovacion á que se refiere, la esplica Wilcocke en estos términos: «El ministro Ensenada, en 1740, permitió á una gran parte de la América comerciar por medio de navios de rejístro, estableciendo que fueran estos despachados en los intérvalos señalados para la salida de las flotas y galeones por los comerciantes de Sevilla y Cádiz, obteniendo una licencia del Consejo de Indias, mediante el abono de un altísimo impuesto.» (4)

Como se advierte, es mera cuestion de palabras, pues de acuerdo todos en que fué «una grande innovacion» lo que nosotros llamamos «vieja rutina», Wilcocke lo califica de

(1) Mitre. Hist. de Belg. t. I, paj. 90 y 91.
(2) Lopez Int. cit. paj. 107.
(3) Lopez. Int. cit. paj. 115.
(4) Wilcocke. Hist. of Vic Roy. B. Ayres, paj. 515.

« obstáculos », y el señor Lopez de « preocupaciones arraigadas », que es lo mismo ó mas que vieja rutina. Con esto quedaria desvanecido el cargo, pero no ilustrado históricamente el punto; y ya que con este motivo lo hemos tocado, adelantaremos algunas noticias á su respecto, corrijiendo de paso los errores en que ha incurrido nuestro crítico que sigue un buen guia, sin duda, pero de quien en esta parte nos hemos separado, y por causa, y no traducido mal como él cree.

No atinamos si el espíritu de la rectificacion,—que como se ha visto es contradictoria,—tiende á negar á Ensenada el mérito de « la innovacion » que por otra parte se le reconoce, ó simplemente á limitar la importancia de la medida, que sin embargo se declara « grande », lo que no seria exacto ni justo tratándose de un estadista de su talla, que mas que el ministro Patiño, su predecesor y protector, tuvo respecto del comercio de las colonias americanas de la España, miras vastas y trascendentales.

Un historiador inglés trascribiendo las palabras de un embajador de su nacion en España en aquella época, quien por las simpatias de Ensenada hácia la Francia era su enemigo, le hace plena justicia en esta parte, en los términos siguientes: —«Keene (embajador inglés en España, en 1750) hacia notar con razon, que «la causa principal de aquella guerra (la que terminó por la paz de Aquisgran) por parte de España, tenia su orígen en la esencia y espíritu de las leyes y de las antiguas instituciones establecidas por la administracion de las Indias Occidentales españolas, las cuales se formaron en la época en que España proclamó su estraño derecho universal á la posesion de la tierra, del mar, del aire de aquel inmenso pais.» Y agregaba al embajador:

« He usado de este lenguaje con los dos ministros españoles con intento de decidirlos á que proporcionasen algun alivio á males tan difíciles de curar del todo. Este completo remedio no puede verificarse sin un cambio total, ó por lo menos sin algunas modificaciones en sus instituciones primitivas. Resultó de estas insinuaciones que... Ensenada me manifestó con tono muy animado, que á menudo se le habian ocurrido las mismas reflecciones, y que nada podia hacerse de mas provecho para el pais que destruir todas las leyes de Indias.»

En otro lugar, el mismo historiador, que escribió teniendo á la vista los papeles de estado, da noticia de la innovacion que nos ocupa, al juzgar la administracion de Ensenada con estas palabras: -- «Trató de destruir el espíritu de monopolio que habia principiado con las restricciones establecidas para las comunicaciones con América, estableciendo buques *registros* que pudieran llegar hasta aquel pais, ademas de la comunicacion regularizada que hacían la escuadra y los galeones. Pero esta medida, aunque pudiendo ser muy útil al comercio, no tuvo el resultado que se debia esperar, y fué abolida despues de la caida del ministro.» (1)

Razon, pues, hemos tenido para decir que Ensenada rompió con la vieja rutina del monopolio, y que fué en este sentido un gran estadista y un reformador adelantado. Luego se verá en que errores incurrió Wilcocke al respecto, errores que nuestro crítico ha hecho suyos arguyéndonos con ellos, por no acudir á los testimonios originales, no diremos que por pereza, como él lo atribuye á otros, sinó por fiar demasiado en su guía, que apesar de ser bueno lo ha estraviado en esta parte.

(1) Coxe. Esp bajo la Casa de los Borbones, t. III, p: 337 y 338.

VIII

Los navíos de Registro

Un gran jurista, autor de una obra que nuestro crítico llama «incomparable, testo acabado de la constitucion colonial» (1) y que escribió antes que se recopilasen las leyes de Indias, define asi el registro: «Entre las prevenciones, que para escusar las usurpaciones de los derechos, y el comercio, y transportacion de las cosas de contrabando, ha hallado y establecido el derecho comun y del reino, la primera, y mas ordinaria es, mandar y obligar á todos los comerciantes, que por mar ó por tierra quisiesen llevar haciendas de unos puertos ó reinos á otros, que antes de salir de ellos hagan puntual profesion, ó manifestacion ante las personas que para esto están diputadas, de todo lo que llevan, embarcan ó cargan, que vulgarmente se llama *hacer registro*.» (2) Esta era la norma, el *derecho comun* respecto de registros, que como se ve era precaucion fiscal y no un sistema de navegacion ó comercio.

Por las leyes de Indias, el registro era obligatorio tanto á as naves sueltas que llevaban especialmente ese nombre, cuanto á las que formaban parte de las flotas y galeones que navegaban en convoy bajo la vigilancia y custodia de la armada, siendo de regla que se registrasen así las personas como los bultos, y si aquellas no constaban en el documento se reputaban como contrabando ó descamino, «volviendolas á España» como mercaderias de trasbordo ó regreso. (3) De

(1) Lopez Int. cit. pág. 272.
(2) Solorzano, Polit. Ind. Lib. VI, cap 10, nº. 6 en t. II, p. 472.
(3) V. Rec. de L. de Ind. tit. 33, lib. IX.

aqui la famosa locucion tradicional de *mandar pres bajo partida de registro*, que nuestros jueces de paz de campaña aplican á la *partida de policia*, pensando que es la partida la que registra y no la persona la registrada en el papel.

Desde los primeros tiempos despues del descubrimiento de la América, hubo navios de registro ó sea buques sueltos que hacian el comercio de la metrópoli con las colonias; y aun despues que bajo Felipe II se estableció el absurdo sistema de flotas y galeones, con itinerario fijo y cantidad de mercaderias tasadas por el gobierno peninsular,—que fué la coronacion del monopolio metropolitano, - despachábanse de los puertos privilegiados de Sevilla y Cádiz; pero esto se hacía por escepcion ó gracia especial, sin tener en cuenta las exigencias de la oferta y la demanda. (1)

La « gran innovacion », no consistió tanto, en permitir el despacho de los navios de registro, cuanto en poner término al violento sistema de esplotacion mercantil de tasar el consumo de las colonias á su arbitrio, y como lo dice un acreditado historiador del comercio: « renunciando la corona á la direccion inmediata de la tutela colonial, que hasta entonces se habia reservado. » (2)

Pero esto no fué sinó una de las grandes innovaciones que se operó por la libertad concedida al tráfico por medio de buques sueltos; la mas importante de todas, la que determinó una verdadera revolucion económica, fué abrir al mismo

(1) V. Rubalcava. Trat. del Com. de Ind , páj. 137—V. ademas: Veitia y Linaje, Norte de Contratacion Ustariz —Teor Pract. de Com. —Antunez y Acevedo, Mem. hist. del Com. en las Ind. Occ.—Campomanes, Ed. Popular.—Ulloa, Rest. de las fab. traf. y com de Esp.—Scherer Hist. du Comm., y Colmeiro, Hist. de la Econ. Polít en Esp.—*passim*.

(2) Scherer, Hist. du Comm , t. II, p. 284.

tiempo los caminos naturales del comercio, hasta entonces obstruidos por el monopolio, permitiendo á los navios llamados de registro, ir en derechura á los puertos mercantiles de su eleccion, y penetrar por el Cabo de Hornos en el mar del Sur, hasta entonces cerrado como un lago y condenado á surtirse esclusivamente por Portobelo y Panamá periódicamente y con medida arbitraria, cada año y medio ó cada dos ó tres años, á discrecion del monarca regulador de la compra, la venta y del consumo, que desconocia las condiciones sanas de la vida y del progreso.

Este absurdo sistema, violador de las leyes de la naturaleza, que obligaba á Buenos Aires, Córdoba y Potosí á no servirse de su puerto, y á Chile y el Perú á no servirse de las aguas de los occeanos para navegar, recibiendo las mercaderias y exhortando los frutos por la via terrestre del itsmo de Panamá, trasbordándolos en el Pacífico y atravesando con ellas todo el continente, destruia el comercio á la vez que fomentaba el contrabando, como lo observa el mas ilustrado economista del siglo pasado, que abogó por el establecimiento de los navios de registro libres. (1) Este autor nos dice, que el tráfico de flotas y galeones, que en su orígen alcanzaba á 27,500 toneladas, en 1737—época en que se suspendió,—estaba reducido á 2,000, cuando el solo comercio del Perú y Tierra Firme requeria 13,000 toneladas mas. (2)

Campomanes, cuya autoridad hemos invocado, señala los beneficios y el alcance del sistema de los itinerarios libres. Él decia en 1775, presagiando los reglamentos del comercio libre, de que fué heraldo: «El exemplo de los buenos efectos que han producido los registros sueltos, que hacen el co-

(1) Campomanes. Educ. Pop. cit. § XIX. p. 428.
(2) Id. Educ. Pop. cit., § XIX, paj. 435 y 436.

mercio del Perú, al punto que cesaron los galeones, remueven toda duda, si se compara con el tráfico actual en navios particulares y sueltos por el Cabo de Hornos. Su salida todavia está limitada á Cádiz; y es lo que resta remediar para estender el comercio de la mar del Sur á un mayor número de buques; y por consiguiente facilitar un consumo superior de frutos y mercaderías de ida y vuelta.—Buenos Aires por este medio se ha hecho una plaza floreciente por su tráfico, la qual en el siglo pasado casi carecia de comercio.» (1)

Este movimiento vital y este prospecto mercantil, fué el que inició Ensenada en su «gran innovacion»—como muy bien la ha llamado nuestro crítico,—al permitir el comercio por medio de buques sueltos con itinerarios libres por sus vias naturales, sin mas requisitos que el registro y el permiso, y que segun queda dicho, no produjo todos sus benéficos efectos, porque á consecuencia de su caida del ministerio fué abolido poco despues de establecerse. No fué otra cosa el famoso Reglamento llamado del Comercio libre, dictado en 1778, cuya mas importante cláusula era, que: «Para despachar las naves mercantes en los respectivos puertos habilitados de la Península, solo deberán los dueños ó capitanes de ellos presentarlos á la carga, para que todos los géneros y frutos que se embarcaren pasen por sus oficinas, se cobren los derechos en ellos establecidos, y les formen los individuales registros que devan llevar.» (2)

No puede, pues, tachársenos de impropiedad ni ligereza, cuando hemos dicho que Ensenada al establecer los navios de registro aboliendo las licencias limitadas, los cargamentos

(1) Id. Educ. Pop. cit. § XIX, páj. 440.
(2) Regl. para el Com. lib., de 12 de octubre de 1778.

tasados y los itinerarios forzosos, rompió con la rutina y con la tutela que hasta entónces se habia atribuido el soberano como dispensadores de gracias, caminos y cantidades.

IX

Cronología de registros.

Ahora nos queda por demostrar los errores en que ha incurrido Wilcocke y cuantos lo han copiado, y la razon porque en esta parte no lo hemos seguido, lo que equivocadamente se ha interpretado como una mala traduccion, siendo así que era el testo que se invoca como autoridad el malo.

No es exacto, como lo asevera Vilcocke y lo repite el señor Lopez, que Ensenada realizase en 1740 la « grande innovacion » de los navios de registro sin término ni medida, pues el Rey Fernando VI, que fué quien la ordenó siendo aquel su Ministro, aun no habia subido al trono en ese tiempo, hecho que tuvo lugar en 1746. Ni tal medida pudo tener efecto en los últimos años del reinado de su antecesor, pues en 1740 se hallaba en todo su vigor la guerra maritima entre España é Inglaterra llamada « de los mercaderes », que comenzó en 1739 y terminó con la paz de Aquisgran en 1748, dominando los ingleses todos los mares de la América, sin que apareciesen en ellos velas españolas. Ni era tampoco posible, que se despachasen en esa época, como dice Wilcocke y lo repite el señor Lopez, navios de registro « en los intérvalos señalados para las salidas de las flotas y galeones », pues la última flota que se despachó fué en 1737, y no volvió á salir ninguna de los puertos de Es-

paña hasta 1755 en que temporarea y parcialmente se restableció el sistema de Felipe II. Esto no necesita demostracion, porque es del dominio vulgar.

La verdadera fecha en que tuvo lugar la « grande innovacion », no fué en 1740 como asegura Wilcocke, sinó el año de 1748 en que terminó la guerra qne mas arriba hemos recordado. Tan es así, que el mismo Wilcocke que dice que «Buenos Aires recibió una buena porcion de los beneficios producidos por la regularizacion del comercio por medio de los navios de rejistro », solo desde este año para adelante trae noticias estadísticas sobre el monto é importancia de ese comercio, prueba evidente que antes no hubo movimiento de ese género, lo que se esplica por la guerra que lo impedia, haciéndose el tráfico por contrabando ó por intermedio del Brasil, y en buques de registro con bandera francesa, que fletaban los negociantes de Cádiz. (1)

El año exacto en que se declaró libre el comercio ordinario de navios de rejistro fué como queda dicho el de 1748, segun lo asevera el bien informado Campomanes en estas precisas palabras: « El mal efecto de la práctica de los galeones ya se experimentó, y fué necesario abolirla de todo punto; entablando la útil navegacion por el Cabo de Hornos desde 1748, de órden de Fernando VI. » (2) Lo mismo repite el no menos bien informado Colmeiro bajo la autoridad de Campomanes. (3)

(1) J. Juan y A. de Ulloa, Not. Sec. de Am, pág. 219 y 222—Rel. del Conde de Superunda, en Mem. de la Vir. del Perú, t. IV, pág. 186.—Carta-órden del marqués de la Ensenada, MS. en el Ced. del Arc. Gral. de Buenos Aires, que se estractará mas adelante.

(2) Campomanes. Educ. Pop cit, § XIX, p. 484.

(3) Colmeiro. Hist. de la Econ. Polit cit, t. II, p 404.

Para abundar en pruebas, presentaremos otras mas concluyentes aun.

En 1744 representó el Consulado de Lima ante el virey del Perú, el marqués de Villa Garcia, reclamando de una licencia especial concedida á don Lorenzo del Arco para « enviar al puerto de Buenos Ayres un navio de trescientas toneladas, ó dos que las compongan », con facultad de introducir géneros al interior del país, segun Carta del marques de la Ensenada. En ese documento se recapitulan y estractan todas las Reales órdenes y Cédulas, que regian el tráfico de América, sin hacer mencion de ninguna disposicion general permisiva de navios de rejistro. Y tomaron tan á pecho el permiso como acto inaudito que comprometia su vida económica, que llegaron á avanzar, « que semejantes *gracias* no se pueden conceder, » y que era llegado el caso « prevenido por las leyes 2. y 7., tít. 13, lib. 4 de las Recopiladas, que si pareciese una Real Cédula mandando quitar á alguno la posesion en que está, y haciendo merced de ella á otro, que las tales Cartas y Cédulas Reales, sean obedecidas, y no cumplidas. » (1)

En 28 de julio de 1748, todavia se dirijia el marques de la Ensenada al virey del Perú, el conde de Superunda, previniéndole que: « Habiendo terminado la guerra, y con tal motivo el de tácita tolerancia que ha habido, en que varias personas y caudales se hayan transferido por las colonias portuguesas y el Brasil, ha resuelto El Rey que en lo futuro cesen del todo tan perniciosas permisiones, y que quanto venga (de América) sea por la via regular de Cartagena, ó en derechura del Callao, en las ocasiones de navios de guerra

(1) Consulta y Representacion etc. del Consulado de Lima, cit. en la Hist. de Belg.

y registros de bandera,» (1) prueba de que los registros libres no estaban aun decretados. Es que en efecto, solo al finalizar el año de 1748 se espidió la Real Orden que los autorizó legalmente, como se verá despues.

El conde de Superunda en la Relacion dirijida al Marqués de la Ensenada, hablando de los registros del Cabo de Hornos, hace mencion de los primeros que arribaron al Callao entre 1747 y 1749, que fueron en parte franceses y en parte españoles, con el requisito de no cobrarles sino los derechos ordinarios, es decir, el 20 p.% establecido por Patiño en 1720 de que se ha hecho mencion antes. (2)

El «Mercurio Peruano», haciendo la historia del comercio del Perú dice, hablando de los males que causaba el tráfico esclusivo y limitado por Portobelo:— «El remedio se encontró en parte, permitiendo en 1748 la navegacion por el Cabo de Hornos en las embarcaciones llamadas de Registro: las liaciones con la metrópoli se hicieron mas directas y frecuentes. Los primeros navios de registro (españoles) fondearon en el Callao en 1750.» Merced á este tráfico segun lo hace saber el mismo periódico, los intereses por «los mútuos á riesgo» (premio á la gruesa ventura), bajaron sucesivamente de un 70 á un 2 por ciento, y los seguros de un 20 á un 4 por ciento. (3)

Por ultimo, y para hacer valer un documento argentino, que es ilustrativo del caso, citaremos la representacion que hizo el apoderado de la ciudad de Buenos Aires, en Madrid, don Domingo Marcoleta (4) en 13 de abril de 1750. En ella

(1) MS. Cedulario del Arch. Gral. de Buenos Ayres. Certif.

(2) Mem de los Vireyes del Perú, t. IV, p 229 y 230

(3) Mercurio Peruano, de 3 de abril de 1791, nº. 27, fol 245.

(4) Marcoleta es otro de los precursores del comercio libre en América y por eso sin duda la ciudad de Buenos Aires le nombró su apoderado en

le inserta la de los dueños, maestres y cargadores de los registros en el puerto de Buenos Aires en 1749, en la que testualmente se lee: «La reciente Carta Orden del Exmo. señor Marques de la Ensenada, fecha 31 de diciembre del año próximo pasado (1748) espresa, que teniéndose presente que el modo de debilitar, y aun de estinguir el comercio ilícito, es de que abunden en estos parajes los géneros, se han concedido varios registros que habrán llegado ya á este puerto, estando en Cadiz prontos á hacerse á la vela otros con igual destino, y *que en consecuencia se espedirán cuantos se pidan por el comercio,*» y agregan, que estas medidas son «nuevas y las últimas de Su Majestad,» (1) acabando por pedir al gobernador mande se les espida testimonio de la referida Carta Orden. El gobernador, que lo era el Mariscal de Campo Andonaegui, así lo proveyó en auto de 16 de setiembre de 1749, confirmando de este modo oficialmente la verdad de lo espuesto por los solicitantes.

Este documento tan ilustrativo del caso en cuestion, es concluyente, siendo el único que conozcamos que determine con precision el dia del establecimiento legal del comercio de navios de registro sin tasa ni medida y con itinerarios libres: fué el 31 de diciembre, en el mismo año de 1748 señalado por Campomanes y Colmeiro, y no en 1740 como dice equivocadamente Wilcocke, y todos los que lo han copiado al pié de la letra, traduciéndolo demasiado bien sin confrontar su testo con la cronología de los sucesos contem-

España: tradujo del inglés la «Historia de los intereses del comercio en Europa,» y Campomanes hace mencion de él en su famoso «Discurso sobre la Educacion popular»

(1) Nueva Representacion que hace á S. M. don Domingo Marcoleta, apoderado de la ciudad de Buenos Aires etc. cit. en la Hist. de Belg.

poráneos ni comprobarlo con los documeutos oficiales de su referencia.

X

Poblacion de Buenos Aires en 1806

La poblacion que segun nuestros datos tenia la ciudad de Buenos Aires en 1806 al tiempo de la primer invasion inglesa, es otro de los puntos á que toca en su crítica el señor Lopez, y á cuya dilucidacion vamos á contraernos exhibiendo nuestras pruebas, tomando en cuenta sus consideraciones y teorias demológicas.

BARTOLOMÉ MITRE.

(Continuará.)

LA CUESTION DE LÍMITES CON CHILE

BAJO EL PUNTO DE VISTA DE LA HISTORIA, DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA POLÍTICA. (1)

Analizaré con la claridad y la concision que me sea posible, los actos oficiales emanados de los gobiernos argentinos, con posterioridad á la revolucion de la independencia, á fin de que puedan ser comparados con los que tienen análogo orígen en el gobierno de Chile. Por este medio sencillo y verídico, se apreciará imparcialmente de que parte está la razon y la justicia.

Conviene que establezca cual es el punto en litigio, la

(1) En momentos en que se discute en el Congreso el tratado de límites con Chile, sin que el gobierno argentino haya querido utilizar los miles de documentos que se conservan en el Archivo de Buenos Aires, en caja de fierro; sin usar por lo tanto de los títulos de dominio, procediendo como procedió en la cuestion de límites con el Paraguay, sin que hasta ahora se hayan examinado los documentos que fueron separados para ilustrar esta cuestion—publico este capítulo de un libro que no ha encontrado suscricion para imprimirse, para que el pais sepa lo que importa una transaccion territorial, hecha sin el estudio completo de esos títulos de dominio! La historia juzgará la manera como se gestionan los intereses internacionales.

materia *sub lite*, para evitar así confusiones que entorpezcan el arribar á soluciones equitativas y pacíficas.

El ministro de relaciones exteriores de la República Argentina, dirijiéndose al enviado estraordinario cerca del gobierno de Chile, le dijo lo siguiente:

«Si el ánimo del gobierno de Chile fuese entrar en un franco exámen de la cuestion que nos divide, con arreglo al tratado de 56, el arbitraje que en él se establece ha de ser de los límites entonces cuestionados de la colonia Punta Arenas; pues no se ha de entender que en cuanto á límites, aquel tratado abrazaba todas las variadas pretensiones ó avances que hubiesen de hacerse en adelante.»

Tal era la inteligencia que el ministro argentino daba á la cláusula 39 del tratado con Chile de 1856.

Estas palabras indican la materia, la cosa litigada, el territorio cuestionado; pero hubiera sido mas exacto y mas lógico, si se hubiera limitado á recomendar se observára el texto y el espíritu del tratado de 1856, que reduce toda la controversia á comprobar cuales eran los territorios que poseía una y otra nacion en 1810, puesto que se obligaban á reconocerlos como los limites internacionales respectivos. Esto era lo estrictamente ajustado al pacto, en vez de limitar á estensiones territoriales determinadas, la materia que debia someterse al fallo del árbitro.

Preciso es recordar que ese tratado no reconoce que haya *res nullius*, de manera que los territorios poseidos efectivamente ó la mera posesion civil, constituye el *uti possidetis* de 1810.

Voy á examinar ahora los documentos argentinos posteriores al año de 1810: (1) cuidaré de indicar las manifestacio-

(1) He estudiado antes de ahora los fundamentos del derecho histórico, anteriores á esta fecha, como puede verse en mis libros: *La Pa-*

nes de caracter oficial que muestran la verdadera tendencia de emancipacion é independencia desde los primeros movimientos revolucionarios, en las Juntas de gobierno, en los triunviratos ejecutivos, y en los reglamentos, estatutos y constituciones para el gobierno del pais. La fé con que los iniciadores del movimiento hacían notar que la soberanía reside en el pueblo, que á él se retrovertia cuando el rey estaba incapacitado de ejercerla, destruia desde el nacimiento de la época nueva, la teoría del derecho divino de los reyes. Las clases directivas, mostraron audacia en las medidas, fijeza en el objetivo de sus planes, estremado rigor contra los españoles y sus bienes; y constancia en medio de las complicaciones que surgian en una sociedad tan poco preparada para su propio gobierno.

Las invasiones inglesas ejercieron verdadera influencia en el movimiento revolucionario, mostraron cuales eran las fuerzas vivas y los elementos para vencer hasta las tropas aguerridas y famosas, como los veteranos de la Gran Bretaña y la vanidad de la victoria, dió por resultado que los vencedores depusieran al virey que habia huido y abandonado la capital. Este acto fué coronado por el éxito. Liniers que era el mas alto prestigio de los triunfadores, fué elevado al rango de virey provisorio: el elemento nativo habia vencido al elemento peninsular, á los antiguos prestigios monárquicos de los empleados del rey, y alboreaban las pasiones de una inconsciente democracia revolucionaria.

La agitacion se concentró en el Ayuntamiento, la institu-

tagonia y las tierras australes del Continente Americano,—y en el Vireynato del Rio de la Plata Debo advertir que para tales estudios, no me he servido de los miles de documentos que el gobierno nacional hizo encerrar en una caja de fierro, que se conserva en el Archivo de Buenos Aires.

cion que tenía mas vínculos y afinidades con el pueblo, la que reflejaba mejor los intereses locales, las pasiones mismas de la poblacion nativa y de los españoles mas liberales.

La situacion de España, la abdicacion de Cárlos IV, la prision de Fernando VII y la coronacion de José Bonaparte, fueron las causas que aceleraron el movimiento revolucionario, que se tramaba y urdía en el secreto de las conspiraciones graves, de los grandes trastornos políticos, que la lógica fatal de los sucesos hace inevitables.

El virey don Baltazar Hidalgo de Cisneros, dirije un manifiesto al pueblo para hacerle conocer «el peligroso estado de la metrópoli, de toda la monarquía.»

El rey estaba cautivo, el gobierno de la Junta de Cadíz amenazado por los ejércitos invasores, el trono ocupado por el rey José, y decia, « en el desgraciado caso de la pérdida de la península, y falta del supremo gobierno, no tomará esta superioridad determinacion alguna que no sea precisamente acordada en union con todas las representaciones de esta capital á que posteriormente se reunan las de sus provincias dependientes»..... Este documento está datado en 18 de mayo de 1810.

Con este motivo se reunió el Cabildo en su sala capitular el dia 21 de mayo, y pasó una nota al virey pidiendo permiso para convocar por medio de esquelas dirigidas á los ciudadanos, para un congreso público con el fin de oir su opinion: el permiso le fué acordado. Entretanto el pueblo agitado se reunía á la sazon en la plaza, y pedia á voces la deposicion del virey.

El cabildo abierto ó congreso, fué convocado para el 22; continuó el 23, el 24, en medio de la agitacion mas intensa, se vota públicamente por la deposicion del virey.

El 25 la Junta Provisional Gubernativa, hizo pública la abdicacion de Hidalgo de Cisneros, y en su consecuencia ella ejerció el poder en nombre del señor don Fernando VII.

«La revolucion contra España, dice el doctor Alberdi, lejos de alterar la integridad del antiguo vireinato, la confirmó solemnemente, pues comprendió entre sus propósitos fundamentales el de sostener la unidad territorial del estado. En virtud de la acta de destitucion, firmada el 25 de mayo de 1810, el nuevo gobierno pátrio prestó juramento ese dia memorable de conservar la integridad de aquella porcion de los dominios de América ..(eran sus palabras.)

No es mi objeto, ni entra en el plan de este trabajo, estudiar el gobierno de la Junta Provicional; pero ésta, por resolucion de 23 de setiembre de 1811, organizó un triunvirato para ejercer el Poder Ejecutivo. La Junta continua empero sus funciones á imitacion de las de la Península, en Sevilla y Cadiz. En 12 de octubre sancionó el—*Reglamento para la Junta Conservadora.*

En la esposicion que precede al *reglamento*, establece los principios generales en que se funda. Espone que la ausencia y prision del rey de España Fernando VII, fué causa que los pueblos resumieran el poder soberano, aun cuando la nacion hubiera delegado en su rey ese poder.

«Una nacion ó un estado, dice, es un personaje moral, procedente de esa asociacion de hombres, que buscan su seguridad á fuerzas reunidas. Por la misma razon que esa multitud forma una sociedad, la cual tiene sus intereses comunes, y que debe obrar de concierto, ha sido necesario que en la orfandad política en que se hallaba la nuestra, estableciese una autoridad pública, de cuya inspeccion fuese ordenar y dirigir lo que cada cual debiese obrar relativamente al fin de la asociacion. Claro está por estos principios de eterna verdad, que para que una autoridad sea legítima entre las ciudades de nuestra confederacion política debe nacer del seno de ellas mismas, y ser una obra de sus propias manos.»

Observa con acierto el doctor Alberdi, que se vé un *estado, una nacion*, en la reunion de los pueblos. *El Estatuto* provisional del gobierno superior de las Provincias

Unidas, dado á fines del mismo año de 1811, por un golpe de Estado del ejecutivo, instalado en Buenos Aires, declaró no obstante que la *soberania era indivisible* y admitió un Estado de las Provincias Unidas.

« La República Argentina, dice el mismo publicista, trae desde su cuna la integridad de pueblo individual y distinto de los otros que en Sud-América integraban los dominios de la corona de España. »

Y hablando de la Ordenanza de Intendentes en 1782, dice:

« No habia una palabra en esas leyes que no contuviese un gérmen remoto de la independencia provincial desarrollada mas tarde por la revolucion. Tal es el remoto orígen de la descentralizacion ó federacion presente. »

Desde los albores de la revolucion, se reconocia en las ciudades coloniales la base de la confederacion política, que habia sido implantada por la *Ordenanza de Intendentes*, que descentralizaba el poder, subdividia la accion administrativa, cuyo fundamento radical puede considerarse estaba en los Cabildos, organizacion compleja, pero forma del gobierno popular, y nervio mas tarde del movimiento revolucionario.

El señor Estrada estudiando la organizacion del vireinato y la reforma que introdujo en él, como en los otros reales dominios españoles de América, las citadas intendencias, ha dicho estas palabras:

« Obrando pues en la perseverante integridad de su sistema, el trono, sin mejorar directamente la condicion de los pueblos, producia un beneficio aunque mediato y lejano, en virtud de la organizacion que analizamos, bajo el punto de vista que anuncié: constituir el molde en que la nacionalidad argentina habia de fundirse, mezclando sus elementos vitales y sus inspiraciones, á los hábitos y tradiciones creadas por su ejercicio normal y prolongado. » (1)

(1) *Lecciones sobre la historia de la República Argentina, por José Manuel Estrada*—REVISTA ARGENTINA, vol. I. Buenos Aires 1868.

En el Reglamento se esponen los peligros é inconvenientes de un poder ejercido colectivamente, y la necesidad de concentrarlo, para la unidad de plan, la celeridad y el secreto de las deliberaciones.

« La base, dice, en que creyó debia fundarlo, fué la division de los poderes legislativo, ejecutivo y judiciario, reservándose aquella, la Junta de diputados, bajo el título de Conservadora, y depositando estos en varios funcionarios públicos. »

Bien, pues, el artículo 1° de ese Reglamento dice:

« Los Diputados de las Provincias Unidas del Rio de la Plata que existen en esta capital, componen una Junta con el título de Conservadora de la soberanía del señor don Fernando VII y de las leyes nacionales, en cuanto no se oponen al derecho supremo de la libertad civil de los pueblos americanos. »

Aun cuando se declara que tiene por mira conservar la soberanía del Rey, en el hecho es una verdadera emancipacion del soberano, por la teoria de considerar reversible á la nacion, aquella soberanía. El *Reglamento* importa organizar un nuevo Estado independiente, como se prueba por el art. 4°, que dice:

« La declaracion de la guerra, la paz, la tregua, tratádos de límites, de comercio, nuevos impuestos, creacion de tribunales, ó empleos desconocidos en la administracion actual, y el nombramiento de individuos del poder ejecutivo en caso de muerte ó renuncia de los que le componen, son asuntos de su privativo resorte, precediendo el informe y consulta del poder ejecutivo. »

Empero este Reglamento quedó sin efecto, la Junta fué disuelta por decreto del triunvirato de 7 de noviembre del mismo año.

Se dictó entonces el *Estatuto Provisional del Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Rio de la Plata á nombre de Fernando VII.* Este organizó el gobierno

del triunvirato que ejercia el Poder Ejecutivo, despues de abrogar el proyectado *Reglamento*, y se compromete á convocar un Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, hace otras declaraciones de principios y garantias, fundadas en la amovilidad de las funciones. Este Estatuto está datado á 22 de noviembre de 1811 y lo firman—*Feliciano Antonio de Chiclana—Manuel de Sarratea - Juan José Passo—Bernardino Rivadavia*, Secretario. Es decir, el mismo triunvirato.

La revolucion de mayo, aunque tuvo origen en la capital, repercutió en todo el vireinato, cuyas provincias mas ó menos decididamente siguieron el movimiento, con escepcion del Paraguay, que entonces y en lo venidero, quedó fuera de la accion del gobierno general.

«El rey, que - en opinion del señor Estrada - por ventaja del fisco ensanchaba las formas del gobierno del Plata, nos daba el molde rudimentario de la nacionalidad argentina.»

Aun cuando yo pienso que la creacion del vireinato no tuvo por objeto ventajas fiscales, sino que respondia á nuevas y premiosas necesidades geográficas y políticas, reconozco que esa creacion es en verdad el molde en que se ha fundido en sus grandes delineamientos geográficos, la nacionalidad argentina, de la cual se han desprendido los territorios cuyas poblaciones no tenian cohesion bastante con las del Rio de la Plata.

«La idea primitiva de la nacionalidad argentina fué congénita á la unidad de las provincias», organizadas por las Ordenanzas de Intendentes de 1782, como subdivisiones administrativas del vireinato para atender con mas eficacia á las necesidades locales, descentralizando asi la enervante unidad del gobierno general; y tan profundas raices echó en el país la reforma descentralizadora de esa época, que

despues, apesar de sucesivos fraccionamientos, se ha conservado la cohesion nacional, tal cual hoy existe con el fundamento del distrito gubernativo del antiguo vireinato.

La revolucion hizo ruido en el mundo exterior, principalmente en los Estados Unidos, que en los últimos años del siglo anterior, se habian emancipado y tomado la iniciativa de gobernarse á sí mismos. Por consiguinte, veian en la revolucion hispano-americana, nuevos prosélitos á sus doctrinas triunfantes. Por esta razon, sin duda, y por los halagos del comercio con las antiguas colonias de la España, habian nombrado en calidad de cónsul general á don Joel Roberto Poinset, y éste nombró vice-cónsul á don William Gilchinst Miller, quien fué reconocido por el gobierno en 22 de noviembre de 1811, con ciertas reservas.

El triunvirato por decreto de 18 de febrero de 1812, ordenó que la tropa usase la escarapela que se declara nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata «y deberá componerse de los dos colores blanco y azul celeste, quedando abolida la roja con que antiguamente se distinguian.»

La designacion de colores nacionales, era una manifestacion simbólica de la independencia nacional, y parece que en la eleccion de estos colores, se tuvo en vista, segun se dice, que ellos eran los que habian sido concedidos al Cabildo de Buenos Aires, por gracia de Cárlos III.

El mismo triunvirato creó una Cámara de Apelaciones, en reemplazo de la Real Audiencia, que fué abolida.

A medida que la revolucion se alejaba de su punto de partida, se acentúa mas como objetivo, la independencia absoluta de las Provincias Unidas.

La Asamblea en 6 de abril de 1812, sancionó: «que le corresponde la autoridad suprema, sobre toda otra consti-

tuida en las Provincias del Rio de la Plata » y así lo comunica al gobierno del triunvirato. Este á su turno, por resolucion de la misma fecha, declara « nula, ilegal y atentatoria contra los derechos soberanos de los pueblos, contra la autoridad del gobierno y contra el Estatuto constitucional jurado, reconocido y sancionado por la voluntad de las Provincias Unidas, la atribucion de la autoridad suprema que se ha arrogado indebidamente la misma Asamblea » y en consecuencia, « resuelve disolver como disuelve la Asamblea y suspender á V. E. en las funciones particulares de su autoridad ordinaria. »

A este golpe de estado, siguió la creacion de un gobierno provisorio, pues el Ayuntamiento de la capital asumió la autoridad, y nombró el siguiente triunvirato:—doctor don Juan José Passo, don Nicolás Rodriguez Peña y doctor don Nicolás Alvarez Jonte, hasta tanto se convoque y reuna un Congreso general, que sancione una constitucion provisoria. Esta resolucion fué tomada el 8 de octubre del mismo año.

Se convoca á elecciones á las Provincias; y al fin se instala solemnemente la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, el 31 de enero de 1813.

El primer acto de aquella Asamblea nacional y célebre, fué declarar: 1°. Que reside en ella la representacion y ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Rio de la Plata..» declaracion que importa la independencia de la corona. El Poder Ejecutivo lo ejercia un triunvirato, electo por la misma Asamblea, entre las atribuciones que le señaló, fué la de nombrar embajadores y cónsules; y lo hago notar para que se vea que este Congreso legislaba como para una nacion independiente y soberana. Decretó que el poder Ejecutivo

usase el mismo sello de aquel cuerpo soberano, con la inscripcion circular: *Supremo poder ejecutivo de las Provincias del Rio de la Plata*; mandó sostituir las armas del Rey por las de la Asamblea, en todos los establecimientos públicos; declaró la libertad de vientres, y la prohibicion de introducir esclavos; ordenó la acuñacion de moneda de oro y plata, con los lemas—*Provincias del Rio de la Plata*—y al reverso *en union y libertad;* declaró fiesta cívica el aniversario del 25 de mayo de 1810; reglamentó el uniforme y grados del ejército; sancionó el himno nacional; extinguió la Audiencia de Charcas, los títulos de nobleza, mayorazgos y vinculaciones; declaró independiente al Estado de toda autoridad eclesiástica que resida fuera del territorio; dictó un reglamento para la administracion de policia, pues, la Real Audiencia de Buenos Aires habia sido suprimida el año de 1812; creó impuestos y votó gastos; contrajo empréstitos; abolió la Inquisicion; mandó practicar elecciones en las provincias libres de Charcas, Potosi, Cochabamba y la Paz, para integrar dicha Asamblea, de origen popular y eminentemente nacional.

En esta Asamblea estuvieron representadas muchas provincias del Alto Perú, como Mizque, y otras reconocieron su autoridad, como Potosí, Charcas, Cochabamba, la Paz, etc.

En la sesion de la Asamblea dé 22 de enero de 1814, se ordenó se concentrase el ejercicio del Poder Ejecutivo en una sola persona, bajo el nombre de Director Supremo de las Provincias Unidas y organizó el Consejo de estado. Fué electo para este cargo don Gervasio Antonio de Posadas. En 18 de abril de 1815, el Cabildo de Buenos Aires, disuelta la Asamblea, resume provisoriamente la autoridad sobe-

rana del pueblo, y fué nombrado el brigadier general don José Rondeau, como director del Estado.

En este mismo año, la Junta de Observacion, encargada de formar un *Estatuto Provisional para el régimen y gobierno del Estado*, sancionó el que lleva la fecha de 5 de mayo de 1815. En este estatuto se legisla sobre la religion del Estado y la ciudadanía, contiene una estensa declaracion de principios y garantías. Declara que el poder legislativo reside originariamente en los pueblos, pero que hasta la determinacion del Congreso general constituyente, la Junta de Observacion dictará «en vez de leyes, reglamentos provisorios». La seccion tercera se refiere al Poder Ejecutivo, el cual sería ejercido por el director del Estado. Entre sus atribuciones, le señala el nombramiento de embajadores, cónsules y enviados para las demas naciones y potencias estranjeras, y recibir todos los que de esta clase vinieren de las mismas al Estado.

La independencia estaba, pues, sancionada aún sin espresa declaratoria, pues la organizacion y facultades de los poderes políticos importan el ejercicio de la soberanía eminente y del imperio. El mismo Estatuto organizó el poder judicial, y termina la seccion quinta de las elecciones, entre las que reglamenta la forma de practicar las de diputados de las provincias para el congreso general, de los gobernadores de provincia, de los miembros de la Junta de Observacion etc.; la sexta seccion trata del ejército y armada, tropa de veteranos y marina, milicias provinciales y milicias cívicas; la sesta, se ocupa de la seguridad individual y de la libertad de imprenta.

Enumerar estas facultades y atribuciones basta para demostrar que la independencia de la dominacion española

estaba resuelta; que las Provincias del Rio de la Plata aspiraban á tomar un puesto entre las naciones soberanas, con el territorio del vireinato, puesto que á sus congresos anteriores concurrieron los diputados electos en todas las que formaban el gobierno del virey.

Electos los diputados que debian constituir el Congreso de Tucuman, este fué solemnemente instalado en dicha ciudad, como el Congreso de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Concurrieron los diputados por las siguientes ciudades y provincias: Buenos Aires, Salta, Catamarca, Chichas, Jujuí, Córdoba, Mendoza, Tucuman, Santiago del Estero, Mizque, Charcas, San Juan. Estos firman la declaratoria de la independencia, sancionada el 9 de julio de 1816.

El Congreso autorizó á los emigrados de Potosí y Cochabamba para que pudieran elegir diputados al mismo.

No aparece representada la Rioja, por cuanto el mismo Congreso, en sesion de 7 de mayo del mismo año, á mocion del diputado Medrano, con motivo de los incidentes de gravedad ocurridos por la revolucion hecha por el oficial Caparrós el 14 y 15 de abril en aquella ciudad—decreta el auxilio de una fuerza armada imponente para sostener las soberanas resoluciones, ordenando al Director Supremo, cumpla este mandato. Sinembargo, el doctor don Pedro Ignacio Castro, fué incorporado al Congreso como diputado por la Rioja.

Tampoco fué representada Santa-Fé; pero en la sesion del 20 de abril del año citado, el Congreso aprobó las instrucciones que debia observar el diputado Corro en su mision á aquella capital, y se hizo estensiva su comision á para

invitar oficialmente á la provincia del Paraguay, para que envie diputados que la representen en el Congreso.»

El Paraguay fué siempre omiso en tomar parte en el gobierno general. Cuando se convocó el Congreso del año de 1813, don Nicolás Herrera se dirigió al Supremo Poder Ejecutivo de las Provincias del Rio de la Plata, por nota datada en la Asuncion del Paraguay, á..... de 1812, diciendo:

«Tengo el honor de comunicar á V. E. que deseoso este gobierno de concurrir á la felicidad é *independencia de la América del Sud*, ha acordado en vista de las proposiciones de V. E. convocar y reunir un congreso de todos los pueblos de la provincia, para que, reflexionando sobre todas las ventajas de incorporacion al sistema general, determine sobre el envio y eleccion de diputados á la Asamblea general constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ó lo que crea mas conforme á sus verdaderos intereses.»

En definitiva, el Paraguay no envió diputados al Congreso de Tucuman, como no los habia enviado al anterior en 1813.

La Provincia Oriental del Rio de la Plata, las de Entre-Rios y Corrientes, creadas como gobierno-intendencias por el Director Supremo del Estado don Gervasio Antonio de Posadas, tampoco aparecen representadas, á causa de disenciones civiles.

Sea de ello lo que fuere, los diputados que concurrieron al Congreso de Tucuman, representaban las provincias y pueblos del distrito del vireinato de Buenos Aires, que por este hecho constituia el territorio de la soberanía de la nueva nacion. Así lo entendieron, y así se entiende con arreglo á los principios de derecho público, cuando se organiza una personalidad independiente que aspira á asumir el rango y representacion de soberana.

Cuando se independiza un territorio, conserva los límites

que posee, ó en caso de rectificar sus fronteras, lo hace espresamente como últimamente el Montenegro, la Servia, Kars y el ensanche de las fronteras griegas en el territorio del Epiro y de Tesália, con arreglo á las resoluciones del Congreso de Berlin, y respecto de aquellos últimos, á los deseos manifestados, aunque no sean imperativas resoluciones. Y asi se ha hecho con los territorios de la Rumanía y la Rumelia Oriental.

De modo, pues, que aplicando las doctrinas del derecho público, resulta que la Junta Gubernativa en nombre de Fernando VII, asumió el mando del territorio que formaba el vireinato; el triunvirato que le sucedió en el poder ejecutivo gobernaba el mismo territorio, que fué el que representaron los diputados reunidos en el Congreso del año de 1813; como Posadas, Rondeau y Pueyrredon fueron directores supremos del Estado de las Provincias Unidas, cuyo distrito territorial era el mismo que el rey señalára al vireinato; y cuyos diputados por último en el Congreso de Tucuman, declararon la independencia del rey de España y sus sucesores. En ese territorio estaba comprendido el Alto Perú y sus poblaciones fueron tambien representadas; no lo estuvo el Paraguay, ni aquellas raras provincias dominadas por desórdenes intestinos y la Banda Oriental ocupada desde 1817, por tropas portuguesas. Pero ni Artigas, ni los montoneros, pretendieron constituir soberanías independientes, y solo fueron, andando el tiempo, reconocidas Bolivia, la República Oriental y el Paraguay.

El presidente de ese Congreso comunicó al Director del Estado, la resolucion que declaraba la independencia en los siguientes términos:

« El Tribunal Augusto de la pátria acaba de sancionar en

sesion de este dia, por aclamacion plenísima de todos los representantes de las provincias y pueblos unidos de la América del Sud, juntos en Congreso, la independencia del país de la dominacion de los reyes de España y su metrópoli. Se comunica á V. E. esta importante noticia para su conocimiento y satisfaccion, y para que la circule y haga publicar en todas las provincias y pueblos de la Union. Congreso en Tucuman, 9 de julio de 1816.—*Francisco Narciso Laprida*, presidente—*Mariano Boedo*, vice-presidente—*José Mariano Serrano*, diputado secretario—*Juan José Passo*, diputado secretario.»

Bien pues:

«Para conocer cual es el territorio que constituye una república sud-americana, dice el señor Santivañes, no hay mas que averiguar qué pueblos inscribieron sus nombres, por medio de sus representantes, en el acta por la cual proclamaron su independencia y se unieron para formar un Estado independiente.»

De manera que basta ver cuáles fueron los pueblos y provincias que estuvieron representadas en el Congreso de Tucuman y sancionaron la independencia, cómo los que por causa de desórdenes intestinos no fueron representados, y se adhirieron despues, para conocer cuál es la demarcacion territorial de la nueva nacion, que sucedió al vireinato en sus derechos. Entre los que firman esa acta célebre, aparecen los diputados por la provincia de Buenos Aires, por San Juan y Mendoza, es decir, qué el distrito geográfico de este nombre en los límites que tenian señalados, y el de todas las otras Provincias Unidas del Rio de la Plata, formaban el territorio de la soberanía del nuevo Estado independiente. Esa es la demarcacion territorial, porque tal es el principio de derecho público sobre el orígen de una nacionalidad, y es la misma del vireinato del Rio de la Plata.

Cuando Tejas y California se incorporaron á los Estados Unidos de la América del Norte, lo hicieron con sus propias

demarcaciones territoriales: cuando Niza y Saboya fué cedida á la Francia, tambien lo fueron con sus distritos geográficos reconocidos: lo mismo aconteció cuando el Austria abandonó la Lombardía al Piamonte, por el tratado de Zurich de 10 de noviembre de 1859. En 24 de agosto de 1866 á la Francia le fueron cedidas las Provincias Venecianas, y en el mismo año Napoleon III las retrocedió al Rey de Italia, cuyo reino tiene origen en la guerra de 1859, en los preliminares de Villafranca, en el tratado de Zurich, despues; y en las anexiones sucesivas, quedando hoy constituido en la península italiana, menos la republiqueta de San Marino. En todas estas cesiones y anexiones, cada Estado comprendia sus demarcaciones conocidas, sin que fuese preciso señalarlas, salvo cuando estas se modificaban.

« Es, pues, esto una ley general que preside á la formacion de las nacionalidades, dice Santivañez, á las anexiones como á las separaciones, ley á la que los Estados hispano-americanos han obedecido, porque tiene la fuerza de una ley nacida de la naturaleza de las cosas. »

Tan evidente es esto que Mr. Graham, uno de los Comisionados que envió el gobierno de los Estados Unidos á Buenos Aires el año de 1817, sostenia: « El territorio conocido antes como Vireinato de Buenos Aires, que se estiende desde los nacimientos del Rio de la Plata hasta el Cabo mas meridional de la América del Sud y desde los confines del Brasil y el Océano hasta los Andes, puede considerarse lo que se llama Provincias Unidas de Sud América.»

El otro Comisionado del mismo gobierno, Mr. Bland, decía:

« Este territorio está en la actualidad enteramente poseido por varias tribus de Patagones salvajes, sobre quienes el gobierno colonial no ejercia autoridad ni pretendia ningun

otro derecho, que el de una anterior posesion y establecimiento en su territorio, contra todas las naciones estranjeras; á cuyos derechos y beneficios el gobierno independiente pretende haber sucedido.»

«En 1816, la representacion nacional declaró la independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, comprendidas dentro de los límites del antiguo vireinato de este nombre. El comisionado de su gobierno en los Estados Unidos, el señor don Manuel H. Aguirre, fué encargado de solicitar el reconocimiento de aquella declaracion. Empezó sus gestiones con el ministro de Relaciones exteriores, el señor John Quincy Adams, inmediato predecesor en la presidencia del general Jackson. El ministro preguntó al señor Aguirre, en nota de 27 de agosto de 1817, si en el territorio de la República se comprendia á las provincias ocupadas por españoles, á Montevideo ocupado por portugueses, y á la campaña Oriental gobernada por Artigas, y en guerra con el gobierno nacional. El señor Aguirre contestó que sí; y sin mas dudas sobre el territorio de la República, pasó aquel gobierno una comunicacion al Congreso sobre este negocio, fecha 25 de marzo de 1818, en la cual, entre otras cosas se lee lo siguiente: «El Comisionado ha manifestado que *el gobierno, cuyo reconocimiento de independencia solicita, era el de el territorio que antes de la revolucion componia el vireinato del Plata.* Preguntado entonces si aquel (territorio) comprendia al ocupado por los portugueses, sabiéndose ademas que la Banda Oriental estaba bajo el mando del general Artigas; y varias provincias en quieta y pacifica posesion del gobierno español: contestó que sí; y observó que Artigas, aunque en hostilidad con el gobierno de Buenos Aires, sostenia sin embargo la causa de la independencia de aquellas provincias.»

«Véase aquí: 1° Como los Estados Unidos sabian que el territorio de la República era el de el vireinato: 2° Como sus dudas acerca del territorio se limitaron á las provincias ocupadas por España, Portugal y Artigas; pero ninguna tuvieron acerca de las demas posesiones que antes se comprendian en el Vireinato; y no pueden decir hoy que ignoraban que las Malvinas y costas del continente entraban en el número de aquellas posesiones.» (1)

(1) *Informe del Comandante politico y militar de Malvinas, don Luis Vernet.* Buenos Aires, 10 de agosto de 1832—Redactado por el doctor don Valentin Alsina.

Resulta de estos antecedentes, que todo gobierno antes de reconocer la independencia y soberania de un nuevo Estado, indaga cual es el territorio de esa soberanía, porque repito, no hay soberania sin territorio señalado. Ahora bien; el gobierno de las Provincias Unidas entendia, como entiende hoy la República Argentina y todas las del continente hispano-americano, que los nuevos Estados sucedian en los derechos de posesion y dominio que correspondian al Rey de España, y que las demarcaciones que este habia señalado á sus gobiernos en América, eran y constituian el de las naciones emancipadas, que es, precisamente, lo que constituye y significa el *uti possidetis de derecho del año diez.* De manera que las indagaciones que hizo el gobierno de los Estados Unidos, las repuestas que oficialmente se le dieron, comprueban cual es la estension territorial que correpondia al dominio eminente y al imperio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Ní el Presidente ni el Congreso de los Estados-Unidos procedieron á ciegas; enviaron comisionados encargados de informar cuál era la situacion, el territorio y el gobierno del nuevo Estado; esos informes oficialmente remitidos á la Cámara de Diputados en Washignton, sirvieron de fundamento á la misma, que se constituyó en comision, para el estudio de este grave negocio. El mensaje pasado al Congreso por el Presidente de aquella república, tiene la fecha de 17 de noviembre de 1818. (1)

El informe del comisionado don César Augusto Rodney,

(1) *Message from the president of the Unites States, at the commencement of the second session of the fifteenth Congress—November 17 th 1818. Read, and commited to a commitee of the whole House, on the State*—Washington, printed by E. de Kraff—1818.

de fecha 5 de noviembre de 1818, decia: «En 1778 (1776) se estableció el nuevo vireinato de Buenos Aires, comprendiendo todo el territorio al este de las cordilleras.....»

Conviene que me detenga un momento en la historia del reconocimiento de la independencia de los nuevos Estados por parte del gobierno de Washington.

En 1818, Clay propuso al Congreso el envio de una comision á las nuevas repúblicas hispano-americanas para manifestarles el deseo que animaba á los Estados-Unidos de entrar en relaciones de amistad, y probablemente para tomar informaciones sobre la situacion de estos paises, su comercio, su poblacion, sus producciones. Esta propuesta fué sinembargo desechada por 115 votos contra 45, alegóse por causales, la incierta posicion de estos Estados respecto á las hostilidades contra la metrópoli. Monroe en el mismo año adhirióse á la política del Congreso, pero en diciembre de 1819 dirigió un mensaje, manifestando que las Provincias Unidas del Rio de la Plata habian declarado la independencia en 1816, y que de hecho habian asegurado su soberanía desde 1810, y esponia la situacion de los demas Estados, de todo lo mal deducia la necesidad de entrar en relaciones internacionales, pues la España como beligerantes, era impotente para reconquistar sus colonias. Fué empero en 1820 que proclamó su propósito de que España reconociese la independencia de las colonias. En 1821 el movimiento de la opinion en aquel pais era favorable al reconocimienfo inmediato de la independencia de los nuevos Estados, y fué Clay quien nuevamente hizo la proposicion en la Cámara de Representantes, en la que fué sancionada, pero rechazada luego en el Senado. Volvió Monroe á aconsejar la política de neutralidad, pero en el mismo año

presentó otro mensaje, esponiendo que la España no tenia elementos para someter á sus antiguas colonias, y que estas estaban resueltas á obtener y consolidar su independencia. En 1822 en la sesion de enero, el Congreso de acuerdo con el presidente, reconoció por unanimidad la independencia de México y de los demas Estados de la América del Sud. En su consecuencia enviaba poco despues agentes diplomácos.

Estos antecedentes oficiales justifican las teorías que he espuesto sobre la designacion del territorio nacional, y prueban que ningun Estado puede fijarlo en su constitucion política, pretendiendo que reserva implícitamente derechos reivindicatorios y que esa designacion no lo obliga, ni da derechos á terceros ó gobiernos independientes para forzarlo á cumplir sus deberes. Chile, y todas las repúblicas que han señalado en sus constituciones políticas cual es el territorio de su soberanía, no pueden arbitrariamente cambiar esos límites, ni pretender gestionar derechos á mayor estension territorial; porque en derecho de gentes como en derecho privado, los deslindes crean derechos y obligaciones, y, el propietario no puede por su voluntad cambiar los términos de su territorio, cuando causa daño á su vecino.

La fuerza y la violencia no es la ley de las naciones, y para conservar las relaciones pacíficas y los intereses de que son todos los Estados solidarios, se ha convenido en reconocer el principio del *uti possedetis de derecho del año diez.* Separarse de ese principio, pretender reivindicar territorios, contra el hecho posesorio y la voluntad soberana del rey, que por reales cédulas hizo demarcaciones de vireinatos y capitanías generales, es forzosa y lógicamente buscar la guerra.

El Congreso de Tucuman no se limitó á sancionar la independencia, resolvió en la sesion de 26 de setiembre del mismo año de 1816, que se procurase el reconocimiento de la nueva nacion, y mandó al Director Supremo nombrase un Enviado cerca de los Estados Unidos para este fin, y lo recomendase así á los que residian en la Córte del Brasil y Lóndres, procurándolo de las otras potencias de la Europa, entre las que deberian merecer su atencion, la Rusia y la Suecia. El envio del señor don Manuel H. Aguirre, en calidad de representante del nuevo gobierno cerca de el de los Estados Unidos, respondia á esta sancion del soberano Congreso.

El presidente de los Estados Unidos Jaime Monroe, pasó un mensaje á la Casa de Representantes de la Union, datado en Washington á 8 de marzo de 1822, en el cual decia que, al enviar los documentos pedidos por esa Cámara el 30 de enero, creia de su deber esponer las ideas del Poder Ejecutivo.

«El movimiento revolucionario, dice, en las provincias españolas de este hemisferio atrajo la atencion, y escitó la simpatia de nuestros conciudadanos, desde el principio.»

Espone que, cuando esa lucha tomó una forma sólida y permanente, se les concedieron aquellos derechos que la ley de las naciones acuerda, como partes iguales en una guerra civil, permitiéndoles que sus buques mercantes y de guerra arribasen á los puertos de los Estados Unidos, que comerciasen en articulos que no fuesen contrabando de guerra, permaneciendo empero neutral.

«Esta lucha ha llegado ahora á tal estado, dice, y ha tenido un éxito tan feliz, tan decisivo por parte de las provincias, que merece la consideracion mas profunda, y su derecho al rango de naciones independientes, con todos los privile-

gios anexos, en su comunicacion con los Estados Unidos. Buenos Aires tomó aquel rango por una formal declaracion en 1816, y lo habia gozado desde 1810, libre de invasion de la Península.»

Despues de enumerar el estado en que se encuentran los otros Estados hispano-americanos, dice:

«Desde que el resultado de tal contienda está manifiesta mente fijado, los nuevos Estados tienen derecho á ser reconocidos por otros poderes, lo que no debe ser resistido.»

El gobierno de los Estados Unidos reconoció, pues, la nueva nacion argentina, con el distrito geográfico del vireinato.

Me detengo en señalar la forma y los antecedentes del reconocimiento de la independencia de la República Argentina, para demostrar que la demarcacion del territorio es una condicion esencial para solicitar el reconocimiento y para verificarlo; y tanto que, cuando las otras naciones se resuelven á prestar su aquiescencia á este hecho, indagan ante todo y sobre todo, cual es el territorio del nuevo Estado que aspira á entrar en las relaciones internacionales que ligan á las naciones civilizadas.

El Rey de Portugal residia á la sazon en sus dominios del Brasil, y bajo pretestos mas ó menos solapados habia enviado tropas y apoderadose del gobierno-intendencia de la Banda Oriental, que aspiraba incorporar á sus propios dominios. Con esta mira, su ministro secretario de estado en los negocios estranjeros, señor Silvestre Pinheiro Ferreyra, en nota datada en Rio de Janeiro á 16 de abril de 1821, se dirigió al gobernador y capitan general de Buenos Aires, diciéndole, entre otras cosas:

«.... persuadido el Rey de que no es lícito á ningun gobierno contestar la legitimidad de otro, cuya existencia

como tal es comprobada con el hecho de la obediencia de los pueblos, solo esperaba una coyuntura tal como la presente, que parece demostrativa de la union de todas las voluntades en torno del gobierno del Estado para abrir con él aquellas relaciones internas de gobierno á gobierno, generalmente recibidas y practicadas entre todas las naciones civilizadas.»

De acuerdo con estos antecedentes nombró como agente cerca del gobierno de Buenos Aires, al señor Juan Manuel Figueredo, mientras no se le espide, decia, su patente de cónsul. Tenia instrucciones para manifestar que «los argentinos serian tratados en el Brasil con las mismas consideraciones que los ciudadanos de otras naciones, y que serian recibidos y tratados en la córte los agentes diplomáticos que el gobierno de Buenos Aires enviase de acuerdo con los usos que por derecho general de gentes corresponden á los ministros y agentes de los supremos gobiernos de los pueblos.»

La mision de Figueredo no dió resultados, porque desde 1817, el gobierno portugues habia ocupado militarmente la Banda Oriental, creada en gobierno-intendencia por el Director Supremo de las Provincias Unidas en 1814: la ocupacion se hizo bajo el capcioso pretesto de evitar la anarquía, pero ofrecia reconocer la independencia de las Provincias Unidas bajo la condicion de que un plebiscito en la provincia de Montevideo ó Banda Oriental, resolvería si preferia permanecer incorporada á los dominios portugueses. El resultado no era entonces dudoso, pues las bayonetas del Portugal influirian en los ánimos. El gobierno de Buenos Aires rechazó la proposicion.

El Rey don Juan VI vuélvese á Lisboa, y en 1822, el Brasil se declara Imperio independiente de la corona por-

tuguesa. Envió entonces la nueva corte un Agente de Negocios desde Rio de Janeiro, para anunciar la ereccion del Imperio, que habia incorporado á su dominio la Provincia Oriental. El gobierno argentino recibió ese agente, pero se negó á que se reconociese su propia independencia con la desmembracion de la Banda Oriental. Se envió en 1823 un Ministro, que fué el doctor don Valentin Gomez, para negociar la paz, bajo la condicion de devolverse dicha provincia. Tal fué el orígen de la guerra con el Imperio, y la creacion de la República del Uruguay.

En 1823 el ministro plenipotenciario de Colombia y el ministro de relaciones exteriores del Estado de Buenos Aires celebraron un tratado de alianza. En el mismo año, en 4 de julio, se celebró una convencion con los representantes de S. M. C., para el cese de las hostilidades por mar y tierra, para restablecer las relaciones de comercio y que los pabellones fuesen recíprocamente respetados y admitidos en los puertos de ambos paises.

El mensaje del presidente Monroe en 1823, declaró el principio de no intervencion en los asuntos del continente europeo, y estableciendo perentoriamente, que:

« ... Cuando se trata de nuestro continente, las cosas cambian enteramente de faz, porque si las potencias aliadas quisieran hacer prevalecer su sistema político en una ú otra parte de la América, no lo podrían sin que resultase un peligro inminente para nuestra felicidad y nuestra tranquilidad: ninguna de ellas, por otra parte, puede creer que nuestros hermanos del Sud lo adoptarian de su propio grado, si se les abandonase á si mismos. Nos seria igualmente imposible permanecer espectadores indiferentes ante tal intervencion, bajo cualquier forma que tuviera lugar. Si consideramos la fuerza y los recursos de la España y de los nuevos gobiernos de América, así como la distancia que los separa, es evidente que la España no podrá jamas llegar á

someterlos. La verdadera política de los Estados Unidos es siempre abandonar á sí mismas las partes contendientes, con la esperanza que las otras potencias seguirán el mismo sistema. »

« El efecto de este mensage, dice Calvo, produjo en Inglaterra tal sensacion, que Lord Brougham no hesitó en declarar que á sus ojos la cuestion entre las colonias españolas y la España estaba al fin resuelta; que todos los amigos de la libertad en Europa debian felicitarse, que lo que habia traido esta solucion y debia dar lugar á sus felicitaciones, era el mensaje del presidente de los Estados Unidos. »

Y fué en realidad tan trascendente su alcance, que el gobierno de S. M. Británica acreditó en el mismo año 1823, como cónsul general al señor Woodbine Parish, para que hiciera efectiva la proteccion del comercio — « y para conseguir informaciones exactas del estado de los negocios del país, á fin de adoptar las medidas que pueden eventualmente conducir al establecimiento de relaciones amistosas con el gobierno de Buenos Aires », segun las palabras de la nota de Canning.

El señor Parish para cumplir las órdenes de su gobierno se propuso recoger informes sobre la situacion de la República, y en 12 de mayo de 1824, escribia al señor don Ignacio Nuñez, recordándole la solicitud que habia hecho al señor Rivadavia de un ligero bosquejo sobre el orígen, progreso, actual estado y forma del gobierno de este país, con un sumario de sus rentas y fuerza militar. El señor Nuñez dirigió al señor Parish un interesante estudio que se ha publicado en Buenos Aires (1) bajo el título: — *Revista política de las causas de la revolucion de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, del carácter y curso de ella, y de la organizacion social con que ha terminado.*

(1) *Noticias históricas de la República Argentina, obra póstuma del doctor don Ignacio Nuñez*.—Buenos Aires, 1857. 1 vol.

En esta esposicion del señor Nuñez esplica el orígen de la revolucion, sus progresos, el estado político y social del país y dice:

«Pero, señor, debeis permitirme que os asegure que ya el tiempo habia llegado de libertar á mi país de un estado que no habia tenido poca parte en sus desgracias interiores —esto es, aquel que todo lo hacia incierto ya se mire con relacion á su existencia política, ó bien á su constitucion civil: un estado, pues, embarazoso para estos gobiernos y muy perjudicial á los intereses de todas las naciones de Europa, tal cual se ha clasificado este año por el ministerio británico. En su virtud se tuvieron largas y detenidas conferencias con el Agente de Negocios de los Estados Unidos: se hicieron esplicaciones sobre aquella base, y el gobierno de Washington fué reforzado con documentosque hicieron despues un gran juego en el reconocimiento de la independencia de toda la América en 1823. Un ministro plenipotenciario de aquellos Estados, llegó á nuestra ciudad en diciembre del mismo año; el fué recibido con la satisfaccion que debeis inferir, señor y correspondido con el envio de otro ministro que ha llevado tambien el encargo especial de promover el que se agregue á los grandes principios que últimamente ha desenvuelto aquel gobierno, de un interés puramente americano, este otro, que *ninguno de los gobiernos nuevos de este continente mude por la violencia sus límites reconocidos al tiempo de la emancipacion*: punto que ha sido indispensable promoverse en tiempo para salvar los nuevos Estados de los compromisos en que el del Rio de la Plata permanece para con el nuevamente constituido en el Brasil, el cual ha tenido á bien conservarlo como heredad de la casa de Braganza con preferencia á nuestra buena amistad.»

Manifiesta la conveniencia para las naciones marítimas en reconocer la independencia de los nuevos Estados hispano-americanos, con los cuales mantenian ya relaciones comerciales, pero sin las garantias que ofrece el comercio entre naciones soberanas.

En cuanto al nuevo y previsor principio que el gobierno

argentino quiso que se agregase á la celebrada doctrina de Monroe, debo recordar que iguales gestiones se hicieron cerca de los gobiernos de Chile, Perú y Colombia, y digno fuera para ilustrar la presente controversia sobre los límites internacionales, conocer cuales fueron en ese tiempo las declaraciones del gabinete de Santiago.

Los informes que trasmitiera Parish á su gobierno debieron ser favorables al nuevo Estado, por cuanto el mismo en nombre de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña, celebró y firmó en 2 de febrero de 1825 un tratado de amistad, comercio y navegacion con el gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

El artículo 2° dice así:

« Habrá entre todos los territorios de S. M. B. en Europa y los territorios de las Provincias Unidas del Rio de la Plata una recíproca libertad de comercio. »

¿Cuáles eran los territorios de las Provincias Unidas, á juicio del representante de la Gran Bretaña? El lo dice en su obra: —*Buenos Aires y las Provincias del Rio de la Plata.* En la introduccion manifiesta que « las obras de un interés histórico, relativas á los *paises que en un tiempo formaron el Vireinato, y ahora la República del Rio de la Plata* » le han servido para confeccionar la suya. Esta obra fué el resultado de las palabras que Canning le dijo al mandarlo á estos paises:—« Enviadnos, dijo, todos los datos que podais adquirir con respecto á los paises á donde vais; y mapas, si los hay », segun lo asevera el mismo Parish.

Mr. Parish no podia ignorar cual era el territorio de la soberanía de la República, cuya independencia reconocia S. M. B., puesto que él declara que es el del antiguo Vireinato del Rio de la Plata. De manera, que cuando publicó su

obra en 1852, debia tener presente como entendia la demarcacion del territorio de su soberania el gobierno argentino, bastándome recordar para ello, entre otras muchas resoluciones, el decreto de 10 de junio de 1829, cuyo considerando dice:

«Cuando por la gloriosa revolucion de 25 de mayo de 1810, se separaron estas provincias de la dominacion de la metrópoli, la España tenia una posesion material de las Islas Malvinas y de todas las demas que rodean el Cabo de Hornos, inclusa la que se conoce bajo la denominacion de *Tierra del Fuego*, hallándose justificada aquella posesion por el derecho de primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa, y por la adyacencia de estas islas al continente que formaba el Vireinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependian. Por esta razon habiendo entrado el gobierno de la República en la sucesion de todos los derechos que tenia sobre estas provincias la antigua metrópoli, y de que gozaban sus vireyes, ha seguido ejerciendo actos de dominio en dichas islas, sus puertos y costas, apesar de que las circunstancias no han permitido hasta ahora dar á aquella parte del territorio de la república la atencion y cuidado que su importancia exije.»

Cuatro años habian apenas transcurrido despues de celebrado el referido tratado, cuando el gobierno argentino basado en su derecho, recordaba sus títulos y posesion de dominio que habia ejercido y que tenia la voluntad de continuar ejerciendo, como lo ejerció, siendo audázmente atacado el comandante militar de Malvinas, arreado por la fuerza el pabellon nacional por un buque de la nacion británica, apesar del tratado de 1825. Este suceso no puede modificar ni modifica el derecho argentino: la fuerza no es, no será nunca título para adquirir el dominio entre las naciones civilizadas, cuando el atentado se perpetra en plena paz y con violacion del derecho de gentes, sin mas razon que la violencia.

Como la obra de Parish fué publicada en 1852, para atenuar y escusar sin duda el abuso de su nacion apoderándose por la fuerza de las Islas Malvinas, adyacentes á las costas marítimas patagónicas, él dice: « Hasta ahora el establecimiento mas al Sud perteneciente á Buenos Aires, es el pueblito del Cármen ó Patagones sobre el Rio Negro. Los Indios están en tranquila posesion de todo el territorio que desde allí se estiende hasta el Cabo de Hornos», y aparenta olvidar que esas comarcas hacían parte del distrito del Vireinato, que hoy forman la República Argentina, segun su propio testimonio; y que lo hacía con sujecion á la doctrina de derecho público reconocida por su propia nacion, como lo he hecho ya notar.

Por otra parte, el gabinete de Lóndres debía conocer los informes publicados por los Comisionados enviados por el Presidente de los Estados Unidos, que fueron presentados á la Casa de Representantes en Washington é impresos en aquella capital en 1818.

Sea de ello lo que fuere, las Provincias Unidas del Rio de la Plata, sucedieron en los derechos del Rey de España en la posesion y dominio de los territorios del Vireinato del Rio de la Plata.

Hoy puede invocar ese derecho, fundado en el tratado celebrado con S. M. C. en Madrid á 21 de setiembre de 1863, cuyo art. 1° dice:... « y usando de la facultad que le compete con arreglo al Decreto de las Córtes Generales del Reino del 4 de diciembre de 1836, renuncia en toda forma, y para siempre, por sí y sus sucesores, la soberania, derechos y acciones que les correspondian sobre el território de la mencionada República. »

De manera que el reconocimiento de S. M. C. importa el

de la soberania del distrito que habia llamadose Vireinato del Rio de la Plata, y en el que sucedió la República.

Me detengo en estos detalles relativos al reconocimiento de la independencia del nuevo Estado por las naciones estranjeras, pero no entiendo fundar derecho al dominio territorial en ese reconocimiento, puesto que nadie dá lo que no tiene y las naciones estranjeras nada dieron. Mi propósito es establecer el hecho indubitable que es la misma nueva nacion la que demarca su propio territorio soberano, porque sin esa demarcacion ora espresa ora tácita, no tiene derecho á gozar de los privilegios y garantias del derecho de gentes. Evidente es que, cuando se trata de demarcaciones conocidas, como son las de las naciones europeas, es inútil señalarlo; pero esa designacion se hace siempre que por la anexion se modifican los límites, como acaba de suceder en la última guerra turco-rusa; y como lo ha hecho el Imperio Aleman en los territorios que ha anexado, y antes el Reino de Italia.

Cuando Texas se separó de México, el Congreso de los Estados Unidos en 1836, decidió que no se reconoceria la independencia sin prévios informes para averiguar si el nuevo Estado tenia los medios de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos de Estado independiente.

Don Cárlos Calvo recuerda que el presidente Jackson en 1836, decia que el reconocimiento de un nuevo Estado era una cuestion muy delicada, porque implicaba grave responsabilidad, cuando se trataba de la desmembracion ó separacion de otro.

«En este caso si el reconocimiento prematuro de la independencia no puede ser considerado como una causa legítima de guerra, por lo menos habría fundamento para ver en

ello un acto de hostilidad hácia las partes beligerantes.»

Siempre que se ha procedido al reconocimiento de un nuevo Estado, se ha conocido préviamente la demarcacion de su territorio: cuando se desmembró la antigua Colombia y se reconoció la independencia de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador, se conocia cual era el territorio de cada una de estas repúblicas, fracciones de un antiguo todo.

Chile, pues, no está fuera de la ley de las naciones, y por lo tanto cuando en su constitucion política ha cuidado de demarcar su territorio, comprendido dentro de límites arcifinios, ha circunscrito sus deberes internacionales á los actos que allí ejerza: ese es el territorio que constituye su soberania, y con el cual ha sido reconocida como nacion libre é independiente. Mas aun, el artículo de su constitucion política ha sido elevado al rango de un pacto internacional, pues ese territorio así señalado es el que S. M. C. reconoció como de la República Chilena en el tratado. Los territorios no comprendidos en esa designacion, no hacen parte del territorio soberano de Chile: verdad que puede aumentarlos, pero solo por los medios permitidos por el derecho internacional, como espresamente lo pactó así en 1826 con la República Argentina.

En el mismo caso de Chile se encuentran otras repúblicas americanas. La constitucion de Colombia de 31 de agosto de 1821, establece en el título II, sec. 1ª art. 6: «El territorio de Colombia es el mismo que comprendia el antiguo Vireinato de la Nueva Granada y Venezuela.» Evidente es que, ese territorio asi designado y no otro alguno, era el que en esa época constituia la nacion colombiana. ¿Pudo fraccionarse y constituir otros Estados? Indudablemente que sí; pero tal cual lo señala la constitucion es la demarcacion que

constituía, como nacion independiente, ese nuevo Estado. Para averiguar que estension geográfica era la que comprendia, es fuera de duda que se tenia que respetar las resoluciones del Rey que lo señalára. Eso mismo tiene que observar Chile, ese es su deber, de acuerdo con la regla jurídica, con la ley internacional de hispano-América.

«El derecho internacional ha nacido en el seno de los Estados cristianos; es allí que se ha desarrollado» Y es en el seno de los estados hispano-americanos que ha nacido, desarrolladose y vive como condicion de estabilidad y de paz, el principio del *uti possidetis de derecho de 1810*, base de las nuevas nacionalidades, fundamento de su independencia, garantía para evitar los peligros reaccionarios de reivindicacion territorial. Este hecho especial crea derechos determinados, y un órden peculiar á esos mismos Estados. Son ellos los que deben defenderlo, y altísima fué la prevision del gobierno argentino, cuando pretendió incorporar á la doctrina de Monroe, otro principio complementario y equitativo: ninguno de los Estados nuevos mude por violencia sus límites reconocidos al tiempo de la emancipacion.

«La nocion del derecho implica la idea de la duracion, pero es inconciliable con la idea de inmutabilidad. El derecho como hecho, se hace para los vivos, el no puede ser una forma tiesa, embotada, muerta, que lejos de favorecer la vida de los pueblos, los encadenaria é impediria hacer el menor progreso. El derecho de los pueblos es tambien susceptible de desarrollo, y tiene tanta necesidad de desarrollo como la vida misma.»

«El derecho natural de los pueblos á la existencia es superior á toda ley escrita. Una fuerza natural les lleva á afirmarse. Sabe cuando es necesario romper las fórmulas que lo estrechan, cuando el progreso lo exije y lo ordena.»

Y ese derecho natural, marca en la configuracion misma

del territorio, el hecho fatal, inevitable, que garante la vida independiente nacional. Ese hecho tradicional, que fué la base acertada, política, previsora y eminentemente justa, es la que el Rey tuvo en mira al señalar á la Capitania General de Chile sus límites arcifinios, y al Vireinato del Rio de la Plata su límite occidental: dos inmensos océanos señalan en el desarrollo de los mismos Estados la necesidad de dos naciones independientes, puesto que entre uno y otro mar, la cordillera se levanta para constituir dos pueblos diferentes, con hábitos, con carácter, con tendencias diversas, con necesidades profundamente divergentes. Pero puede decirse como una verdad histórica, y no como una figura de retórica, que la demarcacion del vireinato fué el molde en que se ha fundido una nacionalidad, como lo ha sido el trazo de la capitania de Chile, molde gigantezco para fundar un pueblo viril.

Para la República Argentina sostener la inmutabilidad de su límite arcifinio occidental, es cuestion de vital importancia, por que es condicion forzosa y lógica de su propia independencia.

Los Congresos europeos garantieron la inmutabilidad por razones dinásticas, pero cuando el desarrollo natural de los pueblos ha exigido modificaciones, como en los grandes cambios realizados en la geografia política europea despues del tratado de Viena, los ha reconocido como un hecho necesario é inevitable.

El reinó de Polonia se suprime, la unidad italiana se funda, el impero aleman se restablece, y algunas de las dinastias que apoyaban el tratado de Viena, desposeidas y desterradas, prueban la mudanza fatal de los sucesos hu-

manos. Pero estas mudanzas no han sido en sentido reaccionario.

Y cuando estas transformaciones se realizan en el seno de la Europa misma, en medio de aquellas poderosas naciones, necesitan el consentimiento de las grandes potencias; aqui, en la América casi desierta, la República de Chile pretende desconocer la demarcacion territorial de su constitucion, niega el cumplimiento santo del tratado en que la misma España le reconocia independiente y le transfería sus títulos y derechos á ese territorio, así como reniega de los celebrados en 1826 y en 1856 con la República Argentina, y lo que es mas singular, pretende dar vida legal á los trazos inseguros de los territorios concedidos para el descubrimiento y la conquista!

Conviene que recuerde algunos antecedentes históricos que sirven de comentario para el reconocimiento de los nuevos Estados hispano-americanos: son hechos históricos que ilustran el derecho de gentes, le servirán de base y á la vez de esplicacion.

Mr. Adams desempeñaba en Washington el cargo de secretario de Estado, y á consecuencia de las pretensiones de la Rusia sobre el derecho de navegacion en los mares que bañan las costas de lo que se llamaba América rusa, se originaron reclamaciones diplomáticas. Con este objeto dió instrucciones al ministro diplomático norte-americano residente en Lóndres, para tratar este negocio con el gobierno inglés, mandándole á la vez cópia de las instrucciones que enviaba al ministro norte-americano en la córte de San Petersburgo. En esas instrucciones se decia que, las revoluciones políticas habian hecho perder á la Europa todo derecho sobre los territorios americanos; que los Estados Unidos no podian admitir que la porcion continental del Nuevo Mundo sirviese de elemento de colonizacion á los Estados Europeos, en la parte que les habia estado anteriormente sometida; que por otra parte la independencia absoluta

de las naciones que se habian sucesivamente constituido en América bastaba para que su soberania fuese considerada como estendiéndose al continente todo entero, bajo la sola reserva de respetar los derechos adquiridos. De estas premisas Mr. Adams sacaba la consecuencia que el continente no podia constituir mas dominio colonial, y que estando ocupado por Estados libres y naciones civilizadas, los europeos no debian encontrar acceso en él sino segun los principios generales del derecho de gentes, sobre el pié de una igualdad absoluta, transformando el Océano Pacífico en un mar tan libre como el Atlántico, y sometiendo la navegacion de los rios y de las aguas jurisdiccionales á las reglas y á las condiciones que dictaren los gobiernos territoriales.

Tales doctrinas eran las precursoras del reconocimiento de los nuevos Estados, cuyos derechos defendia de esta manera la primera de las naciones libres del continente americano.

Estas teorías fueron la base de las que mas tarde profesó Monroe en el seno del Congreso de los Estados Unidos, en el célebre mensaje de 2 de diciembre de 1823:

«Se ha juzgado, decia, la ocasion favorable para hacer reconocer como un principio al cual están ligados los derechos y los intereses de los Estados Unidos que los continentes americanos, segun el estado de libertad é independencia que ellos han adquirido y en el cual ellos se han mantenido, no pueden ser considerados en el porvenir como susceptibles de ser colonizados por ninguna nacion estranjera.» (1)

Aun cuando la Gran Bretaña se opuso á estas declaraciones, que el presidente de los Estados Unidos reprodujo despues, pero la influencia que ejerció en el mundo político europeo esta actitud decidida del gobierno de los Estados Unidos, determinó el reconocimiento de la independencia de los nuevos Estados, con los cuales convenia entrar en rela-

(1) *Le droit international theorique et pratique par Charles Calvo*, edit. de 1880—Paris tomo 1er.

ciones comerciales bajo la garantia del derecho de las naciones, y terminar así la situacion anómala en que se encontraban.

En efecto, los reconocimientos que sucesivamente hicieron algunas naciones de la independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, justifican la influencia que ejerció en ello las doctrinas norte americanas.

El gobierno de Washington tomaba bajo su proteccion internacional la independencia de los nuevos Estados, cuyos derechos esponia ante las grandes naciones marítimas.

Voy á concretarme al reconocimiento de la independencia de la República Argentina.

Para demostrar que las Provincias Unidas del Rio de la Plata, la República Argentina ó Confederacion Argentina, bajo cuyos nombres se ha conocido la nacion que está inexorablemente separada de Chile por el límite arcifinio de las cordilleras, ha conservado los mismísimos límites que heredó en esta parte del gobierno español, voy á recordar someramente las diversas actas ó protocolos en las cuales consta el reconocimiento del nuevo Estado por las naciones extranjeras, hasta terminar por el tratado celebrado con el mismo gobierno de S. M. C., el antiguo soberano de la América española.

En 20 de enero de 1841 el rey de Dinamarca por intermedio de un agente real, reconoce en esta ciudad la independencia. En el protocolo se lee: «reconoce como nacion soberana, libre é independiente á la República Argentina *con toda la estension territorial que le pertenece.*»

En 1° de marzo de 1844 la ciudad libre de Hamburgo hizo el mismo reconocimiento, y en los mismos términos lo hizo la ciudad libre Anseatica y república de Bremen en 11

de abril de 1845. El enviado de S. M. el rey de Suecia lo ejecutó en 8 de enero de 1846, y el enviado de S. M. el rey de Cerdeña en 12 de mayo de 1857.

En todos los protocolos consta la cláusula—«con toda la estension territorial que le pertenezca», porque, vuelvo á repetir, sin territorio demarcado no puede reconocerse el hecho exterior de la nueva soberanía.

Por último S. M. C. por el tratado celebrado en Madrid á 21 de setiembre de 1863, entre el señor don Mariano Balcarce, ministro plenipotenciario de la Rèpública Argentina y el marqués de Miraflores por S. M. C., aprobado por el gobierno argentino el 7 de octubre del mismo año, reconoció la independencia; en los términos siguientes: «Art. 1° S. M. Católica reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la República ó Confederacion Argentina, *compuesta de todas las provincias mencionadas en su constitucion federal vigente y de los demas territorios que le pertenecen ó en adelante le pertenecieren*; y usando de la facultad que le compete con arreglo al decreto de las cortes generales del reino de 4 de diciembre de 1836, renuncia en toda forma y para siempre, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le correspondian sobre el territorio de la mencionada república.»

Y bien, cuando S. M. C. reconoció la independencia de la República de Chile, lo hizo incorporando á un artículo del tratado el de la constitucion de aquella república, que señala su territorio entre la cordillera y el mar Pacífico, y á su vez ha reconocido la independencia de la República con el territorio de sus actuales provincias y los demás que legítimamente le pertenecian, entre los cuales figuran, como es sabido, la Patagonia y el Gran Chaco, como territorios na-

cionales, organizados en gobiernos dependientes directamente del gobierno federal.

De manera pues, que el gobierno argentino puede fundar sus títulos al dominio de los territorios del antiguo vireinato en los cuales se constituyó la nueva nacion, no solo en el hecho de la independencia, sino en el reconocimiento del antiguo soberano, que le ha cedido todos los derechos á los territorios que legítimamente le pertenecen, y en cuya posesion se encontraba en 1810; y como esos títulos del soberano nadie los puso en duda, él señaló como límite divisorio entre los gobiernos del Rio de la Plata y Chile, la cordillera nevada de los Andes,—resulta perfecta y legítimamente comprobado que en esos territorios, divididos de Chile por la cordillera, no hay mas soberano que el gobierno argentino.

Chile por su parte no puede alegar la cesion de derechos de S. M. C. sino al territorio situado entre la Cordillera y el mar Pacífico, quedando así espresamente anulados por un pacto internacional, todos y cualquiera que fueran, los que pudiera alegar á territorios no comprendidos en esa demarcacion. Un tratado es la ley suprema entre los contratantes, y Chile no ha obtenido sino una cesion de los derechos del antiguo soberano á una estension perfectamente demarcada de los dominios que fueron del Rey de España.

Todos estos antecedentes constituyen el fundamento del derecho histórico y geográfico, y en la evolucion de los acontecimientos y en el desenvolvimiento natural y progresivo de los pueblos, nada hay mas implacable que las leyes de la naturaleza. La cordillera de los Andes constituye por sí misma un límite necesario y natural, que divide para siempre los dos grupos hispano-americanos de uno y del otro lado, como los dividió durante el gobierno colonial, que

se vió forzado á corregir el error de haber olvidado esa ley natural, incorporando á los gobiernos de este lado las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas primero, y la dilatada provincia de Cuyo despues, precisamente porque reconoció en ese límite arcifinio, el que la naturaleza con su lógica implacable habia señalado á dos distintos gobiernos.

Tan cierto es esto, que la historia administrativa de los gobiernos que empezaron en 25 de mayo de 1810, muestran una série de medidas mas ó menos importantes, pero que justifican la persuacion que las tierras de la Patagonia y la estremidad austral estaban comprendidas en el territorio de las Provincias Unidas, y es evidente que esta era la creencia general y oficial, porque ese fué el distrito del vireinato.

Me propongo examinar brevemente toda medida administrativa, decreto ó ley, que pruebe la jurisdiccion que los gobiernos del Rio de la Plata continuaron ejerciendo en la costa patagónica y Malvinas, como en las islas adyacentes al Cabo de Hornos y Tierra del Fuego. Estos actos probarán que jamas ocurrió duda alguna que el nuevo gobierno sucedia en los derechos de posesion y propiedad que correspondian al Rey en el distrito del vireinato de Buenos Aires.

La Junta Provisional Gubernativa en nombre de Fernando VII, comunica al Real Consulado de Buenos Aires por oficio de 21 de julio de 1810, que queda habilitado como puerto menor el Rio Negro de la costa patagónica, con el objeto de propender al progreso de aquel establecimiento y dar á esos dominios el valor de que son susceptibles. Esta medida fué dictada prévio informe del Cabildo de Buenos Aires.

Por una *Orden de la Junta* de 9 de agosto de 1810, se

dice, que el puerto del Rio Negro goza de todos los privilegios y derechos de puerto menor, lo cual contribuirá al ensanche de las especulaciones mercantiles, y que la Junta resuelve « que los buques negreros lleguen necesariamente á aquel puerto, que en él sufran la visita de sanidad y la cuarentena en los casos prevenidos.... que ningun buque será admitido sin el puntual cumplimiento de esta providencia. » (1)

Bien es verdad que la Asamblea del año de 1813, en la sesion del 2 de febrero, declaró libres á todos los nacidos en el territorio desde el 31 de enero del mismo año, y en la sesion del dia 4 ordenó que los esclavos que se introdujesen de paises estranjeros, desde la fecha en adelante queden libres por el hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas. Esta resolucion dejó sin efecto la obligacion de que arribasen al Rio Negro los buques negreros.

La Junta por oficio de 15 de junio de 1810 comisiona al coronel don Pedro Andrés Garcia para que proyecte un arreglo de las fronteras. Este presenta una memoria en 26 de noviembre de 1811.

Espone que conviene entre otras cosas, « estender nuestras poblaciones hasta las faldas de la cordillera famosa de Chile, formar provincias ricas en las producciones de los tres reinos de la naturaleza... » Prueba, pues, la fama pública que el territorio del vireinato tenia por límite la cordillera nevada.

Su plan se concreta al adelantamiento de las fronteras interiores, es decir, de la línea defensiva de las tierras pobladas por cristianos. Dice textualmente: « la naturaleza

(1) *Registro Nacional*, etc.

nos dá en los Andes unos límites indisputables, y brindan á los de esta parte del norte con la posesion de terrenos yermos y de preciosidades inestimables, ya demasiadas conocidas y ansiadas por los del Sud.»

En 1811 la Junta Provisional Gubernativa ordena el abandono transitorio de la poblacion de San José, cincuenta leguas mas al sur del Cármen de Patagones.

En 1815 se transporta todo el ganado vacuno de San José.

En 21 de enero de 1815, y en atencion á lo propuesto por el Comandante de Rio Negro, se rebajan los sueldos de los empleados, que eran los siguientes: el cura párroco, oficial de contaduría, otro de comisaria, guarda almacen, cirujano, sangrador, contralor, maestro de carpinteria, oficial del ramo, herrero y oficial, maestro albañil y oficial, panadero, tahonero, capataz, lenguaráz, carboneros, patrones, marineros, peones.

En 1817 se envia la nave de guerra *Veinte y cinco de Mayo* con destacamento de tropas para Rio Negro.

Conviene que recuerde que varios caciques de los Indios del Sud fueron recibidos en 5 de octubre de 1811, por uno de los miembros de la Junta Provisional Gubernativa, don Feliciano A. de Chiclana, en audiencia pública: venian á reconocer el nuevo gobierne.

El pensamiento de estender la línea de fronteras del Sud, preocupó siempre á los gobiernos, antes y despues de la emancipacion. El Director Supremo del Estado, don Juan Martin de Pueyrredon en 15 de noviembre de 1818, dictó una resolucion para que fuese comunicada al gobernador-intendente de la Provincia de Buenos Aíres, en la cual, invocando resolucion del Congreso Nacional para estudiar la línea de fronteras del Sud, teniendo en cuenta razones político-

públicas, dice, ha resuelto que se concedan tierras en merced, bajo condicion de poblar en el término de cuatro meses, contribuyendo á sostener dicha frontera.

« La indispensable precision de consolidar, dice, cuanto sea dable toda clase de relaciones con los indígenas inmediatos, de que resultará un aumento al grado de sociabilidad que ya van estos adquiriendo y otras razones políticas y de conveniencia que no se espresan por demasiado obvias, convencen la necesidad de aumentar los establecimientos que están avanzados á la espresada laguna ó paralelos á la línea de ella, concediendo tierras á los que quieran dedicarse á la cria de ganados é industria agricultora. »

Recuerdo esta medida, aunque se referia á la frontera interior de Kaquelhuincul, para demostrar la decidida intencion de ocupar unos territorios, cuyo dominio á nadie ocurrió poner en duda. No era posible avanzar al Rio Colorado ni llegar al Negro, ni entrar en los territorios australes; porque la ocupacion de la tierra era lenta y paulatina la manera como los realengos se transferían al dominio privado. La falta de pobladores no afecta en lo mínimo á la jurisdiccion y dominio ejercida en ellos por el gobernador-intendente de la provincia, y por la autoridad nacional; pero todas estas medidas, la constante preocupacion desde pocos meses despues de la revolucion, era avanzar siempre al sud, ensanchar las fronteras, dar mas desenvolvimiento á la ganaderia, en la forma salvaje y primitiva de ganados que pastan y se reproducen en campos abiertos.

La disolucion del congreso nacional y la descomposicion política y social del *año veinte*, tan funestamente célebre en la historia nacional, esplicaria que nada se intentase con relacion á los indios y á los territorios del sud, y mientras tanto, en el campo de Miraflores á 7 de marzo de 1820, se celebra una convencion entre la provincia de Buenos Aires

y sus limítrofes los caciques de la frontera sud de la misma. Los indios reconocen la autoridad del gobierno de la provincia, y se reconoce la misma por las caciques Ancafilú, Tacuman y Frirnin, por sí y como autorizados por los públicos parlamentos en el campo de las tolderias del arroyo de Chapagleofú, por los otros caciques Curruaquel, Aunquepan, Suan, Trintriloncó, Allunė, Lincon, Hulechul, Luiay. El art. 3° dice: « La paz y buena armonía que de tiempo inmemorial ha reinado entre ambos territorios queda confirmada y ratificada solemnemente sin que los motivos que impulsan esta manifestacion puedan perturbarla en lo sucesivo. » Señalan como línea divisoria de ambas jurisdicciones el terreno que ocupan en la frontera los hacendados, sinembargo hoy la frontera está en el Rio Negro. Refiero estos antecedentes como noticias que esplican que nunca jamás pretendió Chile dominio ni jurisdiccion de este lado de las cordilleras.

El gobernador Balcarce en 28 de julio de año de 1820, concede permiso para la esplotacion « de la sal del establecimiento de Patagónicas, que no se encuentren en terrenos de particular propiedad. »

Y no solo se entendia que en esos territorios habia sucedido en los derechos de posesion y dominio del rey, sinó tambien en las provincias del Alto Perú. Una resolucion legislativa vá á comprobar mi aserto.

En el año de 1820 llegó al frente de Buenos Aires el *Aquiles*, bergantin de guerra de S. M. C., á cuyo bordo venian como delegados del rey Fernando VII, para acelerar la terminacion de las diferencias existentes y procurar cimentar la concordia, los señores coronel don Manuel Herrera—don Tomás de Comyn—coronel de artilleria don Feli-

ciano del Rio - el capitan de fragata don Manuel Martin Mateo. En 4 de diciembre dirigeron una nota á la *Muy Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, circunstancia original, pues es el poder ejecutivo el que en estos casos interviene en las negociaciones. En el márgen de aquella nota se leia: *Legacion española.* Solicitaban salvo conducto para sus personas, criados y equipajes y para el bergantin de guerra, á fin de iniciar las negociaciones. La Sala de Representantes sancionó en 6 de diciembre del mismo año, la contestacion en la cual decia: « Nada sería mas grato á esta honorable junta para terminar las diferencias existentes entre esta parte de América y el gobierno de España, como el otorgar á V. S. el ámplio salvo conducto...... en circunstancias de hallarse existente la guerra abierta, que S. M. C. tiene declarada á esta parte del continente, *ocupando y hostilizando con sus ejércitos la mayor y mejor de las provincias altas de este territorio.* »

Como se vé, la Junta consideraba que las provincias de Salta y Jujuí y las del Alto Perú hacian parte del territorio nacional, por pertenecer precisamente al distrito del vireinato, y no haberse entonces formado la nueva república de Bolivia.

En cuanto á la negociacion, exigió como condicion preliminar el reconocimiento de la independencia, « que ésta y las demás provincias en Congreso general han establecido en la acta, cuyo ejemplar certificado se acompaña. » Pedian, pues, manifestasen por conducto del poder ejecutivo, si tenian instrucciones para hacerlo y en caso afirmativo acompañasen sus credenciales, para conceder el salvo conducto y permanencia en tierra. La comision régia se retiró

sin contestar, zarpando el *Aquiles* en la madrugada del dia 7 del mismo mes y año.

En 1821 se estableció una estafeta de correos en Patagones, y en la nota de 24 de setiembre de 1821, dirigida al comandante militar y político de Patagones, le decia: « Es preciso que los pueblos se acostumbren á ser celosos de sus prerogativas, y la situacion naciente en que se halla esa poblacion ofrece á la política la coyuntura mas favorable para darle unas bases firmes y seguras que la encaminen á su felicidad. »

El gobierno despues del desastroso *año veinte*, volvia á reconstituir la administracion, y á pensar en el progreso general.

La legislatura de Buenos Aires sancionó en 22 de octubre de 1821, promulgándose en el mismo dia por el poder ejecutivo, la siguiente ley:

« Art. 1° Los naturales y vecinos de la Provincia podrán esportar é introducir en cualquier punto de ella y reesportar libres de todo derecho, los productos de la pesca igualmente que los de la caza de anfibios de la *costa patagónica* en buques nacionales; si lo hicieren en buques estranjeros, pagarán un peso por tonelada á su salida de *aquella costa*.

« Art. 2° Los estranjeros que vienen por temporada á sus faenas de pesca y caza pagarán seis pesos por tonelada.

«Art. 3° Los estranjeros que formen una colonia con seis familias cuando menos, trasportándolas al efecto y proveyéndolas de casa, ajuar y apero en las tierras que les franquearán libremente por el Gobierno, pagarán un peso por tonelada y gozarán de este privilegio en proporcion de un año por cada dos familias.

Art. 4° Los estranjeros que habiliten y fijen casa para la preparacion de aceites y pieles de anfibios, pagarán tres pesos solamente por tonelada.

Art. 5° Los estranjeros que hagan un establecimiento fijo para la salazon de pescados, gozarán de una completa libertad á la estraccion de ellos por ocho años.

Art. 6° El derecho por tonelada se cobrará sobre todos las que comprendan en el arqueo del buque sea ó no completa su carga. »

¿ Se quiere una ley que demuestre mas paladinamente la soberanía sobre las costas marítimas patagónicas ? Dispone de la tierra, la transfiere al dominio privado, impone derechos sobre pesquerías, fomenta la colonizacion ; actos de jurisdiccion que solo puede ejercer el soberano del territorio. Bien pues, esa ley no suscitó protesta de género alguno, no ocurrió al Gobierno de Chile entonces que tales territorios pudiesen ser de su dominio, y sometiéndose al principio de derecho público americano, reconoció en el hecho que tales territorios pertenecian al antiguo vireinato en cuyos derechos habian sucedido las Provincias Unidas del Rio de la Plata, cuyo gobierno apenas convalesciente de la anarquía del año veinte, dirigia su accion oficial á aquellas regiones apartadas y ricas.

Ninguna de las grandes potencias marítimas juzgó que esa jurisdiccion era ilegal, y todas se sometieron á la reglamentacion del soberano territorial. Tal es el hecho histórico.

Entretanto la legislatura provincial, convencida que esas comarcas hacían parte del distrito geográfico del gobierno-intendencia de la provincia metrópoli, dictó otra ley en 20 de octubre, promulgada por el poder ejecutivo el mismísimo dia en que lo fué la anterior. Dice así :

Artículo 1° Cada hanega de sal patagónica pagará á la salida de los puertos de *aquella costa* un real en buques nacionales, y dos reales en buques estranjeros.

Art. 2° La sal así como los productos del *territorio de Patagones*, serán absolutamente libres de derechos á su introduccion en los puertos de esta provincia.

Art. 3° Despues de ocho meses contados desde la sancion de este decreto pagará la estranjera diez reales hanega á su introduccion en este puerto.

Esta ley, puesto que es dictada por la Honorable Junta de Representantes, es otra prueba de jurisdiccion en las costas patagónicas.

En 20 de diciembre de 1825, treinta y nueve caciques se reunen en Bahia Blanca junto con cincuenta caciquillos representantes de las tribus salvajes, y celebran el siguiente tratado, imitacion de los tradicionales parlamentos.

« Art. 1° Que ellos reconocen por único gobierno de todas las provincias al soberano Congreso: 2° Que la paz debe ser con todos ellos. »

Los gobiernos de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fé estuvieron debidamente representados por comisionados *ad hoc.*

Recuerdo este tratado para demostrar que las poblaciones indígenas del sud, buscaban naturalmente entenderse con las poblaciones cristianas de este lado de las cordilleras, obedeciendo inconscientes á las leyes inflexibles de la configuracion geográfica del territorio y á las tradiciones inmemoriales de los antiguos gobiernos coloniales.

Segun el coronel don Antonio Somellera (1)— «En 1825 nuestro gobierno envió á visitar los puertos de la costa Patagónica al coronel don Francisco Seguí, al mando del bergantin de guerra *General Belgrano*, con encargo de inspeccionar el estado en que se encontraban, especialmente aquellos que habian sido establecimientos españoles y que se abandonaron en 1811, á consecuencia de haber sitiado á Montevideo el ejército patriota. A su regreso entregó al ministro de guerra y marina, con su diario de navegacion, el parte detallado y circunstanciado de su comision oficial, que debe encontrarse en el archivo. Aquella comision tenia un fin, y no podia ser otro que el establecer nuevas poblaciones, habilitando uno ó mas puntos para recaudarse el impuesto de pesca y caza de anfibios, á que se refiere el decreto de 22 de octubre de 1821.»

(1) *El Argentino*—Buenos Aires 23 de abril de 1874.

« Sobrevino la guerra con el Brasil y aquellos propósitos por entonces no pudieron llevarse á cabo.

« Una vez que hemos hecho mencion de la espedicion del año de 1825, estractaremos lo que de mas importancia encontramos en los apuntes que llevó el segundo comandante del *Belgrano*, el finado coronel don Antonio Toll, con referencia á los puertos en que habian estado los establecimientos, que dependieron del vireinato de Buenos Aires.—Sobre el de San José, dice:

« En esta península tenian un establecimiento los españoles; pero en 1809 estando todos en la capilla, en un dia festivo, entraron los indios y mataron á todos. Tambien tiene la península dos grandes salinas de la mejor clase que se conoce á 5 ó 6 millas de la costa (lat. sur 42° 20'). »

« Puerto Deseado—Este puerto es uno de los mejores del continente americano...... se encuentra una poblacion construida en cal y canto, un fuerte con cuatro rebellines, cuyas murallas están en ruinas, donde se vé doce cañones de á ocho desmontados; tres huertas donde se conservan varios árboles frutales y hortaliza. Al sud de la entrada del puerto, cuatro cañones de á ocho, fábrica Cabada, en buen estado, tendidos sobre dos tirantes con el oido abajo. Todas las casas de la poblacion carecen de techo, por haberlos echado abajo los pescadores de lobos para llevarse los tirantes; las azoteas ó techos eran de piedra pizarra, de la que es muy abundante y de varios tamaños..... »

« Puerto de San Julian—Este puerto ofrece una seguridad completa. Tiene una poblacion que está en ruinas, con indicios de un fuerte á tierra y bateria á la mar; fué poblacion española y abandonada cuando el sitio de Montevideo..... (lat. 49° 46').

« Puerto de Santa Cruz—Este puerto ó rio ofrece todas las ventajas que pueden apetecer los navegantes; abundante en pescado, mariscos y caza; puerto de seguridad, con su final al sud de un rio de agua salada, y al norte desciende uno de agua dulce de las cordilleras. Hay algunos vestigios de poblacion...... (lat. 50° 17').

Este viaje de esploracion y reconocimiento ejecutado en un buque de guerra argentino, por órden del gobierno, es una prueba pública é inequívoca de la jurisdiccion ejercida, como antes en 1817 se ordenó se realizára otro con idénti-

cos propósitos, á la vez que con el objeto de llevar tropas para la guarnicion de Patagones.

Todos los que han tenido ocasion de visitar estas regiones, han reconocido que ese era territorio argentino. Mr. Greenhow (1) ha dicho:.... «que el gobierno de Buenos Aires miraba éste territorio como si hubiese sido incluido en el vireinato de la Plata, cuando las Provincias Unidas se declararon independientes: y á la verdad sé han hecho repetidamente aserciones á tal efecto por la República Argentina......»

Tan profunda fué la creencia que el distrito geográfico del vireinato tenia por límite arcifinio la cordillera, que, además de todas las leyes, decretos y esploraciones que he recordado, citaré la ley del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, sancionada el 7 de agosto y promulgada por el presidente de la república el 9 del mismo mes de 1826. Se autoriza el estudio de una via fluvial desde los Andes hasta la capital para el transporte de las producciones de las provincias. Prescindo de la posibilidad de ese canal, ó de la navegabilidad de los rios del sud, y solamente recuerdo el hecho, porque establece incidentalmente el límite arcifinio del occidente.

En 27 de setiembre del mismo año, el presidente de la República dicta un decreto para la nueva línea de frontera con los salvajes, porque lo dice el considerando: «Uno de los objetos que han llamado preferentemente la atencion del Presidente de la República, es poner en completa seguridad nuestra campaña, contra las invasiones y depredaciones de

(1) *Islas Malvinas. Memoria descriptiva, histórica y política por Mr. Roberto Greenhow*, traducida por el coronel don José T. Guido.

los salvajes.» La línea es interior y provisoria, pero el hecho demuestra la constante preocupacion de los gobiernos para avanzar hácia el sur, porque allí está verdaderamente el porvenir marítimo del país en sus estensas costas, puertos y caletas; y en las tierras interiores, vastas estensiones para alimentar numerosas poblaciones. El desarrollo de la vida de los pueblos es lento, no puede precipitarse, como el niño no puede hacerse hombre por grandes que sean los cuidados de la familia: solo el tiempo en su curso inexorable convierte en realidades las previsiones de los hombres de estado.

El 27 de febrero de 1827, el presidente dicta otro decreto prohibiendo internarse en el territorio que ocupan los indios fronterizos, sin permiso especial.

Y bueno es no olvidar que la situacion política del país impedia atender con eficacia la poblacion y seguridad de los desiertos del sur, pues la guerra con el Imperio del Brasil absorbia el tesoro y los cuidados del gobierno. Por esto no se habian fundado en ese año los nuevos fuertes proyectados; pero el decreto de 5 de mayo, establece las condiciones para poblar en la nueva proyectada frontera.

El 16 de agosto del mismo año se dicta otro decreto, cuyo considerando dice:

«La necesidad de estender todo lo posible las fronteras del sud de la Provincia, se deja sentir demasiado; tanto mas cuanto que ella fomentará el puerto de Bahia Blanca.»

No se trata sino de adelantar paulatinamente las fronteras, pero esta mesura no significa falta de soberanía en los territorios poseidos por los indios, sino dificultades materiales. El ánimo de poseerlos, de asegurarlos y poblarlos, es la preocupacion oficial, porque es la condicion indispensable del progreso nacional. Por ese decreto se encarga al entonces coronel don Juan Manuel Rosas, de preparar lo necesario

á la estension de las fronteras del sud, y á la vez de mantener la paz con los indios.

En 26 de noviembre del mismo año, se reglamenta la distribucion de la tierra comprendida en la nueva linèa de frontera, porque no era un mezquino interés fiscal el que dominaba en ese lento avance de las frontera sud, sino el deseo de transferir la tierra al dominio privado para mejorar la condicion de los habitantes de las campañas y estimular la industria ganadera.

El 5 de enero de 1828, he recordado ya la concesion que el gobierno hace á don Luis Vernet de las tierras en Malvinas y en la Isla de los Estados, para fundar en ellas colonias y fomentar la pesca, y estimular por este medio indirecto, la poblacion de las costas del sur. La guerra que á la sazon sostenia el gobierno de la República contra el Imperio del Brasil, hacía materialmente imposible que distrajese su escasa marina de guerra en el fomento de nuevas poblaciones en esas costas ó islas; pero, como soberano, transferia al dominio privado territorios á favor de Pacheco y de Vernet, que es la prueba mas evidente de la jurisdiccion territorial.

Empero, su intencion de fomentar la poblacion de las islas y costas marítimas patagónicas, no impedia que se preocupase de avanzar las fronteras interiores hácia el sud, y el 28 de abril del mismo año de 1828, persuadido de la urgente necesidad de proceder á designar los fuertes en la nueva línea de fronteras, dicta un decreto reglamentario. Aquella línea no era frontera definitiva, era simple base para adelantarse mas al sud.

Cada vez se hacía sentir con mayor intensidad la necesidad de ejercer una jurisdiccion efectiva en las costas marítimas

patagónicas: la pesca y la caza de anfibios atraian á esos lugares solitarios, embarcaciones bajo todas las banderas conocidas, que, sin pagar derecho alguno, se apoderaban dentro de la jurisdiccion marítima argentina de aquella riqueza pública, hacían aceite, reunian pieles y en las grandes pesquerías destruian los cetáceos que otrora las poblaban. Los decretos prohibitivos no se cumplian, los impuestos nadie los pagaba. Fué para poner remedio á este mal que el gobierno dictó el decreto de 10 de junio de 1829, creando la comandancia militar y política en las islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el mar Atlántico y en las costas marítimas patagónicas, para hacer cumplir en ellas las leyes de la república. El estenso considerando de ese decreto célebre, es la esposicion clara, terminante y razonada de los derechos de soberania y dominio que corresponden al gobierno argentino, como sucesor de los que competian al Rey, en el distrito geográfico del Vireinato.

Ese decreto se publicó en todos las diarios, en el *Registro Oficial* de la época, y nadie se atrevió á protestar contra él. El gobierno de Chile guardó silencio, porque se trataba del ejercicio de la soberania de un estado independiente, dentro de cuyo territorio podia legislar en la via y forma que fuese de su agrado. ¿Quién podia alegar derecho sobre esas islas y costas marítimas? Nadie, puesto que el Rey de España habia ya de hecho y tacitamente reconocido la independencia del nuevo Estado.

En 29 de octubre del mismo, el gobierno argentino dictó otro decreto prohibiendo la pesca de anfibios en las costas y pueblos de Patagones, y en el mismo año fué nombrado comandante militar y político de las referidas Islas y costas del continente, don Luis Vernet.

El gobierno argentino desde 1820 volvió á ocupar las Islas Malvinas, abandonadas transitoriamente despues de 1810. La fragata de guerra nacional *Heroina* al mando del comandante Jewet, izó en ella la bandera nacional, y en 1829 el comandante Pinedo, puso oficialmente en posesion de su gobierno al comandante militar y político ya nombrado.

Vernet ocupóse en dar desenvolvimiento al establecimiento en Soledad, y Mr. Greenhow que le visitó en 1831, dice que habia allí como cien pobladores ó colonos, inclusos veinte y cinco gauchos y cinco indios, que se ocupaban en sugetar el ganado alzado que las poblaba desde la época del dominio español. Entre los colonos se contaban algunas familias holandesas y alemanas, ocupadas en hacer manteca y quesos: ahí estaban además quince suizos, cuyos servicios habia contratado Vernet. Los demás colonos eran ingleses, franceses, españoles y portugueses. Las casas de los habitantes eran las que habian ocupado los españoles, y que solo necesitaban nuevos techos. Vernet residia en la habitacion del primer comandante, un largo edificio bajo, de un piso, con espesas murallas de piedra; en su sala de recibo habia una buena biblioteca de libros ingleses, alemanes y españoles, como tambien un hermoso piano, en que la señora Vernet ejecutaba música de Rossini con mucho gusto..... habia dividido su Isla en once secciones.

Tales son los pormenores que un testigo ocular, oficial naval inglés, Mr. Greenhow, publicó con motivo de una visita á dichas islas, en el *London United Service Journal.*

Resulta, pues, que el gobierno argentino estaba en quieta y pacífica posesion de las Islas Malvinas, donde residia un

comandante militar y político, un principio de colonizacion bajo el pabellon argentino, y esa posesion fué recuperada en 1820, pues en 1810 la tenia el gobierno del vireinato. Desde entonces la jurisdiccion nacional fué ejercida en las costas marítimas patagónicas, sin protesta de nacion alguna, y muchísimo menos de la república situada al occidente de los Andes. El comandante militar y político ejercia jurisdiccion en las costas marítimas argentinas de Patagonia, para hacer cumplir en ellas las leyes y decretos sobre pesquerias é impedir que sin derecho utilizasen la riqueza de dichos territorios.

Ahora bien: estando probado que en 1810 el gobierno del Vireinato estaba en posesion de las Islas Malvinas, que abandonó á causa del sitio de Montevideo, y, probado al mismo tiempo que la posesion de Puerto San José continuó hasta 1811, en que la Junta Provisional Gubernativa resolvió su abandono provisorio, parecéme que, queda justificado el *uti possidetis de derecho del año diez*, con arreglo á las mismas teorias profesadas por el gobierno de Chile.

En efecto, en la larga discusion sostenida diplomáticamente entre los gobiernos de Chile y de Bolivia, el señor Montt, decia: «que poseer una parte de territorio cualquiera, una isla, un desierto etc... importa poseer el todo, porque, dice, no es necesario ni posible poseer materialmente cada una de sus partes.»

El plenipotenciario de Bolivia, señor Santivañez, agregaba: «Esta argumentacion tendria fuerza, si se tratase de la posesion de un territorio que hace parte de otro, al cual tiene uno derecho por algun título; porque entonces no es necesario ni posible, en efecto, poseerlo materialmente todo,

como sucede en América, cuyo vasto territorio está en su mayor parte desierto y despoblado.»

De manera que la doctrina de derecho público americano sostenida por el ministro chileno y la esplicacion y comentario del señor Santivañez, plenipotenciario boliviano, deciden concluyentemente á favor de la República Argentina, con arreglo al *uti possidetis de derecho del año diez.*

El comandante militar y político de Malvinas en uso de la jurisdiccion argentina, embargó tres goletas norte-americanas por haber desobedecido reiteradamente á la prohibicion de pescar en las costas del continente é islas.

Este hecho produjo un conflicto internacional. El cónsul de los Estados Unidos reclamó del gobierno argentino, y hé aquí la nota en que el señor don Tomás Manuel de Anchorena, le contestó. Dice:

«Si el señor comandante de la «*Lexington*», ó cualquiera otra persona dependiente del espresado gobierno, cometiese acto alguno, ó usase de algun procedimienlo que tienda á desconocer el derecho que esta República tiene á las Islas Malvinas, y demas islas y costas adyacentes hasta el Cabo de Hornos, y para impedir la pesca de lobos que quiera hacerse en ellas, y con especialidad en las primeras, el gobierno de esta provincia dirigirá su queja formal al de los Estados Unidos, bajo la firme confianza etc.» (1) Esta nota dirigida al señor Slacum está datada á 9 de diciembre de 1831.

En todos los documentos oficiales cambiados con el cónsul y ministro de los Estados Unidos, el gobierno argentino sostiene su derecho de soberania y dominio sobre las islas y costas marítimas patagónicas hasta el Cabo de Hornos,

(1) *Coleccion de documentos oficiales con que el gobierno instruye al Cuerpo legislativo de la Provincia del origen y estado de las cuestiones pendientes con la República de los E. U. de Norte América sobre las Islas Malvinas.* Buenos Aires, Imp. de la Independencia, 1832.

fundándose precisamente en que ese territorio pertenecia al Vireinato de Buenos Aires, en cuyos derechos habia sucedido á la metrópoli, de la misma manera y por idénticas razones que los Estados Unidos sucedieron en los derechos de la Gran Bretaña. La justicia era tan evidente, la legalidad tan palmaria y los hechos tan conocidos por todas las naciones, que el gobierno de los Estados Unidos no pudo negar la evidencia.

Recordaré algunos documentos que se refieren á este conflicto internacional.

En la nota que el ministro argentino, don Manuel José Garcia, pasó al cónsul de los Estados-Unidos con fecha 14 de febrero de 1832, relativa á las ocurrencias con los buques pescadores norte-americanos en las costas de las Islas Malvinas, pertenecientes y en posesion de esta república, sostenia el procedimiento del comandante militar y político, don Luis Vernet.

En el mismo año el doctor don Manuel Vicente Maza, ministro de gracia y justicia y encargado del departamento de relaciones exteriores de la república, esponia en nota oficial al de igual clase en los Estados-Unidos, lo siguiente:

«Pero — ¿Cómo ha podido cuestionarse este derecho por el señor Slacum? ¿Ignoraba acaso que las Islas Malvinas y las costas Patagónicas con sus adyacencias hasta el Cabo de Hornos, estaban comprendidos en el territorio demarcado por los reyes de España para integrar el antiguo vireinato de Buenos Airas, erigido despues en una nacion por el voto y esfuerzos de sus hijos? ¿Podrá dudar el señor Slacum, que el derecho adquirido por la corte de España á lo que habia descubierto, conquistado, poseido y ocupado tanto en tierra firme como en las islas adyacentes á dicho vireinato, habia pasado, como un título fundamental para los argentinos, desde que tomando un ser nacional é independiente se erigieron en una república, del mismo modo que

lo descubierto, conquistado, poseido y ocupado por la Inglaterra en el territorio y costas del Norte de la América, ha pasado á sus hijos con ejercicio jurisdiccional que los E. U. apropiaron debidamente?....»

Con motivo de este suceso, el presidente de los Estados Unidos dirigió al Congreso un mensaje en el cual se lee:

« En este año uno de nuestros buques, ocupado en un ramo de industria de que siempre hemos disfrutado sin oposicion, ha sido apresado por una escuadrilla, obrando, segun decian, bajo la autoridad del gobierno de Buenos Airer. He dado en consecuencia órden para la salida de un buque de guerra, que deberá reunirse á nuestra escuadra en aquellos mares, y prestar á nuestro comercio toda la proteccion legal que le fuese necesaria, y en breve mandaré un ministro para investigar la naturaleza de las circunstancias y tambien los derechos que pueda tener aquel gobierno sobre dichas islas. »

El presidente de los Estados-Unidos que habia exigido informase el de la República Argentina cual era el territorio de la nueva nacion, antes de proceder al reconocimiento de su independencia de la corona de España, sabia muy bien que el distrito geográfico del vireinato del Rio de la Plata constituia el del nuevo Estado, segun éste lo habia entonces espresado por medio de su agente de Washington. El reconocimiento de este hecho esterior, imponia deberes y creó derechos que aquel gobierno no podia desconocer.

Los efectos del dominio eminente consisten en dar á la nacion derecho esclusivo de disfrutar de sus bosques, minas, pesquerias, y en general, hacer suyos todos los productos de sus tierras y aguas, ya sean ordinarios, estraordinarios ó accidentales: el prohibir el que se navegue ó transite por ellas, ó permitirlo bajo determinadas condiciones, quedando á salvo los derechos de necesidad y de uso inocente y los establecidos por tratados ó costumbre: el de imponer á los

transeuntes y navegantes contribuciones por el uso de los caminos, puentes etc.; el de ejercer jurisdiccion sobre toda clase de personas dentro del territorio, y el de exigir que las naves extranjeras que entran ó pasan, hagan en reconocimiento de la soberanía los honores acostumbrados. (1) De manera que, no podia negarse al soberano de esas islas y costas marítimas el derecho de prohibir las pesquerias, imponer derechos y hacer observar sus leyes y reglamentos.

El gobierno español en uso del dominío eminente, primero, y el gobierno de la República despues, prohibieron la pesca en las costas patagónicas é islas adyacentes. De manera que el comandante militar y político de Malvinas, cuya jurisdiccion se estendia á dichas costas patagónicas, intimó á todos los buques pescadores la prohibicion de hacerlo en aquellas aguas.

El gobierno argentino usó de su dominio cuando prohibió las pesquerías, y en ejercicio de su imperio dictó los reglamentos y las leyes prohibitivas.

No pódia negarse que el virey de Buenos Aires habia ejercido el imperio y el dominio en dichas islas y costas, como puedo recordarlo por el oficio que le dirigió al ministro Galvez en 20 de mayo de 1785, y los de los ministros de S. M. C. Soler en 27 de noviembre de 1799, y antes el del príncipe de la Paz, de 9 de mayo de 1797, enviados al mismo virey.

Por ellos se demuestra que el virey ejercia el imperio y el dominio, que repartia tierras, prohibia la pesca á buques estranjeros, ejercia jurisdiccion y vigilancia en las costas ó islas referidas; que las personas y los buques estaban sujetos

(1) Andrés Bello—*Lecciones de derecho de gentes*, etc.

á esa jurisdiccion, juzgando las causas de contrabando y decomisando las mercancias de ilícito comercio. Esos mismos derechos los continuó ejerciendo el gobierno republicano, porque emanaban del dominio y del imperio.

Para hacer efectivas sus leyes, envió buques de guerra á las islas y costas, la nave *Veinte y cinco de Mayo* en 1817, la corbeta *Heroina* en 1820, el *Belgrano* en 1825 y la *Sarandi*.

De ese dominio é imperio resulta la potestad de dictar reglamentos, como dictaron las autoridades argentinas sobre la pesca y caza de anfibios, sobre colonizacion de las islas, concesion de tierras en ellas y en tierra firme para los que quisieran poblarse en ellas, sobre impuestos y navegacion, habilitando puertos, como el Rio Negro en 1810.

Los buques estranjeros que violaban las leyes y reglamentos, reincidiendo en la violacion, fueron legalmente capturados por órden del comandante militar y político de Malvinas.

Empero el presidente de los Estados-Unidos envió el buque de guerra *Lexington* y estando ausente el señor Vernet, entró en Malvinas y se apoderó de *Soledad*, destruyó sus poblaciones y tomó prisioneros á los colonos. El atentado de la fuerza en plena paz, fué tan escandaloso como inaudito. Las potencias marítimas juzgan que la *fuerza prima el derecho*, pero la fuerza no será jamás la justicia.

Apenas tuvo el gobierno argentino conocimiento de la piratería perpetrada en plena paz, pasó la nota siguiente:

«Ministerio de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, 8 de febrero de 1832—Instruido el gobierno por el parte del comandante de matrículas fecha 7 del corriente, del atentado cometido en las Islas Malvinas por el comandante de la corbeta de guerra de los Estados Unidos *Lexington*, ha

resuelto que el capitan del puerto proceda inmediatamente á levantar un sumario formal sobre los hechos que se refieren, tomando al efecto las declaraciones mas circunstanciadas y prolijas, y expresando los nombres de los ciudadanos de este país que el comandante de la Lexington mantiene á su bordo prisioneros »....

Manuel José Garcia.

Levantado el correspondiente sumario, el gobierno pasó la siguiente circular:

« Ministerio de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, 14 de febrero de 1832—El gobierno delegado de esta provincia tiene el honor de dirigirse al Exmo. gobernador de.... ...... para poner en su conocimiento, que habiendo sido embargados por el comandante militar y político de las Islas Malvinas, tres buques norte-americanos que hacian en la costa la pesca de lobos contra las disposiciones del gobierno, se procedió inmediatamente al esclarecimiento del hecho. El cónsul de aquella República elevó al gobierno sus reclamaciones; estas fueron contestadas; mas sin concluirse la indagacion, ni haberse pronunciado un fallo decisivo, el comandante de la corbeta de guerra de los Estados Unidos Lexington, que salió de este puerto con el objeto, segun se espresó, de recoger á unos hombres que habian quedado en una de las islas, invadió el 31 de diciembre último el puerto de la Soledad, bajó á tierra con gente armada, inutilizó la artillería, incendió la pólvora; dispuso de la propiedad pública y particular, y mantiene arrestado á su bordo al encargado de la pesca de la colonia y con prisiones á seis ciudadanos de la república.»

« El gobierno de Buenos Aires está muy distante de persuadirse que el de los Estados Unidos pueda aprobar una conducta tan opuesta al derecho de las naciones, como contraria á las relaciones de amistad y buena inteligencia que conservan ambas Repúblicas. Por el último mensaje del señor Presidente de los Estados Unidos al Congreso, consta que se dispone á enviar cerca de este gobierno un ministro que allane cualquier inconveniente y desvanezca las dudas que puedan suscitarse.

« El gobierno espera que todo se allanará amigablemente

y que los derechos de la nacion, que está encargado de defender, serán conservados y sostenidos dignamente.

« El gobierno de Buenos Aires tiene el honor, etc.

« *Juan Ramon Balcarce.*
« *Manuel José Carcia.*

Estos documentos fueron oficialmente publicados en *El Lucero*, diario de Buenos Aires.

Consta, pues, que el gobierno argentino esta vez, como á fines del siglo anterior el gabinete de Madrid, con motivo de la espedicion que el gobernador Bucarelli confió al general Madariaga para desalojar los ingleses del puerto Egmont, sostuvo una negociacion diplomática, por defender la soberanía en las islas Malvinas y costas marítimas del Atlántico. En una y otra negociacion, ninguno de los dos gobiernos negaron el dominio sobre esas islas y costas, puesto que al gobierno español le pertenecian por el derecho de primer ocupante como descubridor y conquistador.

De manera que el gobierno argentino que habia sucedido en los derechos de la metrópoli, tenía el justo título ademas de la posesion real, y en plena paz no era justificable el ataque hecho á la bandera nacional por un buque de guerra de una nacion amiga.

Estos actos de jurisdiccion efectiva son la mejor prueba que ese era el territorio de la República, puesto que fue del distrito geográfico del gobierno y despues del vireinato del Rio de la Plata.

El comandante militar y político de Malvinas no guárdó silencio en presencia del escandaloso atentado, é hizo una representacion oficial esplicando las causas por las cuales habia procedido al embargo de las tres goletas norte-

americanas, por haber desobedecido reiteradamente la prohibicion de la pesca en las costas y aguas argentinas.

Merece recordarse la buena doctrina sostenida por el referido comandante Vernet. Dice así: «1°. las costas del mar forman un accesorio del pais que bañan: 2°. son por esto una propiedad de la nacion dueña del territorio que forman dichas costas: 3°. de consiguiente ejercer jurisdiccion en ellas, hacer uso de sus pesquerías, y aprovecharse de cuanto produzcan, pertenece á la nacion dueña del territorio con esclusion de todas las demas: 4°. puede por lo mismo ponerse prohibicion de todo uso en las costas, y reservárselo privativamente para sí, la nacion á que pertenecen las tierras adyacentes. (1)

Y cosa singular! en Chile fué muy elogiado este notable documento. *El Araucano* de 9 de agosto de 1833, decía:

«Creemos no aventurar mucho nuestro juicio, diciendo que no ha aparecido en América ningun documento diplomático, que por el vigor del raciocinio y la copia de noticias históricas pueda ponerse en parangon con el informe del comandante Vernet.»

Ahora bien, si los mismos diarios de Chile reconocian que ese documento, por el fondo y por la forma, era de los primeros y mas notables que se habian publicado en América, es evidente que reconocian que esas costas del Atlántico é islas adyacentes, pertenecian al territorio y al

(1) *Representacion de don Luis Vernet, comandante político y militar de las Islas Malvinas, manifestando el modo y formalidad con que procedió en la detencion de tres goletas americanas por su reincidencia en la pesca de anfibios en aquellas costas: hecha ante el juzgado especial comisionado para la resolucion de este asunto en primera instancia, demostrando al mismo tiempo el derecho de propiedad de esta república en las espresadas islas y adyacencias hasta el Cabo de Hornos. Publicado en el diario de Buenos Aires* EL LUCERO.

dominio soberano de la República Argentina. Si allí fueron conocidos los hechos y la esposicion del derecho ¿cómo guardó silencio ese gobierno si se creía con títulos á toda la Patagonia? Este asentimiento viene á justificar el hecho que, los Andes eran el límite arcifinio históricamente reconocido, como lo establecia la constitucion política de la misma República de Chile.

Es en efecto tan notable la esposicion del señor Vernet, que voy á reproducir otros fragmentos:

«Este es el derecho que yo he defendido en las islas Malvinas, dice, sus costas y demas que forman aquel grupo inmediato á la Tierra del Fuego y Cabo de Hornos, á virtud de la concesion en propiedad, que de una de las islas Malvinas y la de *Stateland* se me ha hecho por decreto de 5 de enero de 1828, y del uso de la pesca de los demas para mí y los colonos establecidos, y de los que progresivamente se estableciesen en dichas islas con la reserva de diez leguas cuadradas en la bahía de San Cárlos, segun consta del título testimoniado, que obra á f. 8. Ademas del derecho de propiedad en aquellas costas por el principio ya esplicado, los españoles se posesionaron de las Malvinas; manteniendo en las del este, llamada *Soledad*, un establecimiento permanente, y un buque de guerra; y aunque en 1765 el comodoro Byron se apoderó de una de las islas, y formó en el puerto Egmont un pequeño establecimiento, este fué cedido algunos años despues á la España, bajo cuyo dominio permanecieron un cierto tiempo despues del memorable sacudimiento de 25 de mayo de 1810.»

Dice despues: «Las Provincias del Rio de la Plata, han entrado á ejercer soberanía en todo el territorio, costas marítimas ó islas comprendidas en la demarcacion del Vireinato de Buenos Aires: aquel tenia jurisdiccion en toda la costa patagónica hasta el Cabo de Hornos; en las islas Malvinas estableció desde 1780 un presidio con destino á los criminales condenados á la deportacion, el cual permanecia el año de 1810; mas no es solo el título de propiedad, que tiene la República en esas islas Malvinas. En 1820 se tomó posesion de dichas islas con toda la formalidad necesaria, y con asistencia del capitan ingles Weddell, quien

presenció toda la ceremonia, oyó el acta de posesion, que se leyó bajo el pabellon de la República y el saludo que se le hizo con 21 cañonazos: cuyo acto fué autorizado por el coronel mayor David Jewit, entonces comandante de la corbeta nacional *Heroína*, al servicio de la República, de todo lo cual hace mérito en su obra el mencionado Weddell.»

«Si es que aun pueda desearse mayor conocimiento de nuestro derecho sobre las islas Malvinas, y las costas de aquella parte del continente de Sud-América, creo que éste se presenta mas incontestablemente en el informe oficial que Mr. de Bougainville, comandante de la fragata francesa de guerra llamada la *Boudeuse*, dió á su gobierno del viaje que llevando á sus órdenes la urca *Etoile*, hizo al rededor del globo en 1766, 67, 68 y 69. Relativamente á esas islas dice lo que sigue:

«En el mes de febrero de 1764 la Francia habia empezado un establecimiento colonial en las islas Malvinas. La España reclamó esas islas, como una dependencia del continente americano: su derecho habiendo sido reconocido por el Rey, recibí órden para ir á entregar nuestro establecimiento á los españoles; y de seguir despues viaje á las Indias occidentales. En Montevideo me reuní con las fragatas españolas *Esmeralda y la Liebre*, que habian salido del Ferrol el 17 de octubre de 1766; y salimos para Malvinas el 28 de febrero de 1767.

«El 1° de abril de 1767 entregué nuestro establecimiento á los españoles, quienes tomaron posesion enarbolando el pabellon de España, que de tierra y de los buques fué saludado con 21 cañonazos al nacer y al ponerse el sol... La Francia habiendo reconocido el derecho de S. M. C. á las islas Malvinas, el Rey de España, por un principio de derecho público reconocido por todo el mundo, no debió ningun desembolso de estos gastos.»

Sin embargo, el señor don Cárlos Calvo asegura que se le asignó la suma de seiscientos diez y ocho mil ciento ocho libras, como indemnizacion á la compañia de Saint Malo, habiendo cubierto el saldo de la suma el tesoro de la ciudad de Buenos Aires, contra el cual giró el ministro universal de Indias, el baylio fray don Julian de Arriaga, por la cantidad de sesenta y cinco mil seiscientos veinte y cinco pesos, segun

el recibo de Bougainville de 4 de octubre de 1766, cerca de la mitad de la indemnizacion total.

Ahora bien: resulta de estos antecedentes los hechos históricos siguientes: en 1765 el comodoro Byron de la marina inglesa se apodera de una de las islas Malvinas, y se establece en puerto Egmont; Bucarelli en 1770 comisiona á Madariaga para que los desaloje por la fuerza, y el capitan Farmer, comandante de la colonia, capituló y las fuerzas españolas tomaron posesion de ellas en 1° de junio del mismo año de 1770, que fué empero restituida la colonia por un convenio de *statu quo* firmado en Lóndres á 21 de enero de 1771; pero fué entregado despues en 1774, puerto Egmont al gobierno español. Mr. de Bougainville hizo entrega en nombre del gobierno del Rey de Francia, del establecimiento que habia comenzádose en una de las dichas islas en 1764, y la devolucion tuvo lugar oficialmente el 1° de abril de 1767. El rey de España creó en el establecimiento de la *Soledad* un gobierno sujeto al de Buenos Aires, el cual permaneció hasta despues del 25 de mayo de 1810, en que fué transitoriamente abandonado á causa de la revolucion. En 1820, el comandante don Daniel Jewit de la corbeta *Heroina*, al servicio del gobierno de Buenos Aires, y por órden de éste, toma posesion pública de ellas, levanta la correspondiente acta é iza el pabellon nacional con la salva de ordenanza, y en 1829 se establece en *Soledad* la comandancia militar y política, desempeñada por Vernet. En 1831, el comandante de la corbeta de guerra de los Estados-Unidos *Lexington*, toma por la fuerza dicho establecimiento de la *Soledad*, destruye la propiedad pública y privada, aprisiona á los colonos y comete este atentado en plena paz, con

motivo del embargo ejecutado en buques americanos que habian violado las leyes y reglamentos argentinos.

Este es un verdadero atentado.

« Los límites jurisdiccionales de un Estado comprenden no solamente su territorio, sino aún las aguas que lo atraviesan ó los rios y los mares enclavados en su territorio. El uso general de las naciones permite, dice don Cárlos Calvo, igualmente á los Estados ejercer su jurisdiccion hasta tres millas marinas ó al alcance de tiro de cañon de sus costas. »

El buque fué capturado dentro de la jurisdiccion marítima argentina, de modo que fué un acto de piratería el ejercido por el comandante de la *Lexington*.

Los hechos históricos prueban de la manera mas concluyente que esas islas, como las costas marítimas del continente, pertenecian al dominio del rey de España, y formaban el distrito geográfico del vireinato cuando estalló la revolucion de 25 de mayo de 1810. Las Provincias Unidas del Rio de la Plata se constituyen en nacion independiente con los límites geográficos del vireinato, el hecho esterior es reconocido por las grandes potencias marítimas, y el nuevo Estado toma su rango entre las personalidades del derecho de gentes. De manera que el *uti possidetis de derecho del año diez*, comprueba que esos territorios hacian parte integrante del nuevo Estado, cuyos límites se obligó á respetar la República de Chile por los tratados de 1826 y 1856.

En defensa de su soberanía agredida inícuamente por el comandante de la *Lexington*, se promueve un sério conflicto internacional.

Estos sucesos tienen lugar sin que nunca jamas ocurriera al gobierno de Chile, que tales territorios habian sido comprendidos en las capitulaciones para el descubrimiento y conquista de aquel pais, y mucho menos que tales títulos

importasen un *minutio majestatis*, una abdicacion de la soberanía del rey, en favor de los descendientes de los descubridores, cuyas acciones parece intenta ahora hacer valer aquel gobierno, rompiendo para ello su propia constitucion política, que señaló los Andes como el límite oriental de esa República.

La importantísima esposicion del comandante militar de Malvinas, defendiendo los derechos de dominio á favor del gobierno argentino lejos de despertar el celo del gobierno de Chile, le arranca á su prensa oficial, encomios y elogios por la importancia de ese documento. De manera que, reconocia asi la legitimidad del derecho invocado, y estuvo muy distante de ejercer una terceria en el conflicto diplomático, cuyos antecedentes acabo de recordar.

Vernet decia:

«Resulta, pues, que la propiedad á las Malvinas, y los actos jurisdiccionales que ejercemos en ellas, y los demás sobre las costas hasta el Cabo de Hornos, están fundados en un principio del derecho de las naciones, y garantidos por reconocimientos y actos positivos de la Francia, y de la Inglaterra.»

El ministro de gracia y justicia encargado del ministerio de relaciones exteriores de la República Argentina, en nota de 7 de agosto de 1832, dirigida al de igual clase en los Estados-Unidos, le decia: que ni el señor Forbes, encargado de negocios de ese gobierno cerca del argentino «se permitió el mas ligero reclamo contra esta medida, ni individuo alguno de los Estados-Unidos se atrevió á poner en duda el derecho de la República á disponer, como viese conveniente de un territorio del Estado argentino, tal como ha sido reconocido sin contradiccion por el mismo gobiernno de Washington.»

De manera, pues, que el cónsul Slacum no podia desconocer ese derecho, ni menos ignorar, observaba acertadísimamente el ministro argentino, « que Malvinas y las costas patagónicas con sus adyacencias hasta el Cabo de Hornos estaban comprendidas en el territorio demarcado por los reyes de España para integrar el antiguo vireinato de Buenos Aires, erigido despues en una nacion independiénte. »

Todos los documentos argentinos, sin qne se cite uno solo en contrario, han reconocido y defendido que toda la Patagonia é islas adyacentes al Cabo de Hornos, inclusa la Tierra del Fuego, hacian parte integrante del territorio de la República. Jamás dejaron claudicar este derecho, y para consolidarlo ordenaron sus autoridades la toma de posesion de Malvinas en 1820; que habia sido abandonada despues del 25 de mayo de 1810, y esta larga, pública y no interrumpida posesion, fué solo perturbada por el inaudito atentado perpetuado por el comandante de la corbeta norte americana en 1831, contra el pabellon y las autoridades nacionales en la Soledad de Malvinas. El título de dominio y la posesion *bonafidœ* impiden todo reclamo ulterior, toda reivindicacion por parte de la nacion limítrofe, que siempre reconoció, y así lo espresó en todas sus constituciones políticas, que la Cordillera de los Andes era su límite arcifinio.

Si la prescripcion es una necesidad en el órden civil y en el derecho privado, su conveniencia es mas incontestable en el derecho público, y por eso es un modo de adquirir el dominio reconocido en el derecho de gentes, como lo enseñan Vattel, Wheaton, Calvo y otros tratadistas.

« Los Estados, dice don Cárlos Calvo, pueden adquirir propiedad por cualquiera de los modos que emplean los individuos. Pueden obtenerla por cesion, compra ó cambio, herencia ó prescripcion. »

¿«Podrán considerarse la usucapion y la prescripcion cómo modos de adquirir propiedad de los pueblos y Estados?

«Vattel, despues de una larga discusion, decide que la usucapion y la prescripcion, como medios de adquirir la propiedad, se fundan en el derecho natural. Establecido este principio, llega fácil y lógicamente á sostener que así como estos dos modos de adquirir la propiedad son de derecho de gentes y deben aplicarse á las naciones: «La usucapion y la prescripcion son de uso mas necesario entre los Estados que entre los particulares. Las cuestiones que surjen entre los primeros son de otra importancia que las individuales; sus diferencias no terminan ordinariamente sinó por guerras sangrientas, y por este motivo la paz y la dicha del género humano exigen con mas razon que no se turbe fácilmente la posesion de los soberanos y que sino ha sido disputada en un gran número de años, se considere como inquebrantable y legítima. Si fuese permitido para justificar la posesion de un Estado, ir retrocediendo siempre á los tiempos antiguos, pocos soberanos estarian seguros de sus derechos y no habria paz sobre la tierra.» (1)

Lo que el derecho internacional europeo enseña, fundado en tan sérias razones, en América está resuelto por la admision de la regla jurídica, de la verdadera ley internacional, puede decirse, del *uti possidetis de derecho de 1810.* Ninguna indagacion puede ni debe equitativamente ser permitida siempre que sea anterior á aquella fecha: el hecho de la posesion en ese año, pone término á toda cuestion, y no es dable que de indagacion en indagacion se llegue hasta discutir las ubicaciones de las mercedes territoriales que el Rey concedió para la conquista y descubrimiento, puesto que, con posterioridad y por el mismo soberano, se hicieron nuevas y muy diversas divisiones territoriales para el gobierno de sus colonias americanas: divisiones que forman

(1) *Derecho internacional teórico y práctico de Europa y América por don Cárlos Calvo*—Paris, 1868, vol. 1, p 128.

los territorios de las soberanias de los Estados independientes.

Para evitar cambios perturbadores en la geografia política hispano-americana, todas las repúblicas han convenido, como he tenido ya oportunidad de recordarlo, en que sus límites internacionales estén sugetos al *uti possidetis de derecho del año diez.* Esa es la regla jurídica que debe aplicarse, la que garante la estabilidad y la paz, la que pone término á las cuestiones, y contra la cual no pueden sublevarse hoy las repúblicas que tienen tratados en que han pactado sus deslindes. La República Argentina no puede violar ese pacto. Ni los ministros de relaciones exteriores, ni los plenipotenciarios en los debates diplomáticos pueden obrar válidamente contra el derecho escrito: sus declaraciones impremeditadas, sus negligencias, sus omisiones, no dan ni quitan derecho, porque no se modifican los tratados internacionales sino con la aprobacion de los parlamentos y prévio cange del nuevo pacto.

Asi como en derecho privado no es válida la obligacion que viole las leyes de órden público, idéntica doctrina es aplicable en las discusiones diplomáticas *bona fidæ.* Todo lo que es contrario al texto de un tratado, equivale á una nueva obligacion, que no es perfecta mientras le falte sancion legislativa y no tenga lugar el cange del nuevo pacto. La violacion de las leyes internacionales, de la regla jurídica del *uti possidetis de derecho del año diez*, perturbaría el equilibrio actual de las nacionalidades, sin que hubiese otro medio para evitarlo que la guerra, desde que no es costumbre convocar congresos ó conferencias de plenipotenciarios de las naciones del continente, para intervenir en los cambios de la geografia política. Para evitar esas per-

turbaciones, en Europa las grandes potencias se reunen y deciden, como en el Congreso de Berlin. Las nuevas nacionalidades nacen así bajo el patronato y el consentimiento general: la paz está garantida por la prevision, apesar del perturbador principio—*la fuerza prima el derecho.*

La República Argentina no puede, le está absolutamente vedado, apartarse de esa regla, de esa ley, de ese tratado. De manera que la discusion tiene que contraerse á la posesion de 1810, y por ilegítima que fuese, esa posesion ha sido reconocida y convenida para el deslinde. Por consiguiente, la comprobacion de este hecho es lo único conducente para la solucion pacífica de la cuestion, asi lo aconseja la recíproca conveniencia de pueblos vecinos, destinados á vivir en relaciones frecuentes y á ligarse por los intereses del comercio. Todo lo demas seria despedazarse imprudentemente por cuestiones de territorio; pero hay en esta materia una necesidad suprema, ineludible - la conservacion de los límites arcifinios, el sometimiento á la configuracion geográfica del suelo, tal cual con singular prudencia demarcó el Rey los territorios del Rio de la Plata y los de Chile, poniendo entrambos a los Andes, como límite fijado para siempre por la inexorable ley geográfica.

«Otra de las grandes bases sobre que descansan los derechos de propiedad que las naciones tienen, es, como dice Wheaton, el de que la larga y no interrumpida posesion de un territorio por una nacion, escluye los derechos de otra cualquiera al mismo territorio. Este principio, que se funda en el consentimiento general de los hombres es obligatorio para todos los Estados. Esto es de tal fuerza, á causa de la sancion que ha recibido por su continua observancia, que puede considerarse como un contrato ó como un derecho positivo de las naciones.»

A veces por desgracia, la fuerza y la violencia desconocen

el derecho y los principios que reglan las relaciones de los Estados; pero esos abusos quedan como una protesta que la historia recoje y como una enseñanza para los Estados débiles.

El conflicto internacional que he historiado brevemente, no tuvo consecuencias mas graves. Los Estados Unidos no pretendieron retener por la fuerza la posesion de la *Soledad*, y el atentado del comandante de la corbeta *Lexington*, terminó por negociaciones diplomáticas. El pabellon de la República continuó izado en aquellas apartadas islas del Océano; pero otro conflicto internacional mas grave, mas inicuo, puesto que no ha terminado todavia, sobrevino el año siguiente de 1833.

En vez de comentarios, dejo que los documentos revelen toda la sangrienta verdad.

«A bordo de la corbeta de S. M. B. *Clio*, Berkley Sound, enero 2 de 1833.

Debo informar á V. que he recibido órdenes de S. E. el comandante en gefe de las fuerzas navales de S. M. B. estacionados en Sud América, para llevar á efecto el derecho de soberanía sobre estas islas, en nombre de S. M. B. Es mi intencion izar mañana el pabellon nacional de la Gran Bretaña en tierra, donde pido á V. se sirva arriar el suyo, y retirar sus fuerzas, llevando consigo todos los efectos etc. pertenecientes á su gobierno. Soy, señor, su muy obediente y humilde servidor.

S. F. Onslow.—(comandante)

A S. E. el comandante de las fuerzas de Buenos Aires en Puerto Luis, Berkley Sound.

¿Qué comentario puede hacerse ante este escandaloso abuso de la fuerza, en plena paz? ¿Que accion reivindicatoria podia deducir la Gran Bretaña, que habia entregado á la España la colonia de puerto Egmont, reconociendo así que

esas islas pertenecian al soberano de las costas del continente? No es derecho lo que invoca, es la fuerza! y la fuerza no funda derecho!

El gobierno argentino inició así sus reclamos.

« Ministerio de relaciones exteriores—Buenos Aires 15 de enero de 1833—Año 24 de la libertad y 18 de la independencia—Al señor encargado de negocios de S. M. B. en Buenos Aires—El infrascripto, ministro de gracia y justicia, encargado del departamento de relaciones exteriores, se dirige al señor encargado de negocios *ad interim* de S. M. B. en esta ciudad, para poner en su conocimiento que el gobierno acaba de saber que el comandante de la corbeta de guerra *Clio,* de S. M. B. ha ocupado en las Islas Malvinas la de la *Soledad,* enarbolando el pabellon inglés donde flameaba el de la República Argentina.

Este inesperado suceso ha conmovido los sentimientos del gobierno de Buenos Aires; y aunque S. E. no encuentra cosa alguna que pueda cohonestarlo, sin embargo, considerando que el señor encargado de negocios á quien el infrascripto se dirige, debe hallarse instruido sobre esta disposicion que abiertamente compromete los respetos y los derechos de la República Argentina, ha ordenado al infrascripto pida al señor encargado de negocios de S. M. B. las esplicaciones competentes.—Dios guarde á SS. muchos años.

Manuel V. de Maza.

La contestacion dice así:

« Buenos Aires 17 de enero de 1833.—El infrascripto, encargado de negocios de S. M. B. al acusar recibo de la nota de S. E. el señor doctor don Manuel Vicente de Maza, ministro encargado del departamento de relaciones exteriores de la República Argentina, tiene el honor de poner en conocimiento de S. E. que no ha recibido instrucciones de su corte para poder contestar al gobierno de Buenos Aires sobre el asunto á que se refiere la nota de S. E.—El infrascripto se apresurará á ponerlo en conocimiento del gobierno de S. M. y aprovecha esta oportunidad etc.

Felipe G. Gore.

La prudencia me obliga á ser impasible narrador en estos estudios, cuyas incidencias irritan el espíritu mas sereno.

Continuaré reproduciendo los documentos:

« Ministerio de relaciones exteriores—Buenos Aires 22 de enero de 1833 - Al señor encargado de negocios de S. M. B. don Felipe Gore—El infrascrito, ministro de gracia y justicia, encargado del departamento de relaciones exteriores de la República Argentina, tiene órden de su gobierno para dirigirse al señor encargado de negocios de S. M. B. en esta ciudad, para manifestarle que la corbeta de guerra *Clio* ha fondeado el 2 del corriente á las 9 de la mañana en el puerto de San Luis de la Soledad en las islas Malvinas, con el objeto de posesionarse de ellas como pertenecientes á S. M. B., espresando su comandante Onslow que tenia órdenes terminantes de enarbolar dentro de 24 horas el pabellon inglés; lo que ya habia practicado en otros puertos de las islas, y lo verificó en el de la Soledad no obstante las protestas del comandante de la goleta de guerra *Sarandí*, que se hallaba en aquel puerto en ejecucion de órdenes del gobierno, que que por una fatalidad de circunstancias imprevistas, no pudo dejar estrictamente cumplidas, resistiendo á viva fuerza la ocupacion de dichas islas. El infrascripto se abstiene por ahora de detallar la incompatibilidad de un procedimiento tan violento como descomedido en medio de la mas profunda paz, y cuando la existencia de estrechas y amistosas relaciones entre ambos gobiernos, por una parte; y por otra, la moderacion, cordialidad y pureza de intenciones de que ha hecho ostentacion la Inglaterra, no daban lugar á esperar que tan bruscamente quedase engañada la confianza en que descanzaba la República Argentina. Por lo tanto, en cumplimiento de las órdenes de S. E. y á su nombre, y por lo que debemos á nuestra propia dignidad, á la posteridad, al depósito que las Provinçias Unidas han encargado al gobierno de Buenos Aires, y en suma al mundo todo que nos observa, protesta al infrascripto del modo mas formal contra las pretensiones del gobierno de la Gran Bretaña á las islas Malvinas y la ocupacion que ha hecho de ellas, como igualmente contra el insulto inferido al pabellon de la República y por los perjuicios que ésta ha recibido y puede recibir á consecuencia de los espresados procedimientos y demas que ulteriormente tengan lugar por parte del gobierno inglés á este respecto. »

« Quiera el señor encargado de negocios á quien el infrascripto se dirige, elevar esta protesta al conocimiento de su gobierno, manifestándole la decidida resolucion en que se halla esta República de sostener sus derechos, al mismo tiempo que desea mantener ilesas las buenas relaciones que ha cultivado hasta aquí con la Gran Bretaña, y que sea próspera y perpétua la paz entre ambos Estados.—Dios guarde etc.—

Manuel V. de Maza.

En la Sala de Representantes se dió lectura al siguiente mensaje en la sesion pública de 28 de enero de 1833.

« Buenos Aires 24 de enero de 1833—año 24 de la Libertad—y 18 de la Independencia—A la Honorable Sala de RR. de la provincia de Buenos Aires.—Si grande ha sido para el gobierno el disgusto que ha tenido con la noticia de violencia y abuso de la fuerza en las islas Malvinas, ejecutado por un buque de guerra de S. M. B. en deshonor del pabellon argentino, en ofensa de la integridad del territorio de la República, y con agravio de sus derechos, de su justicia y de la fé debida á las relaciones de amistad y buena inteligencia, cultivadas sin interrupcion con el gabinete de Saint James, no es menos el que tiene al hacer partícipe de él á los señores RR., poniendo en su conocimiento la nueva escandalosa agresion, que ha cometido sobre las Islas Malvinas, un comandante de la marina inglesa, mas notable aun por las recíprocas relaciones de amistad y comercio entre ambos Estados, que la que en el año anterior cometió otro comandante de otra nacion amiga, la de los Estados Unidos de la América del Norte. »

No es mi ánimo juzgar este escandaloso atentado de la fuerza, violatorio del derecho de gentes, de las buenos relaciones internacionales y de la fé de los tratados públicos, pues desde 1825 la Gran Bretaña habia celebrado un tratado con la República Argentina. Lo recuerdo, muy apesar mio, para comprobar que jamas mi país renunció tácita ni espresamente á la soberania y dominio de las costas marítimas del sud hasta el Cabo de Hornos y sus adyacencias.

« La República Argentina conserva, dice don Cárlos Calvo, y conservará por mucho que dure y se prolongue el despojo cometido en sus dominios por el gobierno inglés, el derecho de propiedad sobre las islas Malvinas en cuestion, derecho que le transfirió tácitamente el gobierno de España, que fué reconocido solemnemente cuando en 1820 la república tomó posesion de ellas, y que se halla solo interrumpido en su ejercicio, á consecuencia de un inconcebible é injustificable abuso de la fuerza. Inglaterra se ha apoderado de las Malvinas en 1833, del mismo modo que en 1807 trató de apoderarse de Copenhague. Y aún el caso de las primeras es mas estraño todavia y opuesto á los principios del derecho internacional. (1)

Este abuso de una gran nacion marítima que atropella los derechos de una República, cuya independencia no contaba entonces un cuarto de siglo, y cuya marina de guerra comenzaba recien sus primeros ensayos en la guarda de sus islas lejanas, es una leccion para los Estados débiles, cuya existencia, exenta de peligros, solo puede obtenerse por la severa observancia de los tratados y por la sumision á las reglas y doctrinas del derecho internacional.

Recuerdo ademas este hecho para mostrar que solo ante la fuerza se retiraron las autoridades de la República de aquellos dominios: su derecho está vivo, aunque en esas islas se halle interrumpido su ejercicio.

El señor Vernet, que apenas habia reposado de las consecuencias abusivas del atentado de la *Lexington*, se encontraba ahora envuelto nuevamente en el perpetrado por la *Clio*. Voy á reproducir su esposicion:

« Por consiguiente, dice, aun cuando no se hayan tenido en vista los principios del derecho de gentes y se ignorasen los reclamos repetidos hechos por parte de España sobre la

(1) *Derecho internacional, teórico y práctico de Europa y América, por don Cárlos Calvo*—Paris, 1868, pág. 129 y 130, vol. I.

« Quiera el señor encarg[...] ue por virtud de dichas
frascripto se dirige, eleva[...] olonias estranjeras esta-
su gobierno, manifes[...] ngleses, ni de los reconoci-
se halla esta Repúbl[...] de España; ni finalmente,
tiempo que desea [...] pararse una espedicion inglesa
ha cultivado has[...] costas inmediatas, hizo por medio
próspera y p[...] ores, pedir esplicaciones del objeto
guarde etc.— [...] protestando no consentirla toda vez
[...] de tráfico ó comercio, y mucho menos
[...] establecimiento: mas prestándose á pro-
[...] conocimientos pudieran desearse, si la

En [...] habia proyectado solamente con el fin de ad-
me[...] mientos físicos, cuyo paso dejó sin efecto esta
[...] spedicion.

El señor don Carlos Calvo, en su importante obra *Le droit international théorique el pratique*, edic. de 1880, trata con acopio de noticias históricas esta cuestion. (1)

El almirante Byron en 1765, ignorando quizá el establecimiento comenzado por Bougaunville, recaló en Malvinas y tomó posesion en nombre de S. M. B. olvidando, dice el señor Calvo:

« Que veinte años antes el gobierno inglés habia reconocido los derechos de los soberanos de Castilla sobre las mismas islas. »

Espulsado de Puerto Egmont por las fuerzas marítimas que por órden del gobernador de Buenos Aires Bucarelli, comandó Madariaga, el hecho hubo de producir la guerra entre la Inglaterra y la España. En el tratado de 22 de enero de 1771 se convino el *statu quo*, obligándose el gobierno español á devolver las propiedades inglesas; pero « esta satisfaccion, dice el publicista citado, no tuvo sino un efecto transitorio, porque tres años mas tarde (1774) los

(1) Cito las diversas ediciones de la obra del señor Calvo, siendo la mas importante y completa la de 1880-1811 que se compone de 4 gruesos volúmenes.

ses abandonaron completamente Malvinas, y desde en-
la España quedó dueña esclusiva de todo el grupo,
rbada en su posesion por ninguna otra nacion es-
a. »

n la Soledad se creó un gobierno político que fué dependiente y subordinado del de Buenos Aires, el cual permaneció hasta despues del 25 de mayo de 1810.

El tratado celebrado entre S. M. C. y la Gran Bretaña en 28 de octubre de 1790, « para poner término á las diferencias, estipula que los súbditos británicos no podrian ni pescar ni navegar en los mares del sur sino á la distancia á lo menos de diez millas marinas ocupadas por los españoles, y que les seria prohibido á los súbditos respectivos de formar en el porvenir ningun establecimiento al sud de las costas é islas adyacentes pertenecientes á la corona de España; tendrian solamente la facultad de erigir construcciones temporarias para la esplotacion de la pesca. »

Este tratado prueba que la Gran Bretaña habia reconocido la soberania y dominio de la España en dichas islas y costas marítimas del continente, cuya circunstancia hace mas irritante el atentado perpetrado contra el pabellon de una nacion relativamente débil.

El ministro plenipotenciario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, don Manuel Moreno, protestó ante la corte de Lóndres en 17 de junio de 1833, en un notable documento tanto por la solidez del razonamiento como por la templada firmeza de la forma.

« Es notorio, dice, á todo el mundo, que por la revolucion que tuvo lugar en 25 de mayo de 1810, y la declaracion solemne de independencia en 9 de julio de 1816, se constituyó en la jurisdiccion de Buenos Aires una comunidad política bajo el título de Provincias Unidas del Rio de la Plata,

que ha sido reconocida por la Gran Bretaña, y otras naciones principales. Esta comunidad política no podia existir sin territorio, pués donde no hay independencia de territorio, no puede haber Estado soberano: y así como adquirió el derecho de los tratados, el de comercio, y el derecho de las negociaciones con las potencias estranjeras, adquirió tambien el derecho de propiedad de Estado (*jus in patrimonium republicæ*). Las Provincias Unidas sucedieron por consiguiente á España en los derechos que esta nacion, de que se separaban, habia tenido en aquella jurisdiccion. Las islas Malvinas habian sido siempre una parte de aquel país, ó de aquel distrito; y en tal calidad compusieron una parte del dominio ó propiedad pública del nuevo Estado (*patrimoniun republicæ publicum*): y fueron reclamadas, habilitadas y guarnecidas por sus súbditos. La soberania de las islas, que cesaba en el gobierno español por la independencia americana, no podia pasar en sucesion á Inglaterra, ni revivir una cuestion y pretensiones extinguidas. »

« Apoyado en tantos y tan sólidos fundamentos, fuerte en la justicia de su causa, y en la conciencia de sus derechos, el gobierno de la República protestó en 22 de enero de 1833, ante la Legacion Británica de Buenos Aires contra la espulsion de su guarnicion y establecimiento en Malvinas, y contra la usurpacion de soberania que se ha hecho en ellos á nombre de la Gran Bretaña etc., mandando al infrascripto que reproduzca aquella protesta al gobierno de S. M.

« El infrascripto, pues, en cumplimiento de sus órdenes é instrucciones, protesta formalmente en nombre de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, contra la soberanía asumida ultimamente en las Malvinas por la corona de la Gran Bretaña y contra el despojo y ereccion del establecimiento de la Repúblca en *Puerto Luis*, llamado por otro nombre *Puerto de Soledad*, por la corbeta de S. M. B. Clio; con las reparaciones que son de demandar por la lesion y ofensa inferidas; igualmente por todo acto consiguiente á aquel procedimiento. »

Ahora bien: la República Argentina ha asumido la responsabilidad de los hechos ejecutados por sus autoridades en Malvinas, ha sostenido dos complicaciones diplomáticas por defender la soberania y dominio de las islas y costas marítimas patagónicas, y si aun no ha obtenido justicia en

sus reclamos contra la Gran Bretaña, su derecho está incólume. Mientras tanto ¿qué ha hecho Chile en estas emergencias? Su prensa ha elogiado los documentos oficiales de la cancilleria argentina, y jamas se le vió deducir terceria para reivindicar su soñado derecho. Creo haber demostrado con documentos oficiales, que el gobierno argentino nunca dejó de defender su dominio territorial, sin protesta ni reclamo por parte de Chile.

Conviene que recuerde que en 6 de junio de 1831, se habia derogado el decreto de 28 de octubre de 1829, que prohibia la pesca de anfibios en las costas marítimas patagónicas, por cuanto en esa época no habia buques de guerra que las guardasen é impidiesen que fraudulentamente hicieran los estranjeros la prohibida pesqueria. El artículo 2 de este decreto imponia el derecho de cinco pesos metálicos por cada tonelada á las embarcaciones pescadoras. Ya en 1833, la goleta de guerra *Sarandí*, ejercia la vigilancia en esas costas é islas, y á su comandante fué, como lo he recordado, la autoridad á la cual le intimó la *Clio* la resolucion tomada por S. M. B. de apoderarse por la violencia de Malvinas.

Pero en ninguno de estos conflictos internacionales, se negó al gobierno de Buenos Aires que las costas marítimas patagónicas fuesen del dominio de la República.

Por ley de 6 de junio de 1834 se donó á Rosas la isla de Chuelechuel en el Rio Negro, dando por fundamento, «que ha conducido y terminado gloriosamente la empresa de estender las fronteras», el donatario renunció la donacion y le dieron en cambio sesenta leguas en tierras de la provincia. De manera que á la vez que se atendia á la defensa de las costas marítimas en la forma que era posible, se avanzaba la linea interior de fronteras para asegurar á los mora-

dores de las campañas contra las depredaciones de los indios. La espedicion al desierto ejecutada en 1833, comprueba tambien que los territorios del sud pertenecian al dominio del Estado, aun cuando estuviesen ocupados por los salvajes. En prueba de ello se donaron cincuenta leguas á los gefes que tomaron parte en esa espedicion.

Un nuevo conflicto internacional impidió se atendiese la vigilancia de las costas marítimas del sur, pues se sabe que en 1838 fué bloqueado el puerto de Buenos Aires por fuerzas marítimas de Francia. Téngase bien presente, que la poblacion de esas costas no ha podido protejerse por acontecimientos que no estinguen el derecho, ni hacen perder el dominio nacional en sus territorios.

Durante el largo gobierno de Rosas nada se hizo para el fomento de esos territorios, pero anualmente reiteraba en el Mensaje á la Sala de Representantes la protesta contra la Gran Bretaña por la indebida retencion de las Islas Malvinas, protesta que el ministro repetia al gabinete de Saint James.

Si el gobierno de Buenos Aires en su doble carácter de provincial y de encargado de las relaciones exteriores de la República, ejerció los actos de jurisdiccion y dominio que he señalado, conviene que no olvide los ejercidos por el gobernador de la provincia de Mendoza en los territorios del sud. De esta manera se verá que ora sea en las costas marítimas del Océano Atlántico ó en las tierras interiores del sud, son las autoridades argentinas las que continúan despues de la independencia en el ejercicio de la jurisdiccion territorial.

La legislatura de la provincia de Mendoza sancionó el 7 de octubre de 1834, la ley siguiente:

Art. 1° Siendo constante la guerra injusta y dolorosa

que los indígenas del sud han hecho á la provincia por mas de cinco años, y que los perjuicios han ascendido á una suma incalculable con la pérdida de tantos habitantes, con inclusion del Exmo. señor gobernador y plana mayor, ha resuelto no se les admita á los de la frontera á nuestra amistad, sin la calidad de una sujecion absoluta.

2° Conforme al anterior artículo se declaran por límites de la frontera de la provincia de Mendoza los siguientes: por el sur la costa del Océano Atlántico, por el oeste la Cordillera de los Andes; quedando los del este hasta que las autoridades de acuerdo con las de la provincia limítrofe, los demarquen.»

3° El territorio que comprende el artículo anterior es, desde esta fecha, una propiedad de la provincia.»

Esta ley fué promulgada el mismo dia y año, y posteriormente fué incorporada á la Constitucion de la provincia, que fué aprobada por el Congreso del Paraná en 22 de agosto de 1855.

Tampoco protestó Chile por la sancion de esta ley, que señalaba la cordillera como su límite arcifinio, verdad que ese mismo es el límite que la Constitucion política de aquella república ha establecido.

De modo que, cuando se celebró el tratado con Chile en 1856, sabia que el Congreso Argentino sostenia que la Cordillera era el límite arcifinio, como éste sabía que ese era el límite señalado por la constitucion de Chile. Estos actos producen obligaciones y deberes, y aun cuando son leyes de derecho privado, afectan intereses internacionales por cuanto se refieren á la demarcacion territorial del Estado. Ahora bien, si dados estos antecedentes, se celebra entre los dos paises un tratado que reconoce como territorio respectivo el poseido civilmente por cada uno en 1810, la cuestion de deslinde no puede ultrapasar esa demarcacion, cualesquiera que sea el título que se quiera invocar.

Si aquella República creia tener derecho á toda la Patagonia ¿por qué no reclamó por esta apropiacion del territorio? ¿Por qué no protestó?

Mientras tanto, el gobierno de Buenos Aires en 1835 protestó por una mision de carácter religioso que se habia introducido en el Estrecho de Magallanes, porque ese era distrito del vireinato en cuya posesion civil y dominio habia sucedido el gobierno argentino al emanciparse de la dominacion española.

Vuelvo á los antecedentes históricos y legales de la provincia de Mendoza.

El señor doctor don Manuel A. Saez, (1) hace la historia de las posesiones mendocinas en los *Arboles* y Piñales, potreros llamados de Cordillera, y recuerda las espediciones de don José F. de Amigorena.

Refiere las espediciones del comandante de armas de Mendoza y dice:

....« influyeron poderosamente en el establecimiento de las paces generales que negoció Amigorena dos años despues, en 1794 con los naturales, bajo la condicion de reconocer y someterse á la autoridad de Mendoza, paces que duraron hasta 1827, año en que aparecen los indios volviendo á incomodar en la frontera. »

« Desde 1824 empezaron á poblarse los campos al sur del Diamante, entre otros, por dos sociedades inglesas y una de los señores Correa y Escalada, del que se encuentran en el Rio Nuevo, el Salado ó Chalileo y el Atuel, y del que al occidente se halla situado entre el Diamante y el Salado, de propiedad hoy de los señores Guiñazú, Correas, Regueira, Gutierrez, Garcia, Gonzalez, Rodriguez, Correa, Segura, Bombal, herederos del doctor Guillies y otros.

« Dos años mas tarde, en 1826, principiaron tambien á

(1) *Límites y posesiones de la provincia de Mendoza, con una esposicion del derecho provincial en la cuestion de territorios nacionales*, por M. A. Saez—Santiago de Chile, 1873, 1 v.

serlo los del sur del Atuel, desde Aisol hasta Soitué y que hoy pertenecen á Baez, Aberastain, Lima y otros, con una estension de diez leguas desde la márgen del rio.

«En 1833, las fuerzas de la provincia espedicionaron á las órdenes del general Aldao, llegando hasta la laguna de Curraco y Urre-lauquen, despues de haber pasado el Atuel, ún poco mas arriba del Salto Nihuil y costeado por el occidente la laguna Yancanelo....

«Las fuerzas espedicionarias reconocieron toda esa parte del territorio de la provincia, en ejercicio de la autoridad de su gobierno, á cuyas órdenes obedecian.

«En 1846 el poder ejecutivo, por los servicios prestados en la frontera, dió en propiedad al coronel don Juan Antonio Rodriguez, los campos del Chacay, situados entre los rios Salado y Malalgüé. Desde este mismo año fueron ellos poblados, y despues de él por don Vicente Gil, cuyo hijo don Augusto, ha tenido que retirar sus haciendas hace tres ó cuatro años, por la inseguridad de la frontera »

En el mismo año, segun lo asevera el señor Saez, el gobernador don Pedro Pascual Segura indultó al cacique Traipan, dándole en posesion los campos situados entre los rios Malalgüe, rio Grande y Agua Nueva, quien los ocupó y cultivó. Concedió despues el mismo gobernador al capitan Juan Epuñan, parte de dicho campo, el de Butamallin, al sur del Malalgüé, y al sur del Rio Grande al cacique Nahuel Ñirre y sus tribus.

Epuñan en 1850 se sublevó y fué preciso someterlo por la fuerza. Fué nombrado cacique-gobernador de las tribus Nahuel Ñirre, tribus á las que se les habian señalado campos al sur de Barrancas. Este cacique tuvo quejas contra el comandante de San Rafael, con motivo del cobro de talajes en los potreros de la cordillera, al sur del rio Barrancas. Le atendió su queja y mandó que en los puntos al sud de los rios Barrancas y Grande, les demarcasen los terrenos cedidos, y los distritos de cordillera, de que el gobierno sacaba

renta, y á la vez conservasen buena amistad; fué comisionado para todo ello el teniente don Plácido Zeballos.

Desde 1849 se creó un Juzgado de Paz en Chacay, con jurisdiccion hasta Rio Grande, y en esa época habia como cien pobladores en Laguna Blanca, Chacay, Malalgüé, Rio Grande y Barrancas. Antes de jurarse la Constitucion de 1853, la legislatura de la provincia dictó una ley afectando en favor del Colegio las tierras públicas comprendidas entre el rio de los Angeles y las sierras de Malalgüé, Butralauquen hasta la laguna de Malbarco. Igual hipoteca estableció á favor de las escuelas de primeras letras en las tierras que se encuentran entre las lagunas Malbarco, rio Neuquen y laguna de Lincomay. En favor del Hospital general y hospicio, de los terrenos situados entre el Neuquen, Sierra de Butralauquen y rio Colorado. Por último en favor de les conventos de Agustinos, Casa de Ejercicios y Expósitos, y Casa penitenciaria y de correccion, las sierras situadas en el Pallen, Chalileo y la laguna Urre-lauquen y el Colorado. Y los potreros de las cordilleras se declararon propiedad municipal.

He entrado en estos detalles para demostrar que la autoridad de Mendoza entendia que los territorios del sur eran de la provincia, aunque no estuvieron todos materialmente ocupados, y por ello dispuso como de dominio provincial.

Tomo estas noticias de la obra del señor Saez, despues de haber reproducido estensos parágrafos textualmente para demostrar que tanto los gobiernos de provincia, como la autoridad nacional, jamás dejaron de ejercer jurisdiccion y dominio en los territorios situados de este lado de los Andes: esa jurisdiccion concurrente á veces, escluyente otras, se esplica por la forma de gobierno de la República;

pero la organizacion interna no afecta en lo mínimo el dominio eminente y el imperio que corresponde á la nacion argentina. Estos hechos sucesivos, esta jurisdiccion nunca protestada, prueba de un modo concluyente que el distrito del vireinato, que es el de las Provincias Unidas del Rio de la Plata ó República Argentina, estaba separado de Chile por la cordillera nevada de los Andes. Las tierras fiscales han sido transferidas en zonas limitadas al dominio privado, que es la manera mas elocuente de comprobar la soberanía territorial: se ha avanzado lentamente hácia el sud, pero se ha avanzado siempre.

No tendría esplicacion racional ni posible que la República de Chile hubiese tradicionalmente consentido la apropiacion de un territorio, cuya posesion civil tenía el Estado limítrofe, pero al cual supone ahora tener derecho, guardando silencio por una série no interrumpida de años; y lo que es mas, obrando de éste modo de acuerdo con su constitucion política y con toda la legislacion propia, y creyese lícito despues, desconocer la regla jurídica internacional sobre deslindes, y los tratados espresos de 1826 y 1856, que establecen como obligacion perfecta entre los dos contratantes el *uti possidetis de derecho del año diez*, para sostener ahora que tiene derecho á toda la Patagonia. Es decir, que violando obligaciones internacionales, como son las que nacen de los tratados; que desconociendo la historia y las resoluciones reales, la confesion y reconocimiento de sus propias autoridades, congresos constituyentes y legislativos, presidentes y ministros, pretenda introducir un cambio en la geografía política del continente, prescindir de los límites arcifinios, é intentar apoderarse de las costas sobre los océanos Pacífico y Atlántico. Y todo por qué ha recordado un contrato cele-

brado entre particulares y el rey para el descubrimiento y conquista, en el cual se señalára esta ó aquella estension territorial!. Apesar que tal contrato no estaba vigente al emanciparse de la métrópoli, por cuanto el rey dividió sus dominios señalando los límites arcifinios: pero segun las insensatas pretensiones de ultra cordillera, esto y mucho mas no debe tener valor legal, ante el contrato ya recordado. Y con que título ha sucedido en los derechos civiles que de ese contrato se deducen? Con ninguno: las republicas hispano americanas han sostenido que han sucedido en los derechos de posesion y dominio del rey, y como éste es uno de los obligados en los contratos ó capitulaciones para la conquista, resultaria que el gobierno de Chile solo ha heredado las obligaciones y derechos de la corona; pero como lo que pretende es, que esta no pudo cambiar la dermarcacion de los territorios que señalára á los conquistadores de Chile, porque supone inmutable tal demarcacion, resultaria que es el contratista ó los representantes de su accion civil, á los únicos que pudiera corresponder el reclamo. ¿Es por ventura la república de Chile heredera ó compradora ó cesionaria en los derechos de los conquistadores? Esta pregunta pueden contestarla los plenipotenciarios que han intervenido en el debate: á mi juicio la pretension es tan ilegal como absurda é insostenible.

El gobierno de Mendoza no limitó su jurisdiccion á trasmitir sucesivamente la tierra fiscal al dominio privado, dictó en 4 de diciembre de 1846, el decreto siguiente:

«Deseando el gobierno adelantar en lo posible los conocimientos sobre los terrenos y sus límites, que comprenden los potreros *Yeso, los Angeles, Montañez* y *Valenzuela*, situados al sud de la provincia—acuerda y decreta: 1º Nómbrase una comision que integrarán los ciudadanos don

Cármen José Dominguez y el agrimensor teniente coronel don Nicolás Villanueva, para que practiquen un reconocimiento sobre dichos valles, levanten un plano de la situacion topográfica, curso de sus aguas y cuanto tenga relacion con los objetos que el gobierno se propone:—2° Comuníquese.—SEGURA—*Celedonio de la Cuesta.* »

Esta comision se expidió en 27 de abril de 1847, y de este informe voy á reproducir lo siguiente:

« Las cordilleras de las Llaretas y el Planchon que van designadas en el plano adjunto, son una prolongacion de las anteriores, y los valles Valenzuela, Montañez, el Yeso y los Angeles, que están en la misma situacion que el de Tunuyan, no pueden, por manera alguna, considerarse como parte integrante del territorio chileno.

« Los rios que de ellos salen, como se verá en el plano, son afluentes del caudaloso Colorado que desagua en el Atlántico en la Costa Patagónica, y tanto estos como los anteriores, son tan abundantes que solo al frente del Valenzuela puede pasarse Rio Grande, aunque peligrosamente: de su confluencia para abajo, es navegable ya, sobre cinco ó seis piés de profundidad aumentándose sucesivamente al sud.

« Para patentizar mas la infundada pretension á los valles en cuestion, se ha estendido el plano que presentamos hasta los nacimientos del Rio Grande, y en su vista debe deducirse que se hayan en igual caso el valle Hermoso, el Cobre, Santa Elena, etc., de los que nada se reclama apesar de estar pagando pastajes, desde mas de diez años atras los hacendados chilenos.

« Este hecho y la confesion franca que hicieron á la comision los varios vecinos de Talca, que se hallaban con sus ganados allí, de que ellos no podian negar que aquel territorio era efectivamente argentino, y por lo tanto pagaban á esta provincia los pastajes, prueba de un modo indudable que el Exmo. gobierno de Chile ha sido sorprendido por uno ó mas individuos interesados en la posesion de aquellos fértiles valles....—*Cármen José Rodriguez—Nicolás Villanueva.*

Este documento establece cuales eran las cuestiones que originaban el desacuerdo respecto de la línea divisoria en

las fronteras arcifinias de la cordillera de los Andes. Imposible darles una solucion positiva sin reconocimientos científicos y topográficos, para señalar la division de las aguas y hacer el trazo divisorio entre ambos paises.

Esta operacion no es materia que puede ser sometida á la decision arbitral, porque falta el antecedente fundamental que es el estudio de los sitios, que la equidad exije sea hecho por comisiones de peritos nombrados por ambas naciones, y cuyos informes deben ser la base de la discusion definitiva, de acuerdo con la regla jurídica internacional en la materia, ó lo que es lo mismo, el *uti possidetis del año diez*, bien sea la posesion efectiva ó la posesion civil. Si esto no fuese posible, porque no hay medio de probar hasta qué punto ejerció jurisdiccion éste ó aquel gobierno, tendria que tomarse como base el *divortia aquarum*, y averiguar donde tiene lugar ese divorcio de las aguas es la consecuencia del estudio científico y topográfico.

Evidente es que implícitamente se reconocia por la naturaleza misma del reclamo, que no se pretendia cambiar el límite arcifinio de la cordillera, sino trazar en esta la línea de demarcacion. Desde luego la Patagonia no estaba, no podia racionalmente estar en discusion, no se trataba de su propiedad y posesion, porque estaba espresamente convenido por el art. 3 del tratado celebrado en Santiago de Chile á 20 de noviembre de 1826, entre el general don Ignacio Alvarez y Tomas, plenipotenciario argentino, y el ministro de Chile don Manuel J. Gandarillas—que ambas partes se obligaban á garantir la integridad de sus territorios.... reconocidos antes de la emancipacion. Y cómo podian hacer efectuar esa garantía? cuáles eran los territorios reconocidos antes de la emancipacion? Pienso que la respuesta es fácil:

para la República Argentina los señalados por la cédula de 1776 que creó el vireinato; para Chile la resolucion de 1786 que independizó la capitanía general de la subordinacion al virey de Lima, con los distritos de las intendencias de Santiago y Concepcion, que constituian el de la capitania. Y tanto para una como para otra, estas resoluciones eran el título legal, y el *uti possidetis del año diez*, el hecho que pudiera ó debiera probar la posesion efectiva, si hubiera duda, y en cuanto á lo civil bastaba el título.

La duda pues, estaba limitada al trazo de la línea divisoria, pero de ninguna manera á desconocer que la cordillera nevada era el límite arcifinio reconocido antes de la emancipacion.

En todos los documentos argentinos posteriores á la revolucion de 25 de mayo de 1810, se reconoce como límite occidental esa cordillera, en ella termina el territorio nacional, del otro lado se encuentra una nacion diversa.

La República de Chile á su vez en igual período, ha espresado oficialmente la misma aseveracion, y ese reconocimiento libre, espontáneo, constituye precisamente la mejor comprobacion del *uti possidetis de derecho del año diez*.

Dos pactos internacionales celebrados con treinta años de diferencia entre ambos paises, establecen esa regla jurídica como la que debe observarse en el trazo de la línea de demarcacion de sus fronteras; y esta obligacion internacional, fundada en el derecho histórico y geográfico, es ley para ambas partes, no pueden separarse de ella, sin la prévia denuncia de los tratados, sin la guerra en una palabra.

Iré adelantando en el exámen de los documentos oficiales de orígen argentino.

En el *Mensaje* del gobernador de Buenos Aires, encar-

gado de las relaciones exteriores de la República, de 27 de diciembre de 1847, se dice:

....« Posteriormente el gobierno de Chile comunicó una nueva violacion del mismo territorio, acompañada de circunstancias agravantes, ejecutada por una partida de Mendoza. Propuso, como medida preliminar para la terminacion definitiva de la disidencia sobre dominio y propiedad de los terrenos disputados, con el fin de evitar sensibles conflictos, la exacta demarcacion de los linderos entre el territorio de ambas Repúblicas: punto que, por haber pertenecido en otra época los dos paises á un mismo gobierno, no podia menos de hallarse en un estado completo de incertidumbre »

Conviene que llame la atencion sobre este punto: es el comienzo de la discusion, son sus orígenes y es el fundamento para seguirla en las evoluciones y variantes que en el debate ha ido presentando.

La cuestion se concreta á la disputa sobre la jurisdiccion y dominio de los potreros de cordillera, cuya exacta demarcacion es lo que se pide, para evitar sensibles conflictos: luego, pues, no se trata, no se discute, no se pretende los territorios de éste lado de los Andes, reconocidos como del dominio y soberania de la República Argentina, en esos territorios se hallaba indudablemente comprendida la Patagonia toda. Lo estaba en efecto, porque estaban reconocidos como distrito del vireinato de Buenos Aires en la época de la emancipacion, con poblaciones en sus costas marítimas como Rio Negro y Puerto San José, y en las islas adyacentes, como el gobierno establecido en la *Soledad* de Malvinas, desde donde las naves de guerra por órden del virey, vigilaban aquellas costas é islas adyacentes del Cabo de Hornos.

La posesion efectiva de todas y cada una de las partes de los territorios americanos, no ha constituido nunca el *uti possidetis*.

«Desde 1825, dice el doctor Bermejo, con motivo de las declaraciones terminantes del gobierno de los Estados Unidos, el reconocimiento de que las tierras ocupadas por los indios, pertenecian esclusivamente á las naciones que en América se habian erigido sobre los antiguos dominios de Inglaterra y España, llegó á constituir un principio de derecho público americano.»

De manera que el principio del *uti possidetis del año diez* significó la posesion civil con sujecion á los límites reconocidos en la época de la emancipacion: la posesion real de una parte de la misma comarca y la posesion civil del resto, es, pues, la regla jurídica para la demarcacion internacional entre las repúblicas hispano-americanas. Por ello Chile en la época á que se refiere el *Mensaje* de 1847, gestionaba el trazo de la línea divisoria en los Andes, límite arcifinio tradicionalmente conocido.

La cuestion internacional estaba circunscrita al dominio de los potreros linderos á la Provincia de Talca. Chile no intentó reclamo de ninguna especie mas allá de la línea divisoria, del *divortia aquarum*; porque esplícitamente reconocia, de acuerdo con la constitucion política de ese país, que la cordillera limitaba su territorio. Evidentemente, iniciada una discusion diplomática sobre límites territoriales no hay posibilidad de pretender que se pedía el trazo de la línea en la cordillera, para gestionar, andando los años, el territorio situado al sud del Rio Negro; porque no se inician estas cuestiones parcialmente, desde su principio se establece el reclamo para evitar «sensibles conflictos» como lo decia el presidente en el mensaje.

Este silencio prueba que sometiéndose aquel gobierno al principio internacional americano del *uti possidetis de derecho del año diez*, y al tratado de 1826, no intentaba producir un cambio en la geografía política del continente;

que, aun en la hipotesis que pudiera tener un título superior en fuerza legal á la division hecha por el Rey en 1776, y luego en 1786, ese derecho se ha extinguido, se ha prescripto; lo perdió y renunció por la declaracion de sus propias constituciones políticas, que espresa y terminantemente reconocieron como límite oriental el mismo que el Rey habia señalado como soberano, y luego por el ejercicio de la jurisdiccion y dominio de las autoridades argentinas de uno y otro territorio. Cualquiera que sean, pues, sus conveniencias, no tiene derecho alguno para pretender rectificar sus fronteras, que tampoco lo ha pretendido bajo esta forma, sino á título de reivindicacion.

Tan evidente es que el gobierno de Chile reconoció siempre que la cordillera nevada era el límite divisorio, que, cuando se ha tratado de la cuestion de indios, se ha sostenido la conveniencia de obrar de acuerdo de uno y de otro lado de los Andes, á fin de someterlos en una campaña militar bien combinada. ¿Porqué buscaba este acuerdo si ahora pretende que el territorio patagónico pertenece á Chile? Lo natural era ejercer su jurisdiccion, si se creia con derecho. Mientras tanto, las autoridades de uno y otro país, por tradicion inmemorial, no han ultrapasado el límite de la cordillera sin reconocer que entraban en territorio de otro gobierno.

Conviene que cite todavia algunas palabras del Mensaje del gobierno de Buenos Aires en 1847:

« Y en cuanto al medio propuesto, dice, por el gobierno chileno de una exacta demarcacion, le manifestó que reiteraba encarecidamente al de Mendoza, el envio de los necesarios informes que ya antes le habia pedido; y le eran indispensables para espedirse sobre la demarcacion.... Repetidas veces llamaron la atencion del gobierno las relaciones que se daban por el de la República de Chile al Congreso Nacional, sobre una colonia que se habia mandado

formar en las costas del Estrecho de Magallanes.—Sus urgentes delicadas atenciones le han impedido hasta hoy organizar seguros datos sobre la posicion geográfica de ella. Está situada en territorio argentino, *Puerto San Felipe*, generalmente conocido hoy por los geógrafos por *Puerto de Hambre*, yacente en lo mas austral de la península de Brunswich, casi al centro del Estrecho.—El gobierno se ha dirigido al de Chile demostrándole los incuestionables títulos y perfectos derechos de soberania que tiene la Confederacion sobre el territorio en que se ha establecido la Colonia. De ellos siempre estuvo en posesion desde el tiempo de la monarquía española, el gobierno de Buenos Aires, á cuyos Vireyes, durante aquel, se daban las órdenes para la policia y vigilancia del Estrecho de Magallanes, de sus islas adyacentes, y de la Tierra del Fuego, como autoridades á las que estaba sujeta toda esa parte del territorio.—Se ha anunciado asi mismo instruia al ministro argentino, que debe salir para Chile, con plenos antecedentes á fin de sostener y discutir el reclamo de este gobierno, si el de Chile, contra la justificada esperanza del de la Confederacion, no llegase á considerar suficientes las razones en que justamente se funda.»

Es, pues, el orígen oficial de la cuestion de limites con la vecina república. Comienza por la demarcacion de la línea divisoria en las cordilleras, y se complica luego por el reclamo que hizo el gobierno argentino de la colonia chilena situada en *Puerto del Hambre*, en el Estrecho de Magallanes. Dos estremos comprende; demarcacion científica en las cordilleras—discusion sobre el derecho de dominio al territorio de la colonia chilena en Magallanes. El gobierno argentino invoca ante todo, como dejo apuntado en los documentos transcritos, el título que dá la posesion civil, el conocido principio del ***uti possidetis de derecho del año diez***. Ni uno ni otro Estado tenía la posesion efectiva del suelo; pero el gobierno argentino reclama contra la violacion del territorio de su soberanía, en cuya posesion civil estuvo el vireinato, al que sucedió el gobierno independiente en los

territorios de su demarcacion, como representante de los que le correspondian al soberano.

El fundamento de este reclamo diplomático es perfectamente claro, sencillo y legal. Dentro del distrito del vireinato se halla el territorio de la colonia chilena en Magallanes y dentro de la demarcacion que corresponde á la República Argentina, porque era evidentemente el territorio reconocido como del vireinato en la época de la emancipacion. Como se arribaba á resolver la desidencia? Discutiendo necesariamente las últimas divisiones hechas por el rey: la que creó el vireinato en 1776 y la que en 1786 separó á la capitanía general de Chile de la subordinacion al virei del Perú, es decir, el territorio que formaron las dos intendencias de Santiago y Concepcion.

Pero el título solo dá derecho á poseer, se dirá; y para convertir el título en un hecho sobre el suelo se necesita la demarcacion, el deslinde, el amojonamiento, la operacion científica en una palabra. Esto es indiscutible, y por eso debió empezarse por convenir en el título, y luego practicar el estudio del territorio por comisiones de uno y de otro gobierno, como lo ejecutaron las coronas de España y Portugal en la secular disputa de los límites de sus territorios en América.

No se trata, pues, de rectificar fronteras, ni de probar cual sea la mas conveniente demarcacion internacional, sinó que, por el orígen mismo de la controversia, se trata simple y sencillamente de probar el mejor derecho al terreno en que se estableció la colonia chilena, observando como regla jurídica para decidir la cuestion el *uti possidetis de derecho del año diez*: derecho para poseer, posesion efectiva y posesion civil, porque los límites así poseidos por una y

otra república, son los que se han obligado á reconocer como el territorio nacional respectivo.

Conviene para la mas fácil apreciacion de la controversia, que no me separe del tenor literal de los documentos.

En el *Mensaje* del gobierno de Buenos Aires, encargado de mantener las relaciones exteriores con las otras naciones, datado á 27 de diciembre de 1848, se dice lo siguiente:

« Os dí cuenta de la reclamacion dirigida al gobierno de Chile, con motivo del establecimiento de una colonia por parte de éste, en las costas del Estrecho de Magallanes, situada en el territorio argentino; y el anuncio que al mismo tiempo le hizo este gobierno de que instruiria al ministro argentino que debia salir para Chile, con plenos antecedentes, á fin de sostener y discutir el reclamo de este gobierno, si el de Chile, contra la justificada esperanza del de la Confederacion, no llegase á considerar suficientes las razones en que justamente lo fundaba.—El gobierno de Chile, en su contestacion manifestó sorpresa por el anuncio de él, respecto de un territorio que espresó, se habia mirado siempre como parte integrante del reino de Chile, y ahora de la República en que fué constituido. Declinó de contraerse á una contestacion formal, ni á manifestar los títulos que creia justificaban el indisputable derecho que agregó tener el de Chile, no solo sobre el terreno que ocupa la colonia recientemente establecida en Magallanes, sino á todo el Estrecho, á las tierras adyacentes, y demas que ellos designan, en virtud del anuncio que le hizo el gobierno argentino de la partida del ministro nombrado cerca de aquella República, competentemente instruido para tratar este asunto.—Contestó el gobierno rechazando la declaracion del de Chile sobre el derecho que alega tener á todo el terreno que ocupa la colonia de Magallanes, así como á todo el Estrecho, y á las tierras adyacentes, fundado en títulos que dice justificarlo. Se manifestó la seguridad que tiene este gobierno de que cualquiera que esos títulos fuesen, no pueden invalidar los numerosos, muy claros é intergiversables que él posee para demostrar sus derechos de soberanía sobre el Estrecho y tierras adyacentes, inclusa la del *Fuego* y que hacen una demostracion, la mas evidente, de que dichos territorios siempre han pertenecido, y pertenecen á la República Ar-

gentina, no habiendo sido jamas parte integrante de Chile. Y le significó, que como no habia tenido á bien hacer mencion de esos títulos, sino en una manera general, y se reservaba tratar este grave asunto con el ministro argentino nombrado cerca de él, este gobierno repelia simplemente cualquier derecho que se alegase tener sobre esos terrenos, é instruiria al ministro argentino para sostener una discusion detenida, amigable y franca.—El gobierno de Chile observó que, como en las cuestiones se alegaban títulos que cada una de las partes clasificaba de claros, auténticos é incontestables; y eran manifiestos los inconvenientes que de semejante conflicto de pretensiones podrian resultar en perjuicio de los particulares ciudadanos de una ú otra nacion, y en peligro de que se alterasen las relaciones de cordial amistad y fraternidad que tanto importába cultivar entre aquella República y la Confederacion Argentina, parecia propio de la justicia de los dos gobiernos manifestarse recíprocamente los fundamentos de sus reclamaciones, y proceder á la exacta demarcacion de los límites en que se tocan el territorio chileno y el de las provincias confederadas. Manifestó tambien aquel gobierno que este era un objeto, sobre el que habia procurado antes de ahora hacer partícipe al de la Confederacion de la viva solicitud que le animaba; y que no podia menos que repetir esforzadamente sus instancias para que no se demorase mas tiempo un arreglo en que veia comprometidos intereses de no pequeña magnitud.... Habiéndole anunciado el gobierno argentino hallarse deseoso de evitar diferencias entre paises amigos y vecinos, y proponerse instruir sobre el negocio de los potreros de la cordillera al ministro argentino que estaba nombrado para Chile; haciéndole igual anuncio relativamente á la cuestion del territorio de Magallanes, deseaba saber si tardaria algun tiempo las traslacion de aquel ministro á su destino; y si en tal caso no seria posible ventilar el asunto de los potreros por comisionados de ambas partes que se dirijieran al terreno disputado, se exhibiesen mútuamente sus títulos, hicieran valer las razones que á su juicio los corroborasen, examináran las localidades, y en vista de todo trazasen la línea divisoria, sujetándola á la ratificacion de los respectivos gobiernos.....»—Complacióse el gobierno en espresarle haber mirado con solícito interés estas apreciables observaciones. Concurriendo en toda su estension con los amistosos sentimientos que en ellas acredita el de Chile,

le manifestó, que aun cuando siempre ha considerado los derechos de la Confederacion á los territorios del Estrecho de Magallanes, y sus adyacentes, lo mismo que los potreros en la cordillera, los mas claros, positivos y convincentes, en la discusion habia estado dispuesto, como lo estaba, á llevarla con la mayor franqueza y lealtad. En fuerza de esta conviccion, y de su anhelo por conservar ilesos los vínculos de fraternidad que unen á ambas Repúblicas, creia que para el mejor éxito de esos reclamos, era indispensable que ambos gobiernos se comunicasen recíprocamente sus respectivos títulos á los territorios disputados.»

Se vé, pues, que se concreta la discusion á los territorios de Magallanes y al trazo de la línea divisoria en los Andes: uno y otro gobierno ofrecen exhibirse sus títulos para probar la posesion civil, pues que estaban convenidos y ligados por el tratado de 1826 á reconocer como sus respectivas demarcaciones la que tenian en la época de la emancipacion. Son reclamos directos entre los dos gobiernos, pues no se dá entonces cuenta de haberse enviado el prometido ministro diplomático de la República Argentina.

En el *Mensaje* del gobierno argentino, de 27 de diciembre de 1849, se dice:

....«Aquel gobierno participó posteriormente que el cobro de talajes de propiedad chilena, en la cordillera que separaba al territorio argentino de la provincia de Talca, habia continuado por disposicion del gobierno de Mendoza, no obstante que por la última nota del argentino sobre estas asuntos, abrigaba el de Chile la esperanza de que, hasta discutirse el punto entre el gobierno de Chile y el encargado de las relaciones exteriores de la Confederacion, por medio del enunciado ministro, se evitaria la repeticion de actos que no parecian compatibles ni con los principios de justicia ni con la amistad y buena inteligencia que el gobierno de Chile se esmeraba en cultivar con las Provincias Unidas del Rio de la Plata.»—En esta cuestion se habian puesto en contacto dos cosas esencialmente diversas: el derecho de soberania de la provincia de Mendoza y del de la Confederacion Argentina; y el de propiedad particular que podia pertenecer á

chilenos como á otros estranjeros en territorio argentino, á la manera que podían gozarlo ciudadanos argentinos ó de otras naciones en el territorio de Chile. En cuanto á la soberania y dominio de Estado sobre los potreros en cuestion, el gobierno argentino se consideraba con títulos justos en su favor; cumplia y cumplirá con el deber de sostenerlos; hallándose siempre dispuesto á demostrarlo por medios diplomáticos.»

No puede esponerse con mayor claridad cual era la materia en discusion. Tanto el gobierno Argentino como el de Chile se espresan con minuciosa detencion: 1º la propiedad de los terrenos que se hallan situados en los potreros de la cordillera—Montañez, los Angeles, el Yeso y Valenzuela; 2º los territorios del Estrecho de Magallanes. Nada mas comprendia la controversia.

Tan es así que la prensa chilena de aquella época, se espresaba en los mismos términos.

El Progreso del 27 de octubre de 1848, decia:

«Esta es la cuestion del derecho internacional que pertenece al esclusivo dominio de las transacciones diplomáticas, y que debe apoyarse en documentos fehacientes, y en el exacto conocimiento de las localidades disputadas. Mucho dudamos que el párrafo que transcribimos (se refiere á la *Gaceta Mercantil* de Buenos Aires), sea exacta espresion del sentir del gobierno argentino, puesto que las razones se apoyan en generalidades de tan mezquino fundamento: y mientras que la redaccion de la *Gaceta de Buenos Aires* no aduzca títulos de mas peso para revocar en duda los de la República de Chile á la *propiedad del territorio chileno de Magallanes y á las islas adyacentes* deberíamos eximirnos del cargo de contestarle.»

«Bajo la dominacion española, fué el territorio de la Capitania general de Chile reconocido y esplorado mucho antes que semejante cosa sucediese con el de la Capitania de Buenos Aires. Chile no solamente se estendia *entonces* á lo largo de la costa del Pacífico hasta los mares del Cabo, como en el dia se pretende hacer creer, sino que penetraba y se estendia en lo que *fué mucho tiempo despues Vireinato*

de Buenos Aires, como lo acreditan las fundaciones de las ciudades de Mendoza y San Luis, hechas por gobernadores de Chile; y el Vireinato de Buenos Aires, que es uno de los de nueva creacion entre los erigidos en la América Española, fué formado muy posteriormente por retazos del territorio chileno y del peruano; á la vista están Cuyo y el Alto Perú. Así, pues, muy lejos de que nuestro territorio de Magallanes haya estado siempre adscripto política y territorialmente al gobierno de Buenos Aires en tiempo del dominio español en la América Meridional, dos de las provincias mas pingües del territorio argentino pertenecieron á Chile y dependieron de él cosa de 200 años. *Cuyo formaba entonces, y forma ahora, la cabeza setentrional de la inculta Patagonia.* »

Todavía mas claro es el escritor chileno señor Espejo, autor de este artículo, en el párrafo siguiente:

« Ahora preguntaremos—¿cuales son las pretensiones del gobierno argentino? Quiere acaso que volvamos á las antiguas divisiones territoriales, ó quiere que nos atengamos á las naturales y precisamente demarcadas por nuestra constitucion? En el primer caso, medrados estaríamos, y á fé que la República Argentina no sería entónces de las mas aventajadas: en el segundo, mas justo y razonable es el callarse. »

« Uno de los motivos que mas han contribuido á propagar el error de creer que el territorio de Magallanes no es parte integrante del nuestro, es el ningun conocimiento de las localidades, es creer que nuestro establecimiento está al oriente de la cordillera de los Andes. La base de nuestros Andes no es tan angosta como lo presume equivocadamente el baron de Humboldt: El ángulo meridional de la América, el Archipiélago del Fuego, es todo el estremo de ese gigante de las montañas que despues de recorrer tres mil leguas, se desmorona y se sepulta en los mares del Cabo. A cualquiera que conozca la corografía, basta el que se le indique que está mas de veinte leguas al poniente del Cabo Negro, para que no le quede la mas remota duda sobre la justicia y el indisputable derecho que tiene el gobierno de Chile en considerar, como hasta ahora, el Estrecho y sus dependendencias, parte integrante de su territorio. »

De modo que, implícitamente reconoce: 1º que la cordillera

nevada divide ambas gobernaciones: 2º que los territorios del oriente de la cordillera no pertenecian á la capitanía general de Chile: 3º. que los límites que señala la constitucion de esa república, son los únicos á que tiene derecho.

El señor Espejo fué atacado por algun escritor argentino, pretendiendo que guardaba un silencio poco honesto sobre la cuestion de Magallanes, apenas iniciada en aquella época. Se defendió reproduciendo los parágrafos transcritos, para demostrar que habia emitido una opinion franca y leal, declarando que al publicar tal artículo habia solicitado del ministerio de Santiago los documentos que hacian relacion con el asunto. El ministro contestó: « que despues de haber escrito nuestro artículo del dia anterior, como una protesta ante los asertos avanzados por la *Gaceta Mercantil* de Buenos Aires, creía prudente el silencio, en tanto que el gobierno argentino no presentase sus títulos al territorio que reclamaba. » (El Progreso de 2 de mayo de 1848).

Ahora bien: si esa era la creencia de los periodistas, si esa era la opinion chilena, es evidente que los territorios materia de la controversia no fueron, no pudieron estar implícitamente comprendidos con toda la Patagonia como ahora se pretende.

Es históricamente cierto que el reino de Chile sufrió dos grandes desmembraciones, precisamente para colocar entre ese gobierno y los de este lado, el límite arcifinio de la Cordillera nevada de los Andes; pero es históricamente falso, que dependiesen doscientos años de aquel gobierno. Las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas fueron desmembradas del reino de Chile, por real cédula de Felipe II en 1562, luego es falso que hubiesen dependido de aquel gobierno dos siglos, puesto que la América fué descubierta en 1492.

La dilatada provincia de Cuyo estuvo adscripta á ese gobierno hasta 1776, y precisamente ésta estaba separada de aquel reino por la cordillera nevada, formaba una tenencia de gobierno, sujeta á Chile, pero con una demarcacion especial como se vé en la misma *Recopilacion de Indias.*

Cito ese fragmento del *Progreso* de Chile para comprobar con un testimonio de la prensa coetánea al orígen de la cuestion, que no entró en la mente de aquel gobierno ni del pueblo chileno, disputar toda ni parte de la Patagonia.

La Ilustracion Argentina de Mendoza de 1° de junio de 1849, contestanto á un artículo del diario chileno *La Crónica*, decia:

«A las Cajas de Buenos Aires impuso (el rey) la obligacion de costear esas fundaciones, de conservar esos destacamentos; á sus autoridades, las de defender el Estrecho y sus tierras adyacentes, y ellas aceptaron y cumplieron aquellos deberes haciendo grandes erogaciones y esfuerzos recomendables.»

«En conformidad de una real órden espedida en 1781, destinó el gobierno español seis buques de guerra al cuidado y vigilancia de las nuevas posesiones, y estos fueron pagados por el tesoro de Buenos Aires en la suma de 83,509 pesos. De este modo el Estrecho de Magallanes, sus islas y tierras adyacentes, fueron desde su descubrimiento adscripciones políticas y territoriales de la República Argentina. Los costos y erogaciones que demandaron fueron tambien obligaciones de nuestro tesoro, y la policia y la vigilancia de aquellas localidades estuvieron siempre encomendadas al gobierno de Buenos Aires. Cuando en 1766 sospechó la corona de España que los ingleses intentaban fundar un establecimiento colonial en Magallanes, inmediatamente ordenó al gobierno de Buenos Aires enviase buques de guerra que penetrasen en el Estrecho, lo navegasen con cuidado, evitasen que embarcaciones estranjeras invadieran aquellos dominios de la corona, y «demoliesen toda especie de tolderías, barracas, etc., que hallasen pertenecientes á los ingleses, embargando y comisando todos sus efectos y embarcaciones.» Así consta de despachos dirigidos por el

gobierno español en 1766 y 1767 que tenemos á la vista, y que fueron cumplidos con exactitud. En virtud de órdenes iguales se remitian á disposicion del gobierno de Buenos Aires los *marchantes, contrabandistas ó sospechosos* que se encontraban en el Estrecho, y á los que violaban en aquellos lugares las leyes y disposiciones sancionadas por el gobierno español.»

De esto deducia que era inexacto que se hubiera ejercido por Chile jurisdiccion en el Estrecho y sus costas hasta 1843, como lo sostenia *La Crónica*. El gobierno del Rio de la Plata antes y despues del vireinato ejerció allí jurisdiccion y vigilancia, porque hasta el Cabo de Hornos era el distrito de su gobierno, por voluntad del soberano del territorio, que era el monarca dueño y señor de Sud-América.

Esa posesion no era de mero hecho, era el *uti possidetis* legal, puesto que tenia por título resoluciones de S. M. tan espresas como reiteradas, tan terminantes como religiosamente cumplidas.

Para justificar cual era la opinion de los periódicos de la época, citaré las palabras del *Archivo Americano* (1), refiriéndose á la *Memoria* presentada por el ministro de relaciones exteriores de Chile al Congreso de aquel pais, de 27 de junio de 1850, dice así:

«En las diferencias sobre límites, tanto respecto del dominio del Estrecho de Magallanes, como sobre varios potreros en la Cordillera, el gobierno argentino posee títulos que comprueban plenamente los derechos de dominio y propiedad de Estado que sostiene justamente sobre esos territorios. Advertiremos á este respecto una equivocacion padecida en la *Memoria*, cuando se refiere que el gobierno argentino no ha respondido á la proposicion del de Chile, de nombrarse comisarios autorizados por una y otra parte para trasladarse al territorio disputado, y trazar de comun acuerdo la línea divisoria entre los dos Estados. Por el mensaje del

(1) Archivo Americano—21 de setiembre de 1850.

general Rosas, fecha 27 de diciembre de 1848, consta que nuestro gobierno contestó propia y satisfactoriamente sobre este punto, en los fundados términos y razones que se detallan... «creia que para esos reclamos, era indispensable que ambos gobiernos se comunicasen sus respectivos títulos á los territorios disputados.»

Se vé por estas transcriciones, cuales eran los puntos materia del litigio, concretados al dominio del Estrecho y al trazo de la línea divisoria en los Andes: no se disputaba mas, no se pretendia mas, no se intentaba anexion territorial por una ni por otra nacion.

Tan es así, que el ministro chileno en Paris publicó un folleto, reproducido en la *Ilustracion Argentina* de Mendoza de 1º de octubre de 1849 y en los diarios de Chile, bajo el título: *Apuntes sobre Chile, dedicados á sus conciudadanos por Francisco X. Rosales, Paris, 1849.*

Este caballero chileno fué durante muchos años encargado de negocios de esa República cerca del gobierno francés, demuestra en el citado folleto—« que el Estrecho de Magallanes pertenece á la República Argentina, aconsejando en consecuencia á su gobierno el abandono de la Colonia y su entrega al gobierno argentino.» Véase la *Gaceta Mercantil* de Buenos Aires de 28 de enero de 1850.

Hago por ahora estas simples citas de publicaciones de la prensa chilena, para comprobar cual era la opinion pública allí respecto á los territorios, materia de la presente controversia.

Y es evidente tambien que nunca se entendió por uno ni por otro gobierno, que tal reclamo comprendia toda la Patagonia, porque era histórico y legalmente conocido que la cordillera era el límite de cada una de las dos repúblicas, puesto que ese fué el de la Capitania general de Chile en

1786, cuando en dicho territorio se organizaron las dos intendencias de Santiago y Concepcion, cuyos territorios formaron todo el que constituia la dicha capitania que se separó de la subordinacion del virey de Lima; así como el vireinato creado en 1776, tuvo por límite occidental la misma cordillera nevada de los Andes y toda la Patagonia pertenecia al gobierno-intendencia de la provincia metrópoli, como distrito de la diócesis de Buenos Aires, de la jurisdiccion judicial de la Audiencia y del Real Consulado. En las reproducciones de los *Mensajes* dirigidos por el gobierno de Buenos Aires, encargado de las relaciones exteriores de la República, se extracta la correspondencia oficial del gabinete de Santiago, de cuyos extractos resulta perfectamente circunscrito al territorio de Magallanes y al trazo de la línea de demarcacion en las cordilleras, la cuestion de límites cuya discusion habia empezado. Discusion que estaba ademas subordinada á las estipulaciones del tratado de 1826 y á las doctrinas de derecho público americano. En esta situacion se encontraba la cuestion, cuando se celebró el tratado entre Chile y la República Argentina, el cual aprobado por los congresos de uno y otro Estado y promulgado por los presidentes de ambas repúblicas, fué canjeado en Santiago en 29 de abril de 1856.

De manera que el artículo 39 que establece.....«reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseen como tales al tiempo de separarse de la dominacion española en 1810» es el terminante reconocimiento del límite arcifinio de la cordillera. Y en cuanto á la controversia sobre límites se estipula — « convienen en aplazar las cuestiones que han podido ó puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirlos despues pacífica y amigablemente. »

Como Chile solo pretendia derecho al territorio que ocupaba la colonia y á las islas adyacentes al territorio de Magallanes, del cual no estuvo en posesion real ni civil en 1810, es de evidencia que solo ese era el punto discutible, puesto que la demarcacion en las cordilleras debia ser la consecuencia del estudio de comisiones para señalar el *divortia aquarum*. Estos eran los dos tópicos del debate en la época de la celebracion del tratado, y es claro que solo á ellos se pudo referir el pacto. Todos los demás territorios quedaban reconocidos como de sus respectivos estados, en cuya posesion civil se hallaban en 1810 al emanciparse de la dominacion española, en cuyo año habia en la costa patagónica los establecimientos de San José y Rio Negro, y en la Soledad de Malvinas el gobernador que ejercia jurisdiccion en las islas adyacentes al Cabo de Hornos y Costa Patagónica. No entró en la mente de los negociadores, porque habria sido un absurdo, englobar en la controversia territorios no disputados y regidos por la cláusula que los reconocia recíprocamente como de la soberanía de cada una de las dos naciones contratantes.

No es arreglado á las reglas de la hermenéutica interpretar las palabras—las cuestiones «que puedan suscitarse», de manera que sea contraria á la cláusula del mismo artículo, que coloca los territorios poseidos en 1810 como fuera de toda discusion, y espresa y recíprocamente reconocidos como límites respectivos. Tal interpretacion conduce al absurdo.

Menos puede entendease por territorios adyacentes al Estrecho de Magallanes, los que eran conocidos y denominados por Patagonia; ni es racional que se pretenda que la vastísima comarca comprendida al sud del Rio Negro,

sea una adyacencia de las tierras Magallánicas. Adyacente, junto, inmediato, próximo, es la inteligencia del vocablo, y no se encuentra en este caso la Patagonia.

Son adyacentes de las tierras Magallánicas las islas cercanas, próximas; pero no lo son las distantes. Esto es de simple buen sentido. Adyacentes llaman en la Península española á las islas Baleares, porque yacen inmediatas; pero no es una adyacencia del Estrecho de Magallanes parte considerable del continente, desde el océano hasta las cordilleras, desde el Rio Negro al sud. Basta una rápida ojeada sobre el mapa para persuardirse que esa comarca no es una adyacencia de las tierras magallánicas.

« La estension verdadera de las fronteras marítimas de un pais es una cuestion cuya importancia no puede ser desconocida, pues que ella afecta á la misma seguridad del Estado, y que las costas están aun mas espuestas que las fronteras terrestres á los ataques súbitos é imprevistos. »

« El límite natural de un Estado del lado del mar está señalado por el contorno de las costas en el lugar donde son bañadas por las olas y donde comienza el dominio marítimo. »

¿ Cuáles son, pues, las adyacencias de esas costas? Las islas situadas cerca de tierra firme, se las considera, dice Calvo, como dependencias naturales, á menos que un Estado estranjero haya adquirido títulos á su propiedad. »

Ahora bien, tratándose de los territorios magallánicos y y de las islas adyacentes, es evidentísimo que no puede interpretarse que sean adyacencias de éstas la tierra firme del continente, la comarca estensísima desde el Rio Negro hasta la cordillera y el océano. Y menos puede comprenderse que se tratase de un accesorio, como sería las tierras magallánicas y las islas, si se hubiese querido disputar el territorio patagónico, parte del cual, como Rio Negro, forma un cura-

to de la Provincia de Buenos Aires, y aquel hacia parte integrante de la diócesis, de la provincia metrópoli, cuyo gobierno-intendencia tenia los mismos límites territoriales del obispado. Si el vireinato tenia fronteras marítimas, estas pertenecen á la República Argentina, porque estaban civilmente poseidas en 1810.

Contrario á los antecedentes históricos es suponer que los negociadores al poner en el artículo 39 del tratado, las palabras « reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseen como tal al tiempo de separarse de la dominacion española », intentaron ó supusieron que ese espreso reconocimiento dejaba en duda cual era él *uti possidetis de derecho del año diez.* El gobierno argentino sabia, como lo sabia tambien el de Chile, que la cordillera era el límite histórico y legal de ambos territorios: sabia que en 1811 la Junta Provisional Gubernativa por Fernando VII mandó levantar la poblacion de San José, cincuenta leguas mas al sur del Cármen de Patagones; sabia que en 1815 hizo recoger los ganados que habian sido allí dejados: que en 1817 se mandaron tropas en la nave de guerra *Veinte y cinco de Mayo* para Rio Negro, á cuyo comandante se encargó el cuidado de las costas; que en 1810 fué creado como puerto menor el Rio Negro, y por último que desde la época de la emancipacion hasta la de la celebracion del tratado, el gobierno argentino habia sostenido dos conflictos internacionales en defensa de su soberanía en las costas patagónicas é islas adyacentes al Cabo de Hornos. Si la dilatada Provincia de Cuyo formaba antes de separarse de la gobernacion de Chile, como lo forma ahora, segun decia el diario chileno en 1849, la cabeza septentrional de la inculta Patagonia: si en 1810 habia poblaciones en las costas patagó-

nicas y en Malvinas, y si la posesion de parte de un territorio importa la posesion civil de todo el resto, cuando tal territorio tiene limites arcifinios sobre todo, es fuera de toda cuestion de buena fé, que el *uti possidetis de derecho del año diez* establece la posesion civil y real en favor de la República Argentina de los territorios comprendidos entre la cordillera al occidente y el mar Atlántico al oriente, inclusas las islas adyacentes del Cabo de Hornos, por cuanto la gobernacion de la Soledad de Malvinas tenia por objeto la jurisdiccion en ellas y en las costas maritimas.

Dados estos antecedentes históricos, estos hechos, paréceme evidente que la cláusula del artículo 39 del tratado de 1856, no permite la discusion sobre la soberanía y dominio de esas comarcas, reconocidas por ese mismísimo artículo como propiedad de la República Argentina, puesto que estaba en su posesion en la época de la emancipacion de la dominacion española.

La única escepcion á este reconocimiento general, se limita á los dos puntos cuestionados: la colonia de Magallanes y la demarcacion divisoria en la cordillera; pero no hay cuestion que haya podido ó pueda suscitarse, que importe abrogar el *uti possidetis de derecho del año diez*, porque esa es una interpretacion que conduce al absurdo. Tales cuestiones tienen una limitacion – la posesion del año diez. Y por mas grande y esquisita que sea la argucia de los negociadores en el actual conflicto, las cláusulas del artículo 39 del tratado de 1856, tienen que ser interpretadas observando las reglas de la buena hermenéutica.

Podría citar numerosos ejemplos de cesiones de territorios americanos, cuyo dominio está fundado con el título de la conquista y la posesion, pero la posesion de parte del ter-

ritorio, sin que se haya pretendido jamás que fuese posible la posesion de todas y cada una de las partes.

En 30 de abril de 1803 fué comprado en París por los Estados Unidos la Luisiana, celebrándose un tratado internacional al efecto. En 1867 y 1868 las Antillas danesas, y despues la América rusa: el título de dominio invocado era el del descubrimiento y la posesion, pero habia territorios desiertos y no ocupados, que nadie pretendió eran *res nullius*. La Luisiana habia sido cedida por la España á la Francia en noviembre de 1762, y la retroversion del mismo territorio hecha por el gobierno español en 1800, fué sancionada por el tratado entre aquel gobierno y el frances en 21 de mayo de 1801. La España cedió la Florida á los Estados Unidos en virtud del tratado de 22 de febrero de 1819, y en todas estas transacciones internacionales el título traslativo de dominio era el del descubrimiento y conquista.

Precisamente en derechos de igual orígen sucedieron al gobierno español los Estados que se emanciparon de la metrópoli, y los límites de sus territorios fueron los que el rey de España habia señalado para sus gobiernos coloniales, en cuya posesion civil se encontraban en 1810. De manera que la regla jurídica del *uti possidetis de derecho del año diez*, se funda en la historia y en la geografía; todo cambio en la geografía política importa una perturbacion, desde que no habria título hábil que pudiera invocarse válidamente.

Esa demarcacion hecha por el soberano español es la que constituye los límites jurisdiccionales de los nuevos Estados, que han buscado como garantía de paz recíproca señalar una época para establecer la posesion civil, quedando así espresamente prohibida toda indagacion anterior que introduciria la incertidumbre y el mas grave desórden.

Así, pues, desde que el rey separó de la capitanía general de Chile en 1776 la dilatada provincia de Cuyo y puso la cordillera nevada como el límite arcifinio entre el gobierno del vireinato del Rio de la Plata y aquella capitanía general, este título constituye la posesion civil de 1810. Si á este título se agrega la posesion efectiva de parte de esas comarcas, el dominio y soberanía de la República Argentina está plenísimamente comprobado, y garantido por el artículo 39 del tratado de 1856.

La cuestion de límites, pues, no puede destruir una cláusula espresa del tratado, puesto que las cuestiones debatidas en la época de su celebracion solo afectaban á territorios determinados y relativamente pequeños; por cuanto la demarcacion de la línea divisoria en las cordilleras, es materia de un reconocimiento científico.

Recordaré estas palabras del *Mensaje* de 1849 á la legislatura de Buenos Aires: « Está pendiente la cuestion sobre el Estrecho de Magallanes », y respecto de los incidentes sobre el cobro de derechos de pastaje en la cordillera, entra en minuciosos detalles, que no creo necesario recordar.

En esa época, pues, ni el gobierno, ni la prensa chilena pensaron en reclamar toda la Patagonia, y por eso juzgo que era acertada la resolucion del ministro argentino en su nota de 9 de abril de 1873, que ordenaba no se discutiese sino el territorio disputado de Magallanes, porque efectivamente solo ese era materia de la controversia. Lo demas era inconducente, por cuya razon ordenaba terminar toda discusion «si se aprovechasen para alegar derechos á la Patagonia.»

En confirmacion de lo espuesto, recordaré la nota del gobernador de Mendoza, don Alejo Mallea, datada en aquella

ciudad á 10 de diciembre de 1849, y dirigida al ministro de relaciones exteriores, doctor don Felipe Arana, publicada en la *Gaceta Mercantil* del sábado 4 de setiembre de 1850. Transcribe íntegra la nota del ministro Arana, y dice:

« Algunos ciudadanos chilenos asociados en especulaciones de negocios, han dirigido á este gobierno propuestas de compra y de arrendamiento en los terrenos planos de la costa del Rio Grande, y una parte de los valles de la Cordillera en las fronteras del sud de esta provincia. Los valles son justamente en el territorio sobre que ha intentado reclamo el Exmo. Gobierno de Chile, y cuya cuestion ha dispuesto S. E. el señor gobernador encargado de las relaciones exteriores, remitir á los arreglos que deberán hacerse, cuando el ministro encargado de la legacion argentina, pase cerca de aquel gobierno. Con este antecedente el gobierno infrascripto ha contestado negativamente á las propuestas de compra en la parte comprendida en aquellos valles, y sobre los terrenos planos ha exijido á los empresarios que presenten un plano topográfico de la estension que solicitan, para con su demostracion resolver sobre la admisión ó negativa de esas propuestas. »

« Prescindiendo entre tanto este gobierno de las atribuciones que tiene declaradas por la Representacion Provincial, para el repartimiento y enagenacion de terrenos valdíos que pasen á propiedad particular, cree muy necesario consultar préviamente al Encargado de los Negocios generales de la República, si por la naturaleza del presente caso, ó bajo las distintas vistas en que pueden considerarse tales asuntos, atendidos los arreglos futuros de lo general, habrá algunas instrucciones que recibir de S. E. »

A esta nota se contesta en estos términos:

« Aunque el gobierno encargado de las R. E. y asuntos generales de la Confederacion Argentina podría en virtud de aquella autorizacion nacional, entender en este asunto oyendo préviamente al de V. E. y á los demas de la república en la misma forma, considera que no es conveniente, ni tampoco oportuno tratar de las proposiciones hechas por algunos ciudadanos chilenos, de compra y arrendamiento en los terrenos planos de las costas del Rio Grande y una parte de los valles de la Cordillera en las fronteras del sud de esa

provincia. No solo obstan á ello los inconvenientes predichos sinó que aun penden para la oportunidad correspondiente los futuros deslindes de los límites territoriales respectivos de cada provincia de las que forman la Confederacion, asunto solamente adecuado para un tiempo de profunda paz. Ademas para esa misma época unicamente podria ocuparse el gobierno general de entender en el asunto mismo de la propuesta, enagenacion y arrendamiento y dar los pasos necesarios al efecto.»

Recuerdo este incidente para demostrar que la opinion pública en Chile, reconocia que la cordilleria era el límite divisorio arcifinio, que nadie pretendia disputar ni desconocer; por cuya razon ocurrian al gobierno argentino para comprar ó arrendar la tierra fiscal de éste lado de los Andes.

Nunca se entró al fondo del debate, pues de hecho quedó aplazada la discusion entre los plenipotenciarios de ambas naciones. Ocurrió entonces la revolucion de 1° de mayo de 1851, para derrocar el despótico gobierno de Rosas, quien fué vencido el 3 de febrero de 1852. La revolucion de 11 de setiembre del mismo año, dió por resultado la separacion temporaria de la Provincia de Buenos Aires de las trece provincias organizadas en Confederacion. Durante la separacion, dos hechos se produjeron que se relacionan directa ó indirectamente con la cuestion: á saber la sancion de la Constitucion de Buenos Aires en 1854 y el tratado celebrado entre la República Argentina y Chile en 1856.

Conviene que reproduzca el texto del artículo de la constitucion del Estado de Buenos Aires. Dice:

2. «Sin perjuicio de las cesiones que puedan hacerse en Congreso General, se declara que su territorio se estiende norte sud, desde el Arroyo del Medio hasta la entrada de la cordillera en el mar, lindando por una línea al oeste y sud-oeste con los rios Paraná y Plata y con el Atlántico, comprendiendo la isla de Martin Garcia y las adyacentes á sus costas fluviales y marítimas.»

Ahora bien: cuando se sancionó la constitucion de Buenos Aires y despues se celebró, ratificó y cangeó el tratado de 1856, la controversia sobre límites entre la República Argentina y Chile estaba concretada á los esplícitos términos espuestos en los *Mensajes* de 1848 y 1849. De manera que los constituyentes de Buenos Aires en 1854 ejercieron un derecho, é invocaron títulos de dominio en los cuales creyeron haber sucedido al gobierno español, ejercieron el mismo derecho que los legisladores de Mendoza en 1834, incorporando despues en su propia constitucion provincial la demarcacion de los territorios que sostenian pertenecerles. Quedaba por estas dos sanciones iniciada una controversia interprovincial sobre mejor derecho á la Patagonia y estremidad austral; pero esta cuestion fué terminada por la ley promulgada en 5 de octubre de 1878, la cual deslindó los territorios nacionales colindantes con las provincias de Buenos Aires, Mendoza y San Luis.

Mientras no se dictó esta ley nacional, las provincias de Buenos Aires y Mendoza tenian buen derecho para pretender que sus territorios alcanzaban hasta el Estrecho de Magallanes, aun cuando no tuvieran la posesion real, puesto que basta la posesion civil de los territorios ocupados por los indios, segun se ha probado por las diversas cesiones territoriales hecha por la España, la Francia, la Inglaterra y la Rusia, respecto de los que poseian en América, con el título de descubridores y conquistadores.

Estas cuestiones de limites interprovinciales no modifican en manera alguna el dominio eminente y la soberania de la nacion, y esos derechos eran escluyentes respecto de Chile, que nunca tuvo posesion civil de éste lado de los Andes, des-

pues que le fué desmembrada la dilatada provincia de Cuyo en 1776.

La disputa surgió por la colonia fundada en 1843 y estaba circunscrita al territorio que ocupaba la colonia de Magallanes é islas adyacentes, y además á la demarcacion de la línea divisoria en los Andes, en cuya operacion quedaba resuelta implícitamente la de los potreros de cordillera.

Insisto en recordar con toda lealtad el orígen y estado de la cuestion de límites en la época de la celebracion del tratado, porque este conocimiento es indispensable para interpretar los términos del artículo 39, con arreglo al cual debe resolverse. Quiero buscar la solucion con honradez y buena fé, y no oscurecer el punto en discusion con las complicaciones subsiguientes que han estraviado el debate, agriado los espíritus y sublevado pasiones que conviene calmar.

Preciso es convencerse que no es fácil cambiar los límites arcifinios é históricos entre dos Estados, sin profundas perturbaciones ó la guerra: todo cambio violento en la geografía política, cuando no tiene orígen en los medios pacíficos del derecho de las naciones, no tiene hoy otro fundamento sino la victoria, la violencia. Aun cuando se diga que se trata de territorios despoblados, el cambio del límite arcifinio de la cordillera importaría el aplazamiento de otra guerra, porque hoy hay profundas diverjencias entre las dos agrupaciones latinas de uno y de otro lado de las cordilleras.

La República Argentina defiende sus límites marítimos y terrestres porque son límites naturales que geográficamente constituyen el territorio de una sola nacion, consultando su defensa, su independencia, su propia conservacion.

La República de Chile por el hecho de abandonar sus límites históricos y geográficos, entra en corrientes peligrosas, porque la agregacion del territorio dividido por la cordillera no será jamás el territorio geográfico de la nacionalidad chilena, y se vería forzada á pretender estenderse hácia el norte y á ensancharse desde las riberas de un mar hasta el otro; y es fuera de cuestion que tendría que ser nacion conquistadora, y además vencedora de la República Argentina. El odio entre unos y otros sería tan profundo, que sería la guerra de Cártago y Roma.

No puede, pues, prudentemente buscarse un cambio en los límites arcifinios é históricos de estas dos naciones, y es de toda evidencia que la resolucion de la controversia está regida por el artículo 39 del tratado de 1856, que comprende dos estremos: reconocimiento de los límites poseidos en 1810 como demarcacion respectiva, y discusion de las otras cuestiones, es decir, territorio de la colonia y línea divisoria en los Andes. De manera que como no pueden negarse los hechos tantísimamente recordados que prueban la posesion en 1810 de las costas marítimas y Malvinas, posesion real y á la vez civil con arreglo al derecho público americano, la primera parte está eliminada de la. discusion, debe estarlo, si hay buena fé: la República conserva así sus límites arcifinios, y Chile los suyos. Queda solo como cuestion las tierras magallánicas donde se estableció la colonia, y como la posesion es posterior á 1810, á esto queda reducida la controversia; porque el *divortia aquarum* tiene que ser el resultado de estudios practicados por los comisionados de ambos gobiernos.

Es evidente entonces que tanto una como otra república, han podido ejercer la soberania y dominio sobre los territo-

rios que no pueden ser materia de discusion, porqne están reconocidos como demarcacion respectiva con arreglo al ***uti possidetis de derecho del año diez***, sin que ese ejercicio altere el ***statu quo***.

Luego, pues, la cuestion no es saber á quien pertenece la Patagonia, porque esto está ya sabido y solo puede ponerse en duda por ignorancia ó mala fé; la cuestion es simplemente averiguar á quien pertenece el território de Magallanes donde está situada la Colonia, é islas adyacentes.

Y sin embargo, el ministro de relaciones exteriores de Chile en su nota de 29 de octubre de 1872, tratando de ciertos proyectos de transaccion, prematuros porque no se habia establecido con claridad el punto controvertido, ni aun estudiado la topografía de las tierras sobre las cuales se hablaba ligera y poco reflexivamente de hacer éste ó aquel deslinde; ese ministro decia:

« Esta propuesta no puede ser otra que la de dividir el territorio de la Patagonia, que es lo que se cuestiona entre las dos Repúblicas, á partir del rio Diamante que forma el límite sur de la provincia de Cuyo, segregada de la Capitania general de Chile por disposicion del gobierno español, para incorporarla al Vireinato de Buenos Aires, y teniendo por límite occidental la cadena de los Andes que á la vez es la oriental de Chile. »

Los que hayan seguido el estraviado debate diplomático, no podrán comprender como la cuestion de Magallanes ha sido sustituida, ni ha podido serlo, por la cuestion Patagonia, sin que se haya modificado el tratado de 1856. El estravío del debate no modifica las estipulaciones de un tratado: las declaraciones de un gabinete no son leyes, caido el gabinete cambia la política. Recientemente se retira Lord Beaconsfield y entra Gladstone, y la política exterior de la Gran Bretaña cambia radicalmente. En la república

argentina, país constitucional, se han sucedido los ministerios, y el Congreso ha manifestado su voluntad precisamente sobre esta cuestion por la desaprobacion de los tratados Fierro-Sarratea, como las Cámaras chilenas desaprobaron el tratado Barros Arana-Elizalde. Luego, no se pretenda que los negociadores, cualquiera que haya sido su móvil, obligan á los gobiernos para seguir las declaraciones del debate. Desaparecieron de la escena pública con los proyectos de solucion desaprobados por los Congresos: la cuestion está, pues, tal cual fué planteada en la época de la celebracion del tratado en 1856, si los ministros son hábiles, y si conocen su deber.

Por esta razon decia el ministro de relaciones exteriores doctor Irigoyen, en el informe dirigido al señor Presidente de la República, en 15 de abril de 1877, lo siguiente:

« Resistí esta proposicion, manifestando al señor ministro de Chile que era inadmisible todo pensamiento que envolviese la cesion por nuestra parte, de un punto cualquiera sobre la costa del Atlántico. Manifesté á S. E. que esa proposicion no era subsistente en presencia del tratado de 1856 y de los actos y documentos oficiales del mismo gobierno de Chile. El tratado, dije, establece como límite de ambas Repúblicas los que poseian en 1810 al separarse de la dominacion española. La cuestion está reducida á esclarecer si Chile ó la República Argentina tenian en 1810 la posesion legal del Estrecho y de su territorio; *y toda desviacion será insubsistente ante la letra clara y concluyente del artículo 39 del tratado.* »

Estas palabras son emitidas en la discusion con el plenipotenciario chileno señor Barros-Arana, y establecen la verdadera doctrina; toda desviacion en el debate es insubsistente ante el texto del tratado.

La Patagonia no está en discusion, por mas que poco meditadamente se haya tratado de ella, puesto que los mi-

nistros que de ella se ocuparon han desaparecido de la escena política, sin haber obtenido resolverla por los únicos medios que el derecho de gentes reconoce —un tratado.

Como no pretendo hacer la historia de las negociaciones, muy curiosa por cierto, prescindo de ella; pero ya que he citado antes las palabras de la nota del ministro de relaciones exteriores de Chile, debo hacer notar las equivocaciones históricas que contiene, aseverándolas con un dogmatismo verdaderamente lastimoso.

Primero, la Patagonia no pudo discutirse, y aun discutida, no es materia de la controversia porque ese territorio está reconocido como perteneciente á la República Argentina por el mismo tratado de 1856, puesto que en 1810 se hallaba el gobierno del vireinato en posesion de ella y fué solo en 1811 que la Junta Provisional gubernativa, que sucedió al gobierno del virei despues de la revolucion de 25 de mayo de 1810, mandó levantar la poblacion de San José, cincuenta leguas al sur de Rio Negro, y como el que posee una parte del territorio se entiende que posee todo el resto, es evidente que el gobierno de Buenos Aires estaba en posesion de toda la Patagonia en 1810, y Chile ha reconocido que esa posesion constituye el dominio y reconoce la soberanía de su limítrofe. Esto es claro, no hay argucia que valga.—Mas aun: en 1810 habia un gobernador en Soledad de Malvinas, con jurisdiccion precisamente en las costas marítimas patagónicas y en las islas adyacentes al Cabo de Hornos, todo lo cual prueba legalmente la posesion civil de estas comarcas á favor del vireinato. Establezco hechos históricos.

Por otra parte, es históricamente falso que la dilatada provincia de Cuyo tuviese los límites que arbitrariamente

indica el ministro de Chile. Para probar el error bastará que recuerde el auto de la Junta de Poblaciones de Chile de 20 de setiembre de 1752, de la cual formaba parte el presidente de Chile, el decano de la Audiencia de Santiago y el obispo, por el cual resulta que la provincia de Cuyo estaba separada del reino por el límite arcifinio de la cordillera y llegaba hasta el Estrecho de Magallanes. Es evidente que la dilatado provincia de Cuyo, cuyo territorio era conocido y se demarcaba como acabo de esponerlo, fué espresamente desmembrada del gobierno de Chile para formar parte del vireinato del Rio de la Plata, por la real cédula de 1° de agosto de 1776. Además, el territorio de la capitanía general de Chile fué demarcado por el virey del Perú, caballero de Croix y por el intendente general subdelegado de aquel reino, don Jorge Escobedo, señalándole los distritos de las intendencias de Santiago y Concepcion en 1786, resolucion que aprobó el rey, por la cual dicho gobierno fué independizado del Perú.

De manera que, es históricamente falso que en 1810 tuviese la capitanía general de Chile territorios de éste lado de los Andes, porque pertenecian al vireinato, en cuya posesion civil se encuentran el 25 de mayo de 1810. Estos son hechos históricos.

Y en virtud de estos antecedentes legales, históricos y geográficos, resulta que la Patagonia no es ni puede ser materia de la controversia, mal que le pese al señor ministro de relaciones exteriores de Chile, y á los que incautamente le hayan seguido en esa discusion que no es pertinente.

El gobierno de Chile no tiene derecho para indagar la validez del título argentino: desde que sean cédulas y resolu-

ciones de S. M. tiene que reconocer la posesion civil, el *uti possidetis de derecho del año diez* en virtud del artículo 39 del tratado de 1856. El gobierno argentino á su vez no puede ni debe aceptar esa discusion, y eso esplica perfectamente el rechazo del pacto Montes de Oca-Balmaceda. El Congreso no quiere, no puede, no debe separarse de lo estipulado, porque no ha consentido en que sea la estipulacion modificada de un modo indirecto y solapado.

No entro á juzgar de la habilidad ó inhabilidad de los negociadores; estudio la cuestion á la luz del tratado, guiado por la historia y por la lógica.

Segun las palabras del *Mensaje* del presidente de Chile al Congreso en 1849, citado en la nota oficial del ministro chileno de 7 de abril de 1873, decia:

« Están pendientes con el gobierno de Buenos Aires..... sobre reclamos particulares, sobre pretendidas violaciones del derecho de gentes por nuestra parte; sobre la soberanía del territorio en que está situada nuestra colonia en el Estrecho y en general sobre demarcacion de fronteras. »

Estas palabras confirman mi exposicion, porque es en efecto demarcacion general de fronteras el trazo de la línea divisoria en los Andes, y el territorio en que se hallaba la Colonia de Magallanes, que eran los únicos territorios limítrofes de las dos naciones, puesto que el *uti posidetis de derecho del año diez*, impedía toda indagacion contraria á los títulos ó demarcaciones de la época del hecho posesorio. Es la misma parte contraria la que oficialmente señala al Congreso de aquel pais cual era la controversia sobre límites, y hoy bajo pretesto alguno no puede, sin violar el tratado, desconocer el *uti possidetis del año diez*, la regla jurídica que dirime toda cuestion. Principio de derecho

público americano que garante la estabilidad de los nuevos Estados.

Es, pues, completamente equivocada la afirmacion del señor Ibañes, ministro de relaciones exteriores de Chile, pretendiendo interpretar las anteriores palabras del mensaje chileno en 1849, en esta forma: «que no solo habia cuestion sobre el Estrecho, sinó en general sobre demarcacion de fronteras, sobre títulos, en fin, á toda la Patagonia, que es donde no están aun definidos esos títulos.»

Olvida el buen señor que el artículo 39 del tratado de 1856, dice, «*reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseen como tales al tiempo de separarse de la dominacion española en 1810.* Luego, pues, probada la posesion en ese año, queda eliminada la cuestion sobre los títulos, en virtud de un convenio, que es la ley entre los contratantes. Y como no puede racionalmente negarse que la prueba de la posesion real y civil en favor de la República Argentina es abundante, clara y perfecta, resulta prohibida toda indagacion sobre el título en virtud del cual se posee. La República Argentina ha discutido empero hasta sus títulos, pero por mera condescendencia, que yo reputo debilidad; pero tal discusion no abroga el texto del artículo citado, al cual tiene que ajustarse el árbitro *juris*, sinó no hay arreglo directo.

Y como los ministros argentinos han cambiado, cayendo con ellos su política internacional; como la opinion del Congreso es conocida, no cabe la mínima duda que la discusion futura tiene que partir del texto del citado artículo, y no estraviarse en seguir la filiacion de un debate completamente insubsistente. La historia en caso contrario ganaria

en ello, pero nó el derecho claro que deriva de la leal interpretacion de lo pactado.

Esta cuestion ha crecido como la bola de nieve aumenta su volúmen. Hoy se presenta bajo abultadas proporciones, pero es efecto del debate estraviado; restablecerlo á los puntos controvertidos con sujecion al tratado, es la mision de los negociadores actuales. Se requiere solo profundo conocimiento de los hechos y del derecho, nada mas, si hay buena fé reciproca.

La demarcacion de fronteras segun las terminantes esposiciones de los mensajes argentinos y chilenos anteriores á la época de la celebracion del tratado de 1856, pero posteriores al celebrado en 1826, estaba concretada á la demarcacion en los Andes y al territorio de la colonia en el Estrecho. Tan cierto es esto que, el mismo gobierno de Chile propuso el nombramiento de una comision que proyectase el trazo del *divortia aquarum*; porque, como decía en esa época el diario chileno *El Progreso*, aun el reclamo sobre la propiedad del territorio de la colonia, tenia por orígen suponerla situada al occidente de los Andes cuando estaba al oriente respecto al territorio chileno.

Es, pues, necesario tener en cuenta estos antecedentes históricos que esplican el alcance de las cláusulas del artículo 39 del tratado de 1856, porque en ello se interesa la fé pública, la seriedad en las relaciones internacionales, é ilustran y aclaran la interpretacion de las obligaciones contraidas. Esos antecedentes determinaron la estipulacion, para buscar una solucion se pactó el arbitrage y es por ello que sirven para comprender el alcance de lo convenido.

Es completamente inexacto pretender que el gobierno argentino admitiera la discusion sobre el dominio y soberanía

de la Patagonia, y es contrario al texto mismo de los documentos chilenos el sostener que al referirse á las fronteras y su demarcacion, se intentára discutir la del rio Negro, que nunca jamas fué frontera del reino de Chile, y mucho menos despues de creado el víreinato en 1776 y la capitania general con sus intendencias de Santiago y Concepcion en 1786. Lo que fué materia de controversia consta en los mensajes de ambos gobiernos.

La mision diplomática confiada por el gobierno de Chile al señor Lastarria, que inició el debate en esta cuestion, porque hasta esa fecha solo existian protestas, reclamos directos de gobierno á gobierno, y el tratado de 1856, que dejó en pié la cuestion, conviniendo en reconocer como límites respectivos los poseidos en 1810, merece le consagre breves recuerdos. (1)

La nota del plenipotenciario chileno de 22 de agosto de 1866, publicada en el diario de Buenos Aires *La Tribuna*, de fecha 26 del mismo mes y año, dice:

«Ni en la discusion verbal, ni en las proposiciones escritas se hizo por mi parte cuestion ni siquiera mencion de los territorios de la Patagonía dominados por la República Argentina.»

Este distinguido chileno se mostraba lógico en sus convicciones, y repetia oficialmente lo mismo que habia dicho en su conocido libro—*Lecciones de geografía moderna.*

«La República de Chile, decia, situada en la parte sur-oeste de la América Meridional, se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos. La gran cadena de los Andes la separa de la Confederacion Argentina, y el océano Pacífico la baña al oeste.»

(1) El artículo del doctor Elizalde, publicado en esta entrega, trae detalles auténticos sobre esta negociacion.

La calidad de ministro no le hizo olvidar lo que habia escrito para enseñar á los chilenos.

De manera que las declaraciones oficiales del plenipotenciario chileno dirigidas al ministro de relaciones exteriores de la República Argentina, confirman la exactitud de lo que dejo espuesto, y será corroborado en el exámen de los documentos chilenos posteriores al año de 1810.

Conviene antes que reproduzca algunos otros párrafos de la nota del señor Lastarria.

« V. E. recordará, decia, que ni en esta ni en las otras conferencias en que lo tratamos, tampoco se debatió sobre el dominio de la Patagonia.... siendo de notar que el punto relativo al dominio de la Patagonia no ha figurado en las discusiones, ni ha sido por supuesto un embarazo para terminarlas amigablemente. »

¿Porqué el plenipotenciario chileno se empeñaba oficialmente en declarar que el dominio de la Patagonia no habia sido materia de discusion, ni motivo de disidencia?

Porque esa no era cuestion que fuera lícito discutir en presencia del tratado de 1856. La cuestion pendiente era la que he recordado con repeticion, nada mas. El testimonio del señor Lastarria confirma, pues, la justicia de mis observaciones.

Y es necesario que recuerde que el plenipotenciario chileno solicitaba del ministro argentino, que oficialmente declarase que el dominio de la Patagonia no habia sido materia del debate. Y en efecto, no podia serlo, no debió serlo, puesto que es un territorio incuestionablemente argentino.

En la época de esta nota la prensa habia pretendido que:

« Chile procuraba la guerra para apoderarse de la Patagonia, aprovechando la circunstancia de que la República Argentina, el Brasil y la Oriental del Uruguay, se encontraban en guerra con el Paraguay; para desvanecer todo temor,

restablecia la verdad, haciendo pública y solemne declaracion oficial, á saber: — « que no se habia discutido el dominio de la Patagonia. »

Es evidente que un publicista y jurisconsulto como el señor Lastarria, no habria incurrido en el absurdo de intentar discutir el dominio de la Patagonia, territorio que con arreglo al *uti possidetis de derecho de 1810*, pertenece incuestionablemente á la República Argentina, porque bastaba para comprobarlo el artículo espreso del tratado, cuyo cumplimiento debia ser el guía y el objetivo de la discusion.

El gobierno argentino á la vez no pudo suponer que estando reconocidos como territorios de la soberanía y dominio de la República los que poseia como tales el 25 de Mayo de 1810, se intentase eludir ésta estipulacion y se entrase en una discusion sobre la validez de los titulos, cuando cualesquiera que estos sean, se ha convenido que la posesion del año diez resuelva toda cuestion. Por ello continuó ejerciendo el dominio y jurisdiccion dentro de los territorios poseidos civilmente en 1810, puesto que las cuestiones posteriores al tratado de 1856, no abrogan sus obligaciones, sinó por un nuevo tratado negociado, aprobado y canjeado. Absurdo fuera que un reclamo contrario al texto mismo de dicho pacto, diese por resultado suspender el ejercicio de la soberanía.

La colonia de Puntas Arenas no fué fundada en territorios que poseyese Chile civilmente el año diez; ese territorio no está regido por el *uti possidetis*, y precisamente por esto nació la controversia, y era de buena fé conservar á su respecto el *statu quo*, puesto que ese es el punto ó la cosa litigada; y respecto de la linea de demarcacion en los Andes,

nada se ha avanzado ni convenido, hay verdadero ***statu quo.***

Dentro del territorio que la República Argentina poseía el 25 de mayo de 1810, su imperio y jurisdiccion es soberana, y usando de su derecho concedió en 25 de julio de 1871, tierras sobre el rio Santa Cruz á favor de Mr. Ernest Rouquad. Este caballero debía formar allí un establecimiento de pesquería, con todos los ramos accesorios á esta industria. Para ello fletó el buque ***Rabuck*** de novecientas toneladas, hizo venir de Burdeos pescadores de profesion y dió la vela para su establecimiento abordo de ***L' Etincelle.*** En el ***Rabuck*** cargó el material para construccion de casas, almacenes y demas accesorios para su industria.

«Todo este personál, dice el señor Rouquad, reunido á costa de tan enormes sacrificios y mandado con grandes gastos, halló el medio de abandonar mi establecimiento en plantel, con armas, equipajes y fondos adelantados, de modo que cuando llegué á Santa Cruz no hallé á ninguno de mis operarios y peones.»

«Todas las lanchas y embarcaciones de pesca habian sido préviamente desatadas en la noche que precedió á la fuga: la corriente las arrastró.

Atribuye su desastre á maniobras de la administracion chilena, y hace notar que la nota de 25 de junio de 1872, lo confiesa así, pues asevera que el señor Blest Gana, entonces agente diplomático de Chile, le manifestó que su gobierno lo haria desalojar, llegando á intimarle que se usaría de la fuerza. En efecto, se apoderaron ó destruyeron la naciente tentativa de colonizacion.

Cito este hecho para comprobar la inteligencia que el gobierno argentino daba al articulo del tratado, y como no pudo consentir tácita ni espresamente en suspender el ejercicio de su dominio sobre territorios poseidos civilmente en

1810, y reconocidos por lo tanto como de la soberanía argentina.

Conviene para el mejor esclarecimiento de la verdad, que reproduzca la nota del ministro de relaciones esteriores de la República, fecha 30 de julio de 1875, y dirigida á don Guillermo Blest Gana, ministro plenipotenciario de Chile.

«El primer hecho con que se abrió en mayo de 1872 la discusion de límites, fué el solemne compromiso contraido por el gobierno chileno de no estorbar la jurisdiccion argentina en las costas del Atlántico: siendo de advertir que Chile se imponía tal obligacion, despues de ejecutados los actos posesorios en dichas costas á que se refieren las leyes dictadas por el congreso en 1868 y 1871, y en virtud de las cuales llevó su jurisdiccion hasta la estremidad del continente, esto es, hasta la isla de los Estados.

«Es de advertir, además, que dos meses despues, el mismo gobierno chileno se comprometió tambien á no avanzar de Punta Arenas, á no vender el guano de las islas vecinas á la colonia..... »

Espone en seguida las violaciones del *statu quo* por parte de Chile, y dice:

«Ha habido violacion, puesto que Chile que estaba en 1872 en Punta Arenas, ha avanzado hasta la boca oriental del Estrecho, despreciando á la vez sus promesas y nuestras protestas. Ha habido violacion de aquel pacto: puesto que se ha apoyado con buques de guerra las espediciones de Mr. Pertinat en la Tierra del Fuego, en la que las autoridades chilenas no habian puesto el pié antes de 1872 y en donde se han hecho grandes concesiones de tierras.»

«No contento el gobierno de V. E. con innovar la posesion existente al tiempo de comenzar el debate; no contento con que la República Argentina no haya dado un solo paso adelante desde entonces, ha pretendido mas; ha pretendido hacernos retroceder mientras él avanzaba; ha pretendido impedir nuestra jurisdiccion en la misma costa patagónica, donde se obligó á respetarla.»

«Varias agresiones han tenido lugar en esa costa: primero al Rio Gallegos, despues al Rio Santa Cruz. Se nos ha dicho que eran meras (meras?) esploraciones, pero for-

zoso es convenir en que revestian otro carácter, cuando se levantaban casas y se traian pobladores á ambos lugares. »

« Al fin el gobierno de V. E. nos ha declarado que no ocupará ningun punto de la costa patagónica; pero ha agregado que no tolerará tampoco que la República Argentina ejerza actos de soberanía al sud del Rio Santa Cruz. Esto importa exigirnos el abandono de ese rio, que es la única poblada, en la que se han realizado los hechos posesorios autorizados por el Congreso Nacional, y donde ha estado enarbolada la bandera argentina. »

....« El gobierno de V. E. quiere que abandonemos el territorio que nos disputa sin títulos, y en lenguaje mas parecido al de la amenaza, que al que debieran usar los representantes de países ligados por tantos vínculos, nos dice por boca de V. E. que no consentirá que las leyes argentinas se cumplan en esa parte del territorio de la República »

« El pueblo argentino no está habituado, señor ministro, y no se habituará jamás á que su gobierno implore el consentimiento de autoridades estrañas para la ejecucion de sus leyes, y no era de Chile que sabe el respeto que nos inspiró siempre su independencia, de quien debiéramos esperar que hasta ese punto desconociera los fueros de la nuestra. »

« Ya antes de ahora puso V. E. á dura prueba nuestra moderacion, cuando en una comunicacion que no ha podido guardar el archivo de este Departamento, pretendió ejercer una intervencion tan inusitada como incomprensible en un asunto muy ajeno á las atribuciones de un agente diplomático, haciéndonos saber que se retiraria de esta ciudad si subia á uno de los ministerios del gobierno nacional el ciudadano llamado á ocuparlo. »

« Pero esa moderacion tiene su límite; y hoy, en cumplimiento de las órdenes que he recibido del presidente de la república, rechazo la protesta de V. E. por ser de todo punto infundada en el fondo, y como inamistosa en la forma, declarándole que mi gobierno está decidido á dar cumplimiento á las leyes del Congreso Nacional en todas las partes del territorio argentino. »

Esta nota la firma el doctor don Pedro A. Pardo, que desempeñaba á la sazon el cargo de ministro de relaciones exteriores.

Su lectura demuestra cuánto se habia estraviado el deba-

te, y cuántas complicaciones graves habian venido á entorpecer su solucion equitativa. Apartándose completamente del tenor literal del artículo 39 del tratado de 1856, parecia que habian olvidado que, ambas partes, « reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseen como tales al tiempo de separarse de la dominacion española en 1810 » — ¿Estaban ó nó poseidos esos límites en la época señalada? Respondo con plenísima conciencia y buena fé, que sí.

Basta para comprobarlo, para no repetir el cúmulo de pruebas que ya he espuesto, citar simplemente y sin comentarios, dos tratados internacionales: el celebrado por Chile con la España, y el celebrado por esta y la República Argentina.

El tratado celebrado entre S. M. C. y la República de Chile, datado el 25 de abril de 1844, dice así:

«Art. 1° S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por Decreto de las Córtes generales del Reino de 4 de diciembre de 1836, reconoce, como Nacion libre, soberana é independiente á la República de Chile, compuesta de los paises especificados en su ley constitucional, a saber: todo el territorio que se estiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el mar Pacífico, con el archipiélago de Chiloe y las islas adyacentes á la costa de Chile. Y S. M. renuncia tanto por sí, como por sus herederos y sucesores, á toda pretension al gobierno, dominio y soberanía de dichos paises.»

Ahora bien, los nuevos Estados han sucedido en los derechos que tenia la metrópoli como nacion descubridora en América, y por los tratados internacionales los transfiere de una manera espresa y terminante; pero esa transferencia solo es con referencia á los dichos paises comprendidos y claramente espresados en el artículo citado. Sobre todas las demas comarcas ¿qué derecho puede invocar la Repú-

blica de Chile? Unicamente el *uti possidetis del año diez*, es decir, los territorios que poseia civil ó materialmente en dicho año, y esto ha cuidado de especificarlo así en el artículo de su constitucion, declaracion que forma hoy parte de un tratado internacional, precisamente él, de la cesion de territorio.

Chile, pues, no tiene derecho que pueda hacer valer para la reivindicacion de otros territorios, porque S. M. C. solo le ha transferido los que le correspondian sobre *dichos paises*, nominalmente designados en el tratado: nada mas. Por eso he sostenido, y por muchas otras razones, que los límites arcifinios de aquella república no pueden ser modificados: la historia, la geografía y el derecho internacional han fijado ese deslinde, que es inmutable mientras nuevos tratados, cesion, compra, conquista ó prescripcion no le dé derecho á mayor estension territorial.

«Los derechos «substantivos» de las naciones, dice Holland, están tan íntimamente ligados á la propiedad de un territorio que el primer artículo de derecho de la paz concierne á la naturaleza y adquisicion de un territorio internacional. En julio de 1875, el presidente de la República francesa dió su decision, que decidió una cuestion pendiente despues de mucho tiempo, relativamente á la propiedad del territorio vecino á la bahía de Delagoa sobre la costa oriental de Africa. El derecho internacional exije para la adquisicion de un territorio, no solamente el descubrimiento, sino tambien la ocupacion subsiguiente, y aplica á las cuestiones que pudiesen resultar de la ocupacion la doctrina del derecho romano de la posesion. Se admitia que los Portugueses habian descubierto toda la region, y se habian establecido sobre las costas al norte y al oeste de la bahía situando en ella factorías y fuertes. Se trataba de saber si su descubrimiento habia sido seguido por la ocupacion de la costa meridional. El gobierno británico sostenia que ese no era el caso. Admitia que los Portugueses habian bien ocupado el terreno sobre el cual se encontraban sus fortalezas y el

terreno protegido por los cañones de ellas, pero negaba la estension mas grande de la ocupacion.»

«Debe haber un límite en alguna parte, decia; la independencia ó dependencia de los habitantes se convierte en la sola piedra de toque segun la cual se pueden fijar estos límites.» Sostenia en cuanto al hecho que los reyes indígenas al medio dia de la bahia eran independientes de los Portugueses y habian cedido su territorio á la Inglaterra. La cuestion fué sometida al arbitrage y decidida en favor del Portugal. (1)

De manera que esta decision robustece cuanto he espuesto sobre la cesion de acciones hecha por la España á favor de Chile: el derecho de conquista y descubrimiento ha sido limitado á señalado territorio, y como todo el resto ha sido reconocido en favor de la República Argentina, sus derecho es inatacable, porque estaba en su posesion civil el año diez y en parte tenia posesion real.

Y bueno es recordar que la colonia, origen de la cuestion, fué fundada el 21 de setiembre de 1843, es decir, antes de que la España hiciese el reconocimiento de la independencia de la República de Chile, que solo obtuvo se le transfiriera los derechos de dominio á las islas adyacentes a la costa de Chile, en cuyo caso no se encuentran las del archipiélago Magallánico y Tierra del Fuego.

Por lo tanto, « la ocupacion no es por sí misma un título suficiente y legítimo para adquirir la propiedad, porque para ocupar, es necesario ante todo tener el derecho de hacerlo.» Tal es la doctrina de derecho público moderno, porque ha pasado ya la época de los descubrimientos; pero todas las naciones europeas reconocieron que el descubrimiento era un título hábil de dominio, tratándose de Améri-

(1) Revue de droit international et de legislation comparée — tomo 10 —1878.

ca, aun cuando el territorio estuviese ocupado por los indígenas, puesto que estos ó fueron sometidos y conquistados, ó de facto se les consideró incorporados en los territorios del dominio de la nacion descubridora, y esta es la doctrina aplicada en 1875 en el arbitraje entre el Portugal y la Gran Bretaña.

Sobre esta materia los modernos tratadistas sostienen doctrinas diferentes; pero no niegan que la historia, los tratados y el espreso reconocimiento de las naciones marítimas, eleva al rango de un principio de derecho público que el descubrimiento era título legal para adquirir el dominio y soberanía. Prescindiendo de la justicia de estos principios, constituyen un hecho, y son la base sobre la cual descansa la organizacion de los nuevos Estados, estas nuevas personalidades que se han incorporado al movimiento del mundo moderno, bajo los privilegios y garantías que las constituyen entidades colectivas libres, con las mismas obligaciones de las demás naciones. Estado alguno tendria el derecho de desconocer el título con que poseen las tierras de su dominio.

Mr. Thiers dijo en un discurso célebre, pronunciado en la sesion de 14 de mayo de 1867: « Nuestra nacionalidad es lo que el tiempo ha hecho de nosotros, haciéndonos vivir durante siglos los unos con los otros, imponiéndonos los mismos gustos, haciéndonos atravesar las mismas vicisitudes, dándonos durante siglos los mismos goces y los mismos dolores. Hé aquí lo que constituye una nacionalidad, y esta es la sola que sea verdadera, la sola universalmente reconocida por los hombres..... »

Los nuevos Estados que sucedieron en los derechos de las naciones descubridoras, sea en la América inglesa, portuguesa ó española, lo han sido en los territorios demarcados

por las respectivas metrópolis, sin que se haya exigido la posesion efectiva de todas y cada una de las partes del territorio: se consideró suficiente título la posesion civil, y para evitar complicaciones, las naciones de orígen español en América, establecieron como principio de derecho público—el *uti possidetis de derecho del año diez.*

Sinembargo, cuando han conseguido el reconocimiento de su independencia por S. M. C. y han obtenido la cesion espresa de sus derechos de soberanía y dominio, han cuidado de espresar cuáles eran los países y territorios sobre los cuales la metrópoli hacía la cesion de su título legal; y por consiguiente, no tienen derecho alguno que invocar para pretender que sucedieron en las acciones y títulos de la metrópoli sobre los otros territorios limítrofes. Esto es de toda evidencia.

Chile, pues, no tiene ningun título legal para justificar la indebida posesion que tomó en 1843, en el territorio de la colonia de Magallanes, situada al occidente de los Andes, porque la España solo le ha trasmitido sus derechos al comprendido entre las cordilleras y el océano Pacífico.

« Los publicistas dicen que la propiedad se adquiere por tratados; que en caso de guerra, se regla por un tratado de paz los intereses de los beligerantes, y la propiedad recibe las modificaciones aceptadas por este tratado de paz. »

Pues bien, los tratados celebrados con Chile y S. M. C. en 1844, y entre la República Argentina y el mismo soberano en 1867, son tratados de paz, que han modificado la propiedad de los dominios españoles, y los han cedido y trasmitido á los dos nuevos Estados, con la demarcacion espresada en cada tratado, y nada, nada mas.

« Admitimos, dice Fiore, que una nacion pueda ceder á

otra una parte de su territorio; y si la cesion es voluntaria, la miramos como válida y obligatoria.»

Don Cárlos Calvo, hablando de los medios como los Estados adquieren la propiedad, dice:

«Tienen además un medio que les es propio, consistiendo en la apropiacion del territorio por derecho de conquista, el cual se hace un título translativo de propiedad de los mas regulares y de los mas legítimos desde que ha recibido la sancion de un tratado formal de cesion.» (1)

«Este principio general del *dominium eminens* es aplicable á todas las posesiones, dice sir Roberto Phillimore, que pueden ser adquiridas (whether): 1° por recientes adquisiciones, por medio del descubrimiento y legal ocupacion; 2° por legal cesion ó enagenacion; 3° por conquista en tiempo de guerra, debidamente ratificada por tratado; 4° por prescripcion.» (2)

Si en vez de tantas protestas y agresivas reclamaciones, los gobiernos hubieran tomado como base para decidir la demarcacion, el texto del tratado de 1856 y el *uti possidetis de derecho del año diez*, la cuestion argentino-chilena habria sido terminada amistosa y equitativamente. La petulancia de los diplomáticos chilenos, ha buscado una guerra como solucion del conflicto, para cubrir así, si la victoria les sonreia, sus ambiciones territoriales, la fiebre de espansion de territorio con que sueñan, pretendiendo cambiar la geografía política de la América meridional.

La República Argentina y S. M. C. celebran el tratado firmado en Madrid á 20 de setiembre de 1863, y ratificado por el presidente de la República Argentina el 7 de octubre del mismo año, dice:

(1) *Le droit international théorique et pratique, par Charles Calvo* 3e edic. tome 1er.—París—1880.

(2) *Commentaries upon international law by Sir Robert Phillimore.* 187.

«S. M. C. reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la República ó Confederacion Argentina, compuesta de todas las provincias mencionadas en su constitucion federal vigente, y de los demas territorios que legítimamente le pertenecen ó en adelante le pertenecieren; y usando de la facultad que le compete con arreglo al Decreto de las Córtes generales del Reino de 4 de diciembre de 1836, renuncia en toda forma y para siempre, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le correspondian sobre el territorio de la mencionada República.»

Compárese el texto de uno y otro pacto, y se verá que S. M. C. transfiere á favor de la República Argentina todos los derechos y acciones que le correspondian al territorio de la mencionada República, compuesto de las Provincias que señala su constitucion y de los territorios que legitimamente le pertenecen: legitimidad que, quedaria bien comprobada, con el acto del reconocimiento de la independencia de Chile, cuyo límite arcifinio se determina por la cordillera de los Andes y el mar Pacífico; á los demas territorios ningun derecho transfirió S. M. C. á favor de Chile, y los transfirió espresamente á favor de la República Argentina, puesto que se refiere á los territorios que legítimamente le pertenecen, y estos eran los demarcados por el Rey en 1776, y posterior y anteriormente como gobernacion del Rio de la Plata.

«Hoy dia las naciones no constituyen mas una especie de rebaño, dice don Cárlos Calvo, cuya adjudicacion á tal ó cual país se decide en torno del tapete verde de un Congreso; en adelante, para convertir en definitivas y válidas las cesiones, la transferencia ó la venta de un territorio, es necesario que los mismos habitantes del pais llamado á cambiar de nacionalidad dén su consentimiento espreso ó tácito. Es esta nueva regla de derecho internacional la que ha prevalecido en el tratado de Turin de 24 de marzo de 1860 para la cesion de la Saboya á la Francia, en el tratado de Londres de 13 de julio de 1863 para la anexion de las islas Jónicas al reino

de Grecia, en fin en el artículo 5° del tratado de Praga de 1866 para la toma de posesion definitiva de los distritos setentrionales de Schlewig, y en el tratado de Viena del mismo año para la retrocesion eventual por la Francia á la Italia del territorio veneciano.»

En América la voluntad de los nuevos Estados se halla espresada por la victoria para obtener su independencia.

¿Cuál es el valor jurídico de las cláusulas de los tratados entre España y Chile y la República Argentina y S. M. C.? Es una cesion de los títulos de dominio del gobierno español á favor de los nuevos Estados, y desde luego los cesionarios no tienen mas acciones y derechos que los que le transfirió el cedente. Como la cesion ha sido limitada á determinados territorios, paréceme evidente que Chile no puedè invocar títulos de orígen real á territorios no comprendidos en la cesion misma. Ningun árbitro *juris* podría resolver la cuestion sino en derecho estricto. Chile no tiene accion válida, cualquiera que sean los papeles que posea, no tiene título hábil translativo de dominio á su favor, sino los que le otorgó S. M. C. por el art. 1° del tratado de 25 de abril de 1844. Por el contrario, la cesion de derechos y acciones á favor de la República Argentina comprenden todos los territorios que legítimamente le pertenecen, y puede válidamente hacer valer todos los títulos emanados del Rey de España, que constituyen el *uti possidetis de derecho del año diez*.

La nota del ministro argentino que he transcrito, al esponer que estaba resuelto á cumplir todas las leyes del Congreso relativas á las costas marítimas patagónicas, usaba de un derecho perfecto, que nacion alguna puede disputarle, y si se trata de la fuerza, ésta seria repelida con la fuerza.

Cada nacion como personalidad jurídica tiene el derecho de agrandar sus elementos, de desenvolver sus recursos, siempre que no ofenda al derecho de las otras personalidades colectivas, que tienen el mismo derecho, dice Fiore, y deben simultáneamente obrar en el mismo tiempo.

« De aquí se sigue, dice el mismo autor, que cada nacion puede no solamente ejercer plenamente todos los derechos, tanto naturales como adquiridos, sino que puede adquirir todos los objetos necesarios y útiles para su existencia, acrecentar sus fuerzas financieras, militares, federativas, *estender su territorio, ocupar tierras aun no ocupadas*, contraer alianzas y ligarse con otras naciones, hacer tratados de comercio, siempre que, tanto en su desarrollo moral como material no use de medios ilegítimos que estén en contradiccion con el derecho primitivo ó secundario. »

Los actos ejercidos por el gobierno argentino eran perfectamente legítimos, tendian á ocupar sus tierras, á colonizar, á aumentar así su produccion, su riqueza, su comercio; y como tales actos tenian por base la soberania de su territorio, nacion alguna podia oponerse, y menos la limítrofe que hasta de accion válida carece para invocar los títulos de dominio del gobierno español sobre territorios no comprendidos dentro de los paises que espresa el artículo del tratado de reconocimiento de su independencia, y cesion de acciones de la nacion descubridora y primera ocupante de esos territorios.

Perfectamente claro es el derecho argentino, y solo la fuerza puede oponerse á su libre ejercicio soberano.

« Todo pueblo que ha establecido su domicilio fijo en un lugar, y que, por justos títulos, se ha apropiado una estension de territorio para satisfacer á sus necesidades, tiene el derecho de poseer este territorio que ha hecho suyo, de modo de no ser turbado por nadie en su pacífica posesion. Este derecho colectivo exige de parte de las otras naciones

una inaccion de tal naturaleza, que no debe herir de ninguna manera los derechos de este pueblo, y no impedirle de sacar por sus trabajos y por sus productos todas las ventajas que pueda alcanzar del territorio nacional.»

Estos vulgares principios del derecho internacional han sido vulnerados por el gobierno de Chile, pretendiendo poner trabas é impedir el ejercicio de actos de dominio en el territorio de la República Argentina, poseido con arreglo al *uti possidetis de derecho del año diez*, y á los cuales tiene derecho y títulos por haber sucedido por cesion espresa por un tratado internacional, en los que tenia y con los que poseia la nacion descubridora.

POST SCRIPTUM

Necesito esplicar porque publico el capítulo VII de un libro inédito, en el que necesariamente no puede comprenderse en un conjunto completo la cuestion de límites entre la República Argentina y Chile, pues solo me concreto á estudiar los actos y documentos oficiales argentinos, posteriores á la revolucion de 1810.

Este capítulo por lo tanto solo comprende una faz de la cuestion, que completa el capítulo VIII, en el cual estudio los documentos chilenos, asi como en los anteriores capítulos espongo la doctrina internacional americana del *uti possidetis de derecho del aña diez*, y en los últimos analizo la lamentable historia de la negociacion diplomática argentino-chilena.

¿Porque, pues, publico solo el fragmento de un libro?

La prensa toda ha anunciado que el P. E. ha pasado al Congreso Nacional el tratado de límites que se llamará en la

historia Irigoyen-Echavarria, y como ese tratado contiene una desmembracion del territorio argentino, he querido establecer y probar este hecho: que el tratado de cesion territorial se ha concluido sin haber querido utilizar el gobierno argentino los miles de documentos oficiales, que sobre esta cuestion mandó guardar bajo llave en una caja de fierro en el Archivo de Buenos Aires, y sin conocer ni poseer los numerosos documentos copiados por cuenta del tesoro nacional en los archivos españoles, retenidos en singular y estraño depósito en poder del señor don Félix Frias, quien al partir para Europa, segun se dice, los ha dejado en custodia en el Arzobispado.

De modo qué, si un particular, ha podido por su solo esfuerzo, reunir numerosas pruebas ¿qué no habria podido y debido esperarse de la direccion inteligente de un ministro? Publico, pues, este fragmento de un libro que queda inédito por falta de suscricion, para mostrar tambien el indiferentismo público en la gestion de los intereses mas vitales de la patria, como es la integridad de su territorio. Y publico un solo capítulo, porque no me es posible costear la edicion de un estenso libro.

Se ha pactado, pues, la desmembracion territorial de la República Argentina, llamándola transaccion —se compromete la frontera internacional arcifinia, estratégica y segura; la que la tradicion, la historia y las leyes establecian, sin haber usado de los títulos de dominio que prueban con toda evidencia los derechos argentinos al Estrecho, Tierra del Fuego é islas adyacentes! Dominio internacional por otra parte, que ha sido comprobado en una série de publicaciones. Si tal derecho de dominio es evidente ¿porque se pierde el territorio disputado?

¡De que diferente manera proceden los pueblos celosos de sus derechos y libertades! La Gran Bretaña y los Estados Unidos han publicado multitud de obras sobre la ruidosa cuestion del *Alabama*; y aquí, se cree que todo se sabe, que nada nuevo contienen los documentos que se guardan bajo llave! Se supone ligeramente que se ha dicho la última palabra, y se prefiere transar, cediendo en todo! Parece perdida la virilidad de la fé en la patria! ...

¿Que se diria del general de un ejército, que negase las armas á su tropa, y se apresurase á firmar una capitulacion?

La publicacion de mi último libro: *Vireinato del Rio de la Plata,* ha mostrado cuales eran los nuevos elementos probatorios con que puede robustecerse la defensa del derecho, en una época en que la opinion influye, y el libre exámen decide en las grandes controversias.

De manera que, renunciando de hecho á utilizar los documentos guardados bajo llave en el Archivo, y permitiendo que los adquiridos con el tesoro nacional sean eliminados del criterio oficial, se ha falseado la defensa del derecho argentino y se ha hecho posible que Chile gane el pleito!

¿Dónde está la opinion pública? ¿Que dicen los diarios en presencia de ese tratado? ¿Dónde los antiguos agitadores en esta materia?

El Nacional, ha dicho:

«Dando á las diversas cláusulas de este tratado, una traduccion clara y comprensible para todo el mundo, podemos decir que en él se consagra el triunfo pleno y completo de la diplomacia de Chile, pues al cabo de treinta años de discusion, queda éste dueño y señor esclusivo de todo el Estrecho, sin dejarnos una sola pulgada de tierra sobre sus costas.»

La Nacion decia:

«En realidad, Chile gana el pleito, aun mas allá de lo que

pretendió en su orígen, la República Argentina gana con la paz la pacífica posesion del vasto territorio que estiende su soberania al sud y determina la cordillera de los Andes como frontera natural y legal.»

¡Chile gana su pleito!

Hé ahí el juicio pronunciado por dos diarios de dos partidos políticos diferentes—¿porqué gana Chile el pleito? ¿El derecho argentino defendido contra los Estados Unidos y la Gran Bretaña, por los ministros argentinos, ha sido acaso malamente defendido en las negociaciones con Chile? ¿Está la República Argentina vencida, ó el sentimiento patrio se ha debilitado?

La verdad es desconsoladora; de todas las desmembraciones territoriales que ha esperimentado el distrito que fuera del antiguo Vireinato del Rio de la Plata, ninguna se ha hecho en condiciones mas tranquilas, ni con mayor estoicismo se rompe concientemente el molde que fundára Cárlos III al crear el vireinato, para que en él se fundiera una nueva nacion!

En efecto: las Provincias del Alto Perú fueron desmembradas en vísperas de la guerra contra el Brasil, bajo la influencia vencedora de Bolivar: la Banda Oriental se desmembró para celebrar la paz con el Brasil, despues de enormísimos sacrificios: la independencia del Paraguay se reconoció bajo la presion del Brasil, y en medio de los víctores por la caida de la tirania. . . .

Pero ahora, en plena paz, en ascendente progreso material, con crédito exterior, con armamentos poderosos, se deja que Chile, estenuado por una guerra cruenta, absorbida su atencion por la ocupacion del territorio del enemigo vencido, gane el pleito!... y la República compre la paz al caro precio

de sus fronteras arcifinias y de la pérdida del Estrecho é islas adyacentes.

De todas las desmembraciones territoriales, esta es la que se hace con mayores circunstancias agravantes para el crédito del pais, y es por ello que quiero recordar estos antecedentes, que la historia tendrá en cuenta al juzgar esta negociacion, que es una deplorable derrota de la diplomacia argentina.

Indudablemente ese tratado será aprobado en medio del indiferentismo público. Preciso es convenir que el patriotismo celoso, la altiva grandeza de los tiempos históricos, se va amenguando, y que todo, todo se acalla ante el grito de *panem et circences!*

El territorio nacional será nueva é inhabilmente desmembrado, pero las fiestas y los goces de la paz, ahogarán bajo las influencias del cosmopolismo mercantil, la tristeza de los que miran hácia el porvenir. La historia empero pronunciará su fallo, tardío pero justiciero.

VICENTE G. QUESADA.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA

El territorio nacional de Misiones, por Mardoqueo Navarro—*Publicacion oficial*—Buenos Aires, 1881, in 8° de 288 pág.

El territorio correntino de Misiones—Conferencia dada en el « Instituto Geográfico Argentino » *el 27 de mayo de 1881*, por Valentin Virasoro—Buenos Aires, 1881, in 8° de 89 pág.

Cuestion Misiones—Refutacion del mensaje del Presidente con el manifiesto de la Legislatura de la provincia de Corrientes—Coleccion de artículos publicados en La Verdad, sobre el mismo asunto—Corrientes, 1881, in 8° de XVIII—134 pág.

La pública opinion se ha agitado extraordinariamente en estos últimos tiempos alrededor de esta ruidosísima cuestion, que importa para la hermosa y simpática provincia de Corrientes un problema de vida ó de muerte. Declarar nacional el territorio de Misiones es segregar de Corrientes la mitad de la provincia, anular su porvenir, esterilizar su influencia, separar violentamente pueblos hermanos por la historia, la tradicion y por el derecho. Nacionalizar á Misiones desde « el cauce principal del rio Aguapey en su desembocadura en el rio Uruguay hasta el paralelo 28° de latitud sud, y de allí por la línea meridional hasta el rio Paraná », como lo pretende el mensaje presidencial de julio 5 ppdo., sin consultar siquiera la voluntad autonómica de la provincia que se va á mutilar, sin pedir prévia cesion, y

prescindiendo del hecho y del derecho, es no solo una sentencia de muerte para Corrientes, sino una rara interpretacion de los claros y esplícitos preceptos de la Constitucion republicana representativa federal, que al regir las vastas comarcas de esta patria querida, ha consagrado solemnísimamente los derechos sagrados de las autonomías provinciales. De ahí que aun cuando Corrientes se halle profunda y lamentablemente dividida en cuestiones de política local, los miembros de los partidos correntinos prescindan en esta circunstancia de sus ódios desgraciados, para protestar unánimes contra la federalizacion de una parte de su provincia natal. No es este el lugar para dilucidar detenidamente esta importante cuestion; uno de los colaboradores de la *Nueva Revista* lo ha hecho ya en números anteriores. Pero debia hacerse notar la unanimidad de la opinion correntina á este respecto, pues es un alto ejemplo de patriotismo el deponer los ódios locales para aunarse contra el peligro comun.

Así, de las tres publicaciones cuyos títulos encabezan estas líneas, una es del señor Virasoro, antiguo ministro del gobierno derrocado de Corrientes, miembro por lo tanto del partido caido, ardiente opositor al actual órden de cosas allí y emigrado hoy de su provincia. El otro, contiene el sensato mensage de la presente Legislatura correntina, y una série de artículos escritos por miembros conspícuos del partido dominante. Como se vé, vencedores y vencidos están de acuerdo en este punto.

Desde el momento que la *Nueva Revista* ha prohijado los detenidos artículos que sobre la «*cuestion Misiones*» viene escribiendo el doctor Morel, claro es que no puede en estos momentos discutir de nuevo los argumentos en pró y

en contra. Debe recordar, sinembargo, que Corrientes, parte bajo el gobierno de uno como del otro de sus encarnizados partidos locales, ha publicado los títulos en que se basa su derecho y las razones en que sustenta sus pretensiones.

Es así que el gobierno de Madariaga en 1877 nombró una comision para que « revisando los documentos que existen en el Archivo y otros que le sean facilitados », coleccione « los documentos que comprueban los derechos incuestionables de la provincia » al territorio de Misiones. (1) De ahí el libro: *Coleccion de datos y documentos referentes á Misiones como parte integrante del territorio de la provincia de Corrientes,* hecha por una comision nombrada por el gobierno de ella—*primera parte*—Corrientes 1877, en 8° de XXXV—294 pág; y poco tiempo despues se publicó la *segunda parte,* de 556 pág.

El gobierno de Cabral en 1878 nombró una nueva comision « encargada de coleccionar en los archivos públicos y particulares de dentro y fuera de la provincia » los documentos que no se encontrasen en la obra anterior. (2) Esta nueva comision publicó el *Apéndice á la coleccion de datos y documentos referentes á Misiones como parte integrante de la provincia de Misiones*—Corrientes 1879, in 8° de VII—27 pág.

El gobierno nacional, preocupado de la misma cuestion y creyéndose con el suficiente derecho sobre las dichas Misiones, envió á don Mardoqueo Navarro á que visitase dicho territorio, haciendo propaganda en favor de la idea de la

(1) Decreto de abril 5 de 1881. La comision la componian los doctores Ramon Contreras, Lisandro Segovia, Juan Valenzuela y José Alsina.

(2) Decreto de noviembre 18 de 1878. La comision la componian los doctores José M. Guastavino, Lisandro Segovia y Juan Valenzuela.

federalizacion y escribiendo en la prensa á fin de formar la opinion pública necesaria. El señor Navarro realizó efectivamente su cometido, publicando en *La Tribuna* de 1877 larguísimos artículos sobre el particular, los que ocasionaron una ardiente polémica con varios correntinos. El Ministro del Interior *oficialmente* ha juzgado conveniente reunir en forma de libro aquellos artículos, añadiéndoles algunos inéditos. De ahí que el trabajo del señor Navarro ofrezca un estraño aspecto tipográfico: en la mitad superior de las páginas, corre el texto, y en la inferior, la reproduccion de los artículos citados—verdad que una cosa nada tiene que ver con la otra, pero, para usar de las palabras mismas del autor (pág. VI) «se ha considerado necesaria la insercion de los *artículos polémicos* si bien llevándola por separado .... del *libro colecionario.*» Por manera que los lectores quedan enterados de que la mitad superior de las páginas de la *publicacion oficial* del señor Navarro contiene el texto ó sea el *libro coleccionario*, y la mitad inferior las reproducciones de *artículos polémicos.*

Posteriormente el señor don Alejo Peyret ha dado á luz *semi-oficialmente* en *La Tribuna Nacional* de esta ciudad una série interminable de cartas sobre Misiones, abogando por la federalizacion de dicho territorio, pero refiriendo sus curiosas espediciones en Corrientes.

∴

Recuerdos de Salta en la época de la independencia, por Mariano Zorreguieta—Salta, 1881, in 4º de 86 pág.

En un libro correctamente impreso, el conocido escritor salteño señor Zorreguieta ha reunido una série de narracio-

nes sueltas, biografías de militares ó patricios distinguidos unas veces, de matronas heróicas ó beneméritas educacionistas otras, añadiendo algunas transcripciones de documentos memorables ó de estractos de actas capitulares de la época de la independencia. El interés de la materia, especie de glorificacion póstuma de tantos hijos de aquella insigne provincia, cuyos méritos descollantes en la obra magna de la revolucion de Mayo son hoy dia reconocidos por todos; el suelto y galano estilo con que refiere ora la heróica accion de las señoritas de Toledo, ora los méritos de las educacionistas señoritas de Cabezon, ora las hazañas de patriotas como la señora de Padilla, ora los hechos de los generales Güemes, Gorriti, Arenales, Alvarado, Fernandez, ora los esfuerzos de aquel clero ilustrado y patriota representado por Gorriti, Figueroa, Acevedo, Castellanos, Marina, Gonzalez, Castro, Barros y otros; en una palabra, el libro de Zorreguieta es de una fácil é interesante lectura, de positivo mérito y en estremo curioso. Es de sentirse, sin embargo, que la narracion no obedezca á un plan general, sino que se componga de una série de artículos sueltos, ocasionando bruscas transiciones y rompiendo así la unidad del libro. El señor Zorreguieta que tan loablemente saca del olvido los méritos de sus eminentes compatriotas es, quizá, el de todos ellos, quien mas en actitud está de escribir una obra que el patriotismo exige y que la patria reclama:—la historia metódica y filosófica de su provincia natal, para poder reconstruir en parte la descosida y tan tergiversada historia de esta República, cuyos hijos están por el momento condenados á contemplar las épocas pasadas bajo prismas mas ó menos parciales.

∴

La instruccion primaria debe ser obligatoria—Disertacion leida en los salones de la sociedad « Union y Progreso » *el 9 de julio de 1881,* por José R. Ibañez—Córdoba, 1881, in 8º de 31 pág.

La debatida cuestion de que la instruccion primaria debe ser obligatoria, ha sido tratada con sensatez por un distinguido estudiante cordobés en el discurso mencionado. El autor traza á grandes rasgos los argumentos fundamentales de la tésis que sostiene, con el objeto de que los legisladores cordobeses dicten la ley necesaria para cortar de raíz la falta sensible de instruccion elemental que se hace notar en las bajas esferas de aquel pueblo hermano.

Si bien no puede decirse que sea este un estudio tan completo como el del doctor Molina Arrotea, que mereció ser citado en el libro de M. Hippeau, (1) es por lo menos interesante bajo el punto de vista local, y la *Nueva Revista* se complace en señalar el movimiento que en las provincias del interior se nota de un tiempo acá, respecto á las cuestiones mas vitales é importantes.

Por otra parte, la cuestion de la enseñanza comun obligatoria está de nuevo á la órden del dia, pues las cámaras francesas acaban de discutir la ley de la materia introduciendo todas las modificaciones que la ciencia y la esperiencia aconsejan.

(1) *L'instruction publique dans l'Amérique du sud (Republique Argentine)* par C. Hippeau—Paris, 1879, in 8º de 404 pág.

SUPLEMENTO A LA ENTREGA DE SETIEMBRE DE 1881
DE LA
"NUEVA REVISTA"

Registro nacional de la República Argentina, Publicacion oficial; 1851 á 1879. Coleccion completa. 18 vol. encud. *(muy raro)*. 2000

Registro oficial de la República Argentina, que comprende los documentos espedidos desde 1810 hasta 1873. Dos volúmenes han salido,
Tomo I, 1810 á 1821.
Tomo II, 1822 á 1852.
Precio de cada volúmen. 100

Repertorio jurídico alfabético de la jurisprudencia establecida por la Suprema Córte federal en sus sentencias. Comprende las materias contenidas en la 1ª série y los 6 primeros tomos de la 2ª serie de fallos. 1 vol. encuad. 60

Revista argentina, publicada por el Sr. D. José Manuel Estrada. Coleccion completa en 13 vol. encuad. 1000

Revista de Buenos Aires. Periódico mensual de Historia americana, literatura y Derecho, publicado bajo la direccion de Vicente G. Quesada y Miguel Navarro Viola, abogados. Coleccion completa en 25 vol. encuad. 1300

Revista del Rio de la Plata. Periódico mensual de historia y literatura americana, publicado por D. Vicente Fidel Lopez, D. Andrés Lamas y D. Juan Mª Gutierrez. Coleccion completa en 13 tomos enc. 1200

Revista de España, de Indias y del estrangero, balo la direccion de D. Fermin Gonzalo Moron y D. Ignacio Ramon Carbonell. 1845-1848. 12 tomos encuad. 400

Revista de legislacion y jurisprudencia, publicada bajo la direccion de José Mª Moreno, Ceferino Araujo, Antonio E. Malaver, Juan José Montes de Oca, abogados. Coleccion completa en 11 tomos encuad. 1350

LA DEUDA PÚBLICA ARGENTINA

(NACIONAL Y PROVINCIAL (1)

I

EXTERIOR NACIONAL

1

Empréstito inglés de 1824

Acompaño un cuadro general de la deuda pública de la Nacion y de las provincias, interior y exterior, con las clasificaciones correspondientes, partiendo desde su orígen hasta 1877 algunas, y otras hasta 1880.

Este cuadro contiene algunas deficiencias en la parte referente á la deuda de las provincias, algunas de las cuales

(1) El notable trabajo que va á leerse llamará la atencion de todos los que se ocupan de las finanzas argentinas por los datos nuevos y verdaderas revelaciones que contiene. Es debido al señor don Pedro Agote, presidente del Crédito Público Nacional. Los datos son fidedignos : las cifras verdaderas. Y como en asuntos financieros la exactitud de las cifras es la necesaria garantia de su autoridad, conviene notar que el escrito del señor Agote tiene CARÁCTER OFICIAL, pues hace parte de un estenso y

no las han consolidado; y que no me es posible llenar, por que este trabajo reclamaria mucho tiempo y consagracion, de que no puedo disponer.

Tampoco creo que pueda ser de mucha utilidad su conocimiento para los objetos que se propone el gobierno que solicita estos datos, teniéndolo ya completo de la deuda nacional y provincial, interior y exterior.

Al ocuparme de cada una de las deudas que forman este cuadro, principiaré por la del empréstito inglés de 1824, la

concienzudo informe que sobre la historia y estado actual de las finanzas argentinas viene pacientemente elaborando de un año á esta parte.

En efecto, en 6 de octubre de 1880 el ministro de Hacienda, señor Cortinez, le pasó á informe la solicitud del Ministro norte-americano, general Osborne, relativa á una comunicacion del gabinete de Washington, fecha 11 de febrero de 1880 sobre las finanzas argentinas. El gobierno norte-americano deseaba saber entre otras cosas lo siguiente :—« 6. Esposicion de la deuda nacional, demostrando (a) el carácter y la cantidad de las obligaciones, (b) fecha del vencimiento, (c) tasa del interés, (d) si se ha interrumpido el pago de los intereses, por cuanto tiempo, así como lo pagado, (e) cuando y con que tasa se hizo emision (dando datos, si se pueden obtener, acerca de la cantidad que el gobierno ha efectuado en sus operaciones de bonos), y (f) valor actual en plaza, sin incluir intereses acumulados. »

A esa parte del interrogatorio del gabinete de Washington responde el artículo del señor Agote que se complace la *Nueva Revista* en publicar en el presente número. Debe prevenirse, sin embargo, que el cuadro general y detallado de la deuda pública nacional y provincial á que en varias partes del artículo se alude, no ha podido publicarse por sus desmesuradas proporciones y difícil ejecucion. Pero el Exmo. gobierno nacional ha ordenado la impresion del informe íntegro del señor Agote, con numerosos cuadros estadísticos, de manera que dentro de poco el público especialista podrá consultar en forma de libro el resultado de las laboriosas investigaciones del señor Agote respecto á las finanzas argentinas.

La *Nueva Revista* ha creido, con todo, deber solicitar del autor el permiso para publicar anticipadamente estos curiosos estudios, en la seguridad de que serán así apreciados por mayor número y de que los lectores de esta publicacion acojerán con interés las revelaciones que encierran.

(*N. de la Dir.*)

primera que, como Estado independiente, se contrajo por la Provincia de Buenos Aires.

Posteriormente reconoció la Nacion esta deuda, por haber dispuesto de este recurso para objetos nacionales; pero no siendo posible á ésta, por haberse disuelto, hacer el servicio, volvió la Provincia á reconocer esta obligacion, hasta que organizada definitivamente la Nacion en 1862, volvió á reconocerla como nacional, sin hacer alteracion alguna en los títulos y condiciones establecidas.

Los acreedores de esta deuda se han negado siempre á aceptar cualquier innovacion que eliminase la responsabilidad directa de la Provincia de Buenos Aires, que en las vicisitudes por las que ha pasado la Nacion, ha estado pronta para hacerla suya y responder por esta obligacion.

Como esta deuda ha pasado por tantas peripecias, juzgo de algun interés hacer la relacion exacta de la negociacion de este empréstito, reasumiendo todos los actos que se ejecutaron desde la sancion de la ley que lo autorizó, hasta la que en 1857 aprobó las bases de arreglo de los intereses atrasados que presentó á la Legislatura el gobierno de Buenos Aires.

Tengo tambien otro motivo que calificaré... ¿por qué no decirlo? de patriotismo y de satisfaccion nacional. Quiero hacer constar en este documento destinado á un gobierno extranjero, que los gobiernos de Buenos Aires y de la Nacion no han perdido nunca de vista esta obligacion, y que en medio de las guerras civiles y nacionales, que los han afligido en largos períodos de su existencia ajitada, jamás han olvidado este compromiso de honor que, reconocido alternativamente por uno ú otro, han cumplido como les ha sido posible, ofreciendo testimonios de honradez y desprendi-

miento de que no hay ejemplo en la historia de pueblo alguno que les aventajen.

La relacion histórica del empréstito inglés de 1824 es una prueba espléndida de esta verdad; y al consignarla en las páginas que siguen, cumplo un deber patriótico, al mismo tiempo que ofrezco un ejempló de honradez republicana, que debe servir de regla para medir en todo tiempo y circunstancias, los compromisos nacionales.

Para darle mayor concision, seguiré en ésta esposicion el órden cronológico de los hechos.

Una ley de la legislatura de Buenos Aires que lleva la fecha de 28 de noviembre de 1822, autorizó al poder ejecutivo para contraer un empréstito exterior de $ 5.000,000 reconociendo el 6 p.% de renta y ½ p.% de amortizacion acumulativa, pagaderos anualmente por licitacion, y encargó al Ministro de Hacienda, que lo negociase en la proporcion necesaria para los objetos de la ley de 19 de agosto de 1822, que eran de utilidad pública. (1) En ella se señala el mínimun de 70 p.% para la negociacion de las cantidades que se ofrezcan al público.

La ley posterior de 24 de diciembre de 1823 confirmó esta autorizacion.

Con fecha 13 de enero de 1824, el Ministro de Hacienda, señor Garcia, confiere poder á los señores Félix Castro y J. P. Robertson, para negociar el empréstito en Lóndres, el que quedaba invalidado, si pasados cuatro meses despues de su llegada á aquella ciudad, no verificasen el empréstito.

(1) Construccion del puerto, pueblos, ciudades y aguas corrientes en la Capital.

Mientras tanto, varias personas (1) formaron una escritura de contrato, fecha 5 de marzo de 1824, por la que se comprometieron á entregar al gobierno $ 250,000 con el 8 p.% de interés, para reembolsarse dentro del plazo de 9 meses, de los primeros fondos del empréstito.

En la misma fecha se dieron las instrucciones á los agentes antes citados que debian negociar el empréstito, siendo las principales, que entregasen en Lóndres á la órden del gobierno, las £ 700,000 que le correspondian y que no seria cargado con gravámen alguno, fuera del 1 p.% que pagaba por todo gasto y comision.

Para los efectos de la cláusula del poder antes citado, el señor Félix Castro anunció desde Lóndres, haber salido de este puerto el 13 de marzo y llegado á aquella ciudad en 12 de junio de 1824.

Los agentes Castro y J. P. Roberston otorgaron escritura pública en Lóndres, ante los escribanos Newton en 1° de julio de 1824 en la que declaran; 1.° haber espedido 2,000 obligaciones especiales (Bonds) á nombre del gobierno de Buenos Aires, de £ 500 cada una, hasta la cantidad de £ 1.000,000, fecha 1° de julio de 1824, bajo los números 1 á 2,000: 2.° haber adscrito $ 300,000 para el pago de los intereses, y $ 25,000 para el de la amortizacion.

Los mismos escribanos certifican, con fecha 19 de julio de 1824, haber el señor Robertson, por enfermedad del señor Castro, y un representante de los señores Baring Brothers y Ca. depositado en el Banco de Inglaterra todos los documentos relativos al empréstito bajo los números 1 á 7.

(1) Félix Castro, Guillermo P. Robertson, Juan P. Robertson, Braulio Costa, Juan P. Saenz Valiente.

Con fecha 20 del mismo mes los señores Robertson y Castro comunicaron al ministro de Hacienda, haber realizado en esa fecha el empréstito encargado á los señores Baring Brothers y Cia. en las condiciones establecidas por la ley, debiendo hacerse la entrega del producto neto en las fechas siguientes:

En 12 de julio de 1824	£ 82,500
En 12 de agosto de id.	« 165,000
En 15 de setiembre de id	« 82,500
En 14 de octubre de id	« 165,000
En 15 de noviembre de id	« 123,000
En 15 de diciembre de id	« 82,000
	£ 700,000

Los señores Baring Brothers & C^a^ comunicaron tambien en la misma fecha al gobierno de Buenos Aires la realizacion del empréstito en los mismos términos anteriores, agregando que harian las remesas del modo siguiente:

En aquella oportunidad.	£ 70,000
En el próximo paquete	« 70,000
En intereses que retienen de 2 años segun instrucciones	« 120,000
En id id para amortizacion.	« 10,000
	£ 270,000
Deducida del total del empréstito	» 700,000

Quedaban á disposicion del gobierno . . £ 430,000 y pagados los intereses y amortizacion hasta el 12 de enero de 1827.

El gobierno acepta, con fecha 19 de diciembre de 1825, la

idea sujerida por los señores Baring Brothers y C.ª de hacer la amortizacion por semestres, en vez de cada año, para evitar las fluctuaciones que podian tener los títulos americanos en Europa por razon de la guerra.

La Nacion que para formar el Banco Nacional en 1826, dispuso de los $ 3,000,000 pertenecientes al empréstito inglés, aceptó, como consecuencia de este hecho, su responsabilidad, y el Ministro de Hacienda Nacional, en nota del 27 de abril de 1826, comunicó á los señores Baring Brothers y C.ª que tomaba medidas para asegurar el servicio, haciéndoles notar que el empréstito estaba ahora garantido por todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

La Nacion no pudo, sinembargo, llenar esta obligacion, y el servicio de la deuda se interrumpió, lo mismo que las relaciones con los señores Baring Brothers y C.ª

Disuelta la Nacion, la Provincia de Buenos Aires recobró su autonomía y se encargó de las obligaciones exteriores, siendo la primera, la del servicio del empréstito de 1824.

Como mayor garantía disponible y medio de infundir mayor confianza á los tenedores de títulos del empréstito, se reunieron 31 hacendados y propietarios de Buenos Aires (1) y se obligaron por un contrato con el gobierno de la

(1)

Miguel Rigles	£	1,500
Félix G. Frias	«	1,000
Manuel de Arroyo y Pinedo	«	800
Julian S. de Agüero	«	800
Pedro de Capdevila	«	1,000
Tomás Fair	«	600
Tomás Duguid	«	600
Lucerna y Otamendi	«	600
Tomás Whitfields	«	600
Miguel A. Gutierrez	«	600
	£	8,100

Provincia, fecha 6 de agosto de 1827, á garantir el pago de la renta y amortizacion del empréstito hasta un año despues de terminada la guerra con el Brasil.

Fiel á este propósito, el gobierno de Buenos Aires, con fecha 9 de setiembre de 1827 reasumió la responsabilidad del citado empréstito, revocó el poder á H. Hulet de Lóndres para levantar dos empréstitos, reanudó las relaciones interrumpidas con los señores Baring Brothers y Cª. y les pidió que cubriesen los dividendos atrasados, ofreciéndoles responder á cualquiera indemnizacion, en prueba de lo cual les adjuntaba una copia del contrato con los hacendados y propietarios citados anteriormente.

Consecuente con esta promesa, el Ministro de Hacienda,

Suma de la vuelta	£	8,100
Santiago Wilde	«	600
Manuel J. Galup	«	600
Bernardo Ocampo	«	600
Manuel J. Garcia	«	800
Diego Britain	«	1,000
Bernardino Rivadavia	«	1,000
Félix Castro	«	500
J. J. Arriola	«	1,500
Pascual Costa	«	300
José M. Coronel	«	400
Marcelino Carranza	«	500
Manuel Carranza	«	300
J. M. Rojas	«	1,000
Manuel J. Haedo	«	500
Pedro Sheridan	«	250
José M. Esteves	«	500
Ruperto Albarellos	«	500
Braulio Costa	«	500
Lawes hermanos	«	500
José M. Nadal	«	300
Ladislao Martinez	«	500
	£	20,750

con fecha 5 de abril de 1828, autorizó á los señores Baring Brothers y Cª. para vender, de acuerdo con el plenipotenciario argentino, las dos fragatas de la Nacion, «Asia» y «Congreso», y aplicar su importe al pago de los dividendos vencidos en 12 de enero, habiéndose suspendido el servicio de esta deuda en 1º de setiembre de 1827.

A los catorce años de esta fecha, en febrero de 1842, los señores Baring Brothers y Cª. comisionaron al señor Palicieu Falconet, para proponer al dictador Rosas, algun arreglo para el pago de los intereses atrasados del empréstito.

Propuesto el arreglo, aquel comisionó al Ministro doctor Insiarte, para que se entendiese con el señor Falconet.

En desempeño de su encargo, el Ministro Insiarte manifestó á aquel señor, en nota de 17 de febrero de 1843, las dificultades con que habia tropezado el gobierno para hacer este servicio, y le anunció en testimonio del deseo que le asistia de hacer un arreglo con los acreedores, haber autorizado al Ministro argentino en Lóndres, para hacer al gobierno de Su Magestad Británica la proposicion de ceder á aquellos las islas Malvinas en pago de la deuda.

Esta nota abunda en consideraciones acerca de los derechos de la República á aquellas islas, y la confianza que tiene de que ellos sean reconocidos por el gobierno británico.

Al mismo tiempo que se discutian estas proposiciones de arreglo, el señor Falconet reclamó del gobierno, con fecha 14 de febrero de 1844, para los acreedores ingleses, la misma cantidad que pagaba á los franceses por indemnizaciones.

El mismo señor contestó en nota de 21 de febrero de 1844, que no aceptaba el medio de arreglo propuesto por el gobierno, por no ofrecer la cuestion pendiente de las islas

Malvinas un resultado pronto y favorable, habiendo el Ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra, Lord Aberdeen rechazado todo reclamo á este respecto.

El Ministro doctor Insiarte en nota de 20 de marzo de 1844, reiteró el ofrecimiento de las islas Malvinas, é insiste en la legitimidad de los derechos de la República al territorio de dichas islas, cuya cesion á los prestamistas ingleses era el medio mas pronto y eficaz para cubrir esta deuda.

En 20 del mismo mes, el Ministro comunica al señor Falconet que el gobierno acepta la proposicion de colocar á los acreedores ingleses en el mismo nivel que á los franceses, y que entregará á aquellos $F 5,000 metálicos desde el 1º de mayo siguiente, si la Legislatura prestaba su aprobacion, la que se solicitó en 3 de ese mes y se obtuvo el 20 del mismo.

Comunicada esta noticia á los señores Baring Brothers y Cª, promovieron estos en 23 de octubre de 1844 una reunion de los tenedores de los títulos del empréstito, para hacerles saber que el señor Falconet habia obtenido del gobierno argentino la obligacion de entregar aquella cantidad, y que lo habia verificado en cuatro cuotas.

Los acreedores aceptaron el citado compromiso, dando las gracias públicamente á los señores Baring Brothers y Ca.

No se limitaron á esto esos señores: se dirigieron al dictador Rosas en diciembre 4 de 1844 manifestándole la satisfaccion que ellos y los tenedores de títulos del empréstito habian esperimentado, por el modo que habia sido tratado el señor Falconet y las seguridades de pago ofrecidas por el gobierno argentino.

Este continuó pagando los $F 5,000 á que se obligó hasta

el 1° de octubre de 1845, en que se suspendió. El 2 del mismo se dirigió á la Legislatura anunciándole haber tomado esta resolucion, por estar imposibilitado para entregar aquella mensualidad, á consecuencia del injustificable bloqueo de la Francia é Inglaterra que cerraba las fuentes de renta de la Nacion y obligaban por la guerra á mayores compromisos.

Los señores Baring Brothers y Cª reclamaron al gobierno de aquella resolucion, á la que éste contestó en 20 de junio de 1846, que cuando se levantase el bloqueo que era la causa de la suspension del pago de los ₣ 5,000 metálicos, continuaria cumpliendo, como antes, la obligacion contraida.

El dictador Rosas cumplió esta promesa espontáneamente. Con fecha 27 de diciembre de 1848 dirigió un mensage á la Legislatura, en el que le proponia restablecer la entrega á los acreedores ingleses de los ₣ 5,000 metálicos, en razon de haberse restablecido las relaciones amistosas con la Inglaterra.

A este acto del gobierno respondieron los señores Baring Brothers y Cª, en nota de 4 de abril de 1849, manifestándole en su nombre y en el de los acreedores ingleses, su reconocimiento por la recomendacion que habia hecho á la Legislatura en el mensage citado, y la esperanza de que pronto se convertiria en un hecho, favorable al crédito de la Nacion y á los intereses de los acreedores.

La Legislatura accedió á las indicaciones del gobierno, y el Ministro Insiarte con fecha 14 de julio de 1849, anunció á los señores Baring Brothers y Cª que en virtud de esta autorizacion, habia entregado á los señores Zimmermann Fairs y Cª, sus representantes, en 4 del mismo mes, la cantidad de $ 577,500 m/c, equivalentes á ₣ 30,000 metálicos, correspondientes al primer semestre del mismo año, y

seguiria entregando desde este mes, los $ 5,000 metálicos de la obligacion.

Tambien les comunicó que el Ministro argentino en Lóndres les propondria vender, con privilegio exclusivo de 15 años, la esplotacion del huano de las islas y costas patagónicas, como tambien los salitres y otras sales, barrilla, yeso, metales y la pesca de anfibios, aplicando el producto al pago del empréstito, y siendo obligacion de ellos hacer respetar el usufructo que les concedian por el término estipulado.

Todas estas negociaciones no dieron resultado alguno, fuera del pago de los $ 5,000 metálicos que se continuó entregando hasta la caida del gobierno de Rosas.

Al gobierno que sucedió, se dirigieron los señores Baring Brothers y Cia, comunicándole haber pagado á los tenedores de títulos del empréstito £ 7.10 por cada uno de £ 500, á saber:

Importe de 1954 Bonds á £ 7.10.	£ 14655	
Id de la Comision. 1 p.%	« 146.11	
		£ 14,801.11

la cual cantidad se lleva á cargo del gobierno.

Nombrado el mayor Fernando White C B, agente de los señores Baring Brothers y Cia, presentó al gobierno de la Provincia de Buenos Aires con fecha 8 de noviembre de 1853, una nota en que hace una esposicion detallada de esta deuda, desde que se contrajo hasta aquella fecha, segun lo cual resultaba el siguiente estado:

Por saldo de £ 1.000,000 del empréstito.		£ 977,000
Intereses de 6 p.% atrasados hasta		
el 12 de julio 1853	£ 1,465.500	
Menos lo pagado	58.620	« 1.406,880
	Total.	£ 2.383,880

Sin pretender arreglo alguno que lo dejaba para otra oportunidad, pedia al gobierno de la Provincia que reasumiese el pago de los dividendos ulteriores, para lo cual solo necesitaba £ 58,620 anuales.

Ocupándose de esta cuestion, el Ministro de Hacienda, don Juan B. Peña, dirigió con fecha 1° de marzo de 1854, al agente de los acreedores que lo era entonces don Diego Giró, proposiciones confidenciales para el arreglo de la deuda, cuyo monto en esta fecha era el siguiente:

Por saldo del capital del empréstito	£ 977,000
Id « de intereses vencidos hasta la fha.	« 1.480,155
	£ 2.457,155

El Ministro de Hacienda proponia por su parte consolidar la mitad de los intereses vencidos, (£ 740.077) los que agregados al saldo del capital primitivo, (£ 977,000) hacian la cantidad de £ 1.717,077 que prometia pagar en la forma siguiente:

1.ª Aprobadas estas proposiciones, cesarian los intereses del capital originario.

2.ª A los dos años de aceptadas estas proposiciones por los acreedores de Lóndres, el gobierno entregaria por la Tesoreria £ 60,000 anuales.

3.ª Vencidos 10 años, se elevaría la cuota anual á £ 81,000 hasta la extincion de la deuda.

4.ª En el caso de demora de alguna mensualidad, se abonaría el 6 p.% de interés por el tiempo de la demora.

5.ª Estas proposiciones serían obligatorias con la aprobacion de la Lejislatura.

No se límitó á esta tentativa de arreglo el Ministro de Hacienda. Con fecha 16 de junio de 1854, comisionó al

señor Adolfo Van Praet que se hallaba en Lóndres, para que oyese proposiciones de los acreedores que considerase aceptables, y las trasmitiese al gobierno; y si esto no era posible, indicase los medios de amortizar esta deuda, ya sea comprándola al corriente de plaza, ó destinando á este objeto una cantidad mensual, agregando las indicaciones que considerase necesarias.

Mientras tanto, los acreedores ingleses, en nota de 29 de julio de 1854, rechazaron las bases propuestas por el gobierno al comisionado Giró, y el Ministro de Hacienda señor Peña pidió á este que, si habia á su juicio alguna medida ó arbitrio que satisfaciese las exigencias de los acreedores, se las propusiese para elevarlas al gobierno.

El señor Giró sostuvo gestiones sobre este asunto con los Ministros Peña y Riestra hasta fines de 1856, sin obtener resultado alguno.

Fué necesario entonces entenderse directamente con los señores Baring Brothers y C'. de Lóndres, y en nota de 1° de octubre de 1856, el Ministro de Hacienda señor N. Riestra les envió bases de arreglo que consistian en el pago de los intereses y amortizacion con arreglo al contrato originario sobre el capital del empréstito, en la forma siguiente:

En 1857 se entregarian á cuenta de intereses.				£ 36,000
1858	«	«	«	« 48,000
1859	«	«	«	« 60,000
1860	«	«	«	« 65,000

Por los intereses atrasados hasta la fecha del arreglo, se remitirian bonos que ganáran interés, desde 1861 á 1865, el 1 p.% anual; de 1866 á 1870 el 1 ½ p.%, y de 1871 adelante, el 2 p.%, quedando asignado el intérés de ½ p.% anual hasta la extincion de la deuda: ó bien, si conviniese

mas á los acreedores, el gobierno proponia reconocer solamente el 75 p.% del total de los intereses atrasados, pagando en bonos y en los mismos plazos, con la sola alteracion de 2 y 3 p.% en vez del 1 ½ y 2 p.% de los últimos plazos.

El gobierno se reservaba la facultad de amortizar estos bonos en renta pública ó privada en las cantidades que creyere conveniente, afectando especialmente para este objeto el producto del arrendamiento de las tierras públicas.

Aceptadas estas bases por los acreedores, el gobierno, con fecha 26 de setiembre de 1857, presentó á la Legislatura un proyecto de ley que las contenia, señalando el interés de 1, 2 y 3 p.% sobre el monto de los intereses devengados.

La Legislatura sancionó este proyecto en 28 de octubre de 1857, agregando un artículo por el cual el Estado de Buenos Aires se reservaba los derechos que le correspondian, para reclamar de la Nacion las erogaciones que por esta ley se imponia.

En virtud de esta ley, se celebró un convenio, en 20 de noviembre de 1857, con don Jorge E. White, en representacion de los tenedores de bonos del empréstito de Lóndres, de acuerdo con las bases establecidas en ella.

Como consecuencia de este acto, el gobierno acordó, en 30 del mismo mes, poner en ejecucion el convenio antes citado, por el cual se prescribia que los señores Baring Brothers y Ca. mandasen imprimir y preparar el número de bonos necesarios para cubrir el importe de los dividendos atrasados que se fijaban en £ 1.641,000, ajustando la escritura de estos bonos, en lo que correspondia á la de los originarios, á los términos del nuevo arreglo: que se entreguen á los acreedores primitivos una hoja de cupones que empieze con el dividendo semestral de 1° de enero de 1861:

que si los títulos subieran de la par, se pagarian por sorteo: que se depositáran en el Banco de Inglaterra los títulos amortizados: que el gobierno pague los avisos y demas gastos que demande la ejecucion de estos arreglos, ademas del 1 p.% de comision sobre el monto de los dividendos de los intereses de los títulos en circulacion, y el ½ p.% sobre las sumas que se empleen en la amortizacion: que la comision por la operacion de emitir los nuevos títulos y canjear los cupones vencidos, se fijase en ½ p.% sobre el total de aquellos, en vez del ½ p.% que proponia el señor White; y que los señores Baring Brothers pagasen el 3 p.% anual por las sumas que resultasen al crédito del gobierno.

Este acuerdo se llevó á debido efecto en todas sus partes, y desde entonces no ha habido interrupcion en el servicio de esta deuda que se ha hecho con toda regularidad y exactitud, ya sea que haya estado á cargo de la Provincia ó ya de la Nacion, amortizando en los *diferidos*, en virtud de cláusula del convenio, mayor cantidad de la que corresponde al ½ p.% ordinario de la amortizacion. Esta era la única deuda exterior que en aquella fecha tenia la Nacion, por sustitucion de la Provincia de Buenos Aires que la habia contraido para objetos de utilidad pública, y de cuyo importe dispuso la Nacion para formar el capital del Banco Nacional, como se ha demostrado al tratar del Banco de Descuentos.

La situacion de este empréstito en diciembre último es la siguiente:

Pagado por renta de bonos originarios .	F 6,067,785
« « amortizacion «	« 1,768,000
« « renta de los diferidos . . .	« 2,095,181
« « amortizacion de « . . .	« 5,601,500
Formando un total de: . .	F15,532,466

Falta por pagar de renta y amortizacion
de unos y otros la cantidad de . . . $ 7.815,300
y todo el tiempo que resta del presente siglo, no pudiendo determinarla fijamente por hacerse la amortizacion por licitacion.

Reasumiendo el movimiento de este empréstito, resulta que los $ 5,000,000 ó sea £ 1,000,000 prestados por el comercio inglés á la Provincia de Buenos Aires, hace 57 años, costarán á la Nacion que los reconoció, la cantidad de $ 23.347,766 y el espacio de tiempo de tres cuartos de siglo para pagarlos.

Por último, del exámen estadístico de este empréstito se desprende el hecho, de que si bien es cierto que los empréstitos, por la emision de títulos de crédito, son un medio económico que los gobiernos modernos han puesto en práctica, para satisfacer grandes necesidades públicas á que no puede llegar la accion individual, no lo es menos que, si no se emplea de un modo prudente y económico, imponen obligaciones que pesan de un modo terrible sobre las generaciones venideras, deteniendo el progreso de los pueblos.

Testimonio de esta verdad es el empréstito, cuya relacion acabo de hacer, y que destinado á objetos de utilidad pública, no se cumplió por causas extraordinarias que sobrevinieron y que se enumeran al tratar de nuestros Bancos de emision.

2

Empréstito inglés de 1868

Reincorporada esta Provincia á las demas de la Confederacion Argentina é integrada la Nacion en 1862, pronto tu-

vo necesidad de contraer una nueva deuda exterior, para sostener la guerra á que fué provocada por el dictador Lopez del Paraguay.

Autorizado el Poder Ejecutivo nacional por ley de 27 de mayo de 1865, para contraer un empréstito de £ 12.000,000 al mejor precio posible, con el 6 p.% de renta, y con arreglo á las instrucciones del gobierno que debia determinar el fondo amortizante, bajo la base de quedar extinguido totalmente en un término que no baje de 20 años ni exceda de 30, y á un precio que en ningun caso fuera mayor de la par, constituyó al señor N. Riestra su agente en Lóndres, para negociarlo en aquel mercado.

El Congreso afectaba al pago de la deuda las rentas generales y bienes de la Nacion.

La colocacion de este empréstito se encomendó á los señores Baring Brothers y Cia, quienes lo verificaron en dos épocas: en el año 1866 colocaron £ 518,000 al tipo de 75 p.%; y en el 68, £ 1.982,000 al de 72 ½ p.%, conviniendo en abonar á los primeros prestamistas el 2 ½ p.% que resulta de diferencia entre uno y otro tipo, sobre la primera cantidad.

El producto de este empréstito, segun datos oficiales, es como sigue:

Las £ 2.500,000 produjeron		£ 1.819,100 12.3
Gastos de colocacion y trasmision de fondos.	£ 68,817 1.8	
Id del comisionádo.	« 14,580 3.9	« 83,397 5.5
Líquido producto.		£ 1.735,703 6.10

Corresponde término medio á 69 ½ p.% el resultado de este empréstito, contraido durante la guerra del Paraguay lo que esplica el tipo bajo á que fué realizado.

En 31 de diciembre último estaba reducida esta deuda á £ 1.495,510 ó sea $ 7.328,000 y quedará totalmente amortizado en el año 1901, habiéndose pagado por renta $ 7.078,000 y por amortizacion $ 5.172,000

3

Empréstito inglés, 1871.

La ley de 5 de agosto de 1870 autorizó al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito dentro ó fuera del pais, hasta la cantidad de $ 30.000,000, dando títulos de renta de 6 p.% anual y 2 ½ p.% de amortizacion acumulativa, por sorteo y á la par, enajenándolo al mejor precio posible, con arreglo á las instrucciones que espediria el Poder Ejecutivo.

Este empréstito está garantido, ademas de las rentas generales de la Nacion, con el producto del 5 p.% de los derechos adicionales de importacion y 2 p.% de los de exportacion, despues de cancelados los créditos del gobierno con el Banco de la Provincia á que estos se hallan afectados.

El producto de este empréstito se destinó á la cancelacion de los créditos del Banco de la Provincia, á la construccion de ferro-carriles, la de los puertos de Buenos Aires y del Rosario y de los almacenes de aduana de este último.

Para la negociacion de este empréstito se comisionó al señor Mariano Varela, y este á su vez, para su ofrecimiento en el mercado de Lóndres, á los señores C. de Murrieta y C.ª de aquel comercio.

Estos señores lo ofrecieron al público en 3 abril de 1871, por la cantidad de £ 6.122,400 al tipo de 88 ½, obteniendo suscripciones por mayor cantidad, segun aviso del comi-

sionado del gobierno; pero habiendo recibido este órdenes del gobierno para ofrecer al público menor cantidad y verificar el empréstito parcialmente, el comisionado que no pudo cumplir esta órden por haberla recibido despues de estar publicado el Bono general y el Prospecto de la emision, pidió á los señores Murrieta y Cia. que retirasen la mayor parte de la emision, haciendo la distribucion del empréstito por la menor suma posible.

Estos señores cumplieron este encargo, quedando reducido el empréstito el 1° de setiembre en que venció el último plazo de las entregas de los suscritores, á £ 2,222,400, y en poder de dichos señores, para colocarse sucesivamente y del modo mas conveniente, el resto de £ 3,900,000.

Hé aquí el resúmen de la colocacion de este empréstito con determinacion de cantidades y años:

En setiembre	de 1871 . .	£ 2,222,400	
« diciembre	« 1871 . .	« 125,000	
« el año	« 1872 . .	« 1,108,000	
« « «	« « . .	« 926,800	—Telfener (1)
« « «	« 1873 . .	« 57,100	
« « «	« 1875 . .	« 152,700	—Rogers (2)
« « «	« 1877 . .	« 37,800	—Telfener (3)
« « «	« 1878 . .	« 50,000	
« « «	« 1879 . .	« 48,800	
« « «	« 1880 . .	« 786,300	
	Al frente. . .	£ 5,514,900	

(1) Constructor del ferro-carril á Tucuman.
(2) « « « á Mercedes.
(3) « « « á Tucuman.

Suma del frente		£ 5.514,900
Importe de bonos no emitidos que se han amortizado hasta el 31 de diciembre 1880		« 464,900
Id id existentes en poder de Murrieta y C[a] por no haber reconocido el gobierno la venta hecha por ellos	£ 118,800	
Id id existentes en poder del Ministro Garcia	« 15,300	
Id id id de Francisco Torromé	« 8,500	£ 142,600
Total del empréstito.		£ 6,122,400
Producto bruto del empréstito	£ 4,924,440	
Importe de los gastos originados	« 162,475	
Líquido producto.	£ 4,761,965	
Pérdida	« 1,360,435	£ 6,122,400
Proporcion de los gastos correspondientes á £ 5,514,900 emitidos segun cuenta anterior. .		« 148,591
Id sobre los bonos existentes y amortizados, sin haber salido á la circulacion	« 607,500	« 13,984
Total de gastos.		£ 162,475

Término medio del precio de la emision. 89. $\frac{475}{1000}$

Proporcion media de gastos segun el producto bruto. . . . . 3. $\frac{017}{000}$

La colocacion de los bonos de este impuesto se ha hecho por las siguientes casas:

		Bonos.	Comision.
Los señores Murrieta y C^a^.		£ 4,592,000	£ 150,270
« «	Baring Brothers y C^a^	« 126,600	« 376
« «	Francisco Torromé	« 10,000	« 76
« «	Ibañez Vega	« 786,300	« 5346
		£ 5,514,900	£ 156,068
Otros varios gastos.			6407
		£ 5,514,900	£ 162,475

Hasta diciembre último se han amortizado £ 2,982,653 ó sea $ 10,281,500 quedando en la circulacion £ 4,024,135 ó sea $ 19,718,500 que se amortizarán totolmente el año 1890, habiéndose pagado por intereses $ 15,738,700.

II

DEUDA INTERIOR NACIONAL

1

A Estrangeros

Esta deuda fué reconocida por el gobierno de la Confederacion en virtud de las convenciones de 21 de agosto de 1858 celebradas con los representantes de Francia é Inglaterra.

Por estas convenciones, el gobierno se obligaba á pagar el importe de los perjuicios ocasionados á los súbditos de estas naciones en la guerra civil de la república, dándoles títulos de 6 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion acumulativa—Estos títulos se diferencian de los demas fondos públicos que constituyen la deuda pública, en que llevan la

renta anual en dos cupones semestrales, y en un tercero fecha 31 de diciembre, la amortizacion correspondiente al año, quedando amortizados los cupones en 34 años.

Al hablar de esta deuda, es oportuno recordar que, una vez reconocida por el gobierno de la Confederacion, se emitió una parte de los títulos que la acreditan, y que despues de la batalla de Pavon que derribó aquel gobierno y organizó el que le sucedió en esta ciudad, el Congreso que surjió de la nueva situacion reconoció tambien esta deuda, y emitió los títulos restantes que ascendian á $ pl. 1.265,253 02 plata que se especifican, con espresion de nacionalidades y séries, del modo siguiente:

Série A—74	reclamos fr'ses	que importan	$ pl.	390,680	84
« B—45	« ingleses	«	«	460,056	07
« C—64	« sardos	«	«	347,559	97
« D— 1	« sardo-portugués	«	«	21,400	
« E— 1	« norte-americanos	«	«	44,000	
185 reclamos		que importan	$ pl.	1.263,696	88
Importe de fracciones omitidas en el cálculo y cargadas en el último cupon		.	«	1,556	14
		Total.	$ pl.	1.265,253	02

A esta cantidad hay que agregar $ pl. 29,017 03, procedentes de 62 espedientes, cuyos reclamos no alcanzaban á $ pl. 1,000, y por los cuales se dieron títulos sin interés, pagaderos en dos años, en 1860: $ pl. 14,518 89 y en 1861, $ pl. 14,498 14, formando el total de $ pl. 1.294,270 05, ó sean $F 1.190,826.

Los cupones de renta y amortizacion debian pagarse en plata ú oro á razon de 17 $ pl. onza, teniendo por garantía general las rentas de la Nacion.

El servicio de esta deuda se hacia por la Contaduría General, hasta que la ley de 14 de julio de 1873 puso la oficina del Crédito Público bajo la vigilancia del Poder Ejecutivo Nacional, sacándola de la jurisdiccion inmediata del Congreso.

Como consecuencia lógica de esta resolucion, el Poder Ejecutivo por decreto de 16 de julio de 1874, encargó á aquella oficina de su servicio, incorporándola en su contabilidad, lo que trajo la verificacion de todo el movimiento de estos títulos y la determinacion de los falsificados por un empleado de la Contaduría, ya descubiertos por esta, cuya falsificacion ascendia á $ pl. 195,714 13.

Esta es la única deuda interna que se paga en moneda de plata, no obstante el curso forzoso, fundándose el gobierno para hacer esta escepcion, en que su reconocimiento provenía de convenciones diplomáticas.

Esta deuda quedará totalmente amortizada en 1893, con escepcion de la del crédito norte-americano, que reconocida cuatro años despues, quedará estinguida en 1897, habiendo pagado por renta $ 1.204,319 y por amortizacion $ pl. 478,392, quedando en circulacion $ pl. 712,434.

2

Ley 1º de octubre de 1860

El Congreso de la Confederacion Argentina autorizó al Poder Ejecutivo por ley de 1º de octubre de 1860, para contraer un empréstito de $ pl. 4.000,000 de $ pl. 17 en onza, con el 6 p.% de renta y 2 ½ p.% de amortizacion acumulativa, pagaderos por trimestre, á la par y por sorteo.

Este empréstito no podia ser enajenado á menor precio de

75 p.%, y su producto se destinaba á la amortizacion de los bonos, obligaciones y libramientos de la Confederacion.

El Poder Ejecutivo solo emitió $ pl. 3.000,000 de los cuales amortizó $ pl. 158,000, por lo que el gobierno que sucedió al de la Confederacion, despues de la incorporacion de Buenos Aires, solo reconoció $ pl 2.842,000 ó sean $F 2.823,529. De estos se han amortizado hasta el 8 de enero de 1881 la cantidad de $F 2.226,823 quedando en la circulacion $F 596,706 que se estinguirán en noviembre de 1882.

3

Ley 16 de Noviembre de 1863.

FONDOS PÚBLICOS DEL 6 % DE RENTA Y 1 % DE AMORTIZACION

Estos títulos que provenian de varias emisiones, se rigen por la ley de 16 de noviembre de 1863, que organizó el Crédito Público Nacional, y ordenó al mismo tiempo la creacion de $ pl. 7.000,000 para pagar las cantidades reconocidas por el Congreso hasta aquella fecha, y las que en lo sucesivo se reconocieren.

Los titulos llevan el 6 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion acumulativa, pagaderos por trimestres y por licitacion, en los 8 primeros dias de abril, julio, octubre y enero de cada año.

Determinado el interés de la renta y amortizacion y tiempo en que se han de servir los fondos públicos que se rijen por la citada ley de 16 de noviembre de 1863, conviene, para la mejor inteligencia de esta deuda, designar por sus fechas

las creaciones de títulos y el objeto á que por cada ley se destinan.

1ª *Emision.* Por el artículo 2 de la ley antes citada se crearon $ pl. 7.000,000 de $ pl. 17 en onza, en fondos públicos con destino á los objetos ya indicados. Por otro artículo se asigna para el servicio de esta deuda y la que proviene de las leyes de 1º de octubre de 1860 y 23 de octubre de 1862, la cantidad de $ pl. 600,000 para la renta de las citadas deudas y de $ pl. 145,000 para la amortizacion, segun las leyes de su referencia.

2ª *Emision.* La ley de 8 de octubre de 1864 autorizó la creacion de $ pl. 5.000,000 de fondos públicos, para entregarlos al gobierno de Buenos Aires, al tipo de $ pl. 75 por cada uno, en pago del saldo de las emisiones de papel moneda, verificadas en 1859 y 1861; los que debian amortizarse con los derechos de la aduana de Buenos Aires, segun la ley de 3 de setiembre de 1862, y de cuya responsabilidad exhoneraba á la Nacion, haciendo suya la obligacion de la conversion.

3ª *Emision.* Por la ley de 20 de setiembre de 1867 se declaran creados $ pl. 600,000 destinados al pago de los créditos pendientes, mandados reconocer por varias leyes de consolidacion dictadas por el Congreso.

4ª *Emision.* Se mandó reconocer por la ley de 26 de setiembre de 1868, $ pl. 1.111,083.87 en fondos públicos, para pagar con ellos las liquidaciones de los créditos de súbditos españoles, de conformidad con el tratado de España de 1867.

5ª *Emision.* Por la ley de 16 de octubre de 1868, se crearon $ pl. 1.430,000 de los mismos fondos públicos, destinados al pago de los créditos de los súbditos es-

pañoles, regidos por el tratado con España, y de los créditos pendientes, mandados abonar por varias leyes, y por último de los que estuvieren comprendidos en la ley de 24 de setiembre de 1868, en favor de los herederos y legítimos representantes de los españoles.

6ª *Emision.* Se crearon igualmente por la ley de 8 de octubre de 1869, $ pl. 458,917 en fondos públicos, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar por leyes del Congreso.

7ª *Emision.* Por la ley de 11 de octubre de 1869, se autorizó la creacion de $F 6.000,000 en fondos públicos, destinados al pago de los gastos extraordinarios de la guerra del Paraguay, autorizados por la ley del mismo mes, y se facultó al Poder Ejecutivo para enajenarlos por un precio que no bajase del 70 p.% Estos fueron enagenados por el Poder Ejecutivo en 10 de junio de 1871, á favor de los señores Wanklyn y Cia, al precio de 70 p.%, libre de toda comision, haciendo las entregas de dinero en la forma siguiente:

Al contado.	$F 500,000	
En 31 de julio de 1871.	100,000	
« 31 « agosto «	100,000	
« 30 « setiembre «	100,000	
« 31 « octubre «	100,000	
« 30 « noviembre «	100,000	
« 31 « diciembre «	1.100,000	
« 31 « marzo de 1872	1.100,000	
« 30 « junio « «	1.100,000	$F 4.200,000

8ª *Emision.* Por ley de 1° de setiembre de 1870 se acordó á la provincia de San Juan un empréstito de

$ pl. 156,000 en fondos públicos, para atender á los gastos que demandasen los trabajos y obras hidraúlicas del rio de San Juan. La Provincia sirvió esta deuda, durante cinco años, con solo el 3 p.$\%$ y 1 p.$\%$ de amortizacion acumulativa, abonando la Nacion los tres restantes del interés. Pasados los cinco años, la Provincia ha hecho el servicio integro, conforme á las prescripciones de la ley.

9ª *Emision.* Por la ley de 2 de octubre de 1871 se crearon ₣ 1.000,000 en los mismos fondos públicos, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar por leyes del Congreso.

10ª *Emision.* Por la ley de 23 de octubre de 1873 se mandó pagar en fondos públicos la deuda militar consolidada, en virtud de la ley de 15 de febrero de 1826, y del decreto de 16 de marzo del mismo año y que asciende á la cantidad de ₣ 150,000 segun la liquidacion practicada con arreglo á dichas disposiciones, creándose para el cumplimiento de aquella ley ₣ 150,000 en fondos públicos de la misma renta y amortizacion.

11ª *Emision.* Corresponde á ésta, la ley de 24 de julio de 1875, por la cual se crearon ₣ 500,000 en fondos públicos para dar cumplimiento á la ley que acordó un empréstito á la Provincia de Mendoza de ₣ 300,000, y á las demas leyes que hubiese dictado y dictase el Congreso sobre pago en dichos títulos. Por decreto de 30 de julio de 1875 se mandó entregar á dicha Provincia aquella cantidad en fondos públicos, cuyo servicio debia hacer la misma, entregando al Tesoro Nacional la cantidad correspondiente.

12ª *Emision.* Corresponde por último á esta emision la

ley de 20 de setiembre de 1875, por la cual se concedió á la empresa de navegacion á vapor del «Rio Bermejo» la cantidad de $F 250,000 en fondos públicos, como antícipo del premio de doble cantidad que se le acuerda por la ley de 30 de setiembre de 1872, debiendo la empresa en caso de no llenar las condiciones fijadas por la ley, devolver al tesoro nacional la suma anticipada.

En esta emision terminaron las creaciones de fondos públicos regidas por la ley de 16 de noviembre de 1863, cuyo resúmen es el siguiente:

1ª Emision	ley	16	de noviembre	de 1863	$ pl.	7.000,000	
2ª	«	« 8	« octubre	« 1864	«	5.000,000	
3ª	«	« 20	« setiembre	« 1867	«	600,000	
4ª	«	« 26	« «	« 1868	«	1.111,083	87
5ª	«	« 16	« octubre	« 1868	«	1.430,000	
6ª	«	« 8	« «	« 1869	«	458,917	
Total de fondos públicos de 17 en onza					$ pl.	15.600,000	87

Los $ pl. 15.600,000 87 de 17 en onza hacen					$F	14.682,353	77
7ª Emision	ley	11	de octubre	de 1869	«	6.000,000	
8ª	«	« 1	« setiembre	« 1870	«	156,000	
9ª	«	« 2	« octubre	« 1871	«	1.000,000	
10ª	«	« 23	« «	« 1873	«	150,000	
11ª	«	« 24	« julio	« 1875	«	500,000	
12ª	«	« 29	« setiembre	« 1875	«	250,000	
Total emitido.					$F	22.738,353	77

Se han pagado por renta hasta diciembre último $F 16.225,588 y amortizado $F 7.732,188, quedando en circulacion $F 15.006,166.

No se puede determinar el tiempo en que quedan amortizados estos titulos, por haberse englobado las emisiones y hacerse la amortizacion por licitacion, y ser esta muy variable.

Para evitar la confusion que traia el hecho de calcular y aplicar el fondo amortizante á todas las emisiones desde su orígen, el Congreso ordenó por la ley de 19 de octubre de 1876, que se cerrasen las emisiones que hasta esa fecha se hubiesen regido por la ley de 16 de noviembre de 1863, y que á medida que se amortizase una cantidad igual al monto de una emision, se diere ésta por estinguida y cesase el servicio en la cantidad proporcional que le correspondiese.

Así se ha hecho—Las emisiones han quedado cerradas con la cantidad de $F 22.738,353 77 especificados anteriormente.

La misma ley de 16 de octubre de 1876 prescribe que en lo sucesivo, las emisiones de 6 y 1 p.% se limiten á $F 5.000,000, con el fondo de amortizacion proporcional correspondiente. De este modo se evita la aglomeracion indefinida de emisiones, y cada una tiene la amortizacion que le corresponde, lo que no sucedia con el procedimiento anterior.

4

Acciones de puentes y caminos

Estos títulos se componen de los emitidos con esta denominacion, autorizados por las leyes de 17 de octubre de 1863 y de 16 de noviembre de 1869, la primera por $F 1.000,000

y la segunda por $F 500,000. Unos y otros ganan el interés de 8 p.§ y 3 p.§ de amortizacion, pagaderos por semestres, á la par y por sorteo, no pudiendo enagenarse á un precio menor de la par.

Segun los términos de la primera de las leyes citadas, estos fondos debian aplicarse á los gastos que ocasionan los caminos públicos y la construccion de puentes para facilitar la viabilidad pública. El gobierno, dando á la ley un sentido mas lato, los ha aplicado tambien á la construccion de telégrafos.

De esta ley se han pagado por renta hasta diciembre último $F 889,602 y por amortizacion $F 384,000, quedando en circulacion $F 1,116,000 que se amortizarán totalmente en 1904 por ser la amortizacion fija y no acumulativa.

5

Fondos públicos de 5 p.§ de renta y 2 p.§ de amortizacion

La ley de 5 de noviembre de 1872 autorizó la creacion del Banco Nacional, y por el art. 3° prescribió que el gobierna se suscribiese por 20,000 acciones de $F 100 cada una, pagaderos en fondos públicos del 5 p.§ de renta y 2 p.§ de amortizacion acumulativa, creados especialmente para este objeto.

El servicio de estos títulos se haría, segun la ley citada, con el 5 p.§ que se le concedia al gobierno sobre las utilidades del Banco, y las que le correspondiesen por sus acciones, debiendo aplicarse el exceso, si lo hubiera, á la amortizacion extraordinaria de estos títulos.

En virtud de esta ley se emitió hasta el 12 de abril de 1877

la cantidad de $ 620,000 correspondientes á las cuotas pagaderas sobre las acciones.

Esta era la situacion de estos fondos públicos, cuando se dictó la ley de 24 de octubre de 1876, reorganizando el Banco Nacional.

Por el artículo 1°, inciso 2° se cede en beneficio del Banco los $ 620,000 antes citados, y por el inciso 3° del mismo artículo se suscribe el gobierno con $ 1,800,000 que serán abonados con $ 1,00,000 de billetes de tesoreria, al 9 p.% de renta y 4 p.% de amortizacion anual, y los $ 800,000 restantes, con fondos públicos de 5 p.% de interés y 2 p.% de amortizacion, creados por la ley de 5 de noviembre de 1872.

Por el artículo 2° de la ley de 24 de octubre ya citada, se prescribe que el servicio de los fondos públicos con que el gobierno se suscribe, se haga con las utilidades que le correspondan por las 18,000 acciones que tiene al reorganizarse el Banco, con escepcion de los intereses del millon de los billetes de tesoreria que se abonarán con las rentas generales de la Nacion.

Las utilidades del Banco se limitan por el artículo 3°, mientras estas se destinan á la amortizacion de los títulos con que el gobierno se ha suscrito, á un 15 p.% de las que produzca el Banco, quedando suprimido el 5 p.% acordado al gobierno por la ley de 5 de noviembre de 1872, por los diez primeros años, contados desde la fecha de esta ley (24 de octubre de 1876), despues de los cuales se le asignará el 2 p.% de dichas utilidades, en compensacion de los privilegios que se le conceden.

Este 2 p.% y el escedente de las utilidades que le corresponden al gobierno sobre el servicio ordinario de los tí-

tulos, segun el artículo 2° de esta ley, se aplicarán á la amortizacion extraordinaria de los billetes de tesorería y fondos públicos con que el gobierno se ha suscrito.

Hasta ahora las utilidades que han correspondido al gobierno, no han alcanzado ni para hacer el servicio ordinario de aquellos títulos. Segun los balances del Banco Nacional, el 15 p.% de esas utilidades, en los cuatro años transcurridos, han ascendido á $F 175,058.81, mientras que el servicio de los fondos públicos importa en el mismo término $F 283,999.91, arrojando un saldo en contra de $F 108,941.10.

El resultado obtenido en los 4 años citados, demuestra de un modo evidente que no alcanzan, para hacer el servicio de los fondos públicos con que el gobierno se ha suscrito para formar el capital del Banco, las utilidades que le corresponden, y que el Congreso tendrá necesidad de asignarle otro recurso con este objeto, si es que se trata de hacer efectivo el capital con que el gobierno ha contribuido.

La extincion de esta deuda dependerá de los medios mas ó menos eficaces que se designen para la amortizacion, no pudiendo ahora, ni remotamente calcularse su término.

6

Billetes de Tesorería

Con fecha 5 de agosto de 1876, el Congreso dictó una ley autorizando la creacion hasta de $F 10.000,000 en títulos de $F 50 y $F 20 denominados «billetes de tesoreria» que ganarian el interés de 1 p.% mensual, pagaderos por trimestres en la oficina de Crédito Público.

Estos títulos debian ser entregados á la par á los acreedores del gobierno, y para su rescate y amortizacion recibirse en pago de derechos en todas las aduanas de la República, por su valor escrito, hasta la concurrencia de un 10 p.% en cada pago.

El Poder Ejecutivo era tambien autorizado por uno de sus artículos, para negociar estos billetes *por efectivo*, á un precio que no bajase de la par.

Aun no fueron emitidos estos títulos, y ya el Congreso reformó la ley, limitando, por la de 19 de octubre de 1876, la autorizacion acordada al gobierno, á $F 5.000,000 en séries de $F 50 y 100 con el 9 p.% de renta y 4 p.% de amortizacion anual, destinándose para este objeto un fondo fijo de $F 200,000 hasta la extincion total de la deuda.

El servicio se hace trimestralmente y la amortizacion por licitacion, debiendo invertirse en el año 1876 la cantidad de $F 162,500: por renta $F 112,000 y amortizacion $F 50,000.

La presente ley derogaba las disposiciones de la de 5 de agosto anterior, en todo lo que á ella se opusiese.

La ley de 24 de octubre de 1876 que reorganizó el Banco Nacional, autorizó por el artículo 23 al Poder Ejecutivo Nacional, para emitir $F 1.000,000 en billetes de tesoreria, que son los mismos á que me he referido, al tratar de los fondos públicos de 5 y 2 p.% que forman el capital del Banco Nacional.

Dependiendo la amortizacion de estos títulos, de las utilidades de este Banco correspondientes al gobierno, no se puede determinar el tiempo en que se estinguirán.

En cuanto á los $F 5.000,000 de estos billetes autorizados por la ley de 19 de octubre de 1876, tampoco puede determinarse con exactitud el término de la amortizacion, por

verificarse esta por licitacion. Por este motivo solo puedo consignar ahora, que se han pagado por renta hasta diciembre último $ 1.004,977 y por amortizacion $ 380,450, quedando en la circulacion $ 5.619,550.

7

Ley de 21 de octubre de 1876

Por esta ley se autorizó la emision de $ 500,000 en fondos públicos que ganan 6 p. % de renta y 1 p. % de amortizacion acumulativa, rejidos por la ley 16 de noviembre de 1863, destinados al pago de los créditos mandados reconocer por las varias leyes de consolidacion dictadas hasta ahora por el Congreso.

Esta es la primera emision de la série de $ 5.000,000 á que por la ley de 19 de octubre de 1876 debian limitarse estos fondos públicos en las emisiones sucesivas, como ya se ha dicho al tratarse de los fondos públicos, correspondientes á la citada ley de 16 de noviembre de 1863.

De los $ 500,000 se han amortizado hasta diciembre último $ 16,600 quedando en la circulacion $ 483,400 sin que pueda determinarse el término de la extincion, tanto por ser de licitacion, cuanto por englobarse con esta las emisionos sucesivas que se hagan hasta enterar los $ 5.000,000 que deben componer la série segun la ley.

III

DEUDA PUBLICA DE BUENOS AIRES—EXTERIOR

1

Ley de 28 de enero de 1870

Por esta ley la Lejislatura de la Provincia autorizó al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito de $ 5.000,000 con el 6 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion acumulativo, dentro ó fuera del pais, destinado á prolongar el ferro-carril del Oeste en la direccion al Planchon, con el objeto de establecer la comunicacion internacional.

El Poder Ejecutivo lo realizó en el mercado de Lóndres por medio de su comisionado el señor don Luis L. Dominguez, quien arregló con los señores C. de Murrieta y Cia. la emision de un empréstito de £ 1.034,700 ó sean $ 5.000,000 al tipo de 88 p.%

Una ley posterior cambió el objeto de este empréstito por el de las obras del Puerto de Buenos Aires que se iniciaron con este dinero.

Hasta diciembre último se han pagado por renta $ 804,577 y por amortizacion $ 599,810 quedando en circulacion $ 4.470,220 que se amortizarán totalmente en el año 1902.

2

Leyes de 30 de octubre de 1872 y julio 27 de 1873

Con el objeto de proveer al municipio de esta ciudad de aguas corrientes, cloacas y adoquinados, la Legislatura

autorizó al Poder Ejecutivo por estas leyes, para contraer un empréstito de $ 10.000,000 pagando el 6 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion acumulativa, y amortizándose por sorteo y á la par.

Como el anterior empréstito, se contrajo tambien este en el mercado de Lóndres, ofrecido al público por los señores Baring Brothers y Cia, al 89 ½ p.% por la cantidad de £ 2.040,800. Se han pagado por renta hasta el año anterior $ 4.333,737 y por amortizacion $ 903,649, estando reducidos en la misma fecha á $ 9.096,351 que se amortizarán totalmente en el año

3

Interior

La deuda interior de esta Provincia data desde octubre 20 de 1821, en que se autorizó la emision de $ 2.000,000, en fondos públicos, con el interés de 4 p.% y 1 p.% de amortizacion, de los que solo resta por amortizarse $ 351. El objeto de esta emision fué el pago de deudas del gobierno, como se verá por los términos de la ley.

En la misma fecha y con igual objeto se autorizó por la Legislatura una emision de $ 3.000,000 con 6 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion, elevándose hasta el número de 12 leyes desde diciembre 24 de 1823, hasta 18 de noviembre de 1868, por las cuales se facultó al Poder Ejecutivo para emitir la cantidad de $ 97.609,250, con el mismo interés y renta, cuyo producto se destinó para pago y consolidacion de deudas, déficit del presupuesto, gastos ordinarios y extraordinarios de guerra y de un ferro-carril á Lobos.

Este último gasto solo importó ₣ 3.249,250 de $ 25 por cada uno.

Toda esta deuda se halla hoy reducida á $ 6.514,375 m/c, segun se demuestra por el cuadro general de la deuda pública á que me refiero, y en el que está consignado todo el movimiento que ha tenido desde su orígen.

Faltan todavía dos leyes dictadas por la Legislatura de la Provincia, una de 8 de junio de 1861 y otra de 7 de diciembre de 1862, que autorizan la emision de fondos públicos, la primera de $ 24.000,000 m/c con el 6 p.% de renta y 3 p.% de amortizacion, cuyo servicio hace la Nacion, y la segunda de $ 100.000,000 m/c, con el 7 ½ p.% de renta y 1 p.% de amortizacion, destinados para gastos de la guerra con la Confederacion y pago de deudas y otros gastos; hallándose hoy reducidos á $ 10.320,000 m/c, la primera y á $ 89.630,000 m/c, la segunda.

Estos fondos públicos son servidos por la Nacion, por haber reconocido el Congreso que se inauguró despues de la batalla de Pavon, que derribó el de la Confederacion, que los gastos de que provenian, tenian un carácter nacional.

De la primera de estas deudas de $ 24.000,000 m/c, se ha pagado por renta hasta diciembre último $ 19.650,000 m/c, y por amortizacion $ 13.680,000 m/c, y por la segunda de pesos 100.000,000 m/c, por renta $ 55.496,250 m/c, y por amortizacion $ 10.370,000 m/c.

4

Ley de 20 de enero de 1862

Por esta ley se autoriza la emision de $ 50,000,000 m/c con el 9 p.% de renta y un fondo amortizante de 1.500,000 $ m/c á mas de los sobrantes de los intereses correspondientes á los fondos que se fuesen amortizando.

La renta y amortizacion se pagan mensualmente, debiendo efectuarse la segunda á la par y por sorteo, reservándose el gobierno el derecho de aumentar el fondo amortizante, hasta donde lo crea conveniente, con la autorizacion de la Legislatura.

Se destina para atender á la renta y amortizacion de los $ 50,000,000 m/c el producto de un nuevo derecho adicional de 2½ p.% sobre la exportacion de frutos del pais.

En caso de no alcanzar el producto de este derecho para el indicado servicio que es de $ 6.000,000 m/c anuales, se cubrirá el déficit con las rentas generales, debiendo reembolsarse con los sobrantes de aquel derecho en lo sucesivo, y si hubiere esceso, aplicarse á la amortizacion.

Si se suprimiera este derecho adicional sobre la esportacion, se reemplazará con otro igual sobre la importacion, hasta la extincion total de la deuda.

El Poder Ejecutivo de la Provincia es autorizado para enajenar estos fondos públicos á la par y destinar su importe al pago de los gastos extraordinarios de la terminacion de la guerra y consolidacion del órden público.

Era igualmente facultado para invertir estos fondos públicos en las sumas realizadas que existen en el Banco de la Provincia, pertenecientes á escuelas, ereccion de edificios

para estas y seminario conciliar, en la inteligencia que dichos capitales y rentas serán siempre destinados á los objetos que las leyes respectivas les han dado.

En virtud de la autorizacion anterior, el Banco de la Provincia tomó de estos fondos $ 44,500,000 m/c que se amortizaron totalmente el 22 de noviembre de 1876.

Se ha pagado por renta hasta su extincion total $ 42,686,625 m/c y por amortizacion $ 50,000,000 m/c, habiendose extinguido en mayo 31 de 1878.

5

Ley 3 de octubre 1878

Por esta ley se autoriza un empréstito popular interno, con interés y premio, de $ 150,000,000, calculado bajo la base del interés de 8 p.% anual y de ser amortizado en 10 años.

Esta cantidad se divide en dos series, una de $ 60,000,000 y otra de $ 90,000,000, destinándose la primera á satisfacer los gastos de la administracion y la segunda á continuar las obras de salubridad de esta ciudad.

La emision se hace en titulos de $ 1,000 cada uno, divididos en décimos de $ 100 que ganan el interes de 3 p.% anual, pagaderos por cuatrimestres. En cada una de estos, se distribuyen en premios y á la suerte $ 605,000 para la primera serie, y $ 907,000 para la segunda, debiendo el Poder Ejecutivo determinar la forma mas conveniente de distribucion.

A los números premiados se les devuelve el capital é inte-

reses á mas del premio, y á los amortizados y no premiados, se les abona el capital e intereses.

El servicio de una v otra série, se cubrirá con la venta de tierras públicas, y con el producto del servicio de las obras de salubridad y aguas corrientes.

Hasta ahora solo se ha emitido la 1ª série, que se negoció al 90 p. % con los señores Samuel B. Hale y Cia, habiéndose pagado por renta hasta noviembre en que se cumple el cuatrimestre. . . . . $ 3.461,275 m/c
y por amortizacion y premios. . . . . « 14.025,825 m/c
quedando en la circulacion. . . . . . « 45.999,174 m/c

6

Leyes de 10 de Mayo y 12 de Agosto de 1880.

Por la 1ª de estas leyes se autoriza al Poder Ejecutivn para invertir hasta la cantidad de $ 50,000,000 m/c en la renovacion del equipo y armamento de las fuerzas policiales de la ciudad y campaña, y de la guardia nacional de la Provincia, cuando el gobierno la convoque á ejercicios doctrinales.

Por otro de los artículos se faculta al gobierno para hacer uso del crédito hasta la espresada cantidad, con la garantia de las rentas generales de la Provincia.

Por la ley 12 de agosto se amplia la autorizacion, acordada por la ley 10 de mayo, hasta la cantidad de $ 75.000,000, para atender al pago de los gastos é indemnizaciones producidos durante la guerra

Las obligaciones que emita el gobierno para llenar los objetos de estas leyes, deben ser recibidas, segun una de sus disposiciones, por el Banco de la Provincia y las oficinas fiscales, en los términos de la ley de 23 de junio último.

El Banco de la Provincia, en este caso, es facultado para negociar bajo las condiciones que crea convenientes, estas obligaciones, y darlas al descuento y recibirlas en pago del mismo modo, no pudiendo colocarlas en uno y otro caso, á menor precio de la par.

Mediante esta autorizacion, el Poder Ejecutivo de la Provincia emitió bonos del tesoro que llevan 8 p.% de renta y 10 p.% de amortizacion, como mínimun, pagaderos por trimestres haciéndose la última por licitacion. Se ha pagado hasta diciembre último por renta $ 1.000,000 m/c, y por amortizacion $ 1.250,000 m/c, quedando en la circulacion $73.750,000 m/c.

IV

DEUDA MUNICIPAL

Me resta consignar en este informe la deuda municipal consolidada de la ciudad de Buenos Aires, proveniente de los gastos ordinarios que las rentas del municipio no han alcanzado á cubrir.

En tal situacion y no estando autorizadas las municipalidades por su ley orgánica, para arbitrar recursos destinados al pago de sus gastos ordinarios, el gobierno de la Provincia vino en su auxilio, autorizando la emision de bonos municipales, para cubrir el déficit de sus presupuestos anuales.

Cuatro son las leyes que la Lejislatura de la Provincia de Buenos Aires ha dictado con este objeto, las que enumeraré en seguida por órden de fechas.

1

Ley de 26 de Junio de 1870.

Se autoriza á la municipalidad para emitir bonos municipales hasta la cantidad de $ 15.000,000 que lleven el 8 p.% de interés y 4 p.% de amortizacion acumulativa, debiendo ser enajenados á la par.

El servicio de estos bonos se hace por el Poder Ejecutivo, por trimestres y la amortizacion por sorteo y á la par, empleando en él las rentas generales de la Provincia, mientras no se transfiera al presupuesto municipal.

Por uno de los artículos de la ley se faculta al Banco de la Provincia para adquirir estos bonos, si lo cree conveniente, y por otro destina su producto á cubrir el déficit de los presupuestos municipales ($ m/c 10.000,000) y de los gastos que ocasione la mejora de las condiciones higiénicas de la ciudad y de las obras mas precisas que reclame el desagüe de la misma ($ 3.000,000).

Se declaran aplicables á los bonos municipales las disposicones vigentes sobre falsificaciones de fondos públicos.

A cuenta de estos se han pagado por renta $ 8.396,900 m/c, por amortizacion $F 272,120 ó sean $ 6.803,000 m/c, estando reducidas en la circulacion á $ 8.197,000.

2

Ley de 23 de Setiembre de 1871.

La municipalidad de la ciudad de Buenos Aires es igualmente autorizada por esta ley para emitir bonos municipales hasta la cantidad de $25.000,000 m/c con el 8 p.% de interes y 4 p.% de amortizacion acumulativa, no pudiendo enagenarse á menos de la par. El servicio se hace por trimestres y la amortizacion por sorteo y á la par.

Se destina para el servicio de estos bonos el 20 p.% de la contribucion directa del municipio de la ciudad, á mas del 10 p.% ya percibido por la municipalidad, que el Poder Ejecutivo enviará directamente al Crédito Público.

El Banco de la Provincia es facultado, como en la ley de junio 26, para adquirir estos bonos, y tambien para enagenarlos, del modo que crea conveniente.

Por último prescribe que se apliquen $ 20.000,000 m/c, al pago de la deuda municipal y del déficit que resulte en el presupuesto de aquel año, y los $ 5.000,000 m/c, restantes, á la construccion de un lazareto.

Se reitera igualmente la declaracion, contenida en la ley de 26 de junio ya citada, sobre las falsificaciones de fondos públicos.

Hasta diciembre último se habian pagado por renta $ 12.647,300 m/c, y por amortizacion $ 9.670,000 m/c, estando en la circulacion $ 15.330,000 m/c.

3

Ley de 21 de enero de 1875

Por esta ley se declara que la municipalidad de esta ciudad podia realizar el empréstito de $ 15.000,000 m/c, autorizado por ley de agosto del año anterior, emitiendo títulos que lleven el 9 p.% de renta y 4 p.% de amortizacion acumulativa, sin poder enagenarlos á menor precio de su valor nominal.

Se asigna para el servicio de estos títulos el 10 p.% del total de las rentas anuales de la municipalidad y se prescribe se haga el pago de la renta y amortizacion por trimestres y el de la última á la suerte y á la par.

Por el último artículo de esta ley se ordena al Directorio del ferro-carril del Oeste, que reciba títulos de este empréstito en pago de las cantidades que la municipalidad le adeuda.

De estos títulos quedan en la circulacion $ 13.220,000 m/c, habiéndose pagado por renta $ 7.527,375 m/c, y por amortizacion $ 4.780,000 m/c.

4

Ley de 21 de noviembre de 1876

Esta es la última ley por la cual se autoriza á la municipalidad de esta ciudad para emitir bonos municipales hasta la cantidad de $ 25.000,000 m/c, que lleven el 9 p.% de interés anual y 4 p.% de amortizacion fija ena-

genables á la par. El pago de la renta y amortizacion se hace por trimestres y la última por licitacion.

El Poder Ejecutivo es autorizado para hacer el servicio de estos bonos, con el impuesto de la contribucion directa del municipio, hasta que se establezca la municipalidad con arreglo á la ley orgánica.

Cuando este hecho se realice, la municipalidad se sostituirá al Poder Ejecutivo, aplicando siempre á su servicio el mismo impuesto de la contribucion directa.

El importe de estos bonos se destina á la estincion total de la deuda municipal, autorizándose al Directorio del Banco de la Provincia para adquirirlos, si lo cree conveniente.

En esta ley como en las anteriores se consigna la declaracion de ser aplicables á los falsificadores de fondos públicos, las disposiciones penales vigentes.

Hasta diciembre último se ha pagado por renta $ 5.963,850 m/c, y por amortizacion $ 3,707,225 m/c. quedando en la circulacion $ 21,292,777 m/c.

V

Hé aquí el estracto fiel de las leyes que constituyen la deuda pública, tanto interior como exterior, de la Nacion y de la Provincia de Buenos Aires, y su situacion hasta diciembre de 1880, siendo su clasificacion la que sigue:

Deuda Nacional

Deuda nacional interior.	(1)	$F 35,672,709
Id exterior		« 55,290,900

(1) Para guardar uniformidad se ha reducido la moneda corriente á $ 25 por cada peso fuerte.

Deuda de Buenos Aires

Deuda de la Provincia int.	$m/c 358,609,250		
Id id ext. en £ 3,075,500 ó $F 15,070,030			
ó sean	$m/c 376,748,750		
Deuda municipal	« 83,000,000		
	$m/c 818,358,000		
		ó sean	$F 32.734,320
			$F 123,697,929

VI

Respecto de la deuda pública de algunas provincias, no siéndome posible obtener el texto de las leyes que las autorizan con la prontitud requerida, he preferido renunciar á su extracto y limitarme al consignado en el cuadro general que se acompaña, formados por los presupuestos de gastos de las administraciones respectivas. — Segun estas, la situacion de la deuda en aquel anotada, era en diciembre de 1877 la siguiente:

Deuda Pública de las Provincias

Deuda de Córdoba	interior		$F 22[illegible],902
Id de Entre-Rios	id	$F 1,440,443	
Id de id exterior en £ 226,800 á $F 4,90		$F 1,111,320	$F 2,551,763

Deuda de Santiago del Estero					
	interior			$	342,667
Id de Tucuman	id			«	244,456
Id de Corrientes	id			«	426,548
Id de Santa-Fé	id	$	540,345		
Id de id esterior en					
£ 300,000 á $ 5		$	1,500,000	$	2.040,345
Id de Salta	interior			$	63,750
Id de Mendoza	id			«	756,870
Id de San Juan	id			«	250,399
Id de San Luis	id			«	130,103
				$	7,033,803

Reasumiendo ahora todas las cantidados que forman la deuda pública de la Nacion y de las Provincias, resulta que la deuda originaria interior y exterior convertida en pesos fuertes asciende á la cantidad de $ 137.046,309 y que se recibió por ella liquido $ 120.607,008.

Descomponiendo estas cantidades entre la Nacion y las Provincias, corresponde por:

Deuda exterior

		Nacional		Líquido
A la Nacion	$	55.290,900	$	45.947,127
« las Provincias	«	17.681,350	«	15.578,708
	$	72.972,250	$	61.525,835

Deuda interior

A la Nacion	$	35.672,709	$	35.672,709
« las Provincias	«	21.658,238	«	19.848,464
« las Municipalidades	«	3.320,000	«	3.320,000
	$	60.650,947	$	58.841,173

Resúmen

Deuda exterior	$	72.972,250	$	61.525,835
« Interior	«	60.650,947	«	58.841,173
Total	$	133.623,197	$	120,367,008

La renta y la amortizacion pagadas en igual tiempo, es como sigue:

Renta

La Nacion por deuda exterior	$	31.725,903		
Las Provincias « «	«	5.827,149	$	37.553,052
La Nacion por deuda interior	$	22.195,973		
Las Provincias « «	«	7.314,998		
Las Municipalidades «	«	1.381,417	«	30.892,388
		Total	$	68.445,440

Amortizacion

La Nacion por deuda exterior			$ 22.823,000	
Las Provincias «	«	«	1.795,525	$ 24.618,525
La Nacion por deuda interior			$ 11.343,235	
Las Provincias «	«	«	8.222,898	
Las Municipalidades «		«	998,409	« 20.564,542
			Total	$ 45.183,067

Resúmen

Renta pagada	$ 68.445,440
Amortizacion pagada	« 45.183,067
Total de renta y amortizacion	« 113.628,507

Si se deduce de $ 133.623,197 que importa la deuda total de la Nacion y de las Provincias, la cantidad de $ 45.183,067, amortizados, segun las demostraciones precedentes, queda reducida aquella en 31 de diciembre de 1880 á $ 88.440,130, como se demuestra en seguida:

Deuda exterior

La Nacion debe	$ 32.467,900
Las Provincias «	« 15.885,825
Total	48.353,725

Deuda interior

La Nacion	debe	$	24.329,474
Las Provincias	«	«	13.435,340
Las Municipalidades	«	«	2.321,591
	Total	$	40,086,405

Resúmen

La Nacion por deuda exterior	$ 32.467,900		
« « interior	« 24.329,474	$	56.797,374
Las Provincias « exterior	$ 15.885,825		
« « interior	« 15.756,931	«	31.642,756
	Total	$	88.440,130

Este es el movimiento de nuestra deuda pública interior y exterior y su situacion hasta diciembre de 1880.

Clasificada esta deuda por los objetos que la han constituido, ofrece el siguiente resultado que merece la consideracion de los poderes públicos.

Las leyes y decretos que han autorizado la deuda pública, forman el número de 95, que puede clasificarse como sigue:

4	para fundar y auxiliar la creacion de Bancos.	$	3.512,000
13	« obras de utilidad pública. . . .	«	60.600,272
43	« para hacer guerra ó pagar gastos y perjuicios ocasionados por ella	«	56.121,111
35	« cubrir déficits de presupuestos que en su mayor parte provienen de guerra.	«	13.389,814
95	que importan la cantidad de . . .	$	133.623,197

Es digno notar que casi ninguna de las deudas contraidas para objetos de utilidad pública, ha tenido completa ejecucion, habiéndose aplicado el producto á objetos estraños para aquel con que se contrajeron.

Puedo todavía agregar una observacion, nacida del texto de las leyes. Por regla general, se aplican para el servicio de las deudas contraidas, las rentas generales. Solo Buenos Aires, Entre Rios, Corrientes, Santa-Fé y Mendoza han destinado el importe de las tierras públicas para este objeto. La Nacion no ha tocado todavía este importante recurso que puede ser de gran utilidad, por la considerable estension que posee y que pueden destinarse á las grandes exigencias públicas que el progreso del país reclama y que la Constitucion autoriza.

En cuanto á la forma empleada en el cuadro, se esplica por sí misma. Los claros en él dejados, provienen de la falta de datos de las Provincias á que pertenecen. Siendo muy deficientes los datos trasmitidos por algunos gobiernos, ha sido necesario destinar una columna para las esplicaciones que requiere esta falta, y que se debe consultar para la mejor inteligencia del cuadro.

En la citada columna se ha consignado tambien el tipo á que se han convertido las libras esterlinas, para esplicar la diferencia que puede resultar entre los datos de las Memorias de Hacienda y los consignados en aquel.

APÉNDICE

DEUDA PÚBLICA

Habiendo demorado la publicacion de este trabajo y tenido ejecucion algunas de las leyes que autorizan empréstitos, he creido conveniente al objeto de estos estudios, agregar el movimienio que ha tenido la deuda pública de la Nacion y de la Provincia de Buenos Aires hasta agosto de 1881, é incluir tambien los proyectos de ley para crear fondos públicos, pendientes ante el Congreso.

Algunos de estos han tenido sancion en una de las Cámaras, y se puede asegurar, atendido el objeto á que se destinan, que serán sancionados y pronto formarán parte de la deuda pública de la Nacion.

Esta consideración es tal, que me ha decidido á consignar en apéndice estos proyectos, aun sin estar sancionados por el Congreso. Las alteraciones que puedan recibir no se referirán á las cantidades, sino á las condiciones de la deuda.

DEUDA NACIONAL EXTERIOR

1—Ley de 2 de octubre de 1880

Por esta ley se autoriza al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito interior ó exterior hasta la suma de $F 12.000,000, ó para emitir obligaciones denominadas de

« Ferro-carriles », que ganarán 6 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion acumulativa, pagaderos por sorteo y á la par.

El servicio de este empréstito tiene por garantía especial el producto líquido de los ferro-carriles « Central Norte » y « Andino », y subsidiariamente las rentas generales de la Nacion.

Se destina exclusivamente el producto de este empréstito á la prolongacion de los ferro-carriles « Central Norte », hasta la ciudad de Jujuy, « Andino » hasta la de San Juan y un ramal hasta la de Santiago del Estero.

Mediante esta autorizacion, el Poder Ejecutivo ha negociado con los señores Bemberg, Heimendahl y Cª., en representacion del Banco de Paris y Paises Bajos, Comptoir d'Escompte, de Paris y los señores L. R. Cohen d'Anvers y Cª., banqueros de Paris, la emision del empréstito en el exterior, tomándolo estas sociedades, *al firme*, al 82 p.%, bajo las siguientes condiciones:

Los contratistas se obligan á pagar al gobierno las £ 2.009,000 que importa el 82 p.% sobre £ 2.450,000 que forma el capital negociado, como sigue:

Al firmar el contrato (marzo 31), £ 200,000 en giros á 90 dias, y el resto de £ 1.809,000 á los tres meses de firmado el Bono general, que lo fué en mayo 21. Es de cuenta del gobierno el gasto de la impresion de los títulos de la deuda.

Liquidadas estas bases, los contratistas ofrecieron el empréstito en el mercado de Paris, al tipo de 91 p.%, obteniendo suscriciones con exceso. El resultado de la negociacion es el siguiente:

Importe del empréstito ofrecido.	£	2.450,000
« de la suscricion al 91 p.%	«	2.229,500
Pérdida sobre la emision.	£	220,500
Importe de la suscricion al 91 p.%.	£	2.229,500
« de la negociacion al 82 p.%. . . .	«	2.009,000
Pérdida sobre la negociacion.	£	220,500

RESÚMEN

Pérdida en la emision.	£	220,500
« en la negociacion.	«	220,500
Pérdida total	£	441,000
ó sea, considerada la £ á F. 4.88	F	2.158,080

Hecha la distribucion entre los suscritores, se emitieron 122,500 títulos de £ 20 ó fr. 500 cada uno, que importan la expresada cantidad de £ 2.450,000.

El servicio de estos títulos se hará en libras esterlinas, cobrando los agentes la comision de 1 p.% sobre el pago de intereses y ½ p.% sobre el de amortizacion, verificándose uno y otro el 1° de junio y 1° de diciembre de cada año.

De las £ 2.009,000 que le han correspondido al gobierno, se han deducido £ 4,430. 2.9 por los intereses de 11 dias corridos desde mayo 21 en que se firmó el Bono general, desde cuya fecha, segun contrato, deben correr los intereses sobre los cupones, hasta junio 1° que es en la que estos devengan intereses. Queda, por consiguiente, reducida aquella cantidad á £ 2.004,5 .9. 17.3

Hay todavía que deducir de esta cantidad el importe de

la impresion de los títulos, que es de cargo del gobierno y de cuyo gasto aun no tiene conocimiento.

2—Empréstito inglés de 1824

El servicio de este empréstito y de los diferidos en el semestre pasado, es como sigue:

Por renta de 6 p.$\%$ julio 1° 1881.	£ 18,975	
« id id diferidos	« 7,477	£ 26,452
« amortizacion $\frac{1}{2}$ p.$\%$ julio 1° 1881	£ 13,525	
« id diferidos id	« 21,240	£ 34,765
		£ 61,217

Escuso demostrar la situacion de este empréstito despues de este pago, para hacerlo á la conclusion, tomando en cuenta el servicio de todos los que constituyen la deuda pública en el semestre vencido, con las clasificaciones correspondientes.

3—Empréstito inglés de 1868

Se ha pagado por renta y amortizacion de este empréstito lo siguiente:

Por renta de 6 p.$\%$ julio 1° 1881	£ 42,099
» amortizacion de 2 $\frac{1}{2}$ p.$\%$ id id	« 64,100
	£ 106,199

4—Empréstito inglés provincial de 1870

El servicio de este empréstito que ha pasado á cargo de la Nacion por la federalizacion de esta ciudad, ha importado en el semestre pasado lo que sigue:

Por renta de 6 p.% abril 1° 1881	£ 26,952

No se considera la amortizacion por hacerse esta annalmente, junto con el cupon de 1° de octubre de cada año.

5—Empréstito inglés provincial de 1878

El servicio de este empréstito que se halla en el caso del antérior, ha importado á la Nacion lo siguiente:

Por renta de 6 p.% abril 1° 1881	£ 56,445
« amortizacion 1 p.% id id.	« 14,983
	£ 71,428

DEUDA NACIONAL INTERIOR

6—Proyecto de ley

Está en revision del Senado de la Nacion un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados en agosto 11 ppdo., para emitir $ 10.000,000 en fondos públicos de 5 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion acumulativa, pagaderos por trimestres, en oro, por sorteo y á la par.

Se destinan estos fondos al pago de lo que adeuda el gobierno al Banco de la Provincia y á la amortizacion definitiva de los $ 10.000,000 emitidos por cuenta de la Nacion, lo que debe verificarse en el término de dos años.

Respecto de estos últimos, el Poder Ejecutivo entregará al Banco cantidades iguales á las que se que se quemasen de los billetes garantidos por la Nacion.

El Banco de la Provincia continuará percibiendo el interés de 4 p.% sobre las cantidades en circulacion de los $ 10.000,000 emitidos por cuenta del gobierno, y las ofici-

nas nacionales recibiendo los billetes garantidos por la Nacion hasta su amortizacion total, escepto el 50 p.$\%$ de los impuestos de Aduana que se pagarán en oro.

El Poder Ejecutivo, si lo prefiriera, podrá amortizar los $ 10.000,000 directamente por Tesorería, negociando dentro ó fuera del país, la cantidad excedente de títulos que se aplicarán á este objeto. De todos modos, retirará de la circulacion, dentro del término de los dos años, todos los billetes garantidos por la Nacion.

7—Proyecto de ley

Pende de la consideracion de la Cámara de Diputados de la Nacion un proyecto de ley, sancionado por el Senado en 27 de agosto ppdo., creando $ 4.000,000 en billetes de Tesorería, con 6 p.$\%$ de renta pagadera por trimestres y de 2 p.$\%$ de amortizacion por sorteo y á la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

Se destinan estos fondos públicos para pagar la deuda proveniente de ejercicios vencidos, autorizados por el Congreso, y los gastos originados por la rebelion de 1880.

Con el producto de estos billetes enagenados dentro ó fuera del país, en las cantidades necesarias, se autoriza al Poder Ejecutivo para pagar los sueldos atrasados del ejército y armada.

Se imputa á esta ley el servicio de la renta y amortizacion de estos fondos correspondientes al presente año.

Pende tambien de la misma Cámara un proyecto de ley despachado por la comision de obras públicas, en 11 de agosto, por el cual se entrega al Poder Ejecutivo para comprar

el edificio perteneciente á la «Sociedad Anónima de Depósitos», conocida con el nombre de «Depósitos del Sud», la cantidad de $ 1.000,000, dando en pago fondos públicos de 6 p.% de renta, y 1 p.% de amortizacion acumulativa, pagaderos por trimestres, por sorteo y á la par.

Apoyando la conveniencia de esta compra, la comision de obras públicas hace notar que hay una diferencia de $ 64,000 anuales, entre el importe de los arrendamientos que ha pagado el gobierno por estos almacenes, y el servicio del millon de fondos públicos que aconseja dar por ellos.

Es, pues, seguro, que el Congreso autorizará la emision indicada.

8—Ley de 4 de julio de 1881

Por esta ley se autoriza la emision de $ 1.000,000 que ganan el interés de 4 p.% y 1 p.% de amortizacion acumulativa, destinados para el pago de la deuda civil militar provenientes de las guerras de la Independencia y del Brasil, con arreglo á la liquidacion legal.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR DE BUENOS AIRES

9—Ley de 26 de marzo de 1881

EMPRÉSTITO DEL RIACHUELO

Esta ley autoriza la creacion de $ 1.500,000 oro, en fondos públicos de 6 p.% de renta y 3 p.% de amortizacion acumulativa, que se verificará por sorteo y á la par, pudiendo enagenarse dèntro ó fuera del país y hacerse el servicio de esta deuda en el exterior.

Esta es la única deuda interior negociada en el exterior, á que se acuerda este privilegio que ha sido siempre combatido.

El producto de este empréstito se destina exclusivamente á las obras de canalizacion del Riachuelo, y se afectan las existentes y las que con él se realizen en lo sucesivo, al pago de su renta y amortizacion.

De igual modo se destina el producto de las citadas obras á la amortizacion de este empréstito, y si aquel no bastáre, se cubrirá con las rentas generales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo, sin variar el carácter de deuda interior, ha negociado este emprestito al 90 p.% con los señores Stern Brothers y C^a^. de Lóndres, por medio de su representante en ésta, el Banco de Lóndres y Rio de la Plata.

El empréstito se pagará por los negociadores en cuatro trimestres, habiendo entregado al contado $F 150,000 oro. Los títulos de la deuda se entregarán por el Poder Ejecutivo á medida que aquellos hagan las entregas trimestrales á que están obligados, hasta completar el millon y medio de pesos que importa el empréstito.

10—Ley de 6 de julio de 1881

CONVERSION DE DEUDAS

Se crean por esta ley $F 20.000,000 oro, en fondos públicos de la Provincia, pagaderos por trimestres, con 6 p.% de renta y 1 p.% de amortizacion acumulativa, igualmente redimible por sorteo y á la par.

El Poder Ejecutivo entregará al Banco de la Provincia estos fondos públicos y hará el servicio, al cual se afectan

especialmente, segun el artículo 38 de la Constitucion, los siguientes impuestos:

Producto de la ley de 30 de octubre de 1872.

Impuesto de los depósitos judiciales.

« de la contribucion directa.

« de patentes industriales

Producto de sellos y estampillas.

El importe de estos impuestos se depositará en el Banco de la Provincia para que se haga con ellos el servicio de los fondos públicos, ingresando en rentas generales el sobrante que resulte.

Aunque los fondos públicos se emitian en oro, el Banco de la Provincia de acuerdo con el Poder Ejecutivo, podrá variar la moneda en aquella que considere mas apropiada para su fácil colocacion.

Se destina el producto de los fondos públicos á los objetos siguientes:

Al pago de la deuda del gobierno con el Banco de la Provincia.

A la conversion de los fondos públicos de la ley de 7 de diciembre de 1872, de los bonos del Tesoro, (1) del empréstito popular (2) y á la edificacion de la nueva capital de la Provincia.

El Banco de la Provincia podrá comisionar ó vender dentro ó fuera del país, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo, los fondos públicos creados por esta ley.

Los tenedores de los títulos de renta que se mandan convertir por esta ley, declararán por escrito, en el término de 15 dias, al Banco de la Provincia, si aceptan ó nó el cange

(1) Ley de 10 de mayo y 12 de agosto de 1880.

(2) « « 3 de octubre de 1878.

de ellos. En caso afirmativo, el Banco les entregará los nuevos títulos, considerándose para los efectos del cange, á $ 25 por uno, los emitidos en moneda corriente.

En el caso contrario, el Banco de la Provincia les pagará á su presentacion, á la par, en el mismo término y en la moneda estipulada, los títulos que poseyeren é igualmente los intereses vencidos.

Para el caso de que no ocurran á la conversion, se prescribe que el Banco abra una « Cuenta de Depósitos » á los que quedan en la circulacion, abriéndoles un interés igual á los depositantes por 90 dias. Vencidos 5 años, si no ocurriesen, se cerrará esta cuenta y se pasará el saldo á las rentas generales de la Provincia.

El sobrante que resulte de la negociacion de estos fondos públicos, despues de pagada la deuda del gobierno con el Banco y los desembolsos hechos en la conversion de los títulos de renta ya indicados, lo pondrá este á la órden del Poder Ejecutivo para que lo aplique exclusivamente á la edificacion de la nueva capital de la Provincia.

Las demas disposiciones de esta ley, son tendentes á su mejor ejecucion y á las seguridades y precauciones que reclama el manejo de los intereses públicos.

Segun informes oficiales, puedo consignar en este lugar que el Poder Ejecutivo ha negociado, con el carácter de deuda exterior, estos fondos públicos con los señores Baring Brothers y Cia. de Lóndres, por el intermedio de su representante en esta, el señor N. Bouwer, no habiéndose dado á la publicidad, por ser aun reservadas, el tipo y condiciones de la negociacion.

11—Proyecto de Ley (nacional)

La comision de obras públicas de la Cámara de Diputados se ha expedido aconsejando la sancion de un proyecto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito dentro ó fuera del pais, que no exceda de $F 4.000,000, emitiendo fondos públicos de 6 p.% de renta y 4 p.% de amortizacion anual, bajo la denominacion de «Obras del Riachuelo.»

Como el título lo indica, se destina su importe á la expropiacion, de acuerdo con la ley de 12 de octubre de 1876, de las obras que en el Riachuelo de Barracas practica el gobierno de la Provincia, y su terminacion de cuenta exclusiva de la Nacion.

Para el servicio del empréstito se destina el producto de las obras del Riachuelo y subsidiariamente las rentas generales de la Nacion.

Despues de anotadas todas las leyes de la Nacion y de la Provincia de Buenos Aires y proyectos de ley pendientes de la sancion del Congreso, solo me resta hacer el resúmen de unas y de otros, el cual, agregado á las cantidades que he consignado en las operaciones numéricas practicadas hasta diciembre último, determine las divisiones de que consta la deuda pública, y en último análisis, lo que adeuda la Nacion por sí y en nombre de las Provincias que la componen.

Hé aqui su movimiento:

Deuda exterior

A la Nacion		$ 55.290,900	
« « apéndice *aumento*		« 27.075,030	$ 82.365,930
« las Provincias		$ 17.681,350	
« « apéndice *disminucion*		« 15.070,030	« 2.611,320
	Total		$ 84.977,250

Deuda interior

A la Nacion	$ 35.672,709		
« « apéndice	« 25.000,000		$ 60.672,709
« las Provincias		$ 21.658,238	
« « apéndice *aumento*		« 13.394,513	« 35.052,751
« las Municipalidades			« 3.320,000
	Total		$ 99.045,460

Resúmen

Deuda exterior		$ 84.977,250
« interior		« 90.045,460
	Total	$ 184.022,710

La renta y amortizacion pagada hasta el 31 de agosto de 1881, es como sigue :

Renta

La Nacion por deuda exterior	$ 31.725,903		
« « « apéndice	« 1.056,541	$ 32.782,444	
Las Prov's. por deuda exterior		« 5.827,149	$ 38.609,593
La Nacion por deuda interior	$ 22 195,978		
« « « *apéndice*	« 982,816	$ 23.178,789	
Las Prov's por deuda int.	$ 7.814,998		
« « interior *apéndice*	« 365,110	« 7.680,108	
Las Municipalidades « «		« 1.381,417	$ 32.240,314
Total			$ 70.849.907

Amortizacion

La Nacion por deuda exterior	$ 22.823,000		
« « « *apéndice*	« 636,331	$ 23.459,331	
Las Prov's por deuda exterior		$ 1.795,525	$ 25.254,856
La Nacion por deuda interior	$ 11 343,285		
« « « *apéndice*	« 250,481	$ 11.593,716	
Las Prov's. por deuda interior	$ 8.222.898		
« « « *apéndice*	« 271,192	« 8.494,090	
Las Municipalidades « «		« 998,409	« 21.086,215
Total			$ 46.341,071

Resúmen

Renta pagada	$ 68.445,440	
« « *apéndice*	« 2.404,467	$ 70.849,907
Amortizacion pagada	$ 45 183,067	
« « *apéndice*	« 1 158,004	« 46 341,071
Total de renta y amortizacion		$ 117.190,978

Si se deduce de $ 184.022,710 que importa la deuda total de la Nacion y de las Provincias, con inclusion de los proyectos de ley, la cantidad de $ 46.341,071 amortizados, segun las demostraciones precedentes, queda reducida aquella en 31 de agosto de 1881 á $ 137.681,639 como se demuestra en seguida:

Deuda exterior

La Nacion debe		$ 58.906,599
Las Provincias id.		« 815,795
	Total	$ 59.722,894

Deuda interior

La Nacion debe		$ 40.078,993
Las Provincias id.		« 26.558,661
Las Municipalidades id.		« 2.821,591
	Total	$ 77.959,245

Resúmen

La Nacion por deuda exterior	$ 58.906,599	
« « interior	« 49.078,993	$ 107.985,592
Las Provincias por deuda exterior	$ 815,795	
« « interior	« 28.880,252	« 29.696,047
Total		$ 137.681,639

Buenos Aires, setiembre 20 de 1881.

PEDRO AGOTE.

EL CORREO EN EL RIO DE LA PLATA

II

BAJO EL GOBIERNO PATRIO

(1810-18[illegible])

Hemos bosquejado á grandes rasgos la fisonomía del correo bajo el gobierno español; tócanos ahora hacerlo bajo el gobierno patrio, analizando rápidamente la situacion del país y del gobierno, que se instalaba entónces, y bajo cuya sombra, funcionaba la administracion que vamos á estudiar.

La revolucion de Mayo que hubo de llevarse á cabo con el órden y la tranquilidad de una decision parlamentaria, tomó al realizarse, un carácter mas decidido de fuerza, á causa de las dificultades que tuvo el Cabildo, para ver en ese movimiento, la voluntad enérgica de un pueblo, que luchaba ya por la emancipacion de América.

Al fin, el 25 de mayo de 1810, tuvo que comprenderlo y tras de la renuncia forzada de Cisneros vino el nombramiento de la nueva Junta.

Esta actitud, si bien en Buenos Aires y en algunas otras provincias, se mostraba con un horizonte algo despejado,

no lo era así en otras. En el Alto Perú habian sido ahogados en sangre, por los jefes españoles, los movimientos de 1809. Liniers en Córdoba, resistia – la conducta equívoca del Paraguay inspiraba serios temores, que mas tarde se convirtieron en realidades; y en la misma Buenos Aires habia fuertes elementos de reaccion monárquica.

La Junta tenía, pues, una lucha titánica ante sí y la necesidad por consecuencia de obrar con energía y actividad para dominarlo todo. Tan lo comprendia así, que ya el 6 de junio, doce dias despues del movimiento, salió para el Interior el señor Ortiz Ocampo á la cabeza de mil doscientos hombres; y tres meses despues vemos á la reaccion vencida, y sacrificado en la Cabeza del Tigre, con sus compañeros de infortunio, á aquel Liniers, á quien Buenos Aires habia debido su reconquista—Belgrano marchaba hácia el Paraguay y Castelli se dirigia al Alto Perú.

La situacion era grave y solemne, por las resistencias que se oponian á la revolucion y lo grandioso de la lucha que se emprendia, contra las ideas, los hábitos y los intereses arraigados en una sociedad que se despertaba por primera vez á la libertad, despues de tres siglos de gobierno colonial.

El gérmen de la reaccion no solamente amenazaba desde el Alto Perú y en el Interior, sinó en la misma Buenos Aires, adonde se sentian ya los rumores sordos y subterráneos de la conspiracion, que se preparaba para dar en tierra con el nuevo órden de cosas.

La vigilancia mas estricta y la atencion mas escrupulosa á todos los ramos de la administracion, eran los primeros deberes del gobierno patrio: y seguramente que supo responder á ellos, distinguiéndose desde los primeros momen-

tos de su creacion en el empeño de cumplir la gloriosa mision que se habia echado sobre sus hombros.

Una vez bosquejada á grandes rasgos la situacion del Rio de la Plata en los primeros momentos en que se iniciaba la independencia de América, volvamos al Correo.

El primer acto del gobierno patrio en la administracion postal, fué ordenar á su jefe « no pagara suma alguna sin órden espresa de la Junta »—Este documento lleva la fecha de 29 de mayo, y es firmado por don Cornelio Saavedra y el doctor don Juan José Passo.

Dos dias antes se habia dado la órden de preparar veinte caballos en la posta del Puente de Márquez para que don Cornelio Zelaya pudiera custodiar el *situado* que ya se hallaba en la jurisdiccion de la capital.

El 15 de junio se ordena que nadie pueda circular sin pasaporte, facultando á los maestros de postas para detener á cualquiera que contraviniera esta disposicion.

El 15 del mismo mes ya se comienza á sentir el movimiento reaccionario contra las nuevas ideas, viéndose la Junta obligada á ordenar se le envie todo cuanto se eche al buzon, *hasta los anónimos mismos.*

En medio de los cuidados que denota esta situacion, no se descuidan ni los menores detalles administrativos; en 29 de junio don Cornelio Saavedra previene al administrador de Correos, « que la Junta quiere se formen y se le pasen á la « mayor brevedad los estados de las entradas del estable- « cimiento; debiendo en adelante hacerlo en todos los pri- « meros dias de cada mes. »

El 12 de julio se sentian ya en el Correo los efectos de la reaccion en Córdoba, pues la Junta ordena que la correspondencia que venga de Salta y del Perú, así como la que

vaya para esos puntos, no toque en aquella ciudad, á causa de ser interceptada allí, sobre todo la que le viene dirigida.

Los actos que acabamos de referir y los rumores sordos que llegaban hasta el gobierno, de conspiraciones tramadas en las tinieblas, hacíanle redoblar sus esfuerzos para dominar las resistencias que se le oponian. El 10 de agosto vése obligado á detener la correspondencia de varios ciudadanos, pero no de una manera secreta y eludiendo responsabilidades, sino por medio de una nota y bajo la firma del mismo presidente de la Junta. (1)

La vigilancia no cesaba en toda la ciudad, y aun hasta los empleados de Correos fueron obligados desde el 11 de setiembre á asistir á las rondas conjuntamente con los demás ciudadanos; apesar de los deberes y de los fueros de que hasta entónces habian gozado. El 14 de ese mismo mes ordena la Junta no se alteren las fórmulas para los nombramientos postales; puesto que la aprobacion de ellos no se hace ya á nombre del virey, sino á nombre de ella.

Llega el 16 de setiembre y se envía en ese dia hácia el Interior, al inflexible Castelli, dando órden al administrador de Correos, le dé pasaporte para que corra por las Postas.

Pero esa medida, que traia aparejada otras, que mas tarde tuvieron su realizacion, no se tomó aisladamente, por lo que respecta al Correo; pues en ese mismo dia fué sepa-

(1) La lista de las personas cuya correspondencia era detenida, constaba de los nombres siguientes: don Francisco Beláustegui—don Bernabé Pampillo—don Manuel Velez—don Luis Orueta—don Martin Ochoteco—don Martin Zulueta—don Juan E'guera—Provincial y Guardian de san Francisco—Fray Pedro Sullivan—don Luis Achaval—Toda la correspondencia que pasase desde Buenos Aires á los jefes del Perú.

rado de su puesto el administrador general don Antonio Romero de Tejada, y nombrado interinamente su contador Interventor don Melchor de Albin.

El motivo ostensible fué haber dado curso á la correspondencia de la Junta de Sevilla.

No se encuentra en los archivos ni una sola súplica de este digno y honrado empleado, que pocos meses antes pintaba al rey con colores tan vivos su desgraciada y affligente situacion.

Dáse balance en la caja postal, adonde entonces habia fuertes sumas, y despues de un escrupuloso exámen de sus cuentas y de todas sus existencias, encuéntranse en los archivos las constancias de la Contaduría mayor y de la de Correos, de haber rendido la más completa y satisfactoria cuenta de los caudales á cargo de don Antonio Romero de Tejada. Desde ese dia ya no hay mas rastro en la administracion de tan íntegro como desgraciado empleado.

Su separacion, mas que el motivo ostensible, fué una de las duras necesidades de la época—Sus antecedentes y la consecuencia y fidelidad misma de su carácter, le hacian seguramente la persona menos apropósito para administrar el Correo de una revolucion que ya desde entonces rompia con los principios y las ideas á que Romero de Tejada habia servido su vida entera.

Su situacion interesa grandemente—Organizador de la administracion postal desde 1795—Administrador leal y fiel de sus rentas—Sin mas medios personales de existencia que el pequeño salario con que los deberes austeros de su

puesto eran retribuidos, debe haber sufrido grandemente en aquellos agitados tiempos. (1)

Desde el dia de la separacion de Romero de Tejada, su contador interventor don Melchor de Albin quedó al frente del Correo del Rio de la Plata—Consta en el archivo de la Direccion general su nombramiento para administrador de Correos en Lima con fecha 9 de diciembre de 1803, sin que haya dato alguno que permita conocer la contestacion que entonces diera; lo que hace suponer, que las agitaciones en que se vivió entonces, tanto en España como posteriormente en América, le hicieron demorar su decision, hasta que la revolucion vino á decidirlo por su causa, como lo vimos despues aceptando y sirviendo con consagracion y lealtad el puesto que el gobierno patrio le asignó.

Con la misma fecha de la separacion de Romero de Tejada dá cuenta Albin de haberse recibido del Correo, haciendo conocer con ese motivo, por primera vez, el haberse eludido por las autoridades españolas desde 1809 el pago de los portes de su correspondencia á que estaban obligados; debiendo el virey, la Real audiencia y la Contaduría mayor, desde esa época hasta el 25 de mayo de 1810, la suma de 56,602 pesos 4 reales; mientras que el gobierno patrio, adeudaba desde el momento de su instalacion hasta esa fecha.

(1) La situacion de Romero de Tejada en los difíciles momentos de su destitucion y cuando hasta los amigos parecen esconderse de temor de ser reconocidos, debe haber sido mas que difícil, angustiosa—Sabemos que existen entre nosotros algunos de sus deudos, que talvez pudieron darnos datos para completar el bosquejo que hacemos de tan noble y elevado carácter, y que conociendo hoy el objeto con que hace algunos años solicitamos de alguno de ellos noticias sobre su antecesor, quieran darles publicidad, para arraigar así en la memoria en estas nacientes sociedades, los actos y los nombres de sus leales y verdaderos servidores.

es decir, en 114 dias, 22,688 pesos. La correspondencia del nuevo gobierno habia sido activísima, puesto que representaba en tan corto tiempo, casi la mitad de la que habia hecho girar en diez y siete meses el gobierno colonial.

De manera que la cuenta corriente, ha sido desde 1809, el medio por que todos los gobiernos han venido introduciendo el libre porte y los abusos y desórdenes que son consecuentes, y que mas de una vez hemos hecho notar en las diversas memorias, que dirigimos al gobierno durante el tiempo que estuvimos al frente de la Direccion de Correos y Telégrafos.

La cuarta parte del *derecho de apartado*, era destinada desde la época colonial, como gratificacion de primero de año para todos los empleados postales. Las agitaciones de aquella época habian hecho descuidar aquel reparto, hasta el 24 de octubre del 1810, en que el empleado de la estafeta central Berenguer, reclama su parte, por nota que existe en el archivo. Mas tarde, despues de la caida de Rosas, fué acordada por el gobierno de entonces, al Director y algunos de los empleados superiores de la administracion, como ayuda de costas, en atencion á lo bajo de sus sueldos; despues de 1874 al hacerme cargo de la administracion, renuncié á la parte acordada al Director general y ordené su distribucion en proporcion de sus sueldos, entre todos los empleados de la administracion principal en Buenos Aires, desde el secretario general hasta el último buzonista.

El delito de conducir los correos cartas fuera de balija, penado severamente en todas las legislaciones postales, llegaba á ser entonces un verdadero peligro político, y fué por ello sin duda, que la Junta, apesar de las penas estable-

cidas por las Ordenanzas de 1762, fija la de *diez años de presidio* para aquel que lo cometa.

En octubre y en noviembre de 1810, se suceden en el Correo sin interrupcion, las órdenes, para que las postas pongan á disposicion de diversos jefes militares enormes cantidades de caballos.

En noviembre de ese mismo año se previene al Correo facilite todos los medios para que venga *franca* y con toda *seguridad* desde Chile la correspondencia del señor Alvarez Fóntes.

Don Melchor de Albin da cuenta en 29 de ese mismo mes, tener bajo su Superintendencia 31 administraciones de Correos que que gastaban en solo sueldos de empleados 18,436 pesos; advirtiendo que en ellas no estaban incluidas, ni las del Alto Perú, ni las de la Banda Oriental.

Las medidas tomadas en 1811, fueron todas tendentes á organizar la administracion y á dar seguridades á la situacion que se creaba.

En 7 de enero se establecen por la Junta penas severas para todo maestro de posta que facilite caballos á los transeuntes, que no lleven autorizacion para pedirlos de los administradores de Correos.

El 23 se nombra á don Melchor de Albin, Administrador de correos en propiedad y el 6 de febrero se le autoriza á proponer todos los empleados que deban llenar las plazas vacantes: facultad que residió siempre en los administradores en tiempo de la colonia y luego en los administradores generales durante el gobierno patrio, hasta el 2 de setiembre de 1879 en que se prohibió por decreto de esa fecha á todo jefe de reparticion el proponer *«de un modo público»*

sus empleados, permitiéndoles solamente cérca del gobierno *«indicaciones confidenciales.»*

Los empleados fueron desde entonces nombrados directamente por el ministerio, sin consultar las opiniones de los jefes de reparticion, ni las aptitudes, ni práctica que tuvieran de los servicios á que se les destinaba.

Esta medida no necesita comentarios, basta su enunciacion para comprender todo el mal que causaría á la administracion y si era posible desde entonces responder del buen servicio al jefe de ella.

La casa de Correos, segun la describe Albin en 7 de febrero de 1811, se hallaba en un estado afligente de abandono. Dice que « hace *diez y siete años que no se pintaban las puertas ni las ventanas*, que su tablazon estaba abierta y que toda ella estaba descuidada á este tenor, hasta el grado de hacerse casi imposible su habitacion »—pide en seguida autorizacion para proceder inmediatamente á su reparacion.

La Junta dispone en 16 de febrero se entreguen á su direccion, todas las cartas detenidas en el correo dirigidas á personas de la capital; lo que hace suponer, que las que se detuvieron en agosto del año anterior, fueron entregadas en su mayor parte, con escepcion de las dirigidas á los jefes españoles en servicio en el Alto Perú.

Segun las Ordenanzas postales españolas, todos los administradores de correos tenian el deber de otorgar la correspondiente fianza al recibirse del puesto. Don Melchór de Albin pide con fecha 20 de febrero, se le exonere de ese deber, ofreciendo en garantía sus bienes, que promete hipotecar al gobierno. Se funda en lo corto de las entradas postales, el poco tiempo que quedan en las cajas y en los cuarenta y

cuatro años que ha servido al correo con una conducta intachable. El gobierno acepta esta forma de fianza y el 26 de abril envia á la Contaduría del Tribunal de Cuentas el testimonio de la escritura hipotecaria.

El sueldo de los carteros habia sido fijado desde el 1° de mayo en veinticinco pesos anuales.

Con esa misma fecha hay un hecho curioso en la historia de los primeros dias de nuestra revolucion —El administrador general de correos da cuenta que invitados los Correos de Catamarca y la Rioja, como los demás de la República á contribuir al sostenimiento del Diputado que esas provincias deben enviar á la Junta, se han negado completamente á hacerlo.

Desde el 1° de mayo de ese mismo año queda reconcentrado el movimiento de los caudales en la Tesorería de la Real Hacienda, ordenándose que todas las tesorerías subalternas enviaran á ella sus caudales.

El 18 de ese mismo mes Albin observa á la Junta, que segun las Ordenanzas de correos, toda carta rezagada, despues de haber quedado depositada en las oficinas dos años, á mas de aquel en que se destruya, es abierta en presencia del jefe de la oficina en que se halle, guardándose en un archivo especial y bajo lista, las que tienen valores; y quemándose las restantes; de todo lo que se da cuenta detallada al administrador general.—Concluye pidiendo autorizacion para hacerlo.

En junio, llegan por el correo de Lima doscientos doce doblones para varios particulares, y el gobierno ordena pasen á su disposicion á la Tesorería mayor.

La Junta se preocupaba de facilitar los medios de comunicacion con el Paraguay, despues del armisticio del Tacua-

ry, y de las buenas y cordiales relaciones establecidas por Belgrano, desde el momento de iniciar su retirada.—El 19 de julio se le ordena al administrador restablezca la comunicacion postal con el Paraguay y las Misiones, autorizándosele para que contrate correos al efecto.

La actividad crecia en el gobierno; dos dias despues de la anterior medida, nos encontramos con la órden de prevenir á todos los Maestros de postas en la carrera hasta Potosí, de la próxima salida del Presidente de la Junta para el Alto Perú; y la preparacion de veinte y siete caballos para la comitiva que debe acompañarlo.

Se siente en esos dias un movimiento inusitado en el Correo, estableciéndose dos correos mas mensuales en la carrera del Perú y uno semanal á Montevideo.

Los empleados de Correos que habian sido obligados á asistir á las rondas y patrullas de la ciudad, fueron en noviembre exonerados de esa carga, en atencion á lo apremiante y perentorio de sus deberes.

En 1812, el Correo sigue su movimiento mecánico, sin que el gobierno se acuerde al parecer de él, sinó para reconvenirlo el 19 de junio por haber demorado un pliego para Sarratea. Con este motivo se fija una multa de cincuenta pesos á cada Maestro de posta que demore un pliego del Correo, y se ordena queden esceptuados de todo servicio tres postillones en cada posta.

El 16 de junio de 1813, segun el administrador general, salian de Buenos Aires ciento ocho correos anuales, divididos así:

Para Chile.	2 mensuales.	24 anuales.
« Potosí.	2 «	24 «
« Paraguay.	1 «	12 «

« Uruguay, Misiones y
Montevideo. . . 4 « 47 «

Correos. 108 anuales.

De manera que las salidas eran las mismas que existian en 1788; con la diferencia, que habian desaparecido los correos de encomiendas, los seis marítimos á la Coruña y el bi-mensual á Lima, aumentándose la comunicacion con el Uruguay, Misiones y la ciudad de Montevideo; por cuyo motivo las salidas no habian disminuido, sinó el círculo sobre el que ántes operaba nuestro correo.

En diciembre de ese mismo año se comunica al correo el Reglamento establecido para la Contabilidad del Estado: la única alteracion que encontramos al ántes existente, es la forma y la manera de presentar los estados.

El gobierno del señor Posadas es el primero que se preocupa de dar bases orgánicas á nuestra administracion postal, puesto que el decreto del Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, de 6 de octubre de 1814, no es sinó la ley orgánica, que hasta hoy lo rije.

Por él se disponia—1° que la Superintendencia de correos residiese en el gefe del Estado.

2° Que el ministro de Estado era el encargado del despacho de todo lo concerniente á este ramo.

3° Que la administracion inmediata quedaba á cargo de un alto funcionario dependiente del ministro ya citado.

4° Que la fiscalizacion de la percepcion é inversion de la Renta quedaria á cargo de un Contador del ramo de correos.

En los sesenta y siete años que llevamos recorridos desde

aquella fecha, en nada se han alterado estas disposiciones, apesar del desarrollo del servicio y de las nuevas complicaciones creadas con la organizacion actual de la Contaduría general, que traba á cada paso la marcha del Correo, pasando meses enteros antes que haya despachado la aprobacion de un contrato ó de un gasto cualquiera; hasta el grado de llegar á la oficina del Director la autorizacion competente cuando ya ha pasado la oportunidad de hacerlo.

Esta misma organizacion ha quitado al Contador Interventor toda la importancia del rol que tenia en la administracion colonial, adonde era el verdadero Fiscal del Administrador, estando su puesto rodeado de todas las atribuciones y prerogativas necesarias para llenar tan delicada mision. Hoy no conserva sinó el título, siendo un mero dependiente del Director general, sin atribuciones de clase alguna, encargado solamente de la vigilancia material podremos decir, de la contabilidad.

Empieza ya en 1814 á sentirse la desorganizacion de la máquina administrativa: el señor Albin se queja de que los empleados de Correos no son respetados por los gobiernos de provincia, llegándose hasta detener en su marcha y demorar los correos, segun la voluntad ó las necesidades de sus gobernadores; con este motivo el Director Supremo ordena se les guarden á los empleados postales, todos los fueros de que gozan por las ordenanzas vigentes, previniendo á los gobernadores de que, *nadie en el Estado tiene facultad para detener un correo en su marcha*, ni cambiar los dias de la salida, sin la autorizacion competente del jefe del Estado, en quien reside la Superintendencia del Correo.

Al aproximarse á los archivos postales parece sentirse al señor Posadas en su empeño de conservar al país la grande

institucion del Correo, tan respetada por todos los pueblos y aun por las civilizaciones mas remotas.

El 6 de febrero del mismo año ordena nuevamente, que se haga obligatorio el pago de porte á la correspondencia oficial, con escepcion « de la de la capital dirigida á la capital misma. » Son los últimos esfuerzos que se hacen para ahogar el abuso en la cuenta corriente, con la que de una manera indirecta se viene desde 1809, violando el pago de portes por los gobiernos mismos.

El estatuto provisional de 1815 establece la inviolabilidad de la correspondencia, reglamentando el único caso en que « á causa de la salud pública y buen órden del Estado » fuese necesario hacer escepcion á esta regla, y coloca la facultad de ocupar una correspondencia, en el Director Supremo, quien no podia ejercitarla, sin el acuerdo previo de la Junta de Observacion, del Fiscal de la causa y del Procurador general del Estado.

Mil ochocientos diez y seis empieza, para el Correo con una nota del ministro de la guerra, general don Tomás Guido, pidiéndole la cuenta de los gastos ocasionados en el trasporte hasta Mendoza del brigadier general chileno don Bernardo O'Higgins.

Cinco años despues de haber hecho conocer al gobierno el estado deplorable de la casa de Correos, y pedir autorizacion para refaccionarla, da recien cuenta don Melchor de Albin, de haberlo practicado en parte, por nota de 24 de marzo de 1816, diciendo que ha gastado $ 648, 3 reales, quedando todavia sin repararse el balcon del patio principal, que ha sido necesario apuntalarlo porque no caiga sobre los concurrentes á la casa.

El largo lapso de tiempo corrido entre la fecha del pedido

y la de la ejecucion de las obras, habia trascurrido en gran parte seguramente, en la tramitacion necesaria para obtener la autorizacion competente.

No hay que asombrarse de esto en épocas de lucha y desorganizacion como eran aquellas, porque así marchan nuestros negocios de palacio, dando razon al célebre adagio que estercotipa la lentitud española en el despacho de los negocios públicos, llegándose hasta el grado de verse caer un edificio sin poderlo impedir *por falta de tiempo* para autorizar su refaccion.

Lo hemos visto últimamente en épocas normales con respecto á las líneas telegráficas de la Nacion, de cuya reparacion dependia la comunicacion diaria de toda la República y los valiosísimos intereses comerciales y aun políticos del país; sin poderse conseguir en cerca de cinco años; primero la autorizacion del Congreso y luego de obtenida en parte, la entrega de los fondos por refaccionarlas; cuando habia trayectos en que podia decirse, no existian, sinó hubiera sido la buena voluntad y los esfuerzos de los empleados encargados de su cuidado.

En agosto de ese mismo año se da cuenta al gobierno del estado financiero del Correo en 1815: dice el administrador que en todo aquel año habia producido en Buenos Aires 17,331 pesos 7 1[2 reales y gastado en la misma provincia 17,356 pesos 3 reales en empleados; de manera que habia dado una pérdida en ese año de 14 pesos 3 1[2 reales. Ya entonces el Correo como se vé pagaba sus gastos en Buenos Aires, puesto que la pérdida era insignificante; mas tarde, sobre todo en los últimos años, ha dejado una pingüe renta, como puede verse por las Memorias, desde 1875 á 1879.

Apesar del resultado satisfactorio de la renta en 1815, el

administrador creia que en el año de 1816, apenas produciria la mitad. Sin embargo de aquel resultado, las postas no habian sido pagadas hacia algunos años, calculando el administrador Albin que hasta entonces se les debian ciento veinte mil pesos, en gran parte causados por los servicios extraordinarios de la época, lo que ya apenas les permitia marchar, no teniendo ni con qué pagar á sus postillones. El administrador reclama para el Correo la facultad que tuvo en la época colonial de administrar sus rentas, lo que le habia permitido mejorar el servicio, teniendo el pais una administracion perfecta; si no hubieran tomado los Vireyes de las cajas postales en los últimos años 216,488 pesos plata, fuera de 41,200 pesos que debian de portes, mientras que el gobierno patrio, tomaba toda la renta y el libre porte habia quedado establecido de hecho, apesar del decreto del 6 de abril de 1814 que mandaba pagarlo á las oficinas públicas, sin que se hubiera ejecutado hasta entónces, sinó por la pequeña cantidad de 384 pesos 3 reales.

El 4 de octubre de ese año la carencia de recursos en el Correo es absoluta, pues no existian en sus cajas cien pesos para auxiliar al que en ese dia salia para el Alto Perú, viéndose obligado el administrador á pedirlos al gobierno.

El 27 de setiembre de 1818 se establece un paquete correo á Montevideo, Maldonado y Rio Janeiro. El buque que hace ese servicio es la goleta francesa «Dorado», no solamente lleva la correspondencia sinó pasajeros.

En 1819 la desorganizacion del Correo amenaza seriamente el servicio, por la relajacion que se siente en todo el pais de la disciplina y respeto que antes se guardaba á las ordenanzas y disposiciones postales. El contrabando de cartas se hace en grande escala, lo que le obliga al adminis-

trador general á enviar al gobierno un proyecto del decreto por el cual se facultaba al Correo, no solamente á hacer efectivas las multas establecidas para aquellos que condujeren cartas sin derecho para hacerlo, sino para registrar las personas, como se hace en la aduana; sin cuya facultad las demas disposiciones son ilusorias.

El proyecto le fué devuelto sin observacion alguna, quedando desde entonces, como lo está hasta ahora la administracion, sin medio alguno eficáz para hacer efectivas las disposiciones que le acuerdan el monopolio de la correspondencia epistolar, y sin el cual no es posible la existencia de la institucion.

Todavia en 4 de enero de 1821 el administrador general acostumbrado al órden y disciplina, que habia practicado en sus largos años de servicios, resiste la invasion del libre porte, exigiendo del Tribunal de comercio pague 8 pesos que adeuda por el trasporte de su correspondencia.

El 16 de febrero de ese mismo año, á causa del retiro de don Melchor de Albin, es nombrado administrador general de Correos el general don Juan Ramon Balcarce.

El 2 de mayo se concluye con el abuso establecido por el cónsul inglés de tener en el consulado una estafeta para el recibo y despacho de la correspondencia estranjera; ordenando se incorpore á la administracion general, junto con el empleado que allí la servia, quien recibe su nombramiento el 8 del mismo mes.

El 13 de junio se comunica al Correo haberse recibido del gobierno de la provincia el general don Martin Rodriguez.

El 10 de julio el gobierno, por medio de su ministro don Juan Manuel de Luca, hace sabér la resolucion que ha tomado de suspender todo pago por deudas atrasadas.

En el mismo dia se resuelve rebajar á los empleados un treinta por ciento de sus sueldos.

El 27 del mismo el señor Luca comunica el nombramiento de don Bernardino Rivadavia, como ministro secretario de gobierno. En el primer acto administrativo de Rivadavia se ve al hombre de Estado que quiere darse cuenta de los intereses que va á administrar. Al dia siguiente de su nombramiento ordena al Correo le envíe una relacion exacta de todos los empleados de la administracion, asi como de los sueldos de que gozan; previniendo ál mismo tiempo que ese dia debian concurrir todos á honrar la memoria de los grandes hombres asistiendo á los funerales de Belgrano.

El 8 de ese mismo mes se nombra ministro de hacienda al señor don Manuel J. Garcia, y el 28 de agosto, la formacion de un archivo general, encargando á don Francisco de Paula Sauvidet y don Gerónimo Lasala de este trabajo; lo que se hace saber al Correo para que ponga á disposicion de los nombrados el que pertenece á la administracion, á los efectos que crean convenientes al objeto de sus trabajos. (1)

A causa de haberse retirado el general don Juan Ramon Balcarce de la administracion general, se encarga de ella interinamente con fecha 29 de agosto á los señores don Manuel de Albarracin, don Márcos Prudant y don José Patricio Nazar.

El 26 de setiembre ordena el gobierno se despache desde Buenos Aires seis correos generales mensuales; dos á Chile, dos al Perú y dos á Santa-Fé.

El 29 el gobierno previene á la comision administradora

(1) Esta medida hace suponer que deben haber pasado algunos documentos de carácter general, al archivo que lleva este título y que hoy se halla al cargo de la provincia de Buenos Aires.

la necesidad en que está de hacer desalojar al Correo la casa que ocupa y le ordena vea la que entónces tenia el ministerio de la guerra. El 24 de octubre le manda ya, que se traslade á la casa municipal al lado del Coliseo nuevo y pague al Cabildo cincuenta pesos mensuales.

La presencia de Rivadavia y de García en el gobierno se siente en el Correo. El seis de diciembre la campaña de Buenos Aires, es dividida en cuatro secciones postales, estableciéndose un correo mensual á cada una de ellas. La tarifa es de cinco, uno y medio, dos y dos y medio reales, por cada carta segun su peso.

EDUARDO OLIVERA.

LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY

(CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL BRASIL)

1828

Sumario—El gobernador Dorrego nombra á los generales Balcarce y Guido ministros plenipotenciarios en la corte de Rio de Janeiro—Instrucciones para el desempeño de su mision—S. M. I. nombra como plenipotenciarios al marqués de Aracatay y al señor Joaquin de Oliveira Alvarez—Conferencia diplomática de 11 de agosto—Esposicion de los diplomáticos argentinos—Esposicion de los ministros brasileros—El proyecto de redaccion del artículo 2.º—Discusion—Conferencia del 14 de agosto—Conferencia del 15 del mismo—Nota reservada del gabinete de Buenos Aires á sus plenipotenciarios, fecha 26 de julio de 1828—Nuevas vistas políticas—Cambio en las instrucciones—Dos artículos adicionales—Conflicto para los plenipotenciarios argentinos—Contestacion *reservada* de los generales Balcarce y Guido, fecha 18 de agosto—Conferencia diplomática entre los negociadores el dia 19 del mismo mes—Esposicion de la Legacion Argentina—Observaciones de los plenipotenciarios brasileros—Los generales Balcarce y Guido se dirigen á lord Ponsonby, como ministro mediador, por nota del mismo dia 19 de agosto—Inquieren si en su carácter oficial garantizará lo que se convenga—Contesta el 20, manifestando no se halla autorizado para prestar garantia oficial—Las Cámaras brasileras votan toda clase de recursos para continuar la guerra, si la negociacion fracasa—Estado económico del gobierno republicano—Conferencia entre los negociadores el dia 21 de agosto del mismo año—Redaccion propuesta por los ministros argentinos—Evacuacion del territorio, discusion sobre la ocupacion de las Misiones Orientales—Opinion de Lord Ponsonby espresada por escrito á los plenipotenciarios argentinos sobre este punto—Confe-

rencia del dia 23 del mismo mes y año—Redaccion propuesta por los plenipotenciarios brasileros—Discusion sobre la ocupacion del territorio de Misiones y la plaza de Montevideo—Rechazo de la propuesta de la Legacion Argentina—Pide esta tiempo para reflexionar—Carta privada del general Guido á Lord Ponsonby sobre estos tópicos, dirigida en el mismo dia—Conferencia diplomática del dia 25 de agosto—Esposicion de los plenipotenciarios argentinos—Réplica de los negociadores imperiales—La Legacion Argentina espone que, si no se ofrece alguna garantia para la evacuacion del territorio, tendrá que consultar á su gobierno y suspender la discusion—Propuesta de los negociadores brasileros—La legacion promete estudiarla y contestar al dia siguiente—En ese mismo dia consultan por escrito á lord Ponsonby y le piden su opinion categórica—Contestacion estensa y razonada del ministro de S. M. B.—Conferencia entre los negociadores el dia 26 de agosto del mismo año—Acuerdan la redaccion de los artículos y convienen en la convencion preliminar—Artículo propuesto por los plenipotenciarios argentinos sobre la libre navegacion de los rios, bajo la garantia de S. M. B.—Observaciones de los plenipotenciarios brasileros—Firman la convencion preliminar de paz el dia 27 de agosto de 1828—Los plenipotenciarios argentinos envian al secretario de la legacion con la convencion, sometiéndola á la aprobacion del gobierno—Carta particular del general Guido al gobernador Dorrego, sobre la convencion pactada—Estensa nota de lord Ponsonby, fecha 28 de agosto de 1828 al general Lavalleja—El gobierno argentino por nota 10 de octubre comunica á los plenipotenciarios que el gobierno ha aprobado la convencion preliminar de paz—La legislatura de Buenos Aires vota recompensas extraordinarias á los negociadores—Obsequio ofrecido, aceptado y no entregado á lord Ponsonby—Carta del general Guido al general Rivera sobre este pacto internacional—Importantísima declaracion que contiene sobre las Misiones Orientales—Influencia del gobierno de S. M. B. en el Rio de la Plata—Observaciones sobre la importancia de la convencion preliminar—Opinion del publicista brasilero Pereira Pinto—Observaciones—Ocupacion de las Misiones Orientales por el general Rivera—Doctrinas brasileras—Los generales de los ejércitos beligerantes, pactan cual será la línea provisoria que cubran las fuerzas respectivas—Actitud del general Rivera—Esposicion del general Reyes sobre este hecho—El *statu quo* pactado con dicho general Rivera—Convenio provisorio llamado de *Iribe Azubà*—Opiniones de los publicistas brasileros—Esposicion de Machado de Oliveira—Comentarios—Opinion de La Sota—Comentarios—Los pueblos de las Misiones Orientales—Antecedentes históricos—Deducciones de estos antecedentes—Doctrina

del vizconde de San Leopoldo—Observaciones y citas de opiniones de escritores brasileros—Opiniones de los contemporáneos sobre la convencion preliminar de paz—Carta de Rosas al general Guido—El general Lavalleja al general Guido—El general don José M. Paz al coronel don Eugenio Garzon—Carta del general Guido al marqués de Aracatay, avisándole de la revolucion de 1° de diciembre de 1828.

Conocida cual era la situacion de los beligerantes (1) despues del malhadado resultado de la mision del ministro argentino don Manuel José Garcia, la guerra continuó en medio de infinitas dificultades. El gobernador de Buenos Aires, don Manuel Dorrego, como encargado de las relaciones exteriores y de la guerra, hizo los mayores esfuerzos para levantar nuevos cuerpos de ejército y reabrir las operaciones bélicas. El mando del ejército argentino habia quedado confiado á inteligencias militares inferiores á la pericia del general Alvear, que habia renunciado su mando, desde que no le proporcionaban los medios de remontar el ejército, ni le daban la infanteria indispensable. Me es preciso recordar la anarquia que habia entre los gefes del ejército republicano, y el penosísimo estado del tesoro. Los puertos argentinos estaban bloqueados por las fuerzas navales imperiales, y las heróicas hazañas de Brown con su débil escuadrilla, no eran suficientes para batir á la escuadra brasilera.

En esta situacion, los ministros de S. M. B. en Buenos Aires y en Rio de Janeiro, trabajaban por la paz: á las perturbaciones mercantiles que producia la guerra, se agregaba la anarquia que empobrecia á ambas naciones y

(1) Véase la entrega de 1° de Agosto. « *La guerra entre la República Argentina y el Brasil.* »

que disminuiria el consumo, con grave perjuicio de los intereses británicos.

Entonces Dorrego, en su carácter de encargado de la direccion de la guerra y relaciones exteriores de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, nombró en 27 de junio de 1828, como ministros plenipotenciarios á los generales don Juan Ramon Balcarce y don Tomás Guido, el primero á la sazon ministro de gobierno y relaciones exteriores—«para arribar á un avenimiento que termine la presente guerra, y al restablecimiento de la paz, con arreglo á las instrucciones que se les han dado.»

Préviamente se aceptó la mediacion del gobierno de S. M. B.

La instruccion que debia regir la conducta de los plenipotenciarios, es un documento importantísimo y desconocido; dice así:

1º Retirar por parte de la República del territorio brasilero, y por parte del Imperio de la Provincia Oriental, todas las fuerzas, sus autoridades políticas, civiles y militares, lo mismo que de las aguas del Rio de la Plata todas las fuerzas navales del Imperio, fijándose con respecto á los corsarios un periodo, dentro del cual regresen á su puerto.

2º Luego que las fuerzas y autoridades de los beligerantes se retiren, las del Imperio al territorio brasilero, y las de la República de este lado del Rio de la Plata ó del Uruguay, la Provincia Oriental, ó bien se considerará en plena libertad para unirse, ya sea á la República ó ya al Imperio, ó bien se convendrá que en el periodo que se fije para el armisticio, se constituya y organice; lo que será sumamente interesante para una y otra parte beligerante, para hacer el ensayo, de si la Provincia Oriental es capaz de constituirse en un Estado libre é independiente, y si tiene la ilustracion, poblacion y recursos suficientes para poner en planta la Constitucion y regirse por ella.

3º Si en el primer caso al concluirse el periodo del armisticio, la Provincia Oriental no hubiese hecho uso del derecho que le fuese estipulado, de unirse á cualquiera de las dos partes beligerantes, entónces se abrirá una negociacion entre los gobiernos de la República y el Brasil, y á esta negociacion será admitida la Banda Oriental, como

parte en la cuestion, para fijar definitivamente sus futuros destinos. En el segundo caso, si á la conclusion del periodo prefijado ó antes se conociese de un modo claro su incapacidad para constituirse y gobernarse independientemente, y por el contrario se envolviese en la guerra civil y en la anarquia, á términos de ser perjudicial á los Estados limítrofes, entonces cesará de ser independiente y deberá pronunciarse, á cual de los dos Estados quisiese pertenecer.

4° Caso que el gobierno del Brasil se allane á la independencia temporal que se indica, del territorio Oriental, el Estado que de él se forme será libre é independiente, bajo la forma de gobierno que sus propios habitantes eligieren, sin tener mas ingerencia en esto la República y el Imperio, que aquella que se repute necesaria, bien sea por un representante de cada parte, bien sea tomando en vista la Constitucion para observar si en ella se ha sancionado algo que esté en contradiccion con los principios generales del derecho de gentes.

5° En ningun caso se concederán indemnizaciones, asi como no se exigirán los perjuicios que ha sufrido el território Oriental, durante la ocupacion de los portugueses y brasileros.

6° Se procurará recabar que las plazas de Montevideo y Colonia queden con la artilleria y pertrechos, al menos en que los recibieron de los orientales.

7° Si se sancionase la convencion ó armisticio, se dejará para la paz definitiva el arreglo de límites entre el Imperio y la República, y el establecer un tratado de amistad, comercio y navegacion; ó bien se podrá proceder inmediatamente, como una negociacion enteramente distinta.

8° En este armisticio deberán los plenipotenciarios insistir, si la espedicion del norte avanzase, ocupando el territorio brasilero, ó bien si el ejército del general Lecor fuese disuelto como es probable, debiendo una ú otra cosa realizarse muy en breve tiempo, por cuanto la campaña está próxima á abrirse, sobre lo cual el gobierno trasmitirá á los señores ministros noticias oportunas, con la brevedad que sea dada.

9° El gobierno deja al juicio y prudencia de los señores plenipotenciarios mejorar la negociacion, caso que los resultados de las operaciones fuesen muy favorables á la causa de la República. Mas si los progresos de la expedicion del norte no fuesen tan rápidos, como se cree, ó el general Lecor eludiese una accion general á que va á ser provocado por todas nuestras fuerzas combinadas, y si al mismo tiempo se notase una constancia y dilatado empeño por parte del gobierno brasilero, de que el territorio oriental se constituya en Estado enteramente libre é independiente, en este caso los señores plenipotenciarios establecerán la negociacion bajo la base de la absoluta independencia de dicho territorio

oriental, que deberá entonces constituirse en un Estado, bajo el órden que se indica en el art. 4°.

10° Los señores plenipotenciarios deberán tener presente que con arreglo á la comunicacion de Lord Ponsonby, fecha 1° de junio y contestacion dada á ella, el gobierno no está ligado á base alguna, sino que esta es una nueva negociacion.

11° Caso que el Emperador hiciese proposiciones inadmisibles, los señores plenipotenciarios procurarán entretener la negociacion, dando así tiempo á aquel, para que reflexione, y conozca su verdadera posicion; y exigiendo en el entretanto órdenes de este gobierno.

Artículo adicional. A consecuencia de las observaciones hechas por el señor ministro Guido, para el caso en que por parte del gobierno brasilero se insistiese tenázmente en conservar las plazas de Montevideo y la Colonia hasta la terminacion del periodo prefijado para la convencion ó armisticio, quedando en nuestro poder por igual tiempo los pueblos de Misiones y Rio Pardo que deben suponerse al presente ocupados por la division del Norte, ó bien los puntos y distritos que se hallasen ocupados por las fuerzas de la República, consultarán á este gobierno manifestando no estar autorizados para este caso imprevisto.—Buenos Aires, 8 de julio de 1828—DORREGO—*José María Rojas*. (1)

Conocidas las instrucciones será fácil apreciar la manera como los plenipotenciarios desempeñaron su árdua mision.

Partieron inmediatamente, llegaron á Rio Janeiro, y reconocidos en su carácter oficial, S. M. I. nombró en 9 de agosto de 1828 como plenipotenciarios imperiales al marques de Aracatay, José Clemente Pereira y Joaquin de Oliveira Alvarez, para que se abriesen las negociaciones en las que ejercia el cargo de mediador, el ministro de S. M. B. Lord Ponsonby. El marqués de Aracatay desempeñaba á la sazon el cargo de ministro de negocios estrangeros, de manera que la alta categoria de los negociadores mostraba la gravísima importancia de su cometido.

(1) Doc. del archivo de la familia del general don Tomás Guido, proporcionado por el señor don Cárlos Guido y Spano, como muchísimos otros que citaré en este estudio.

El 11 de agosto se abrieron las negociaciones en el despacho de relaciones estranjeras en Rio.

Los plenipotenciarios argentinos abrieron la conferencia esponiendo:

« Que no apoyando la política de su gobierno principio alguno desorganizador, ni participando de los excesos de un republicanismo fanático, jamas habia encontrado ni encontraria razon positiva ni aparente para una guerra con sus vecinos, por las diferencias de las formas gubernativas: que sin pretensiones la República de estender los límites de su territorio, y mucho menos de llevar los desórdenes al seno de los estados limítrofes, habria conservado una paz inalterable con el Imperio del Brasil, si los sucesos no hubiesen conducido á la fatal necesidad de reivindicar derechos con las armas, y protejer á un pueblo, que constituyendo una parte de la República, luchaba por su independencia de un poder esterior; que la Legacion apelaba en apoyo de esta verdad, á las protestas solemnes del gobierno de la República, á las deliberaciones de su Congreso y á todos los actos públicos de aquella nacion, que precedieron á la guerra; declarando tambien la Legacion, que considerando el gobierno de la República, que la vitalidad, la fuerza y la opulencia de los nuevos Estados del Continente Americano, dependian esencialmente del fomento y progreso de la civilizacion, la guerra absorvia todos los cuidados de los respectivos gobiernos, estrechando la esfera de las luces y conservando á una gran parte de la poblacion en las tinieblas de la ignorancia..... que no podia negarse que en uno y otro pais se corria ya el gran riesgo de venir á ser víctimas de una multitud tumultuosa, que sobreponiéndose al imperio de la razon, principiase á ejercer todas las pasiones, que deshonran y aniquilan á la nacion mas vigorosa..... que facil seria á los ministros de S. M. I. preveer de que parte estaba el riesgo mas inminente examinando la naturaleza de la poblacion de ambos Estados..... que el gobierno de la República juzgaba que la paz era la mejor muralla contra tal irrupcion....... siempre que el honor de la República quedára intacto.. .. que la Legacion lejos de hacer proposicion alguna que ni remotamente fuese deshonrosa á S. M. el Emperador.... procuraba consultar su decoro y dignidad.....

Manifestaron que esperan la lealtad y la franqueza en la negociacion que iniciaban, y no una política aviesa que ocultase sus miras, para arribar á la conciliacion de sus diferencias y al fin de la guerra.

Los plenipotenciarios brasileros concordaron con estos principios:

« Menos sobre el recelo de revoluciones políticas dentro del Imperio, que manifestaron no temian, por cuanto aun que por acaso pudiesen aparecer, serian inmediatamente sofocadas por hallarse cimentado el gobierno imperial-constitucional, de una manera fuerte y segura..... que S. M. el Emperador habia estado siempre animado de miras pacíficas hácia la República de las Provincias Unidas, sin que jamas la diferencia de gobierno fuese un motivo de indisposicion..... siendo una prueba nada equívoca la dificultad con que se empeñó en la guerra.....»

Manifiestan sus deseos de paz bajo bases liberales « y que al mismo tiempo estas se comprometiesen á sofocar los simientos de discordia que una guerra civil y de partido podia levantar en la Provincia de Montevideo. »

« La Legacion dijo en seguida, que aunque el gobierno de la República habia aceptado esplícitamente las bases propuestas por S. M. I. para una convencion preliminar de paz, que le fueron trasmitidas por el intermedio del ministro de S. M. B. en Buenos Aires, no prestó asenso á las que en 5 artículos asignó en 18 de mayo del corriente año, S. E. el marquès de Aracatay, » por cuyo motivo daria su opinion sobre tales bases.

Lord Ponsonby, en su calidad de representante de la potencia mediadora, intervenia en la negociacion, aconsejaba, allanaba las dificultades, hacía esposiciones escritas, contestaba las consultas, é influia en la celebracion de una paz que fuese recíprocamente honorable, pues tal era el deseo de S. M. Británica.

Conviene tener presente el tenor del—

Art. 2º S. M. I. queriendo por una parte manifestar cuanto desea que no quede subsistente motivo alguno para futuras desavenencias, que alteren la tranquilidad de sus súbditos, y perturben la buena armonia que desea conservar con las demas potencias, promete del modo mas solemne crear, erigir y constituir completamente la Provincia Cisplatina en un Estado libre, separado é independiente. La categoria de este nuevo Estado, será determinada en el tratado que se ha de ajustar en la forma del art. 1º. »

La legacion argentina espuso observaciones á este artí-

culo, diciendo que creia inconducente discutir el derecho con que se pretendia el dominio á la Banda Oriental por una y por otra parte, pero que no lo escusaria si á ello fuese obligada; proponia se partiese de la hipótesis de derechos discutibles por ambas partes, y observó que esa redaccion reservaba esclusivamente al Emperador la facultad de crear el nuevo Estado, lo que importaria reconocer que él era el soberano reconocido; por todo lo cual, sin negar la justa participacion que en ello le cupiere, no podia aceptar una redaccion que importa confesar el ningun derecho de la República en la guerra que queria terminarse. Llamo la atencion sobre la prudencia y habilidad con que se discuten los derechos en conflicto.

Insistieron en que era justa la influencia de S. M. «que sin perjudicar los derechos de un Estado independiente ni defraudar los que conservaba la República, le garantiese la seguridad de sus fronteras»: que ofenderian las intenciones pacíficas de S. M. si presumiesen que insistia en el proyecto de constituir por sí solo el Estado llamado Cisplatino, pues que eso impediria terminar la guerra.

Los ministros del Emperador contestaron que no era su intencion entrar en la cuestion del derecho que las dos naciones pudiesen tener á la provincia de Montevideo.... porque eso desviaria de los objetos de la paz, desde que el Emperador declaraba que constituiria la misma provincia en un Estado independiente.

Esplicaron largamante los plenipotenciarios brasileros el alcance de esa cláusula: que el Emperador queria conservar su proteccion en esa provincia mientras no estuviera constituida, para evitar la lucha de los partidos; que Lavalleja y Rivera tenian elementos para despedazarse recípro-

camente, y que esa guerra civil era un peligro para las naciones limítrofes; que ese era el objeto de tal cláusula, mientras un gobierno bien constituido no ofreciese una garantía á la seguridad de la misma provincia «y tambien á sus fronteras» internacionales.

Los plenipotenciarios argentinos despues de una detenida esposicion de sus ideas, concluyeron proponiendo que S. M. declarase la independencia de la Banda Oriental dejándola en libertad para que los representantes de la misma se diesen la constitucion que creyesen convenientes, que idéntica declaracion haria la República, siendo aquella examinada por comisarios del Imperio y de la República, para ver si habia artículos contrarios á los intereses de nuestros países; que podia señalarse un término «para conocer si la Banda Oriental poseia capacidad política para crear y conservar sus instituciones.»

Presentóse entonces esta otra fórmula de—

«Art. 1º—S. M. el Emperador del Brasil declara la independencia de la Provincia Cisplatina, y la República Argentina reconoce la misma independencia, y se obliga á sustentarla.»

Los plenipotenciarios argentinos prometieron estudiar los cinco artículos propuestos, y tener la relacion que juzgasen conveniente en la próxima conferencia.

El 14 del mismo agosto, dieron lectura del proyecto argentino.

«Art. 2º—S. M. el Emperador del Brasil y la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, declaran, y consienten solemnemente, en la independencia é integridad de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, renuncian á todos los derechos que podrian pretender á ella, y se obligan y comprometen recíprocamente á sostener la independencia é integridad de dicha Provincia, bajo las condiciones estipuladas en los artículos siguientes—

«Art. 3º—La Provincia de Montevideo creará, erigirá, y constituirá un

gobierno, bajo las formas que considere mas conveniente á sus intereses, necesidades y recursos. »

El art. 4° se refiere á la revision de la constitucion por los comisarios argentino y brasilero. El 5° es la declaracion de que ambas partes convienen en que la provincia de Montevideo ensaye por cinco años su capacidad política, vencido cuyo período, « la provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, será considerada en libertad para pronunciarse sobre su futuro destino. » El 6° habla del caso en que estalle la guerra civil en la provincia de Montevideo, y convienen ambas partes « que para respeto y hacer respetar la inviolabilidad del territorio de ambos Estados », las dos potencias convendrán en los medios para restablecer « el órden legal adoptado por la provincia de Montevideo. » Por el art. 7° se comprometen á no intervenir en el gobierno de dicha provincia, luego que las autoridades de la misma, restablecidas al ejercicio de la ley, puedan garantir la seguridad de las fronteras limítrofes á la provincia de Montevideo, así del Brasil como de las Provincias Unidas. »

El art. 8° dice testuálmente:

« Las fuerzas de la República de las Provincias Unidas desocuparán el territorio brasilero, y el de la provincia de Montevideo, en el término de dos meses, contados desde el cange de las ratificaciones de la presente Convencion, trasladándose á la márgen derecha del Rio de la Plata, ó del Uruguay, y las fuerzas de S. M. I, se retirarán absolutamente del territorio de la provincia de Montevideo á las fronteras del Imperio en el mismo término. »

Los plenipotenciarios brasileros observaron que no habia dificultad en los cuatro artículos primeros, alterando la redaccion; que el 5° era diferente, que la honra del Imperio y la República, consistia en que:

« Conviniendo una vez en constituir entre ambos Estados un tercero, gozase una independencia duradera, sin que quedase la sospecha que alguno de los dos Estados se reservaba pretestos para ingerirse y tras-

tornar su destino »; que consideraban ofensivo una independencia temporal, y en espectativa, que lo justo era la proteccion por un tiempo dado y por ambos Estados, para asegurar «la independedcia é integridad de la Provincia. »

La Legacion argentina recapituló las observaciones, y contestó á dos puntos: la independencia temporaria de Montevideo, y la permanencia de las tropas. En cuanto á lo primero, fundados en las mismas opiniones de los plenipotenciarios brasileros, deducian que el estado moral de la provincia de Montevideo hacía necesario esperimentar su capacidad política, y que si podia gobernarse sin amenazas por una anarquía continua á sus vecinos, equitativo era reconocer su absoluta independencia: que haciendo justicia á la clase «influyente de la Banda Oriental llamada provincia de Montevideo», esperaban fundase un gobierno ordenado; pero que deseaban preveer el medio, de que pudieran evitar mayores males « por la agregacion del territorio de Montevideo al Imperial ó á la República, cuya eleccion era tambien un acto espontáneo de la misma provincia», si esa fuese la creencia despues de transcurrido el término propuesto.

En cuanto á la permanencia de las tropas brasileras hasta la promulgacion de la Constitucion de la provincia de Montevideo, se opusieron absolutamente.

Los plenipotenciarios brasileros se ocuparon luego de la manera de proceder para instalar la Convencion Constituyente, y propusieron esta minuta:

« El gobierno actual de la Banda Oriental convocará inmediatamente los R.R. por la parte de la provincia que le está sujeta; y el gobierno actual de Montevideo convocará igualmente los representantes de la otra parte de la misma provincia que le está sujeta.... »

Los plenipotenciarios argentinos se reservaron el exámen de estos proyectos.

En la conferencia del 15 de agosto, los plenipotenciarios argentinos sostuvieron la tésis de que la convocatoria debia hacerse únicamente por las autoridades de la provincia. Opusieron los plenipotenciarios del Brasil este razonamiento: que declarada la independencia de la provincia de Montevideo, los vecinos de la plaza eran ciudadanos con derecho de voto; que la cuestion quedaba reducida á saber quien haría la convocatoria electoral, y qne bajo este aspecto era equitativo que ambas autoridades convocasen en el territorio que dominaban.

La Legacion argentina se reservó una nueva redaccion al artículo en discusion, que presentaria en la inmediata conferencia.

Mientras así se continuaba la negociacion diplomática en Rio, el gabinete de Buenos Aires habia cambiado de propósito en un punto capitalísimo y fundamental para la negociacion, pues en 26 de julio de 1828, con la calidad de *reservada*, dirigió á los plenipotenciarios argentinos la siguiente nota:

« No obstante que las instrucciones que se dieron á los señores plenipotenciarios dan bastante campo para obrar segun el que se presente en esa Corte, el gobierno cree que las últimas ocurrencias en ella con motivo de los tumultos de las tropas estrangeras, los avances de la espedicion del norte que hace favorablemente su movimiento sobre Rio Pardo y que amenazará en breve á Puerto Alegre, y la precisa circunstancia de que aumentada nuestra fuerza naval á las órdenes del almirante Brown, dentro de pocos dias ha de darse á la vela para unirse con los buques que han debido salir de los Estados Unidos á fines de mayo al mando del teniente coronel Fournier, lo ponen en la necesidad de separarse de toda idea, cuya tendencia sea la absoluta independencia de la Provincia Oriental y formacion de un Estado nuevo.

« La opinion mas pronunciada al presente á este respecto, tanto en esta ciudad como en esa provincia y aun dentro de Montevideo, viene á fortificar la esperanza de que en este punto se cuenta con el voto uniforme de los hombres pensadores de la República.

Los señores ministros conocerán facilmente por estos antecedentes cuantas reflexiones se presentan en apoyo de tan justa como decorosa pretension, y el mismo Emperador, á poco que medite, no debe apetecer que queden entregados aquellos pueblos en medio del furor anárquico, cuyas indicaciones aun no estamos seguros si han sido borradas por las repetidas lecciones que han sufrido, ni si se hallan en tal razon que no atraigan de nuevo los propios males que constantemente pretestó el gabinete luso-brasilero le habian obligado á la invasion para precaver del contagio sus posesiones limítrofes.

Por esto, pues, el gobierno ha resuelto que entrelazando las demas prevenciones de su instruccion con los dos artículos que ahora remite como adicionales; los señores ministros no deben consentir en entrar á estipular ninguna clase de tratado que tenga por objeto especial reconocer la absoluta independencia de la Provincia Oriental erigida en un Estado nuevo; que por el contrario en todos los casos precisos han de dejar conocer la oposicion que ofrece para ella el pronunciamiento de la opinion conforme y general á este respecto, y el fatal ejemplo de reconocer el principio de poderse ceder ó disponer de una parte del territorio en obsequio del resto, y que en este concepto solamente se consideren autorizados para negociar que, ya en el carácter de convencion, armisticio, ó en el de tratado, quede sujeta aquella provincia á una independencia temporaria que sirva de ensayo para conocer su disposicion á las mejoras que haya adquirido en la esperiencia del pasado, y al final de la cual se pronuncie en favor de uno ó de otro de los dos Estados á que quiera pertenecer.

No es creible que el Emperador desee establecer la desmembracion, porque en este caso á nadie en lo sucesivo seria ella mas fatal que á él mismo....» (1)

Firma esta nota don José Rondeau. Puede calcularse cual seria la penosa situacion en que se encontraron los plenipotenciarios argentinos, con el cambio tan radical y profundo en las miras de su gobierno y en los objetos de su mision, que ya habian iniciado bajo la influencia de las primitivas instrucciones. La prudencia y la habilidad de los diplomáticos argentinos, comprendió cuales eran los únicos medios posibles para asegurar una paz honrosa, y

(1) Archivo de la familia del general Guido.

cuando recibieron la citada nota y los dos artículos adicionales que voy á reproducir, hicieron prudentísimas observaciones á su gobierno, y continuaron la negociacion con sumo tacto, tratando empero de hacer prevalecer, si ello fuese posible, los deseos del gabinete de Buenos Aires.

Hé aquí el texto de los *Artículos adicionales*.

«1º—Los señores ministros plenipotenciarios deberán tener presente al tiempo de celebrar cualquier convenio, armisticio ó tratado, la necesidad de establecer una amnistía por una y otra parre, que recayendo sobre hechos y opiniones, aparten toda idea de compromiso en lo sucesivo, y ofrezcan la mejor garantía á las personas que quieran permanecer en los países respectivos.

2º—La misma integridad del territorio brasilero, y la necesidad de mantener la tranquilidad de la República, atrayendo el beneficio comun de no dar pábulo á ideas de ensanche ó engrandecimiento, que es precision combatir diestramente, ha de estimularles á recabar en artículo espreso en que por ambas partes quede garantido la no desmembracion de ninguna parte del territorio, y la obligacion de hacer causa comun contra cualquiera que intentase estender sus límites en perjuicio de los países contratantes; á cuyo compromiso ha de sujetarse por el período de su independencia temporal el gobierno que se establezca en la Provincia Oriental del modo mas formal y terminante, á evitar en lo fututo toda tentativa que sea ocasion de alterar la paz y buena inteligencia que debe producir la prosperidad de otros países nacientes.—Buenos Aires, julio 25 de 1828—DORREGO—José Rondeau.» (1)

Los generales Balcarce y Guido, en la misma calidad de *reservada*, contestaron en 18 de agosto del mismo año, es decir, pendiente la negociacion cuyos protocolos he recordado, lo siguiente: .....

«Los infrascritos crerian faltar al honor, á su deber y á la alta confianza con que el gobierno les ha honrado, sino hiciesen con franqueza las observaciones que naturalmente fluyen del contesto de la citada nota, cuyas prevenciones están contrastadas con la naturaleza de las cosas, con la esperiencia del pasado y con el cuadro presente, que los plenipotenciarios tienen á la vista y que nadie mas que ellos puede avaluar debidamente por lo mismo que están sobre el lugar de la escena.

(1) Archivo de la familia del general Guido.

Los plenipotenciarios hicieron sus primeros ensayos, como era justo de esperar; esto es, siguieron estrictamente la gradacion y línea de conducta que les estaba demarcada en las instrucciones. Muy desde luego convinieron que la independencia temporal de la provincia de Montevideo estaba reprobada en los consejos del gabinete del Brasil y que sobre esta base sería muy difícil, por no decir imposible, negociar con provecho. Desde que lo adquirieron debieron tentar otras vias, y estas no podian hallarse sino en la independencia absoluta. Esta base no ha sido recibida con la prevencion que la otra, en lo cual sin duda tendrá mucha parte el punto de honor que es natural se haya formado este gabinete de tratar sobre una base propuesta por él de antemano, aceptada por la República, comunicada por su gobierno al gefe de los orientales y admitida por él satisfactoriamente. Así es que todas las oberturas y proposiciones ulteriores se han dirigido en este sentido, del que será preciso hacer ahora una desviacion, si, como previene la nota que contestan, deben separarse los plenipotenciarios que suscriben de toda idea, cuya tendencia sea la absoluta independencia de la Provincia Oriental y formacion de Estado nuevo. »

Para demostrar lo peligroso de tal cambio, la natural desconfianza que inspiraria esa versatilidad y el peligro de escollar en la negociacion, ya iniciada bajo buenos auspicios, creyeron que su patriotismo les obligaba á entrar en el análisis de los fundamentos de la nota del ministro Rondeau, y la hicieron en estos términos:

« Tres son los principales fundamentos que se hacen valer en la nota que se contesta, con el objeto de convencer de la necesidad de la variacion: 1º las últimas ocurrencias en esta Córte, con motivo de la sedicion de las tropas estranjeras: — 2º los avances de la espedicion del norte: — 3º la circunstancia del aumento de nuestra fuerza marítima.

« En cuanto al 1º, esos tumultos no han dejado otro vestigio, sino el recuerdo pasajero de que un dia tuvieron lugar. El desórden fué sofocado por la concurrencia del pueblo, y por la asistencia de tropas de los poderes neutrales, cuya doble cooperacion, lejos de haber debilitado en lo mas mínimo, ha fortalecido, por el contrario, la autoridad de este gobierno. La sedicion de las tropas fuè independiente de toda relacion política. Quejas justas ó infundadas sobre falta de cumplimiento en sus contratos y por la sevicia en el castigo de un comandante, hé aquí todo. Ultimamente los irlandeses han salido para Europa, y los alemanes han sido alejados á reforzar las guarniciones del Imperio. En consecuencia las esperanzas que debieran fundarse en este acontecimiento son desti-

tuidas de toda probabilidad de ventajas ulteriores de superioridad por nuestra parte.

En órden al 2º, los ministros que suscriben juzgan que cuanto mayores sean los progresos de la espedicion del norte, tantos mas derechos creerán haber adquirido los orientales, para conquistar una independencia, que sin títulos nuevos ha sido siempre objeto de su idolatría, por mas que las circunstancias particulares en que se hán visto, les haya reducido algunas veces á adoptar el arbitrio de la disimulacion.

Sobre el 3º, los que suscriben quisieran equivocarse al calcular las enormes dificultades que habrá que vencer antes de la realizacion del armamento naval, despues que han tenido presente el monto de la suscricion, á pesar de estar por medio el patrictismo de los contribuyentes, sino el impulso vigoroso del gobierno y la valentia del proyecto que se tiene en vista. De todos modos si este llegase á realizarse un dia, lo que desean sinceramente los que suscriben, no por eso solo habríase eludido la eventualidad de los acontecimientos que son ordinarios en el curso de las operaciones marciales.

Del análisis que acaba de hacerse, resulta sin violencia que los fundamentos en que se apoya la resolucian del gobierno, no son, con sentimiento nuestro, tan sólidos como sería de apetecer Si se combinan estas observaciones con otras que nacen del conocimiento de circunstancias que los plenipotenciarios tienen presente, adquiere mayor peso la opinion que han llegado á formar, de que es poco menos que un imposible moral el que llegue á negociarse la paz bajo otra base que la independencia absoluta de la Provincia Oriental. La contienda por su naturaleza, prolongacion, y demas circunstancias que la afectan, se ha convertido positivamente en una verdadera guerra de opinion. Podría decirse sin impropiedad, que ambas partes se disputan, mas por el crédito y buen parecer de los beligerantes, que por intereses de otra naturaleza distinta. De consiguiente debe creerse, que nunca habrá punto de contacto, sino en aquel medio que concilie el decoro ó sea el orgullo nacional, si se quiere, de los dos Estados contendientes. Este medio no puede hallarse sino en la absoluta independencia del pais disputado, con cuyo arbitrio ambos beligerantes, á juicio de los infrascritos, queden bien puestos, ganando recíprocamente cada uno en lo que pierde el otro, y ganando ambos simultáneamente en la nueva categoria y ser politico del cuerpo moral, sobre que pendia la controversia, en las garantias que él proporciona para impedir la colision de los partidos, y el choque de los intereses de los beligerantes, entre los cuales viene á interponerse ese mismo Estado medianero nato en sus diferencias.

Aun hay mas. Esta base, en la opinion de los ministros infrascritos, cuenta en su favor con la opinion general de la parte pensadora de

ambos Estados: con la del pueblo oriental que afecta conocer sus verdaderos intereses; y con el sufragio de la potencia mediadora, cuya última circunstancia es notoria hasta la evidencia á los ministros que suscriben. Esta base no lleva consigo un carácter de anarquía amenazadora para los Estados vecinos, que sabrán precaverse contra ella y tomar medidas de seguridad, que al mismo tiempo lo sean de salud para el nuevo Estado. Finalmente la base de la independencia absoluta libra á la República Argentina, ó al menos, á Buenos Aires, de una guerra doméstica con la Provincia Oriental, y la libra con honor y provecho de ambas, pues ahora no es la provincia de Montevido la que lo exige, ni la República Argentina la que defiere á su solicitud, sino la de un poder tercero, que tiene posesion y derechos probables que hacer valer, fuerza en que apoyarlos, y títulos en su mismo desprendimiento, con que algun dia enagenaria tal vez la afeccion de los orientales en perjuicio de la República Argentina, colocándola en mal punto de vista con ellos mismos, por la liberalidad con que caracterizarian la resistencia inesperada de la República Argentina, á formar de la Provincia Oriental un Estado nuevo é independiente.» (1)

Asi esponian los señores generales Balcarce y Guido las razones y causas que les obligaban á disentir de las nuevas é inesperadas notas de su gobierno, que pretendia conservar la provincia Oriental como parte integrante de la union nacional, y he hecho estas largas transcripciones para mostrar el errado criterio con que algunos escritores orientales han juzgado la convencion preliminar de paz, pretendiendo alguno, que fué un sacrificio hecho en beneficio de intereses económicos de Buenos Aires. Además, esta correspondencia *reservada* muestra como se gestionaba con cuidadoso anhelo los intereses internacionales, con que prudente tino se dirigian las relaciones esteriores, y cuan alto era el valer propio de los ministros diplomáticos argentinos, servidores leales, entendidos y competentes, y no meras hechuras del favoritismo impolitico é imprevisor de un ministro de relaciones esteriores, como se ha visto

(1) Archivo de la familia del general Guido, etc.

cuando la diplomacia argentina ha entrado en el periodo de su decadencia para multiplicar sus derrotas diplomáticas.

Respetaban las instrucciones recibidas, protestaban obedecerlas, pero espresan que están « en manifiesta oposicion con su conviccion íntima y su conciencia. »

Ya se ha visto cual era el estado de la negociacion, cuales los puntos debatidos en las conferencias con los negociadores imperiales, estando pendiente la redaccion que debia proponer la Legacion argentina, segun lo acordado en la conferencia del dia 15 de agosto del citado año de 1828.

Bajo que preocupacion de ánimo debieron concurrir los plenipotenciarios argentinos á la conferencia del dia 19, cuando el dia anterior habian escrito la nota *reservada* que acabo de reproducir!—Se verá entonces la habilidad con que procedieron y se podrá juzgar con acierto del talento con que gestionaron los intereses argentinos.

El 19 del mismo se reunieron nuevamente y presentaron los plenipotenciarios brasileros esta redaccion:

« S. M. el Emperador del Brasil, y el Gobierno de la Repúbliea de las Provincias Unidas, deseando poner término á la guerra, y establecer sobre bases sólidas y duraderas la buena inteligencia, armonia y amistad que debe existir entre naciones vecinas, llamadas por sus intereses á vivir unidas por lazos de perfecta alianza, acordaron, por la mediacion de S. M. B. ajustar entre sí una convencien preliminar de paz.....

Hé aquí las cláusulas:

Art. 1º S. M. el Emperador del Brasil declara á la Provincia Cisplatina separada del Imperio del Brasil, para poderse constituir en Estado ibre é independiente de toda y cualquier nacion, bajo la forma de gobierno que juzgare conveniente á sus intereses, necesidad y recursos.

2º El gobierno de la República de las Provincias Unidas, reconoce la independencia de la Provincia Cisplatina, y conviene en que ella se constituya en Estado libre é independiente por la forma declarada en el artículo anterior.

3º Ambas partes contratantes se obligan recíprocamento á mantener y defender ia independencia de la Provincia Cisplatina. »

Los plenipotenciarios argentinos observaron:

« Respecto del segundo artículo les parecia que los plenipotenciarios de S. M. no habian tenido presente la hipótesis establecida al principio de las conferencias: á saber, la existencia de derechos probables por una y otra parte; que la declaracion por S. M. y el reconocimionto por la República, importaba la admision de un derecho esclusivo en el Emperador del Brasil á la Banda Oriental, que se habia constantemente negado y que la Legacion no estaba dispuesta á admitir en ningun caso; que lo mas que podria alcanzarse en este punto, sería el asenso de la República á la declaracion de la independencia hecha por S. M., siempre que ia República se conformase en hacer por su parte igual declaracion; sobre lo que la Legacion propondria una nueva redaccion del artículo citado.

Por su parte los plenipotenciarios brasileros sostuvieron:

« Que supuesto fuese cierto que ellos por su parte hubiesen declarado que no era su intencion entrar en la cuestion de derechos á la Provincia Cisplatica, la certeza del hecho de la incorporacion de la misma al territorio del Imperio, sostenido por el otro hecho de hallarse la misma separada de la República, al tiempo de la incorporacion, justificaba la razon de pertenecer á S. M. el Emperador del Brasil hacer la declaracion de su independencia, y asistir á la República Argenlina el derecho de reconocer la misma independencia: y por estos principios y hechos que no podian ser contestados, ellos debian insistir en la redaccion que habian presentado. »

En esta misma fecha, los generales Balcarce y Guido dirigieron una nota oficial á Lord Ponsonby, como ministro mediador en nombre de S. M. B., en la cual decian:

« En el punto á que ha llegado la negociacion de paz promovida por los gobiernos beligerautes y de la cual los ministros que suscriben han sido encargados por el de la República, les ha sido fácil conocer los deseos pacíficos de S. M. el Emperador del Brasil, como el confirmar por una política franca y conspicua, que la República nada pretende que no estribe en una perfecta reciprocidad y en los intereses bien entendidos de los Estados contendientes. »

Persuadidos de la posibilidad de arribar á una convencion de paz, inquieren si tienen autorizacion para garantir en su capacidad oficial cualquier convenio ó tratado definitivo, de paz entre la República y el Imperio, bajo las bases que se han discutido con conocimiento de los ilustrados minis-

tros británicos cerca de uno y otro gobierno. Al dia siguiente contestó Lord Ponsonby, como ya lo he dicho, diciendo: «que no se halla autorizado por su gobierno para contraer niñgun compromiso para la garantia de cualquier convenio preliminar ó tratado definitivo de paz,» como ya antes lo habia manifestado al general Balcarce, cuando estaba acreditado cerca del gobierno de Buenos Aires.

Este paso empero, ponia á los plenipotenciarios argentinos en el deber de garantir por la equidad misma en las estipulaciones, el fiel cumplimiento de lo que pudiera pactarse. El Brasil no estaba vencido, las Cámaras habian votado sin restriccion los recursos que fuesen necesarios para continuar la guerra, en el caso que fracasase la negociacion—¿podia el gobierno argentino contar con iguales elementos pecuniarios? Es preciso no olvidarlo, el bloqueo era una hostilidad que paralizaba el comercio y afectaba el crédito esterior del pais; habria sido muy difícil un empréstito y sumamente oneroso usar y abusar del crédito interior. La paz si era conveniente para el Imperio, era necesaria para la República. Los plenipotenciarios lo sabian y obraron con tino y prudencia.

En la conferencia celebrada el 21 del mismo mes, los plenipotenciarios argentinos presentaron la siguiente redaccion:

«Art. 1° S. M. el Emperador del Brasil declara la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, separada del Imperio del Brasil para poderse constituir en Estado libre é independiente de toda y cualquiera nacion, bajo la forma de gobierno que juzgase mas conveniente á sus intereses y necesidades.

Art. 2° El Gobierno de la República de las Provincias Unidas declara la independencia de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y conviene en que se constituya en Estado libre é independiente en la forma declarada en el artículo anterior.» El proyecto tiene 17 artículos.

Los plenipotenciarios argentinos dijeron:

« Que procurándose una reciprocidad perfecta se habia entrado á negocíar sobre la hipótesis de que los dos poderes beligerantes tuviesen derechos probables sobre la Provincia de Montevideo; por consiguiente, obrando en armonia con esta idea no podia uno declarar y otro reconocer: que sentian tener que recordar .,.. que la Provincia de Montevideo no habia dejado de ser parte integrante de la República, pues que ni durante la guerra civil en aquel territorio, ni despues que fué ocupada por una fuerza esterior podia citarse acto alguno de renuncia, cesion, ú otro semejante de parte de la República, que la inhabilitasen para hacer valer sus derechos, siendo ademas de esto, esta conviccion la razon politica por la que el Estado argentino se comprometió en la presente guerra. »

Los plenipotenciarios brasileros convinieron en que sería inoportuno ocuparse del derecho, pero espresaron que desde la época de Artigas la provincia de Montevideo se gobernaba independiente de Buenos Aires. Este hecho aunque cierto, los plenipotenciarios argentinos hicieron notar la diferencia entre estar independiente de la autoridad central del Estado por la fuerza de los sucesos, y adquirir una personalidad propia y soberana. Manifestaron los señores ministros del Brasil que presentarian una nueva redaccion.

Se trató de la desocupacion ó evacuacion de las tropas. Los plenipotenciarios argentinos dijeron:

« Que la Legacion no podia comprender como los señores ministros de S. M. parecian no tener presente, que no pudiendo las tropas de la República desocupar las poblaciones de las Misiones Orientales hasta la desocupacion de la plaza de Montevideo, se quiere correr el riesgo de nuevas coaliciones, y de una vecindad peligrosa á las fuerzas del Imperio: que la Legacion concluia por manifestar, que sentia vivamente que las insistencias de loe señores ministros de S. M. le redujese al caso de tener que consultar á su gobierno.

Conviene hacer presente que Lord Ponsonby estaba a corriente de la negociacion, conocia las dificultades y era frecuentemente consultado hasta por escrito por los plenipotenciarios argentinos. Así por oficio que les dirige,

datadoá 20 de agosto, les decia, que habiendo sido instruido de las discusiones entre los negociadores, sobre el periodo en que deben evacuarse los territorios de la Banda Oriental y su entrega á las autoridades naturales de aquella region, pidiéndole su opinion, la dará con franqueza. Espone que partiendo de la base de la confianza en la fidelidad de lo que se pacte, puesto que los dos beligerantes se la inspiran recíprocamente, no vé que sea conveniente exigir otras seguridades.

« S. E. E., dice, tendrán tambien presente que cualquier convenio que se haga en la convencion preliminar habrá sido contraido á la faz del mundo y con la plena y oficial participacion ó intervencion del Ministro del Rey de Inglaterra, quien por el deseo de ambas partes es el mediador entre los beligerantes.

S. E. E. conocen la estrema importancia en política de lo que puede llamarse el *apropos*; conocen los peligros de retardar medidas pacíficas; cuán facil es incendiar de nuevo la llama de la guerra; cuán facil despertar animosidades que duermen; y escitar las tropas á renovar hostilidades si se les permite mantenerse en contacto unas con otras.

No puedo por tanto dudar que V. E. E. ansiarán por proveer contra tales peligros, y por la remocion de los espíritus de toda posibilidad de colision—de la que un nuevo movimiento de guerra probablemente resultaria.

La sabiduria é ilustrado patriotismo desarrollado por V. E. E. en el modo de conducir la negociacion, me autorizan para confiar con una seguridad tranquila, en que pesarán esta parte de la cuestion con imparcialidad y prudencia y que obrarán con calma y con la misma sabiduria. » (1)

Segun consta en el protocolo de 23 de agosto del mismo año, los plenipotenciarios brasileros presentaron la nueva redaccion y dieron lectura de los 17 artículos del convenio. Reproduciré los siguientes:

Art. 1º S. M. el Emperador del Brasil declara la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, separada del territorio del Imperio del Brasil, para el fin de que se pueda constituir en Estado libre é

(1) Archivo de la familia del general Guido, etc.

independiente de toda y cualquier nacion, bajo la forma de gobierno que juzgase mas conveniente á sus intereses, necesidades y recursos.

Art. 2º El Gobierno de la República de las Provincias Unidas conviene en la declaracion de la independencia de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y en que se constituya en Estado libre é independiente por la forma declarada en el artículo antecedente.

Los artículos 10º y 11º se ocupan de la evacuacion del territorio por las fuerzas de ambos beligerantes. Las tropas de la República de las Provincias Unidas, desocuparán todo el territorio brasilero y el de la sobredicha Provincia Cisplatina en el término de dos meses. Las tropas del Imperio desocuparán el territorio de la Provincia Cisplatina en el mismo término, retirándose para las fronteras del Imperio, y cada uno dejaria hasta 1,500 hombres, hasta el plazo de cuatro meses que fuese evacuada la plaza de Montevideo, que seria entregada en *statu quo ante bellum.*

En la lectura, al llegar al artículo sobre la ocupacion militar, los plenipotenciarios brasileros dijeron:

« Que si se advertia que en la minuta nada se hablaba de la ocupacion temporaria de las poblaciones de las Misiones Orientales, hasta la evacuacion de la plaza de Montevideo, era porque los ministros de S. M. no admitian esta condicion que inutilizaria todo lo que se habia trabajado por la paz.»

« La Legacion replicó que sin dejar de conocer los inconvenientes que podria producir tal ocupacion temporaria, ya de las Misiones Orientales ya de la plaza de Montevideo, para la consolidacion de la paz, no se habia propuesto otra cosa sino una perfecta reciprocidad, y sentia decir que aunque en el plan presentado por la Legacion no habria en el grado á que debiera llegar por la diferente importancia militar y política de las respectivas posiciones, que no se debía tratar ya del cumplimiento religioso de lo que se estipulase, porque la Legacion repetia con complacencia, no tenia temor alguno á este respeto: mas que ni por este sentimiento podia escusarse de pretender todas aquellas prendas de completa seguridad, que eran admitidas entre las naciones mas cultas, y que alejaban todo motivo á recelos de un pueblo celoso. »

«Los ministros de S. M. replicaron que admitian el principio de la reciprocidad, mas que esta sola existia en el artículo que quedaba redactado por ellos, porque considerándose la Provincia de Montevideo

como un territorio neutro desde que ambas partes convenian en su absoluta independencia, jamas puede argüirse que los 1,500 hombres imperiales quedaban en territorio de la República de las Provincias Unidas, antes por el contrario, en el mismo territorio neutral, y esto temporariamente, como podia quedar igual número de tropas de la República en el punto que escogiese: que recomendaban á la Legacion que tuviese presente, que si consintiesen en la ocupacion temporaria de las Misiones Orientales, se daria una ventaja decidida á la República, inconciliable con los principios de justicia que reluciau en la negociacion, y con el objeto de los negociadores; y asi los ministros de S. M repelian la pretension »

Despues de algunas observaciones, la Legacion argentina pidió tiempo para reflexionar.

En este mismo dia, el general Guido dijo por escrito á Lord Ponsonby, remitiéndole la convencion preliminar, que aquel le pidiera que la principal cuestion es la relativa al término que haya de fijarse para la evacuacion de la plaza.

«Entre varias razones que persuaden de la necesidad de no estender el término, son de gran peso: 1° que desde que S. M. el Emperador del Brasil se ha decidido á hacer una paz sólida con la República, la prorogacion del término de la ocupacion ya no puede ser objeto de importancia superior á las ventajas de acelerar el término del tratado definitivo por medios que inspiren una plena confianza á la República.

La 2ª es que debiendo haber una perfecta recíprocidad en la convencion es indispensable se conserve una fuerza de la República en las Misiones Orientales, hasta la evacuacion de la plaza de Montevideo; y esta medida es tan peligrosa á las instituciones del Imperio, que la prudencia y la política aconsejan, en mi humilde opinion, alejar cuanto antes este motivo de nueva colision.

Otra razon hay que á V. E. no puede ocultarse; y es la de que los orientales y todos aquellos que por error ó por intereses personales se afecten de temor por las consecuencias de una prolongada ocupacion, principien por recelar de la buena fé en algunas de las partes contratantes y acaben por sublevar la opinion pública contra la convencion; y las consecuencias bien pueden rer calculadas por V. E. Ademas la Legacion argentina si hallase una resistencia tenaz de parte de los ministros de S. M. al resistir al proyecto presentado por ella, se veria probablemente precisada á consultar á su gobierno y la demora envolviendo este importante negocio en una incertidumbre azarosa, causaria quiza mayores males para ambos Estados beligerantes.

Finalmente permítame V. E. manifestarle francamente mis sentimientos personales: yo creo que la dignidad del Emperador que ha considerado tanto la Legacion como el honor mismo de la República, no solamente se consulta mucho mas en la liberalidad con que se decida la cuestion por parte de S. M. sino que con ella adquiriendo títulos solemnes á la consideraciou de la Republica, habrá echado los verdaderon fundamentos de una paz sólida, y no podrá decirse que se hace á medias lo que interesa hacerse de una vez.»

Qué contestó lord Ponsonby? No puedo aseverarlo; pero en la conferencia del dia 25 entre los plenipotenciarios argentinos y brasileros, se labró el siguiente protocolo.

«A las 4 1|2 de la tarde reunidos en la Sala de las Conferencias los señores Ministros negociadores por parte de S. M. y de la República de las Provincias Unidas, la Legacion anunció que despues de meditar profundamente sobre las razones que los señores ministros de S. M. I. se oponian á la ocupacion de las Misiones Orientales por las tropas de la República hasta la evacuacion absoluta de la plaza de Montevideo, las consideraba insuficientes para abandonar la pretension de aquella garantia: para esto se fundaba á mas de las reflexiones producidas en la conferencia anterior, en que la neutralidad de la Provincia de Montevideo, que querian hacer valer los señores ministros de S. M. no existia de facto dentro de la plaza de Montevideo, mientras permaneciesen en ella tropas y autoridades imperiales, lo que no sucedia dentro del recinto que ocupasen las tropas de la República de la Provincia Oriental en el plazo ajustado; por consiguiente no solo falta la reciprocidad en las garantias, sino tambien que á ninguno podia ocultarse la enorme diferencía entre quien manda en un punto fortificado, y abiertas las comunicaciones por mar, á quien se conserva en una posicion aislada, y se mantiene pasivamente respecto de las autoridades y leyes de la Provincia, y agregó que nada ofendería tanto el carácter oficial y personal de los ministros de la República, como el que se llegase á entender, que solicitando la ocupacion de as Misiones Orientales hasta la evacuacion de la Plaza de Montevideo, descubrian menos confianza y fé sincera en el cumplimiento de las estipulaciones que S. M. I. admitiese y ratificase: tampoco admitirian la aplicacion de la menor sospecha sobre las miras de extension de territorio que la República pudiese tener, pues que sus instituciones resistian esto, su política lo reprueba y su interés le aconsejaba ocuparse solo de su organizacion interior, para darse seguridad é importancia exterior: que la pretension única de la Legacion argentina estaba reducida á que se abrazase una reciprocidad aproximativamente que calmase los espíritus acalorados con la guerra, y precaverse los efectos de cualquier desvio

substancial por una y otra parte: que la República no queria ni un palmo de territorio dentro del Imperio; y que la ocupacion temporaria de las Misiones guardaria únicamente la proporcion con el tiempo que durase la evacuacion de Montevideo, lo que era bien facil acelerar por parte de S. M. I.»

«Los ministros de S. M. contestaron, que seria de desear que la Legacion argentina se fijase en las diferentes épocas á que podia referirse la cuestion que se ventilaba, á saber: la anterior á la declaracion de la independencia de la Provincia Cisplatina, y la posterior al cange de las ratificaciones de la convencion, que despues de estas no podia decir la República de las Provincias Unidas con propiedad, que se ocupaba ni aun temporalmente una parte do su territorio, ocupándose á Montevideo por un tiempo dado y estipulado; asi como, si por algun accidente S. M. I. estuviese en posesion de cualquier punto de la República al firmar esta convencion, seria injusto que despues de cangeada pretendiese conservarlo, asi tambien lo era pretender conservar una parte del territorio brasilero, como garantia hasta la evacuacion do la plaza de Montevideo, de lo que no podia dudarse un momento despues de la solemne promesa de S. M. I. que ya estaba entendido que la fuerza de uno y otro Estado que quedase en la Banda Oriental durante el plazo señalado no podia entrometerse en asuntos de gobierno, ni en las leyes ni instituciones de la Provincia de Mortevideo..... Ultimamente dijeron que S. M. I. estaba irrevocablemente resuelto á no consentir en que despues de ratificada la convencion preliminar de paz, quedasen tropas de la República dentro de su territorio: que en este caso se encuentran tambien comprometidas las opiniones, y el mismo decoro de los ministros negociadores por parte de S. M., cuya conducta seria un objeto de general reprobacion, y de una censura bien merecida si se prestase á la ocupacion de las Misiones por el tiempo que solicita la Legacion: por consiguiente sobre esta base nada se podia ya adelantar, y antes al contrario, el insistir en la ocupacion de las Misiones, importaba lo mismo que inulilizar todo cuanto se habia hecho.»

La Legacion espuso que, si no se presentaba un término ó no se ofrecia otra garantia, se veria obligada á consultar á su gobierno, corriendo los riesgos á que se esponia con el transcurso del tiempo.

«Los ministros imperiales insistieron que no aceptando la permanencia de tropas argentinas dentro de los pueblos de las Misiones, y cualquier otro punto del territorio brasilero, porque lo consideraban ofensivo á su dignidae y decoro.... si la Legacion no abandonaba el artículo propuesto acerca de las Misiones Orientales, de nada valia cuanto se habia hecho, y la negociacion quedaba rota, porque la demora que produciria una con-

sulta en el punto á que habia llegado el negocio, envolveria consecuencias funestas, que juzgaban era del interés de ambos paises prevenir.»

En esta situacion agregaron que ya que la Legacion indicaba «otras seguridades equivalentes á la conservacion temporaria de las Misiones por las tropas de la República», que aumentase esta las fuerzas de ocupacion dentro de la provincia de Montevideo hasta el número que juzgase conveniente, en el punto que escogiese, y hasta que fuese evacuada la plaza de Montevideo por las fuerzas imperiales.

La Legacion manifestó que no le parecia desatendible la propuesta que acababa de oir, que la examinaria, y al siguiente dia daria su opinion definitiva.

En el mismo dia 25, los generales Balcarce y Guido escribian á Lord Ponsonby, diciéndole que habiendo dado tan frecuentes pruebas del interés de hacer eficaz su mediacion entre la República y el Imperio, removiendo los obstáculos y allanando las divergencias, era un deber el escuchar su juicio sobre todas aquellas cuestiones á cuya solucion sea difícil arribar en el curso de la negociacion, por todo lo cual solicitan y piden su opinion categórica sobre el punto que parece ser la única dificultad para firmar la convencion preliminar.

Dicen que ellos propusieron á los ministros de S. M. I. en la última conferencia, de que remiten cópia, que los pueblos de las Misiones Orientales serian desocupados por las tropas de la República á los quince dias de ser evacuada por las de S. M. la plaza de Montevideo.

«Los ministros argentinos, dicen, apoyaron esta pretension entre otras razones, con las siguientes: 1° en la necesidad y conveniencia de consultar una perfecta reciprocidad en todas las condiciones del convenio: 2° en la ventaja mútua de remover todo motivo de desconfianza en un pueblo armado y celoso: 3° en la práctica establecida entre las naciones mas cultas de reservarse temporalmente gajes suficientes para impedir la evasion de un

compromiso solemne, que de otro modo quedaria espuesto á la versatilidad de la política ó á los efectos de cambio de sucesos ó de intereses ulteriores.»

Esponen que los ministros imperiales admitiendo el principio de la reciprocidad, «se niegan decididamente á la ocupacion de las Misiones por las tropas de la República sobre el fundamento de que, considerándose la provincia de Montevideo como un territorio neutral desde que ambas partes contratantes conviniesen en su absoluta independencia, los mil quinientos hombres que, en conformidad con el art...... del último *memorandum* (que para su lectura se acompaña á V. E.) debieran quedar dentro de la plaza, ocupan temporalmente un punto de un territorio neutral á condicion de que aquel número de tropas de la República puedan situarse en otro punto, á su eleccion, dentro de ese mismo territorio neutral.»

«Pero los ministros que suscriben, agregan, considerando esta materia *in facto* y sin negarse á confesar que la provincia de la Banda Oriental entra en alguna manera en la categoría de un territorio neutral, luego que ambas partes contratantes convengan en su independencia, no pueden suponer á Montevideo en el pleno goce de ese carácter, mientras lo dominen tropas brasileras y sea regido por autoridades y leyes del Imperio, lo que no sucederia en el punto de ocupacion dentro de la misma provincia que el gobierno de la República eligiese, porque no solo semejante política está en contradiccion con los estrictos principios proclamados y observadas hasta ahora, sino que, aún es probable no pretendan ni aún la ocupacion accidental que se acuerde en la convencion preliminar.

Desearian sinceramente los ministros que suscriben que tan enorme diferencia no resultase entre el que manda y el que ocupa pasivamente, por no hallar ocasion de insistir como lo hacen en la conservacion de las Misiones Orientales hasta la evacuacion de la plaza de Montevideo, que aún cuando entre las posesiones que se indican, la superioridad está de parte de los moradores de Montevideo, los infrascritos ministros en cumplimiento de su deber, ni procuran otra cosa que lo que mas se aproxime á una verdadera reciprocidad, ni esperan se les ofenda con la injusticia de atribuírseles demasiada escrupulosidad en precaver los resultados de una siniestra interpretacion». (1)

(1) Archivo de la familia del general Guido.

Espuesta así leal y francamente la divergencia, añadian, adopte V. E. los medios que juzgue eficaces para arribar á un término, diciéndoles su opinion, que será siempre de tanto peso en la balanza de su juicio, como es el convencimiento de que ha llenado dignamente las benévolas miras de S. M. B.

Lord Ponsonby les contesta estensamente en una nota, en la cual establece como base de su raciocinio que, todos, incluso el general Balcarce, están persuadidos de que S. M. I. cumpliria con perfecta fidelidad cualquier compromiso que se estipule en la convencion preliminar.

« Nosotros, como todos, dice Lord Ponsonby, estamos convencidos que es del interés de S. M. I. conservar su fé, y que su violacion daria motivo á muy sérias cuestiones con el gobierno británico, porque aquel gobierno tiene derecho á esperar que la mediacion de S. M B. aceptada y puesta en ejecucion á solicitud de los gobiernos de la República y del Brasil, no sea tratada con ligereza ó falta de respeto.

Ademas, bajo esta base de confianza es que la negociacion se ha conducido tan sábia y felizmente hasta su conclusion, esceptuando un solo punto, á saber, si los plenipotenciarios consentirán en la evacuacion de las Misiones bajo las condiciones contenidas en el mismo *memorandum*, ó las rechazarán. »

Entra en el exámen de las causales que influyen en el ánimo de los plenipotenciarios argentinos, y dice que, entre otras, se presume que algunos individuos por celo patriótico la resistan ó provoquen hostilidades. Era el general Balcarce quien habia dado este motivo, y dice entonces Lord Ponsonby:

« S. E. el general Balcarce está enteramente convencido de la estricta buena fé con que el gobierno imperial ha entrado en esta negociacion y con la que está resuelto á cumplir aquellas condiciones á que preste su consentimiento. Esta confianza en la sinceridad de todas las partes comprometidas á tratar, ha producido evidentemente el principio sobre que S. E. ha dado (y muy justa y sinceramente dado) su consentimiento á varios de los artículos ya convenidos por todos los plenipotenciarios, y me parece que S. E. no puede hacer del artículo particular en cuestion un objeto de mayor duda que de los otros artículos, que como ya he dicho, ya S. E. ha convenido, sino que la conducta de la Legacion debe ser consecuente consigo misma, tanto que si se obra en algunas cosas sobre

principios de confianza debe obrarse en el todo, á menos que una razon especial pueda asignarse para que la prudencia considere como propio asegurar aquella confianza por una estipulacion particular: ahora, pues, ya se ha admitido que el general Balcarce no tiene duda alguna acerca de la buena fé del gobierno imperial y seguramente no es necesario que dé gran importancia á las dudas que otros puedan tener: por el contrario, sería mas natural desatenderlos enteramente, aunque S. E. conoce que ellas existen en el ánimo de aquellos individuos.

« Es que nadie puede hallar pretesto para rehusar obediencia á las órdenes del gobierno legal de la República para llevar á efecto lo que se estipula acerca de la evacuacion de las Misiones, escepto el debilísimo pretesto de que él dude de la sinceridad del gobierno de S. M. I. en el particular; pero un gobierno enérgico como el de Buenos Aires ¿permitirá que las opiniones de individuo alguno prevalezcan sobre las opiniones de los plenipotenciarios y del gobierno, y rompa una paz próxima á establecerse y tan benéfica y honorable para la República, porque tales individuos tengan algunas dudas; ó no se creerá el gobierno obligado por su propio honor y carácter y por la conservacion de la justa autoridad á ejercitar su poder y sofocar por la fuerza toda oposicion presuntuosa á los actos legales del legítimo Ejecutivo de la Nacion?

« Podria aún un gobierno débil someterse á ser forzado por unos pocos hombres (que están obligados á obedecerle) á continuar una guerra que seca las fuentes de la prosperidad del país, que tiende á la desmoralizacion del pueblo y que mira las mas útiles instituciones, solo porque aquellos hombres duden de la existencia de la sinceridad y buena fé de que el gobierno mismo está convencido y sobre lo cual sus ilustrados y patriotas plenipotenciarios han juzgado necesario obrar?

«No puedo creer que gobierno alguno, y menos que todos, el gobierno actual de Buenos Aires, se fijase tampoco en sus derechos legales, trepidase á prescribir obediencia á su justa autoridad y á aplicar el castigo mas severo en venganza de las leyes ofendidas de la República sobre la cabeza de cuantos fuesen cómplices de tan dañosa insubordinacion.

«Es necesario recordar á V. E. E. frecuentemente que el gobierno del Brasil ha dado ya una prueba incontrovertible de la sinceridad de sus intenciones de cumplir todas las estipulaciones de la presente convencion preliminar, *conviniendo en levantar el bloqueo en el momento mismo* en que las ratificaciones sean cangeadas.»

Observa que el bloqueo es la principal y puede decirse la única arma que el gobierno imperial puede emplear contra la República, de manera de pactar eliminarla, es evidente prueba de sinceridad y buena fé.

« Debe observarse ademas, continúa Lord Ponsonby, que la presente convencion ha sido negociada entre la República y el gobierno del Brasil, con la asistencia de S. M. B. como soberano mediador y á la faz del mundo, circunstancia que por sí misma daria un razonable derecho para confiar en la sinceridad de las partes que arreglen la convencion preliminar. S E. E. conocen la sinceridad de su gobierno y enteramente confian en la de S. M. I.—¿no seria, pues, una gran calamidad, si se permitiese que obrase una infundada sospecha, y si por tal motivo, y sobre la cuestion de si una porcion insignificante ó 10, del territorio del Brasil fuese ó no evacuada por las tropas dé la República al mismo tiempo que el Emperador ha consentido todo punto de la Banda Oriental, se espusiese al azar una paz tan honorable y ventajosa, ó se demorase, y toda la obra tan hábil, enérgica y sabiamente formada por V. E. E. se inutilice para el bien del país? » (1)

Así se espedia francamente Lord Ponsonby, en la consulta de los generales Balcarce y Guido: su opinion es categórica tal cual lo desean los plenipotenciarios. En su consecuencia, resolvieron someterse á su dictámen y modificar sus pretensiones.

VICENTE G. QUESADA.

(Concluirá.)

(1) Archivo de la familia del general Guido.

EL GENERAL MITRE Y LA "NUEVA REVISTA" (1)

COMPROBACIONES HISTÓRICAS

Á PROPÓSITO DE LA «HISTORIA DE BELGRANO»

Dos historias y el dualismo histórico—La Colonia del Sacramento en 1680—El gobernador Garro—El tratado de límites de 1750—Borbones y Braganzas en América—Entre-paréntesis históricos—El Marqués de la Ensenada y el comercio colonial—Los navios de registro—Cronologia de los registros—Poblacion de Buenos Aires en 1806—Estudios demológicos—Sir Samuel Auchmuty—Los ingleses en el Rio de la Plata—La Conquista y la Independencia—La guerra de las invasiones inglesas—Contra-pruebas históricas—La leyenda de Alzaga—Un fanfarron famoso—Una página inédita de historia—La Jura de Fernando VII—La teoria revolucionaria de Mayo—Belgrano, zorro y cordero—El «Correo de Comercio»—Conclusiones.

Con este título y este mismo sumario, hace dos dias empezó á publicarse en este diario, un artículo trascripto de la «*Nueva Revista de Buenos Aires*», colocándola bajo la bandera neutral de la literatura, á la cual pertenece por su

(1) En el número anterior de la «*Nueva Revista*» comenzó á publicarse un interesante trabajo del señor general Mitre, contestando al doctor Lopez con motivo de controversias históricas. Desgraciadamente la estension que fué tomando paulatinamente el desarrollo de las cuestiones enunciadas en el *sumario* del artículo citado, ha sido tal, que su autor ha

carácter y por su asunto, no obstante tener por causa y objeto una discusion que pareceria afectar únicamente á dos hombres de letras.

En la introduccion de ese escrito se han esplicado las causales que, sin pensarlo y aun contra nuestra voluntad, nos pusieron la pluma en la mano, obligándonos á hacer un estudio detenido de nuestros antecedentes históricos, á fin de comprobar la verdad de los asertos que habíamos consignado en un libro, que sin razon, sin equidad y sin documentos se ha pretendido desautorizar, como se ha visto y se verá despues mejor.

Con tal motivo hemos dicho, que á pesar de lo destituido de pruebas de la crítica, ella merecia ser tomada en consideracion, siquiera sea en honor de la verdad sabida y la buena fé guardada, exhibiendo nuestras pruebas y documentos, porque en ello se interesaba, mas que el amor propio literario, el homenaje que todo escritor de buena fé debe á la verdad, es decir, la historia misma.

A pesar de esa agresion inmotivada y sin fundamento que no hemos provocado,—y en la cual á veces se falta á la cortesía literaria, que siempre hemos guardado á nuestro crítico al rebatir sus opiniones,—habríamos prescindido de ella como otras veces, si no tuviese un carácter singu-

creido deber publicar en el diario «*La Nacion*» aquel trabajo, que debe salir á luz próximamente en forma de libro. El señor general Mitre—con cuya ilustrada colaboracion se honra la «*Nueva Revista*»—ha esplicado las razones que le condujeron á preferir su diario en el artículo que se transcribe, publicado en «*La Nacion*» del 1º de setiembre ppdo. Respetando la resolucion del autor, la «*Nueva Revista*» siente vivamente privar á sus lectores de un trabajo cuya primera parte ha podido ser por ellos debidamente apreciada.

(*Nota de la Direccion.*)

larísimo: — en el nuevo libro que por incidente es objeto de nuestro exámen en lo que nos atañe, su autor no critica ni rectifica absolutamente mas libro que nuestra *«Historia de Belgrano y la independencia Argentina»*, dedicándole con generosidad de espacio, largas notas y estensas páginas de texto, que en su totalidad versan sobre puntos accesorios de detalle y hasta sobre palabras del punto de vista gramatical.

No nos habríamos tomado el ímprobo trabajo de rectificar los mas ó menos errores que ese libro pudiese contener, porque ningun sentimiento ni interés nos movia á ello, pues bien se comprende que es mas fácil y agradable escribir un libro nuevo, que enmendar los errores de otro, haciendo borrones sobre borrones, y perdiendo estérilmente el tiempo en una tarea tan pobre como ingrata: solo los impotentes para producir hacen caudal de este género de crítica, cuando las necesidades de la historia ó el deber de confrontar datos no se la imponen.

Por eso fué que al resolvernos á metodizar nuestras contrapruebas, nos impusimos el deber de no salir de la estricta defensiva, procurando que su tono sereno correspondiese á la cultura y á la dignidad de las letras, y que á la vez, de esta discusion resultase alguna utilidad para la historia.

Y fué movidos por estos propósitos tambien, que elegimos por campo la *«Nueva Revista de Buenos Aires»*, á la que por su índole y estilo correspondia el escrito, buscando principalmente que en ese terreno neutral conservase su carácter de discusion literaria sin confundirse en la corriente impetuosa y turbia del diarismo con el de la polémica que pudiera desnaturalizarla.

Pero al emprender el trabajo, creimos que él no ocuparia

sino dos artículos cuando mas, y que en dos números, es decir, en dos meses, quedaria liquidada la discusion, sin darle mas repercusion que la del público selecto, en cuyo medio circula aquella importante publicacion. Una vez puestos al trabajo hemos visto que él formaria casi un libro, que ocuparia por lo ménos, seis números de la «*Nueva Revista*», aun disponiendo de treinta á cuarenta páginas en cada uno de ellos, lo que prolongaria la publicacion por seis meses, á lo ménos, con perjuicio de todos.

No deseando abusar de la hospitalidad de un periódico por cuya prosperidad nos interesamos, constituyéndolo en vehículo de un escrito á que algunos pueden dar un colorido de interes personal,—aun cuando no lo tenga,—hemos resuelto continuar por el diario la publicacion de la parte inédita, la cual durará unos quince dias en todo, conservándole siempre su carácter estrictamente literario y el tono comedido que se merece nuestro crítico, aun cuando alguna vez en el choque de las opuestas opiniones la defensa haya de proporcionarse á la fuerza del ataque, para que tenga eficiencia.

Una vez terminada la publicacion por el diario, se formará de todo un volúmen, que será entregado al público, para que él juzgue con perfecto conocimiento de causa, en presencia de la crítica y de las pruebas y documentos exhibidos, de qué parte está la verdad histórica y hasta qué punto tal crítica ha sido justa y fundada.

Siendo la segunda vez que en el espacio de veinte y tres años se han puesto en duda—bien que sin pruebas en ambos casos,—algunas afirmaciones de nuestra «*Historia de Belgrano y de la independencia argentina*», que lleva ya tres ediciones agotadas, hemos creido que debíamos salir

á su defensa por segunda vez, desde que habíamos dicho en la primera edicion, que en sus páginas no se narraba un hecho, no se indicaba un solo gesto, no se avanzaba una sola opinion que no pudiera documentarse, y que al escribir sobre los hombres y las cosas del pasado nos preparamos seriamente á la tarea, compulsando los testimonios, madurando los juicios y formulándolos con equidad y con perfecto conocimiento de causa.

Sí, como sucedió con la primera crítica, la que hoy nos ocupa viniese á demostrar la solidez de los fundamentos de nuestra obra histórica, en ello ganaria el país, porque se habria adelantado una parte del trabajo preparatorio en la confeccion de la historia patria.

Aparte de esto, creemos que nuestro trabajo, no óbstante su objeto y su plan limitado, contendrá algunas revelaciones dignas de recogerse, traerá un nuevo contingente á la historia, hará conocer documentos ignorados y colocará bajo su verdadera luz varios hechos y personajes ú oscuros ó mal definidos, conformándonos con la máxima recordada por nuestro crítico, de reflejar en lo posible el múltiple movimiento histórico *in animo et factis*.

BARTOLOMÉ MITRE.

EL TERRITORIO DE MISIONES (1)

II

La simple ocupacion constituia el medio originario de adquirir las cosas en el estado primitivo de las sociedades humanas. Así la posesion era un hecho y un derecho á la vez, como ha dicho Savigny; de modo que ese acto tiene verdadera importancia jurídica y reviste los caractéres necesarios para fundar la propiedad.

Por eso dice nuestro Código Civil que la posesion existe cuando una persona tiene una cosa bajo su poder con intencion de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad, disposicion mas ó menos idéntica, siquiera sea en su concepto y efectos, á la del Código de Napoleon.

En la ley de las Doce Tablas encontramos esta regla: « cualquiera que posea una cosa durante uno ó dos años, se hace propietario de ella », constituyendo así la simple posesion, independientemente de todo derecho, la fuente de la propiedad.

Es, pues, de la posesion sola, dice el autor citado, que deriva la usucapion, es decir, la adquisicion de la propiedad.

(1) Véase el primer artículo en la entrega de agosto ppdo.

A la usucapion, contínua, se ha agregado mas tarde como complemento la *longi temporis præscriptio*, que ha pasado así mismo á nuestro derecho.

Consignamos esta breve nocion, como punto de partida del título jurídico de Corrientes al territorio de Misiones, sin perjuicio del oportuno exámen que haremos de su derecho histórico, pues así corresponde al órden que nos hemos impuesto en este trabajo.

Pero para que la posesion de las tierras surta sus efectos jurídicos es necesario que ella sea contínua, pacífica, efectiva, sea en el derecho privado, sea en el derecho público de los pueblos.

La tierra es la fuente de subsistencia de la humanidad: es el medio necesario para su desenvolvimiento y el elemento á que adhiere su existencia en los tiempos, en cumplimiento de las leyes que presiden el órden del Universo.

Las tierras vírgenes de América, debian llenar su destino natural, sus fines humanos.

Cárlos V habia declarado que como rey de España era el sucesor de los naturales en el dominio de esas tierras, y las leyes de Indias determinaron con este motivo el modo y objeto de su enagenacion.

Las condiciones impuestas eran la posesion actual y efectiva, la poblacion y el cultivo del terreno.

Asi, pues, la posesion que crea derechos irrevocables de dominio en favor de una colectividad determinada, segun el derecho natural y el derecho escrito, es la que resulta de la ocupacion formal y actual. Así ha surjido el derecho de propiedad para las provincias del Rio de la Plata respecto á las tierras poseidas por ellas, reconociéndose como de la

Union, de la Nacion, aquellas que, sin embargo de estar comprendidas en sus cartas ereccionales, permanecian lejos de su accion y ocupacion.

Teniendo en cuenta los antecedentes de nuestro derecho público, la doctrina que establecemos es la legal y correcta, y se funda ademas en los principios de la legislacion universal que consagran como medio de adquirir el dominio territorial la ocupacion, el trabajo que fecunda y se apropia el suelo para los fines de la sociedad y de la civilizacion.

Para autorizar nuestra opinion reproducimos á continuacion la del ilustre autor del Código Civil Argentino, dice así: «Si se considera el destino natural de la tierra, no es posible adquirir el dominio de ella, sino con el fin de llenar por las fuerzas naturales, por medio del capital y de la inteligencia el único objeto á que necesariamente debe servir. Y es preciso que la ocupacion, que la posesion, no sea meramente nominal é incompleta, mucho mas cuando no se trata del dominio internacional, sino del dominio individual de una provincia que con otras forman una nacion.»

Así, pues, la posesion que crea el derecho de propiedad, debe ser efectiva y bien delimitada; esto es, el territorio cuyo dominio se pretende, debe estar ocupado por verdaderos y permanentes establecimientos particulares.

Precisada de esta manera breve la nocion de la posesion en el derecho público, hemos de ver mas adelante bien definida y caracterizada en la que Corrientes tuvo sobre Misiones durante largos años.

Esa posesion perfecta, consecuencia del *uti possidetis* de derecho que durante mas de 50 años ha ejercido Corrientes para conservar y poblar el territorio de Misiones, como lo justifican sus actos diversos que mas adelante detalla-

remos y clasificaremos, le confiere derechos irrevocables sobre ellas.

Se comprende á primera vista que la nocion jurídica del *uti possidetis* en el derecho público americano es diferente de la del derecho romano que lo establecia como un interdicto para protejer la posesion de los inmuebles.

En efecto, dice con profundo concepto filosófico el escritor Santivañez, que esta especie de acuerdo ó de asentimiento tácito, este hecho natural y necesario que circunscribe á los nuevos Estados dentro de los límites trazados por la metrópoli á sus provincias, es lo que se ha llamado el *uti possidetis*, ó sea el derecho que la posesion daba á las repúblicas hispano-americanas á la soberania y dominio del territorio que constituia en esa época la seccion colonial, transformada en Nación independiente.

El *uti possidetis*, dice el estadista boliviano señor Gutierrez, es el título mas perfecto de dominio; que á falta de título escrito, es intachable; que en la opinion del mas acreditado tratadista americano, el señor Bello, es el principio que debe decidir todo litigio territorial, y que adoptado universalmente en el continente, es temeridad rechazarlo.

El derecho público americano establece el *uti possidetis* de 1810, como base y punto de partida del dominio territorial, de modo que en el órden interno de la Nacion, la doctrina es perfectamente aplicable, es legal y conveniente, como que la misma ley positiva la consigna imperativamente.

En consecuencia, los razonamientos hechos en defensa y comprobacion de esta doctrina, son pertinentes en la pre-

sente discusion y debemos recordarlos para dar plena autoridad á nuestras opiniones.

El distinguido publicista doctor don Vicente G. Quesada en su importante obra sobre *la Patagonia* dice:

« Que los argentinos jamás han dejado claudicar este derecho, y esta larga, pacífica y no interrumpida posesion *bona fide*, no permite ahora que se venga á discutir sobre la legitimidad del título; porque si la prescripcion es una necesidad del derecho civil, es de un uso mas necesario entre los Estados soberanos: y es un modo de adquirir reconocido por el derecho de gentes, segun la opinion de Vattel, Wheaton y don Cárlos Calvo. No es admisible, pues, las indagaciones históricas que tiendan á perturbar la tranquila posesion del territorio: la prescripcion la impide, la larga posesion cierra la puerta á estos reclamos. »

No pretendemos ampararnos de la posesion para evitar la discusion de los títulos de Corrientes á las Misiones. Por el contrario, vamos á ser breves en está parte para asi pasar cuanto antes á hacer el correspondiente estudio de ellos.

Nos ponemos en todos los casos, y en materia de posesion vamos tan lejos que para no dar lugar á alguna objecion, establecemos que segun el derecho público argentino solo confiere título al dominio perfecto, la posesion actual, efectiva, material del territorio.

Los defensores de la nacionalizacion de Misiones no avanzan tanto seguramente, y sin embargo en este terreno, como en todos los demás, y por mas concesiones que se les hagan, el derecho de Corrientes se impone siempre con la claridad de la evidencia.

Pero antes de pasar á demostrar el hecho de la posesion, debemos consignar los conceptos del notable tratadista argentino don Cárlos Calvo, sobre esta materia:

« Los Estados, dice, pueden adquirir propiedad por cualquiera de los modos que emplean los individuos. Pueden obtenerla por cesion, com-

pra ó cambio, herencia ó prescripcion como modos de adquirir la propiedad de los pueblos y los Estados. »

Vattel, despues de una larga discusion, decide que la usucapion y la prescripcion, como medios generales de adquirir la propiedad, se fundan en el derecho natural.

Establecido este principio, llega fácil y lógicamente á sostener que así como estos dos modos de adquirir la propiedad son de derecho de gentes y deben aplicarse á las naciones: « la usucapion y la prescripcion son de uso mas necesario entre los Estados que entre particulares. »

Mas adelante dice Vattel que, si la posesion no ha sido disputada, se considere como inquebrantable y lejítima, porque así se asegura una paz recíproca y estable.

Aparece, pues, el *utis possidetis* como un principio natural, benéfico y propio para sujetarse á él los deslindes territoriales diversos que pudieran suscitarse en los pueblos; de modo que para dar solucion concluyente á la cuestion que nos ocupa bastaria con justificarlo debidamente. Ya se verá que el gobierno de Corrientes ha estado en posesion quieta y efectiva de las Misiones, fundado en ella poblaciones é industrias diversas, practicado jurisdiccion y realizado aquellos actos de dominio á virtud de los títulos, teniendo así su representacion y ejerciendo sobre ellas la plenitud de la soberanía, en los términos de la Constitucion.

Wheaton dice tambien que el *uti possidetis* es un principio que se funda en el consentimiento general de los hombres, y por lo tanto, es obligatorio.

Y de tal fuerza, agrega, á causa de la sancion que ha recibido por su contínua observancia, que puede considerarse como un contrato tácito ó como un derecho positivo de las Naciones.

Así, pues, el *uti possidetis* es un principio de derecho público americano y de derecho público argentino que por sí solo basta para fundar y consagrar la propiedad sin necesidad de recurrir al exámen de los títulos.

Cuando el hecho, la posesion, es á la vez la consagracion plena del derecho, la propiedad y dominio del territorio están entonces fuera de toda discusion.

De modo que cuando una série de hechos, anteriores y posteriores á la sancion de la Constitucion Nacional, establecen no solo la posesion civil, sinó aun mas, la posesion *in actu* de las Misiones por parte de Corrientes, y esta ha sido pública y tranquila, sería una injusticia desconocerle el derecho que esta circunstancia le confiere, y un verdadero absurdo atentar contra él, segregando de la Provincia de Corrientes, el territorio de Misiones, unidos por la naturaleza, la historia, la tradicion, la raza, las ideas y los intereses solidarios.

Consignadas estas muy breves nociones á cerca del derecho público provincial sobre territorios, nos ocuparemos de demostrar sucintamente que Corrientes ha ejercido el *uti possidetis* en Misiones, por mas de cincuenta años, hasta la fecha, haciendo todo género de sacrificios por su poblacion y progreso.

Bien se comprenderá que solo se trata de los actos posesorios verificados, desde que el territorio de Corrientes, y el de Misiones han sido erijidos en Provincia, en Estado federal, y así incorporada á la Nacion. No tenemos necesidad de consignar los actos anteriores, desde que bastan y sobran los primeros para fundar plenamente el derecho.

Cuando hablamos de una posesion de mas de *cincuenta* años, ejercida por Corrientes sobre Misiones, no incluimos

intencionalmente en ese tiempo, sinó el período de organizacion, de reparacion, de vida regular; porque desde la ereccion de Corrientes y Misiones en provincia, la posesion de estas ha sido efectiva, interrumpiéndose solo un breve intérvalo por efecto de los acontecimientos de aquella época que no pueden en manera alguna afectar su derecho.

En efecto, la posesion de Corrientes en Misiones en 1815 y 1816 se comprueba debidamente por el siguiente documento de perfecta autenticidad. Dice así:

« Incluyo igualmente á V. S. los partes recibidos *del comandante de Misiones* y del capitan de su vanguardia, Miño. Por ellos verá V. S. el orígen del movimiento ocurrido en la frontera por Lenguas y algunos vecinos de la misma frontera; *sobre lo cual tomará V. S. las providencias convenientes.*

Cuartel General en marcha, 2 de enero de 1816.

José Artigas.

Al muy ilustre Cabildo Gobernador de Corrientes.

De este documesto se desprende que en aquella época el Gobierno de Corrientes tenia en Misiones un Comandante, y por consecuencia que estaba en posesion de ellas, puesto que las tenia bajo su mando inmediato y efectivo.

Otro documento dice testualmente lo siguiente:

« Hoy recibí parte de haberse conseguido *sorprender á los indios que perturbaban el beneficio de los yerbales.* Me dice el capitan don Pablo Gomez que por la situacion escabrosa se le escaparon muchos, pero que rescató una tropa de ganado y un número considerable de familias que á la fuerza habian sido introducidas en aquellos desiertos: él sigue persiguiendo á los dispersos *en combinacion de otros comandantes que al efecto se les ordenó marchasen á situarse por donde podrian escaparse.* Cuartel General en San Roque, mayo 28 de 1821.

Ricardo Lopez Jordan.

Al señor Comandante General de Armas de Corrientes.

Este documento prueba la posesion de Corrientes por medio de autoridades subalternas, y que protegia á los habitantes de los yerbales de Misiones con sus propias fuerzas y elementos.

Si se tiene en cuenta que los yerbales se encuentran en las sierras, cerca ya de la frontera con el Brasil, se comprenderá la estension de la posesion, del dominio, de la jurisdiccion que Corrientes ejercia en aquella época sobre el territorio que hoy se le pretende arrebatar.

Antes de esto, el Cabildo de Corrientes habia puesto dos divisiones de mas de 2500 hombres al mando del indio Andresito y á las órdenes de Artigas en el Alto Uruguay (Misiones), como puede verse en la *Revista del Rio de la Plata*, tom. 6°, pág. 584, y en los años de 1816 y 1817 defendió ese territorio, invadido por los portugueses. Cuando Corrientes fué anexada á Entre-Rios por Ramirez, las Misiones continuaron bajo la autoridad del Comandante de Armas de Corrientes como se demuestra por las notas de Ricardo Lopez Jordan, fecha 25 de mayo de 1821, de Félix de Aguirre, de julio 16 del mismo año y del citado Jordan del 5 y 11 de setiembre del espresado año.

La posesion de Corrientes fué turbada por el dominio de hecho ejercido en Misiones por el gobierno revolucionario de Aguirre y Aulestia desde 1822 á 1827, y por la ocupacion de la Tranquera de Loreto, verificada por fuerzas del Paraguay.

Pero esa posesion desde 1827 es clara, evidente, indiscutible.

El Manifiesto que el gobierno de Corrientes dirijió el 12 de noviembre de 1827 á los pueblos de la república «sobre los grandes y poderosos motivos que han impulsado su

marcha sobre el territorio de la nominada Provincia de Misiones », es una prueba de la posesion efectiva que desde aquella fecha volvió á ejercer sobre dicho territorio, en toda su plenitud.

Desde 1830 empiezan las medidas de verdadera administracion adoptadas por aquel gobierno, para regularizar el régimen de esa seccion de la Provincia de Corrientes, desquiciada por la anarquia, el bandolerismo y la barbarie.

En efecto, en julio de 1830, la legislatura de Corrientes dió la ley de enfiteusis, en cuya virtud se concedieron en tal carácter, á los particulares buena cantidad de leguas superficiales en los departamentos misioneros de San Miguel y Loreto, Candelaria, Santo Tomé, La Cruz y Paso de los Libres.

En octubre de 1832, la legislatura de Corrientes permitió la elaboracion de la yerba mate en Misiones é impuso la contribucion consiguiente, como puede verse por la siguiente ley:

« La H. R. de la Provincia, considerando llegada la época de permitir la elaboracion de la yerba mate en el territorio de esta Provincia, comprehensivo de las antiguas Misiones, en sesion de hoy ha decretado con fuerza de ley lo siguiente:

« Artículo 1º Se permite los beneficios de yerba mate en el territorio arriba indicado; y en atencion á la presente época de guerra, pagarán los fabricantes al Estado un *diez* por ciento en la misma especie. » &a.

¿Podria haber dictado esta ley la legislatura de Corrientes sin que hubiese estado en posesion de todo el territorio de Misiones, y tenido cómo hacer efectivas sus disposiciones?

El gobierno de Corrientes reglamentó la anterior ley con fecha 9 de noviembre del mismo año. El artículo 4º del decreto reglamentario dice lo siguiente:

«Las armas que se encontráren sin la marca indicada en el artículo anterior, serán recojidas por cualesquiera de los gefes ó receptores de aquella frontera quienes darán cuenta inmediatamente al gefe principal, y este al gobierno para darles el destino que convenga.»

En otros artículos del mismo decreto se determina el rol del Inspector de los yerbales y el lugar donde debe pagarse el impuesto por la elaboracion de la yerba.

En 1843, la Legislatura autorizó al P. E. de la Provincia para la ereccion de un pueblo en el Rincon de San Jorge, é inmediaciones del arroyo Yatay y el Uruguay con la denominacion de *Paso de los Libres*, declarando su puerto habilitado para el comercio. Ese pueblo se fundó, ha progresado, y hace *diez* años que funciona allí un juzgado de 1ª Instancia en lo civil, comercial y criminal.

Ya en 1838 habia habilitado el paso de Itaquí hoy Alvear, para el tránsito de haciendas, poniéndolo bajo la vigilancia y cargo del comandante militar del pueblo de la Cruz, y en febrero de 1839 habilitó tambien el de este pueblo para el comercio interior y esterior, segun el testo del artículo 1°.

En julio de 1854 se estableció el correo en Misiones, ligando Santo-Tomé, la Cruz y Libres con la capital, por via de Mercedes y los demas núcleos de poblacion de dicho territorio por San Miguel y Yaguareté-Corá (hoy Concepcion).

Un año antes, y uno despues de Caseros, el 29 de enero de 1853, el gobierno de Corrientes celebraba ya un contrato de colonizacion con el doctor Augusto Brougnes de Caixon, en cuya virtud este se obligó á introducir *mil familias de á cinco* personas cada una y poblar con ellas las costas del Paraná ó las Misiones, segun la base 6ª del contrato, siendo la floreciente colonia San Martin (antigua Yapeyú, cuna del ilustre capitan americano), formada por parte de aquellas.

El cambio de nombre se hizo en 1870 en virtud de ley de la legislatura.

En 1855, la legislatura autorizó al gobierno para la ereccion del pueblo *Paso de Higos*; y en 1863, en virtud de una ley, al pueblo de Itaquí, sobre el Uruguay, y frente á la poblacion brasilera del mismo nombre, se le cambió este por el de Alvear, en homenaje á la memoria de uno de nuestros próceres mas preclaros.

En 1864, se dictó la ley creando el pueblo de Ituzaingo, sobre el Paraná, el que en la actualidad es ya importante: es cabeza del departamento de este nombre.

Un año antes, julio de 1863, la legislatura de Corrientes autorizó al P. E. para contratar con don Manuel Toledo, ó con cualquier otro empresario, en las condiciones mas adecuadas, la construccion de los caminos necesarios para facilitar la estraccion de la yerba mate de los yerbales de las antiguas Misiones, desde los puntos convenientes de la Provincia, y desde donde hoy principia la picada abierta hasta el Ñú-Guazú (campo Grande).

Interminable seria detallar los actos políticos, administrativos, lejislativos y judiciales ejecutados en el territorio de Misiones, como parte integrante de la Provincia de Corrientes, por el gobierno de ella; por consecuencia, nos limitamos á los ya consignados que son muchos de los principales, puesto que por sí solos bastan para comprobar sólida é irrevocablemente la posesion, y de consiguiente el derecho que tiene al dominio, á la propiedad de aquel.

Prescindimos de enumerar los importantísimos hechos posesorios, los diversos actos de jurisdiccion y dominio, ejecutados desde 1863 ó 1864 hasta la fecha por el gobierno de Corrientes, por cuanto revisten notoriedad pública, por

ser contemporáneos, en cuyo caso su prolija enumeracion carece de necesidad y de objeto.

Pero no terminaremos este punto, sin demostrar hasta donde llega la posesion efectiva, y en consecuencia la jurisdiccion del gobierno de Corrientes en Misiones.

Con fecha 24 de julio de 1877 decia el Juez de Paz de Santo-Tomé, lo siguiente:

«En cuanto á la accion política y civil de esta autoridad departamental ella es sensible y potente en toda la estension del departamento hasta los límites naturales de la Provincia, es decir hasta el Pepirí-Guazú por el lado oriental de la sierra de los yerbales denominada «Cordillera central», advirtiéndose que en esos cerrados bosques penetran comisiones policiales, cuando hay necesidad de perseguir operaciones de bandoleria, &a.»;

de modo que la accion de las autoridades del gobierno de Corrientes se estiende hasta la frontera misma, no existiendo así terreno que no haya estado bajo su dominio.

Mas todavia. El gobierno de Corrientes, convencido del derecho perfecto de la Provincia al territorio de Misiones, ha defendídolo con sus armas contra el invasor estrangero, como vamos á comprobarlo brevemente, confirmando así el hecho de la posesion que ha ejercido en él, sin interrupcion, desde 1827.

Cuando en 1822 los paraguayos invadieron el territorio argentino por el lado de Misiones, el gobierno de Corrientes adoptó inmediatamente las medidas del caso para combatir y repeler la invasion, como se constata por las notas del gefe de observacion sobre el ejército del Paraguay, Teniente Coronel don Leon Esquivel, fechados en marzo del año de 1823.

El comandante Félix Aguirre, que fué nombrado por el gobierno de Corrientes, gefe superior del territorio de Misiones, y que abusando de la confianza depositada en él, se

constituyó por sí y ante sí en su Gobernador, habia fugado cobardemente á la simple noticia de la invasion, hecho que se constata por muchos documentos, entre los que citaremos únicamente la nota del general don Lucio Mansilla, gobernador de Entre-Rios, dirigida al de Corrientes con fecha 9 de diciembre de 1822; de modo que la defensa de Misiones se hizo esclusivamente por el gobierno de Corrientes, como en efecto le correspondia por ser parte de su dominio territorial.

El mismo Gobierno general así lo ha comprendido cuando siendo encargado del Ejecutivo Nacional don Márcos Balcarce, le dice al gobernador de Corrientes en nota de 12 de agosto de 1825 lo siguiente: «El gobierno ademas encarga que, el señor gobernador de Corrientes procure trasmitirle cuanto crea conveniente *á la mejor organizacion, aumento y defensa de la parte de la línea que encierra su territorio.*»

En marzo 16 de 1825, el Gobierno Nacional dirigió al de Corrientes la siguiente nota que demuestra y reconoce el derecho de esta á su territorio de Misiones. Dice así:

«Empeñado el gobierno encargado del Ejecutivo Nacional, en consultar la seguridad del territorio de la República, y sin perder de vista las atenciones ulteriores para conquistar la integridad del mismo, ha creido de su deber no mirar con indiferencia *la situacion actual de la Provincia de Corrientes*, invadida á veces de los salvages del Norte, limítrofes á las fronteras que ahora ocupa, por las fuerzas del Emperador del Brasil, y amenazada tambien por el gobierno del Paraguay;» y en consecuencia de esto ordena «se proceda en esa provincia á levantar uno ó mas escuadrones de caballeria de línea y como parte del Ejército Nacional, cuya creacion ha sido ya propuesta al Congreso Nacional.—*Francisco de la Cruz.*

Cuando en 1826 una division brasilera de 600 hombres al mando de Bentos Manuel invadió Misiones, el gobernador y capitan general de la Provincia de Corrientes, don

Pedro Ferré, al frente de las tropas de esta, marchó á repeler la invasion, y en su proclama de 7 de noviembre de 1826, dice lo siguiente:

«Mas habiendo recibido, el mismo dia, noticia de la invasion enemiga, *nos pusimos en marcha con las fuerzas reunidas en Curuzú-Cuatiá, sobre los enemigos, quienes tan luego como supieron de nuestro movimiento, se retiraron con la mayor precipitacion* »

Como una prueba irrefutable de la posesion anterior ejercida por Corrientes en Misiones, dé su derecho al dominio, y del pleno reconocimiento de ello, hecho por el gobierno de Buenos Aires, está el tratado celebrado entre este y el de aquella Provincia, el 11 de diciembre de 1827.

El artículo 1° dice:

« Los Exmos Gobiernos de las Provincias de Buenos Aires y Corrientes, en fuerza de la igualdad de derechos, prerogativas que gozan, forman desde luego el mas solemne pacto de sostenerse mútua y recíprocamente, de protejer las actuales instituciones de aquellas, y de defender *la integridad del territorio de las mismas*, contra toda agresion esterior ó bien sea de los enemigos de la libertad americana, ó bien de los anarquistas ajitadores del desórden. »

Cuando Corrientes celebró este convenio, ya estaba en posesion completa y tranquila de Misiones, hecho que Buenos Aires conocia en toda su estension por su notoriedad y por los acontecimientos que la antecedieron; de modo que al reconocerse y garantirse recíprocamente una y otra su integridad, las Misiones quedaron comprendidas en el dominio de Corrientes, como parte componente de su territorio.

En 1832, el gobierno de Corrientes dirijió una proclama á la República, protestando contra la actitud hostil del Gobierno del Paraguay, y entre otras cosas, se dice lo siguiente:

«.....el gobierno del Paraguay ha querido y quiere estender sus dominios, pretestando derechos á una parte de la República Argentina,

donde sus hijos han derramado su sangre por sostener la integridad territorial de la Nacion contra las miras ambiciosas de una potencia vecina.

En los años de 1814 y 1818, los súbditos del Rey de Portugal, invadieron los pueblos occidentales del Uruguay de la antigua Misiones, apoderándose de todos ellos : el de San Cárlos fué últimamente donde esperimentaron nuestros esfuerzos ; pero logrando al fin avanzar *sobre multitud de cadáveres correntinos*, consiguieron consumar la obra que tenian premeditada con el gobierno del Paraguay, quien despues que los portugueses invadieron y asolaron hasta los templos de los pueblos situados entre el Aguapey y Uruguay, hizo lo mismo con los establecidos en la costa oriental del Paraná. »

A consecuencia de todos estos hechos, las Misiones se despoblaron y se arruinaron totalmente, y cuando en 1827, Corrientes recuperó la posesion y dominio de ellas, estas eran un completo desierto, sin un solo núcleo de poblacion estable. Basta decir que su titulado Gobernador Aguirre declaró capital de su Provincia *in nomine* su estancia situada en San Roquito, á inmediaciones del rio Miriñay.

Por eso dijo con mucha justicia y verdad la Legislatura de Corrientes en su nota de 11 de noviembre de 1828 que alejar el impedimento que obstaculizára su incorporacion á la Convencion Nacional, como ella lo pedia y deseaba, pendia de sus manos, y esperaba que si ella fuera movida por los intereses de la Nacion, no tendria dificultad en tener mas consideracion por *una provincia que existe*, respecto de *otra que no existe.*

Esta manifestacion hizo la representacion de Corrientes, contestando la nota de la Convencion en que solicitaba su incorporacion, insistiendo así en su sancion anterior de abril 1° del mismo año en que solemnemente declaró que *siempre que la Convencion Nacional admitiera incorporarse en su seno la pretendida diputacion de Misiones*

(nula en todos respectos, por no haber en ellas pueblo, ni autoridades que puedan legalmente facultarlas) *la provincia de Corrientes no concurriria con sus representantes á ella, sin que por esto deje de llenar las obligaciones que tiene respecto al interés nacional.*

Las pruebas de la despoblacion del territorio de Misiones y de que en realidad estas eran un verdadero desierto que el gobierno de Corrientes volvia á poseer para repoblarlo y hacerlo prosperar, como ha sucedido y está á la vista, nos las suministra el testimonio de un hombre respetable é imparcial de aquella época, ageno á estas cuestiones.

Nos referimos á don M. A. Pueyrredon que se espresa en los siguientes términos:

«Al mandarnos para Misiones por la costa occidental de Curuzú-Cuatiá, que fué el último lugar habitado por aquella parte—desde allí adelante todo está desierto. . . . »

«En todo el tránsito desde Curuzú-Cuatiá hasta Itaquí (hoy Alvear), no vimos mas habitantes que unos indios alzados que andaban boleando baguales de que estaban cubiertos aquellos campos. Al avistarnos huyeron abandonando los animales maniatados. (Campaña de Misiones en 1828—Revista de Buenos Aires, tomo 6º.)»

Pero antes de pasar mas adelante, nos daremos cuenta de una objecion del señor Navarro.

Dice en el capitulo XXI de su libro, lo siguiente:

«Si tan pleno era el dominio que Corrientes ejercia sobre Misiones, tanto que hasta el nombre de esta provincia fué suprimido cuidadosamente de los documentos mismos que trataban de la venta de sus tierras y de sus yerbales abiertos á la mas ámplia esplotacion ¿cómo es que el gobierno amigo de Entre-Rios, en el deseo de emplear sus buenos oficios, hablaba á su Legislatura de las quejas, no de Corrientes sola, sino de las recíprocas de aquellas dos provincias—Corrientes y Misiones?»

El argumento hecho se destruye por si mismo en lo fundamental, y en sus detalles, no es mas que cuestion de palabras.

Si el gobierno de Corrientes disponia de las tierras de

Misiones y abria sus yerbales á la mas ámplia esplotacion, como dice el párrafo trascrito, en 1829 y 1830, era porque el gobierno de Corrientes tenia en ellas pleno y completo dominio, lo que ademas consta de documentos y actos ya mencionados.

Si aquel hizo presente sus quejas al gobierno de Entre Rios contra las depredaciones que cometian los indígenas de Misiones, fué porque quiso proceder con verdadera magnanimidad, sin emplear ninguna violencia para reunir bajo una organizacion legal los restos dispersos de los guaranies, que vivian del pillaje, sin hogar, sin régimen social, sin autoridades y sin leyes, y ademas, porqué tanto ese gobernador, como el de Santa-Fé eran los que les inspiraban las ideas de autonomismo y de desobediencia al Gobierno de Corrientes, como se prueba por las notas amenazantes y conminatorias dirijidas por aquellos á este, antes de la celebracion de los tratados.

En efecto, en 1829 el Gobernador de Entre-Rios dirijió al de Corrientes una nota en que dando fé á todo lo que los misioneros le dijeran, le hacia á este la indicacion mal encubierta de hacer *cesar sus hostilidades con los naturales de Misiones, para que estos saliesen á poblar en parages, donde se les pudiese poner un sujeto que los dirijiese, y un párroco para que vivan en sociedad antes que fomentase un cúmulo de bandidos.*

Es en virtud de esta injerencia indebida que asumiera el gobierno de Entre Rios que Corrientes trató de ponerse en guardia, y comisionó al general Ferré, para que presentándose ante aquel, le pidiera la observancia debida de los tratados preexistentes entre ambas provincias, todo lo cual

consta del Mensaje que pasó á la Legislatura de aquella en agosto de 1829.

La provincia de Corrientes habia quedado reducida á la postracion á causa del despotismo de Ramirez, y se trató despues de dejarla en la impotencia.

Para corroborar esta afirmacion, bastará recordar que el gobernador de Entre-Rios le demoró bajo pretestos el regreso de sus tropas, diciendo en nota de 17 de noviembre de 1821 que, aunque no las necesitaba, haria su remision, allanadas algunas dificultades, debiendo resultar de los tratados si deben volver con armas ó sin ellas, despues de haber cooperado al movimiento que ha depuesto á los opresores de ese territorio (testual).

Además de esto, se le demoró la devolucion de sus cañones, la desocupacion y entrega de sus departamentos de Esquina y Curuzú-Cuatiá, y los dos gobernadores de Entre-Rios y Santa-Fé pretendieron ejercer presion sobre el de Corrientes, imponiéndole el pago de parte de los gastos de la revolucion de setiembre 23 á que se hace referencia mas arriba, amenazando invadir su territorio, imponiéndole la independencia de Misiones y la renuncia de sus derechos á dicho territorio, todo lo cual consta de las notas respectivas, de fecha mayo, junio y diciembre de 1821, dirijidas por Mansilla y Lopez al Gobernador de Corrientes.

Bajo tan tristes auspicios para Corrientes se celebró el tratado de enero de 1822, llamado cuadrilátero, entre Buenos Aires, Santa-Fé, Entre-Rios y Corrientes y que se pactó que *el territorio de Misiones quedaba libre para formarse su gobierno y para reclamar la proteccion de cualquiera provincia de las contratantes* (art. 15.)

Entre tanto ¿qué sucedia en Misiones al mismo tiempo

que el representante de Corrientes en Santa-Fé aceptaba en nombre de conveniencias superiores de otro órden la segregacion de dicho territorio?

Mientras Félix Aguirre, autoridad subalterna, nombrada por el gobierno de Corrientes, atizado por los caudillos de Entre-Rios y Santa-Fé, se constituia por sí en Gobernador de Misiones en 1821, revelándose así contra aquel, los restos de sus poblaciones indígenas prestaban acatamiento á éste y juraban el reglamento provisorio constitucional en 1822, como vá á verse.

Dicen así los documentos respectivos:

« Don Saturnino Blanco Nardo, Gefe inmediato de los pueblos de San Miguel y Yatebú, jurisdiccion de esta Provincia de Corrientes, etc.— Certifico que en este dia de la fecha he mandado publicar en este pueblo de San Miguel con asistencia del Comandante Alcalde de Yatebú, y total de ambos vecindarios, en forma de Bando el *Reglamento Provisorio Constitucional*, sancionado por el Supremo Congreso, etc., etc.—En este pueblo de San Miguel de Corrientes á 22 de enero de 1822. (Siguen las firmas.)

Al mismo tiempo que los habitantes de Misiones juraban la Constitucion de la Provincia de Corrientes, se incorporaban solemnemente á ella, como lo constata el siguiente documento:

« Acompaño á V. S. el certificado correspondiente de todo lo que en este dia de la fecha he obrado en este pueblo de San Miguel que con toda voluntad quedaron con alegria, aceptaron y *juraron depender de la Provincia*, resignándose á la mayor subordinacion, españoles y naturales. El número de familias poco mas ó menos segun razon que he tomado de uno y otro pueblo asciende á 1700, etc —San Miguel, enero 22 de 1822.» (Oficio del Comandante Saturnino Blanco al Gobernador de Corrientes.)

Mas aún. Léase el documento siguiente:

« En este pueblo de San Roquito á 6 de febrero de 1822: Yo el Comandante don Juan F. Tabacuyú, el Alcalde 1º don Francisco S. Aripi, etc., juntos en reunion general para tratar sobre nuestra suerte venidera, en virtud de hallarnos sin proteccion ninguna, por no haber

autoridad ni Gefe reconocido en Misiones de donde hemos dependido, por lo que nos consideramos huérfanos y libres de las obligaciones al Gobierno de Misiones, etc., hemos resuelto todos decididamente por un convenio general unirnos á la Provincia de Corrientes, sujetarnos á su Gobierno con entera sumision, y obedecer á su Gobierno, reconociéndonos como verdaderos ciudadanos, dependientes de la Provincia de Corrientes.» (Siguen las firmas.)

Estos hechos públicos, estos actos de la poblacion de Misiones, esta posesion efectiva y pacífica ejercida por Corrientes sobre ellas, tienen mas fuerza jurídica que las declaraciones que forzosamente tuvo que aceptar el representante de la provincia, lejos del teatro de las cosas, y que nada significan, desde que ellas no pueden modificar aquellos hechos y el vínculo moral de aquellos actos.

Y para que se vea cómo la poblacion mísera de Misiones era esplotada, valiéndose al efecto de su mismo titulado Gobernador Aguirre, bastará recordar que en 1823, este, invocando el acuerdo del ilustre Cabildo y Corregidor del pueblo de San Miguel (el mismo ya incorporado á Corrientes), celebró un pacto de alianza defensivo y ofensivo con Entre-Rios en que el gobierno de esta obtuvo toda clase de concesiones de parte de aquel.

Omitimos entrar en otros detalles y en mas consideraciones al respecto, aunque esta disgresion haya sido un tanto estensa, para demostrar que era pleno el dominio de Corrientes sobre Misiones, aun antes de enero de 1822, y que sus tratados con los demas gobiernos del litoral, y sus quejas al de Entre-Rios se esplican á causa de la situacion difícil en que se encontraba, teniendo así que hacer concesiones contra sus convicciones y sus intereses, en áras de la paz y de la fraternidad solamente.

Así pasó hasta 1827 en que, á pesar de la pérfida conducta de Aguirre y de los indios, comprobada en numero-

sos documentos, afianzó y consolidó su dominio y posesion en Misiones, hasta el presente.

En el libro del señor Navarro encontramos otra objecion á la que este le da importancia decisiva, segun se desprende de sus mismos términos.

«¿Como se compone con la *posesion real* y con la *propiedad lejítima* de Corrientes ese pacto celebrado en 1830, entre su gobierno y el «residuo» de Misioneros albergados en las ruinas de la Cruz, pacto por el cual Corrientes, *propietaria lejítima* del territorio reconoció á los misioneros el derecho que tenian al mismo &a.»

El libro referido se fija mas en las palabras que en los hechos, cuando, como se dijo ya, son estos, y no aquellos, los que fundan, consagran y consolidan el derecho.

En muchos documentos del gobierno de Corrientes de aquella época sosteniendo sus derechos al territorio de Misiones, se le designa con el nombre de provincia, cuando jamás lo habia sido, ni ántes de 1810, ni despues de la rebelion del comandante Aguirre, y mucho menos despues de 1827 en que la posesion de Corrientes se consolidó completamente. La misma sancion de la Asamblea del año de 1813 no le dá el título de provincia, porque no la tenia, ni la tuvo despues, como queda dicho; así, pues, es absurdo revindicar ese título y esa personalidad para dicho territorio.

En efecto, la Asamblea del año 1813 dice lo siguiente: «La Asamblea general ordena que los diez pueblos de Misiones de la dependencia de las Provincias Unidas, nombren un diputado..... » Sesion del 13 de noviembre de 1813.

Diez meses despues, el Director Posadas reuniéndolos al territorio de Corrientes, constituia de los dos, la provincia de este nombre.

Por lo demas, el gobierno de Corrientes creyó mejor para

los intereses de los misioneros que llevaban la vida de los beduinos, hacer con ellos pactos, atraerlos pacíficamente por este medio á la obediencia y á la vida civilizada, y no dominarlos por la fuerza, como habia intentado al principio, por cuanto terminaria por dispersarlos y esterminarlos, lo que no era ni racional, ni humano.

Asi en setiembre de 1827, los misioneros de San Miguel se incorporaron á Corrientes espontáneamente, como consta del documento de esa fecha, firmado por el Cabildo de dicho pueblo en que manifestaba :

«Hallarse aquellos *desamparados é indefensos* sin tener mas una raiz de donde dependiera su prosperidad y sosiego perpétuo, por cuya razon recurrian á la generosa benevolencia del gobierno de Corrientes con el fin y deseo de *agregarse* bajo su compasiva proteccion &a.»

Este documento está firmado por todos los que componian aquel Cabildo.

En octubre del mismo año, se incorporaron igualmente á Corrientes, los misioneros de Loreto, y desde entonces *quedaron bajo la inmediata dependencia de la Provincia de Corrientes, á quien se consideraron pertenecer con mas inmediacion, por los vínculos naturales que los ligan.*

Por eso decia el gobernador Ferré en su mensage á la tercera Legislatura de la Provincia, en 4 de diciembre de 1827, lo siguiente :

«Por lo que respecta á la de Misiones (Provincia), sabeis, señores, que despues de haber dado á las Provincias de la Confederacion un no interrumpido ejemplo de paciencia, despues de haber tocado todos los resortes de la moderacion y la suavidad; y despues de haber agotado los medios de una prudencia exesiva, *la misma conducta hostil y sanguinaria de sus indijenas, nos ha impelido á adoptar medidas de seguridad, poniéndonos á cubierto de sus inicuas aspiraciones.* »

La agregacion voluntaria, terminaba, al territorio de la Provincia, de los pueblos de San Miguel y Loreto, *únicos que han quedado de los de Misiones*, es uno de los frutos saludables qne produjo aquella medida im-

portante, y con la que es de esperarse, sean obligados á una entrega discrecional los restos de ese vandalage. »

El libro del señor Navarro, pues, hace cuestion de las palabras y no de los hechos, y á estas mismas les dá un alcance que no tienen, porque no se las debe tomar aisladamente, sino con relacion al tiempo, á los hombres, á las cosas y á los sucesos á que se ligan y que las esplican y comentan realmente, dándoles así su significacion especial, propia, circunscrita.

El pacto de abril de 1830 con los restos de los misioneros de la Cruz debe ser examinado, segun este criterio y no independientemente de las causas que lo produjeran, pues dando á cada palabra su significacion genuina actual, se establece una regla de interpretacion completamente equivocada que no puede conducir á la verdadera esplicacion y conocimiento de los sucesos.

La posesion efectiva y contínua del territorio misionero por Corrientes, desde 1827, está, pues, esplicada y demostrada y vamos á comprobarla por otros hechos mas.

La H. Legislatura de Corrientes aprobaba las elecciones practicadas en Misiones para el nombramiento de los alcaldes, como se va á ver.

En 13 de febrero de 1828 tuvieron lugar las primeras elecciones hechas por los corregidores y cabildos de los pueblos de San Miguel y Loreto, para designar los que debian componerlos en ese año, asi como para jueces, elevándose las actas al gobierno de Corrientes para su aprobacion y confirmacion, por conducto del comandante militar nombrado por este.

En ese año, el gobernador Ferré espidió por sí solo los despachos de los alcaldes y jueces, segun se desprende de

la nota del comandante militar Lagraña, fecha 21 de marzo de dicho año en que comunica que en sus manos prestaron aquellos el juramento de fidelidad.

En 1829, la legislatura prestaba prèviamente su acuerdo, como consta de la sancion de 16 de enero de dicho año, todo lo cual demuestra la posesion verdadera y perfecta que Corrientes tenia en Misiones entonces y que tuvo desde entonces hasta la fecha.

En 9 de abril de 1830, los últimos restos de misioneros que residian en las ruinas del pueblo de la Cruz, sobre el Uruguay se incorporaron á Corrientes, declarándose en el pacto al efecto celebrado entre el gobierno de esta y aquellos que el territorio de las antiguas Misiones quedaba en *statuo-quo* hasta que la Nacion reunida en Congreso resolviera sobre ello, depositando entre tanto los argentinos Misioneros el derecho que tenian á aquel territorio en el Exmo. Gobierno de Corrientes, para que mantenga su integridad, hasta tanto se efectúe la union nacional.

¿Qué alcance tienen estas cláusulas?

El gobierno de Corrientes ha debido asegurarse pacíficamente la incorporacion del último resto de los naturales de Misiones, no haciendo cuestion de forma, como ha sucedido en este caso.

Corrientes, bajo la presion del despotismo y ante la fuerza bruta no hacía mencion de sus derechos á Misiones; pero los ha salvado siempre, resistiéndose á renunciarlos, aun en las mas aciagas circunstancias.

Para facilitar solusiones pacíficas, no hacía cuestion ni de forma, ni de palabras, esplicándose así las cláusulas citadas del pacto de 1830 que sobre todo y antes que todo se proponía la pacificacion perfecta de los espíritus y la estincion del

bandolerismo que ejecutaban los indios en las poblaciones de Corrientes, próximas á los lugares donde ellos habitaban.

Segun se desprende claramente de las cláusulas recordadas, ni el gobierno de Corrientes, ni los naturales de Misiones han trasferido título alguno á la Nacion, sobre ese territorio, por el hecho de dejarlo en *statuo-quo*, hasta la reunion del Congreso, que resolviera sobre ello.

Entre tanto, la Nacion se ha reunido en la forma indicada, y ha dado la ley de octubre de 1862 que se ha citado ya, y sancionado, por medio de solemnes decisiones, el derecho imprescriptible de Corrientes sobre aquel territorio, puesto que ha aceptado sus Convencionales, Senadores y Diputados, representando siempre la poblacion que este contiene, ademas de la de Corrientes, propiamente dicho.

Ahora para terminar este punto, reasumiremos lo dicho hasta aquí, dejando á un lado las divagaciones consiguientes para solo consignar los hechos principales que establecen y fundan la posesion que se perpetúa dia á dia y que sirve de fuente sólida al derecho de propiedad.

Desde el decreto del Director Posadas en el año de 1814, Corrientes poseyó y gobernó las Misiones por medio de sus comandantes, hasta noviembre de 1822, aunque sus poderes públicos no se hubieran constituido debidamente, á causa de la lucha contra Artigas. En 1816 y 1817, el indio Andresito nombrado por éste, comandante de Misiones, los gobernaba sin embargo, á nombre de Corrientes.

En 1817, el gobierno de ésta protejió á Misiones contra la invasion portuguesa de Chagas, siendo despues aquella provincia sometida al yugo de Ramirez que la gobernó por medio de su pro-cónsul don Evaristo Carriego.

Libertada Corrientes del despotismo de aquel y de éste por la revolucion de Mansilla en el Paraná y por la del 12 de octubre de 1821 en la capital de aquella provincia, esta continuó poseyendo las Misiones y ejerciendo jurisdiccion en dicho territorio, jurando los habitantes de los pueblos de San Miguel y de Yatebú la primera ley constitucional que aquella se habia dado en 1821.

En enero de 1822, Féliz Aguirre, comandante de uno de los pueblos de Misiones, nombrado por Carriego durante el despotismo de Ramirez, se rebela contra el nuevo gobierno de Corrientes, titulándose gobernador de ese territorio que así quedaba de *hecho* separado del resto de la provincia hasta 1827, sin que durante ese lapso de tiempo en que aquel llegó á un estado tal de envilecimiento y de miseria, segun las palabras de la Junta de Buenos Aires, Corrientes reconociera ese hecho como *derecho*, y por el contrario protestó contra él ante el Congreso de 1824, hasta retirar sus Diputados por resolucion de su Legislatura de 26 de diciembre de 1826.

Cuando en marzo de 1823, el Director Francia hizo invadir las Misiones, Aguirre, su titulado gobernador huyó, declarando en nota dirigida el 20 de marzo de dicho año al gefe paraguayo que tenia derecho á ocupar dicho territorio. Entonces mismo Corrientes ejerció posesion y dominio sobre él, por cuanto hizo avanzar su ejército contra el del Paraguay el que tuvo que repasar el Paraná precipitadamente, garantiendo así eficazmente los restos de la poblacion misionera.

Desde 1827, su posesion ha sido efectiva y pacífica, hecho reconocido por la misma Convencion reunida en 1828, que se decidió al fin á no aceptar en su seno la titu-

lada diputacion por Misiones, atendiendo así la causa de resistencia opuesta por Corrientes á concurrir á ella mientras no se adoptára esa resolucion que era razonada y legal, todo lo cual consta de los documentos de fecha 1° de abril y 11 de noviembre de 1828.

En consecuencia de la posesion no interrumpida de Corrientes en Misiones, desde aquella época, se tienen los siguientes hechos consignados ya: fundacion de varios pueblos, repoblacion de los antiguos, implantacion de una colonia francesa y de industrias importantes, representacion política, organizacion perfecta de su sociabilidad, civilizacion, instituciones políticas, viabilidad, comercio, instruccion, aumento de poblacion, capital y riqueza, todo lo cual se reasume en estos dos grandes hechos: 35,000 habitantes y 10 millones de pesos fuertes en valores que se reproducen considerablemente, bajo la accion de un réjimen político adecuado, de un organismo social ordenado y del trabajo perseverante é inteligente.

¿Esta larga posesion y estos hechos no fundan acáso el dominio, el derecho perpétuo de la propiedad al territorio que se ocupa, que se cultiva, que se puebla y que se valoriza con el esfuerzo, el trabajo y el capital propio, incorporándolo así á su misma sustancia, á su misma vitalidad y constituyendo una sola cosa, una sola entidad, un solo organismo completo é indivisible en los tiempos?

¿De donde proviene la propiedad?

¿Acáso de las leyes civiles como erradamente han creido Montesquieu, Bentham y los grandes talentos de la revolucion francesa?

La propiedad se adquiria antes por la apropiacion, por la ocupacion, por la conquista: hoy se adquiere por el trabajo.

El pueblo de Corrientes posesionándose del territorio de Misiones, lo ha sometido á su actividad, lo ha transformado, lo ha colocado en condiciones de llenar su destino actual que es la poblacion y la produccion.

La propiedad ha principiado por la ocupacion: la tierra ha pertenecido á la tribu, antes de pertenecer á la familia, y á ésta antes que al individuo. Esta misma evolucion natural ha seguido el territorio de Misiones: hoy está bajo el dominio privado en su totalidad casi.

La propiedad es un hecho universal, es el efecto del instinto, ha dicho Mr. Thiers: su orígen deriva del hecho de la posesion, del que mejor cultiva el suelo que ocupa, porque en esto consiste el interés social, el interés humano.

¿Que razon habria para que la sociedad impidiera su realizacion?

El mas hábil y el mas robusto cultivador ó poseedor, dice un escritor, enriqueciendo á su familia, aumenta la suma general de productos, enriquece por consecuencia á la sociedad, y tiene entonces el derecho á poseer el suelo.

Los años han trascurrido, las generaciones se han sucedido y su trabajo se ha acumulado sobre ese territorio, ese trabajo que es la propiedad de cada una de ellas: luego, ¿qué pedazo de él, qué obra, qué árbol, qué camino, qué industria no lleva el sello indeleble y perpétuo del trabajo, es decir, de la propiedad de esas generaciones que han depositado allí el fruto de sus esfuerzos, de su sudor, de sus ideas?

Entonces, ¿con qué derecho pretenden arrancar al pueblo de Corrientes, que es la dilatacion en el tiempo y en el espacio de las generaciones que han poseido, poblado y enrique-

cido las Misiones hasta la fecha, ese territorio que es su propiedad, su derecho, su trabajo acumulado?

Pasemos ahora al exámen de los títulos histórico-legales; materia que formará un artículo separado.

M. G. Morel.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA

La cuestion de límites entre Chile i la República Argentina, por Miguel Luis Amunátegui—tomo III—Santiago 1881, in. 8º de 528 p.

La prevision en la política es un síntoma de sagacidad en los gobiernos. En las cuestiones internacionales, sobre todo en las de límites, es preciso convencer á la pública opinion de propios y estraños de que las pretensiones sostenidas se apoyan en una clara y buena razon. Controversias de esa naturaleza se juzgan apelando á la ciencia y conciencia del tribunal de las naciones, para lo cual cada país debe esponer el mayor acópio de razones y de documentos que justifiquen la política de su cancillería.

En efecto, la moderna tendencia dé la civilizacion trata de someter la resolucion de esas dificultades al juicio arbitral de naciones imparciales ó de corporaciones sábias. La guerra es un remedio brutal que—mal pese á las teorías algo esclusivistas del feld mariscal von Molke—se emplea solo en las circunstancias desesperadas, cuando se han agotado todos los recursos de que se pueda honorablemente echar mano. Es un crímen horrendo el precipitar á las naciones en guerras fratricidas por satisfacer orgullosas vanidades ó por pueril ineptitud. Los hombres de Estado, es

decir, los que verdaderamente son tales, saben por cierto esta verdad, y á ella amoldan su política.

De ahí que el Brasil—cuya política internacional siempre ha sido tan fija y consecuente—empleára al ilustrado publicista Duarte da Ponte Riberio, durante treinta años, en estudiar esclusivamente sus cuestiones internacionales, haciendo continuas publicaciones para ilustrar la propia y agena opinion. Venezuela ha hecho lo mismo y lo mismo puede decirse de todo país en que la política internacional no está entregada á manos inhábiles ó demasiado confiadas.

Chile hace tres años ocupa esclusivamente al señor Miguel Luis Amunátegui en el estudio de su cuestion con esta República, y aquel escritor parece decidido á exhumar hasta los papeles que describen el mueblaje de las habitaciones de los gobernadores y vireyes. En esa coleccion increiblemente difusa que bajo el título que encabeza estas líneas viene publicando con perseverante actividad, inserta cuanto documento atañe directa ó indirectamente á la cuestion, refutando en pacientísimo detalle á los escritores argentinos que se han ocupado de la materia. A imitacion del clásico tipo del sempiterno hablador, la mas insignificante alusion dále motivo para estenderse en interminables digresiones, discurriendo *de omni re scibili.*

Lleva ya mas de 2,000 páginas, y recien está en el año 1726. Es, si se quiere, una obra importantísima bajo el punto de vista histórico, por la cantidad de documentos inéditos que inserta íntegros, pero como alegato de cancilleria, es débil en el razonamiento y difuso en la prueba.

Pero sea de ello lo que fuere, esto demuestra, por lo menos, la grandísima importancia que dá el gobierno de

Chile á estas obras, distribuidas gratuita y profusamente á los cuatro vientos. Es así como se forma la atmósfera internacional:—pero hay aun algo mas.

Es increible como trabaja Chile por formar la opinion europea. Su legacion en Paris está habilísimamente compuesta, y dotada de créditos aparentes y secretos. Su secretario, el ilustrado é inteligente señor Morla Vicuña, está en contacto con los círculos mas distinguidos y tiene numerosas inteligencias en la prensa. Tiene lugar un hecho cualquiera en Chile: — y se ven aparecer en los diarios mas sérios,—citaré al acaso *La Liberté*, el órgano del afamado Girardin—noticias cuyo fondo es siempre favorable á Chile. Los demas diarios que carecen de fuente de informacion directa, reproducen simplemente la noticia.... *Gutta cavat lapidem*: al cabo de un cierto tiempo la gente se acostumbra á ver todo lo que á Chile se refiere bajo un prisma favorable á este. Mas aun:—¿quiere saberse porque la prensa alemana generalmente es afecta á Chile? Porque en materias de política sud-americana, en la cual solo remotísimo interes tienen, se contentan los diarios de Alemania con aceptar las noticias de la *Kölnische Zeitung*, que es fama tiene corresponsales en estos paises.... El señor Morla Vicuña hace frecuentes viages á Colonia: quizá por contemplar la maravillosa catedral gótica.....!

Y aquí que se hace?... Se asegura con increible aplomo y no igualada prosopopeya que todo está estudiado, que ya se sabe todo, creyendo que con cortesías se resuelven tan gravísimas cuestiones. Verdad es que el gobierno nacional ha estado haciendo copiar en España muchos documentos, pero por su órden, el ministro en Paris los expedia directamente á don Félix Frias quien no solo no los

estudiaba, sino que no queria entregarlos siquiera, porque «los archivos nacionales no son seguros.» (1) Verdad es tambien—como se ha revelado recientemente sin ser desmentida la noticia – que existe en el Archivo de Buenos Aires una caja de fierro que contiene miles de documentos sobre la cuestion chilena, encerrados bajo *dos* llaves, una de las cuales tiene el ministerio de R. E. y la otra el señor Frias: - esos papeles no han sido utilizados por nadie!...

Y teniendo un derecho evidentemente incontrovertible, clarísimo, justo y conveniente, se prefiere dejar sin utilizar semejantes arsenales, prescindir de las pruebas publicadas, no tener en cuenta los últimos trabajos, y en un anhelo por la paz—original anhelo que hace olvidar el propio derecho y que sacrifica el porvenir de la pátria—se ofuscan los «hombres de Estado» y se desesperan por celebrar tratados, y apesar de que el patriotismo del Congreso los ha ido rechazando sucesivamente, cada nuevo tratado es mas deprimente del decoro nacional, mayor el sacrificio que en él se hace, llegando hasta prescindir de las ofensas sangrientas hechas al pabellon argentino, (2) y se cede tierras, puertos, mares, porvenir, fronteras arcifinias, todo....!! Y en momentos en que, políticamente hablando Chile, se encuentra en dificilísima situacion, envuelto en sus malhadadas conquistas del Pacífico, con una ocupacion militar en un pais

(1) Este originalísimo incidente es demasiado conocido para entrar en mas detalles. Recuérdese las sesiones del Congreso bajo el ministerio Montes de Oca, en que este intentó *en vano* arrancar aquellos papeles al señor Frias!...

(2) Recuérdese el atentado contra Rouquaud en Santa Cruz, el caso de la *Jeanne Amélie* y de la *Devonshire.*—Todo esto aguarda aun una palabra de explicacion por parte de Chile!

cuyos hijos befados hacen desesperados esa guerra que concluye con los mayores ejércitos y con los mas ilustres generales—como los españoles vencieron á Napoleon I y sus invencibles huestes—teniendo una poblacion militarizada, inquieta, empobrecida..... en semejante momento histórico, la República Argentina, ofendida en su pabellon, olvida la injuria; fuerte en su derecho, prescinde de él; y concede al enemigo artero y perseverante, ventajas tales que quizá rayan en la humillacion...!

La generosidad, la hidalguía.... En cuestiones de política internacional, cuando está de por medio el honor de una bandera y el porvenir de un pais, la generosidad es un delito, y la hidalguia una muestra de supina ignorancia—no hay derecho para ser *generoso* con el honor nacional, ni para ser *hidalgo* con el porvenir de una nacion! Parece que no escarmentáramos: la ridícula máxima: *la victoria no dá derechos*, nos ha hecho perder el Chaco despues de la sangrienta guerra del Paraguay. Parece que no se viviera en el siglo XIX, que se ignorára la historia, que no se conociera el derecho internacional, que se dudára de la existencia de una política entre las naciones, pues proclamar máximas tan absurdas como esa, solo se concibe viviendo en Batuecas—*la victoria no dá derechos:* ¿y con que derecho se han hecho morir tantos miles de argentinos en los esteros del Paraguay, y se han gastado ingentes sumas, comprometiendo el crédito del pais? que derecho hay para apelar á ese tremendo tribunal de la guerra, si despues del sacrificio coronado por la victoria, se renuncia á sacar el mas lejítimo fruto de ella, cual es arreglar definitivamente las cuestiones que pudieran provocar un nuevo rompimiento? La sangre de los pueblos y el tesoro de las naciones no

se despilfarran en el siglo XIX para lanzar frases quijotescas — la Historia ha de marcar con una señal de fuego á los que fueron suficientemente ilusos ó criminalmente ignorantes para hacerlo!

Los verdaderos hombres de Estado son aquellos que aprovechan las ocasiones críticas porque suelen pasar los pueblos, para arreglar amistosamente las graves cuestiones que son como la manzana de discordia:—no hay en ello sinó prevision y prudencia. La República Argentina ha cometido la mas grande falta al dejar pasar tontamente el momento histórico de la guerra del Pacífico: Chile entónces se veia obligado á transar, abdicando sus exajeradas y vanidosas pretensiones. Nuestra neutralidad era para Chile cuestion de vida ó muerte. Las naciones á quienes la casualidad ha colocado en análogas circunstancias á la nuestra entónces, han sabido sacar lícito provecho de ellas, en pró del porvenir. Nosotros néciamente nos dejamos embaucar por la diplomacia chilena, consintiendo en una *neutralidad criminal*—neutralidad criminal, sí, porque cerrando nuestro país al transporte de pertrechos de guerra para los beligerantes, favorecíamos á Chile que se surte siempre por már, y hundíamos á Bolivia que no tenia mas comunicacion que la nuestra. Y dejamos pasar aquel instante crítico sin arreglar definitivamente nada, contentándonos con palabras y palabras—y conquistándonos la secreta malevolencia del Perú y de Bolivia, que jamas nos perdonarán nuestra *curiosa* neutralidad!

Ahora.... se firma un tratado peor, se ceden miles de leguas mas que por el último pacto rechazado, se renuncia á las fronteras arcifinias de los Andes—cuando hoy dia la aspiracion de las naciones es tener fronteras naturales—se

entrega graciosamente todo el Estrecho, y se *regala* el porvenir, porque segun la demarcacion del tratado, los dos puertos de recalada forzosa, indispensable, para penetrar al Estrecho—los dos puertos que segun el derrotero de Fitz-roy son la llave del Estrecho—los *dos* quedan en poder de Chile! .... En fin: si estuviéramos en la peor de las situaciones, vencidos en guerra contra Chile, exhausto nuestro tesoro, arrûinadas nuestras ciudades, despoblado nuestro territorio, sin energía ni coraje,—no se habria firmado peor tratado para la República Argentina.

El Congreso comenzó á discutirlo en sesiones secretas y nada se puede saber de lo que en su recinto se ha dicho: sábese oficiosamente solo que se ha suspendido dicha discusion á pedido del gobierno chileno. La Historia sabrá como juzgar á los que en estos momentos tienen en sus manos el honor y el porvenir de la patria. Afortunadamente las doctrinas oficiales son en semejantes ocasiones solo de los ministros de R. E. y no del Ejecutivo, pues un cambio de gabinete puede cambiar la política internacional perfectamente.

Conviene, sin embargo, que se conozca el estado de los arsenales de ambos paises en esta contienda, y que se haga el inventario, por decirlo asi, de sus armas de combate y de sus pruebas decisivas. La *Nueva Revista* ha creido que seria útil, por lo tanto, hacer la bibliografía de esta cuestion, y ha logrado reunir los apuntes que siguen, aunque incompletos y deficientes.

Coleccion de documentos oficiales con que el Gobierno **instruye al Cuerpo Legislativo de la Provincia del orígen y estado de las cuestiones pendientes con la República de los E. U. de Norte América, sobre las islas Malvinas. Buenos Aires, 1832, sin foliar, in 4°, de 118 págs.**

Reclamacion del gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, contra el de Su Magestad Británica, sobre la soberanía y posesion de las islas Malvinas (Falkland)—Discusion oficial—Lóndres, 1841, de 69 pág. á 2 col—en español y en inglés—con un mapa.

Memoria histórica sobre los derechos de sobèranía y dominio de la Confederacion Argentina á la parte austral del continente americano, comprendida entre las costas del Océano Atlántico y la gran Cordillera de las Andes, desde la boca del Rio de la Plata hasta el Cabo de de Hornos, inclusa la isla de los Estados, la tierra del Fuego, y el Estrecho de Magallanes en toda su estension, por Pedro de Angelis.

Buenos Aires, 1852, in 8º, 51 págs. de texto LVIII pág. anexos. (1)

Títulos de la República de Chile, á la soberanía y dominio de la estremidad austral del continente americano, por Miguel Luis Amunátegui. Santiago, 1853—in 8º de 121 págs. de las cuales 93 págs. son de texto y el resto anexos.

Títulos de la Repúblioa de Chile á la soberanía y dominio de la estremidad austral del continente americano, por Miguel Luis Amunátegui—Refutacion de la Memoria que ha publicado en Buenos Aires el doctor don Dalmacio Velez Sarsfield bajo el nombre de « Discusion de las títulos del gobierno de Chile á las tierras del Estrecho de Magallanes. » Santiago de Chile—Fébrero de 1855, in 8º de 140 págs.

Discusion de los títulos del gobierno de Chile á las tierras del Estrecho de Magallanes, por el doctor don Dalmacio Velez Sarsfield. Buenes Aires, 1864—in 4º á 2 col.-23 págs. (2)

Cuestion de límites entse la República Argentina y el gobierno de Chile por Manuel Ricardo Trelles—refutacion al fondo de las dos memorias publicadas por el escritor chileno don Miguel L. Amunátegui, discutiendo la soberanía y dominio de la República Argentina, sobre la estremidad austral del continente americano. Buenos Aires, junio de 1865, in 4º de 87 págs. (de estas 48 son de texto, el resto anexos.)

Tésis presentada para obtener el grado de doctor en jurisprudencia, por Isaac P. Areco—Buenos Aires, 1866, in 8º de 159 pág. (3)

Territorios nacionales—Tésis leida en la Universidad de Buenos Aires para recibir el grado de doctor en jurisprudencia, por Francisco Ferreira y Zapata—Buenos Aires, 1873, in 8º de 80 pág.

Apéndice á la memória del R. E. de 1873—Cuestion de límites con

(1) El prólogo está fechado en enero de 1849.

(2) La primera edicion de 1853 era in 8º de 40 págs. de las cuales 29 texto y el resto anexos.

(3) Versa sobre la cuestion Malvinas.

Chile—Buenos Aires, 1873—in 8° de XIX pág., texto fechado á 15 de setiembre y 270 págs. anexos. (1)

Límites y posesiones de la provincia de Mendoza, con una esposicion del derecho provincial en la cuestion «territorios nacionales», por M. A. Saez—Santiago de Chile, 1873—in 8° de 125 pág, con un mapa.

Cuestion de límites entre la República Argentina y Chile—Coleccion de artículos publicados en «La Democracia» de Salta, en abril y mayo de 1873, por Juan Martin Leguizamon—Salta, marzo de 1874—in 4° de 29 pág.

Anexo á la memoria del ministerio de R. E.—Continuacion del apéndice sobre la cuestion chileno-argentina—Buenos Aires, 1874, in 8° de 272 pág.

Documentos—Memoria de R. E de Chile de 1874—(Santiago), 820 pág.

«La República», diario de Buenos Aires, junio 9 de 1876. (2)

«La Tribuna», diario de Buenos Aires, junio 21 de 1875, artículo «La protesta del ministro chileno.»

«La Nacion» diario de Buenos Aires, junio 26 y 27 de 1875, artículos «La cuestion argentino-chilena y el señor Sarmiento.» (3)

«La Nacion» diario de Bs As. agosto 15 de 1875 (4)

La Patagonia y las tierras australes del continente americano, por Vicente G. Quesada. Buenos Aires, 1875, en 8°, de 787 pág. (5)

Universidad de Buenos Aires. Cuestion de límites entre la República Argentina y Chile, por Antonio Bermejo—Tésis presentada á la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para optar al grado de doctor en Jurisprudencia. Buenos Aires 1876, en 8° de 72 p.

La question des limites entre le Chili et la Republique Argentine, par Carlos Morla Vicuña—Paris 1876—in 8° de 55 p. (6)

Cuestion chileno argentina—Notas diplomáticas y otros escritos en

(1) Ministro: doctor don Cárlos Tejedor.

(2) «Art.: Atentados irritantes» conteniendo la historia del incidente Rouquaud.

(3) Esta misma polémica habia salido á luz en «La Nacion» del 6 de octubre de 1868.

(4) Art. «Júpiter tonante en la cuestion con Chile.»

(5) Esta obra fué publicada á espensas de la Provincia de Buenos Aires, pero el gobierno de la Nacion no se suscribió á un solo ejemplar.

(6) El señor Morla Vicuña es secretario de la Legacion chilena en Paris y este folleto es una larga carta al director de la «Revue des Deux Mondes», tratando de refutar el excelente artículo que en el número del 15 de octubre de 1876 habia publicado allí Mr. Emile Daireaux, bajo el título «Les conflits de la République Argentine avec le Brésil et le Chili.»

defensa de los derechos de la República Argentina—Buenos Aires, 1877—in 4º 232 p.

Memoria del Ministerio de R. E. presentada al Congreso Nacional en el año 1877—tomo tercero—Buenos Aires, 1877—in 8º 454 p. (1)

La diplomacia chileno-argentina en la cuestion de límites, por Gaspar Toro—Santiago de Chile, 1878—in 8º de 304 pág. (2)

Cuestion argentino-chilena—Negociacion Balmaceda-Montes de Oca—Exposicion del ministro ad-hoc de Chile en la República Argentina, don José Manuel de Balmaceda—Buenos Aires, 1878—in 8º m. de 14 pág., á 2 col.

Cuestion de límites con Chile—Exposicion presentada al Congreso Nacional por el ministro de R. E. doctor don Manuel A. Montes de Oca—Buenos Aires, 1879—in 8º mayor, XXI pág, texto fechado á 1º de setiembre, y 52 pág. anexos.

Solicitud al II Congreso Argentino que hacen los herederos de don Luis Vernet, pidiendo indemnizacion por la propiedad de los terrenos que le fueron concedidos por el gobierno argentino en las islas Malvinas—Buenos Aires, 1878—in 8º de 28 pág.

Cuestion chileno-argentina—Artículos publicados en la «América del Sur»—Buenos Aires, 1878—in 8º de 66 pág.

Cuestion chileno-argentina, artículos publicados en «El Ferro Carril» de Santiago de Chile, por Manuel Bilbao—Santiago, 1878—in 4º de 51 pág.

Cuestion chileno-argentina, artículos publicados desde el 5 al 15 de julio del corriente año en «La Libertad», por Manuel Bilbao—Buenos Aires, 1878—in 8º de 35 pág. (3)

Cuestion de límites con Chile—Exposicion presentada al Congreso Nacional por el ministro de R. E., doctor don Manuel A. Montes de Oca—Buenos Aires, 1878—in 8º de LIII pág., texto fechado á 26 de julio, y 90 pág. anexos.

La Legacion chilena en el Plata y el Ministro de Relaciones Exteriores, á propósito del folleto de don Gaspar Toro, por J. Alfonso—Valparaiso, 1879—in 8º de 134 pág.

La diplomacia chileno-argentina—Una contestacion, por Adolfo Ibañez—Santiago, 1879—in 8º de 54 pág (4)

(1) Ministro: doctor don Bernardo de Irigoyen.

(2) Aunque lleva esa fecha de impresion, fué concluido de escribir recien en enero de 1879—El autor fué secretario de la Legacion chilena aquí.

(3) Estos artículos fueron tambien publicados en hoja suelta.

(4) Este folleto como los anteriores forma una polémica escandalosa, asaz interesante, y muy curiosa para conocer el lado oculto de la negociacion Barros Arana-Elizalde.

Memoria del Ministerio de R. E. presentada al Congreso Nacional en el año 1879—Primer tomo—Buenos Aires, 1879—in 8º de 860 pág. (Ministro: doctor don Manuel A. Montes de Oca.)

Cuestion argentino-chilena—Opiniones de la prensa de Buenos Aires, (nacional y extranjera) sobre el pacto de statu quo y arbitraje celebrado con Chile—Buenos Aires, 1879—in 12º de 115 pág. (1)

Cuestion argentino-chilena—Notable carta del señor don Nicolás A. Calvo á «El Siglo»—Buenos Aires, 1879—in 4º de 21 pág.

«La América del Sur», diario de Buenos Aires—15 y 19 de enero de 1879.

La cuestion chilena y el arbitrage, por el doctor Antonio Bermejo—Buenos Aires, 1879—in 8º de 228 pág. y un mapa. (Prólogo fechado á 2 de febrero, 1879)

«La América del Sur», diario de Buenos Aires—Artículos contenidos en sus números de mayo 9, 10 y 29, julio 10 y 27—Año 1879.

La cuestion de límites entre Chile y la República Argentina, por Miguel Luis Amunátegui, tomo I—Santiago de Chile, 1879, de 464 pág.—(Prólogo, pág. 1-14, el resto texto.)

«La Patagonia»—diario esclusivamente destinado á la cuestion chilena—Buenos Aires, 1879. (2)

La Patagonia—(Estudios geográficos y políticos dirigidos á esclarecer la «Cuestion Patagonia,» con motivo de las amenazas recíprocas de guerra entre Chile y la República Argentina) por B. Vicuña Mackenna—Santiago 1880—in 8º—XXIV pág. de prólogo fechado en Enero 1880, y 355 p. texto.

La cuestion de límites entre Chile y la República Argentina, por Miguel Luis Amunátegui—tomo II—Santiago 1880—in 8º de 564 p.

La cuestion de límites entre la República Argentina y Chile (por B. J. M.) Buenos Aires 1881—in 8º de 43 p. con un mapa (3)

Breve estudio sobre la cuestion de límites entre la República Argentina y Chile, por Agustin P. de Elia Zúñiga—Buenos Aires, 1881—in 8º de 41 p. (4)

Vireynato del Rio de la Plata—1776-1810 (Apuntamientos crítico-históricos para servir en la cuestion de límites entre la República Argen-

(1) Alabando el pacto Montes de Oca y sobre la oposicion Frias.

(2) Dirijido por don Santiago Estrada, y órgano de las opiniones de don Félix Frias.

(3) Este folleto reproduce simplemente algunos artículos publicados en ***La República*** de esta ciudad.

(4) Este folleto es la compilacion de los interesantes artículos que el autor publicára en el periódico «*El Gallego*» de esta ciudad.

tina y Chile) por Vicente G. Quesada—Buenos Aires, 1881—gr. in 8º de 654 p. 1 v. (1)

La cuestion de límites con Chile, considerada bajo el punto de vista de la historia diplomática, del derecho de gentes y de la política internacional por Vicente G. Quesada—Buenos Aires, 1881—in 8º de 146 pág. (2)

Si se prescinde de algunos artículos de diario que se ha creido deber citar por alguna razon especial, se encontrará, estudiando la lista anterior, que desde 1832 hasta la fecha, es decir, durante 49 años, en 17 épocas diferentes, se han impreso 42 obras conteniendo 8,306 páginas esclusivamente sobre esta cuestion. Verdad es que hay algunas ediciones repetidas y que los documentos oficiales abultan mucho, pero de esas cifras 28 obras en 5173 páginas corresponden á la República Argentina y 14 libros de 3138 pág. á Chile. Pero es curioso examinar mas detenidamente dicha lista: en los primeros años, nosotros parecemos habernos preocupado mas de la cuestion, mientras que sucede lo contrario en los últimos. Asi, si exceptuamos á 1853 en que para 1 obra argentina de 40 pág. los chilenos publicaron otra en 121 pág; y 1855, en que solos dieron 140 pág., llegamos á 1874, en que para 2 libros argentinos en 301 pág., Chile publicó 1 en 320; y á 1878, en que para 3 obras nuestras en

(1) Este libro es el *tercero* de la série de obras que el autor tiene escritas é inéditas sobre esta cuestion internacional. La 1ª se titula:—«*Capitulaciones para el descubrimiento y conquista del Rio de la Plata—Cuestion de ubicacion de las gobernaciones*» 1 v. 309 pág. (el índice detallado se publicó en el *suplemento* de la *Nueva Revista*, mayo ppdo.)

La 2ª—«*Antiguos límites de la Provincia del Rio de la Plata—Buenos Aires*» 1 v 70 pág. (V. *supl.* de la *Nueva Revista*—Junio ppdo)

La 4ª finalmente es:—«*Derecho internacional latino-americano. El uti possidetis del año 10.*» 1 v. 400 pág

Todos estos libros quedan inéditos por falta de suscricion.

(2) Este folleto es una edicion por separado del trabajo del doctor Quesada que apareció en la entrega anterior de la *Nueva Revista*.

237 págs. ellos dieron 4 en 404; y en 1879, para 5 argentinos en 517 pág., Chile tuvo 3 en 642; mientras que en 1880 ellos solos publicaron 2 en 943. Desde 1873 ha empezado á acalorarse la cuestion: ese año hubieron 3 libros de 494 pág; en 1874, 3 de 621; en 1875 solo 1 de 787; en 1876, 2 de 127; en 1877, 2 de 686; en 1878, 7 de 641; en 1879, 8 de 1159; en 1880, 2 de 943; y en el corriente año van 5 de 1412 páginas!

Las 118 pág. de 1832 y las 69 de 1841, estaban consagradas á la «cuestion Malvinas»; pero ya en 1852 hubieron 109; en 1863, 40 argentinos y 121 chilenos, en 1855, 140 chilenos; en 1864, 23; 1865, 77; 1866, 159; esclusivamente argentinos.

Como la lista anterior es muy incompleta no habiendo podido siquiera utilizar todos los datos propios, es evidente que sus cifras son bajas, y que deberán calcularse mas elevadas. Pero apesar de que es deficiente ese análisis, parece tener alguna oportunidad en estos momentos, y es por eso que con motivo de la obra del señor Amunátegui, la *Nueva Revista* ha creido deber publicar esos apuntes para una bibliografía de la cuestion chileno-argentina, que seria sumamente curiosa é instructiva.

Y aún cuando las opiniones aquí emitidas ó los datos citados poco puedan influir en las mayorías parlamentarias de antemano aseguradas, sin embargo es un deber de lealtad en todo ciudadano emitir con franqueza su juicio sobre cuestiones que, como ésta, afectan el honor y el porvenir de la patria. La protesta, por aislada é ineficaz que sea, es siempre prueba de dignidad y de coraje cívico.

∴

LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, por Amancio Alcorta—*Catedrático de Derecho Internacional en la Universidad de Buenos Aires*—Buenos Aires, Félix Lajoune, editor—1881—in 8º de 494 pág.

La *Nueva Revista* ha recibido esta obra cuya escepcional importancia ha sido ya reconocida por nuestros críticos competentes; obra escrita con circunspecta meditacion, con el objeto de estudiar esas eternas é interminables cuestiones referentes á los estados anormales bajo el mas sano régimen constitucional, cuestiones como la del «estado de sitio», «suspension del *habeas corpus*», «ley marcial» y tantas otras, que han sido siempre resueltas en los anales parlamentarios argentinos debido á la influencia del bando político predominante, sin fijeza en las teorías, sin perseverancia en las opiniones, sin sinceridad en la aplicacion. De ahi que el autor estudie la historia y organizacion de los partidos políticos argentinos. De ahí que este libro tenga un carácter de extraordinaria gravedad: la historia y la política argentina, las instituciones y los hombres públicos, la responsabilidad de las guerras civiles pasadas ó futuras, todo, en una palabra, viene á estar comprendido esplícita ó implícitamente en los juicios—generalmente moderados y hasta lo posible imparciales—de una obra que para ser juzgada con equidad, merece ser leida y estudiada; sin que su mérito desmerezca por aguardar mas ó menos una opinion que en el peor de los casos será sincera: única exigencia que se puede y debe legítimamente hacerse á la crítica. La *Nueva Revista*, pues, se contenta por el momento con anunciar el libro, recomendarle calurosamente á la atencion de partidistas ó adversarios, reservándose el derecho de analizarlo mas tarde, con mayor calma y detencion.

∴

Diccionario biográfico nacional, que contiene la vida de todos los hombres de estado, escritores, poetas, militares, etc., (fallecidos) que han figurado en el país desde el descubrimiento hasta nuestros dias, por Cárlos Molina Arrotea—Buenos Aires, 1881, por entregas irregulares.

La importantísima publicacion que antecede acaba de aumentarse con una entrega mas: la IV del tomo I que contiene la letra *CH.*

Fundada en 1877 por los doctores Cárlos Molina Arrotea, Servando Garcia y Apolinario C. Casabal, ha ido poco á poco reduciéndose su personal de redaccion, hasta quedar solo firme en la brecha el doctor Molina Arrotea. La 1ª. entrega contiene la letra *A*, (1 vol. in 8° de VIII, 104 pág. á 2 col.); la 2ª. entrega contiene la letra *B*, (1 vol. in 8° de 71 pág.); la 3ª., la letra *C*, (1 vol. de 87 pág.); la 4ª., la letra *CH*, (1 vol. de 16 pág.) Al fin de la última entrega viene la lista de las biografías debidas á los ex-redactores, doctores Garcia y Casabal, de manera que el resto del trabajo—la parte por cierto mas considerable—es debido al doctor Molina Arrotea.

Cuando se reflexiona sobre la árdua labor y casi insuperables obstáculos que exigen vencer la realizacion de una empresa de esta naturaleza, casi es de admirarse que haya habido quien se ha considerado con el coraje suficiente para tomar sobre sí esa obra. Verdad es que la literatura argentina y la historia patria lo exigian imperiosas, pero en el desórden de nuestros archivos, en la escasez de nuestras fuentes, en la destruccion de tanto documento y aún rastro precioso durante las largas y funestas guerras civiles que llenan la historia argentina, parecia tarea poco menos que insuperable, labor mas que benedictina el poder arribar á hacer un completo é imparcial *Diccionario biográfico nacional.* Y si bien la empresa del doctor Molina Arrotea no aspira, á decir verdad, á intachable perfeccion, pues son muchos los vacíos que se notan y no pocas las involuntarias inexactitudes en que ha incurrido, no por eso su obra es menos patriótica, meritoria é importante.

La falta irremediable de espacio hace retirar á última hora una gran cantidad de noticias bibliográficas, entre ellas la relativa á las últimas tésis de derecho, y á los libros que se han publicado. Irán en el próximo número.

ERNESTO QUESADA.

JAMES A. GARFIELD

La Nueva Revista se ha asociado de corazon á la espléndida é imponente manifestacion que, bajo la direccion del "Comité de la Prensa", ha hecho el pueblo de Buenos Aires el domingo 25 de setiembre ppdo., en señal de elocuente protesta por el crímen horrendo de Guiteau. La gente sensata del mundo entero lamenta con indignacion el asesinato del presidente de los Estados-Unidos: los argentinos unen su voz á la protesta universal, y la Nueva Revista—sin tiempo para mas en este número—se hace un deber en trasmitir por su parte el éco del sentimiento popular.

EL CERRO DE POTOSÍ

Desde 1545, en que se descubrió, viene llamando la atencion del mundo esa montaña colosal, situada en la República de Bolivia, á los 19° 58' 10" de latitud austral, y 3° 13' de longitud occidental.

Su especial posicion topográfica, desprendida de la cadena y grupos de montañas del ramo central de la cordillera de los Andes, cuyo nudo viene á formar; la inmensa altura á que se eleva su cúspide, sobre el nivel del mar, 17,006 piés; su forma, perfectamente cónica cuyo eje mide 100 metros perpendiculares; su color, generalmente rojizo, embellecido con los matices mas variados; su constitucion geológica, pizarra primitiva sobre pórfido arcilloso; totalmente distinta de la de los cerros y terrenos circunvecinos; las fabulosas riquezas que se han estraido de las 32 vetas que lo cruzan, en mas de tres siglos de constante esplotacion, y el porvenir aun mucho mas grandioso que ofrece en la zona no esplotada, que contiene mas de mil millones de metros cúbicos de metales esplotables: son otros tantos motivos que lo hacen justamente célebre y digno de atraer las miradas de los hombres de ciencia, capitalistas é industriales.

Su historia detallada, desde el registro de la veta *Descubridora* ó *Centeno*, hecho por don Juan de Villarroel, en 22 de abril de 1545, hasta su estado actual, daria material suficiente para ocupar algunos volúmenes. Nuestro objeto al presente no es otro que ofrecer un lijero bosquejo del renombrado Cerro de Potosí, y dar á conocer los antecedentes que determinaron la colosal obra del *Real Socabon*, y los resultados que se prometieron sus iniciadores, ahora que trata de organizarse en Nueva York, una sociedad anónima, con capitales bastantes para proseguir la obra y llevar á su término las iniciativas de 1750.

La cúspide del Cerro se halla á los 3,107 piés de elevacion sobre el nivel de la plaza de la ciudad.

Su base mide un circuito de 25,563 piés, ó sean 6,988 metros.

Ostenta sobre sus flancos, entre innumerables desmontes de colores y formas muy variadas, mas de cinco mil bocaminas, por las que se ha estraido y se estrae las riquezas ocultas en sus misteriosos é inagotables senos.

El *Rey socabon*, la *Purísima*, *Pampa Ormo*, *Forzados*, *Caracoles*, son sus principales socabones. *Polo*, *Amoladera*, *Cieneguillas* y muchos otros, son tambien socabones de segundo órden, conocidos en el país con el nombre de *barrenos*.

En 1562 se descubrió la *Veta-rica*, cuyos metales contenian plata nativa, en filamentos de un diámetro y de un brillo tales, que, segun las crónicas, sobresalian de los trozos de metal, y deslumbraban la vista con su pulimento.

Las mas ricas labores, que hicieron notable el año de

1651, fueron las de *Centeno, Cotamito, Flamencos, Amoladera, Chinchilla, Antona, Candelaria, Laca-socabon,* la *Buscona, Margarita,* la *Hallada,* la *Risueña,* la *Cautiva,* la *Emperatriz,* el *Rosario, Santa Rosa de Viterbo, Santa Catalina,* la *Vera-cruz, Pampa-oruro, Polo-grande, Polito* y otras mas, que rindieron al rey de España, hasta entonces, en 107 años, por razon del impuesto llamado el *quinto,* la enorme suma de 3.240.000,000 de pesos fuertes.

Otra época notable del Cerro de Potosí, fué la de 1678, en que se descubrieron grandes riquezas en la labor de la *Amoladera,* perteneciente al Maestre de Campo don Antonio Lopez de Quiroga; en la de *Laca-socabon,* de la propiedad de las señoras Luisa y Petronila Vazquez de Ayala, y en la *Descubridora.* Esta produjo 50 millones, y las otras 15 y 10 millones, en muy poco tiempo.

La poderosa y antigua labor de *Cotamito,* cuyo solo desagüe costó millon y medio de pesos, retribuyó liberalmente los esfuerzos de sus infatigables propietarios, Quiroga Ortega y Gambarte, en 1707, produciendo ricos metales de plata-blanca y plomo-ronco, en tal abundancia, que en el espacio de siete años se registraron pastas por el valor de sesenta millones, sin contar con las exportaciones clandestinas y las cantidades empleadas en la construccion de bajillas y útiles de servicio doméstico, de que tanto gustaban los ricos mineros de aquellos tiempos.

La espantosa epidemia de fiebre amarilla que se desarrolló en marzo de 1719, con caractéres de fiebre amarilla y cólera, diezmó la poblacion de Potosí, especialmente la clase obrera, y produjo, como consecuencia necesaria, la paralizacion de los trabajos y el abatimiento de la industria mi-

nera. Refiérese que de 60,000 habitantes que contaba entonces la villa imperial de Potosí, perecieron 22,000, en el corto espacio de diez meses, que duró el flajelo.

La suspension de los trabajos de labores, en las minas del Cerro, dió lugar al desborde de las aguas subterráneas que subieron de nivel y llegaron á cubrir los profundos planes de las labores mas ricas, haciendo imposible la esplotacion y todo género de trabajos. No se conocian en aquellos tiempos las máqninas de desagüe que existen hoy dia, y el sistema de los valdes manejados por brazos de hombres, era insuficiente para desalojar las enormes cantidades de agua que se depositaron en los piques y frontones.

Los desastrozos resultados de la decadencia del mineral repercutieron en las oficinas fiscales de la metrópoli, disminuyendo una de sus mas pingües rentas, que consistia en el rendimiento de los reales *quintos* de Potosí.

El Rey de España, conocedor de esos hechos y justamente alarmado del porvenir, espidió la cédula de 15 de julio de 1750, mandando que á costa del erario real, y bajo la direccion de los mineros mas adelantados en la ciencia, se emprendiese la obra de un socabon en el nivel mas bajo de la base del Cerro, para desaguar los planes de las minas inundadas. Se practicaron estudios durante cuatro años, sin adoptarse decision alguna, por la divergencia de opiniones de los injenieros, á cuyo exámen se sometió el proyecto. La disidencia fué en cuanto al punto donde convendria principiar la obra con mejor éxito.

El corregidor y superintendente de Potosí, don Buenaventura Santelices, dió cuenta de todo al rey de España.

Se espidieron otras cédulas ratificatorias de la anterior, en 2 de julio de 1757, 5 de abril de 1761, 21 de febrero de

1766 y 26 de febrero de 1761, en cuyo obedecimiento el virey de Lima, don Manuel Amat, dispuso que el oidor doctor don Pedro Tagle, en junta del grémio de azogueros, viese si podia emprenderse la obra del socabon por cuenta de los mineros, sin gravar el real erario, sometiendo préviamente á su estudio y decision las siguientes cuestiones:

¿La obra del *Socabon* proyectado es necesaria á los intereses generales de la minería de Potosí?

¿Las vetas esplotadas en las zonas superiores del Cerro contendrán riquezas en sus planes?

¿En qué tiempo se cortarán las vetas mas inmediatas?

¿Cuál seria el costo anual que demande el trabajo?

¿Cuál el lugar mas ventajoso para dar principio á la obra?

¿Bajo cuya direccion deberán ponerse los trabajos?

¿El grémio de mineros podrá tomar la obra á su cargo y realizarla á sus espensas?

Reunida la junta de azogueros, en 25 de agosto de 1768, se informó ante todo de los ingresos del Banco de Rescates, en aquel año, que fueron de pesos 30,494-4 rls. líquidos, y contestó las cuestiones propuestas en los siguientes términos:

La completa decadencia y ruina de las labores del Cerro de Potosí, cuyos síntomas se manifiestan en la reduccion de las 150 cabezas de ingenio existentes á solo 25, que se hallaban en trabajo, y en la limitacion de los trabajos mineralógicos, circunscritos á la esplotacion de los puentes, pallacos, desmontes y desperdicios, por hallarse ahogados los planes y frontones principales de las minas, solo puede evitarse y restituirse al mineral su antigua importancia, abriendo un socabon, destinado no solo á dar salida á las

aguas que ocupan los planes de las minas superiores, para ponerla en actitud de trabajo, sino tambien á descubrir y esplotar las inmensas riquezas contenidas en la profundidad de las vetas, que deben existir indudablemente segun observaciones practicadas en las labores de *Arenas*, *Masocruz*, *Alco-barreno* y *Pimentel*. En cuanto al tiempo preciso para obtener tales resultados, no era posible fijarlo, por falta de datos bastantes para determinar las distancias, dureza de la peña, dislocadores y demas accidentes geológicos de la formacion de la base del Cerro, pudiendo calcularse el costo de la obra en 14 á 15 mil pesos anuales. Opinaron que el socabon deberia situarse en la quebrada de *Lipez-orco*, que era el nivel mas bajo Cerro, poniendo los trabajos bajo la direccion de los mineros prácticos que hubiesen acreditado su competencia en empresas de importancia. El grémio de azogueros no quiso comprometerse en manera alguna á la realizacion de una obra tan grande, por el abatimiento en que se encontraban sus empresas y la imposibilidad de disponer, por entonces, de capitales bastantes, è insinuó la idea de que se principiase y llevase á cabo con el capital de reserva del Banco de Rescates de San Cárlos, creado por el grémio, que giraba entonces por cuenta de él.

Despues de largas tramitaciones y reiteradas consultas al conde de Casa Real de Moneda, Asesor de la Intendencia, virey de Lima y Consejo de Indias en España, se dispuso definitivamente, por real cédula de 2 de noviembre de 1772, que, consolidándose á la Corona el Banco de Rescates de Potosí, se emprendiese la obra del *Socabon*, á espensas del rey. En su virtud, el gobernador intendente, don Jorge Escobedo, convocó nuevamente al grémio de azogueros, el

que eligió por director al doctor don Joaquin Yañez de Montenegro, en 5 de noviembre de 1778 y formuló el presupuesto anual de gastos en la cifra de pesos 21,554, comprendiendo sueldos de empleados, jornales, herramientas y demas accesorios.

Practicadas nuevas mensuras y estudios científicos, vino en conocimiento de que la obra prometia mayores ventajas y mas facilidades, emprendiéndose de la parte opuesta á *Lipez-orco*, es decir, del lado del Surco, sin embargo de su mayor altura; en lo que se convino definitivamente, en 25 de enero de 1776, dándose cuenta de la nueva resolucion al visitador general y al virey de Buenos Aires, don Juan José de Vertiz, habiéndose dado principio á la obra, en 21 de junio del mismo año de 1779, la que continuó sin interrupcion hasta el 26 de julio de 1790.

En esta época llegó á Potosí, una comision de ingenieros de minas, organizada por el rey de España, bajo la direccion del baron de Nordenflich, la que practicó nuevos estudios cientificos para asegurar al éxito de la obra. El virey de Buenos Aires envió, por su parte, con igual objeto, á los señores don Miguel Rubin de Celis y don Pedro Antonio Serviño.

Practicados los estudios y visto el informe del grémio de azogueros, del que resultó haberse gastado hasta entonces la cantidad de pesos 177,694 6 ½ rls. sin resultado favorable alguno, por haber faltado el aire en los frontones de la labor, se resolvió, por unanimidad, abandonar la obra por la imposibilidad de continuarla por el mucho tiempo y los grandes gastos que demandaba la perforacion de una lumbrera que diera aire al *Socabon*, y mas que todo por que no se llenaba el objeto del desagüe, puesto que los planes agua-

dos quedaban en un nivel inferior al del socabon que se abria; y se resolvió, en su consecuencia, que se continuara mas bien la otra del antiguo socabon llamado *Berris*, perteneciente al célebre minero Antonio Lopez de Quiroga, uno de los mas ricos azogueros de 1660, que tenia entonces una corrida de 350 varas al sud y tres vetas cortadas.

Principiaron los nuevos trabajos el 31 de julio de 1790, bajo la direccion del ingeniero Juan Daniel Weber, quien prometió cortar la veta Rica en 1793, y la Estaño en 1794: pero una triste realidad vino á disipar esas nuevas esperanzas, porqué hasta 1813 no pudo obtenerse ningun resultado, sin embargo de haberse perforado hasta ese año 1,200 varas con el gasto de pesos 382,447, 7 rls., debiéndose ese fracaso á la impericia y falta de conocimientos técnicos de los encargados de hacer los estudios, levantar los planos y dirigir la ejecucion de la obra, á pesar de las acertadas indicaciones hechas oportunamente por el acreditado minero de Chayanta, don Martin de Jauregui, á cuyo exámen se sometieron las obras por el gobernador Intendente de Potosí, don Francisco de Paula Sanz, á solicitud de su asesor, el doctor don Pedro Vicente Cañete.

La guerra de la independencia, en que se comprometió la América en 1810, produjo resultados desastrosos para la industria minera del Alto Perú, dejando sin trabajo la mayor parte de las empresas mineralógicas, entre ellas la del *Real Socabon* de Potosí, que no fué continuada sino desde 1851, mediante los esfuerzos del infatigable empresario don Avelino Aramayo, que consiguió restablecerla, organizando una sociedad anónima, de la que tampoco ha podido obtenerse hasta el presente resultados satisfactorios, por falta de capitales bastantes, que actualmente se ofrecen en Estados

Unidos, donde ha surgido la idea de refundir la sociedad existente en Bolivia, en otra mas respetable, por el contingente de capitales, brazos y máquinas que puede ofrecer á tan colosal empresa, cuya realizacion importará no solo el enriquecimiento de los empresarios interesados en ella, sino tambien el restablecimiento de la proverbial grandeza de la ciudad de Potosí, y el bienestar económico de los paises vecinos.

No cerraremos este bosquejo, sin hacer conocer las conclusiones á que arribó, por sus estudios especiales sobre la empresa del *Real Socabon,* el citado minero don Martin de Jauregui, y que se registran en un «*Manifiesto histórico*» de 1821, que se ha conservado inédito.

Dice, entre otras cosas de gran interés, que despues de haberse gastado pesos 161, 5 rls. por cada vara de corrida, bajo la direccion de Yañez, y pesos 173, 6 rls. bajo la de Weber, no se llegó á ningun resultado, por la incompetencia y el espíritu de lucro de los directores, sin embargo de que á poco costo pudo darse un corte sobre la *Veta-rica,* situada al este á las 50 varas de distancia del *Socabon,* con cuyos productos era fácil construir la lumbrera de ventilacion aprovechando de los huecos y trabajos superiores de la misma veta; que con el auxilio de dicha lumbrera se facilitaria el recorte de las vetas situadas al oeste; que el *Socabon* encarapana y desagua á 50 varas las vetas en virgen, respecto al de *Pampa-oruro,* que forma el nivel de las aguas, de tal manera que las vetas que pueden cortarse y descubrirse á 50 varas de perpendicular virgen, presentan una prosperidad de mas de 50 años; que siendo, como es natural, que las vetas penetran á sus *chiles,* ó lo que es lo mismo, contengan mayores riquezas en la profundidad que

en la superficie, se podria correr otro socabon de la quebrada de *Santiago* ó de *Lipez-orco*, con la certidumbre de encontrar siempre riquezas inmensas por tiempo incalculable; y, en fin, que si en 265 años produjo el Cerro, segun libros de las oficinas reales, la cantidad de pesos 728.318,654, en 276 años nueve meses que aun hay para trabajar, calculando la masa de metales esplotables solo en la base del Cerro, producirá todavia la suma de pesos 758.550,753.

Generalmente hablando, el Cerro de Potosí y sus riquezas, son conocidos en todo el mundo, pero con la vaguedad de un hecho fantástico, de un mito ó de una tradicion prehistórica, sin que muchos puedan darse cuenta de la realidad, al travez de los écos que la fama viene repitiendo de tres siglos á esta parte.

En la época actual, en que el esfuerzo humano se dirije resueltamente por la senda del progreso, en pos de las grandes empresas industriales, que al mismo tiempo de crear el bienestar material de los pueblos con el aumento de la riqueza, mediante el empleo del capital, el trabajo y la ciencia, difunde la civilizacion, mejorando la condicion moral de los hombres, era preciso exhibir el Cerro de Potosí y el compendio de su historia, en un cuadro gráfico, reducido á cifras numéricas, á fechas prominentes y á nombres propios históricos, para hacer ver que los hechos referidos por la fama, no son invenciones de la imaginacion, ni referencias fantásticas de creaciones ideales, sino realidades que actualmente llaman la atencion de empresarios sérios, grandes capitalistas é ingenieros distinguidos.

Conste tambien que actualmente existen en trabajo activo, fuera del *Real Socabon*, importantes empresas, como son las de La Rivá y Cª., Juan Girdwood, Evaristo Costas, Vicente Icasate, Iraola y Cª., Lino Romay, José Maria Tejerina, Felipe Escalier, Francisco Palenque y otros mas, que esplotan anualmente, por término medio, 91,500 marcos de plata ; y no está léjos el dia en que la tradicional ciudad de Potosí renazca al esplendor y opulencia que tuvo en la época de Cárlos V, superándolos en mucho.

Buenos Aires, setiembre de 1881.

M. OMISTE.

ESTUDIO SOBRE LA QUIEBRA

SEGUN EL DERECHO COMERCIAL ARGENTINO (1)

I Antecedentes legislativos sobre quiebras.—II Qué circunstancias constituyen el estado de quiebra—III Qué objetos se propone la ley de quiebra—IV Clasificacion de la quiebra en casual, culpable y fraudulenta—V Actos que constituyen complicidad en la quiebra fraudulenta y sus penas—VI Por qué la quiebra del corredor se reputa fraudulenta sin admitir prueba en contrario.

Los romanos, tan fecundos en instituciones jurídicas, aunque no establecieron leyes especiales al comercio (completamente descuidado entre ellos) (2) adoptaron numerosos

(1) Las páginas que van á leerse han sido enviadas espresamente á la *Nueva Revista* por el doctor Nicéforo Castellano, profesor de Derecho Comercial en la Universidad de Córdoba. Constituyen un fragmento del segundo tomo de sus *« Lecciones sobre el Código de Comercio Argentino »* de cuyo primer volúmen impreso en 1880 (1 v. en 8º de 357 pág.) se ocupó ya la *Nueva Revista* (t. I, p. 159.) El presente artículo es pues el capítulo referente al tít. 1º *(«Del estado de quiebra y sus diferentes clases»)* del lib. IV *(«De la insolvencia de los comerciantes)»* del Código de Comercio.

(2) Ros Biosca en una importante introduccion á sus anotaciones al Código Español pone las siguientes palabras: «El pueblo romano si bien nacido para subyugar y gobernar naciones y no para ser factor de ellas, buscaba en la conquista y en el saqueo, los recursos que, dadas sus doctrinas, hallaba indigno de él deberlos al trabajo» pág. VIII.

Véase lo que hemos dicho en la pág. V de nuestra *introduccion* á las *Lecciones*.

espedientes para obligar á los deudores á pagar sus deudas.

Vigente entre ellos el sistema de la esclavitud, que equipara al hombre con las *cosas* que forman su patrimonio, los romanos no limitaban las acciones de los acreedores á los bienes de los deudores, sinó que, degradando la persona misma, reducian á la condicion de esclavos, sometian á prisiones privadas y ejercian sobre los deudores insolventes los mas humillantes apremios.

El deudor insolvente, podia ser entregado en calidad de esclavo á su acreedor; los hijos eran dados en pago, ó se entregaban ellos mismos á los acreedores para pagar las deudas de los padres. (1)

La reforma de estas leyes fué lenta y vacilante, hasta la época en que, penetrando el cristianismo en el imperio, dignificó al hombre. Desde entónces la libertad y la persona del deudor no se contaron en el número de las cosas que podian servir de garantía á sus acreedores; un deudor insolvente cedia sus bienes á sus acreedores; estos nombraban un *síndico* para que los enagenasen dividiéndose despues el producto de ellos en proporcion de sus créditos.

Hé ahí el orígen de todas las legislaciones modernas so-

(1) Renouard en su tratado sobre «*Bancarrotas y Quiebras*» consagra el cap. 1º al estudio del origen del derecho especial sobre bancarrotas, y entre numerosas citas con que comprueba que la persona de los deudores formaba parte de la garantía de sus acreedores, refiere un interesante pasaje de las Doce Tablas, que dió lugar á varios autores para suponer que aquel Código autorizaba á los acreedores á «dividir el cuerpo del deudor en pedazos para distribuirlo entre ellos» pág. 9.

Troplong, en su *tratado de Privilegios é Hipotecas*, pág. 2 y 3, hace una linda y breve relacion de las leyes romanas sobre el apremio personal.

bre quiebras: la *cesion de bienes del derecho romano.* (1)

Las famosas repúblicas de Génova, Florencia, Milan y Venecia que florecieron en el siglo XV, inspiraron sus importantes códigos en el derecho romano. (2)

El derecho italiano se introdujo en las costumbres de Francia y fué reducido, por primera vez á ley en las *Ordenanzas* de 1673; en cuyo cuerpo de leyes se encuentra tambien por vez primera en Francia, consignada la diferencia entre la insolvencia del que no es comerciante y la del que pertenece á esta clase.

De las ordenanzas francesas tomó la España sus ideas para formar las ordenanzas de Bilbao.

La Inglaterra segun Blackstone, ha reglado tambien sus leyes mercantiles tomando directamente su modelo del derecho romano, «no de las Doce Tablas» segun este mismo autor lo previene, «sinó de las leyes de los emperadores cristianos relativos á la *cesion de bienes.*» (3)

La legislacion holandesa sobre quiebras presenta muchas analogías con la inglesa, lo que hace creer á Renouard que es tomada de esta. (4)

El Código argentino en su libro sobre quiebras parece haber adoptado por principales modelos el Código francés de 1808 y el Código español de Fernando VII.

II—Los requisitos necesarios para ser declarado en quiebra están establecidos en los arts. 1511 y 1512 del Código, y pueden reducirse á los siguientes:— el carácter del co-

(1) Renouard «*Bancarrotas y quiebras*», tom. 1º, pág. 19.

(2) Id. id., pág. 24.

(3) Renouard. tit. 1º, p. 29 donde cita el libro IV. c. XXXI y XXXII de Blackstone.

(4) Id. id. pág. 81.

merciante en la persona; cesacion en sus pagos, aun cuando no sea general; que la deuda no pagada sea mercantil.

Como se vé, por el primero de estos requisitos se necesitan en la persona condiciones que, tratándose de un acto, de un contrato particular, no se tienen en vista para someter estos actos especiales á la ley mercantil (art. 6° del Cód.)

La razon de esto es: que el estado de quiebra es un estado de privilegio, establecido en favor del comercio y al cual están sujetos solamente los comerciantes; él no afecta á los créditos en particular, porqué despues de la declaracion de quiebra, la generalidad de las obligaciones del fallido tanto civiles como comerciales, quedan en iguales condiciones de exigibilidad (Arts. 1539, inc. 6, 1599, 1658, 1659 y 1660; (1) pero afecta directamente á la persona del fallido privándola de la administracion de sus bienes, de la facultad de ejercer el comercio y aun, en ciertos casos, de la capacidad política. (Art. 29, 153 y 1535 del Cód.) (2)

Puede surgir sobre este requisito una duda, ¿la calidad del comerciante debe ser solo de hecho ó tambien de derecho? y si el que comercia fuese de las personas á quienes se prohibe el ejercicio de esta profesion y se encontrase en insolvencia, podrá ser declarado en quiebra?

(1) Delamarre et P., t. 6, pág. 187, «*Droit Commercial*» atribuye á la quiebra el efecto de unir y condensar en un solo juicio los intereses diversos que se relacionan con ella. «Todo tiende á la unidad en la ley de quiebras, dice. Unidad de objeto, de tribunal, de tiempo, de síndico etc.» Y el art. 1201 del *Proyecto de Reformas* al Cód. de Com. Arg. dice lo siguiente: «La quiebra es un estado *indivisible* que abraza la universalidad de bienes y deudas del fallido.»

(2) Bravard. V. «*Droit Commercial*» Tom. 5, pág. 6, en el texto y en la nota 1ª menciona casos y disposiciones relativas á la incapacidad política de que afecta la quiebra. Tengo entendido tambien que nuestra ley de ciudadania priva de estos derechos á los fallidos culpables.

Ante todo debemos recordar que hay personas *incapaces* de ejercer el comercio como los menores de 18 años, las mugeres casadas, sin autorizacion del marido, los sordos mudos, etc; y otros á quienes sin declarárseles *incapaces*, se les prohibe simplemente su ejercicio; como los sacerdotes, jueces, corredores, etc. (Véase el 1er volúmen de las *Lecciones*, p. 21.)

Los primeros no pueden ser declarados en quiebra, pero los segundos pueden serlo, sin otra condicion que haber ejercido de hecho el comercio. Así se deduce del art. 1520 del Código que determina la clase en que se ha de clasificar la quiebra del corredor á quien prohibe ese comercio por el art. 106. (1)

La razon de esta doctrina es, que la prohibicion de ejercer el comercio hecha á estas personas, no los priva de su capacidad jurídica; simplemente las somete á ciertas penas ó censuras si, violando esta prohibicion, se dedican al comercio.

Véamos en apoyo de esto el texto del art. 276 del Código Aleman:—«La prohibicion hecha á una persona en razon de sus *funciones* ó de su *estado* ó en el interés de la *policía industrial* ó por otras razones semejantes, de ejercer el

(1) Esta es la opinion de Bravard, Tom. 5, pág. 7 á 14, en cuya última pág. nota 1ª cita varias resoluciones de tribunales franceses, declarando en quiebra escribanos, abogados y otros funcionarios que se habian dedicado indebidamente al comercio.

Alauzet. Tom. 1º, pág. 30, núms. 18 y 19, sostiene la misma opinion citando análogas soluciones. Y el art. 276, Cod. aleman, resuelve expresamente el caso en el sentido de las opiniones anteriormente citadas.

No obstante la fuerza de estas doctrinas, la Suprema Corte Nacional, por su fallo 83, Série I, Tom. 7, pág. 399, resolvió que una persona que no estaba inscripta, aun cuando habia ejercido el comercio como profesion, no podia ser declarado en quiebra.

comercio ó de hacer operaciones comerciales, no excluye el *carácter* y la *validéz* de los actos de comercio hechos por estas personas.»

Pasemos á examinar otra cuestion que puede ocurrir sobre los efectos del estado de quiebra, en que pudieran ser declarados estas personas á quienes se prohibe el comercio.

¿Gozarán ellas de los derechos que este estado acuerda á los quebrados? ó como hemos dicho en otra ocasion (pág. 23, 1er. vol. de estas *Lecciones*), ¿estarán únicamente sometidas á las cargas y gravámenes del estado de quiebra sin poder usar de los beneficios, como sucede con el comerciante que no se inscribe en la matrícula?

El mismo artículo 1520 del Código, que califica de fraudulenta en todo caso la quiebra del corredor, hace suponer que esta es la mente de nuestro Código; y si hemos de ser lógicos con las ideas y opiniones que hemos adoptado, tratando de la falta de inscripcion, debemos sostener, que si la falta sola de inscripcion, aun cuando el que falta á este requisito puede ejercer el comercio lícitamente, le ha de privar de las ventajas que ofrece el estado de quiebra, con mayor razon carecerá de estas ventajas el que ni pudo inscribirse, ni le fué lícito el ejercicio del comerció, aun cuando se hubiese inscrito en la matrícula, como el juez, el sacerdote, el magistrado, etc. (1)

Pasemos ahora al segundo requisito para el estado de quiebra: *cesacion de pagos, aun cuando no sea general.*

El mismo Código esplica lo que ha de entenderse por ce-

(1) Esta es la doctrina de los reformadores respecto á los no matriculados (art. 33 del *Proyecto de Reformas*) y así se deduce tambien de los arts. 4º del Código de Comercio Brasilero y el 4º del Código de Portugal.

sacion de pagos. Ella no puede consistir en la negativa fundada de pagar un crédito, ó por que es condicional ó por que es dudoso ó por otro justo motivo; es necesario que este crédito sea evidente y que no se funde la negativa «en razon particular» sino que ella provenga de la imposibilidad en que el deudor se encuentre de hacer el pago (art. 1511 del Cód.)

No es necesario tampoco, para la existencia de la cesacion de pagos característica de la quiebra, que ella sea general, basta que un solo crédito comercial no se pague para dar lugar á la declaracion de quiebra, art. cit. (1)

No hay dificultad alguna en admitir como fundamento del estado de quiebra la *cesacion de pagos*, porque ella trae consigo « la pérdida del crédito, la estincion de la vida comercial » como dice muy bien Bravard; pero hay grande dificultad para establecer en la ley reglas exactas que sirvan para distinguir la creacion de pagos, que es efecto de la insolvencia ó de una perturbacion radical en el giro de un comerciante, de aquella que solo procede una crísis transitoria ó de una irregularidad pasajera en las operaciones mercantiles. (2)

(1) Bravard, «*Droit Commercial*» tom. 5, pág. 15, examina esta cuestion y observa: que si la cesacion de pagos hubiera de ser general, la quiebra fácilmente podria retardarse ó evitarse pagando alguno ó algunos créditos pequeños y desatendiendo á los de mayor importancia.

Refiere tambien que en el primitivo Proyecto, votado por el Consejo de Estado en la sesion de 23 de mayo de 1807, se adoptó la idea de que la cesacion de pagos fuese general; y que esta redaccion se modificó en virtud de las observaciones del Tribunado—Nota á la pág. 17.

Si el Cod. Francés hubiese distinguido del estado de quiebra, la simple *suspension de pagos*, no habria ocurrido tal vez la fluctuacion de que nos habla Bravard en la c'ta anterior.

(2 Segun Straccha, *de Decœtoribus*, part. IV, m. 8, en la Constitucion de Génova (en el siglo XVI) se establecia lo siguiente; « *si de-*

Las *Ordenanzas de Bilbao*, procurando no confundir esa suspension de pagos transitoria con la quiebra, llamaban á la primera «atraso», y ordenaban que á tales comerciantes «se les guardase el honor de su crédito, buena opinion y fama.» (1)

El Código Español de Fernando VII, tambien distingue de la «insolvencia» la simple «suspension de pagos», caracterizando á ésta la suspension *temporal* de pagos. (2)

La ley inglesa de 9 de agosto de 1869, ademas de la suspension de pagos acreditada con un título suficiente, requiere otras condiciones que no dejan duda de la existencia de una verdadera insolvencia y además, autoriza á la Córte, ante quien se presente la demanda, á pronunciar la quiebra inmediatamente, á aplazar la resolucion ó á no hacer lugar á ello. (3)

Forman contraste con la prudencia de estas leyes las disposiciones del Código francés; pues ni distingue de la verdadera insolvencia el simple *atraso* ó *suspension transitoria* de pagos, ni es posible al deudor que ha demorado *tres dias* un pago, salvar de la rigurosa alternativa de presentarse inmediatamente en quiebra ó esponerse á ser declarado en *bancarrota*. (4)

En el Código argentino, el rigor del art. 1522 que obliga á todo comerciante que cesa sus pagos á presentarse en quiebra dentro del tercero dia (incluyendo el mismo de la

bitor infra certum diem creditóribus non solverit vel nol satisfacerit pronunciatur cesans.»

(1) Cap. VII, r. II de las *Ordenanzas de Bilbao*.
(2) Arts. 1002 y 1003, Cód. Fernando VII.
(3) Parte 1ª de dicha ley.
(4) Arts 438, 439 y 586 del Cod. francés.

cesacion), bajo pena de poder ser declarado culpable (inc. 3º del art. 1516 del Código) está templada con las disposiciones del mismo Código, que permite obtener *moratorias* al que, sin embargo de haber suspendido sus pagos, tenga un capital superior á su pasivo, que le permita pagar sus deudas en un plazo que no esceda de un año (arts. 1728 y 1734 del Código.)

En auxilio de este recurso legal viene el temor que las quiebras inspiran á los hombres honrados, por la lentitud de sus procedimientos; las pérdidas inevitables en este cambio de administracion que pone en manos inespertas é indiferentes el capital destinado á pagar las deudas del fallido; los mil intereses que se chocan y los medios mas ó menos honorables á que muchas veces se ocurre, no solo para disminuir las pérdidas que la insolvencia ocasiona, sino tambien para obtener ganancias inmorales. Estos justos temores facilitan los arreglos judiciales y extrajudiciales, entre el fallido y sus acreedores y sirven de válvula al rigor de la ley de quiebras. (1)

Pasemos ahora á tratar del tercer requisito: que la falta de pago que ocasiona. el estado de quiebra se refiera á deuda comercial (art. 1512 del Código.)

Esta disposicion se encuentra tambien en el art. 441 del Código francés del año VIII, de donde probablemente lo tomó el nuestro.

En la reforma introducida por la ley francesa del año 38,

(1) El art. 1596 de nuestro *Cód. de Com.* permite estos arreglos aun despues de iniciado el juicio de quiebra, y aunque esta disposicion de la ley tiene graves inconvenientes y poderosos impugnadores; puede, sin embargo, mencionarse como uno de tantos medios que pueden evitar el juicio de quiebra.

sobre las disposiciones relativas á las quiebras, no se encuentra en el artículo correlativo exigida esta condicion; lo que ha hecho nacer dudas entre los autores sobre la vigencia de aquel requisito; inclinándose generalmente por la afirmativa, en virtud de que, aunque el art. 441 de la ley del año 38 no exije como el del Código del año 8 que la deuda, cuya falta de pago ocasione la declaracion de quiebra, sea comercial, sin embargo, no suprime espresamente este requisito y solo deja librado al mas ámplio criterio del juez el determinar si en efecto concurren las circunstancias constitutivas de este estado; que en tal caso, siendo el estado de quiebra, un estado establecido solo en beneficio de las personas y de las cosas sujetas á la ley mercantil, es necesario que él se funde en la falta de pago de una obligacion de comercio (1)

Entre nosotros, estando el caso resuelto por nuestro Código y establecido, ademas, por el mismo Código una completa separacion entre el capital y las operaciones civiles y el capital y los actos comerciales (arts. 59 y 60 del Cód), (2) puede dudarse de la exactitud de esta opinion en el terreno de la ley positiva y de la simple teoria. (3)

Hay tambien en favor de esta doctrina una circunstancia de forma y es la siguiente: el pago de una deuda civil solo

(1) Massó «*Droit Commercial*» tom. 2º, núm. 1151 y sig.—Bravard «*Droit Com.*» tom. 5, pág. 18, art. 1015, Cód esp.

No se opone esta doctrina á lo que hemos dicho respecto á la igualdad en que quedan colocadas todas las deudas del fallido *despues de la declaracion de quiebra.*

(2) Véase la comparacion que sobre este punto hemos hecho en la pág. 20 del Ier. tomo de las «*Lecciones*» entre nuestra ley y la francesa.

(3) En Inglaterra no se observa esta doctrina; cualquiera que sea la naturaleza de la deuda no pagada puede tener lugar la declaracion de quiebra. Colfavrú «*Le Droit Comm.*» pág. 499.

puede pedirse ante el tribunal civil, que es el competente para decidir si la obligacion es exigible ó nó y por consiguiente, para decidir si en un caso determinado hay ó no suspension de un pago exigible; este tribunal, sin embargo, no es competente para declarar la quiebra, art. 1521 y 1522 del Código.

De aquí resulta que por la suspension de un pago de deuda civil no podria ocurrir un acreedor al tribunal de comercio solicitando la declaracion de quiebra.

Por lo demas, el Código no exije un determinado número de acreedores para que haya quiebra, por que esta podria pedirse aun cuando fuese uno solo, art. 1526 del Cód. (1)

Para terminar este número, me ocuparé brevemente de la siguiente cuestion que analiza Bravard. (2) ¿Podrá justificarse la suspension de pagos por medio de una informacion sumaria de testigos? Bravard dice que, ni durante la vigencia del Código del año 8, ni despues de la reforma del año 38 se ha admitido esta prueba, ya por la trascendencia del hecho que se trataria de justificar y ya por que semejante procedimiento afectando el crédito de la persona á quien se refiriese, bastaria por si mismo á producir su quiebra, cualquiera que fuese el resultado de la prueba.

(1) Esta cuestion, que ha dado lugar en Francia á sentencias contradictorias, está eruditamente tratada por Massé «*Droit Comm*». Tomo 2, pág 305. n. 1150 y Bravard, «*Droit Com*», Tom. 5, pág. 28 y notas.

Contra los argumentos de *inconveniencia* que se han hecho á la teoria que sostenemos, se ha contestado, con mucha razon, que un juicio ejecutivo entablado por ese único acreedor contra su deudor fallido le es menos provechoso que la quiebra, que mirando al pasado anula las enajenaciones hechas en fraude del acreedor. Massé, tomo 2º, § 1150.

(2) Bravard. Tomo 5, pág 39. Es entendido que esta informacion de testigos no podria ser admitida sino sobre un fundamento por escrito. Art. 193 del Cód.

Igual doctrina deberiamos establecer entre nosotros, reduciendo á la declaracion del fallido mismo y á documentos auténticos; como letras ó pagarés protestados, cuentas reconocidas, vales etc., los documentos con que se pudiese justificar la cesacion de pagos.

III—Cuando una persona no comerciante no paga una deuda, este hecho, que tiene su remedio en la accion individual del acreedor no pagado, el cual puede ejecutar á su deudor, no tiene ninguna influencia sobre las demas obligaciones de ese deudor: los otros créditos que hay contra él no se hacen por esto exigibles, ni ese deudor queda privado de la administracion de sus bienes, ni queda incapacitado para ejercer su profesion, ni sujeto á la reivindicacion de objetos que ha adquirido y se encuentran bajo su posesion y, hasta sería un atentado, privarle de su libertad. (1)

Todo lo contrario sucede con un comerciante: basta que éste deje de pagar *una sola* de sus deudas comerciales para que «con la menor dilacion posible» (art. 1525 del Cód.) el juez lo prive de la administracion de todos sus bienes, intercepte su correspondencia, le reduzca á prision, convoque á todos los acreederes conocidos y no conocidos, de créditos vencidos ó no vencidos y distribuya entre ellos los bienes de este fallido, (arts. 1533, 1534, 1549, 1600, 1649 y otros del Cód.)

Vamos á procurar esplicar los fundamentos de estas disposiciones.

La ley de quiebras puede dividirse en dos partes diversas: la una que tiene por objeto asegurar los derechos pecunia-

(1) Despues de suprimida la prision por deudas civiles.
Nosotros creemos tambien que en el juicio de quiebra no deberia principiarse por la prision, pero hasta ahora así está establecido.

rios de los acreedores, la division equitativa entre ellos de los bienes de su deudor—La otra que se contrae á investigar la conducta del fallido en la administracion de sus negocios, la honradez con que ha procedido, la prudencia y hasta la cordura de sus actos.

Para lo primero es necesario que el estado de quiebra principie por una interdiccion que prive al fallido de la administracion de sus bienes, y que le ponga en la imposibilidad de poder disponer de ellos (1); es necesario tambien que se reconozcan cuáles son los verdaderos acreedores. Así tenemos justificados todas las medidas tendentes á la ocupacion de los bienes y correspondencia del fallido y las que se refieren á la verificacion de créditos—(Tít. III y VI, Lib. IV del Cód.)

Para lo segundo; es decir, para investigar las causas de la quiebra, la conducta del fallido en la administracion de sus negocios, se ha establecido la «clasificacion» de ella, sobre la cual suministran pruebas decisivas los mismos libros y papeles del fallido, cuya ocupacion queda autorizada por el auto de quiebra—Art. 1549, inc. 3 y tít. IX del lib. IV del Cód.

Así, cuando una persona abraza la profesion del comercio, sabe él y saben los que con él contraen, que por la pri-

(1) Bravard, tom. 5, pág. 66, dice que el estado de quiebra es el único que puede someter á una interdiccion general al fallido - Consecuencia de esta interdiccion general en que se encuentra el fallido es que no esté sujeto á ejecuciones especiales. Esto no es un privilejio sinó el resultado de la privacion de todos sus bienes—Massé «*Droit Comm.*» nº 1204—Hablando del arresto del fallido, dice este mismo autor, en la pág. 115 del mismo tomo, que él tiene por objeto evitar su fuga, para que sufra la pena que le corresponda y tambien para que pueda suministrar los datos necesarios á la liquidacion de la quiebra.

Despues manifestaremos algunas observaciones contra esta teoría.

mera obligacion que no pague será privado de sus bienes y distribuidos estos entre sus acreedores; sabe tambien que, á consecuencia de esta cesacion de pagos, su conducta como comerciante será escrupulosamente investigada, pronunciándose en seguida un juicio que puede privarle de la honra si hubiese en ella fraude y puede dejar su honor incólume si fuese el resultado de la desgracia.

Puede calcularse la influencia poderosa de estas disposiciones sobre la probidad, base del comercio. (1)

El estado de quiebra es, pues, favorable al comerciante honrado que podrá demostrar la pureza de su conducta; á los acreedores, que por su medio se ponen á cubierto de ocultaciones, de ejecuciones aisladas, para el pago de sus créditos y de preferencias injustas (2); y al comercio en general, porque el estado de quiebra es la *sancion* con que la ley comercial castiga la infraccion de sus preceptos, diseminados en todo el Código. (3)

IV El Código distingue las quiebras segun las causas que las producen (4) en *casuales*, *culpables* y *fraudulentas*. (Art. 1514, 1515 y 1517 del Cód.)

(1) Véase en el primer volúmen de las «*Lecciones*» pág. 2 y 3 lo que hemos dicho sobre el *crédito*.

(2) Bravard, tomo 5, pág. 129, dice que desde la declaracion de quiebra no son posibles las ejecuciones aisladas, porque la quiebra afecta la masa de bienes en general y cada acreedor tiene en ella una parte proporcionada

(3) Bravard. V. En el tom. 5º de su obra, desde la pág. 3ª hasta la 5ª demuestra, que el estado de quiebra protege los derechos de los acreedores, los de los deudores y el órden público.

A esas disposiciones á que aludimos en el texto pertenece la matrícula, el registro de las sociedades, el deber de llevar libros, el rejistro de la dote, etc.

(4) Luego manifestaremos nuestra opinion sobre el fundamento de cada una de estas clasificaciones.

Esta clasificacion está fundada en la naturaleza misma de las cosas, pues si se examina el resultado adverso de los negocios de un comerciante, se verá que, ó fué imprevisto ó intervino en ello una voluntad culpable ó negligente. (1)

Asi pues la division de las quiebras en tres clases es generalmente admitida, agregando algunos Códigos la *suspension transitoria* de pagos, que no ocasiona el procedimiento establecido para las quiebras. (2)

Véamos ahora la circunstancia que el Código requiere para cada una de ellas.

El art. 1514 emplea la siguiente frase «es casual cuando el estado de insolvencia proviene de accidentes extraordinarios, imprevistos ó de fuerza mayor.»

El art. 1515 determinando la quiebra culpable tambien requiere «que la insolvencia pueda *atribuirse* á algunas de las causas siguientes.»

Como se vé en estas dos clases de quiebras el Código exije el estudio de las *causas* que los produzcan para su clasificacion; de suerte que aun cuando el fallido no lleve libros en forma regular ó verifique negociaciones aventuradas, si estos hechos no produjesen la cesacion de pagos, si no puedieren reputarse como *causa* de ella, el fallido no deberia declararse quebrado casual ó culpable.

(1) Asi lo dice tambien Renouard, *Faillites et Bancarroutes*. Tomo 2, pág 421, y mucho antes que él lo habia dicho Stracchn, con las siguientes palabras «Decocetor est *qui fortunæ* vitio y el *suo* vel *portim fortunae, partim sus vicio* non solvendo foro sessit. 2ª parte nº 2 de *Decoctoribus*.

(2) El Cód. Belga establece esta triple division de la quiebra, art. 440, 573 y 577 y por su art. 593 admite la *suspension de pagos*; el Código francés establece tambien tres clases de quiebra casual (*faillites*), culpable y fraudulenta; (banqueroute simple et frauduleuse) arts. 585 y 593. El Cód. Español art. 1002, divide en cinco clases las quiebras agregando á las tres que admite nuestro Código, la «suspension de pagos y el alzamiento, que es un fraude con la fuga de la persona.»

Al lado de estos artículos se encuentra el 1516 y 1527 en que variando el concepto de las palabras, el Código ya no exije que las circunstancias en ellos mencionadas *ocasionen* la quiebra, sinó simplemente que, al estudiarse la quiebra en su conjunto, *concurra* alguna de ellas.

En presencia de esta antinomia ¿cuál será la verdadera doctrina de nuestro Código? ¿Deberá estudiarse la causa de la cesacion de pagos, para calificar la quiebra segun ella ó sin investigar las relaciones de casualidad, y siempre que en la conducta del fallido se descubran hechos de los enumerados en los artículos mencionados, la quiebra será clasificada segun la naturaleza de estos hechos, aun cuando no sean la causa de la quiebra?

Creemos que esta es la verdadera doctrina. Hé aqui nuestros fundamentos.

El mismo Código, enumerando en el artículo 1515 las causas de las quiebras culpables, incluye entre estas: haber pagado á algun acreedor con preferencia á los demas «despues de la cesacion de pagos» (inc. 5 del art. 1515); y en el art. 1516 inc. 3°, menciona tambien como causa de la quiebra culpable el «no presentarse en quiebra en el tiempo y la forma debida.» Hechos que de ninguna manera pueden ser causa de la quiebra, pues deben ser posteriores á ella, ó á la cesacion de pago.

El lenguaje empleado en este caso por los otros Códigos, viene tambien en apoyo de esta doctrina: el español dice en el art. 1005 «se reputan quebrados de tercera clase (culpables) los que se *hallen* en algunos de los casos siguientes.»

Del mismo modo se espresa el Código francés, art. 585 y

591, tratando de la bancarrota culpable y fraudulenta (1) y el Código belga usa tambien el mismo lenguaje en sus artículos 573 y 577.

El fundamento de esta doctrina es, segun lo entendemos, que el estado de quiebra da lugar á un proceso que puede decirse de *vita et moribus* que recae sobre un comerciante, respecto á todos los actos sobre los cuales la ley mercantil le ha fijado una regla de conducta; un comerciante debe cumplir con las obligaciones de tal, no para evitar la quiebra, sino para impedir que con motivo de la quiebra se encuentre que su conducta no ha sido tan *honorable y prudente* como corresponde á su clase. Posible es que un comerciante que no lleve libros ó que suponga deudas que no tiene, no incurra en quiebra; en tal caso, estos hechos no podrian ser juzgados por el juez de comercio; si por el contrario, suspende pagos, justo es que su conducta sea clasificada aun cuando la quiebra no sea efecto de estos actos.

Sería, por otra parte, en estremo difícil seguir en el estudio complicado de una quiebra, el encadenamiento y desarrollo de las causas que han venido preparándose hasta poder señalarlas con certidumbre.

Respecto á la enumeracion de las causas que pueden constituir fraude ó solo culpa, juzgamos que están clasificadas con recto criterio en los art. 1515 y 1517 del Código y solo observaremos que con respecto al *registro de la dote*, consignado en el inc. 8° del art. 1515, hemos manifestado

(1) Alauzet, comentando este artículo, tom. 6, pág. 590, núm. 2871, dice, en apoyo de nuestra teoría, que el crímen de bancarrota puede resultar de *hechos que han seguido*, como de *hechos que han precedido* la quiebra y cita, en comprobacion de esta doctrina, tres decisiones de la Corte de Casacion.

en la pagina 28 del 1er. volúmen de las «*Lecciones*» que despues de la enajenabilidad de la dote y de la supresion de sus antiguos privilegios, no creemos necesario el registro de ella.

V—Para establecer los principios que han de observarse al clasificar los actos que constituyen *complicidad*, como el Código los llama, en una quiebra fraudulenta, es necesario estudiar las reglas á las cuales el derecho penal somete esta materia.

Ante todo, nos parece mas correcta la palabra *participacion*, que es una palabra genérica, en lugar de la palabra *complicidad*, que el Código emplea; (1) porque la participacion en un delito puede ser directa ó principal; puede ser accesoria y de mero auxilio, que es la que constituye *complicidad* y puede tambien ser posterior á la consumacion del hecho y con el objeto de participar de los frutos del delito y en tal caso sería *encubrimiento*. Las circunstancias del hecho debe darle su verdadero carácter, y pudiendo ser de los que constituyen *co-delincuencia* ó *encubrimiento* (2) no debió emplear el Cód. una palabra cuyo significado técnico los escluyen—Debe notarse ademas que los hechos enumerados por el Código en que la participacion de un tercero le constituiria culpable, son todos de un carácter criminal, y no pueden dejar de serlo, porque pudiendo el participante (ó cómplice como lo llama el Cód.) no ser

(1) Este error de nuestro Código es tomado del art. 1010 del Cód. español, que tambien emplea la palabra *cómplice*.

(2) La division de los que concurren á un acto criminal en *autores directos*, *cómplices* y *encubridores*, es á nuestro juicio la mas clara y perfecta y está adoptada por el Cód. Penal de España de 1850, art. 12, 13 y 14; por el *Proyectó de Cód. Pen.* del doctor Tejedor, tít. IV, V, VI y por el *Proyecto de Reformas* á este Cód., tít. III, IV y V.

comerciante, ó, aun cuando lo fuese, no encontrarse en quiebra, las penas establecidas por el Código contra los fallidos, como consecuencia del estado de quiebra, tales como la interdiccion, la incapacidad para comerciar, etc. no podrian afectar á este tercero culpable, y es indispensable que los hechos que constituyen su culpabilidad sean delitos ó crímenes definitivos por la ley penal. (1)

Dedúcese tambien de estas circunstancias, que aun cuando segun lo dispone el art. 39, inc. 2 del Cód. Civ. Arg. «tit. de los Actos ilícitos»' el juicio declarativo de quiebra debe preceder al penal, sobre el castigo de la misma, no habria dificultad para independientemente del juicio mercantil iniciar proceso contra los autores y participantes de un hecho concreto, que en si mismo tiene el carácter de delito, independientemente de sus relaciones con el hecho complejo de la quiebra. (2)

VI—Deciamos que en el estado de quiebra el Código aplica

(1) En materia de complicidad creemos que para que el acto del cómplice se repute como accesorio y de un mismo género con el del autor principal, es indispensable que el hecho punible sea, respecto á ambos, de la misma naturaleza, pues si por las condiciones personales ó en razon de su estado ó profesion el hecho principal tuviese respecto á uno de ellos un carácter diverso del que tiene para el otro, sería necesario considerar esta circunstancia en la clasificacion y castigo del delito. Así un delito puede ser de carácter militar para uno de los que han tomado parte de él y no serlo para otro; un parricidio sería tal para el hijo que tomó parte en él pero no lo sería para el que no era hijo ; la quiebra, como delito especial, no puede cometerse sinó por el que es comerciante. Chauveauet Faustin. «*Theorie du Code Penal*», 4ª edicion, t. 1º, pág. 453 desde el nº 208 al 210.

(2) Sobre esta interesante cuestion nos estenderemos mas al tratar en el tít. V de este libro, sobre la influencia del juicio mercantil de quiebras respecto al juicio penal,- que sobre la clasificacion ó castigo de ella se sigue despues ante el tribunal del crímen.

sus sanciones á los comerciantes que quebrantan sus preceptos, y el art. 1520, que declara *fraudulenta* la quiebra del corredor, siempre que se pruebe que, faltando á la prohibicion establecida por los arts. 106 y 108 del mismo Código, de hacer por su cuenta actos de comercio, se encuentra en este estado, nos dá de ello una nueva prueba. (1)

La severidad de esta sancion es justa, si se tiene en vista los propósitos de la ley al prohibir al corredor «toda especie de tráfico»—mantenerle alejado de toda especulacion, para asegurarse su imparcialidad y que sea un *agente público* y no un agente de *sus propios negocios.* (2)

El Código nada dice del rematador, pero como á este otro comerciante auxiliar le son aplicables en ciertos casos las prohibiciones contenidas en el art. 106, ya citado, es natural que en caso de quebrantarlas y de caer en quiebra deba ser ésta clasificada como la del corredor, (art. 114 del Cód.)

El mencionado art. 1520, en su parte final previene que no es necesario que la quiebra del corredor proceda de su comercio para que deba ser clasificada de fraudulenta.

Esta disposicion demuestra lo que hemos afirmado en el Nº IV de este Tít: —Que no es necesario que la quiebra proceda como consecuencia de algunos de estos actos contrarios á las disposiciones del Código; que el estado de quiebra presenta al juez la oportunidad de comparar la conducta del comerciante con la norma que el Código le señala y que si encuentra que ha faltado á sus deberes,

(1) El art. 99 Cód. Esp. tambien prohibe al Corredor toda especie de tráfico; y el art. 1009 del mismo clasifica de fraudulenta la quiebra del corredor.

(2) Véase lo que sobre este funcionario hemos dicho en la pág. 40 del 1er. vol. de las «*Lecciones*.»

debe clasificarla como corresponda, segun las prescripciones del mismo Código, aun cuando entre su falta y la quiebra no haya relaciones de causalidad.

Supongamos ahora que este corredor fallido no halla incurrido en ninguna de las faltas enumeradas en los arts. 1515 á 1517 del Código; en una palabra, que haya sido un comerciante cumplido y prudente y que su única falta consiste en haber ejercido un comercio que le era vedado. Declarada fraudulenta su quiebra, por este hecho, el juez de comercio remitiria los antecedentes al juez del crímen, para que este aplicase la pena correspondiente, de conformidad al art. 1593 del Código.

En tal caso ¿qué debería hacer el juez del crímen? qué principios del Código Penal aplicaria á este procesado, por el hecho de haber quebrantado un deber impuesto solo por la ley mercantil y de ninguna manera reclamado por los principios de moral, que sirven de base á las disposiciones del Código Penal?

Indudablemente; aun cuando este corredor no tuviese otra falta que la de haberse entregado á un tráfico prohibido para él, como el Código Penal debe concurrir por su parte á la eficacia de éstas disposiciones, consignande entre sus artículos las penas correspondientes á los infractores de las leyes mercantiles, el juez del crímen debería aplicar á este caso la pena que correspondiese segun la clasificacion de la quiebra hecha por el juez de comercio. (1)

(1) El Cód. Civ. Arg. siguiendo la respetable opinion de Bonnier, «*Preuves*», hace del juicio de quiebra un juicio *pre-judicial* con respecto al juicio penal que debe seguirse para su castigo. Art. 89 del Tít «De los actos ilícitos.» Bonnier «*Preuves*» desde el Nº 905 adelante y tambien en el Ier. tomo de las *Lecciones*, Nº 226 á 230.

Pacheco, «*Cód. Pen.*,» comentando el art. 445, pág. 340, dice á este

Los delitos del comerciante que quebranta los deberes que el Código de Comercio le impone, son semejantes á los del militar que falta á la ordenanza. El comerciante que no lleva libros ó que no lleva todos los que la ley le impone, es como el militar que abandona su puesto ó su uniforme ó que huye por temor. No son sin duda actos contra la moral absoluta; pero son faltas contra sus especiales deberes, fundados tambien en la moral.

NICÉFORO CASTELLANO.

Córdoba, Setiembre de 1881.

respecto. «La definicion de lo uno y de lo otro (alzamiento y quiebra fraudulenta) pertenece al Cód. mercantil. A este Penal solo corresponde dictar los castigos para las hipótesis reconocidas en el primero.» Y mas adelante. «Allí, (en el Cód. de Com.) es donde está esplicada la palabra; y en los casos que comprende esa aplicacion es en los que puede imponerse la pena de presidio menor que señala nuestro art. 444. art. 31, arts. 461 y 1859, n. 4. Freytas, art. 80, Savigny, § 186, t. 3º. Zachariæ § 618, notas 4 y 18, art. 31 del Depósito. Pothier t. 2º, pág. 13, obras completas, edicion de 1861, art. 1110 Cód. frances, 985, Goyena.

LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL URUGUAY

(CONVENCION PRELIMINAR DE PAZ ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL BRASIL)

1828

(Conclusion) (1)

Efectivamente, en la conferencia diplomática celebrada el 26 de agosto del mismo año, los plenipotenciarios argentinos asintieron se sustituyese la garantia de la ocupacion de las Misiones, por otra base.

Despues de varias discusiones se convino respecto del art. 2° en esta redaccion:

«El gobierno de la República de las Provincias Unidas, concuerda en declarar por su parte la independencia de la Provincia de Montevideo, llamada hoy Cisplatina, y á que se constituya en Estado libre é independiente en la forma declarada en el art. antecedente.»

Respecto del art. 10, los plenipotenciarios brasileros observaron que juzgaban impropia la última cláusula, en que se habla que transcurrido un término para esperimentar la capacidad política, la Provincia de Montevideo pueda pronunciarse sobre sus destinos; «porqué era bien entendido, decian, que desde que la Provincia de Montevideo

(1) Véase la entrega anterior, pág. 510-541.

fuese considerada en estado de absoluta y perfecta independencia, podia decidir de su destino futuro.» Convinieron en suprimirla.

En cuanto al art. 17 espusieron que no creian necesario se dijese para la completa evacuacion del territorio de la Provincia de Montevideo, ni referirse al tiempo en que debian nombrarse plenipotenciarios para ajustar y concluir el tratado definitivo de paz, que esperando fuese despues del cange de las ratificaciones, se dejaba á la voluntad de los respectivos gobiernos la eleccion del tiempo en que juzgasen conveniente el nombramiento. Así quedaba sancionado el convenio preliminar de paz.

Los plenipotenciarios argentinos propusieron un artículo en que se pactase solicitarían de S. M. el rey de la Gran Bretaña, su garantia para la libre navegacion del Rio de la Plata por quince años.

Observaron los ministros del Brasil que esa materia correspondia al tratado definitivo de paz, que bastaria que ambos Estados lo acordasen, pero que mejor era no complicar el convenío.

A la contestacion estensa y muy fundada de los señores ministros argentinos, los brasileros aceptaron que se comprendiese ese artículo adicional.

La convencion preliminar de paz fué firmada el 27 de agosto de 1828: contiene 19 artículos y uno adicional. Los plenipotenciarios argentinos por oficio de 31 del mismo, dan cuenta al gabinete de Buenos Aires, y dicen:

« Como el secretario de la Legacion, que será el conductor de estas convenciones, está perfectamente instruido del giro que ha tenido la negociacion, de las razones de conveniencia pública no menos que las gravísimas causas que han influido en la redaccion de algunos artículos de que consta el convenio, el cual, *sin ellos, habria sido impracticable*, los

que suscriben se remiten á los informes verbales que dará al gobernador el indicado secretario, y que en su caso esplanarán los infrascritos, con sujecion al protocolo de la negociacion.....

Conviene que reproduzca la carta que el general Guido dirigió al gobernador Dorrego, sobre esta negociacion:—es el juicio privado de uno de los negociadores, y por ello sirve de esplicacion para comprender el alcance de ese tratado. Dice así:

« Señor don Manuel Dorrego.—Rio Janeiro, agosto 31 de 1828.—Mi amado condiscípulo y amigo:—Hemos concluido y firmado la convencion preliminar de paz. Si no me equivoco, es la mejor ofrenda de amistad que puedo presentar á V.

El señor Cavia, con quien hemos conferenciado cuanto se ha hecho desde el primer paso de la negociacion, puede dar á V. una luz suficiente para ver que no se ha podido hacer mas y que quizá se ha hecho demasiado. Tenemos prendas solemnes en nuestro poder, que deben tranquilizar á V. sobre dos puntos principales: 1º La desocupacion de las plazas fuertes por parte de los brasileros: el 2º la libertad en que quedan los orientales para agregarse si quieren á nuestra República, despues de cinco años.

Cuando llegaron las comunicaciones de V. por conducto de Lord Ponsonby, aseguro á V. que nos pusieron en un conflicto bien amargo porque hay ciertos puntos de donde no se puede retroceder sin deshonor, y en éste nos hallábamos colocados. Sin embargo, cuando V. lea el protocolo, hallará que no nos hemos desviado un punto de la voluntad del gobierno, y que solo hemos contramarchado cuando hemos encontrado un abismo en que el mismo gobierno nos ordenaba no precipitarnos.

Ayer hemos tenido una entrevista con el emperador: su carácter es franco y desembarazado: reflexionó con propiedad sobre los males inmensos que causaba la guerra á estados nacientes y protestó sus deseos de estrechar relaciones con la República Argentina, y librarse á una política estrictamente americana.

De nuestra parte procuramos fortificarlo en ésta idea, porque es la única capaz de inspirar resignacion para ver borrar del escudo una estrella que alguna vez la declararon como la mas brillante de la corona.

Estamos pendientes de la conclusion del protocolo, y del arreglo de artículos adicionales, cuyo objeto es que no nos puedan cerrar el rio durante nuestra vida: esto basta para que nuestro país sea opulento y

fuerte. Vencido este paso no perderemos tiempo, nos embarcaremos en un buque que está pronto, para instruir á V. mas detalladamente.

Mi compañero el general Balcarce escribirá á V. : mucho he celebrado esta oportunidad de tratarle con intimidad : sus apreciables cualidades le dan derecho á ser muy estimado.

Por fin, creo que no querrá V. negarse á la gloria de haber concluido dignamente una lucha que hoy ocupa la espectacion del mundo. Al acabar la guerra quedan de nuestra parte recuerdos de sucesos heróicos y de ejemplos magnánimos de un patriotismo ilimitado. De parte del emperador. . . . . La historia lo dirá!

Hasta que tenga el gusto de verle se despide su afmo. amigo—y S.

Lord Ponsonby que tan activa parte tomára en la conclusion de este pacto, ora allanando dificultades, ora dando consejos y frecuentemente haciendo largas esposiciones escritas en el interés de que la guerra terminára con honor, mostrándose afecto á la República Argentina y deseoso que consolidase su organismo y asegurase su progreso; creyó de su deber escribir al general Lavalleja, en 28 de agosto de 1828, una estensísima nota que por su importancia voy á reproducir en estenso.

Pienso que es propio comunicar á V. E. el hecho de haberse firmado una convencion preliminar y cesacion de hostilidades por los plenipotenciarios de S. M. I. y del gobierno de la República Argentina, la cual es remitida á Buenos Aires por el mismo buque que conduce ésta carta á V. E.

No puedo dudar que el gobierno de la República considerará propio ratificar inmediatamente la convencion porqué yo la firmo como un arreglo evidente é innegablemente honorable, en el mas alto grado ventajoso á la República, con la peculiar y mas valuable cualidad adicional de ser tambien honorable y útil á S. M. I.

Y yo me lisongeo que V. E. conoce bien mi conducta política y los sentimientos que me han guiado desde que tuve el honor de ser ministro de S. M. B. en la América del Sud, y estoy persuadido que V. E dará un gran crédito á lo que acabo de decir, hablando en términos generales acerca de la naturaleza de la convencion.

No entraré en los detalles de ella, por que corresponde á la feliz prerogativa del gobierno de la República instruir de ello á V. E.; pero me referiré á uno ó dos puntos.

La independencia absoluta del pais nativo de V. E. es reconocida, y el establecimiento de su gobierno y constitucion queda absolutamente en las

manos de su pueblo. La República no está obligada á sacrificio alguno ó concesion de ninguna clase.

Toda la convencion está fundada sobre el principio de una pacificacion sincera y las estipulaciones que se han adoptado para llevarla á efecto inmediatamente, son solo aquellas que han parecido necesarias para asegurar su justo y amigable cumplimiento.

Deseo llamar la particular atencion de V. E. á una de aquellas estipulaciones: á saber, la que estipula la inmediata evacuacion de las Misiones por las tropas (ya sean mandadas por el general Lopez, ó por el general Fructuoso Rivera, ó por cualquier otro gefe sea el que fuere) que ahora ocupan militarmente aquella provincia. Puedo asegurar á V. E. que si este punto no hubiera sido concedido por los plenipotenciarios de la República, la paz jamás hubiera podido hacerse. Que yo cómo ministro mediador recomendé en la manera mas fuerte á los ministros argentinos convenir en ello, y añadiré que si no se hubiera convenido por ellos, y si las esperanzas de la paz y la cierta segura independencia del pais de V. E. se hubiese sacrificado por la repulsa de aquella condicion, la Inglaterra debia haber dejado de ser, como hasta aquí, el mismo amigo que la República Argentina ha encontrado siempre en aquella nacion.

Yo considero la evacuacion de las Misiones que es por sí misma la mas gran ventaja para la República y particularmente para la Banda Oriental. Si se hubiese permitido á las tropas de Lopez ó Rivera ocuparlas, ellos podrian tener el poder, (y posiblemente la inclinacion) de desbaratar las medidas que se han tomado para el bien general.

V. E. conoce con cuanta facilidad una soldadezca indisciplinada puede cometer actos hostiles por los que un gobierno debe ser responsable, y cuán peligroso es á la paz, que se susciten cuestiones relativas á agravios é injurias entre dos Estados en el mismo momento en que se concluye una querella.

V. E. está perfectamente al alcance del carácter y naturaleza de la fuerza que ahora ocupa las Misiones, y conocerá mejor qué prudencia se requiere de su parte para asegurar la obediencia debida á las órdenes de una legítima autoridad superior, política y militar.

Y yo presumo que dificilmente puede creerse que el gobierno de Buenos Aires trepide en ratificar la convencion preliminar ó sufra que otro individuo alguno la entorpezca.

Concluyo por lo tanto persuadiéndome que se darán prontamente órdenes para la evacuacion de las Misiones y tengo que repetir solamente sobre aquel punto, lo que he dicho ántes, que si las Misiones no fuesen evacuadas, la independencia de la Banda Oriental estará por ser; Montevideo no será evacuado por los brasileros, y la guerra vendrá por último á durar un espacio indefinido de tiempo

Presumo que el gobierno de Buenos Aires cuidará que la convencion de Santa Fé no destruya la grande obra que ha sido acabada.

Conozco bien la importancia real de aquella asamblea, y de acuerdo con todo el mundo, yo rehusaré dar crédito a cuanto pueda alegarse ó interponerse por aquella asamblea para demorar la ratificacion ó alterar los artículos de los preliminares, en oposicion al gobierno de Buenos Aires.

Diré francamente á V. E. que en mi opinion la demora es altamente peligrosa y que las alteraciones serán fatales para la paz.

Ahora concluiré con ofrecer á V. E mi mas solemne seguridad de que yo *creo francamente* en la sinceridad del gobierno imperial en esta negociacion y convencion *Confío en la fidelidad* en sus compromisos si la República obrase de una vez y con perfecta buena fé.

Estoy cierto de que el gobierno imperial y sobre todo S. M. I. piensa y conoce que es de su propio interés terminar la guerra bajo las condiciones en que se ha convenido. Repito que no tengo duda de su sinceridad, V. E. debe observar en el inmediato levantamiento del bloqueo de la Plata, por el cual S. M. I. se priva de un golpe de su mas poderosa arma, que es un testimonio indudable de que él intente hacer la paz con sinceridad y honor. V. E. tiene aquella gran influencia en los negocios de su pais, que necesariamente pertenece á los grandes servicios y á su conocida habilidad. Sé que V. E. debe ver los beneficios y las bendiciones que esperan á su pais por el tratado. Su influencia será empleada con prudencia y tambien con la energia que le corresponde si fuere necesario; y asi como V. E. ha roto las cadenas de su pais, velará cuidadosa y sucesivamente sobre su nueva libertad naciente.

Tengo el honor etc.—*Ponsonby*—A S. E. el general Lavalleja. (1) etc.

El gobierno argentino por nota 10 de octubre del mismo año, dirigida á los generales Balcarce y Guido, les manifiesta que su conducta ha sido plenamente aprobada: que no solo ha correspondido, dice el ministro de Buenos Aires, á las esperanzas que el gobierno concibió desde el momento que se decidieron á prestar este servicio, sino que tambien ha satisfecho plenamente los intereses y los votos de la República Argentina.

« La convencion preliminar de paz, agrega, ajustada por dichos señores generales el 27 de agosto en la córte de Rio Janeiro, será un docu-

(1) Archivo de la familia del general Guido, etc.

mento que honrará su memoria, y que fortificará el crédito que tan dignamente gozan por sus talentos, y por los importantes servicios que han prestado al país.

El gobierno al aprobar, como desde luego aprueba, la conducta de los señores generales en la mision que se les confió, le es lisongero sancionar por este acto el sentimiento manifestado ya por la opinion pública de un modo tan esplícito y satisfactorio á los mismos generales.» (1)

Agrega que se han recibido todos los documentos y que se mandan archivar.

La legislatura de Buenos Aires como una recompensa á los negociadores les votó la suma de treinta mil pesos en fondos públicos á cada uno, y quince mil al secretario. Ademas, ofreció á Lord Ponsonby,—y este aceptó—como una muestra de alto aprecio por sus benévolos servicios, la suma de cuatro mil libras esterlinas, de lo que dió aviso al gobierno británico, segun consta de los documentos: suma que sinembargo nunca le fué pagada! Cito estos hechos, porque prueban la aprobacion que mereció la convencion preliminar de paz, que puso término á la guerra.

Conviene que reproduzca la carta que el general Guido dirigió al general Rivera sobre esta convencion, por las clarísimas declaraciones que contiene respecto á lo que importaba la evacuacion de las Misiones Orientales por las tropas al mando del referido general, entendiendo el negociador «*que el gobierno de la República no queda privado de hacer valer, si quiere, sus derechos á las Misiones Orientales, cuando se trate de la paz definitiva y se entre en el tratado de límites con el Imperio.*»

Se recordará en efecto el art. 7° de las instrucciones dadas á los plenipotenciarios argentinos en 8 de julio de 1828, en el cual se ordena se deje para la paz definitiva el trata-

(1) Archivo de la familia del general Guido, etc.

do de límites entre la República y el Imperio, ó bien que se proceda por una negociacion separada y distinta. La convencion preliminar de paz de 27 de agosto de 1828, no afecta los derechos territoriales de la República; no se trató en ella de la demarcacion de las fronteras, y está por ello en el perfecto derecho de la República gestionar su dominio cuando trate de fijar sus límites con el Imperio.

El general Guido dice:

« Buenos Aires, octubre 13 de 1828.—Señor don Fructuoso Rivera.—Mi querido general y apreciable paisano:—El viage de mi tio el general Quintana me proporciona la mejor oportunidad para saludar á V. y felicitarle por la terminacion de una guerra en que se ha distinguido con importantísimos servicios. A mí me ha cabido la suerte de contribuir á la paz, miéntras V. y sus compañeros de armas nos suministraron, en los sucesos brillantes de Misiones, fuertes argumentos para reducir al emperador del Brasil á una terminacion justa y honrosa para la República y el Imperio. Resta solamente que comencemos á recoger el fruto del tratado.

No estará demas que V. sepa que la paz no se habria celebrado sin consentir por nuestra parte en la evacuacion de las Misiones Orientales: nosotros nos resistimos á ello con tenacidad hasta que nos convencimos de la imposibilidad de obtener la adquiescencia del emperador, y no habria sido disculpable sacrificar á la conservacion de esos puntos el sentimiento público por la paz, y las ventajas que derivan de ella para la República.

Pero apesar de la solemnidad ante todo el mundo, del sagrado compromiso con que liga á entrambos poderes contratantes, y de la buena fé con que el emperador se prestára á negociar, consentida la evacuacion de las Misiones, nos avanzamos á pedir una garantia real equivalente á la que el emperador se reservaba en la conservacion de la plaza de Montevideo por un término dado; y los ministros imperiales no trepidaron en otorgarla, admitiendo la estipulacion de que el gobierno de la República pudiese conservar en la Banda Oriental las tropas que gustase hasta que se evacuase la plaza de Montevideo.

A este gaje importante quisimos unir la opinion categórica del ministro de S. M. B. en el Brasil, (como mediador en la contienda) acerca de la indica la evacuacion de las Misiones, y ella está concebida en tales términos que no queda arbitrio á ninguna de las partes contratantes para eludir el fiel cumplimiento de todos los artículos comprendidos en la convencion preliminar de paz sin perder la amistad de la Inglaterra, y entrar

con ella en muy sérias cuestiones, porqué (espresiones terminantes de la última nota del ministro inglés en Rio Janeiro) «el rey de la Gran Bretaña tiene derecho á esperar que la mediacion aceptada y puesta en ejecucion á solicitud de los gobiernos de la República y del Brasil, no sea tratada con ligereza ó falta de respeto.»

Con estas seguridades y con una série de actos, constantes en el protocolo de la negociacion, de la buena fé del emperador del Brasil en el tratado, la prudencia no permitia avanzarse mas y la decencia y el decoro mismo de los negociadores proscribian cualquiera otra minuciosidad en el punto en cuestion: muy especialmente porqué en la convencion preliminar el gobierno de la República no queda privado de hacer valer si quiere su derecho á las Misiones Orientales, cuando se trate de la paz definitiva y se entre en el tratado de límites con el Imperio.

Me he permitido, general, molestar á vd. con estas indicaciones, no porqué presuma ni remotamente que por su parte aparezca dificultad alguna, sino porqué contemplándole animado de sinceros sentimientos patrióticos, creo que mirará con profundo pesar los compromisos que hayan contraido algunos de los buenos hijos de esos pueblos, y he querido dar á vd. alguna luz acerca de lo estipulado sobre las Misiones, para que obre con menos excitacion de ánimo.

Al volver vd. á envainar su espada, lleve á todas partes la satisfaccion de que sus operaciones por esa frontera han contribuido eficazmente á que el emperador se aperciba de su posicion, y entre en una paz que si es gloriosa para la República, como la creen todos, no es menos ventajosa para el emperador en cuanto admite el principio vital de todo gobierno naciente: *paz y amistad con todos, particularmente con los vecinos.*

Mi tio Ilarion dará á vd. los demas informes que guste, y me será muy grato si de cualquier distancia ocupa á su affmo. paisano—*T. Guido.* (1)

Es notable la intervencion amistosa y benévola que ha tomado el gobierno británico en los sucesos de los primeros tiempos de la revolucion en el Rio de la Plata. En 1812 lord Strangford influye para la celebracion del armisticio firmado con el enviado portugués don Juan Rademaker; en 1817 el ministro británico en Rio Janeiro, protesta por la ocupacion luso-brasilera de la Banda Oriental, y en 1828

(1) Archivo de la familia del general Guido.

lord Ponsonby toma un interés decisivo como representante de la potencia mediadora entre la República Argentina y el Imperio; y por su consejo, se allanan las dificultades y se firma la convencion de paz de 27 de agosto de aquel año.

No soy partidario de las intervenciones estranjeras, no aspiro á que la República viva bajo la discusion y el patronato de naciones estrañas; pero hago si notar esta influencia británica de los primeros tiempos, influencia que ha sido provechosa y útil para la consolidacion de la independencia y para la conservacion del equilibrio político en la América Meridional.

Mas tarde la influencia histórica desaparece, y otras influencias contribuyen al fraccionamiento territorial de la República, al reconocimiento de la independencia del Paraguay, y por último á renunciar las ventajas de los límites arcifinios con Chile, para dejar el gérmen funesto de gravísimas y futuras complicaciones internacionales.

La República Argentina ha roto el grandioso molde en que Cárlos III fundiera una nacion poderosa, y lo ha roto por la inhabilidad, la imprevision y la veleidad de una política internacional sin fijeza y sin alcances. Todas las ventajas geográficas han sido sacrificadas sin prevision alguna, y la nacion queda hoy con fronteras vulnerables, inseguras y peligrosas.

He entrado en estos detalles porqué esa convencion es el acto internacional que fundó la independencia de un nuevo Estado; fué una solucion de la guerra, y á la vez de la tradicional contienda desde el tiempo colonial. Por este temperamento, si el Brasil sostenia que esa provincia era parte integrante de su territorio, la guerra le impuso una desmembracion territorial, y á su vez, las Provincias Unidas,

que habian declarado por ley reincorporada á la unidad nacional la provincia de Montevideo, se veian forzadas, por la fuerza de los sucesos y en virtud de la guerra, á desistir de sus pretensiones. Ese convenio internacional fué, pues, la cuna de la nacionalidad oriental.

El territorio de la soberanía de la nueva nacion, creada por la voluntad de los gobiernos argentino y brasilero, es el que tenía la provincia de Montevideo; si esta demarcacion no fuese clara, si hubiera duda, entonces se convino en fijarla en el tratado definitivo de paz, segun se induce de su espíritu. La garantia de su integridad territorial se refiere al distrito de la provincia elevada al rango de Estado independiente.

En este pacto fué inconsulto el nuevo Estado, porque era una desmembracion que los sucesos imponian á unos y otros, segun sus pretendidos y disputados derechos. Podian darle mas territorio, podian señalarle menos, pues la nueva República no tenía voz ni voto, porqué no tenía derecho que ejercitar, ni título de dominio que hacer valer. Antes de la convencion preliminar no era un Estado soberano; despues, recibió una soberania territorial determinada. Aun cuando sobre esta materia no se sostiene nada esplícito, esto se deduce implícitamente de todos los artículos de la convencion. Evidente es que en el tratado definitivo de paz, solo eran parte las dos potencias signatarias del pacto, y ellas han podido resolver esta materia señalando claramente el deslinde nuevo, que quisiera hacerse.

Por esto es perfectamente clara, intergiversable, la estipulacion del art. 3° por el cual ambas partes se obligan á defender la independencia y la integridad de la Provincia de Montevideo, porqué tenía un territorio conocido, y la

integridad territorial que garantizan y se obligan á defender, es precisamente el territorio comprendido en esa demarcacion. Nada mas, absolutamente nada mas, ni tampoco nada menos á no ser que ambas naciones, esclusivamente ellas, le señalasen otros límites mas amplios.

Podria pretenderse, aunque no en derecho estricto, que los campos neutrales comprendidos del Océano á la cuchilla de Santa Ana, que quedaron en este estado desde la demarcacion del tratado de 1777, debian corresponder á la Provincia de Montevideo; pero de ninguna manera podria cambiar sus límites con el territorio de Misiones, porque no tiene título, ni pretesto alguno que invocar. Ese territorio está disputado entre la República y el Brasil, pero el nuevo Estado fué una desmembracion voluntaria ó una renuncia de los derechos de estas naciones, para crear una soberania nueva, con los límites que le fijaban:—los de la Provincia de Montevideo.

Esto no importaba resolver directa ni indirectamente la cuestion de límites entre la República Argentina y el Brasil, esa cuestion no fué indicada, ella no influyó en el convenio preliminar de paz. Si en los protocolos se habló de la ocupacion de los pueblos de Misiones por fuerzas argentinas como garantia provisional y temporaria, no se trató del dominio de ese territorio; la cuestion que estaba pendiente entre las coronas de España y Portugal, la está todavia entre el Imperio y la República, como lo dice el general Guido al general Rivera. En tal cuestion no es parte, ni tiene personería la Provincia de Montevideo, llamada Cisplatina y creada en 1828 en República Oriental del Uruguay.

Los plenipotenciarios argentinos declararon en los protocolos que la República no tenia ambicion de territorio, ni queria lo que fuese del Imperio; pero es claro que tampoco

renunciaron á reivindicar el dominio de la República; no quieren lo ageno, pero no renuncian espresa ni implícitamente dominio alguno. Se habló de la ocupacion de las Misiones Orientales como de una garantía de la evacuacion de Montevideo, como medio de buscar solucion al reclamo pendiente sobre ese mismo territorio. Y esto es evidente: habria sido necesario entrar en la cuestion de límites, y como la causa de la guerra habia sido únicamente la provincia de Montevideo ó Cisplatina, á remover esta causa mediata tendia la negociacion del convenio preliminar de paz. Los plenipotenciarios argentinos obraron de acuerdo con el art. 7° de sus instrucciones.

El publicista brasilero señor Pereira Pinto, hablando de la convencion de 24 de mayo de 1826, improbada por el gabinete de Buenos Aires, espuso detenidas consideraciones históricas, y al hablar de la de 1828, decia que quedó entonces sancionado ademas de la pérdida de la Cisplatina sin compensacion alguna, cuando la habian de España, ó cuando menos la cesion de cierta area de territorio en la frontera de Rio Grande para buscar una demarcacion mas favorable al Brasil. Hace saber que nada se pactó por las indemnizaciones al comercio brasilero por los corsarios argentinos, renunciando, agrega, á las cláusulas relativas á esta materia, sobre lo que nada consta de los protocolos. El corso, segun su confesion, habia arruinado gran número de comerciantes, y con tal motivo pretende que en esa guerra, el Brasil no espidió letras de marca, iniciando, segun tal opinion, esta reforma benéfica en los usos de la guerra. Ha olvidado, empero, que en la declaracion de guerra de 10 de diciembre de 1825, el emperador habia autorizado espresamente el corso y el armamento que sus súbditos quie-

ran proponerse contra la nacion argentina. Si la declaracion no fué seguida de hechos, fué cuando menos reconocido en principio como utilidad legítima. (1)

Este publicista critica el convenio preliminar de paz, y sostiene que solo dos ventajas morales obtuvo el Imperio en esa guerra:—la liberal manera de considerar á los neutrales en el estado de guerra, y la navegacion del Rio de la Plata; pero esto último fué por la iniciativa argentina, como consta en los protocolos, y lo primero es contrario á las palabras de la declaracion imperial de guerra. Las críticas al pacto se convierten en alabanzas implícitas á los negociadores argentinos, que supieron sacar el mayor partido para su país, despues de los sacrificios de la guerra.

« Sí, pues, los intereses del Brasil, y los escrúpulos de un pundonor bien entendido fueron malbaratados por la celebracion del tratado de 1828,—continúa el señor Pereira Pinto,—si esa convencion, consecuencia forzada de la exaltacion política de los primeros tiempos de nuestra organizacion social, anuló ó desvió, el secular trabajo de nuestros antepasados en el intento de conservar la Banda Oriental unida al Imperio, trajo en compensacion para el país, la gloria de haber lanzado en el nuevo mundo las bases del moderno derecho público relativo á la nueva navegacion de los rios, dando estímulos, en esa forma, al desenvolvimiento del comercio, de las industrias y de la civilizacion. »

Sobre este punto he rectificado el error de atribuirse de una gloria que no pertenece al Imperio sinò á la iniciativa de la República Argentina.

Esa solucion fue prudente: era el único medio de terminar inmediatamente una guerra inícua; pero no conviene que anticipe las observaciones. Esa negociacion hubo de escollar, por la insistencia de los plenipotenciarios argenti-

(1) *Apuntamentos para o direito internacional por Antonio Pereira Pinto.* Rio Janeiro, 1865.

nos en ocupar las Misiones Orientales, mientras estuviese ocupada la plaza de Montevideo.

En efecto, el general Rivera se habia posesionado de las Misiones Orientales, obrando hasta cierto punto con independencia del gobierno nacional y del general en gefe del ejército de operaciones contra el Brasil. De modo que de hecho quedaban ocupados por fuerzas republicanas, aun cuando los negociadores argentinos hubieran declinado de su exigencia, despues de la categórica opinion de lord Ponsonby.

Si sostuviera las doctrinas del señor Machado de Oliveira, diria que celebrado el convenio preliminar de paz de 1828, ocupando el general Rivera el territorio de las Misiones Orientales, este corresponde sin controversia al ocupante, al beligerante que lo domina por las armas, supuesta la abrogacion de los tratados anteriores. Y habria lógica en esa pretension. Difiero tambien de las doctrinas del ministro brasilero, señor Paulino Soarez de Souza, y sostengo que ese territorio quedó litigioso como estaba antes de la guerra, pues en el tratado no se consolidó ni reconoció la adquisicion ó reincorporacion por las armas.

Firmada esta convencion, aprobada por los gobiernos respectivos, los generales de los ejércitos beligerantes debian darle cumplimiento. El general brasilero exigia fuesen evacuados los territorios ocupados durante la guerra; pero ¿qué hacer respecto del general Rivera? Se comunicó que las guarniciones de la República cubririan la línea divisoria que empezaba desde la desembocadura del Chuy en el Oceano y continuaba por las costas occidentales del lago Merim y las del rio Yaguaron hasta sus vertientes en la cuchilla de Santa Ana, por el gajo del arroyo Piray, sal-

vando el égido y terrenos ocupados por la villa de Bayó, enclavados entre el orígen de ambas riberas, y que se estendian en direccion de la sierra de Aseguá. Por esta cuchilla, segun Reyes, debian correrse las guardias hasta encontrar el afluente del Uruguay. (1)

Pero ¿cómo quedaba el territorio ocupado por el general Rivera y sus fuerzas? Este general no obedecia al nuevo gobierno oriental, ni al gefe del ejército, ni al gobierno argentino. Ese poder estaba representado por el general que habia conquistado el territorio de las Misiones Orientales, y se preparaba á echar los cimientos de una nueva poblacion, al lado en que el Cuareim se echa al Uruguay, guarneciendo la márgen izquierda de dicho rio Cuareim. Allí se hallaba «con la numerosa masa de indígenas que con sus familias le habian seguido, abandonando sus antiguos hogares.»

¿A quien pertenecia ese territorio despues de la convencion preliminar de paz de 1828? Si se aplican las doctrinas de los publicistas brasileros Machado de Oliveira, Pereira Pinto, y las de sus diplomáticos, ese no podia ser territorio del Imperio. Cualquiera que fuese el título que invocára, habia sido abrogado, y con arreglo á la teoria del ministro de negocios extrangeros, Joaquin Soares de Souza, el general Rivera tiene el derecho de invocar la conquista, al tiempo de celebrarse la paz; puesto que quedó en posesion del territorio conquistado.

«El general oriental sostenia esa ocupacion aduciendo, dice el señor Reyes, que siendo el Cuareim el límite de la Provincia Oriental, y no estando clara y determinadamente definido en el pacto, si era ese, ó el

(1) *Memoria histórica*, por el general de ingenieros don J. M. Reyes, *loc. cit.*

del Estado Cisplatino el que debia respetarse, defenderia á todo trance el que ocupaba, en tanto no se dirimiese esa duda por los poderes contratantes.

«Las fuerzas que se observaban á uno y otro lado de aquella ribera, respetables en sí mismas, estuvieron á punto muchas veces de romper hostilidades durante la discusion y de renovar los conflictos que acababan de cesar, acarreando ulterioridades incalculables.»

Ahora bien, en vista de esta resolucion, «las fuerzas que estaban en observacion á uno y otro lado de aquella ribera, respetables en sí mismas, estuvieron para romper las hostilidades durante la discusion», y tal cosa hubiera nulificado probablemente la convencion preliminar de paz. Juzgaron prudente los generales, buscar un temperamento conciliador y equitativo, dejando que los gobiernos resolvieran directamente el incidente, y quedando Rivera en la posesion que tenia. Celebraron, pues, un convenio de *statu quo* con dicho general Rivera.

Esta es la historia de la cuestion y como no la ha resuelto todavia la República Argentina y el Imperio, que no han celebrado el tratado de límites, resulta que el territorio de las Misiones Orientales es disputado entre uno y otro pais, que no se han prescrito los derechos que á su dominio y soberania puedan alegar. Resulta además bien esplícitamente establecido, que los límites de la nueva nacion fueron los que tenia como provincia de Montevideo; de ellos se le puso en posesion por los generales argentino y brasilero, y en ellos situó sus guarniciones. Las Misiones Orientales ocupadas por el general Rivera quedaron como un territorio en litigio.

«El convenio provisorio, dice el general Reyes, que contenia aquella estipulacion, llámase *Irebe Azubá*.

«Tal fué el *statu quo* que dejó establecida la paz de 1828.»

¿Cómo juzgan los historiadores brasileros la conquista de las Misiones por el general Rivera?

Rivera se encontraba echando las bases de la poblacion *Bella Union*, cnando el general Barreto al mando de mil hombres, le intimó repasara el Arapey, y evacuase las Misiones.

Evitó hábilmente el choque, segun el mismo Barreto, manifestando verbalmente que estaba conforme con las órdenes que se le comunicaban, que los indios que le seguian lo hacian por su libre voluntad, que transportaban sus bienes muebles y emigraban. Barreto se contentó con esta declaracion, y retrocedió para el ejército. (1)

Esta esposicion difiere profundamente de la que hace el señor Reyes, que es la verdadera. Los generales argentino y brasilero convinieron un *statu quo*, hasta que sus gobiernos resolviesen la controversia, y el general Rivera quedó en las Misiones Orientales; esto último no lo niega el historiador brasilero.

Pero, disconforme en los hechos, critica la conducta del general Barreto, á quien supone engañó el general Rivera, cuyas fuerzas eran inferiores en número, calidad y armas: reprueba que Barreto no hubiera repelido por la fuerza al invasor. Y yo pregunto ¿podia por ventura violar el *statu quo* de *Iribé Azubá?* Si el general Rivera habia celebrado ese convenio, es indiscutible que el general Barreto nada pudo hacer, sinó retirarse. El escritor brasilero quiere esplicar esa retirada por la *quelva do animo* en algunos gefes superiores del ejército del sur, tratándose de batir al general don Fructuoso Rivera.

Continúa diciendo Machado de Oliveira:

« Puso término á sus marchas fijándose con su inmensa cáfila en un

(1) *Revista do Instituto histórico*, *art. cit.* de Machado de Oliveira.

punto del territorio entre el Cuareim y el Arapey, al que dió el nombre de *Union*, como queda referido; y en seguida inculcóse al gobierno de la Banda Oriental, que funcionaba en la Florida, como el reivindicador de los derechos de su patria, restaurándole aquel territorio, sin que al astuto general le importase que allí era la creencia general, que mediante su propia y eficaz cooperacion, fuera ese territorio cedido solemnemente al Brasil. »

Esta es la mas categórica confesion: 1° reconoce que el general Rivera no cedió á la intimacion de evacuar las Misiones: 2° que el Brasil habia adquirido ese dominio por la influencia del mismo general, supongo que se refiere al pacto secreto con el Cabildo de Montevideo en 1819. Pero como él ha sostenido que la guerra abroga los tratados y convenios, ese convenio quedó abrogado. Y entonces queda evidenciado este hecho capital, que el único título legal que el Brasil alega, segun las anteriores aseveraciones del distinguido señor Machado de Oliveira, fué la cesion clandestina del Cabildo de Montevideo, y como tales tierras no pertenecieron jamas á la Provincia Oriental, y el mismo pacto fué abrogado, no tiene título útil de dominio para pretender la soberanía de las Misiones Orientales.

Pero quiero recordar la opinion de los escritores orientales.

El señor La Sota recuerda el orígen de la creacion del gobierno intendencia de Montevideo, y sostiene que el pacto clandestino de 1819 que cedió al Brasil los campos neutrales fué abrogado por el acta de anexion al Imperio en 1821, de modo que, segun él, para demarcar el territorio oriental debe tenerse en cuenta el art. 3° de la convencion preliminar de paz de 27 de agosto de 1828, pues si por el artículo adicional de dicha convencion quedó libre la navegacion del Rio de la Plata y sus afluentes, juzgan que en gran par-

te quedan resueltas las dudas sobre la inteligencia de los artículos 3° y 4° del tratado de limites de 1777. (1)

(1) Para la mejor inteligencia, reproduzco el texto de los citados artículos del tratado de San Ildefonso, 1777.

Art. 3° Como uno de los principales motivos de las discordias ocurridas entre las dos coronas, haya sido el establecimiento portugués de la Colonia del Sacramento, isla de San Gabriel, y otros puertos y territorios que se han pretendido por aquella nacion en la banda septentrional del Rio de la Plata, haciendo comun con los españoles la navegacion de éste, y aun la del Uruguay, se han convenido las altas partes contrayentes, por el bien recíproco de ambas naciones, y para asegurar una paz perpétua entre las dos, que dicha navegacion de los rios del Plata y Uruguay, y los terrenos de sus dos bandas, septentrional y meridional, pertenecian privativamente á la corona de España y á sus súbditos, hasta donde desemboca en el mismo Uruguay, por su ribera occidental, el rio Piquirí ó Pepiri-guazú, ¡entendiéndose la pertenencia de España, en la referida banda septentrional, hasta la línea divisoria que se formará, principiando por la parte del mar, en el arroyo de Chuy y Fuerte de San Miguel inclusive, y siguiendo las orillas de la Laguna Merim á tomar las cabeceras ó vertientes del Rio Negro: las cuales, como todas las demás de los rios que van á desembocar á los referidos de la Plata y Uruguay, hasta la entrada de este último de dicho Pepiri-guazú quedarán privativos de la misma corona de España, con todos los territorios que posee, y que comprenden aquellos países, inclusa la citada Colonia del Sacramento y su territorio, la isla de San Gabriel y los demas establecimientos que hasta ahora haya poseido, ó pretendido poseer la corona de Portugal hasta la línea que se formará. A cuyo fin S. M. F., en su nombre, y en el de sus herederos, renuncia y cede á S. M. C., y á sus herederos y sucesores, cualquiera accion y derecho ó posesion, que la hayan pertenecido y pertenezcan á dichos territorios, por los artículos V y VI del tratado de Utrech de 1715, ó en distinta forma.

Art. 4° Para evitar otro motivo de discordias entre las dos monarquías, que ha sido la entrada de la Laguna de los Patos, ó Rio Grande de San Pedro, siguiendo despues por sus vertientes hasta el rio Yacuí, cuyas dos bandas y navegacion han pretendido pertenecerles ambas coronas, se han convenido ahora en que dicha navegacion y entrada queden privativamente para la de Portugal: estendiéndose su dominio, por la ribera meridional, hasta el arroyo de Jalina, siguiendo por las orillas de la Laguna de la Manguera en línea recta hasta el mar, y por la parte del continente irá la línea desde las orillas de dicha laguna de Merim, tomando la direccion por el primer arroyo meridional que entra en el sangradero ó desaguadero de

Paréceme que confunde distintas cosas, y diversos hechos. ¿Qué tiene que ver el nuevo estado con lo que se estipula en el tratado de 1777? La convencion de 1828 le reconoció límites, porque no hay soberanía sin territorio, y desde que elevan al rango de estado independiente á la Provincia de Montevideo, el distrito de esta es el de la nueva República. Podia gestionar es cierto, los campos neutrales, bien fuese dividiéndolos en equidad ó en otra cualquier forma; pero no podia pretender absorverse los territorios de las Misiones Orientales, que jamás fueron de la jurisdiccion de la provincia-intendencia de Montevideo

ella, y que corre por lo mas inmediato al fuerte portugués de San Gonzalo: desde el cual, sin exceder el límite de dicho arroyo, continuará la pertenencia de Portugal por las cabeceras de los rios que corren hácia el mencionado Rio Grande y hácia el Yacui, hasta que pasando por encima de las del rio Ararica y Coyacui, que quedarán de la parte de Portugal, y la de los rios Piratini é Ibiminí, que quedarán de la parte de España, se tirará una línea que cubra los establecimientos portugueses hasta el desembocadero del Rio Pepiri-guazú en el Uruguay, y asi mismo salve y cubra los establecimientos y Misiones españolas del propio Uruguay, que han de quedar en el actual estado en que pertenecen á la corona de España. Recomendándose á los comisarios que lleven á ejecucion esta línea divisoria, que sigan en toda ella las direcciones de los montes, por las cumbres de ellos, ó de los rios, donde los hubiere á propósito; y que las vertientes de dichos rios, y sus nacimientos, sirvan de marco á uno y otro dominio, donde se pudiera ejecutar asi: para que los rios que nacieran en un dominio, y corrieren hácia él, queden desde su nacimiento á favor de aquel dominio, lo cual se puede efectuar mejor en la línea que corre desde la Laguna Merim, hasta el rio Pepirí-guazú, en cuyo paraje no hay rios grandes que atraviesen de un terreno á otro; porque donde los hubiere, no se podrá verificar este método, como es bien notorio; y seguirá el que en sus respectivos casos se especifica en otros artículos de este tratado, para salvar las pretensiones y posesiones principales de ambas coronas. S. M. C. en su nombre, y en el de sus herederos y sucesores, cede á favor de S. M. F., de sus herederos y sucesores, todos y cualquier derechos que le puedan pertenecer á los territorios que, segun vá esplicado en este artículo, deben corresponder á la corona de Portugal.

Las Misiones Orientales situadas sobre la márgen izquierda del Uruguay, comprendian siete pueblos ó reducciones: San Borja, San Nicolás, San Luis Gonzaga, San Lorenzo, San Angel, San Miguel y San Juan. Estas reducciones y los territorios hasta el Ibicuy los ha usurpado el Brasil, parte en 1801; otros territorios, despues del *statu quo* de 1804, y despues de la independencia de las Provincias Unidas.

Las Misiones de la márgen derecha é izquierda fueron adscriptas al gobierno de Buenos Aires, con su gobernador militar y político, dependiente directamente del virey, por resolucion real de 1803.

En 1813 levantaron el censo para enviar diputados á la Asamblea de aquel año, censo en que entraron pueblos de la márgen izquierda, que estaban amparados con el armisticio celebrado con Rademaker en 1812. De manera que cuando el director Posadas dictó el decreto de 1814 creando el gobierno-intendencia de Montevideo, no comprendió á los pueblos de las Misiones, como lo demuestra el general Reyes, y como consta por los seis departamentos militares cuyos límites señala el ministro de la guerra al directorio, por resolucion de 5 de noviembre de 1814, y en los cuales dividió el territorio de la nueva intendencia.

Los escritores brasileros jamás han intentado pretender que en el distrito señalado á la Provincia de Montevideo, pudiese comprenderse el territorio de las Misiones Orientales, que ellos retenian de hecho, despues de la paz de Badajóz de 6 de junio de 1801; cuya evacuacion gestionaron los vireyes de Buenos Aires, y exijió la córte de Madrid. El Portugal no negó jamás su obligacion de evacuarlos.

Luego, pues, ese territorio forma una entidad distinta de

la Provincia Oriental creada en 1814. Tan cierto que, cuando en ese año se dividió el territorio de las Misiones Occidentales, ó de la márgen derecha, se hizo espresamente por decreto de 10 de setiembre del mismo año de 1814.

Ahora bien: si en ninguno de los nuevos gobiernos fué comprendido el territorio de las Misiones de la márgen izquierda, la esplicacion es sencilla. Ese territorio estaba ocupado de hecho en parte por el Brasil, pendia el reclamo sostenido por los vireyes y por la córte, bajo la garantía del *statu quo* de 1801; y como los artículos adicionales y secretos del tratado de armisticio del año de 1812, dejaban ilesos los derechos, pues el príncipe regente se obligaba á no alegar posesion perpétua, conquista, ni título de dominio, fundados en los actos que ejecutára para perseguir á Artigas, es evidente que no se proveyó al gobierno de ese territorio, que tampoco poseyeron en paz por las invasiones de Artigas y de Rivera despues.

El vizconde de San Leopoldo (1) sostiene la singular tésis que, debiendo las tropas argentinas pasar á la márgen derecha del Rio de la Plata ó del Uruguay, y las brasileras retirarse para las fronteras del Imperio, segun los artículos 12 y 13 de la convencion, el espediente, dice, que debia seguirse era ocupar la línea trazada en conformidad á la convencion de 1819; olvidándose que él mismo ha sostenido la doctrina (pág. 16) «que es un principio universal de derecho público—que por la guerra quedan rotos los tratados anteriores, consiguientemente todas las cosas de que el tratado no habla, deben persistir en el estado en que se hallaban al tiempo de su conclusion.»

(1) *Memorias do Instituto historico é geographico brasileiro*, etc.

Luego, pues, si la guerra importa la abrogacion de los tratados, por cuya razon el Brasil desconoce la vigencia de los tratados de 1777, ¿cómo puede pretenderse vigente la convencion de 1819, despues de la guerra entre el Brasil y la República Argentina, que terminó por la convencion de 1828? Es indispensable aceptar la doctrina internacional ó repudiarla, pero no puede sostenerse el pró y el contra, y mucho menos en un mismo caso y entre las mismas partes.

Pretende el vizconde de San Leopoldo que la línea divisoria de 1819 es la mas conveniente y la mas natural, pues que tiene por base límites arcifinios. No discutiré el punto, y bástame dejar constancia de la afirmacion.

Observaré unicamente que esa demarcacion toma parte del territorio de Misiones, y en la convencion de 1828 solo se trata y se refiere al territorio de la Provincia de Montevideo. Los territorios de Misiones y los campos neutrales, quedaron bajo el amparo del *statu quo* de 1804, con arreglo al cual deberá decidirse sobre la subsistencia ó validez de los límites del tratado de 1777, y despues vino un nuevo *statu quo* celebrado el mismo año de 1828 con el general Rivera. En estas cuestiones no ha recaido todavia una resolucion definitiva y legal.

Otro escritor brasilero, el señor Machado de Oliveira, pretende que caducó el acta de incorporacion de 1821 y por ello los límites que se fijaron, á consecuencia de la guerra superviniente de 1825. Cree que el gabinete imperial, al cumplir el art. 7° de la convencion preliminar de paz de 1828 y fijar los límites con los dos Estados, sostendria en toda su plenitud los derechos que supone ha adquirido con una posesion de hecho violatoria del tratado de 1777, del *statu quo* de 1804 y del de 1812.

No están acordes los mismos publicistas brasileros en esta materia: el vizconde de San Leopoldo pretende los límites de 1819, el señor Machado de Oliveira pretende todo. La pretension del primero, tiende á resolver de una manera implícita la cuestion de límites con la República Argentina, si ella concurriese con la República del Uruguay á reconocer como definitiva la cesion de 1819, resolveria así el reclamo pendiente sobre las Misiones Orientales.

Sostengase la conveniencia de un límite arcifinio como el Rio Uruguay, pero ¿cómo se arregla el dominio del territorio de las Misiones Orientales? La cesion, la permuta ó la compra, pudieran resolver la dificultad.

Retenida la posesion de ese territorio, segun el ministro de R. E. del Imperio en 1852, con el título de conquista, ese título no ha sido reconocido en la convencion preliminar de 1828, y carece de eficacia con arreglo á las buenas teorias del derecho de gentes. Por otra parte, ese territorio quedó en poder del general Rivera, gefe oriental-argentino, al firmarse ese convenio. No puede alegarse conquista, porqué se le opondria otra conquista.

¿Cómo fué juzgado éste pacto por los contemporáneos?

Ya he manifestado que la legislatura de Buenos Aires votó recompensas extraordinarias para los negociadores argentinos, que fueron á su vuelta nombrados ministros del general Dorrego, prueba evidente que la opinion pública prohijó el tratado, no como una solucion fatal impuesta por la necesidad, sino como solucion honorable y digna.

Desgraciadamente despues se han olvidado las glorias diplomáticas, y son repetidos los descalabros de los negociadores, como lo prueba la condenacion pronunciada por el Presidente de los Estados Unidos en la cuestion de límites

con el Paraguay, y el tratado de limites ultimamente celebrado con Chile, que es una lamentable y dolorosa humillacion para la República, que pierde sus limites arcifinios!

Entre los testimonios que podria citar, voy á referir unicamente los siguientes:

Don Juan Manuel de Rosas escribia al general Guido, desde la laguna de Navas, á 13 de octubre de 1828, lo siguiente:

¡Qué frutos tan ópimos han dado á la República, y muy especialmente á la provincia de Buenos Aires, la Legacion de sus hijos al Janeiro! Yo aun no consigo salir del enagenamiento de mis primeros transportes, por la noticia de celebrada la paz mas honorífica que podemos prometernos. La habilidad de los conocimientos diplomáticos de la Legacion, su opinion de V. y la espera oportuna para juzgar en su intermedio los resortes, que debian allanar los pasos dificiles y tal vez creidos imposibles, mucho han podido.—En fin, la guerra ha terminado de modo que nos colma de una noble elacion.—Es un deber mio felicitar por ello á un amigo, que tanta parte ha tenido en este triunfo singular.—Es mi obligacion tributar á V. la mayor gratitud, como lo hago desde estos desiertos.—*Juan M. de Rosas.* (1)

El general Lavalleja escribia al general Guido desde Cerro Largo, en 18 de octubre de 1828, y manifiesta el placer que tiene en:

« Poder dirigirme á vd., dice, agradeciéndole por mi parte del modo mas puro los desvelos con que ha sabido contribuir á la adquisicion de una paz tan honrosa á la República, como benéfica á esta Provincia, en cuyos hijos se hallarán siempre grabados los nombres de quien les proporciona tantos bienes.

« Yo felicito á vd. con lo mas íntimo de mi corazon por tanta honra como la que aquellos tratados dan á la República Argentina, cubriendo de honor á sus autoridades, y en medio de los transportes que me inspira el placer de tanta felicidad, tengo el gusto de ofrecerle mis servicios. . . . . . » *Juan Antonio Lavalleja.* (2)

El general don José Maria Paz, por carta de 18 de diciem-

(1) Archivo de la familia del general Guido, etc.
(2) Archivo de la familia del general Guido.

bre de 1828, datada en Paso Pachi y dirigida al coronel don Eugenio Garzon, le envia un ejemplar impreso de la convencion preliminar de paz, como un testimonio de alto aprecio que le merecen sus títulos militares en la lucha contra el Imperio, cuya paz celebra.

Y sin embargo, el gobierno que celebrára la paz así juzgada fué arrastrado por la revuelta, y el ejército al regresar de la gloriosa campaña, empezó por derrocar al gobernador de Buenos Aires .... pero nada forma con mayor elocuencia el epílogo de esta época, que la siguiente carta del general don Tomas Guido:

Ilmo. y Exmo. señor marqués de Aracaty.—Buenos Aires, diciembre 16 de 1828.—Mi distinguido y apreciabilísimo señor.—El placer que tuve al recibir la estimable carta de V. E. se ha cambiado en un profundo pesar por los sucesos que han tenido lugar en Buenos Aires desde el dia 1º del corriente.

Con arreglo á lo estipulado en la convencion preliminar, la 1ª division del ejército repasó el R. de la P. y vino á la capital: luego que estuvo reunida en la plaza, se presentaron los gefes á la cabeza de ella—al mando del general Lavalle, y proclamando defender los derechos del pueblo, declaró haber caducado las autoridades del país: á este paso sucedió lo que V. E. verá en la adjunta *Gaceta*.

Pero este drama se ha completado con la muerte del señor Dorrego que, refugiado en la campaña y derrotado por la fuerza de la misma division, fué mandado ejecutar sobre el campo.

Por lastimosos que sean estos sucesos, no creo sinembargo que la política del nuevo general, cambiará respecto al Brasil, porque el interés esencial de esta República está vinculado á la paz esterior: yo trabajaba en el ministerio para afianzarla, y con efecto habia conseguido ya que los primeros compromisos de la República se cumpliesen: no dudo que los que me sucedan obrarán en el mismo sentido, pues no es posible olvidar el honor y la dignidad de la República.

He descendido del puesto cuando apenas comenzaba á desarrollar mi sistema político, cuya base era la libertad racional, la prosperidad de esta provincia y la estension de nuestras relaciones amistosas con todas las naciones, y particularmente con los vecinos.

Sin embargo, vuelvo al seno de mi familia, tranquilo, con la conciencia de la pureza de mi conducta pública y de la consecuencia de mis prin-

cipios ¡ojalá llegue á consolidarse en mi patria, un gobierno que remueva para siempre hasta los temores de estos trastornos!

En cualquier posicion ulterior mis recuerdos por el señor marqués de Aracaty, serán hoy afectuosos, etc. (1)

Leida esta carta de uno de los negociadores de la paz y ministro del gobierno derrocado, nada debo ni puedo agregar......

VICENTE G. QUESADA.

(1) Archivo de la familia del genoral Guido.

ENRIQUE E. RIVAROLA

Primaverales—I Primaverales—II Un libro de amor—III Noche—IV Poesias diversas, con un proemio del doctor don Nicolás Avellaneda —Buenos Aires, 1881, in 8º de 285 pág.

Hace dos años que el público de esta Capital cuenta entre sus mas amables conocidos al jóven poeta don Enrique E. Rivarola.

Todos los amantes de lo bello han saboreado esas composiciones sencillas é inspiradas á la vez, que Rivarola ha dejado salir de su fecunda pluma.

Muchas de ellas se nos presentan de nuevo hoy bajo la forma mas duradera de un libro de 280 pájinas in-octavo. ¡Que sean, como siempre, las bienvenidas!

Al coleccionarlas, el autor les ha dado el título general de «*Primaverales*», que sienta perfectamente á composiciones de la primera juventud. El libro está dividido en cuatro partes. La primera se titula especialmente «*Primaverales*», y consta de treinta composiciones. Su carácter general es el aliento y la esperanza. La segunda parte se denomina «*Un libro de amor*» y sus veintiocho composiciones pertenecen al género que el título indica. La tercera parte lleva el nombre de «*Noche*» y está destinada á los acentos melancólicos y

sombríos. Cuenta veintiuna composiciones. La cuarta y última parte, titulada «*Poesías diversas*», contiene ocho composiciones varias entre los cuales se hallan los pequeños poemas «*Sor María*», «*La Severa y Suicida*».

Consigno la estructura del libro; pero no voy á analizarlo. Prefiero ocuparme mas inmediatamente del autor, hacer su breve historia literaria y fijar si es posible su carácter, ya que, á mi juicio, Rivarola es el representante mas jenuino de las tendencias poéticas de la nueva jeneracion.

Enrique E. Rivarola nació el 15 de Febrero de 1862 en la ciudad del Rosario de Santa Fé. Ha hecho sus estudios preparatorios alternativamente en los colegios nacionales de Buenos Aires y del Rosario.

Fué en las aulas del Colegio de esta última ciudad, donde sintió despertarse la inclinacion poética que con tanto éxito ha cultivado despues. En medio de sus tareas de estudiante contraido é intelijente, halló tiempo para pensar en todas esas bellas cosas que cuentan los poetas en cadenciosas frases, y acaso le halagó la idea de llegar á igualarlos ó aun sobrepujarlos. ¿Por qué no? La juventud no creerá jamás la escéptica afirmacion de los que piensan que todos los poemas posibles están ya hechos. No son los jóvenes los que aplauden el proverbio de Salomon: *Nada hay nuevo bajo el sol*. Para ellos, como para Emerson, la naturaleza murmura continuamente estas palabras: «El mundo es nuevo, inesplorado; no creas en el pasado; yo te doy la virjinidad del universo.» Asi es que todos se creen llamados, aunque serán pocos los escojidos. Estále reservado al tiempo la triste funcion de ir desengañando á esas almas soñadoras y de ir acostumbrándolas á contemplar el por-

venir como la tierra prometida á donde llegarán sus descendientes, pero no ellos! Y si así no fuera, sin ese tesoro de esperanza y de fé tan difícil de agotarse, ¿que grandes cosas se hubieran emprendido en el mundo? La civilizacion es deudora de ese maquiavelismo de la naturaleza, que se sirve de la buena fé para sus fines y abandona despues á sus engañados.

Pero volviendo á Rivarola, que felizmente no es de los engañados, es el hecho que, apenas aprendió las reglas de la metrificacion, se puso á aplicarlas con singular facilidad. Favorecia sus tendencias el ejemplo de su hermano mayor Rodolfo, quien, mas avaro que él, nos reserva inéditas preciosas composiciones y apenas nos ha dado alguna que otra anónima ó firmada con una modesta inicial.

He leido algunas de las injénuas cartas que el pequeño principiante escribia á su hermano Rodolfo, residente en Buenos Aires, trascribiéndole sus ensayos y pidiéndole consejo sobre ellos. Se nota en ellas el creciente predominio de las aspiraciones poéticas en los planes de la primera juventud respecto del porvenir. Estaba entonces muy en voga el seguir la carrera de injeniero, nueva entre nosotros. Rivarola habia decidido al empezar sus estudios preparatorios dedicarse á ella cuando los concluyera. Pero los propósitos del niño, sin raiz en sus inclinaciones, fueron poco á poco desapareciendo y las ciencias exactas fueron perdiendo terreno en aquel espíritu infantil conforme la poesía se apoderaba de su imajinacion. Por fin, la vocacion se manifiesta clara é imperiosa. En setiembre de 1876 escribe Enrique á Rodolfo: «Se me ha desvanecido la idea de ser injeniero.....» Y concluye por trascribirle una composicion en cuartetas, titulada «*El Mendigo*».

Al año siguiente se traslada á esta Capital donde continúa sus estudios en el Colegio Nacional, prestando preferente atencion á la literatura.

Fué en ese establecimiento, que tantos jóvenes de talento ha educado, donde Enrique E. Rivarola hizo su primera aparicion en público, leyendo con aplauso en un certámen literario una elegía á «*La Muerte de Jesús*», que obtuvo el premio.

En esa elegía, á pesar de los defectos consiguientes á un ensayo en que el tema es forzado, se notan en gérmen las cualidades poéticas de que está dotado Rivarola. Por su fluidez y delicadeza, no parece de un principiante de 16 años éste pasaje:

El manto de la noche
Cayó sobre la cima del Calvario,
Oscuro y solitario
Como el luto del mundo
Envolviendo en sus sombras misteriosas
Al despedirse el dia,
Al Calvario y á Cristo y á María.

Las brisas pasageras
Llevaban al correr por esos montes
Sutiles y lijeras
El llanto de la madre que jemía. . . .
¡ Desdichada María !
Y solo él se escuchaba
En médio del silencio misterioso
Que la cruz rodeaba. . . .
Era el jemido triste
Del dolor de su pecho destrozado. . .
¡ La impía muchedumbre huyó aterrada
Dejando yerto en el madero infame
Al hijo de esa madre desolada ! . . .

Despues de esta composicion y alentado por su buen éxito, el jóven poeta empieza á sentirse con la conciencia de sus

aptitudes y á dar mas libertad á su inspiracion naciente, dejándola que aproveche de las manifestaciones espontáneas del alma. La nota del amor brota en la lira, llena de promesas, y enjendra los preludios vagos y melancólicos que terminan en la armonia de la juventud.

La coleccion de versos titulada «*Desahogos*», publicados la mayor parte en la «*Revista Literaria*», pertenece á esa época. El poeta pinta con naturalidad el estado de su alma. La dulzura é injenuidad de sus composiciones reflejan como un espejo la indecible ansiedad de la adolescencia, contribuyendo á producir éste efecto hasta el mismo desaliño que á veces se nota en la forma. No puedo dejar de citar como ejemplo éstas dos estrofas que llevan la fecha de 26 de junio de 1879:

Me dice la razon: «deja tu pluma,
No te acuerdes de ella; ¡no te ama!»
Y el corazon de pena se me ahoga
Y cae en el papel muda una lágrima.

Pensando qué decir, sobre la mano
Sostengo la cabeza reclinada,
Y escribo sin fijarme y con tristeza
Una vez y otra vez: *ingrata*. . . *ingrata*!

Pero el primer triunfo literario de Enrique E. Rivarola es su composicion titulada «*Primavera*», publicada en «*La Tribuna*» el 26 de setiembre de 1879, reproducida poco después en una de las mejores revistas literarias de la América Española: «*La Patria*» de Bogotá, y transcrita desde entonces en numerosos periódicos del continente. En las diez estrofas de esa composicion se percibe con delicia la fraternidad del poeta con la naturaleza, á la que pide el encanto y armonia sublime que atesora. Leyéndolas se

acuerda uno involuntariamente de aquellos versos del poeta italiano:

O primavera, gioventú del'anno!
Gioventú, primavera della vita!

En Rivarola, estos dos versos se cumplen estrictamente: vida y primavera son para él sinónimos entre sí y sinónimos á la vez de poesía. Es curioso comparar la composicion titulada «*Primavera*» con las tituladas respectivamente «*Otoño*» é «*Invierno*», la penúltima de abril del año pasado y la última de mayo del año corriente. En las dos la naturaleza ha estremecido profundamente la lira del poeta; y en las dos lo que provoca su tristeza es la ausencia de la vida primaveral.

Dice en el *Otoño*:

Parece que los cielos
Se alejan de la tierra
Y que en la densa noche
Las tímidas estrellas
Y la plateada luna
Llorosas se perdieran
Porque entre flores muere
La dulce primavera.
. . . .
Naturaleza madre,
¡Qué triste es el poema
Que en el inmenso libro
De lo creado enseñas! . . . .
Si algo en la tierra nace
Es fuerza que eso muera;
Si algo en la tierra vive
Es fuerza que perezca! . . . .

El mismo pensamiento palpita en las estrofas tituladas «*Invierno*:»

¿Qué se hicieron los puros resplandores
Que en su fecunda luz el sol vertiera,

Y aquella deslumbrante primavera
Que cubria los campos con sus flores?

. . . .

¿Qué se hicieron? No sé ¡ya nada existe!
La sublime y feraz naturaleza
Hoy vela el esplendor de su belleza
Y calla muda, temblorosa y triste!

. . . .

¡Adios, aves alegres! adios, flores!
Vais donde el sol purísimo y ardiente
Derrama sin cesar sus resplandores
Y cruza los espacios sonriënte!

Esta predisposicion natural de Rivarola á amar y buscar la vida en sus períodos de florescencia, no le impide comprenderla en sus momentos sombríos. La tristeza tiene una melodiosa cuerda en la lira del poeta. La vida se compone de sonrisas y de lágrimas, y todo concurre á alimentar la fuente de la poesía. Yo no comprendo un poeta que se nos presenta siempre risueño. La lágrima prueba la sinceridad del corazon, sin lo cual no hay poesía.

El bellísimo «*Canto de la Soledad*» es, pues, lójico en Rivarola. Solo el que posee una alma rica en las delicadezas del sentimiento, puede recojerse á vivir tan intensamente dentro de sí mismo, aislado del mundo que lo rodea, ajeno á sus ruidos, y sintiendo solo la música interior formada por los recuerdos y las esperanzas, triste y complacientemente evocados por la soledad. Por eso el poeta le llama:

Soledad del alma mia,
ven otra vez, porque el viento
que sacude el pensamiento
ruje y sopla sin piedad!
Ven! y suenen en mi oído
con el amor de otras horas
tus voces consoladoras.....
¡Envuélveme, soledad!

«La última esperanza», *«El Buho»*, *«Noche»*, *«El arpa»*, *«Amor velado»* y varias otras composiciones, pertenecen al género del *«Canto de la Soledad»* y acaban de demostrar que Rivarola sabe recorrer toda la escala de la pasion, desde las notas lijeras de la esperanza hasta las profundas del dolor. Entre las citadas, merece ser especialmente recordáda *«El Buho»*, por la viveza y enerjía con que está pintado el efecto que el ave fatídica produce turbando como sombra de muerte los sueños del poeta. Son ocho estrofas notables por el parecido de la inspiracion, con la bellísima fantasía de Edgar Poe, titulada *«El cuervo»*. La *«Danza Macabra»*, tambien de la especie fantástica, puede acompañar dignamente á la anterior, á pesar de que la personalidad del poeta no aparece esta vez y solo se vé los esqueletos ajitándose en el cementerio con una alegria siniestra. Esta composicion tiene un tinte pronunciado de jermanismo, sin que se note esfuerzo de imitacion, sinó mas bien la facilidad de lo espontáneo.

Pero no es solo en las composiciones breves y meramente líricas en las que sobresale Rivarola. Ha ensayado tambien con buen éxito los pequeños poemas, para los que tiene el talento de la descripcion psicológica y de la conduccion natural del argumento.

Podria citarse como primer ensayo del género los diez sonetos reunidos con el título de *«El poema de la inconstancia»* en febrero de 1879, porqué, á pesar de que cada uno de ellos es una composicion suelta, están todos ligados por un pensamiento comun y concurren á un mismo desenlace. Viene en seguida el fragmento titulado *«¡Muerta!»* de octubre del mismo año, en el que la fantasía ha adquirido mas

vuelo y la espresion mas fijeza é intensidad, como se vé en ésta estrofa:

Mas las sombras volvian de repente
A agolparse en mi mente.
« Hoy ha cambiado todo,—me decia;
Fuego de ayer, eres ceniza fria
Que veo dispersada por el viento !..... »
Y sentia rodar el pensamiento
Sobre esa horrible confusion de sueños
Que á veces el espíritu alimenta,
Como ruedan las olas encrespadas
Sobre el mar que se ajita en la tormenta !

Viene después «*Sor María*», precioso poemita en cuarenta décimas manejadas con muchísima facilidad, no obstante ser la primera vez que usaba Rivarola de ese metro. Los lectores saben con que sencillez y profundidad á un mismo tiempo está descrito el arrepentimiento tardío de una monja que erró su vocacion, y cómo la modéstia de la forma empleada no impide al autor penetrar en el fondo del alma que estudia para esplicar sus misterios. Pero lo que los lectores ignoran es cómo fué concebido ese pequeño poema y yo les voy á decir, contando con que la benevolencia del poeta sabrá disimular esta revelacion de la génesis de su preciosa obra.

Sabido es que nuestras monjas continúan creyendo que mueren civilmente, á pesar del Código, cuando entran en un convento, y no descuidan el hacer su formal testamento desprendiéndose de todos los bienes de la tierra, materiales é inmateriales. Pues bien, ocurriósele á una jóven compatriota por agosto ó setiembre del año pasado, dejar la vida del mundo por la del cláustro, y tocóle á Rivarola llevarle á firmar el testamento. El acto es solemne y no fué poca la emocion que debió costarle al jóven poeta; pero bien vale

ella el poema que al dia siguente descansaba sobre su mesa de trabajo y que pocos dias despues publicaba «*La Nacion*» en su folletin.

El «*Suicida*» y «*La Severa*», de fecha mas reciente, no tienen la belleza artística de «*Sor Maria*», pero son tambien notables por la inspiracion y el pensamiento. «*La Severa*», como se sabe, está basada en una pájina del «*Facundo*», y Sarmiento hizo presente que Longfellow habia hallado en esa pájina buen asunto para un poema, coincidencia halagüeña para el poeta argentino y que éste ignoraba.

Otro jénero de versos ha ensayado Rivarola: el de las composiciones destinadas á ser leídas en público para espresar el sentimiento que congrega en la concurrencia. Me apresuró, empero, á decir que Rivarola jamás ha tenido simpatia por ese jénero, en lo que le hallo muchísima razon. En esas composiciones lo que se busca es el efecto, la salva de aplausos, lo que no puede conseguirse sinó halagando las pasiones del mayor número, para lo que hay que sacrificar muchas veces su propia pasion, su propia tendencia, es decir, su propia alma. Ahora bien, lo que el poeta cultiva es su alma, cuyas manifestaciones espontáneas traduce por medio de la estrofa. Forzar al alma á producir lo que no siente, es degradarla. Por eso, detesto la musa patriotera que halaga la pasion del populacho.

Sin embargo, hay ocasiones en que el corazon del poeta se siente inspirado por los mismos sentimientos que ajitan al pueblo, y entónces su canto es bello porque es libre.

Rivarola ha contribuido con honor á la mayor parte de las fiestas en que la caridad ó el patriotismo solicitan ó consienten la asistencia de la bella literatura. En la fiesta que el « Círculo Literario » dedicó en el teatro de Colon el 20 de

setiembre de 1878 á las «Hermanas de los Pobres», leyó su canto al «*Porvenir*». En el mismo teatro leyó el 25 de mayo de 1879 su composicion «*¡Justicia!*» que fué aplaudida con entusiasmo por la concurrencia que llenaba el coliseo, protestando contra la política invasora de Chile. En el teatro de la Alegria, si mal no recuerdo, leyó su composicion «*Dios y la Patria*», sobre temas semejantes á la anterior. En fin, en junio de este año dió lectura en el Politeama, en medio de unánimes aplausos, á su composicion «*Despues de la batalla*», dedicada á los inválidos argentinos. En todas estas composiciones hay robustez en el aliento y maestría en la versificacion, pero no iguala ninguna de ellas, ni «*Despues de la batalla*» que es la mas poética, á «*Sor María*», á «*El Buho*», á «*Primavera*», á «*Otoño*», á «*Invierno*», ni á muchas de esas otras composiciones breves y sin título que están impregnadas de poesía sentimental.

Tiene razon Rivarola en preferir para materia prima sus impresiones personales. Recuerdo que una vez me dijo con toda verdad: «Cada uno tiene una historia fecundísima dentro de sí mismo, que sería neglijencia culpable no esplotar.»

He ahí, espresado por él mismo, el carácter poético de Rivarola: espontaneidad é independencia. Unid á esas cualidades la facultad de dar forma sensible á la belleza que concibe y siente con delicadeza, y teneis todo el poeta.

«Lo esencial para nuestras riquezas intelectuales, ha « dicho Emerson, está en la fuerza de la independencia es- « piritual, como lo enseña la historia de toda la literatura. « El hombre nuevo debe sentir que es nuevo y que no ha « venido al mundo encadenado á los usos de la Europa, del « Asia ó del Egipto. El sentido de la independencia espi-

« ritual es como el dulce rocío que, cada mañana, renueva « la tierra endurecida y seca, y que reluce bajo el último « toque de la mano del artista. Una falsa humildad, el « respeto hácia las escuelas reinantes, ó bien las condescen- « dencia para con la sabia antigüedad, no me privarán del « goce de esta hora suprema.»

Schiller ha aconsejado tambien al artista la conservacion de la independencia que hace su dignidad y su fuerza. «Vive, le dice, con tu siglo; trabaja por tus contemporáneos, pero haz por ellos lo que necesitan, y no lo que ellos alaban.»

El artista del siglo XIX debe ser libre ante todo, con mas razon que sus antecesores.

La autonomía individidual es el producto de la lenta y difícil evolucion de los siglos. ¡Cuánto tiempo, cuántos acontecimientos históricos, cuántas mudanzas sociales, luchas, desórdenes, revoluciones y sangre derramada entre el socialismo de Roma y el federalismo de los Estados Unidos! Cada uno de los hombres de éste siglo es responsable ante los siglos pasados, del uso que haga de esa libertad personal que ellos le han asegurado. No está en nuestro derecho anular ese trabajo secular.

Pero hay un grupo de hombres que se empeña todavia en volvernos á nuestro estado primitivo y que no pudiendo hacernos vasallos de los emperadores romanos ó ciudadanos de la despótica democracia de la Grecia antigua, se contentan con hacernos vasallos de sus grandes escritores, lo que es más glorioso pero no menos servil.

Nada de servidumbres; ni servidumbre política, ni servidumbre social, ni servidumbre intelectual. Libertad en todo, en el Estado, en el municipio, en el hogar y en la conciencia; libertad para el pensamiento, para la palabra y para la

accion, es decir, vida plena en todas sus manifestaciones legítimas.

Uno solo es el espíritu humano que palpita en el fondo de toda la vida social é individual. No se puede ser liberal en el Estado y absolutista en el individuo, derribar una tiranía en la política y levantar una tiranía en el arte.

Y para que el arte sea libre es necesario, no solo que la independencia del criterio del artista sea reconocida, sinó que no se le tome como instrumento ó medio para fines distintos del arte mismo.

Conozco la objecion vulgar de que la poesia del siglo XIX tiene grandes destinos que cumplir, cantar la libertad, el derecho, el progreso, las maravillas de la ciencia, etc. No es estraño que la crítica usurpe el puesto de la creacion, y que el que nunca fué poeta pretenda gobernar á los poetas. Un artista jamás mide lo bello con el cartabon de lo útil, como quien midiera por metro el sentimiento.

No es éste lugar de hacer una disertacion sobre la naturaleza esencial de lo bello y sus diferencias con lo bueno y lo útil. Basta hacer constar que el arte solo se propone complacer el espíritu por medio de lo bello, comprendiendo en esta nocion tambien lo sublime.—No se le puede confundir con la moral, que debe satisfacer las exijencias de la conciencia. No se le puede equiparar á la ciencia, que busca las relaciones necesarias de las cosas.

El hombre que busca la belleza no lo hace porque su conciencia se lo exija ni porque su razon lo reclame, sino porqué siente el anhelo espontáneo de proporcionarse la emocion que ella procura estimulando el libre vuelo del espíritu. Esta sencilla observacion psicológica dá la idea de lo que es el arte. Se concibe cuán absurda nos pareceria esta es-

plicacion: «El «*Lago*» de Lamartine es bello, porqué inclina al arrepentimiento ó porque previene contra el pecado.»

En lo bello no hay enseñanza. Eso no quiere decir que en los fines de la naturaleza no entre lo bello como un medio. Pero el hombre para satisfacer sus tendencias no averigua las intenciones de la naturaleza. Siglos y siglos van transcurridos desde que el hombre se preguntó por primera vez: ¿Cuál es el objeto de la vida?—Hasta ahora no ha encontrado la respuesta. ¿Suprimirá por eso la vida?—No; dejará que el plan del universo se cumpla, segun la ignorada intencion de su lejislador. De un modo análogo, en vano nos preguntamos qué es el arte en la intencion de la naturaleza. No obtenemos respuesta. ¿Suprimiremos por eso el arte?...

Alguien ha comparado la cuestion del arte por el arte á la del amor por el amor. Hay quien ha dicho tambien que el amor debe tener un objeto útil á la especie,—la procreacion. Esa será quizás, ó sin quizás, la intencion de la naturaleza; pero no es necesario que sea la intencion del que ama. Afirmo que generalmente no lo es. Sin embargo, la naturaleza, que no pierde de vista su plan, procede en éste caso con su acostumbrado maquiavelismo: dá al hombre el amor, nada mas, no le habla de prole.... pero está segura de que la especie no se extinguirá.

Dejemos, pues, al hombre que busque el arte por el arte, como el amor por el amor: las consecuencias, la prole, corren de cuenta de la naturaleza.

He ahí la doctrina que sigue Rivarola, sí es que puede seguir doctrina el que es poeta instintivo, el que canta lo que la inspiracion espontánea le sujiere, como esas aves, músicos de las selvas, que exhalan sin saber porqué raudales de melodias no aprendidas.

Esa concepcion ámplia de la poesía, dando álas á la inspiracion, mas atrevida cuanto mas libre, ha hecho ya de Enrique E. Rivarola uno de los primeros de los poetas jóvenes de su patria y lo llevará cada vez á mayor altura.

Las «*Primaverales*», aun sin descontar los defectos inevitables en una primera obra, pueden figurar desde ahora con honor en nuestra literatura nacional.

El autor puede ser felicitado sin peligro, porqué es modesto, y los que amamos las bellas letras podemos felicitarnos tambien y hacer votos por que llegue pronto el tiempo de colocar una nueva corona de laurel sobre la sien del jóven poeta.

JOSÉ NICOLÁS MATIENZO.

Buenos Aires, octubre de 1881.

DISRAELI

SU ULTIMA NOVELA

DE LA INFLUENCIA DE LA POLÍTICA EN SUS OBRAS LITERARIAS

(Estudios sobre la literatura inglesa)

> He was a *man*, take him for all in all
> I shall not look upon his like again
> SHAKESPEARE *(Hamlet)*.

« No es bastante, á la verdad, en los estudios literarios el detenerse á considerar lo bello, si no se llega al mismo tiempo á recibir y comunicar el movimiento y la vida ». Esta frase célebre es absolutamente exacta: Coleridge lo ha dicho—los modelos del pasado, en la admiracion tradicional que los rodea, tienen algo del esplendor fijo de las estrellas y de la belleza algo fria de los mármoles; pudiendo decirse de ellos que si reinan, verdaderamente no viven. Y sin embargo, el espíritu se complace en el estudio de los grandes escritores de las épocas pasa-

das, no tan solo porqué hay mayor imparcialidad para juzgarles y comprenderles mejor, sino tambien porqué nada pasa á la posteridad sinó por las letras, pues como lo decia elocuentemente Sallustio :

Dux atque imperator vitæ mortalium animus est.

De ahí que las primeras tendencias del que tiene el culto sagrado de las letras, sean siempre dedicadas á los tiempos que fueron.

Sin embargo, los grandes hombres que han sido nuestros contemporáneos—aquellos cuya gloria nos ha visto nacer y que hemos visto morir—son á la vez, para las almas jóvenes, el objeto de un culto y de una esperanza : se les contempla bien alto, mucho mas alto con frecuencia de lo que merecerian y de lo que serán mas tarde considerados, pero aun en esta ilusion misma, son tanto mas interesantes cuanto que á menudo les debemos el haber sido iniciados en la vida del espíritu. Estas reflexiones del ilustre Sainte-Beuve, demuestran que se debe estudiar á los grandes contemporáneos para apreciarles con equidad, comparándoles á los clásicos modelos.

La ocasion, por otra parte, decide con frecuencia esta cuestion: por eso hay que abordar á veces el estudio de ciertas personalidades sin esa madurez y conciencia que pueden solo dar por resultado la justicia en la apreciacion del verdadero mérito. Despues de haber tratado de estudiar otros temas en realidad mas tranquilos y menos preñados de dificultades, (1) tócame ahora entrar al exámen de

(1) Véanse mis estudios anteriores :
« *La sociedad romana en el primer siglo de nuestra era—Estudio*

uno, en que los obstáculos aumentan, debido á lo complejo del carácter y á la diversidad de factores que influyeron de una manera decisiva. Refiérome á Disraeli y su última obra: *Endymion.*

La muerte de Lord Beaconsfield ha causado dolorosísima impresion en el mundo político, pero si, á la verdad, desaparece un grande hombre de Estado, el mundo literario no por eso dejará de sentir profundamente el vacio que deja en la literatura británica un autor que ha sabido brillar en los distintos períodos del renacimiento intelectual del presente siglo. Puede quizá decirse que la fama de sus obras es, en gran parte, reflejo solo de su celebridad política, pero sin duda Disraeli ha conquistado un puesto eminente en la literatura del siglo XIX.

Gœthe, al escribir su bellísima autobiografía, hacia notar con razon que la obra de un gran poeta, de un gran sábio, de un gran artista, no es simplemente el resultado del estudio; es decir, que en la esencia de un hombre de génio hay mucho del carácter del padre. Disraeli que, segun su propia espresion, «nació en una biblioteca,» (1) es una confirmacion de esta verdad: D'Israeli padre era un erudito y un pensador insigne.

No me toca, á la verdad, seguir paso á paso la vida del

crítico sobre Persio y Juvenal»—(Buenos Aires, 1878, 1 v, in 8º de XII—280 pág.)

« *Gœthe—sus amores—De la influencia de la mujer en sus obras literarias—(Estudio sobre la literatura alemana)*»—(Buenos Aires, 1881, 1 v. in 8º de 66 pág.)

(1) Esta frase, que se encuentra en el prefacio de la edicion de sus obras completas (1870), la explicó recien Disraeli poco antes de morir, diciendo á Lord Barrington: «Mi padre era pobre, y su vivienda en el *Adelphi* estaba llena de libros en todas las habitaciones, de modo que nací en medio de impresos.»

famoso escritor y mas célebre político, aunque en el pomposo y largo prólogo con que antecediera la edicion completa de sus obras en 1870, Disraeli se complace en restablecer todas las indicaciones que pueden servir para la filiacion de su desenvolvimiento intelectual. Solo quiero detenerme en su última obra, siéndome necesario, con todo, tener en cuenta sus producciones anteriores.

Disraeli en literatura ha sido principalmente novelista, obedeciendo á las condiciones peculiares de la novela inglesa (1), con su division tripartita, su característico *stuffing*, y su tema dominante desarrollado con minuciosa fidelidad. La novela se propone sobre todo interesar y emocionar: llenadas estas condiciones, es, sin duda, el mejor vehículo para propagar en el mayor número las buenas como las malas doctrinas, y el público al apasionarse con su lectura, insensiblemente se entusiasma por una tésis filosófica, literaria, social, religiosa ó política. Las ideas mas sanas expuestas en concisa y severa hilacion en un escrito que no desdeñaria el mejor prosista, penetran difícilmente en ciertas clases sociales que sinembargo leen con pasion la última novela. El periodismo es demasiado doctrinario por su forma para lograr convencer á los que no son partidarios del bando político á que obedece: el panfleto, cuando es leido, es recibido con desconfianza por los adversarios.

Pero en un pais en que el amor á la lectura se encuentra extraordinariamente desarrollado, y en que las gentes tienen la costumbre de aceptar el gusto que las *bibliotecas circulantes* les imponen, claro es que la útima novela es devorada

(1) Véase lo que he dicho al respecto en el tomo I de la «*Nueva Revista*» pág. 290-300.

inmediatamente, y si logra interesar y conmover al lector, lo ha convertido á la teoria que sostiene. Es entendido que me refiero á los verdaderos novelistas, no á esa pléyade de brillantes escritores, cuyas perfumadas producciones, llenas de elegantes arabescos, entretienen la inquieta imaginacion por un instante, sin dejar tras sí otro rastro que el vago recuerdo de un rato agradablemente pasado; los novelistas, que no entran en la categoria de *conteurs*,—para usar la clásica espresion,—tienen siempre un objetivo cualquiera cuando escriben. Y en literatura, como en todas las cosas, no es posible—si es permitida esta reminiscencia bíblica—servir á un mismo tiempo á dos señores, de modo que cuando el objeto está determinado, la trama y desarrollo de la novela debe simplemente responder á ese plan.

Acusóse á los ingleses de demasiado doctrinarios aun en literatura, atribuyendo á ese exceso de conciencia, esa série inmensa de novelas religiosas y morales, con que imperturbablemente y con una constancia digna de mejor causa, las puritanas *blue-stockings* inundan año por año á la mercantil Inglaterra. No hay duda que los excesos son siempre deplorables, pero eso nada demuestra en cuanto al principio.

Disraeli se propuso influir directamente sobre el pueblo inglés—el verdadero pueblo, el que con sus votos demuestra cuales son sus opiniones—y desdeñando con alguna razon el diario, panfleto ó el libro teórico, escribió sus novelas para mostrar en accion sus ideas políticas, sus planes de gobierno, los males sociales y sus remedios, los errores de los partidos y sus correctivos, criticando la contraria y ensalzando la propia política. Y el pueblo arrebatándose con avidez esas novelas escritas con brío incomparable, con profunda

verdad y admirable lucidez, se imbuia poco á poco en las ideas de aquel hombre, que logró por ese medio imponerse á la opinion de su pais, amoldarle á sus planes y acostumbrarle á su futuro gobierno. Jamas éxito mas brillante coronó mas perseverantes esfuerzos. La ambicion—esa dama de los pensamientos, egoísta y exclusiva—lo aguijoneaba sin cesar, aguzaba su ingenio, estimulaba su actividad, perfeccionaba su estilo y hacíale producir sin descanso apenas la situacion política era decisiva.

Y en un siglo en que mas que nunca está justificado el viejo dicho del antiguo poeta:

Et quasi cursores vitæ lampada tradunt,

aquel hombre infatigable, luchador encarnizado en el Parlamento como en los *hustings*, encontró tiempo y musa para estudiar las grandes cuestiones políticas y sociales de su país, en esas magníficas novelas que se llaman *Sybil*, *Coningsby*, *Tancred*, *Lothair* y *Endymion*. Disraeli fué uno de esos hombres para los cuales la vida es milicia, pero milicia que no reconoce obstáculos ni retrocede ante fatigas, milicia siempre ardiente, no tan solo en la fogosa plenitud de la vida, sino en la fatigada senectud de una existencia que jamas conoció el reposo.

Y bien! La actividad incansable, la vida siempre fecunda de aquel hombre extraordinario, parecia haber alcanzado en esas altas esferas donde solo moran los eximios, el tranquilo reposo que con justicia acuerda la celebridad á los que pueden descansar sobre sus propios laureles. Pero para aquel espíritu superior aquello no bastaba. Parecia como si fuera el apóstol de misteriosa cruzada, el ver el ardor sobrenatural con que su espíritu siempre jóven sabia imponer á su

gastada materia el trabajo destructor de las vigilias sin interrupcion, que requiere la lucha sin trégua de la vida parlamentaria, el ejercicio del supremo poder y la direccion de un partido tan numeroso como inquieto.

La mas increible de las elecciones lo derriba del poder, y al dia siguiente, sin abandonar su propaganda constante del Parlamento, escribe y publica una novela en que estudió la política retrospectiva de su país, para criticar acerbamente al partido dominante y justificar al suyo.

La política fué su ambicion y su propósito dominante en la vida pública como en la literaria, y esta afirmacion que parece aventurada, no admite á la verdad denegacion séria, cuando se recuerda la vida de Disraeli. De ahí que para examinar la última obra del ilustre escritor, en la cual se confirma plenamente esa verdad, me vea en la necesidad de recordar lijeramente cuales fueron sus obras anteriores, para justificar así la opinion que acabo de emitir—

Pocos hombres atraen con mayor fascinacion en este agitadísimo siglo XIX que aquel que inscribiera en su bandera este audaz lema: *Forte nihil difficile*, y cuya vida entera ha sido absorvida por una sola pasion: la ambicion. Oscuro, pobre, de odiado origen, en un pais en que el orgullo de casta y de riqueza es característico; la pluma y la palabra, guiadas por un caracter inquebrantablemente enérgico y una instruccion poco comun, le abrieron todas las puertas y le dieron riquezas, fama, posicion, poder!

Allá por el año 26, el pueblo inglés se arrancaba ávidamente de las manos un libro anónimo—cuadro lleno de vivacidad y animacion de la alta sociedad inglesa, sátira sangrienta del *whiggismo*, pintura exacta de ministros, diplomáticos, grandes señores, mujeres á la moda, orado-

res y escritores afamados. La historia literaria inglesa no recuerda éxito mas asombroso, interés mas vivo que el de aquel libro singular. Y su autor era desconocido. . .

Era un jóven de singular belleza, al decir de sus biógrafos. Cabellos de un negro de ébano, cayendo en espesos bucles, adornaban los rasgos finos y delicados de una fisonomía encantadora, y hacian resaltar la palidez de una tez que tenia el blanco mate del mármol. Su traje, excesivamente cuidado, denotaba pretensiones á la suprema elegancia:—siempre era el corte de última moda, con vueltas de seda blanca, chalecos maravillosamente bordados, oleadas de encajes en el cuello y en el puño, y sobre ellas gruesas cadenas de oro de un acabado trabajo: en fin, un baston de marfil con las iniciales gravadas en oro. Los hombres no querian ver en ese jóven sinó un futuro dandy. Mas indulgentes ó mas perspicaces, las mujeres acostumbraban decir que seria un hombre notable y que se abriria camino. Y en efecto, aunque naturalmente reservado y silencioso y como únicamente preocupado de escuchar, se transformaba al instante cuando se le provocaba, ó si el tema de la conversacion le interesaba particularmente: entónces sus negros y brillantes ojos parecian arrojar llamas, una sonrisa sarcástica se dibujaba en sus lábios agitados, tomaba la palábra con un fuego y una verbosidad extraordinarias, la originalidad, alguna vez estraña, de sus ideas era realzada por el jiro picante de la frase y por el encanto de una voz armoniosa,—y nadie se cansaba ya de verle y de oirle. . . . . (1) Tales fueron los comienzos verdaderamente asombrosos del que ha llenado con su nombre mas de la mitad de un siglo;

(1) Cucheval Clarigny—*Revue des deux mondes.*

tal el principio de una historia cuya fantástica autobiografía, lanzada á la avidez implacable de la curiosidad de amigos y enemigos, escrita al dia siguiente de bajàr del poder, acaba nuevamente de preocupar, de interesar, de encantar ó de desengañar á millares de personas.

Recien hacen algunos meses que apareció *Endymion* (1) y ha sido traducida ya en los principales idiomas, y la crítica nacional y extranjera se ha complacido en estudiarla bajo todas sus faces, divinizándola ó deprimiéndola, segun la pasion dominante.

Es curioso observar que en Inglaterra frecuentemente los hombres de Estado son grandes escritores, qúe alternan las intrigas de la política con las tareas del literato. Gladstone y Disraeli, los dos rivales, confirman elocuentemente esta verdad. El primero, gran novelista, satírico fino, representante de la fantástica política cesarista y del imperio de las Indias, ha tratado de realizar en su carrera política las ideas de gobierno que nebulosamente desarrollára en esas novelas que se llaman *Vivian Grey*, *Connigsby*, *Sybil*, *Tancred*. El segundo, erudito profundo, hábil polemista, escritor galano, ha abordado de frente las mas árduas cuestiones del dia, sin por eso descuidar sus estudios sobre Homero y los antiguos.

Disraeli ha espresado en sus obras todas las variadas emociones, la ambicion siempre incansable, el entusiasmo á veces ardoroso, el ódio profundo, el enconado rencor, las esperanzas y las ilusiones que han agitado su vida. Mezclado en todos los acontecimientos políticos y sociales de

(1) *Endymion*, by the author of «Lothair», 3 partes London, Longman, 1880.

su país, en contacto con todo lo notable y lo mediocre, iniciado en los mas recónditos secretos de su época, ha trazado en sus obras el cuadro fiel de su tiempo, daguerreotipando caractéres reales, luchando al rededor de la bandera de un partido, ridiculizando prácticas inveteradas, combatiendo arraigadas preocupaciones, derribando personalidades enemigas y defendiendo las propias ideas.

Su primera obra goza de una celebridad realmente inconcebible. 22 años tenia Disraeli cuando publicó *Vivian Grey*, y puede decirse que jamás éxito literario tuvo tan tremenda rapidez é increible eco.

« La córte se arrebataba el libro: la ciudad pronto se inflamó: tocó en seguida su turno á la provincia: 7 ú 8 ediciones se sucedieron en algunas semanas. No es preciso, sinembargo, buscar en aquella novela intrigas extremadamente complicadas, ni pasiones dramáticas, ni escenas conmovedoras: es una sucesion de epígramas á penas unidos los unos á los otros por el hilo mas ténue; es una linterna mágica ante la cual desfilan una série de personajes cuyo nombre solo es ya una sátira, y de los cuales ninguno puede dejar de interesar; pero no haber leido *Vivian Grey*, no poder nombrar los personajes reales, no poder comprender todas sus maliciosas alusiones, hubiera sido darse patente de cretino, y colocarse fuera de la alta sociedad. » (1) Sin embargo, 44 años mas tarde, el mismo Disraeli se arrepentia de aquella produccion juvenil, sintiendo que no hubiera merecido el mas profundo olvido.

Está fuera de duda que Disraeli retrató, por así decirlo, su carácter y sus aspiraciones en el héroe de *Vivian Grey*,

(1) *Lord Beaconsfield et son temps.*—Paris, 1880.

—sobrenombre que le quedó despues por muchos años,—sobre todo cuando dice: «uno de los principios de Mr. Vivian Grey era que todo es posible en este mundo, y que si es cierto que los hombres á veces no tienen éxito en el mundo, no lo es menos que tienen poca perseverancia y que la inutilidad de sus esfuerzos se debe á falta de coraje físico y moral. . . Las sonrisas para los amigos y el desprecio para el mundo, es el modo de gobernar á los hombres...» Mr. Cleveland decia á Vivian Grey: «haced que os teman y os besarán los pies»; y Mrs. Lorraine traza de la hermosura física de Vivian Grey un retrato tan idéntico al original, que es como la cópia del que nos han conservado los contemporáneos, como Mr. Maiden, que conoció á Disraeli cuando éste ya frecuentaba Seamore Place.

Vivian Grey es, pues, una novela autobiográfica. Pero no está probado que Lord Lyndhurst ó Lord Clarincade hayan sido intencionalmente caricaturados en el Marqués de Carabas; ni Foaming Fudge es un disfraz de Lord Brougham, como tampoco lo es Charlatan Gas, del célebre Canning; ni Fitzborn, de Sir Roberto Peel, ni Stanislaus Hoax, de Th. Hook. Me detengo en este libro porqué—¡cosa rara!—su popularidad ha sido creciente, y porque el carácter y los propósitos de *Vivian Grey* contienen revelaciones tanto mas importantes, cuanto que Lord Beaconsfield ha podido ir realizando en su larga carrera, una á una, sus múltiples aspiraciones.

El éxito de aquella novela impulsóle á escribir en ese estilo extravagantemente satírico en que descollára Swift, y publicó su *Voyage of captain Popanilla.* Poco despues dió á luz *The young Duke.* Pero si la primera de estas

obras—segun un crítico competente (1)—merece los mayores elojios, la segunda es una pobre produccion.

La enfermedad del prometido de su hermana obligó á Disraeli á hacer un viaje por el Oriente visitando la Turquía, el Asia Menor, y esa Palestina que tan ardientemente describió despues en *Tancred*. Sentado en las ruinas de la antigua Troya, para usar sus propias palabras, Disraeli concibió la idea de su *Revolutionary Epik*, poema en que debia cantar las tendencias de la moderna civilizacion, así como Homero en su *Iliada* habia inmortalizado los incidentes fabulosos de las épocas heróicas; y como Virgilio en su *Eneida*, habia cantado á la consolidacion del mas soberbio de los imperios; y como Dante en su *Divina Comedia* celebra el renacimiento de las letras y las artes, y como Milton en su *Paraiso Perdido* ensalza la reforma religiosa. «¡Pues qué!—exclama Disraeli en el prefacio de su poema (1834)—¿la revolucion francesa es una epopeya ménos gloriosa? ¿Napoleon I acaso una figura menos interesante que Aquiles? Para mí está reservado el «poema épico de la revolucion»! Y hasta sus últimos dias conservó aquel grande hombre la pueril ilusion de haber sido el digno sucesor de Homero, Virgilio, Dante y Milton.....

Prescindiendo, sin embargo, de las obras secundarias, y aun de aquellas que pertenecen á otras tendencias, como *Contarini Fleming*, pintura inverosimil de una naturaleza ardiente y poética que siempre está en desiquilibrio; ó *Alroy*, estraña y fantástica narracion de la época de decadencia de los fastuosos califas; ó *Henriette Temple*, purísimo idilio de amor de dos jóvenes inocentes que luchan

(1) The Athenœum—(London) Apr. 23. 1881.

con las adversidades de la fortuna; ó *Venetia*, especie de biografía novelezca de Byron y Mrs. Shelley: ó aun *Lothair*, novela especialmente religiosa, aunque abundan las alusiones políticas;—todas las demas obras de Disraeli han sido libros de propaganda política, arietes con los que ha derribado todos los obtáculos que encontraba en su camino, programas de gobierno, con miras electorales.

Despues de fundar y capitanear el grupo ilustre de la *Jóven Inglaterra*, que inscribia en su bandera un programa á la vez religioso, político y filantrópico; á la vez que lord John Manners y Monkton Miles publicaban poesias, Smythe escribia en los periódicos y revistas; Disraeli, recordando que la novela es el libro popular por excelencia y el que penetra mas fácilmente en todos los hogares, recurrió á él como medio de propaganda política. De ahí, que de 1844 á 1846, trabajador incansable, publicára *Coningsby*, *Sybil* y *Tancred.*

He aquí los títulos de esa admirable trilogia de novelas: *Coningsby, or the new Generation; Sybil, or the two Nations; Tancred, or the new Crusade.* No solo en ellas se encuentra una fiel exposicion de sus teorías políticas, sinó la relacion de los acontecimientos de los 10 primeros años de su vida pública. Disraeli, como se recordará, despues de fallar en las elecciones de High Waycombe en 1833 y 1835, en Marylebone en 1833 y en Taunton en 1835, fué electo por Maidstone en 1837, miembro de la Cámara de los Comunes, donde permaneció sin interrupcion durante 39 años, habiendo sido reelecto por Shrewsbury en 1841, y por Buckinghamshire desde 1847.

Pues bien, esas tres obras formaban una verdadera trilogia en la mente del autor, y mas tarde, en el prefacio de

sus obras completas, Disraeli lo ha reconocido así. Efectivamente, tres eran las cuestiones principales cuya resolucion se habia propuesto la *Jóven Inglaterra*:—los orígenes y el carácter de los partidos políticos, la condicion del pueblo que ha sido su consecuencia, y los deberes de la Iglesia como elemento importante en la época actual.

Coningsby trata especialmente de la primera de ellas, es decir, del orígen y de la situacion de los partidos políticos. Allí están pintadas por mano maestra las costumbres políticas inglesas, y muchos de los personages son hoy dia tipos característicos. La esperiencia ha dado razon al soñador de entónces, y muchas de sus ilusiones se han realizado, como la que se refiere al desarrollo y poder de la prensa. El héroe de *Coningsby* parece recordar á Lord Littelton; el duque de Monmouth es una caricatura del marqués de Harford; Oswald Milbank, de Mr. Gladstone; Henry Sydney, de Lord John Manners; el duque de Sidonia, del baron Alfredo de Rothschild.

Sybil es doblemente interesante, pues refleja las luchas del *chartismo* contra el *bill de reformas*. Allí aparecen en pugna por una parte la nacion oficial, los grandes propietarios y los grandes industriales, investidos esclusivamente de los derechos políticos y usando de su poder en un interés egoista; y por otra, los desheredados de este mundo, los trabajadores y los pobres. Es en ese libro admirable donde Disraeli ha espresado elocuentemente las quejas de las clases laboriosas. *Sybil*, la jóven y tierna hermana de caridad, se encuentra al lado de todas las víctimas de la organizacion social inglesa, y el autor describe con punzante fidelidad el espectáculo de la brutalidad del pueblo y critica severamente el funcionamiento de las *Trades Unions* que

combaten erradamente el sistema del trabajo por piezas, estimulando el jornal, mientras que el primero favorece mas la dignidad, pues separa la individualidad humana de la utilidad que produce, y es á la verdad una de las formas progresivas de la organizacion del trabajo. Y en Inglaterra —el pais clásico del régimen cooperativo—esa prédica funesta de las *Trades Unions* ha retardado aun la emancipacion inteligente del obrero. De ahí que Disraeli la combata enérgicamente. Este caluroso alegato en favor de los derechos de la clase obrera fué un magnífico elemento electoral, pues mas de uno de los que han votado mas tarde por Disraeli, lo hacian por el héroe de *Sybil*, y el honor del autor es de haber, en lo posible, realizado las esperanzas engendradas por su novela.

Tancred, como mas tarde *Lothair*, es una novela esclusivamente religiosa, y el *stuffing* teológico no es, en realidad, lo mas agradable, sobre todo cuando el autor se engolfa en espinosas disertaciones metafísicas sobre el anglicanismo. Alegato en favor del judaismo, *Tancred* es una obra de sorprendente imaginacion, de cuadros brillantes y de continuo efecto, pero debe confesarse que así como *Coningsby* encantó á la Inglaterra por la espiritual verbosidad con que estaba escrita, y *Sybil* conmovió hasta lo mas íntimo á las almas generosas, *Tancred* fué una verdadera decepcion.

Esta admirable trilogía se completa con la:—*Political Biography of Lord George Bentinck*, en que hace la apología del partido de la *Jóven Inglaterra*, y de la agitacion por la «ley de los cereales.»

Luchador infatigable en la Cámara de los Comunes, sucesor de Lord Derby en el difícil pero glorioso pues-

to de defensor del *torysmo*, Disraeli tenia su tiempo totalmente absorvido por las intrigas políticas y las discusiones parlamentarias, y desde que subiera últimamente al poder en 1873, apesar de que se decidió á entrar en la reserva aceptando el título de Lord é ingresando á la tranquila Cámara de los Pares, no le habia sido posible distraer un solo instante para dedicarlo á las letras. No por eso su aficion por estas habia disminuido, ni amenguándose su fé en ellas como instrumento de combate. Así es que, despues que las eleciones de 1880 dieron á Gladstone el brillante triunfo que le llevó al poder, Disraeli, reposándose de las fatigas pasadas, en sus fastuosas posesiones de campo, recurrió de nuevo á la vieja y no enmohecida pluma, y en unos pocos meses concibió, escribió y publicó los 3 vols. de su *Endymion*, poniéndoles por lema: *quidquid agunt homines*, lo que ya era una advertencia á sus contemporáneos. Pero esta obra desde su primera hasta su última página es una completa mistificacion, un contínuo fuego de artificio que deslumbra, entretiene, intriga, pero deja tras sí una desconsoladora vaguedad. Se cree adivinar casi siempre, á veces las semblanzas son completas, otras las alusiones son históricas, aqui se registran fechas, allí se transcriben casi discusiones políticas;—pero en definitiva no se puede asegurar á punto fijo nada, todo es incertidumbre y mistificacion.

Se han publicado ya 6 ó 7 *claves*, pero todas están en desacuerdo. Es verdad que puede decirse mas ó menos que Endymion Ferrars es el mismo Disraeli, que la reina de los *torys* en 1827 no puede ser otra que Lady Jersey, que la estrella del *whiggismo*, Lady Montford, la futura esposa de Endymion, debe ser Mrs Norton; que es indudablemente

la reina Hortensia el modelo de la reina Agripina, como Napoleon III el del príncipe Florestan; Lord Roehampton, el marido de Myra, no es mas que el *«querido Palm»*, como llamaba Panizzi á Lord Palmerston; el conde de Beaumaris es Lord Derby, como Bismarck está aludido en el conde de Ferroll; Lord Granville se trasluce en Lord Rawchester, así como los Rothschild están fotografiados en los Neuchatel, cuya hija Adriana es el retrato de la rica baronesa Burdett Coutts. Otras veces se ha querido ver á Thackeray con su *Vanity Fair* ridiculizado en el Sainte Barbe y su *Topsy Turvy*, como Job Thornberry es el retrato del célebre Cobden; y como el embajador Waldershare es el prototipo de aquel compañero de la *Jóven Inglaterra*, George Smythe, hoy Vizconde Strangford; y como se cree que Sidney Wilton no es otro que Sidney Herbert, y Lord Houghton no es otro que Bertie Tremaine. Las *claves* suelen tambien confundirse, unas opinan que Nigel Penruddock es el cardinal Manning, otras que es el cardinal Wisseman; en Lord Montfod, el tipo ideal del aristócrata *spleenado*, se ha creido ver á Lord Hetford, y así por el estilo: seria interminable si quisiera buscar todas las analogías ó anotar todas las contradicciones de las *claves*. Esto demuestra que la inteligencia de esta obra es sumamente difícil, y, en efecto, despues de haberla leido, no es posible formar de ella idea exacta, y menos cuando no se está interiorizado en las intrigas sociales del *high-life* inglés.

El *stuffing* característico de las novelas inglesas se compone en esta de interesantes descripciones del *high-life*, que deben suponerse exactísimas, y que á la verdad, segun la crítica inglesa, pueden solo parangonarse con los magni-

ficos cuadros del gran Bulwer Lytton. Todos los personajes del *Endymion* quieren subir, quieren riqueza, posicion, honores, todo lo sacrifican á este fin supremo, el motor que los impulsa es la ambicion y todos parecen aguijoneados por un deseo insaciable del poder. Juegan con la política subordinándola á su egoismo, y como lo sintetiza Myra en los consejos que dá á su hermano Edymion cuando este, despues de la ruina de su padre, se dirije á Lóndres, «las mujeres son el eje de la vida», y el centro al rededor del cual gravitan los demas personajes de *Endymion*, pero en los salones de la *Lady protectrice* del *torysmo*, como en los de la del *whiggismo*, no se encuentra el *esprit* francés de los salones de Mád. Récamier ó de Mad. Roland: se hace política por adquirir influencia—nada mas.

Casi todas las novelas de Disraeli son autobiografias mas ó menos fantásticas, como se ha podido ver mas arriba, y la crítica estética enseña que la novela debe ser un sector del gran circulo, un periodo de la vida, pero no biografias desde el nacimiento hasta la muerte del héroe, por qué entónces no hay organismo artístico, no hay idea fundamental que domine el conjunto. Gottschall ha hecho con razon esta crítica, y la confirman las otras obras de Disraeli: ¿donde se termina una novela biográfica? ó con la muerte ó con una conclusion forzada, como en *Vivian Grey*. En ambos casos se falta á las reglas fundamentales del arte.

El lema que ha puesto el mismo Disraeli á su obra, demuestra su carácter histórico, y es, en efecto, la historia de Inglaterra desde 1828, recordando religiosamente fecha por fecha. Y en medio de esa cronología histórica la fábula maravillosa se desarrolla de tal manera mezclada con los acontecimientos y personajes verdaderos, que se sufre una

mistificacion completa. Este es otro de los defectos capitales del libro, porqué ó la novela histórica es completamente encubierta, ó es simplemente la historia novelezca de un periodo dado. La esperiencia ha demostrado que este último debe ser el verdadero carácter de semejantes producciones.

En efecto, el público toma grandísimo interés cuando se le glosa la historia contemporánea con la ficcion novelezca, que permite mezclar la vida pública con la privada, la historia con la gacetilla. John Retcliffe y Gregor Samarow son de ello evidente ejemplo.

Recuerdo aún, cuando estudiaba en Alemania en 1873 y 1874, el efecto inmenso producido por la publicacion de *Um Szepter und Kronen* de Gregor Samarow en la popular *Ueber Land und Meer* de Suttgart. Todos leian con suma avidez aquella narracion, en que figuran todos los personajes principales de la contemporánea política, desde el emperador Guillermo y su canciller Bismarck hasta el agitador nihilista Bakunin. Samarow—ó mas bien dicho el consejero hanoveriano Meding – referia los sucesos del año 1866 con fidelidad histórica, aprovechando todos los datos privados de las habladurias de las córtes, de las gazetillas de diarios, de las revelaciones imprudentes, y tejiendo asi la mas interesante de las historias novelezcas.

Este proceder será siempre el de los grandes novelistas, que no son tales —al decir de un crítico—sinó porqué se inspiran directamente en la sociedad que los rodea, y porqué pintan al natural; si *Manon Lescaut* y *Paul et Virginie* son obras maestras, es porque el abate Prévost habia vivido su célebre novela antes de escribirla, y porque Bernardino de Saint-Pierre la habia visto en accion bajo el cielo de

los trópicos. Ese era el mismo proceder de Balzac en los retratos que ha trazado, casi al natural, del baron Nucingen, de Rastignac, etc.; y es el mismo método el que observan Emilio Zola, A. Daudet, H. Malot, etc., cuyas novelas tienen igualmente *cláves*, y en las cuales, con un poco de buena voluntad, se puede reconocer al duque de Morny, M. Rouher, Bravais, príncipe de Orange, duque de Caderousse y tantos otros. (1)

Cuestion es esta por demás importantisima para poderla pasar en silencio. Sin duda ninguna que—sin por esto caer en la ardiente exageracion de las doctrinas de Zola—la moderna literatura tiene que ser realista, en el sentido clásico de la palabra: no puede ni en teoría exigirse que el novelista se abstraiga de lo que ha visto y de lo que ha sentido, para perseguir quiméricas aventuras.

Pero tambien es cierto que uno de los mas graves problemas de la contemporánea literatura, es el de saber en que condiciones y hasta que grado es permitido al novelista el recordar al escribir. Un crítico ilustre formulaba en estos términos la cuestion: —¿qué límites debe trazarse el hombre honrado que, teniendo la excelente idea de no buscar en la novela sinó el estudio de los sentimientos verdaderos, tiene el buen gusto de no querer hacer de este estudio una revelacion indiscreta, cuando no una traicion retrospectiva? Se vé la enorme gravedad de la cuestion: Disraeli en sus mejores obras, no solo ha escrito autobiografías, sinó que se ha servido de ellas para justificar su política y criticar la de sus adversarios, no deteniéndose en medio alguno, y siendole indiferente el retrato ridículo ó la sátira sangrienta

(1) E. Ape. « *Le Livre* », (Paris) feb. 1881

de hombres y mujeres, no solo muertos sinó vivos! No es esto acaso una especie de difamacion? . . .

Cuando Gœthe escribió *Werther*, Chateaubriand *René*, Mad. de Staël *Corinne* y *Delphine*, Benjamin Costant *Adolphe*, Sénancour *Obermann*, Lord Byron sus *poemas*, Lamartine sus *Méditations*, nadie por cierto pudo creer que aquellas eran obras de pura invencion, sinó que fué evidente que los autores habian reflejado una faz. de su vida íntima, y—para usar el lenguaje de la época—que habian escrito esas páginas con la sangre de sus heridas! Y sinembargo nada choca, nada subleva en esas obras: los personajes verdaderos quedan ocultos por el arte, y,—como dice Pontmartin—«no aparecian al público sinó á travez de esa bruma luminosa que salva las indiscreciones de la poesia, como los velos del ideal salvan la desnudez de las estátuas: —eran séres arrancados por la imaginacion á los recuerdos, y flotando, entre la realidad y la ficcion, en esas esferas superiores en que la curiosidad se detiene y en que el escándalo se calla.»

Pero hoy todo eso ya pasó: las medias tintes, las alusiones fines y encubiertas, los retratos que se adivinan, todo eso parece exijir demasiado trabajo de reflexion al público lector que vive de la vida agitada y febril de la época presente. No hay tiempo para pensar, para recordar, y para experimentar ese indefinible pero agradable placer del que caza al vuelo una indiscreta alusion, ó adivina el pensamiento del autor entre dos líneas. . . Es preciso abrir de par en par las puertas que otrora se mantenian prudentemente apretadas: nada de misterios ni de vaguedades—el retrato fotográfico, la aventura con toda la crudez de los detalles, los nombres y cualidades de las personas en todas

letras! Es necesario estimular la perezosa curiosidad del público: el escándalo, hé aquí la piedra de toque que hace desaparecer las ediciones y hace devorar los libros – éxito efímero que contrista á los que aman verdaderamente las letras, pero que se consuelan sabiendo que mañana quizá hasta la memoria del ruidoso triunfo se habrá perdido para siempre!

La triste y vergonzosa polémica, que tantos libros ocasionára, de Byron y Mrs Shelley, (1) y de Musset y George Sand, ha producido, con todo, una cierta reaccion, y no puede en conciencia asegurarse que si el *Endymion* de Disraeli fué vendido en 300,000 francos al librero Longman, y si toda una edicion fué devorada en un solo dia, sea esto debido á la enfermiza curiosidad del público ávido de emociones fuertes y atrevidas.

En honor de la verdad, debe decirse que Disraeli observa en sus obras un método completamente opuesto. Encubre de tal manera sus modelos, modifica tanto sus personages, terjiversa tan evidentemente la historia, que el lector se encuentra perplejo y disgustado. Así, para concretarme á un caso particular – los *claves* señalan en *Endymion*, unánimente á Napoleon III en el príncipe Florestan, y nada de mas inverosimil, de mas anti-histórico que la reconquista que hace Florestan de su reino, pues Disraeli lo refiere como si fuera la vuelta de la isla de Elba; como

(1) El mismo Disraeli en *Venetia* «ha retratado á Lord Byron en los dos personajes de ese Marmion Herbert, que se casa y se separa de su mujer, como el autor de *Don Juan*; que piensa y muere como Shelley; y Lord Cardurcis quien tiene la misma juventud solitaria, el mismo amor precóz, la misma fortuna, la misma fama súbita, el mismo destierro voluntario que el héroe de Harrow y el héroe de Missolonghi.»

tampoco nada mas contrario á la verdad que el casamiento de Florestan rey, con Myra, entonces Lady Roehampton, pues esta es el polo opuesto del carácter y de las tendencias de la desgraciada Eugenia.

Veo que me llevaria demasiado lejos el análisis de esta novela, que, apesar de todo, siquiera por el inmenso ruido que está haciendo, es sumamente interesante.

Las cualidades literarias de *Endymion* son sobresalientes, si bien no hay ya el fuego de *Coningsby* ó *Sybil*, aunque sí mas reposo, mas sarcasmo, mas ironía. Nada mas espantosamente mordaz que el personaje de Saint Barbe, en que á todas luces hay solo la indigna venganza del rival: *genus irritabile vatum*—Disraeli flagella amargamente á Thackeray, y hacen 17 años que el novelista inglés reposa en un sepulcro! Nada mas punzante ni audaz que la crítica espantosa que hace de los defectos y de las preocupaciones del *torysmo* y del *whiggismo*, poniendo simplemente en boca de sus *ladíes protectrices*, las mas increibles y finas confesiones.

Los caractéres de sus personajes están perfectamente trazados. William Ferrars, la representacion del *torysmo*, hombre de vasta instruccioa, sobresalientes cualidades y largas vistas, arruinado por el lujo incensato de su mujer, dama de mundo y de salon, que se marchita y muere cuando las adversidades de la fortuna la obligan á vivir en el campo; Myra, ese carácter varonilmente templado, firme, perseverante, «espíritu soberano», cuya pasion es figurar por ayudar á su hermano; y Endymion, el prototipo del hombre devorado por la ambicion que constituye la gran pasion de su vida: — toda la primera parte que refiere la ruina de la familia es inimitable, escrita con profundá emocion, es-

pecie de pintura de la lucha entre la voluntad perseverante y el hado fatal! La familia Neuchatel está pintada con tintes suavísimos, y dicen las crónicas que es de toda la novela la parte de mayor fidelidad actual, pues Neuchatel es el retrato del mismísimo jefe de la familia Rothschild, con su carácter alegre, su penetracion fina, sus maneras símples, su liberalidad sin énfasis y su magnificencia sin ostentacion, su culto por el oro y su flemática calma. Las relaciones matrimoniales de Lord y Lady Montford son curiosísimas: él, siempre con *spleen*, amando locamente á su mujer y querido de ella, contrae su vida á evitarla en todo momento; ella, gran dama, hace los esfuerzos mas inimaginables para que el mundo no se aperciba de aquello. El retrato de Lord Waldeshare tambien es un modelo.

Pero aparte de esa trama complicada y algo nebulosa, el gran atractivo de *Endymion* es justamente el *stuffing*, á causa de los cuadros sociales, de las reminiscencias personales, y de las anécdotas curiosas, de los usos y costumbres íntimas de la alta aristocracia inglesa. La carrera y la posicion de Lord Beaconsfield dan á esas interminables páginas el sello de una verdad acabada, y se las devora como con creciente ansiedad.

Difícil es, pues, formar un juicio exacto de *Endymion*: considerada literalmente no vale mucho; y bajo el punto de vista histórico, aunpue comienza con la muerte de Canning en 1825, para terminar con la visita de Napoleon III á la reina Victoria en 1855, está mezclada de tal manera la ficcion á la realidad, que la confusion es incalculable:—así, por ejemplo, estudiando al príncipe Florestan, en quien ha querido personificar Disraeli al vencido de Sedan, resulta que su héroe, educado en Inglaterra – como el desgraciado

Napoleon IV;—cometió el atentado de Bolonia y faltó á su palabra—como Napoleon III despues de Estrasburgo; – organiza una vuelta de la isla de Elba y es aclamado por el ejército—como Napoleon I. Y eso que Lord Beaconsfield habla del príncipe Florestan con un respeto y una emocion apenas contenidas: es el persanaje que mas cuidadosamente ha bosquejado y en quien ha puesto, por así decirlo, toda su predileccion.

Pero como se ha podido ver por el rapidísimo análisis que de *Endymion* he hecho, hay allí un tesoro de datos auto-biográficos sobre Disraeli, su carácter, sus ideas y sus tendencias. No habla de él, sinembargo, sino una sola vez: cuando refiere la formacion del gabinete proteccionista de 1852 de que formó parte, y dice que «un caballero, desprovisto de toda esperiencia, no solo entró en el gabinete, sinó que fué absolutamente requerido para ser el *leader* de la Cámara de los Comunes.» Pero en cada página hay reminiscencias personales: el *maiden speech* de Endymion Ferrars en la Cámara de los Comunes, el calor, la emocion con que describe lo que sentia, hasta qué punto estaba turbado, y como trasmite tantísimo otro detalle, de esos que son eminentemente subjetivos, demuestran clarisimamente que no ha hecho sinó trazar un cuadro fiel de aquella memorable sesion del 7 de diciembre de 1837, en que con motivo de una mocion de O'Brien sobre los asuntos de Irlanda, habló Disraeli por vez primera en el Parlamento: su encarnizado enemigo O'Connell y sus partidarios con gritos y silvidos quisieron ahogar su voz, y cuando, vencido por aquella batahola, tuvo que sentarse, les lanzó al rostro este soberbio reto: «En muchas cosas he debido volver á comenzar varias veces, y con frecuencia he concluido por

triunfar. Termino hoy, pero el tiempo vendrá en que os vereis obligados á escucharme.»

Tal es *Endymion* á grandes rasgos. No es una novela estrictamente histórica ni tampoco autobiográfica, pero sí un cuadro de costumbres de una época.

Disraeli, al hablar de lord Montford, dice:—« Nada podia interesarle, ó por lo menos así lo creia él, pero en cambio, habia cosas que podian divertirle. Lady Montford habia imaginado la sutil distincion entre lo que divierte y lo que interesa, y esto parecia satisfacerle. Pero las cosas divertidas eran difíciles de encontrar ...... » Pues bien, como dice Leo Quesnel, « si *Endymion*, para observar la distincion tan cara á Lord Montford, divierte á las generaciones presentes, interesará seguramente á las generaciones venideras. »

Disraeli, pues, descuella como novelista político. Sus contemporáneos le han juzgado con suficiente imparcialidad como para poder asegurar que la posteridad no desmentirá los elogios que se le tributan.

Sus novelas políticas, aparte del frecuente abuso en la mistificacion de nombres y en la caricatura de personages vivos, son estudios interesantes de los públicos negocios y de los hombres políticos, sobre los que se espresa con una franqueza á la verdad asombrosa, pues sus críticas son tan contundentes como las que podrian provocar ardientes debates parlamentarios.

En cuanto á su mérito literario, puede decirse que se notan en ellas extravagancias de lenguaje y descuido en las intrigas, pero sí tambien,—como dice un critico competente – « epígramas verdaderos y brillantes, sátira cáustica y

apropiada, excelente pintura de los caractéres, y contrastes admirablemente provocados.» (1)

El carácter predominante de las novelas de Disraeli es, sin duda, la ambicion—pero la ambicion justa y lejitima del que se afana por sobresalir debido á los propios méritos y á la inquebrantable perseverancia en la energia; la ambicion, que no es sinó la meta que los espiritus superiores entreven febricientes, que los aguijonea, que los alienta, que los inspira; la ambicion, que representa las noches enteras pasadas en el estudio á la luz de la clásica lámpara, devorando esos libros, *in quibus immorari oportet et senescere*, al decir de los antiguos, y con lo cual se adquiere ese pálido color de los muertos de que hablaban los oráculos! La preocupacion constante de Disraeli fué el porvenir, el triunfo en la lucha por la existencia, el poder que permite réalizar los ensueños de la juventud pensadora. Y por cierto que merece señalarse especialmente ese carácter, pues, á la verdad, si Disraeli es despues de George Elliot el primer novelista inglés, á fé que sus obras obedecen á una tendencia independiente y en algo contraria á las tradiciones literarias.

Efectivamente, el carácter de las producciones literarias modernas ha sido el sufrimiento. Petrarca, Bocaccio y

(1) Paréceme que es un dato curioso el que dá el resultado de la venta pública de las colecciones de Lord Beaconsfield que ha tenido lugar en julio último en Lóndres. Así el manuscrito de la biografía de *George Bentinck* ha sido pagado en 625 francos; el *Young Duke* (1831) en 5,500 francos; *Venetía*, 2,250 francos; *Alroy*, 3,500 francos; *Ixion* 1,250 frs. Estos eleva los precios denotan la veneracion literaria que tiene el pueblo inglés por Disraeli: verdad es que todos los manuscritos estaban perfectamente conservados y casi parecian escritos por calígrafos, notándose poquísimas correcciones.

Dante fueron los primeros en manifestar esa enfermedad, que asume proporciones peligrosas en el melancólico Tasso.

La literatura inglesa ha sido durante mucho tiempo la escuela del sentimentalismo. Shakespeare mismo,—ha dicho Mr. Mézieres,—que conoce tan perfectamente el lado alegre y humoristico de la naturaleza humana, presenta en *Hamlet* su espresion mas triste: ¿ quién no ha leido esos sombríos monólogos en que Hamlet plantea con angustia la cuestion terrible del suicidio, en que su alma fatigada aspira á la paz de la tumba, y en que medita refugiarse en la muerte para escapar á deberes superiores á su energia?... Richardson escribió mas tarde sus novelas con raudales de lágrimas: Young ha sabido hacer vibrar las cuerdas mas tristes del alma; y las brumas de Ossian arrojan un velo melancólico sobre la vida misma.

La época parecia tambien contribuir á ello: Rousseau, el solitario de Ermenonville, ha exaltado el sentimentalismo hasta el mas alto grado en los legendarios amores de Julia y de Saint Preux: la *Nouvelle Heloïse* ha ejercido una influencia decisiva en la literatura del siglo. Gœthe en su inmortal *Werther*, apartándose mucho por cierto de *Clarisse Harlowe* y aun de *Fräulein von Sternheim* - aquella novela que conmoviera á la Alemania entera é hiciera célebre á Sophie von La Roche—ha logrado tocar aun mas profundamente lo mas recóndito del corazon, y su obra será eternamente verdadera por el ardiente amor y la divina poesia que desbordan de sus páginas. Ni *Jacopo Ortis* de Ugo Foscolo, ni *René* de Chateaubriand, ni *Rolla* de Musset, ni *Adolphe* de Constant, *Obermann* de Sénancour, ni las obras de Byron ni las novelas de George Sand, han dejado perderse aquella gloriosa tradicion del sentimenta-

lismo sublime de Saint-Pierre, Rousseau y Gœthe. La escuela romántica de 1830 contribuyó aun mas á dar nueva vida á esa tendencia, que ha concluido por degenerar en una afectacion y amaneramiento lloron que le acarrean profundo descrédito. Pero sus huellas son demasiado hondas para que pueda desaparecer rápidamente: la escuela sentimental, por otra parte, obedece á una necesidad imperiosa del alma humana en ciertas circunstancias dolorosas de la vida, sobre todo cuando se sufren esos desgarradores desengaños que dejan la existencia vacía y miserable. Leopardi ha quedado como el poeta por excelencia de la desesperacion, y aun aquellos que se precian de tener el gusto de la poesia y el sentido de lo bello, parecen creer que fuera del dolor no existe nada grande, nada sobrehumano:

Certi non altro mai che di morire,

exclaman con el poeta.

Pues bien, Disraeli reacciona contra semejante escuela: para él la novela es el medio, no el fin; no quiere perderse en melancólicas lamentaciones—señala el mal, sugiere el remedio, aconseja los medios de aplicarlo; su obra es viva, benéfica: tiene un propósito determinado y á su realizacion propende con energía y perseverancia.

La posteridad juzgará á Disraeli como sus contemporáneos? Si es posible preveer al fallo siempre severo de los que vienen despues, las obras de Disraeli serán de aquellas que se abren camino, conquistándose con justicia un puesto distinguido y mereciendo ser aceptadas por un público escojido, para ser por último consideradas como joyas de la corona literaria de su país! — Vivirán eternamente sus héroes y sus heroinas? La princesa de Clèves, Virginia,

Manon Lescaut, Aurelia, Corina, Eugenia Grandet, Lavinia, Genoveva, Mariana, Sibila, Colomba, Diana: hé ahí nombres célebres en la histȯria literaria contemporánea—las generaciones futuras se conmoverán probablemente al leer su historia y participarán por cierto de sus penas y de sus alegrías. Sucederá lo mismo con los héroes y las heroinas del autor de *Sybil*, *Tancred*, *Lothair* y *Endymion?*

......Un crítico eminente ha dicho con profunda verdad: — «de todos los géneros de literatura, la novela es el mas móvil, el mas fugitivo, el mas inconstante, el mas sujeto á los entusiasmos incensatos, á los olvidos implacables, á los abandonos lamentables, á las expiaciones inflexibles, á los cambios del gusto, á los caprichos de la moda, á las vicisitudes sociales.» (1) Y si bien puede suceder que las creaciones de Disraeli no vivan en la posteridad con la lozania eterna de esos tipos novelezcos siempre jóvenes, porque responden á la espresion de las necesidades del alma, serán sin embargo caractéres determinantes en el estudio de su época, y en la personificacion de sus opiniones.

Nada estraño sería que las edades futuras comprendan con dificultad la obra de Disraeli. Cada siglo, debido á circunstancias que le son inherentes, produce sentimientos y bellezas propias, y á medida que la raza humana avanza, deja tras sí formas sociales y perfecciones relativas que no le es dado ya volver á encontrar. Por eso, estudiando esa misma literatura británica, decia un crítico eximio: — «Ninguna edad tiene el derecho de imponer su belleza á las edades que la suceden; ninguna edad tiene el deber de tomar en préstamo su belleza á las edades que la preceden; es preciso

(1) A. de Ponmartin. *Nouveaux Samedis*, XX.

no denigrar ni imitar, sinó inventar y comprender.» (1) Pasada una época, sus cualidades son difícilmente apreciables con equidad, pues ni el éxtasis de la Edad Media, ni el paganismo ardiente del siglo XVI, ni la delicadeza y el cortesano lenguaje de Luis XIV pueden ya renacer. No hay que olvidar entre tanto la profunda verdad del dicho de Macaulay:—«Dar al entendimiento humano una direccion que predomine durante algunas generaciones, es, por cierto, solo el raro privilegio de esos espíritus sublimes que se llaman génios!»

¿Puede acaso abrirse sobre Disraeli un juicio tranquilo é imparcial? ¿Es esto posible en momentos en que recien comienza á extinguirse la tremenda agitacion producida no solo en Inglaterra, sinó en el mundo entero—puede decirse sin hipérbole—por la muerte del grande hombre de Estado? ....

Byron ha dicho, con esa punzante amargura que á veces le caracteriza:

Hard is his fate on whom the public gaze
Is fix'd for ever to detract or praise;
Repose denies her requiem to his name,
And Folly loves the martyrdom of Fame.

No es este, pues, ni el momento ni el lugar aparente para apreciar la carrera pública de Disraeli: *Endymion*—lo ha querido así la fatalidad—queda como el testamento político y literario del gran canciller é ilustre escritor, de cuya ejemplar existencia podria, á la verdad, decirse:—*¡sic itur ad astra!*

ERNESTO QUESADA.

(1) H. Taine. *Histoire de la littérature anglaise.*

REVISTA BIBLIOGRÁFICA

Archivo Municipal de Córdoba—Libro I—Córdoba, imp. de «La Carcajada», 1880. 1 vol. de 642 pág. in 4º menor.

La municipalidad de la ciudad de Córdoba es la primera de la República Argentina que ha empleado fondos municipales en imprimir los libros de actas y las resoluciones dictadas por su Cabildo, desde la fundacion de la ciudad. Esos libros son documentos preciosísimos para estudiar la historia, mas aún, son fundamentales, y el ejemplo dado por aquella corporacion municipal, deberia ser imitado por todas las demás, (1) pues los libros de los cabildos son la historia de cada agrupacion colonial, de cada ciudad que ha venido á ser la cabeza y el centro director de las provincias que forman la República.

Este volúmen, que es el 1º de la série, comprende un periodo histórico completamente oscuro y primitivo desde 1570 á 1587, que ahora podrá ser estudiado á la luz de los documentos del Cabildo, donde estaba concentrada toda la vida social y administrativa de aquellas poblaciones que empe-

(1) El gobierno de Santiago del Estero acaba de encargar al doctor Angel J. Carranza un trabajo análogo, relativo á los libros del Cabildo de la capital de aquella provincia. Lo imitarán los demás gobernantes?...

zaban por pequeñísimas agrupaciones de colonizadores españoles y de indios encomendados, reducidos, y repartidos entre los primeros pobladores, conjuntamente con la tierra que se les daba en solares, chacras y suertes para sembrados y ganaderia.

La municipalidad de Córdoba por acuerdo de 18 de agosto de 1880, ha votado mil pesos metálicos anualmente para la impresion gradual de estos libros, y solo es de deplorarse que haya reducido el tiraje á cien ejemplares, cuando deberian ser enviados á todas las Bibliotecas argentinas, á la de los Colegios y Universidades nacionales, para que en esos centros puedan ser estudiados y comentados, porque son documentos que sirven de base para la enseñanza de la historia, y sin los cuales era preciso reducir la indagacion á los cronistas, no siempre bien informados. De manera que lo único que puede sentirse es lo escasísimo de la edicion, siendo digno de encomio un acto de patriotismo ilustrado, que sabe emplear los dineros del pueblo en beneficio del pueblo mismo; porqué conocer su propia historia es saber de donde se viene, para buscar con mayor acierto á dónde y cómo dirigirse en lo futuro. En la distribucion de esta edicion oficial no se indicará á las Bibliotecas populares, porque la lectura de estos libros es de estudio, y no muy amena, pero utilísima para los eruditos, para los historiadores, y para los hombres de Estado—si los hubiera.

Estos libros del Cabildo, que, como lo dice el encargado de traducirlos y copiarlos, son reliquias preciosas, estaban espuestos á perderse por incuria, como se han perdido y no pueden leerse algunos pertenecientes al Cabildo de la ciudad de Buenos Aires. Al hacer la cópia y traduccion paleográfica de los materiales que hoy forman el primer

libro, dice el señor Santillan Velez, se nota en los documentos falta de unidad y de relacion, la que debe esplicarse por la diversidad de las atribuciones de los Cabildos, que dictaban medidas de gobierno sobre materias muy diversas, además de que tales documentos deteriorados por el transcurso del tiempo, y copiados en distintas épocas, formaron compilaciones heterogéneas, en las cuales quizá faltan documentos destruidos ó perdidos.

Comienza el libro por un auto de don Francisco de Toledo, virey del Perú, que espone que habiendo sido preso Francisco de Aguirre, á quien S. M. le habia conferido por cuatro años la gobernacion de Tucuman, Juries y Diaguitas, prision efectuada á pedido de la Inquisicion de Lima, por ciertos agravios á los vasallos de S. M. y á los indios; el virey, dado este antecedente, confiere á don Gerónimo Luis de Cabrera el cargo de gobernador capitan general y justicia mayor de las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas. Este nombramiento está datado en la ciudad del Cuzco á 20 de setiembre de 1570. Esta provision fué presentada al Cabildo de la ciudad de Santiago en 17 de julio de 1572, siendo en consecuencia recibido como tal gobernador y capitan general.

De modo que comenzando desde la acta de fundacion de la ciudad de Córdoba, comprende la constitucion orgánica de esta sociedad, en la manera como establece se elijan los cabildantes, su número y atribuciones, su renovacion periódica, es decir, el gobierno civil, la administracion de justicia y el reparto de la tierra y de los indios. De manera que es el desenvolvimiento de la vida colectiva, en sus aspectos mas importantes para un estudio sociológico: la propiedad nacida al calor del espíritu especulador y aventurero del

descubridor, como ahora lo es del colonizador, del empresario, del director de la colonia; y esa propiedad repartida á veces con poca equidad, vincula al suelo á los nuevos pobladores, que forman la base de la ciudad de Córdoba y la poblacion de la provincia.

Como el período que abraza este primer tomo es de pocos años, y como el movimiento social de aquel pequeñísimo grupo de pobladores es poco variado, prescíndese por ahora de entrar al análisis de su contenido. Su importancia consiste en que son indispensables y necesarios para estudiar con buen criterio la historia.

La *Nueva Revista*, al agradecer á la municipalidad de Córdoba el envio de este libro, espera la aparicion de los sucesivos como un poderoso contingente histórico, y felicita á aquella corporacion por su patriótica resolucion de agosto de 1880.

∴

Indice del archivo general del Rosario de Santa Fé, conteniendo todas las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre archivos, por su archivero don Eudoro Carrasco—*Registro de ventas*—Rosario 1881. in 8º de XXIV, 260 pág.

Hace poco la *Nueva Revista* se ocupaba del libro: *Datos estadísticos sobre Santa Fé*, del distinguido periodista y escritor santafesino don Gabriel Carrasco, quien se ha visto forzado á terminar el libro cuyo título encabeza estas líneas, pues la muerte fatal vino á impedir á su señor padre, don Eudoro Carrasco, el poder concluir una obra á la que se habia dedicado con amor y constancia, debido á su posicion de archivero general.

El libro es curioso y útil. Y si es verdad, que, como dice el señor Carrasco, « nada mas importante para un pueblo rico y progresista que la fiel custodia de los documentos públicos en que constan y con los cuales se prueban todos los derechos de sus habitantes, respecto á los bienes raices, á los contratos sociales, á los derechos y acciones de que tratan los concursos testamentarios, y aun para la salvaguardia de los derechos individuales y de la buena administracion de justicia, con los espedientes y sumarios criminales, no es menos exacto que publicar el indice metódico de los Archivos si bien es ímproba y dificilísima labor, es obra de importancia y suma utilidad. »

Los archivos generales de Santa Fé datan de la ley de agosto 24 de 1865; á don Eudoro Carrasco lo nombraron archivero para organizar recien los montones informes de papeles, en marzo 20 de 1878; en julio 10 del mismo año, Carrasco proponia una série de medidas para la mas eficaz custodia de los espedientes, que fué transformada en « acordada » del Superior Tribunal de Justicia aquel mismo mes; en marzo 22 de 1879 se creó recien el personal de empleados de los archivos generales hasta entónces en completo desórden, apesar de las leyes de agosto 29 de 1865 y octubre 15 de 1867; la ley de setiembre 13 y el decreto de octubre 11 de 1879 reglamentaron el « derecho de cópias »; y por último se dictó la ley de agosto 25 de 1880 sobre entregas de espedientes.

El archivo del Rosario tiene hoy 9,291 espedientes y 120 registros, cuyos prolijos y metódicos índices abrazan 401 fojas, publicándose en el libro que ahora se analiza solo el « registro de ventas » ó sea el resúmen de todas las de los bienes raices que se han efectuado en el departamento del

Rosario desde 1868 hasta 1880 inclusive, y no solamente de las ventas propiamente dichas, sinó tambien de todas las trasmisiones de propiedades inmuebles, ya sea por donacion, herencia, legado y aun las declaraciones explicatorias sobre derechos á ellas. Solo, pues, 11 registros son los publicados de los 120 clasificados, quedando intactos los 9291 espedientes sueltos; de los cuales los civiles y comerciales están arreglados por décadas y órden alfabético en 3 séries, la 1ª hasta 1860, la 2ª hasta 1870, y la 3ª hasta el presente; las causas criminales están por órden cronológico y numérico.

El gobierno de Santa-Fé se muestra verdaderamente ilustrado al ordenar la publicacion de obras como la presente, cuya importancia para los habitantes de aquella rica y simpática provincia, es incalculable. En la República entera, solo Buenos Aires tiene impreso el índice de su archivo referente al año 1810.

Antes de concluir, la *Nueva Revista* hace votos porque se dé á conocer la *Historia de Santa-Fé*, que dejó inédita y escrita hasta 1822 el señor don Eudoro Carrasco, y cuya publicacion llenaria un verdadero y sentido vacío.

⁂

Apuntes históricos sobre la provincia de Entre-Rios, compilados, arreglados y redactados en la parte histórico-biográfica y estadística, por Benigno T. Martinez, etc., etc., tomo I, Uruguay, 1881—in 8º de 233—V pág., con un mapa.

Decididamente el movimiento intelectual argentino pasa en estos momentos por un periodo de verdadera actividad. Las nuevas publicaciones se suceden unas á las otras con

inusitada rapidez, y lo que es aún mas interesante, las obras de positivo mérito sobresalen en regular número. Quejábase poco há la *Nueva Revista* (1) de que las provincias argentinas carecian de verdaderas monografías históricas, salvo algunas escepciones que se mencionaron entónces; pero parece que pronto cesará tan lamentable estado de cosas.

El señor don Benigno T. Martinez, ilustrado profesor del Colegio Nacional del Uruguay, acaba de publicar el primer tomo de una verdadera *Historia de Entre-Rios*, cuya lectura causa cumplida satisfaccion.

Los que del movimiento intelectual argentino se ocupan conocen ya de larga data al autor de este libro. Desde 1870 hasta la fecha ha publicado no menos de 13 libros ó folletos, teniendo inéditos tres. Su *Compendio de historia argentina* (1879) es bastante apreciado por las notas críticas que allí se encuentran; su interesante publicacion *La Argentina* (1877-1879), en que estudiaba detenidamente las producciones de los poetas contemporáneos en ambas márgenes del Plata, es apreciadísima entre los entendidos. (2) El señor Martinez no es pues un desconocido en la brillante pléyade de escritores argentinos: sus numerosos trabajos anteriores son una garantía segura del éxito de sus libros siguientes.

El libro cuyo título encabeza estas líneas está bastante bien impreso, si bien le afea un defecto desgraciadamente inherente á toda publicacion argentina: suma incorreccion tipográfica, que es á veces tan grosera, que causa desagra-

(1) En la entrega 3ª del tomo I, con motivo del libro del señor Carrasco sobre Santa-Fé.

(2) Uno de los directores de la *Nueva Revista* publicó en *La República* de esta ciudad (octubre de 1878) un largo análisis de aquella obra.

dable impresion. Es preciso que los impresores nacionales se convenzan pronto de que es indispensable tener entendidos correctores que posean la suficiente instruccion literaria como para poder á veces atajar antes del tiraje definitivo alguna de esas inadvertencias tipográficas ó gramaticales, que se escapan aún al autor mas escrupuloso.

Divídese este primer tomo en tres partes: I—*Ensayo histórico sobre los tiempos precolombianos*; II—*Descripcion física de Entre-Rios y su estadística hasta 1881*; III—*Historia de la Provincia y biografía de sus hombres notables.*

En el *discurso preliminar* que precede á la obra, echa el autor una rapidísima ojeada sobre el pasado de la América; sobre aquellos pueblos charrúas, cuyos últimos restos fueron á perecer miserablemente paseados en las ferias de Paris; (1) sobre los gobernantes entrerianos; sobre el caudillaje argentino, con cuyo motivo juzga el autor la tendencia y méritos de Mitre, Lopez, y otros, cuyas obras contemporáneas sobre la materia están en la memoria de todos.

Al rastrear la filiacion de este libro notable, encuéntrase sinembargo, algun vacío: — ni en el cuerpo de la obra, ni en su *discurso preliminar* se citan mas trabajos anteriores sobre Entre-Rios, que los de Martin de Moussy, doctor Benjamin Victorica, señores Goyre y Zinny, cuando existen

(1) Mr. Ferdinand Denis, el venerable anciano Director de la Biblioteca Santa Genoveva de Paris, y uno de los americanistas mas notables, me leyó no ha mucho un curioso trabajo inédito sobre aquellos mismos indios que un especulador mostraba en las características *foires au pain d'épices* de la barrera del Trono!....

otras monografías asaz interesantes relativas á la misma provincia. (1)

La parte primera de este libro está, pues, consagrada á la América pre-colombiana, estudiando en ella rápidamente el autor las novísimas escuelas americanistas, é inclinándose por la teoría de auctochtonismo de la civilizacion americana. Cuestion gravísima es esta que habria, á la verdad, merecido mas detenido desarrollo: en mérito á la brevedad el autor se ha concretado á rozar apenas la superficie de los problemas fundamentales que ella entraña, por manera que sus conclusiones si bien son interesantes para el profano en la materia, son algo deficientes para el ya iniciado en ella. Se objetará sin duda que no era el propósito del señor Martinez el entablar una séria discusion sobre tan árduas materias, pero por lo menos desde que cita al Congreso de Americanistas de 1875, parece raro que no conozca el resultado del de 1877, mientras que el que en 1879 se celebrára en Bruselas aun no ha publicado sino fragmentariamente sus trabajos. Tampoco parece conocer la notabilísima *Revue Orientale et Américaine* de Paris, ni los recientes trabajos que en cuanto á inscripciones americanas prehistóricas han dado á luz en la sábia Francia, Oppert, Rosny y Maspero; ni hace mencion siquiera de las importantes publicaciones de la *Société Américaine de France*, donde habria encontrado concienzudos trabajos en pró de la tésis del no-auctochtonismo de la civilizacion americana. « El curioso problema sobre la poblacion de Amé-

(1) Citaré el libro—« *Riqueza entre-riana*, por Pedro Serrano—Concepcion del Uruguay, setiembre de 1851, en 8° de 54 pág., con cuadros sinópticos.»

rica—dice el señor Martinez (p. 71)—solo podrá resolverse por medio de un estudio científico de las lenguas americanas comparadas con las del Asia.» Ahí están, en efecto, los últimos y lucidos estudios de M. Lucien Adam, de Rosny y tantos otros que han demostrado la errada tendencia que sigue la escuela que en el Brasil representa Magalhâes: hay, pues, material inmenso para el estudioso en el vasto campo de la filología americana. No es este, con todo, el lugar adecuado para entrar sobre tan árdua materia en mayores consideraciones. (1)

Una vez que el autor ha dilucidado en 82 nutridas páginas las cuestiones generales que son la base científica, por así decirlo, de su libro, entra de lleno á la parte concreta de él, iniciando su interesante capítulo: ***Estadística física*** con un estudio demográfico sobre aquella provincia. Sensible es que no haya profundizado mas tan rica materia, sobre la cual tiene especial competencia, pues ha desempeñado antes el cargo de «gefe de Estadística general» allí, habiendo podido recojer abundantes y curiosísimos datos. La estadística es, además, una ciencia hoy dia extraordinariamente desarrollada, gracias á los distintos congresos internacionales que ha producido, pero serian incompletas y quizá inexactas sus conclusiones si no se les aplicara una severa filosofía, materializándola, por así decirlo, en los procedimientos que aconseja el «sistema gráfico.»

El señor Martinez se concreta á enunciar brevemente los hechos. Así, desde 1799 en que, segun Azara, la poblacion

(1) Conviene observar que el señor Martinez, como se vé por la pág. 66, no conoce aún la curiosa é interesante monografía del señor general Mitre sobre el *Ollantay*, que ha sido publicada en la entrega 1ª de la *Nueva Revista*.

de Entre-Rios era de 12,644 habitantes, hasta 1879 en que, segun los cuadros parroquiales y municipales recogidos por la «Mesa de Estadística», era de 161,388 se nota un aumento de 64 p.% Napp, sinembargo, en su conocida obra (1876) la calculó en 180,000! Vergonzoso es que, por no cumplir con el precepto constitucional, carezca la República del censo de 1879: basándose en el anticuado de 1869, resulta que Entre-Rios es la tercer provincia argentina en cuanto á la densidad de poblacion, y la cuarta relativamente á la proporcion por leguas cuadradas. (1)

En valde se buscará en ese capítulo escrito por un ex-director de Estadística, esos curiosos é interesantes estudios estadísticos comparados que la Economía Política se ha esforzado en fomentar á causa de la errada teoria malthusiana. ¿Crece acaso la poblacion en razon aritmética y la riqueza en progresion geométrica? En Francia mientras que el aumento de la poblacion es de un 20 p.%, el de la riqueza es de un 74 p% ; en la Gran Bretaña las proporciones son, respectivamente, 10 p% y 44 p% ; en los Estados Unidos, 22 p% y 86 p% — ¿y entre nosotros?... ¿Es exacta la famosa «ecuacion general de la subsistencia» que tanto ha popularizado el doctor Bertillon? ¿O es acaso verdad que actualmente los medios de subsistencia sobrepasen, en mucho, á la poblacion, y que los hombres son mas fecundos porque desperdician menos fuerza y tienen mejor alimentacion? (2) En que relacion está la matrimo-

(1) En efecto, Buenos Aires tenia 495,107 hab; Córdoba 210.508 y Entre Rios 134,271; mientras que por kilómetros Buenos Aires tenia 2,30, Tucuman 1,75, Santiago 1,22 y Entre Rios 1,18. Pero estos datos son hoy atrasadísimos.

(2) La civilizacion que aumenta la poblacion y multiplica la riqueza, subdivide la tierra prodigiosamente. Y bien: Schoolcraft estima que cada

nialidad, la natalidad y la mortalidad, con el número de propietarios sobre 1000 habitantes? Los mas graves problemas se encierran en esa simple pregunta. El doctor Rawson, siguiendo las luminosas huellas del doctor Bertillon, ha ilustrado mas de una de esas cuestiones, pero su interesante trabajo presentado en el congreso médico de Filadelfia (1876) es casi desconocido entre nostoros, estando aun inéditas las bellas conferencias que sobre demografia argentina diera en la Facultad de Medicina antes de ausentarse últimamente para Europa.

« El número de estranjeros en la provincia es de 36,000 de distintas nacionalidades, predominando los italianos, españoles, franceses y suizos. Segun el censo eran en 1869, 18,308, correspondiendo 12,792 al sexo masculino y 5,516 al femenino; ambos formaban un total equivalente á un sesto de la poblacion indígena, resultando así la proporcion de 864 argentinos y 136 extranjeros por cada mil habitantes. » Nada mas. ¿Y cuál es la proporcion entre la poblacion urbana, la rural y la industrial? ¿Cuál es la relacion entre las diversas profesiones? ¿Cuál la reparticion proporcional de cada grupo? ¿Cuál la relacion entre la poblacion activa é inactiva? ¿Cuál la variacion de los salarios? (1) ¿Cuál el valor relativo del hombre? Estas y

indio norte-americano que vive del producto de su caza tiene necesidad de 78 millas cuadradas para su manutencion; Oldfield ha probado que el australiano necesita 50, y Fitzroy sostiene que el patagon necesita 68 (Véase *La science économique* por Yves Guyot, publicada recientemente en la *Bibliothèque des sciences contemporaines.*)

(1) Recientemente los diarios de esta capital entablaron una polémica con motivo de la inmigracion, sosteniendo unos que los salarios argentinos eran aparentemente mayores pero realmente menores que los europeos, y que los inmigrantes tenian otras comarcas donde los salarios

muchisimas otras interesantes cuestiones se agolpan exigentes al examinar una obra como la presente, que estudia una materia vírjen, acerca de la cual poco positivo se conoce. El señor Carrasco en sus *Datos estadísticos sobre Santa Fé* entraba en mayores pormenores: es de sentirse que no haya abordado con mayor franqueza la dificultad el presente libro, cuyo autor, por su antecedente de ex-Director de Estadística obliga al crítico á ser mas severo y exijente.

Ya en otra ocasion la *Nueva Revista* ha estrañado que los gobiernos no se decidan á proceder á la triangulacion metódica del territorio argentino, pues cada autor adopta cifras fantásticas y todo flota en la mayor incertidumbre. De culpable raya la inercia en lo ridículo: así, para Entre-Rios hay los siguientes curiosos cálculos, reducidos á kilómetros cuadrados—el censo de 1869 le asignaba 113,789; Moussy, 104,000; Grondona (1862) 130,000 y (1876) 117,000; Burmeister, 77,000; Petermann, 66,880; y el Departamento Topográfico provincial (1876) 109,200!...

Háse dicho con razon que la geografía argentina está aún por hacerse. Salvo raras excepciones la situacion astronómica de las ciudades argentinas es fantástica. Así, la Concepcion del Uruguay, capital de la provincia de Entre-Rios, segun Sullivan está situada á los 58° 46' long. O. de Greenwich; Azara la sitúa á los 32° 30' y 60° 30'; Burmeister entre los 60° 34' long. O de Paris y 32° 30' lat. merid; Napp, entre los 32° 30' S. y 58° 14' O. Greenwich. ¿Qué dice á esto el Observatorio Nacional de Córdoba?

fueran relativamente mas ventajosos. Estas interesantes cuestiones, importantísimas en un país como el nuestro, cuyo porvenir depende de la inmigracion, no han sido aun científicamente estudiadas.

La geología de la provincia suministra tema al señor Martinez para mostrarse partidario de Lyell; como tambien estudia la flora basado en los minuciosos estudios de Lorentz.

Solo despues de haber dilucidado las interesantes cuestiones científicas que se acaban de indicar, comienza recien (páj. 137) el *libro primero* de la *Historia de Entre-Rios.* Aquí el mérito del autor es indiscutible: entra de lleno á la materia; las novedades se suceden unas á las otras; la lectura de sus páginas despierta el interés y la curiosidad las hace leer sin descanso pero sin fatiga, tan fácil es su estilo, tan nutrida su esposicion, tan importante la materia. Desde 1516, ó propiamente desde la campaña del gobernador Ros en 1715, principia la narracion histórica deteniéndose despues de reseñar el movimiento revolucionario argentino de 1810. Para juzgar debidamente la parte histórica de esta obra, menester será esperar á su terminacion, para apreciar así en su conjunto y en sus detalles el mérito del trabajo, sea bajo el punto de vista del criterio histórico, bajo el de su método, ó bajo el de las fuentes mas ó menos copiosas, mas ó menos fidedignas, en que se apoye el autor.

La *Nueva Revista* no puede menos de felicitar al señor Martinez por su libro, porque experimenta verdadera satisfaccion al leer producciones tan sérias, tan importantes, tan indispensables y que bien podrian, sirviendo de modelo, aguijonear la endormecida actividad de los escritores argentinos cuyas provincias carezcan de semejantes trabajos ó los tengan solo deficientes. La crítica que pueda hacerse al libro es prueba de sincera lealtad, cuando se reconocen al mismo tiempo los méritos de una obra que se desearia contribuir á perfeccionar, siquiera sea señalando algunos vacíos.

∴

Memoria del departamento de Policia de la Capital (Diciembre 1880-Mayo 1881.)—Buenos Aires 1881—in 8°. de XCVII—384—XLVI pág.

El nuevo jefe de Policia, don Márcos Paz, ha logrado conquistarse relativamente en poco tiempo una fama séria de competencia y dedicacion. La numerosa poblacion de la capital experimenta prácticamente los buenos frutos de sus medidas benéficas y de su enérjica actividad: situacionistas y opositores han sido unánimes en tributarle merecidas alabanzas, regocijándose de que por fin la Policia sea una verdadera institucion municipal y no un arma de partido, organizada militarmente para responder á fines electorales. Hoy ya no se discute este hecho: bastará citar la ejemplar conducta de la Policia con motivo del sacrílego atentado á los restos de la señora de Dorrego.

Pero es el caso que en teoria tambien es indiscutible la competencia del aludido funcionario, pues la *Memoria* última dá en abono de esta aseveracion abundantísimas pruebas. Es la *Memoria* un documento conciso, sensato y juicioso: los problemas vitales de la organizacion judicial están en ella estudiados con tino y con acierto.

El jefe de Policia propone una série acabada de reformas, á fin de reorganizar fundamentalmente aquel departamento: 1° la ley orgánica de Policia, reformando el actual y defectuoso reglamento; 2° legislar sobre la ebriedad consuetudinaria y la vagancia; 3° reglamento sobre cárceles; 4° manual de procedimientos judiciales, siendo excelente el recopilado por don Saturnino Marquez (págs. 253-341); 5° reorganizacion del inútil y entorpecedor Juzgado correccional, cuya organizacion incalificable es un incentivo para los ladrones y un fomento para el vicio; 6° levantamiento

de un buen padron policial; 7° remonta del personal de policia, acentuando su carácter civil y moralizador; 8° reglamentacion de los servicios accesorios, como ser juzgados, teatros, etc.; 9° mejor interpretacion de la escarcelacion bajo fianza; 10° allanamiento del domicilio.

Estos son los puntos principales de que se ocupa la ***Memoria***, y si bien no puede estarse de acuerdo con lo que sostiene en muchas cuestiones, no por eso deja de reconocerse la exactitud de sus observaciones. Así, es quizá exagerada la tendencia á aumentar las facultades discrecionales de la Policia, sobre todo cuando trata de la escarcelacion bajo fianza y del allanamiento del domicilio: hay principios constitucionales de por medio, que impiden adoptar las mismas reglas en un país autonómico-federal, que en uno desembozadamente centralista.

Pero se nota, sinembargo, algunos vacíos que es difícil esplicarse. Hay cuestiones importantisimas que no han sido tratadas: - la policia marítima ó fluvial, imprescindible en una ciudad cuyas costas abiertas facilitan la entrada y salida de multitud de embarcaciones, y en la cual el comercio de cabotaje es considerable, sea en la rada misma del puerto, sea en el Riachuelo; la cédula de vecindad, como existe en las ciudades europeas, para poder conocer el movimiento de la poblacion, domicilio de las personas, transeuntes, viajeros, etc. Y como estas podrian indicarse muchas otras cuestiones de análoga importancia.

Una de las secciones mas completas é interesantes de la *Memoria* es la relativa á los ***cuadros estadísticos***, que revelan el movimiento asombroso de la parte oficinista de la Policia. Así, para concretar un poco la cuestion: en el primer cuatrimestre del corriente año (enero-abril) han

salido de la «oficina principal de Policia» 5,462 notas, de las cuales 173 eran con remision; en las 20 comisarias de seccion se han dirijido 5,544 órdenes; espedido 527 informes y 532 certificados; cumplido 1,113 dilijencias; levantado 777 sumarios; tomado 1,904 declaraciones; recibido 4,414 órdenes; archivado 1,055 legajos; habiéndose trasmitido 34,515 despachos telegráficos. En el mismo período han entrado 535 lotes (dinero, alhajas, varios) y salido 344; se ha robado por valor de 931,095 pesos, habiéndose restituido solo 111,966 pesos; calculándose las pérdidas por incendios en 173,300 pesos m/c. Débese observar que el personal de policia es de 83 oficiales y 1,258 vigilantes.

Es altamente curioso este exámen estadístico. La edilidad de una ciudad es la llave de oro para conocer mejor su progreso y su porvenir. Así, durante el mismo cuatrimestre, se hicieron 3138 prisiones, de las cuales 2713 eran de hombres y 425 de mujeres: la cifra no es muy aterradora tratándose de una poblacion de mas de 200,000 habitantes. Pero lo interesante es el elenco de las causas de las infracciones: así el desórden produjo 1530, la ebriedad 434, sospechas de hurto 250, lesiones corporales 199, remitidos 167, desacato 123, uso de armas 108, infraccion municipal 96, dementes 71, menores huidos 50, juegos prohibidos 34, conato de estafa 30, desertores 14, conato de homicidio 12, homicidio 10, incestuosos 4, infanticidios 3, falsificacion 1, venta de billetes de loteria 1. Ahora bien, de los 2713 hombres presos 1940 eran solteros, 731 casados y 42 viudos; mientras que de las 425 mujeres, 209 eran solteras, 153 casadas y 63 viudas—Por cierto que predominaban los argentinos (980 hombres y 206 mujeres), pero habia 824 italianos y 62 italianas; los españoles eran 349 hómbres y

12 mujeres; los franceses 168 y 27; los ingleses 64 y 20, los orientales 129 y 15; los alemanes 22 y 3; los paraguayos 17 y 19; los austriacos 3 y 1; los suizos 22 hombres solamente; los belgas 10; los brasileros 25; los portugueses 28; los norte-americanos 25; los holandeses 8; los bolivianos 3; los chilenos 21; los mexicanos y griegos 2; los peruanos 1. En cuanto á las edades, debe observarse que predominaban los de 21 á 25, 16 á 30 y 16 á 20 en los hombres, y 21 á 25, 26 á 30 y 31 á 35 en las mujeres; notándose solo 19 hombres y 4 mujeres menores de 10 años y 19 hombres y 2 mujeres mayores de 60.

De todos esos presos, 129 hombres y 5 mujeres fueron remitidos á la Penitenciaria, y 383 y 33 respectivamente á la cárcel correccional. Sinembargo, se engañaria quien creyera que este ha sido el único movimiento de presos, pues han sido detenidos y puestos en libertad en las diversas comisarías 8313 personas, de las cuales 7813 hombres y 500 mujeres—debiendo notarse, por via de curiosidad, que entre todos esos detenidos 2634 eran argentinos y 2547 italianos!

Pero sería interminable la transcripcion de cifras que interesarian al estadista, al economista, al hombre de Estado y al estudioso. La estadística policial es uno de los mas fecundos arsenales para la sociología, y en sus deseos está que se perfeccione cada vez mas. Y si bien los cuadros estadísticos de la Policia bonaerense son bastante buenos, son aún muy incompletos y en extremo deficientes cuando se los compara con los de las grandes Policias del mundo: deficiencia tanto mas grave cuanto que hoy dia la estadística es una ciencia que obedece á principios fijos y que tiene

modelos brillantes que ofrecer á los que - como nosotros— nos encontramos aun algo atrasados en la materia.

∴

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: colacion de grados del 12 de agosto ppdo.—Tésis jurídicas presentadas por los nuevos doctores.

Dos veces al año lanza al torbellino de la vida nuestra Facultad de Derecho un número algo aterrador de nuevos doctores. Y conviene hacer notar,—por vía de dato curioso —que la *abogado-fobia* entre nosotros es bastante exagerada, pues desde 1812 á 1872 solo se recibieron 331 abogados, de 1872 á 1876, llegaron á 337; y desde 1876 á 1881 alcanzaron á 300, lo que hace un total de 968 abogados en 70 años, resultado que no es tan desastroso, si se reflexiona que solo practican hoy unos 150 cuando mas.

En la colacion del 12 de agosto pronunció el discurso de estilo, el doctor don Abel Pardo, disertando sobre *la influencia de la mujer en el desarrollo del derecho.* Las tésis presentadas fueron las siguientes:

1—*La legitimacion*, por Pedro E. Koch. (61 pp.)
2—*Averías*, por Joaquin Lejarza. 68 pp.)
3—*Sucesiones*, (*comentarios al art. 2, tít.* IX, *lib.* IV *del Cód. Civ.)*, por Eugenio Perez del Cerro. (66 pp)
4—*Causas de nulidad del matrimonio*, por Florencio Roberts. (54 pp.)
5—*El matrimonio*, por Ramon Arigós Rodriguez. (49 pp.)
6—*Apuntes sobre instrumentos públicos*, por Federico R. Leloir. (74 pp.)
7—*Los contratos*, por Abel Pardo. (49 pp)
8—*Privilejio del locador*, por José M. Solá. (45 pp.)
9—*Donaciones*, por Napoleon Taboada. (45 pp.)
10—*Apuntes para un estudio sobre simulacion*, por Arturo Gamboa. (36 pp.)
11—*De la sociedad en comandita*, por Angel M. Ovejero. (53 pp.)

12—*Apuntes sobre la autoridad de la cosa juzgada*, por Bernardino Bilbao. (45 pp.)

13—*Breve estudio sobre averías*, por Mariano Paunero. (43 pp.)

Predominan, como se vé, las tésis sobre derecho civil, aunque notándose la tendencia á hacer meras esposiciones de las doctrinas de los tratadistas, ó á escribir largas disertaciones históricas. Pocas son las tésis que puedan aspirar á servir de modelo, ó aún de estudio para tener una idea exacta de la especialidad de que tratan. Y se observa que muy rara vez profundizan el derecho argentino, pues si se esceptúa la letra del Código, inclusive sus notas, casi nunca citan los trabajos jurídicos que ya en gran número cuenta la bibliografía argentina. La misma jurisprudencia de nuestros tribunales permanece casi inédita para los aspirantes al doctorado, pues en sus tésis—salvo honrosas escepciones—se notan muy pocos rastros de haber consultado las ya voluminosas recopilaciones existentes. (1) Quizá el precio exajeradamente elevado de esas publicaciones impida que sean estudiadas por mayor número. Y por una de esas raras anomalías—nuestra Facultad de Derecho no tiene Biblioteca alguna que poner á disposicion de sus estudiantes, de modo que estos se encuentran abandonados á sus propios recursos.

(1) La justicia federal dá á luz los « *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional, con la relacion de sus respectivas causas* », (Buenos Aires, desde 1864—in 8º de 800 pág. cada vol.—La 1ª série comprende desde 1864 á 1870. La 2ª ha comenzado en 1871. Cuenta ya cerca de 30 tomos.)

La justicia provincial de Buenos Aires, los « *Acuerdos y sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia*, (Buenos Aires, desde 1875—in 8º de 400 pág. Esta importantísima publicacion comprende los autos acordados desde 1810, acuerdos estraordinarios, resoluciones y noticias referentes á la administracion de justicia de esa provincia.)

Este estado de cosas es inexplicable. El Derecho es justamente una de las ciencias que mas variadas lecturas exije, y cuyos autores y tratadistas mas voluminosas y caras obras han producido. Las colecciones de fallos de los tribunales de las principales naciones civilizadas, la coleccion de los comentadores de los Códigos, de los tratadistas modernos como de los antiguos doctores, las innumerables publicaciones periódicas especiales que es indispensable conocer para estar al corriente de las novísimas opiniones; las obras, en fin, que un estudiante suele tener necesidad de consultar para una cuestion dada, y cuyo costo elevado sobrepasa los recursos de la generalidad, en una palabra, esas mil y mil obras que solo las Bibliotecas pueden poseer para que allí las consulten los particulares—hé ahí lo que falta absolutamente en nuestra Facultad de Derecho, donde no hay un solo libro á disposicion ni de profesores ni de estudiantes. Las Facultades Universitarias en todas partes del mundo cuidan especialmente sus Bibliotecas, porqué son el arsenal de los elementos de trabajo con los cuales los buenos estudiantes se instruyen y perfeccionan. Para no citar sinó un solo ejemplo: la Facultad de Derecho de Paris tiene una Biblioteca admirablemente organizada, con 30,000 vol. á disposicion de los estudiantes y emplea en su aumento 100,000 francos anuales! No puede, á la verdad, negarse que es indispensable una buena Biblioteca y esto que es exacto en tésis general, es mas evidente todavia en nuestro caso especial. La literatura jurídica argentina, como la jurisprudencia de sus tribunales, es casi desconocida de la generalidad, debido: 1° á que dichas obras son editadas en corto número de ejemplares; 2° á su elevadísimo precio; 3° á su verdadera escasez poco tiempo despues de publica-

das. Se necesita una fortuna considerable para permitirse en este pais el lujo de una buena biblioteca, máxime si se trata de obras argentinas. ¿Cómo podrán, pues, los estudiantes—no muy ricos, por regla general – poseer y estudiar dichas obras, si los acaudalados apenas se las procuran á peso de oro? Claro está que renuncian á semejante empresa, contentándose con consultar las obras estrangeras, relativamente baratas. De ahí la falta de carácter nacional en nuestras tésis, y ese desagradable reflejo de las doctrinas exclusivas de los tratadistas franceses, cuyas obras son las de mas fácil adquisicion.

La Facultad de Derecho debiera esmerarse en formar una excelente Biblioteca jurídica, especialmente argentina y americana, pues del resto de América solo por escepcion se conocen siquiera los Códigos, y aunque nuestras prácticas constitucionales provengan de los Estados Unidos, solo pocos poseen las caras y voluminosas obras de los tratadistas norte-americanos. Lo mismo podria decirse de los europeos—y no puede, pues, censurarse á los estudiantes por la falta involuntaria de carácter nacional de que adolecen sus tésis.

En esta colacion, el doctor Arigós Rodriguez ha estudiado la organizacion del *matrimonio*, y el doctor Florencio Roberts, las *causas de nulidad del matrimonio.* Sobre esta materia bueno es recordar, que en 1866 el doctor Martin Rosendi presentó su tésis sobre *el matrimonio*, en 1874 el doctor Faustino Alsina sobre *el matrimonio civil*, y últimamente disertaron en análoga ocasion sobre lo mismo los doctores Benito Carrasco (79 pág.) y Remijio S. Carol (50 pág.) en 1879; Juan J. A. Alvarez (34 pág.), Juan Gonzalez Calderon (71 pág.) y Enrique D. Parodi (86 pág.) en 1880;

Benigno Ferreira (48 pág.) German Coronado (54 pág.) y R. Hauscarriaga Vidal (53 pág.) en la colacion del 24 de mayo de este año.

El doctor don Pedro E. Koch ha presentado una juiciosa y meditada tésis sobre la *lejitimacion.* Cuestion es esta importantísima que de un tiempo acá viene agitando considerablemente al foro argentino. Con motivo del pleito Haedo, el doctor Zárraga dió á luz su *Informe en derecho sobre filiacion natural* (22 pág.) y la replicó el doctor Carranza Viamont en su estudio: *De la prueba de la filiacion natural* (21 pág.) Esto fué en 1875, pero en 1879 el fiscal entonces de las Cámaras de Apelaciones, hoy Ministro de la Guerra, doctor don Benjamin Victorica, publicó su célebre vista fiscal: *Una cuestion de filiacion natural* (180 pág.) que provocó una réplica del doctor Susviela en *El Nacional* y un artículo del doctor Tarnassi en *El Siglo.* En ese mismo año presentaron otra tésis sobre dicha materia, los doctores Justo G. Urquiza (37 pág.), Angel Mira (50 pág.), Sixto Fernandez (50 pág.) y Daniel M. Escalada (50 pág.) En 1880 hicieron lo mismo Cándido V. Mendoza (31 pág.) y Eduardo M. Larroque (39 pág.)

El doctor don Federico R. Leloir ha escrito su tésis sobre los *instrumentos públicos,* con el propósito de hacer un comentario al art. III secc. 2ª, lib. II, Cód. Civ. Debe observarse que en esta interesante tésis se ha tenido en cuenta la jurisprudencia de nuestros tribunales, transcribiéndose algunas sentencias. El doctor Arturo Gamboa ha presentado su tésis *sobre simulacion,* no conociendo hasta ahora otro trabajo análogo sobre dicho punto.

El doctor Abel Pardo en su tésis sobre *los contratos,* no ha podido por cierto profundizar la materia, como en

parte lo habia ya hecho el doctor José O. Machado, en su *Comentario al título de los contratos del Código Civil* (Buenos Aires 1875. en 8° de *XIV*—487 pág.), pero ha escrito una exposicion detenida y curiosa.

El doctor José M. Solá ha estudiado la cuestion del *privilegio del locador*, pudiendo decirse que es una de las tésis mas metódicas de la última colacion. Sobre todas las múltiples cuestiones relativas á la locacion, presentó en 1878 una notable tésis el doctor don Nicolás Massa:—*De la locacion de cosas segun el Código Civil Argentino*, (159 pág.) (1)

El doctor Napoleon Taboada ha escrito su tésis sobre *Donaciones*, siendo de sentirse que no haya dilucidado con mayor detencion las cuestiones que sobre el particular se suscitaron en el H. Senado Nacional al discutirse el *Proyecto de fé de erratas* del doctor Paz.

El doctor Eugenio Perez del Cerro, ha comentado el art. 2°, tít. IX, lib. IV del Código Civil, relativo á *sucesiones*. Esta materia ha sido una de las mas estudiadas en nuestra Facultad. En 1869 el doctor Bonifacio Lastra (88 pág.), en 1878 Marcelino Melo (45 pág.); en 1879 Oscar de las Carreras (50 pág.), Manuel Córdoba (55 pág.) Alberto Posse (97 pág); en 1880 la muy completa del doctor Rómulo Etcheverry (333 pág.); en 1881 Martin Güemes (60 pág.), José M. Grimau (149 pág.), Ignacio Sarmiento (47 pág.), Vicente T. Martinez (68 pág.) y Gregorio M. Pombo (174 pág.)

El doctor Bernardino Bilbao estudia concisa y sensata-

(1) Véase sobre esto, mis *Estudios jurídicos—El Código Civil Argentino y sus proyectadas reformas*, artículos publicados en la *Revista Argentina* de enero ppdo.

mente las cuestiones relativas á la *autoridad de la cosa juzgada*, con acópio de sana doctrina.

En cuanto al Derecho Comercial, poquísimas son las tésis que á él se dedican. El doctor Angel M. Ovejero estudia la *sociedad en comandita*. Las cuestiones relativas á las *sociedades comerciales* han sido estudiadas en 1876 por Marcó del Pont; en 1878 por G. Lacroze, P. Olaechea y Alcorta, y R. Perez; en 1879 por F. R. Arias, M. Mezquita, D. Quiroga.

Las *averías* han sido estudiadas esta vez por los doctores Joaquin Lejarza y Mariano Paunero.

He ahí todas las tésis que se han presentado últimamente á la Facultad. Lástima grande es que no se inspiren en las tésis presentadas en las Facultades de Europa, que son verdaderos libros que si bien muchas veces no traen descubrimientos, son con todo la mas razonada esposicion del estado actual de las diversas cuestiones, que estudian en su origen rastreando su filiacion desde el Derecho Romano, siguiéndola á través del derecho pátrio, y examinando las opiniones de los tratadistas, las resoluciones de los tribunales, y la enseñanza de los profesores.

* * *

Reglamento de la sociedad literaria «Dean Fúnes»—1878-1881—Córdoba in 12°. 16 pág.

Sociedad literaria «Dean Fúnes»—Conferencia literaria—5 de setiembre de 1880—Córdoba 1880. in 8°, 43 pág. *Conferencia dada el 9 de julio de 1881*—Córdoba 1881. in 8° de 26 pág

«El Pensamiento»—publicado por la sociedad «Dean Fúnes»—(semanario, 2ª época, nos. 7 y 8) Córdoba 1881. in 4° de 8 págs. cada n°.

Estatutos de la sociedad «Veladas literarias» de Córdoba—Córdoba 1881. in 12° de 16 págs.

Los folletos y publicaciones cuyos títulos encabezan estas breves líneas, demuestran elocuentemente que en la vetusta

y escolástica Córdoba—como han dado muchos en considerar á la clásica cuna de la venerable y primera *Alma mater* de estas vastas regiones—hay verdadera vida intelectual; juventud que estudia, que trabaja y que produce; amor á los estudios nobles que ilustran y fortifican, santo entusiasmo por esas *humanidades* que tanto elevan el espíritu y pulen la inteligencia, mal que pese á los que solo admiran lo que se traduce por la materialidad de las cosas!

La juventud cordobesa está poseida del *fuego santo* que hace tan llevadera la vida y que es tan imposible producir artificialmente, como delicado y difícil el conservarlo cuando se manifiesta: el *quid divinum* busca el comercio plácido y tranquilo de las musas, huye de la agitacion turbulenta de los que se afanan y se agitan por el bíblico *becerro*, exije que su reinado no se comparta con aspiraciones demasiado terrenales; y cuando, señor omnipotente y único de ese mundo inconmensurable que encierra la inteligencia de sus adeptos, reina allí sin rivales ni temores—lánzase de lleno en la vida del espíritu, y sabe proporcionar á sus adoradores, ratos sublimes de un placer que todo el oro de la tierra se esforzaria en vano en procurar, y que solo se aprecia despues de largo y rudo aprendizaje—las letras realizan entónces con usura, el clásico dicho del poeta antiguo: *manibus date lilia plenis!*

La vida intelectual tiene una estrecha solidaridad que no depende de climas ni de tiempos: el espíritu simpatiza con sus análogos al traves del espacio sin inconveniente alguno. De ahí que la *Nueva Revista* señale con alborozo un hecho que le demuestra que la República Argentina comienza á salir del letargo intelectual en que su largo desenvolvimiento orgánico, social y político, la ha tenido hasta hoy sumida.

Sea permitido esperar que el movimiento intelectual que se ha producido en Córdoba será duradero y benéfico; y á fé, que si las tradiciones obligan, ningun centro argentino está tan comprometido á descollar entre sus hermanos como el foco de la vida de la inteligencia colonial del Rio de la Plata, como el legendario asiento de la antigua y venerable Universidad Mayor de San Cárlos!

La juventud es, á la verdad, el porvenir, pero el porvenir no se conquista sin la perseverancia, y no es esta por cierto una virtud comun: el entusiasmo pasajero es general—solo de pocos es patrimonio la energia.

∴

Sistema de medidas y pesas de la República Argentina—publicacion oficial—Buenos Aires. in 8°, de 289 pág.

Pocas publicaciones ha producido el corriente año tan interesantes, curiosas y útiles como la presente. Es un informe del ingeniero don Valentin Balbin sobre los sistemas de pesas y medidas que se observan en toda la República, ó en sus diversas localidades: estudio minuciosamente curioso y que saca á luz un estado de anarquía y desorganizacion que raya en lo increible.

El sistema de medidas y pesas de la República Argentina fué primitivamente el español—dice el autor—pero sufrió tantas y tan grandes modificaciones durante el gobierno colonial y despues de él, que forma ahora un sistema nuevo y especial. No solo son diferentes las medidas y pesas argentinas de las correspondientes de España, en valor, forma y denominacion, sinó que tambien lo son de una provincia á otra de la República, y aun en la misma provincia. Así, por ejemplo, en San Luis hay dos unidades diferentes, tan legal una como la otra, para las medidas lineales y superficiales; en Córdoba se usan oficialmente tres formas distintas de la unidad para medidas de áridos; y en Santiago del Estero y

Tucuman se emplean denominaciones que no se conocen en otras provncias, v. g., en las del litoral. Y lo que no es menos grave es que en ciertas provincias, como ser la de Jujuí, las denominaciones legales no concuerdan con las usadas por el comercio en la provincia misma, ni en las limítrofes.

Un sistema como éste, carente de uniformidad, con denominaciones variables y sin raiz fija para la derivacion de las unidades, no puede menos de ser perjudicial al comercio, la agricultura y la industria. Así lo reconoce todo el mundo desde muchísimo tiempo, y lo han hecho constar varios gobiernos argentinos en repetidas ocasiones, principalmente los de Buenos Aires y Entre-Rios, al dictar diversas leyes y decretos, adoptando el sistema métrico-decimal, ó uniformando el antiguo. Pero no es posible que los gobiernos de provincia obviasen por completo los inconvenientes que presenta el actual sistema, como trataron de hacerlo los que siguieron el ejemplo de los de Buenos Aires y Entre Rios : tocábale solo al gobierno de la Nacion llevar á cabo tan útil cuanto importante reforma, como lo hizo el Congreso de Nueva Granada en 1853, el gobierno de Chile en 1848 y el de México en 1856 Estos gobiernos, participando del movimiento científico de Europa, adoptaron el sistema métrico-decimal en lugar de los que antes usaban, que eran tan variables, confusos y arbitrarios como el argentino.

Y bien, la ley de 10 de setiembre de 1863, complementada por la de julio 13 de 1877, deja el actual sistema en uso hasta el 1° de enero de 1887, en que entrará á regir esclusivamente el sistema métrico-decimal; y la República se ha adherido á la comision internacional de 1880, adoptando el «*metro*» como unidad de longitud y base radical de todo sistema. Para facilitar, pues, la introduccion del sistema métrico-decimal, el departamento de ingenieros civiles de la Nacion fué encargado de formar los cuadros de correspondencia entre las medidas y pesas usadas en las provincias y las del nuevo sistema, habiéndose comisionado en 2 de diciembre de 1879 al ingeniero don Juan Tarragó, para que, trasladándose á cada provincia, recogiere de las autoridades las medidas y pesas de uso legal. De ahí que exista en el departamento de ingenieros de la Nacion, un

museo que puede dividirse en: 1° medidas de longitud; 2° pesas; 3° medidas de capacidad para líquidos; 4° medidas de capacidad para áridos.

«Las primeras—dice el ingeniero Balbin—no son los padrones ó tipos de la vara, como pudiera creerse, sinó las longitudes que ellos tienen, las cuales fueron tomadas por las autoridades de cada provincia, en presencia del comisionado, marcándolas sobre barras de bronce, de 0,02 metros de ancho, 0,003 metros de espesor y 0,900 metros de largo, por medio de rayas terminales, como consta de las actas que se labraron al efecto, para constancia y seguridad de la operacion. En cuanto á las otras medidas, no son sinó ejemplares del padron ó prototipo que conserva cada provincia, los cuales fueron entregados al comisionado, despues de verificarlos cuidadosamente, tambien bajo constancia de actas y además sellados por las respectivas autoridades.

Las medidas y pesas que formarán el sistema argentino pueden dividirse, como las de otros paises, en las siguientes clases: 1° medidas de longitud; 2° de superficie; 3° de volúmen; 4° pesas; 5° medidas de arqueo; 6° de capacidad para líquidos; 7° para áridos; 8° de agua. Las medidas de superficie y de volúmen se derivan de las de longitud, pero las de capacidad para líquidos y áridos no tienen relacion entre sí; ni con estas, como tampoco con las de aguas. No hay, pues, ley de derivacion en el sistema argentino para las unidades de distinta especie, como en el sistema métrico-decimal. De ahí proviene que el sistema argentino adolezca de los mismos defectos del español, ó en general, de los sistemas derivados del antiguo romano»

Pero es el caso que del minucioso y científico exámen hecho en aquellos *padrones* por el autor de este curioso libro, resulta que la anarquia es tan grande, que ni se ha imitado al español ni á sistema alguno.

Asi, la *vara* es la unidad principal y usual de las medidas de longitud en la República, como lo era y es en España: pues bien, la *vara* de una provincia es diferente de la de otras! Los curiosos experimentos oficiales de 1822 en la «Sociedad de ciencias físicas y exactas» fijaron la *vara* de Buenos Aires en 0,8677 metros; pero los de 1835, de don Felipe Senillosa, la relacionó con el ancho de la nave central de la Catedral y la encontró igual á 0,8666 metros; mas en

1857 el departamento topográfico la midió de nuevo, fijándola en 0,866 en lugar de 0,8666 (1) La longitud de la *vara* de Buenos Aires en 1741 era de 0,849 m.; en 1780, de 0,858 m.; en 1822, 0,8677 m.; en 1835, 0,8666 m.; y en 1857, 0,866 m., que es su actual valor. Ahora bien, la *vara* de Castilla tiene 0,8359 m, por manera que la de Buenos Aires sobrepasa en 0,0307 m. á la *vara* española! Mas aun: la *vara* de Santa Fé tiene 0,866 m; la de Corrientes 0,8662 m; la de Entre Rios 0,8685 m; la de San Luis varía entre 0,8361 m. y 0,8673 m.; la de San Juan y Mendoza, llamada *cuyana*, 0,8361 m.; la de Córdoba tiene dos, una de 0,8483 m. y otra de 0,8676 m.; la de Santiago del Estero, 0,8673 m.; la de Tucuman 0,860 m.; la de Salta 0,8611 m.; la de Catamarca 0,8361 m.; la de Rioja 0,8422 m.; la de Jujuy 0,842....! La anarquia no puede ser mas grande, aun prescindiendo de las diferentes *varas* que bajo diversas denominaciones (*agraria*, *municipal*, *oficial*, *del comercio*, *legal* etc.) se usan exclusivamente en muchos departamentos.

No es esto todo: tomese la *legua*. En Buenos Aires tiene 40 *cuadras*. En Santiago del Estero tiene solo 33,33 *cuadras*, en Tucuman 30 *cuadras* y 20 *varas*. La Nacion adoptó una de 5,000 *varas*, pero en muchas provincias es de 6,000: ahora la *legua nacional* (ley de octubre 5 de 1878) tiene 5,000 metros. En el campo se usa la *cuadra* de 140 *varas*: en las ciudades las de 150: la diferencia en la *legua* es de 400 varas!... La *cuadra*

(1) No se crea que esta desviacion es nimia. La diferencia de 0,0017 metros entre el valor hallado en 1822 (0,8677 m.) y el adoptado por el departamento topográfico (0,866 m.) dá una diferencia superficial de 106102.44 metros cuadrados por legua cuadrada! . . .

cuadrada en Santiago tiene 1692,7090 *metros cuadrados*; la de Mendoza 15728,9220; la de Buenos Aires 16897,400.

Estos pocos ejemplos bastarán para probar irrefutablemente que el actual desquicio que en las pesas y medidas argentinas existe, debe pronto cesar. Paso de largo las *manzanas, cuarto de tierra, solar, sitio, éjido, suertes de chacra y de estancia, lote métrico de quinta,* y tantas otras que varian extraordinariamente no tan solo de provincia á provincia, sinó de un lugar á otro.

En cuanto á las *medidas de volúmen,* largo seria comparar las diferencias de las *varas cúbicas* de las distintas provincias, desde la de Buenós Aires que equivale á 0,6508 m. cúb. hasta la de Jujuí que vale 0,5840 m. cúb. Lo mismo diré del *pié* y de la *pulgada cúbica*. Tampoco es posible detenerse en la infinita variedad de la *carretada,* sea de corte, rama ó trozo, ó sea *carretada de monte* ó *de poblado*; de la *cuarta* y *jeme*; de la *vara de leña,* tan usada en el Paraná; de la *mano, carga* y otras, á cual mas absurdas y variables.

En cuanto á las *pesas,* si bien la *libra* es la unidad principal, hay que distinguir entre la *libra-base* y la *libra farmacéutica,* pues una tiene 16 y otra 12 *onzas*. Curioso es el resultado que dió al profesor Arata las pesadas de los padrones, pues « las de Tucuman, Corrientes, Jujuy y San Luis son chapas de fierro sin pulimento, de forma no bien definida y algun tanto oxidadas; las de Santiago del Estero, Rioja, San Juan, Salta y Córdoba, son piezas de enchufe, bastante oxidadas y de superficie irregular, con hoyos y surcos; finalmente las de Santa-Fé, Entre-Rios y Mendoza son cilindros de bronce mal construidos.....» Así es que su

equivalencia varia de 0,4593 *kilógramos* (la de Jujuy) hasta 0,4699 *kilógr.* (la de Santiago del Estero.)

El ingeniero Balbin estudia pacientemente todas las modificaciones que desde su origen han sufrido estas medidas, y su trabajo es sumamente instructivo. Solo de paso mencionaré las *pesas argentinas*, como la *pesada de cueros secos* (35 *libras*—16,079 *kilógr.) de cueros salados* (60 *libr.*—27,564 *kilógr); de cueros de carneros lavados* (30 *libr.*—13,782 *kilógr.)* la *carga de mula* (12 á 14 *arrobas)* y la *de carreta* (150 á 160 *arrobas); el cajon* (50 *quintales)* el *marco por cajon*, los *tantos*, los *quilates*, etc.

En cuanto á las *medidas de arqueo*, desde el *lastre* y la *tonelada*, los *cachices* y otros, forman curiosas variedades.

Por lo que á las *medidas de capacidad para líquidos* se refiere, desde el *frasco*, usado en casi todas las provincias, hasta la *cuarta*, pasando por el *medio frasco* y la *media cuartilla*, los padrones oficiales oscilan entre 0,651 *litros (cuarta* de Catamarca) y 2,501 *litros (frasco* de Córdoba.) Hay, ademas, el *galon*, la *caneca*, el *barril*, la *cuarterola*, la *pipa*, la *bota*, etc. La variedad es infinita, porque «cada vendedor ha dado al *frasco* la forma que primero se le ha antojado, cambiándole el volúmen, como es fácil al cambiar la forma, y con tanta mayor razon, cuanto que las autoridades muy rara vez han establecido la relacion de estas medidas con respecto á la vara.»

Las *medidas de capacidad para áridos* son tambien variadísimas. Así la *cuartilla* se usa en Buenos Aires y Entre-Rios y el *almud* en las demás provincias, las *fanegas* son distintas, los *colmados* y *rayados* igualmente El único padron bien construido es el de Entre-Rios: los de Santiago del Estero, Catamarca y Rioja no son sinó cajones

mal construidos, como los que se hallan en cualquier almacen; los de Córdoba son de madera tan delgada que con los cambios de temperatura varían notablemente de forma; y el de Salta es un cajon hecho de madera no sazonada.

Las *medidas de aguas* son, si posible es, aun mas variadas: el caudal de los rios y riachos se determina tomando por unidad el *metro cúbico* por segundo ó por minuto, y respecto á las cañerías de aguas potables, canales, etc., no hay ni siquiera práctica establecida. En algunas partes se usa el *galon inglés*, en otras el *marco oficial*, pero no hay base ni asidero alguno para ello.

En fin, largo seria seguir al autor en sus estudios que apesar de dilucidar materia tan de por sí árida y seca, se leen con sumo gusto y no poco provecho, siendo este un libro que debiera recomendarse no tan solo á los especialistas en el ramo, ó á los legisladores que pueden reformar los defectos en él señalados, sinó á todos los que se ocupan con interés de la República Argentina, y quieren conocerla bajo todos sus múltiples aspectos.

. . .

Revista de Educacion—Publicacion oficial del Consejo General de Educacion de la Provincia, Buenos Aires, 1881 1 vol. in 8º mensual de 96 pág

La educacion comun en la provincia de Buenos Aires se ha afanado siempre por tener un órgano especial que la sirva para estar en constante y benéfica comunicacion con el numeroso personal docente que se encuentra bajo sus órdenes, al cual puede hacer saber por ese medio sus últimas resoluciones y darles á conocer las teorías mas útiles ó

los consejos mas prácticos de la novísima ciencia pedagógica.

Sin remontarse muy á los orígenes del antiguo «Departamento de Escuelas», se encuentra el periódico bi-mensual: *La escuela primaria* (1868) que alcanza á 2 tomos de 500 pág. próximamente cada uno. Casi conjuntamente se publicaba la revista de doña Juana Manso, titulado: — *Anales de la educacion comun en la República Argentina*, que desde 1858 hasta 1872 completó 10 interesantísimos tomos in 4° de 400 pág. próximamente, y que son hoy dia un verdadero archivo curioso y escaso.

Reorganizada mas tarde la «Direccion de Escuelas» tuvo durante algun tiempo por órgano oficial al periódico mensual que bajo el título: *El Monitor*, publicó desde el 1° de enero 1873 hasta el 1° de junio de 1878, el conocido educacionista A. Sarrat, alcanzando unas 680 pág. prox.

El « Consejo General de Educacion » bajo la direccion del general don Domingo F. Sarmiento, dió á luz desde el 15 de agosto de 1876, el periódico *La educacion comun* que cesó hace poco, para dar lugar al nuevo órgano oficial del actual « Consejo General de Educacion de la Provincia », bajo el título que encabeza estas líneas.

La *Revista de Educacion* apareció por vez primera en julio ppdo., y su contenido es del mas variado y sólido interés. (1)

∴

(1) Recientemente acaba de salir á luz *El Monitor de la Educacion Comun*, publicacion oficial del Consejo Nacional de Educacion, cuyo número primero es del mes de setiembre, y que se diferencia de la anterior publicacion, por ser de un carácter mas estrictamente administrativo, mientras que aquella tiene una parte literaria sumamente interesante.

El Investigador—Correspondencia entre americanistas, literatos, educacionistas, curiosos, empleados, etc.—directores propietarios: Juan A. Alsina, T. A. Osuna—Buenos Aires 1881. 1 entrega mensual in 8º de 32 págs.

La publicacion periódica cuyo título encabeza estas líneas tiene una verdadera importancia excepcional, que aumentará con el transcurso del tiempo y á medida que su coleccion se vuelva mas escasa.

Fué fundada el 15 de enero de 1880, con un propósito idéntico al del *Navorscher* de Amsterdam, *Notes and queries* de Lóndres, *Historical Magazine* de Boston, *L'intermediaire des chercheurs et curienx* de Paris, el *Averiguador* y la *Revista de Archivos* de Madrid; es decir, para publicar quincenalmente todas las noticias y documentos curiosos que se encuentran perdidos en los archivos públicos y privados, y para «unir en sus columnas á los curiosos, aficionados, *amateurs* ó investigadores, que, alejados por la distancia ó careciendo de elementos necesarios, ya retraidos por sus quehaceres ó su modestia, ya desconocidos los unos de los otros, quieran ilustrarse é ilustrar por medio de *preguntas* y *respuestas.*» De ahí que las secciones en que se divide esta curiosa revista sean:—1º *preguntas y respuestas*; 2º *publicacion de documentos curiosos*; 3º *bibliografía*; 4º *compras y ventas*; es decir, anuncio gratis de toda oferta de compra, venta ó cambio de cualquier documento, medalla, libro, pintura, grabado, sello ú objeto artístico que cualquier suscritor desee comprar, vender ó permutar; 5º *noticias*; 6º *correspondencia*; 7º *anuncios.*

El primer año de *El Investigador* forma un vol. in 8° de 556 pág. de texto y XX de índice: su contenido es tan variado como curioso, si bien se nota que pocas *preguntas* son las que han merecido *respuestas*.

El Investigador se encuentra ahora en su *año segundo* y entrega XXXVIII: sigue perseverante en su programa, conquistándose lenta y silenciosamente la simpatía de todos los que se ocupan de *americanismo*, y aun podria añadirse —de *argentinismo*.

∴

Biblioteca Popular de San Fernando—Catálogo de libros, mapas, cuadros y otros objetos de la Biblioteca y Museo—Buenos Aire, 1881, in 8° de 126 pág.

Pocos ejemplos como este ofrece la República de los increibles resultados que puede alcanzar la energía inquebrantable de un solo individuo, aun cuando se estrella contra la indiferencia de la generalidad. Un hombre solo,—pero verdad que es uno de esos raros caractéres, cuya perseverancia raya en lo imposible,- se propuso dotar al pueblecillo de San Fernando, lugar veraniego de las familias acomodadas de esta exigente Buenos Aires, de una buena Biblioteca y Museo.

En diciembre 1873, forma una sociedad con ese objeto: el 18 de enero de 1874 se abre la Biblioteca con 2632 vols. En 1876 la Biblioteca se instala en un espléndido edificio, donde sus coleccioces se ostentan en elegantes y adecuados estantes con llave y cierro de cristales: sus salones, cómodos y hasta lujosos, están iluminados á gas y sirven para salas de «lecturas públicas.» Desde su instalacion, la Bi-

blioteca ha recibido 7,315 vols. de los cuales solo 6,118 son *única*, pues los otros están duplicados: 4,142 están encuadernados y solo 1976 á la rústica. Desde la misma fecha se han distribuido á domicilio 15,128 libros y han concurrido 8,387 personas .... Esto pasa en un lugar veraniego, de donde se retiran las familias acomodadas pasada la *estacion*, quedando poco menos de 4,000 habitantes diseminados en legua y media cuadrada de territorio!

Pero no es esto solo, sinó que con el objeto de propender á la cultura de aquella poblacion campesina, que á duras penas sabe leer y escribir, se organizaron conferencias y lecturas públicas, y se formó un Museo que tiene hoy mas de 3,800 objetos distintos, muchos de ellos de notable valor. No bastó esto: para moralizar mas la poblacion, se imaginó emplear á los paisanitos, que vagaban errantes por los campos, en un taller de encuadernacion, proporcionándoles asi un oficio, y haciéndoles ganar honradamente la vida: en el poco tiempo de práctica que llevan, han encuadernado 1638 libros para la Biblioteca y 456 para particulares, habiendo entelado planos, preparado cuadros etc.

Asombro y admiracion causa el visitar la Biblioteca y Museo de San Fernando: imposible parece que sin proteccion oficial, sin subvenciones de los gobiernos, en medio del indiferentismo público, en un pueblecillo de campo, con la única ayuda de una sociedad cuyos miembros pagan 10 $ m/c mensuales como suscricion; que con tan escasos elementos un hombre solo haya podido realizar aquella relativa maravilla. La iniciativa particular, la perseverancia inquebrantable, el patriotismo decidido, y la enerjia ejemplar del anciano y venerable don Juan N. Madero, han podido unicamente llevar á cabo una empresa en la que habrian escollado

mas de uno de los que se precian de hábiles y constantes. Los hombres sanos no pueden menos de mirar con respeto profundo al anciano cuyos últimos años se emplean de una manera tan noble y tan ejemplar.

∴

Defensa de Corrientes — Rectificaciones al libro del doctor Tejedor. (Correspondencia íntegra entre los gobernadores de Corrientes y Buenos Aires en 1879 y 1880), Buenos Aires, 1881—in 8º de 184 pág.

Están demasiado frescos los recuerdos de los malhadados acontecimientos de junio de 1880, para que la pública opinion pueda juzgarlos. Pero debe hacerse constar la aparicion de publicaciones que encierran los elementos indispensables para formar el juicio de la posteridad. El doctor Tejedor publicó sobre los sucesos un libro que será seguramente consultado, (1) y el presente, contestacion del anterior, será igualmente imprescindible al futuro historiador. No sería, por el momento, cuerdo ni acertado entrar á examinar imparcialmente los «sucesos de junio», porqué las pasiones están aun exacerbadas y la imparcialidad se torna punto menos que imposible. Pero debe saludarse con curiosidad un libro que trae á luz piezas auténticas é irrefutables, que han de pesar poderosamente en la apreciacion de la responsabilidad histórica de los que en aquellos acontecimientos figuraron. Es un libro de partido, pero que será tanto mas apreciado cuanto sea mas remoto el recuerdo de los acontecimientos que analiza.

∴

(1) *Defensa de Buenos Aires*, por el doctor don Cárlos Tejedor—Buenos Aires, (Biedma) 1881, in 8º.

El gobierno de la cápital y el régimen municipal—artículos publicados en «El Nacional» por A. Bel. Buenos Aires 1881. in 8º de 39 pág.

El autor de este folleto es don Augusto Belin Sarmiento, quien estudia en una série de artículos los problemas vitales que encierra la organizacion municipal de la capital de la República. El proyecto del Superior Gobierno ha sido ya discutido y aprobado por el Congreso, y la prensa entera se ha apasionado en una cuestion que afecta á todos los habitantes de Buenos Aires, sean nacionales ó extranjeros. No sería quizá posible decir que en la ley sancionada por las H. Cámaras se han consultado todos los principios del moderno gobierno autonómico municipal. Necesario, será, pues, dilucidar esta cuestion con mayor detencian, concretándose á la aplicacion práctica de dicha ley. La federalizacion de Buenos Aires ha producido una série de complicadísimos problemas, cuya solucion aun no se muestra clara y satisfactoria: entre ellos no es por cierto el menos importante el del régimen municipal, y en este sentido todos los trabajos que tiendan á ilustrar la pública opinion son interesantes y meritorios. De ahí el verdadero servicio hecho por A. Bel, con la publicacion del folleto cuyo título encabeza estas lineas.

∴

Informe oficial de la comision científica agregada al Estado Mayor General de la expedicion al Rio Negro (Patagonia) realizada en los meses de abril, mayo y junio de 1879, bajo las órdenes del general don Julio A. Roca—*(con 16 láminas)*—*Entrega I.* Zoologia *(con 4 láminas)*—Buenos Aires Ostwald y Martinez) 1881. 1 vol. en fol. de XXIV—168 pág.

Será sin duda mucho decir, si se tiene en cuenta la ha-

bitual severidad de la *Nueva Revista*, que esta obra notabilísima es, á la verdad, un timbre de honor para el país.

El gran problema secular de la República Argentina, era el de los indios, que hacian inseguros sus progresos, humillaban á los gobiernos que tenian que pagarles tributo— bajo la forma de *racionamientos* -y constituian una amenaza constante en caso de una guerra exterior. La historia es demasiado conocida para que insista en ella: ha sido escrita además con gran cópia de detalles por un distinguido literato argentino. (1) Militares, hombres de Estado, pensadores: todos habian escollado en la solucion del problema. El doctor don Adolfo Alsina fué el que inició la gran campaña definitiva con una perseverancia y una energía admirables: sus *Memorias* son un título de honor, y sus esfuerzos por realizar la conquista científica á la par de la militar, demuestran que comprendió que para batir radicalmente al salvaje no bastaban batallas ni líneas de fortines, sinó que era necesario estudiar el teatro de las operaciones, para no estar eternamente fiado á vaqueanos mas ó menos venales. Sabia, en efecto, que la guerra moderna es imposible sin un estudio prolijo de la topografía, y como nada exacto habia sobre la vasta region de la pampa, nombró comisiones científicas que, bajo las órdenes del ingeniero Jordan Wysocki, levantaron los planos de aquellas tierras, para conocer exactamente la base de operaciones. (2) El

(1) *La conquista de quince mil leguas*, por el doctor Estanislao S. Zeballos—Buenos Aires 1878—(2ª edicion) 1 vol. en 8º.

(2) *Planos de la nueva línea de fronteras sobre la Pampa*, construidos por órden del Exmo. señor Ministro de Guerra y Marina, coronel don Adolfo Alsina, segun los mejores materiales y trabajos propios, por el sargento mayor don Jordan Wysocki—Marzo 1877—(Buenos Aires 1877. 15 espléndidos planos coloreados.)

doctor Alsina, luchando contra toda clase de obstáculos, avanzó decididamente la línea de fronteras, y despues de organizar penosamente una grande y decisiva expedicion, la muerte le sorprendió en el momento mismo de realizar sus vastos designios.... Lo hecho basta, sinembargo, para hacer al doctor Alsina acreedor á la estimacion de sus contemporáneos y al respeto de la posteridad.

El actual presidente de la República Argentina, brigadier general don Julio A. Roca, le sucedió en el Ministerio, trayendo un nuevo plan para resolver la eterna «cuestion fronteras», realizando con todo el designio de su antecesor. Durante su estadía en las fronteras de Cuyo habia estudiado pacientemente la cuestion, llegando á convencerse de que todo dependia del conocimiento topográfico de la pampa, de sus aguadas, y de los valles feraces que servian á los indios de refugio. La pampa, en efecto, es una formacion arcilloso-arenosa-calcárea, teniendo la capa arcillosa un espesor que alcanza á 15 y 20 metros.

«El terreno calcáreo forma planicies tendidas, de una sustancia sumamente dura y escasa de agua. Cuando tiene abundancia de líquido, es muy á propósito, merced á los elementos calizos que contiene, tanto para la cria como para el engorde. Da animales robustos para el trabajo y mas sabrosos para comer que los que se mantienen en las campañas, formadas de puro barro, del norte de Buenos Aires. Pero no es posible tener agua dulce en abundancia sinó á lo largo de los arroyos, ó en los valles interiores formados por antiguos arroyos, hoy obstruidos por amontonamiento de tierra vegetal y de arena. La region de los arroyos de agua dulce habia sido quitada á los indios, al mismo tiempo que las bajantes meridionales de la sierra de

Currumalan, por el acertado trazo de la línea avanzada del doctor Alsina.» (1)

Y como el resto de la pampa si bien no carece totalmente de agua, la tiene guardada en la arena á una profundidad que hace difícil para indios su estraccion, claro es que sabiendo de antemano los parajes en que habia agua dulce, todo el problema consistia en apoderarse al mismo tiempo de todos ellos para dejar á los indios sin agua. Con una perseverancia infatigable el general Roca habia estudiado todo esto, y así fué que cuando pasó su célebre mensage de 14 de agosto de 1878, su plan estaba ya concebido con una exactitud matemática: le bastaron tres meses para realizar su expedicion, limpiando la pampa de salvajes, conquistando 15,000 leguas de tierra fértil, y estableciendo una verdadera frontera estratégica, que nos pone á horas de Santiago de Chile, en el caso imposible de una guerra. He ahí el mérito indiscutible del general Roca y el título que obliga, por lo menos, la consideracion de los argentinos.

La expedicion al Rio Negro ha dado orígen á un verdadero movimiento literario y científico. Los generales Olascoaga y Racedo han publicado en dos gruesos volúmenes la historia militar de la expedicion, y el libro que motiva estas líneas, no es mas que la primera parte de la historia científica de dicha operacion.

El libro está lujosamente impreso, si bien puede reprochársele un formato algo exajerado. Tiene, ademas, una particularidad que parecerá nimio recordar, tratándose de una buena publicacion europea, pero que entre nosotros es un elogio: está correctamente impreso, mientras que por lo

(1) *Informe oficial*, etc, pág. XVI.

general, las ediciones argentinas aparecen plagadas de errores, aun de los mas groseros, porque nuestras imprentas carecen de buenos correctores, creyéndose que el autor debe suplirlo. Los señores Ostwald y Martinez han inaugurado un nuevo período en la libreria argentina; son editores, en el sentido técnico de la palabra, y tratan de serlo en conciencia. No quiere esto decir que sus ediciones merezcan elogios sin restricciones. Un bibliófilo tendria tanto que criticarles, que quizá les negára el honor de pertenecer á la gloriosa falange de Jouaust, Rouveyre, Gay et Doucé, Cotta y otros. Y sinembargo, el libro que se analiza puede ser ostentado con orgullo.

La obra constará de 4 tomos: I Zoología; II Botánica; III Geología; y IV Diario de la comision científica. Esta se componia del doctor Adolfo Doering, profesor en la Universidad Nacional de Córdoba, del inspector del Museo Zoológico de aquella ciudad, Federico Schulz; del doctor Pablo G. Lorentz, profesor del Colegio del Uruguay, acompañado de su ayudante Gustavo Niederlein.

El trayecto de la comision se hizo, desde el *Azul* en direccion á la línea de la antigua frontera, llegando á *Carhué* y pasando á lo largo de la misma línea, hasta *Nueva Roma*, y cruzando el *rio Colorado* hácia el *Rincon Grande*, antigua residencia de los caciques Gueupe y Melicura. Pasó por la ribera meridional del *rio Colorado* hasta enfrentar los cerros graníticos de *Choique-Mahuida*, cruzando el territorio entre los rios, por el antiguo camino de los indios, hácia la isla de *Choele-choel*, en el *rio Negro*, donde permaneció varios dias. El reconocimiento del *rio Negro*, hácia arriba, la llevó hasta la embocadura del *rio Neuquen*, volviendo (rio abajo) á lo largo del *rio Negro*, hasta el

fortin Conesa, donde la esperaba el vapor destinado para su regreso por el *Cármen de Patagones*. La estacion invernal y la rapidez con que debia realizarse la espedicion militar, no eran muy favorables para las observaciones científicas. Con todo, la comision hizo toda clase de estudios, recogiendo colecciones de objetos á fin de clasificarlos despues con toda detencion.

La obra entera está precedida de una notable *Introduccion* debida al ingeniero Alfredo Ebelot, galano escritor de la *Revue des deux mondes*, y conocedor de la pampa y de la cuestion fronteras, por sus largos viajes allí y por lo que sobre la materia ha escrito en la afamada *Revista* que se cita.

La 1ª parte—única publicada todavia—comprende la *zoología*, estudiada por el doctor Adolfo Doering, con la colaboracion de los doctores Cárlos Berg y Eduardo L. Holmberg, y de don Enrique Lynch Arribálzaga. El doctor Doering ha estudiado especialmente la fauna general del territorio conquistado, haciendo la enumeracion sistemática de las especies observadas durante la expedicion, sobre todos los vertebrados y moluscos. El doctor Cárlos Berg, profesor de la Universidad de Buenos Aires, es un afamado zoólogo ruso cuyos trabajos no necesitan encomiarse: ha clasificado los insectos, menos la parte dipterológica que ha sido encomendada á don Eurique Lynch Arribálzaga, jóven naturalista argentino, quien despues de largos años de paciente labor comienza recien á ser debidamente apreciado. El doctor Eduardo L. Holmberg, distinguidísimo argentino cuyos trabajos científicos le han merecido el título de «doctor en ciencias naturales»—galano escritor que ya conocen

los lectores de la *Nueva Revista* (1) ha descrito, analizado, escudriñado, desmenuzado, adivinando hasta la quinta esencia del sér, la coleccion de arácnidos: su trabajo revela una conciencia, un lujo de conocimientos, una escrupulosidad de observacion que bien merecen ser elogiadas especialmente. Los doctores Doering y Berg son sábios de reputacion europea, y que no necesitan recomendacion alguna, pero causa satisfaccion ver unidos á tan ilustres nombres el de dos argentinos, jóvenes todavia, pero que han dejado de ser una esperanza para convertirse en satisfactoria realidad, teniendo delante de sí un risueño porvenir.

La parte II de la obra está ya en prensa, y se ocupa de la *Botánica*, pero la malhadada muerte de su sábio autor, el profesor Lorentz deja á su colaborador Niederlein todo el peso de una tarea, que quizá no sea fácil desempeñar en poco tiempo. El doctor Lorentz, botánico afamado y colaborador del ilustre fitogeógrafo contemporáneo Grisebach, era uno de los sábios alemanes hechos venir á peso de oro de Europa bajo la administracion Sarmiento, á fin de constituir la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba: ha muerto en la brecha, estudiando siempre, con una perseverancia infatigable, la rica flora de este país que antes de él era casi totalmente desconocida. La *Nueva Revista* saluda con respeto la memoria de un hombre cuyos servicios para la ciencia en general y para la República Argentina en particular, le han conquistado un puesto distinguido en la historia de la inteligencia humana.

La parte III de la obra se ocupará de la *Geología*, y se encuentra ya terminada. El doctor Doering se ocupa en

(1) Véase la *Nueva Revista*, tomo I, pág. 385-394.

ella de las formaciones eruptivas y primitivas, terciaria, cuaternaria y moderna, del suelo argentino—Estudia las serranías de la *Pampa oriental*: el sistema de la *cadena del Tandil* y el de la *Sierra de la Ventana*; las de la *Pampa occidental*, dividiéndolas en dos partes, á uno y otro costado del paralelo 37 lat. sud: la sierra de *Currú-Mahuida*, por una parte y por la otra, las de *Pichi-Mahuida*, *Choique-Mahuida*, *Lihué-Calel*, *Calen-có*, y *Luan Mahuida*; por último las serranías de la *pre-Cordillera*: las de *Cochi-có* y de *Luan-có*. En las formaciones modernas estudia separadamente los terrenos del sur, las aguas saladas y las dulces.

La parte IV y última, contendrá el *diario de la comision científica* que estaban redactando los doctores Lorentz y Doering, con la colaboracion de Niedertein. Dedicaráse en 5 partes: de *Buenos Aires* á *Carhué*; de *Carhué* al *rio Colorado*; en el valle del *Nauquen* hasta *Mendoza*.

Además un *apéndice* general vendrá á completar esta obra.

Y es esta, á la verdad, la ocasion de felicitar al país por los gastos ingentes, tantas veces criticados, que se han hecho para traer y mantener en el país á una docena de sábios alemanes, que el gobierno de aquella gran nacion nos disputa para sus Universidades é institutos. Si bien no se ha logrado formar ya una generacion de naturalistas argentinos, ha sido debido al error del gobierno de radicar la enseñanza científica en un centro como Córdoba, que no tenía para ello la suficiente preparacion, por mas que su juventud haya descollado siempre, sobre todo en humanidades y jurisprudencia. Pero esos profesores sin discípulos fueron empleados en recorrer nuestro suelo inexplorado en

distintas direcciones para estudiar su geologia, su fauna y su flora. Lástima causa leer en obras tan cientificas, como la *Physikalische Beschreibung* del sábio doctor Burmeister, á cada paso: «se supone.... se me ha dicho.... no ha sido estudiado cientificamente.... son inducciones de personas profanas...no aseguro ...he oido...» - el lector se queda atónito al ver la base deleznable sobre que reposa el pretendido conocimiento que se cree tener del país. Pues bien: debido á los viajes y estudios de los profesores alemanes, ya se ha comenzado á tener una base algo sólida, y algo se puede ya afirmar acerca de la geologia, fauna y flora del país. Aun falta mucho por hacer, pues la geografía argentina es lo mas insegura, habiendo discrepancia á veces monstruosas entre unos autores y otros; la cartografía argentina es pésima, como se convence el menos avisado recorriendo los mapas de Grondona; la misma hidrografía aun muy incompleta, como tambien la orografía: la situacion astronómica de los pueblos tampoco está del todo fijada.

Los sábios alemanes han hecho, pues, mucho, pero debe decirse con franqueza que no se comprende – salvo raras escepciones—su conducta. En efecto, parecen considerar que sus estudios no son pagados perfectisimamente por el Tesoro Nacional, pues los publican en los periódicos cientificos de Alemania, Holanda ó Rusia, sin que aquí se sepa siquiera que existen tales trabajos. Asombro causa cuando se recorren las colecciones de periódicos técnicos alemanes la profusion de monografias sobre nuestro país. Recuerdo aun como el profesor Koner, de la Universidad de Berlin, me hablaba y mostraba en las colecciones de la rica Biblioteca de aquel Instituto, una multitud de escritos sobre la

República Argentina, cuya existencia me tomaba completamente de sorpresa, apesar de que habiendo estado largos años en la Biblioteca de Buenos Aires, me creia algo familiarizado con los libros y sobre todo con los argentinos ó sobre este país. Los gobiernos debieran tomar alguna medida: los trabajos de los profesores no son puramente privados, deben darse á conocer en el país, ó por lo menos obligarse á sus autores á que depositen algunos ejemplares en las Bibliotecas. Es original que en el estranjero nos den lecciones de geografía argentina á los mismos argentinos.

Estas consideraciones esplicarán suficientemente la satisfaccion que esperimenta la *Nueva Revista* al ver aparecer en el país trabajos de la naturaleza del presente: saber honrar las letras no es un refinamiento lujoso – es contribuir mas eficazmente al engrandecimiento del país, que intentar obligarnos mediante elevadas tarifas á que nos vistamos con productos argentinos, de peor calidad y mas caros que los estranjeros, so pretesto de proteger la industria nacional, cuando en verdad lo que se proteje es el bolsillo de un industrial y se empobrece á la mayoría del pais.

VIREYNATO DEL RIO DE LA PLATA -(*Apuntamientos crítico-históricos para servir en la cuestion de límites entre la República Argentina y Chile)* por Vicente G. Quesada—Buenos Aires (M. Biedma) 1881—gr. in 8º de 654 pp. 1 v.

(De «*La Nacion*» de Buenos Aires.)

Se ha hablado de la publicacion reciente de este libro del que vamos á ocuparnos con alguna detencion, considerándolo principalmente del punto de vista analítico.

El libro del doctor Quesada comprende un largo é importante periodo histórico de la vida colonial que vá desde 1776 hasta 1810, es decir, desde la fundacion del vireynato del Rio de la Plata, hasta la época de la revolucion, justificando así cronológicamente su título.

Su objeto inmediato era servir como documento y alegato en la discusion de títulos territoriales de la cuestion de límites entre la República Argentina y Chile.

Como él ha aparecido casi simultáneamente con el arreglo de esta cuestion, que ha sido sacada del terreno del derecho estricto para trasladarla al de la diplomacia, háse dicho que ha venido tarde.

Aun cuando la obra que nos ocupa no fuese sino un alegato mas en el largo pleito que hemos sostenido con nuestro vecino de allende los Andes, que hoy es vecino tambien de aquende la Cordillera, nunca estaria de más para establecer el mejor derecho del que cede de su mejor derecho en homenage de la paz, teniendo en vista altas conveniencias públicas.

Pero además, ella tiene un mérito intrínseco, un verdadero valor histórico como rico contingente á nuestros fastos coloniales, ilustrados con una masa de documentos inéditos que proyectan sobre ellos una luz nueva, independientemente de su solidez como crítica y discusion de títulos.

El doctor Quesada es el que por la parte argentina ha tratado con mas cópia de documentos y con mas correcta doctrina jurídica, la cuestion de límites argentino-chilena, determinando histórica y jurídicamente los antecedentes de nuestro derecho, así como los hechos posesorios, los fundamentos y los principios del *uti possidetis* de 1810, que es el principio que rige el tratado de 1856 y el punto hácia el

cual convergian todos los argumentos por una y otra parte.

Su libro sobre *«La Patagonia y las Tierras Australes del continente Americano»* tiene ese carácter y lleva el sello de jurista razonador que hace concurrir á la historia y la geografia á la demostracion del derecho territorial, iluminando el campo de la discusion con la antorcha del criterio esperimental y científico.

Y son tanto mas de estimarse estos trabajos, cuanto que el doctor Quesada los ha ejecutado sin mision oficial, sin subvenciones del Estado, tomando parte en el debate movido por su patriotismo y por su anhelo en la investigacion de la verdad, reuniendo en los Archivos de España y de nuestro país los documentos elementales que constituyen la armazon y la vigorosa musculatura de su obra.

En el plan que se trazó su autor, el libro sobre *la Patagonia* debia ser complementado con dos partes mas, á saber:—*«Capitulaciones para el descubrimiento y la conquista del Rio de la Plata»*:—2ª. *«Antiguos límites de la Provincia del Rio de la Plata.»*—La 3ª es el libro que nos ocupa, que cierra el período del descubrimiento, la conquista, la poblacion y la colonia, de que se deriva y deduce la soberanía territorial de la República en virtud de esos títulos históricos y legales.

Causas agenas á su voluntad, han impedido al doctor Quesada dar publicidad á esos importantes trabajos que tiene preparados para la prensa, que son una necesidad para la historia pátria, no siendo, empero, posible á un simple particular costear los ingentes gastos que ello demanda, cuando no cuenta con la proteccion oficial y cuando la materia no provoca el favor público para sufragarla.

Pero el cuadro que hoy nos ofrece, desprendido de sus an-

tecedentes tradicionales, presenta unidad en su conjunto, y es por sí solo un estudio concienzudo, que dá una idea correcta de la constitucion política y administrativa del vireynato del Rio de la Plata, estudiada en sus capítulos principales, bajo un plan lógico y metódico.

Sirve de introduccion al asunto, un capítulo en que se registran todos los antecedentes y causas para la formacion del vireynato del Rio de la Plata, en que se trazan á grandes rasgos los perfiles históricos que le dan su fisonomía y marcan sus rumbos y proyecciones, y puede decirse que hasta sus destinos futuros.

El distrito geográfico del vireynato estudiado en sus provincias componentes, y especialmente de la provincia de Cuyo, que le fué agregada, forma la materia del segundo capítulo, en el cual entra ya en su asunto especial, como que esa agregacion constituye el nudo de nuestra cuestion de límites con Chile, que la diplomacia ha tratado de cortar, y que la política internacional ha cortado en cierto modo.

Sigue un capítulo sobre los vireyes del Rio de la Plata desde don Pedro de Ceballos hasta Cisneros, que inicia al lector en la estructura de la historia, dándole la clave de los diversos puntos que se propone tratar, avanzando en esta parte accidentalmente hasta el año de 1816.

Las relaciones con los indios del vireynato y de Chile, forman otra seccion especial de sumo atractivo y novedad, rica de datos y documentos desconocidos, que aparte de su objetivo litigioso, se lee con provecho y grande interes.

Las intendencias, es decir, la constitucion definitiva de la colonia que ha servido de base á la organizacion política y administrativa de la República Argentina, es tal vez el mas notable de los capítulos, bosquejándose en él las divisiones

jurisdiccionales del territorio, en que se determinan las bases jurídicas del establecimiento del *uti possidetis* de 1810, molde en el cual se vació el metal ardiente de la revolucion de la independencia.

La historia eclesiástica es estudiada por la primera vez en otro capítulo, examinando los orígenes y los antecedentes canónicos del obispado de Buenos Aires, fijando sus límites históricos con relacion á los políticos y administrativos, y deduciendo de todo ello principios y reglas para determinar la jurisdiccion real en el órden internacional.

« Jurisdiccion vice-real en las costas marítimas patagónicas hasta el Cabo de Hornos », tal es el título del capítulo VII, que basta enunciar para que se forme idea de su importancia, con relacion al dominio argentino sobre la Patagonia, de cuyo dominio absoluto y sin participacion la República ha hecho cuestion de honor y cuestion de vida. Todas las costas del Atlántico, desde las embocaduras del Plata, han sido, son y deben ser eternamente argentinas.

Los límites judiciales de la Audiencia de Buenos Aires complementan estos maduros estudios sobre los límites políticos, administrativos, eclesiásticos, posesorios y reales del vireynato del Rio de la Plata, deduciendo de todo ello los títulos posteriores y jurídicos de la soberanía territorial de la República Argentina desde el Plata á los Andes y desde la Tierra del Fuego hasta los confines del Chaco.

El punto en que se afocan todas estas luces históricas, las líneas que convergen hácia un centro, las proyecciones que determinan la configuracion de un vasto territorio articulado, y las leyes naturales, así como las ideas trascendentales que esplican los hechos que se han consumado en el transcurso del tiempo y del trabajo, todo esto tiene su síntesis en

el plan y las vistas de largo alcance que aconsejaron la creacion del vireynato de la Plata, que fué la coronacion y la complementacion del sistema colonial de España en el nuevo mundo por ella descubierto y poblado, y que el autor pone de relieve en sus páginas.

Tal es el libro del doctor Quesada, que, como se vé, no ha venido tarde, sino muy á tiempo para darnos la conciencia de nuestro ser político y nuestro derecho soberano, suministrando un contingente original á la historia y un alimento sano y fecundo al sentimiento nacional, á la vez que á la inteligencia de los que se inspiran en los testimonios verídicos del pasado.

ÍNDICE DE LAS MATERIAS DEL TOMO II

ENTREGA DE AGOSTO

ENTREGA DE SETIEMBRE

ENTREGA DE OCTUBRE

ENTREGA DE NOVIEMBRE

SUPLEMENTO A LA ENTREGA DE NOVIEMBRE DE 1881
DE LA
"NUEVA REVISTA"
Boletin de avisos, que aparece el 1° de cada mes

Sanchez y Panella. Código argentino sobre el duelo 1 vol. en 8. 1878. 15

General San Martin (El). Obra escrita con motivo de la ereccion de la estátua del general San Martin el 13 de Julio de 1862, conteniendo una coleccion de documentos, por los escritores mas eminentes; obra de todo lujo, ilustrada con el Estandarte de Pizarro y su descripcion, etc. 1 vol. en folio (*muy escaso*). . 300

Sarmiento, (F). Comentarios de la Constitucion de la Confederacion Argentina. 1 tomo en 8, encuad. . . . 50

—De la educacion popular. 1 tomo encuad. 60

—Las escuelas, base de la prosperidad y de la República de los Estados Unidos. 1 tomo en 8, encuad. . 40

—Vida de Abrahan Lincoln. 1 vol. encuad. 25

Sastre (Márcos). El Tempe argentino ó el Delta de los rios Uruguay, Paraná y Plata. 1 vol. 15

Scalabrini. Concordancias del Derecho público argentino con el Derecho público norte-americano, y recopilacion de las Constituciones provinciales vigentes en la República Argentina. 1 vol. en 8. . . . 50

Solís. Historia de la conquista de Méjico. Madrid, 1763. 1 vol. en 8, enc. (*escaso*). 100

—Historia de la conquista de Méjico; poblacion y progresos de la América Setentrional conocida por el nombre de Nueva España. Barcelona, 1766. 1 tomo en 4 encuad. (*muy escaso*). 150

Tejedor, (D. Cárlos). Curso de Derecho Criminal 2 t., encuadernados. 180

—Curso de Derecho Mercantil, arreglado al Código de Comercio y concordado con el Derecho Civil, 2 tomos, encuad. (*agotado*) 350

—Proyecto de Código Penal para la República Argentina, trabajado por encargo del Gobierno Nacional, 2 tomos, encuad. (*muy escaso*). 400

Thompson. La guerra del Paraguay, acompañado de

un bosquejo histórico del pais y con notas sobre la ingeniería militar de la guerra, 1 tomo, encuad., ilustrado con 8 planos. *(muy escaso)*. 250

Tocqueville. De la democracia en América, con un exámen de la democracia en los Estados Unidos y en Suiza, 1 tomo, encuad. 50

Tornero. Chile ilustrado, guia descriptiva del territorio de Chile, de las capitales de provincia y de los puertos principales, adornado con 200 grabados en madera y 10 litografías, 1 tomo, en 4 encuad. . . . 200

Torres Caïcedo. Ensayos biográficos y de crítica literaria, sobre los principales literatos hispano-americanos, 2 tomos, encuad. 80

Trelles, (D. Ricardo). Revista del Archivo General de Buenos Aires, fundada bajo la proteccion del Gobierno de la Provincia 1869-1872, 4 tomos, encuad. 200

Tres relaciones de antigüedades peruanas publicadas por el Ministerio de fomento, Madrid 1879, 1 t. en 8, encuad 180

Varela. (D. Luis), Concordancias y fundamento del Código Civil Argentino, 16 tomos, encud., *(obra agotada)*. 1000

—Organizacion del Registro del Estado Civil, esplicacacion del proyecto de ley presentado á la legislatura de Buenos Aires en 1874, 1 tomo en 8, encuad. 50

Victorica. (Benjamin), Vistas fiscales, anotadas por el Dr. Aurrecochea, publicadas por una Sociedad literaria, 1 tomo en 8. 40

Vicuña Mackenna. Historia de los diez años de la administracion de Montt, 5 tomos, encuad. 250

Vigil. Defensa de la autoridad de los gobiernos y de los obispos, contra las pretensiones de la Curia Romana, 10 tomos encuad. en 5 vol. 200

—Compendio de la defensa de la autoridad de los gobiernos, 1 tomo, encuad. 30

Washigton Irving. Vida y viajes de Cristóbal Colon, 1 tomo, con grabados. 40

Wilken. Las colonias. Informe sobre el estado actual de las colonias agrícolas de la República Argentina, 1872, 1 tomo, acompañado de varios planos. 50

Wilson. Digesto de la ley parlamentaria, traducida del inglés por A. Belin, 1 tomo, en 8. 50

Zeballos. (Dr. Estanislao), La conquista de quince mil leguas. Estudio sobre la traslacion de la frontera Sud de la República al Rio Negro, 1 tomo, en 8 ilustrado con planos 60

Zinny. (D. Antonio), Efemeridografía argirometropolitana hasta la caida del gobierno de Rosas, ó bibliografía razonada de los periódicos relativos á esa época, 1 tomo, en 8. 150

—Efemeridografía argireparqueótica, bibliografía razonada de la prensa de las provincias argentinas, 1 tomo en 8. 75

—Bibliografía histórica de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, desde 1780 hasta 1821. Apéndice á la Gaceta de Buenos Aires, 1 tomo en 8. 75

—Juan Maria Gutierrez, su vida y sus escritos, 1 tomo. 15

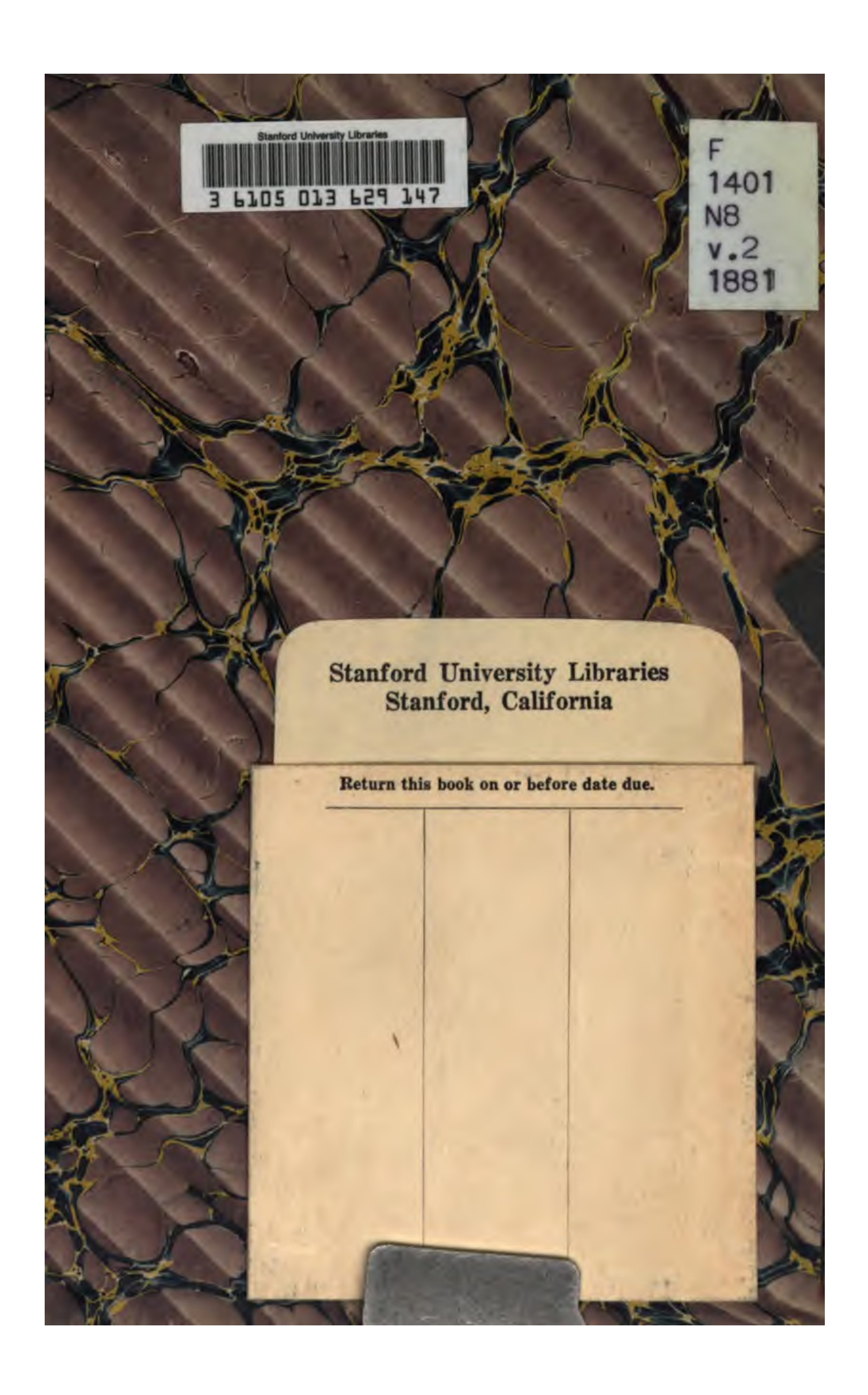
Zubiría. (Facundo). Discursos morales y filosóficos, 1 tomo en 8. 30

—El principio religioso como elemento social y doméstico, 1 tomo en 8. 15

Zuviría. (J. M)., Poesías. El Peregrino del Plata, Abel. Poesías diversas. Poesías familiares, nueva edicion, 1 tomo en 8. 70

Coleccion de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organizacion de las antiguas posesiones españolas de América, 33 vol. in 8, enc. 2500




Stanford University Libraries
3 6105 013 629 147
F
1401
N8
v.2
1881
Stanford University Libraries
Stanford, California
Return this book on or before date due.

